DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.° DE ABRIL DE 1811.

Leida el acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta por el Ministerio de Gracia y Justicia de haber dado el Consejo de Regencia, en cumplimiento de lo acordado por S. M., las órdenes correspondientes para que todos los impresores de la Península y Ultramar remitan á las Córtes para su archivo y biblioteca dos ejemplares de cada una de las obras y papeles que impriman, debiendo completar las que estuviesen principiadas al tiempo de notificarles esta soberana resolucion.

Por el mismo Ministerio se comunicó á las Córtes haberlas reconocido y jurado con la debida solemnidad la Real Audiencia de Goatemala.

Habiendo propuesto el Consejo de Regencia para una plaza de dependiente de Rentas en el resguardo de esta ciudad á D. Antonio Carrasco, comandante que fué de las partidas de guerrilla de Antequera, en atencion á los distinguidos servicios de tan digno patriota, y haberse este inutilizado para continuarlos en la carrera de las armas, las Córtes tuvieron á bien aprobar la referida propuesta.

Se leyeron el parte diario del general en jefe interino de este ejército con fecha 30 de Marzo, y un oficio del Director general de artillería sobre un asunto de poca importancia.

La comision de Hacienda presentó el siguiente dictámen, que quedó aprobado:

«Señor, el Ministro interino de la Real Hacienda hace presente á V. M. que un eclesiástico que asistió á un empleado en rentas en su última enfermedad, propuso al Consejo de Regencia que le condonase la restitucion de una cantidad que debia á la Real Hacienda, disponiendo á favor del Erario de todos sus bienes, cuyo valor no llega á 30.000 rs., suponiendo que su deuda era de 111.000. Apoya dicho eclesiástico su propuesta en el miserable estado á que ha quedado reducida su mujer, de edad avanzada. Consulta el Consejo de Regencia á V. M. si se concederán ó no en lo sucesivo esta clase de perdones, mediante á que en el anterior Gobierno era práctica el otorgarlos.

La comision opina que esta práctica, generalmente establecida seria muy perjudicial, pues la esperanza segura de la condonacion podria estimular la codicia de los empleados en el manejo de caudales que fuesen de poco honor y mala conciencia. Aunque la generosidad en perdonar las deudas es muy laudable en algun caso particular, y cuando se dispone de bienes propios, exige la justicia, y amonesta la prudencia mayor moderacion en conceder tales gracias al que administra bienes agenos, cuales son los de la Nacion. Solo en el caso en que pueda presumirse el consentimiento ó voluntad tácita de esta, podrá el Gobierno condonar las defraudaciones que se hicieron á su Tesoro. Así parece á la comision que solo podrá facultarse al Gobierno para condonar tales deudas en el caso que la viuda ó hijos debiesen quedar reducidos á mendiguez, no quedando á la muger pension de viudedad, ni teniendo los hijos medio con que vivir. Si tiene que sufrir alguna escasez la muger, podrá acordarse para su consuelo de que tal vez su demasiado lujo empeñó al marido á la vileza de apropiarse los bienes de la Nacion. Más en el caso que consulta el Ministro, parece á la comision que podrá V. M. acceder á que se condone la restitucion no solo por ser el primero de esta clase que ocurre despues de la instalacion de las Córtes que son de la Nacion más generosa del mundo, sino tambien y muy particularmente porque se supone haber quedado reducida la muger del difunto á un estado miserable.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Sobre las reglas propuestas al intendente de Valencia por el Ministro interino de Hacienda, entonces contador del ejército de aquel Reino, y por el mismo remitidas á las Córtes de órden del Consejo de Regencia, relativas á cortar las reclamaciones y recursos que los administradores y depositarios de rentas que solicitan el abono de los caudales y efectos de la Real Hacienda por habérselos, segun dicen, robado los franceses en la invasion de los pueblos, y á evitar los abusos que con este pretesto pudieron cometerse, opinó la comision ser conveniente generalizarlas; pero observando que muchas de ellas miran partitularmente al reino de Valencia, y que el nuevo arreglo de provincias, aprobado ya, exigirá acaso alguna variacion no sustancial en las referidas reglas, propuso que se diga al Consejo de Regencia que mande formar un reglamento general segun el espíritu de ellas y con presencia del arreglo de provincias, y que lo remita despues para la soberana sancion de S. M. Las Córtes aprobaron este dictámen.

El Sr. Villanueva hizo la siguiente proposicion:

«Señor, la Junta Central formó en Sevilla una junta de individuos del clero que preparase la decision de algunas materias de disciplina externa, en que debe intervenir la autoridad soberana. Esta junta, bajo el plan que se propuso, emprendió sus trabajos metódicamente, llevándolos al estado que consta por las actas de sus sesiones, interrumpidas con motivo de la irrupcion del enemigo en las Andalucías. Y siendo de sumo interés á la causa nacional que se perfeccione esta digna obra, pido á V. M. se sirva nombrar una comision, que teniendo á la vista el plan de materias sobre que trabajó aquella junta, y el resultado de sus discusiones, ponga fin á tan sábia empresa, presentando á la sancion de las Córtes su juicio, así sobre los puntos ya tratados en ella, como los demás que no llegaron á examinarse.»

Resolvieron las Córtes que se realice la formacion de esta junta cuando la comision de Arreglo de comisiones presente sus trabajos.

La comision encargada de examinar los planes ó proyectos generales para la salvacion del Estado, presentó el siguiente dictámen sobre el papel titulado: *Asilo de la Nacion española*:

«La comision ha visto el papel impreso intitulado *Asilo de la Nacion española*, presentado por su autor á las Córtes en 25 de Febrero próximo, con un recurso en que expresa, que si el papel merece la aprobacion de V. M., y era digno de la discusion, quizá se comprenderia mejor su utilidad, porque los momentos son bastante preciosos, y los males se adelantan precipitadamente.

Seria negocio muy largo haber de referir los defectos de que adolece este papel, y no debiendo detenerse el Congreso á deliberar sobre su contenido, le ruega la comision que excuse su lectura, siquiera para ahorrarse el fastidio que su lenguaje le causaria, aun cuando no contuviese el papel un contra-principio de la conducta que hasta ahora ha seguido V. M. y la Nacion entera.

Supone el autor de este folleto, que la Nacion no puede salvarse sin escoger un príncipe que la gobierne; que este debe tener conexiones con una Nacion que sola ella pueda contrarestar la fuerza del tirano; que olvidemos al Rey que hemos jurado; que elijamos otro que sea de la aprobacion de la Gran-Bretaña, y que así nos disculpará la Europa, pues ve que semejante resolucion es producida por los males que nos cercan, y que se alegraría de ella nuestro deseado Fernando.

Si hubiera un sacrificio expiatorio para lavar la mancha con que la comision teme haberse contaminado, por repetir solamente esta blasfemia política, aunque con el fin de impugnarla, correria apresurada á él, y no pareceria ante V. M. hasta purificarse: confiesa que ha tenido que hacerse una violencia terrible para determinase á hablar de un papel que habria sido mejor sepultarlo antes de que viese la luz del mundo; pero ya que es preciso decir alguna cosa, no puede menos de preguntar la comision: ¿Es posible que á la faz de la España, y á la vista y presencia de los representantes de la Nacion más pundonorosa, se diga á las Córtes generales y extraordinarias, que abjuren á Fernando, que nombren otro Rey y que el nombrado sea á gusto de otrar nacion? Los pueblos españoles se abochornarian de habe hecho este encargo á sus representantes, y no les sufririan esta loca osadía si se permitiesen á sí mismos tales pensamientos.

Los Diputados españoles, el Gobierno, los tribunales y la Nacion toda han jurado á Fernando, han jurado restablecerle en el trono: y despues de tan solemnes promesas, despues de los infinitos trabajos que costó la reunion de las Córtes, despues de tres años de guerra, de desolacion y de los más heróicos sacrificios, ¿olvidarán para siempre á Fernando, y perderemos todos nuestra libertad é independencia? ¿Y qué sucederia si eligiésemos Rey á gusto de otra nacion? España dejaba de ser libre; no serian libres los votos de sus representantes, teniendo para ello que consultar y lisonjear el gusto y mendigar la aprobacion de otros que aquellos que los han elevado al alto grado de honor en que se hallan, y no merecerian entonces ocupar estos escaños: la esclavitud seria nuestra herencia, y el odio, la execracion y la infamia acompañarian para siempre nuestro nombre.

Fernando es y será Rey de España; y aun cuando ya no exista su sagrada persona, reinará en los españoles, quiénes para manifestarla firmeza de su carácter, que tanto les distingue de la versatilidad de nuestros enemigos, así lo publicaban el 24 de Agosto de 1808 en la solemne proclamacion de Fernando, y que los Reyes de España debian llevar siempre el mismo nombre; dia venturoso, y cuya magnificencia será difícil que se repita jamás.

La Nacion misma, que hoy con tantas ventajas de España es nuestra aliada, nos creeria desmerecedores de sus auxilios si ejecutásemos lo que se propone como el mejor asilo en la gran borrasca que padecemos; pues veria claramente, que ni teníamos la eleccion y la fuerza de espíritu de las almas libres, ni las virtudes necesarias para mantener la libertad é independencia, y se desdeñaria de tratar con una Nacion que habiendo desplegado á los primeros pasos los principios, ideas y sentimientos más liberales, los abandonaba hasta el extremo de mendigar su aprobacion para nombrar otro Rey, procediendo los representantes contra lo expresamente contenido en sus poderes, y hollando temerariamente los imperecibles derechos que con tanta solidez se sancionaron en 24 de Setiembre.

Por estas consideraciones, es de parecer la comision que las Córtes declaren no haber lugar á deliberar sobre el papel insinuado.»

Aprobado este dictámen, dijo

El Sr. DUEÑAS: Mediante á que el informe de la comision no es muy largo, podrá mandarse que se inserte íntegro en el *Diario de Córtes*.»

Así se acordó.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **ESTEBAN**: Siendo ese papel, como parece, un líbelo que contiene ideas subversivas, podria determinarse alguna providencia contra su autor.

El Sr. **TERRERO**: Señor, tres palabras: digo que ese papel no es subversivo; es por lo contrario erudito, es sábio, es elegante. Habla solo en la hipótesis de que la Nacion se viese en la necesidad de sucumbir y de no tener otro remedio: porque franceses, no lo queremos ser, ni lo seremos de ningun modo.

El Sr. **VALCARCEL**: Señor, yo convengo con los señores de la comision. Pero he sido testigo ocular de los grandes sacrificios que ha hecho el autor del papel en favor de la justa causa. A su voz se levantó la provincia de Salamanca; y los pueblos le escogieron por su cabeza, no queriendo á ningun otro magistrado. Por otra parte, no creo que el papel contenga ideas subversivas, aunque no está puesto á mi gusto, como se lo he dicho al mismo autor; y no parece regular que se tome providencia con un autor por haber expuesto su opinion con fin recto, y creyendo hacer un servicio al Estado.

El Sr. **ZORRAQUIN**: No puedo menos de conformarme con lo que dice el Sr. Valcárcel, pues conozco al autor y me consta cuáles son sus ideas, y creo que no merecen el nombre de subversivas. Él tiene un genio vigoroso; y esto es efecto de una efervescencia de ánimo. Convengo con la comision; pero me opongo á que se tome providencia alguna con el autor del papel, pues bastante castigo es el que le resulta del dictámen de ella y de su impresion en el *Diario*.»

Habiendo advertido algunos Sres. Diputados de América, que la Memoria presentada por la Junta de Hacienda, relativa al establecimiento de algunos arbitrios en aquellos países, y el dictámen de la comision sobre ella, contenian varias equivocaciones, acordaron las Córtes que este y aquella se impriman para facilitar á todos los Diputados su exámen.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Supresion de empleos á los

Sres. Duran.
Pardo Aparici (D. Francisco).
Martinez (D. Manuel María).
Vega.

Para la del Exámen de los expedientes sobre el Consejo Supremo, á los

Sres. Lujan.
Zorraquin.
Nuñez de Haro.
Caneja.
Gallego.

Acerca de la consulta hecha por el virey del Perú, con motivo de la eleccion de Diputado en Córtes, verificada por el ayuntamiento de la ciudad de Ica en aquel vireinato, cuyo asunto quedó pendiente en la sesion de ayer, despues de haberse opuesto al dictámen de la comision el Sr. Morales Duarez, y apoyando el voto del señor Feliu (*Véase uno y otro en dicha sesion*), se conformaron las Córtes con el referido voto, aprobando al mismo tiempo la adicion siguiente, propuesta por el Sr. Morales Duarez:

«Entendiéndose que los Diputados nombrados ya por los partidos hasta el dia en que se reciba esta órden, compareciendo ante el Congreso, serán admitidos, teniéndose en consideracion la buena fé de los cabildos en sus nombramientos, y la de dichos Diputados en haberlos admitido.»

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1811.

Dióse principio á la sesion con la lectura de un parte remitido por el jefe del estado mayor general, en que el mariscal de campo D. José de Zayas daba cuenta de haber, en virtud de una acertada operacion, sorprendido y derrotado á un cuerpo enemigo, cogiéndole gran porcion de prisioneros, entre ellos tres oficiales, muchos equipages, raciones, etc.

En virtud del dictámen de la comision de Poderes, se mandarán pedir por medio del Consejo de Regencia, ulteriores informes sobre dos reclamaciones acerca de este punto, de las cuales se hará mencion cuando corresponda. La una era de D. Vicente Garcia, canónigo magistral de la santa iglesia de Sigüenza, y elector de aquel partido, y la otra de D. Francisco Alvarez Acevedo, vocal que dice ser de la legítima Junta superior del reino de Leon.

En aprobacion del dictámen de la comision de Premios, se autorizó al Consejo de Regencia para que conforme á los benéficos sentimientos que manifestó en apoyo de la solicitud de Doña Josefa Migueles, viuda de Don Juan Francisco Pereira, alcalde que fué de la villa vieja de Redondela, y pereció gloriosamente en el ataque del puente de San Payo, dejándola con cuatro hijos y reducida á un estado miserable, señale á esta desgraciada familia la pension de solo seis reales diarios en atencion á las urgencias del Estado.

En vista del dictámen de la comision de Guerra sobre una solicitud del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, y de haber reclamado el Sr. Terrero que se habia infringido una ley en su perjuicio, se suspendió tomar determinacion, hasta que el mismo Sr. Terrero presentase la ley que citaba.

Conforme al dictámen de la comision de Justicia sobre la concesion del título de Conde de La Bisbal al general D. Enrique O'Donnell, fué acordado que se dijese al Consejo de Regencia que las Córtes habian aprobado la gracia del título de Conde de La Bisbal, libre de lanzas y medias anatas en favor del dicho general, que podia en consecuencia expedirle el competente documento: pero que si en lo sucesivo, y mientras en la ley constitucional del Estado no se dijera lo contrario, entendiere ser algun ciudadano acreedor á semejante gracia, ú otra equivalente con la libertad del pago de lanzas y medias anatas ó sin ella, lo propusiese al Congreso para determinar lo que estimase justo.

Se mandó igualmente, en virtud del dictámen de la comision de Hacienda, que al Regente y oidores de la Real Audiencia de Sevilla se les pagase su sueldo mensualmente con preferencia, como solicitaban, y desde luego los devengados que acreditaren.

Se leyeron las proposiciones siguientes del Sr. Argüelles:

«Primera. No pudiendo subsistir en vigor en el código criminal de España ninguna ley que repugne á los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una Nacion grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalacion el Congreso Nacional, pido que declaren las Córtes abolida la tortura, y que to-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

das las leyes que hablan de esta manera de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgacion, queden derogadas por el decreto que al efecto espida V. M.

Segunda. Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introduccion de esclavos de Africa, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico; y que desde el dia en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios bajo de ningun pretesto esclavos de Africa, aun cuando se adquieran directamente de alguna potencia de Europa ó América.

Que el Consejo de Regencia comunique sin pérdida de momento al Gobierno de S. M. B. el decreto, á fin de que procediendo de acuerdo en medida tan filantrópica, pueda conseguirse en toda la extension el grande objeto que se ha propuesto la Nacion inglesa en el célebre bill de la abolicion del comercio de esclavos.»

El Sr. **GOLFIN**: Es indecoroso para el Congreso el que no se apruebe al momento la primera de esas proposiciones.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido que no se discuta este punto, sino que inmediatamente se proceda á votar la abolicion de la tortura.

El Sr. **TERRERO**: Tratar de discutir este asunto es degradar el entendimiento humano.

El Sr. **MARTINEZ**: Yo no me opongo de ningun modo á la abolicion de la tortura; pero es un negocio sobre el cual hay muchas leyes, y no parece conveniente derogarlas todas sin tomar antes conocimiento de ellas; y así pido que se admita la proposicion y que otro dia se discuta.

El Sr. **GALLEGO**: Yo creo, Señor, que este asunto exige tan poca ilustracion, que la mayor solemnidad que puede dársele, es no detenerse en discutirle; la justicia en este punto es tan clara, y tan repugnante la existencia de estas leyes, que no es necesario tratar de ellas, pues aún no he oido á nadie que tenga la osadía de sostenerlas.

El Sr. **GIRALDO**: Señor, una de las mayores pruebas que podrá dar el Congreso de que conserva las ideas mas rectas de la verdadera justicia, será aprobar inmediatamente esta proposicion. Sin embargo de que en el reinado de Cárlos III se hicieron algunas declaraciones para que no se diese el tormento, no hace mucho tiempo que en una provincia de España se impuso una sentencia de tortura. Yo no soy muy viejo, y he visto hacer uso de varios apremios ilegales, aun peores que la misma tortura; porque cuando se daba esta se observaba por lo menos el órden de que el que se suponia reo, habia de ratificar su confesion á las veinticuatro horas sin otro apremio alguno; pero en los tormentos que cito no habia tiempo señalado, y no se dejaba de afijir al supuesto reo hasta que confesaba el delito ó se cansaba el juez de atormentarle. No puedo acordarme sin horror de lo ocurrido con un desgraciado cirujano de Granada con ocasion del robo cometido en el Monte de Piedad de Madrid. Aquel inocente fué atormentado con unos instrumentos llamados perrillos; invencion de las más horribles é infames que han imaginado los hombres. En este supuesto pido que se amplíe la proposicion, añadiendo á la palabra *tortura* la de *apremios ilegales*.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Apoyo cuanto ha dicho el señor preopinante. Esta clase de tormentos es la prueba mas falaz de todas las que prescriben las leyes. El delincuente puesto en el tormento confesaba el delito; sino ratificaba la confesion, se le volvia á poner; y esto se repetia hasta tercera vez; de suerte que el inocente que no tenia resistencia para sufrir, era juzgado como delincuente. Soy de la misma opinion en cuanto á los apremios de que usan algunos tribunales; y para que resplandezca la justicia de V. M. en la derogacion de esta prueba falaz é injusta, se debe incluir todo lo que tenga semejanza con aquel horroroso é inhumano tormento, conservando únicamente los grillos y calabozos, por ser necesarios á la seguridad de los presos. Hay hombres perversos y sin caridad que se complacen en inventar medios para atormentar la humanidad, y es preciso contener la arbitrariedad de jueces tan inhumanos.»

El Sr. **PELEGRIN**: No se vuelva á pronunciar ni aun el nombre de tormento, y olvidemos los funestos resultados de una prueba tan ilegal como inhumana. Apruebo la proposicion que se discute: ella me recuerda los estragos que la arbitrariedad ha producido, despues que nuestra legislacion más moderna prohibió expresamente el tormento: sin embargo, es cierto y escandaloso el suceso que ha indicado el Sr. Giraldo, ocurrido en la causa sobre el robo del Monte-pio de Madrid; es, en fin, un testimonio de los medios con que se ha continuado la tortura aunque con otro nombre, despues que estaba proscrita por la sabiduría de la ley. Los indicios contra un inocente en la causa referida dieron motivo de ponerle en calidad de apremio las esposas, ó llámense perrillos, que le causaron la muerte, y no existian ya más que las lágrimas de su mujer y de su familia, cuando se descubrieron los reos de dicho robo. Aplicada tambien igual tortura á Doña María Vicenta de Mendicto en la famosa causa de la muerte de Castillo, el abogado defensor de ella intentó probar la nulidad de la actuacion, por haber precedido á la declaracion de una mujer tan horroroso é ilegal procedimiento. Reconvenido el letrado por uno de los jueces, advirtiéndole que las esposas no eran tormento, contestó aquel: tormento es todo lo que puede causar lesion de alguna parte del cuerpo; si las esposas ó perrillos lo causan ó no, dígalo el juez ó tribunal que ha manchado por primera vez esta córte con la sangre de un inocente. Señor, el abuso y la equivocacion han hecho suceder á la abolicion de la tortura unos apremios no menos crueles y horribles. No solo el indicado de perrillos ha arrancado del miserable preso la confesion de un delito que tal vez no ha cometido, sino la hediondez de un calabozo, y otros medios de abatir el ánimo hasta el punto de desesperacion; en este concepto no puedo dejar de exponer á V. M. que no solo se prohiba y se destierre si puede ser hasta la memoria del tormento, sino la de aquellos apremios que pueden alterar al reo en términos que ofendan á la justa libertad de pronunciar la verdad en cualquiera estado de la causa. No vuelva, Señor, jamás á preceder un castigo á la imposicion de las penas, y no se manchen los juicios con prácticas absurdas y opuestas al recto modo de proceder.

El Sr. **AZNAREZ**: Señor, jamás mi destino me ha puesto en la desagradable precision de decretar el tormento; pero aun cuando me hubiese hallado en ella, me hubiera guiado por mis principios y sentimientos, considerando la barbárie, inutilidad é insuficiencia de semejante clase de prueba. Así lo dijo Quintiliano: *Mentietur in tormentis qui dolorem pati potest; mentietur qui pati non potest*; es decir, que el débil inocente confesará un delito que no ha cometido, y lo negará el más criminal, favorecido de su temperamento. Por consiguiente, mi opinion es la misma que la de los señores que han precedido, y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

estoy convencido que será unánime la voluntad y consentimiento del Congreso en la derogacion de la ley de la tortura, por un efecto de sus sentimientos hácia la humanidad, de la ilustracion que le distingue, y porque así lo exige la dulzura actual de nuestras costumbres. A la derogacion de dicha ley deberá acompañar tambien la abolicion de toda clase de apremios corporales, que deberán desaparecer de las cárceles; pues sobre ser en sustancia un tormento, se hace sufrir en los principios de la causa cuando ni el delito ni el delincuente están suficientemente calificados.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, si hubiera yo tenido la fortuna de hallarme en el Congreso al tiempo que se leyó mi proposicion, habria evitado á V. M. el disgusto de dilatar su aprobacion, porque estoy seguro que en el acto de ser anunciada á las Córtes no podia dejar de ser aclamada con entusiasmo: quiero decir, que una ligera explicacion de su espíritu hubiera bastado á aclarar esta duda, único incidente que retarda la decision. Es verdad que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España; mas esto solo es debido al espíritu público de la Nacion; pues no habria consentido á un juez recurrir á este horroroso medio sin condenarle al odio y execracion general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podrá todavía arrancarse de la boca de un reo la confesion de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palabra tortura en el sentido de mi proposicion comprende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el cual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reinados. La filosofía y la ilustracion no se escandalizaron menos con este temperamento; y así se ha visto que los magistrados que osaron ponerle en práctica fueron el objeto de la animadversion pública siempre que pudo traslucirse su aplicacion. Las expresiones de la proposicion no dejan duda ninguna de que yo he querido extenderla á los apremios cuando digo expresamente: «y cuantas leyes hablen de esta manera de prueba, etc.» Los apremios, Señor, se usan para arrancar del reo la confesion de un delito que oculta ó niega. No se hacia otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demás clases de tormento usadas antes de su introduccion? Atormentar á un reo en los dedos de su mano ó cualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta, ¿hace variar la naturaleza del tormento? La sensibilidad física del hombre, ¿está circunscrita á ninguno de sus miembros? El horrible aparato del potro ó demás maneras de martirizar al reo, no es solo lo que hace bárbaro y cruel al tormento, sino la impresion que causa en el desgraciado que le sufre. El apremio, Señor, causa dolores agudos é insoportables á muchos infelices que, vencidos en él, se rinden á la sensibilidad de una fibra más ó menos delicada, que jamás debia haber sido puesta á una prueba atroz.

Yo no hice espresa mencion de los apremios, porque el espíritu de mi proposicion excluye sutilezas, dignas solamente de la cavilacion de nuestros prácticos. Mi intencion fué proponer á V. M. en una simple proposicion la abolicion del tormento y de cuantas leyes hablan de esta bárbara prueba, dejando para el decreto expresar con oportunidad lo que convenga en el asunto. Así pido formalmente que si V. M. se digna aprobar mi proposicion, pase á la comision de Justicia para que extienda la fórmula del decreto en que se hagan las declaraciones convenientes, y pueda en seguida elevarse á ley por el Congreso.»

Aprobóse unánimemente la primera proposicion del Sr. Argüelles, y para evitar toda arbitrariedad y apremio de cualquiera clase, se encargó á la comision de Justicia que extendiese un proyecto de ley sobre este asunto. En cuanto á la segunda, habiendo algunos señores propuesto que pasase á la comision de Constitucion, dijo

El Sr. **MEJIA**: Me opongo absolutamente á semejante determinacion. Las proposiciones del Sr. Alcocer han pasado á esta comision, porque encierran un caso distinto, cual es de abolir la esclavitud, negocio que requiere mucha meditacion, pulso y tino, porque el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, á más de arruinar á sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado; pero impedir la nueva introducion de ellos, es una cosa urgentísima. Yo no haré más que apuntar dos razones. Primera: hay muchas provincias en América cuya existencia es precaria, por los muchos esclavos que con nuevas introducciones se aumentan á un número indefinido. Segunda: hay una ley en Inglaterra que prohibe el comercio de negros en todos los dominios de S. M. Británica á quien se le ha encargado por el Parlamento que en todos los tratados que haga con las demás potencias, las induzca á lo mismo. En virtud de este encargo, acaba V. M. de ver que se ha puesto un artículo expreso aboliendo este comercio, en la alianza firmada con Portugal. ¿Aguardaremos á que nuestros aliados nos lo vengan á enseñar y exigir? Agregue V. M. á lo dicho, que supuesto que las naciones que tienen comunicacion con nosotros (es decir, los ingleses, los portugueses y los norte-americanos) han abandonado ya este tráfico, y nosotros estamos muy lejos de poderle practicar en grande y metódicamente, pues no lo sufre nuestra marina y situacion; el aprobar esta proposicion no indicará sino el deseo de mandar una cosa justísima, que ha de seguirse de suyo. Solo el empeño de sostener la propia fortuna, reduciendo á la clase de bestias á millones de hombres, pudiera hallar nociva esta proposicion; pero por eso mismo debe V. M. darse prisa á sancionarla. En fin, ya es menester que V. M. empiece á aumentar su familia, volviéndola en lo posible uniforme; y no lo será nunca si saben los egoistas que tienen en su mano el medio de impedirlo, comprando á porfía esclavos, mientras llega el caso de prohibirse su introduccion. El que pasase este asunto á la comision indicada, vendria bien cuando ya se pensase en extinguir la esclavitud; pero aquí se trata de impedir que se introduzcan más negros. Opóngome, pues, formalmente á que se espere á la Constitucion, obra larga, que por muy pronto que se presente duraria bastante tiempo para multiplicar entre tanto mil fraudes contra la mente de V. M.; y así, pido para evitarlos que el Sr. Presidente señale cuanto antes un dia para la discusion.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, mi segunda proposicion tampoco puede hallar dificultad, despues de la distincion que ha hecho el Sr. Mejía. Los términos en que se halla concebida, manifiestan que no se trata en ella de manumitir los esclavos de las posesiones de América, asunto que merece la mayor circunspeccion, atendido el doloroso ejemplar acaecido en Santo Domingo. En ella me limito por ahora á que se prohiba solamente el comercio de esclavos. Para tranquilizar á algunos señores que hayan podido dar á la proposicion sentido diferente, expondré á V. M. mis ideas. El tráfico, Señor, de esclavos, no solo es opuesto á la pureza y liberalidad de los sentimientos de la Nacion española, sino al espíritu de su religion. Comerciar con la sangre de nuestros hermanos es horrendo, es atroz, es inhumano, y no puede el Congreso nacional vacilar un momento entre comprometer sus sublimes principios ó el interés de algunos particulares. Pero to-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

davia se puede asegurar que ni el de éstos será perjudicado. Entre varias reflexiones alegadas por los que sostuvieron tan digna y gloriosamente en Inglaterra la abolicion de este comercio, una de ellas era profetizar que los mismos plantadores y dueños de esclavos experimentarian un beneficio con la abolicion, á causa de que no pudiendo introducir en adelante nuevos negros, habrian de darles mejor trato para conservar los indivíduos; de lo que se seguiria necesariamente, que mejorada la condicion de aquellos infelices, se multiplicarian entre sí con ventaja suya y de sus dueños. A pesar de que el tiempo corrido desde la abolicion es todavia corto, estoy seguro que la experiencia ha justificado la profecía. Esto mismo sucederá á los dueños de nuestros ingenios y á otros agricultores de la Habana, Puerto-Rico, Costa-Firme, etc., y aun no puede dudarse que la prohibicion seria un medio de inclinarlos á mejorar el cultivo por otro método más análogo al que reclama la agricultura, y mas digno de los súbditos de una Nacion que pelea por su libertad é independencia. Todavia más: la oposicion que puedan hacer los interesados, nada conseguiria atendida la libertad del Congreso respecto de las mejoras de América. Sería infructuosa, como lo ha sido la que hicieron en Inglaterra los opulentos plantadores y traficantes de Liverpool y otras partes, que se conjuraron abiertamente por espacio de veinte años contra el digno é infatigable Wilberforce, autor del *bill* de abolicion. Jamás olvidaré, Señor, la memorable noche del 5 de Febrero de 1807, en que tuve la dulce satisfaccion de presenciar en la Cámara de los lores el triunfo de las luces y de la filosofía; noche en que se aprobó el *bill* de abolicion del comercio de esclavos. En consecuencia de tan filantrópica resolucion, se formó en Lóndres una asociacion compuesta de los defensores de aquel *bill* y varias otras personas respetables para desagraviar por cuantos medios fuese posible, ó indemnizar á las naciones de Africa del ultrage y vejámen que han sufrido con semejante trato.

Su objeto es formar establecimientos científicos y artísticos en los mismos parajes que eran antes el mercado de la especie humana, llevándoles de esta suerte toda especie de cultura y civilizacion, y su profunda sabiduría ha exceptuado solo la propaganda religiosa; no fuese que so color de religion, se abusase como se ha hecho muchas veces de este santo ministerio, prefiriendo dejar á los progresos de la ilustracion un triunfo que solo puede conseguirse con el convencimiento y los medios suaves. Convencido el Gobierno de Inglatera de que el objeto del *bill* no podia conseguirse mientras las naciones de Europa y América pudiesen hacer por sí este tráfico, ó prestar su nombre á los comerciantes ingleses, resolvió interponer su mediacion para con las potencias amigas, á fin de que se adoptase la abolicion por sus gobiernos. Creo que aquel gabinete habia dado pasos con Suecia y Dinamarca antes de la actual guerra: y si no ha hecho al de V. M. igual proposicion, será porque en aquella época teniamos la desgracia de estar separados, y en el dia porque le ocuparán atenciones de mayor urgencia. Por tanto, Señor, no desperdicie V. M. una coyuntura tan feliz de dar á conocer la elevacion y grandeza de sus miras, anticipándose á seguir el digno ejemplo de su aliada, para no perder el mérito de conceder ezpontáneamente á la humanidad el desagravio que reclama en la abolicion del comercio de esclavos.

El Sr. **JÁUREGUI**: No es, Señor, el interés privado el que me hace hablar en tan grave asunto. Aplaudo el celo de los dos señores preopinantes, y aun me identifico con sus principios y sentimientos, que son los mios. Pero, Señor, ¿será bueno que un negocio como este se trate así? Recuerdo á V. M. lo que hace pocos dias expuse con motivo de una proposicion muy semejante á esta, pidiendo que por las consecuencias que pudiera tener en América se discutiese en secreto, para que no se insertase en el *Diario de Córtes*, que por todas partes circula, y V. M. asi lo resolvió. No basta decir que la presente cuestion se decidirá combinando todos los extremos, y con el pulso y prudencia que caracterizan al Congreso. Yo así lo creo y espero; pero el mal está en tratarse en público: está en que inevitablemente se anticipe el juicio de tantos interesados en un negocio tan delicado, y que de aquí resulten las fatales consecuencias, que es más fácil y seguro llorar, que preveer y remediar. A la isla de Cuba, y en especial á la Habana, á quien represento, es á quien más interesa este punto: todo aquel vasto territorio goza hoy de profunda tranquilidad. Con la noticia de que de esto se trata sin que le acompañe una resolucion que concilie tantos intereses como en sí encierra este asunto, puede comprometerse el sosiego que felizmente reina en una posesion tan interesante bajo todos aspectos. Movimientos demasiado funestos y conocidos de V. M. agitan una gran parte de América. ¿Y nos espondremos á alterar la paz interior de una de las más preciosas porciones de la España ultramarina? Lejos de mí, Señor, evitar el que se trate esta cuestion; cuando llegue el dia se reconocerá lo que me mueve hoy á hablar, y cuáles son los sentimientos que abriga mi corazon; pero no precipitemos las cosas: tratémoslas por aquel órden que exige la prudencia. Acuérdese V. M. de la imprudente conducta de la Asamblea nacional de Francia, y de los tristes, fatalísimos resultados que produjo, aun más que sus exagerados principios, la ninguna premeditacion: digo más, la precipitacion é inoportunidad con que tocó y condujo un negocio semejante. Por tanto, concluyo, y hago sobre ello proposicion formal, «que este negocio se trate por quien V. M. determine; pero precisamente en sesion secreta, para evitar las consecuencias que de otro modo son de temer, y que tan presentes tuvo V. M. en otra sesion que llevo citada, no insertándose tampoco en el *Diario de las Córtes* esta discusion.»

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Apoyo la proposicion del Sr. Argüelles; pero quisiera que se le hiciese una adicion. Si se cree injurioso á la humanidad el comercio de esclavos, ¿lo es menos el que sea esa esclava una infeliz criatura que nace de madre esclava? Si no es justo lo primero, mucho menos lo es lo segundo. Y asi, pido que se declare que no sean esclavos los hijos de esclavos, porque de lo contrario se perpetúa la esclavitud aunque se prohibe este comercio. Horroriza oir los medios vergonzosos que se emplean para que estos desgraciados procreen. Con este infame objeto se violan todas las leyes del decoro y del pudor.

El Sr. **GALLEGO**: Esto trae otros inconvenientes, porque al cabo es una propiedad agena, que está autorizada por las leyes, y que sin una indemnizacion seria injusto despojar de ella á su dueño. No se trata de esto ahora. De lo que aquí se trata es de abolir el comercio de negros. Y una cosa es abolir la esclavitud, que fué lo que decretó la Asamblea, y otra es abolir este comercio. Acerca de la esclavitud se tratará cuándo y con la circunspeccion que corresponda. De cualquiera manera estos negocios han de tener toda la publicidad posible, especialmente cuando indicados ya en público seria muy perjudical tratarlos en secreto. Por tanto, es mi opinion que puesto que no hay los inconvenientes que se temen, y una vez anunciados en público tales asuntos, se continúen tam-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bien en público, á menos que se me hagan ver esos perjuicios.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Adhiriendo al modo de opinar del autor de la proposicion, solo añadiré que pues se trata segun ella únicamente de suprimir el comercio de esclavos, sin tocar por ahora á la esclavitud, al punto en cuestion no debe reservarse para la Constitucion, porque no pertenece á ella: y que la supresion del comercio de que se trata, recomendada por principios de religion y de humanidad, no puede excitar reclamaciones de nuestros comerciantes, pues no son en general los españoles los que se dedican al tráfico de la esclavatura.

El Sr. **ANER**: Este es un asunto que en Inglaterra se discutió por espacio de muchos años, y finalmente se acordó que se aboliese el comercio de esclavos. Parece que la humanidad se interesa en esto, pero conviene atender á que para las regiones remotas de América es preciso indagar el modo de reponer la falta de estos brazos tan necesarios para cultivar aquellas tierras.

Este es negocio que necesita grande exámen y una larga discusion; y así yo desearia que se nombrase una comision para que propusiese el modo con que, aboliendo el comercio de esclavos, se remediase la falta de brazos útiles que ha de producir en América semejante abolicion. Cuando se discuta esta materia, daré mi dictámen.

El Sr. **ALCOCER**: Las proposiciones que yo tengo hechas sobre la exclavitud son las mismas que las del señor Argüelles. Y me causa admiracion el que entonces se mandasen pasar á la comision de Constitucion, y ahora se discuta. Mis proposiciones se reducen á que se suavice la esclavitud sin perjuicio de nadie, y sin que de ello pueda resultar trastorno alguno. La primera proposicion es para que se circunscriba el comercio y se acabe la esclavitud; porque no habiendo comercio de esclavos, se ha de acabar la esclavitud, aunque sea de aquí á cien años. Insistiendo, pues, en mis principios, pido que se discuta mi proposicion antes de la formacion de la Constitucion, y que se inserte en el *Diario* la discusion, pues no debe temerse de ningun modo que aquellos pueblos se alarmen tratándose de su propia felicidad.

El Sr. **VILLANUEVA**: En el *Diario* debe insertarse por su instituto todo cuanto se dice, omitiendo únicamente lo que la prudencia hace juzgar inútil ó de ningun interés. El mandarle omitir algun asunto, sobre desacreditar este papel, que debe merecer la confianza de la Nacion, en cuyo beneficio se ha establecido, seria ridículo, mediante á haber asistido á la sesion un numeroso concurso y los autores de otros periódicos.

El Sr. **MEJÍA**: De mandar que no se inserte esta discusion en el *Diario de Córtes*, han de resultar tres cosas: primera, que V. M. mande ahora mismo que todos los que han asistido á la sesion no escriban nada de lo que han oido; segunda, que el autor del *Conciso* y demás papeles públicos que hacen sus apuntes, callen sobre el particular, y tercera, que el *Diario* pierda el crédito que debe merecer.»

Con esto, admitida á discusion la segunda proposicion del Sr. Argüelles, se mandó que pasase á una comision particular para que propusiese su dictámen, igualmente que las del Sr. Alcocer, cuyo tenor es el siguiente, acordándose que todo se insertase puntualmente en este periódico:

«Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de preocupacion su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses á los actuales dueños de esclavos, se hará la abolicion conforme á las proposiciones siguientes:

Primera. Se prohibe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar á sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condicion servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre estos y aquellos que la precision que tendrán los primeros de servir á sus dueños durante su esclavitud, esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionado á su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarian siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, ó ya porque ahorre de sus salarios, ó bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba á su amo lo que le costó, no podrá éste resistirse á su libertad.

Sétima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado ó envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce tambien en favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad ó edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligacion de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpétua, ora temporal.»

La comision de Comercio y Marina presentó el siguiente dictámen sobre la propuesta hecha por el Consejo de Regencia, relativa al fomento de los puertos de la América, situados en el mar Pacífico:

«La comision de Comercio y Marina ha examinado muy detenidamente la juiciosa exposicion que por órden del Consejo de Regencia dirigió á V. M. en 13 del corriente el encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda de Indias, en la cual se proponen los más sólidos y eficaces medios que conviene se adopten en nuestro sistema económico, para conseguir el fomento de los puertos de la América situados en el mar Pacífico, reducidos hoy á la más triste y miserable situacion.

El principal de estos medios, para conseguir el resultado propuesto, seria que se permitiese el comercio sin restriccion desde las costas del mar del Sur á los establecimientos asiáticos; pero dependiendo esta medida importante del establecimiento del nuevo sistema mercantil que V. M. tenga bien adoptar, el expresado encargado no hace otra cosa que indicarla, para que pueda tenerse presente en su oportunidad.

Entre tanto opina, que deben desde luego aplicarse los conatros de V. M. al fomento del puerto y departamento de San Blas, y demás puntos de ambas Californias, con los medios que prestasen la industria y elementos de rique-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

za de aquel país. Entre estos medios preciosos considera como el más interesante el de la pesca y buceo de la perla, que desde los primeros tiempos de la conquista llamó la atencion del Gobierno, y se lamenta de que habiéndose procurado fomentar este tan importante ramo de industria nacional, casi todas las leyes que se dictaron á este fin, han sido contrarias al mismo objeto que se proponian.

En efecto, Señor, la comision ha tenido á la vista estas leyes, y se ha convencido con dolor, de que exceptuando solo algunas que ordenan la parte de policía de aquel ramo de industria, casi todas las demás, comprendidas en el libro 4.° título XXV, son opuestas al fomento de la referida pesca, porque ó bien gravan infinito á los que se dedican á ella, ó bien coartan la justa libertad que los propietarios deben gozar siempre, y mucho mas justamente, cuando han llegado á adquirirla á expensas de infinitos gastos, afanes y peligros.

Si este ramo ha de prosperar, entiende la comision que V. M. cortando aquellas odiosas trabas se servirá derogar las leyes 16 y 29 del mismo título y libro, en que á favor del fisco se establece el gravámen del décimo de las conchas cogidas en los nuevos ostrales, y del quinto en los ya frecuentados, mandándose reservar para la Real Hacienda las perlas buenas, aunque pagándolas con otras quintadas, ó con dinero, ó géneros; operacion que á primera vista deja conocer lo perjudicados que saldrán los propietarios en este avalúo, hecho por los empleados Reales, que suelen no guardar siempre una perfecta imparcialidad en los casos de esta naturaleza.

La ley 41 del mismo título y libro, establece la necesidad de que todos manifiesten las conchas que trajesen de la pesquería á los oficiales Reales, y la 42 que no se abran sino en la casa fuerte destinada á esta maniobra; trabas todas, que juzga la comision conviene deshacer, para que se restablezca la pesquería de perlas, tan abandonada hoy como era floreciente en sus primeros tiempos, sin que se alcance otro motivo que haya influido en tan desgraciado acontecimiento, sino es el efecto siempre ruinoso de las leyes prohibitivas, que coartan la justa libertad con que los dueños ó empresarios de aquel ramo de industria debieron quedar en el uso de su propiedad.

En resúmen, Señor, la comision de Comercio y Marina considera preciso que V. M. se sirva derogar las leyes particularmente citadas en este informe, y cualesquiera otras de la misma Recopilacion de Indias que coarten la amplia libertad y exencion del buceo de perlas; y conformándose en todo con el parecer del encargado de la Secretaría de Hacienda de Indias, porque lo halla sólidamente apoyado en los mejores principios de economía política, pide á V. M. se sirva acordar á beneficio del comercio é industria nacional las franquisias y exenciones siguientes:

Primera. Que se declare libre absolutamente en todos los dominios de Indias para los súbditos de la Monarquía el buceo de perlas, y lo mismo la pesca de ballena, y particularmente la de nutria en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias.

Segunda. Que queden abolidos todos los derechos municipales, y cualesquiera otro que se cobren con los nombres de regalías, obvenciones etc., etc. de los comandantes generales, gobernadores y empleados.

Tercera. Que los contratos entre los armadores y buzos sean libres, y sin más restricciones ó reglas que aquellas que los contratantes estipulen reciprocamente, en lo que jamás debe intervenir la Real Hacienda; pues en caso de falta de cumplimiento, la parte agraviada tendrá su derecho á salvo para ocurrir al juez competente y demás tribunales.

Cuarta. Que todo gobernador, juez ó empleado, no pueda interesarse en este tráfico, pena de perdimiento de empleo, y de las cantidades que inviertan, que se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á tales gobernadores, empleados ó jueces.

Quinta. Que se liberten tambien de todos los derechos los objetos navales, venta de buques, y cuanto pertenezca á este punto.

Sexta. Que tampoco paguen ningun impuesto los artículos alimenticios que se introduzcan y extraigan del puerto de San Blas, y demás de ambas Californias, quedando exentos tambien todos aquellos objetos y materias que sirvan directamente á la industria de la pesca de la perla, nutria y ballena.

Sétima. Que en el caso de que por algun comerciante en el curso de sus especulaciones se descubriese un artículo de tráfico que sea produccion de aquellos países, quede tambien libre de derechos en su extraccion é introduccion en los otros parages y puertos del mar Pacífico.

Octava. Que de igual manera queden tambien libres toda especie de alimentos, las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de la ballena de las mismas costas, cuya conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotaje que se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Novena. Que se encargue muy particularmente á los gobernadores y demás personas á quienes corresponda, dispensen la más eficaz proteccion á estos diferentes ramos de industria, que tanto importa fomentar.

Décima. Que se prevenga al consulado de Guadalajara, en el nuevo reino de Galícia, procure estimular con la mayor actividad los progresos de aquellos ramos, ofreciendo premios y exenciones á los que más se distinguieren en su adelantamiento y empleo de capitales.»

Despues de una brevísima discusion, se aprobó el dictámen de la comision hasta el art. 8.° inclusive, desechando el 9.° y 10, por haber algunos Sres. Diputados advertido que los estímulos que se proponen en ellos pudieran ser causa de monopolios y arbitrariedades perjudiciales, á lo mismo que se trataba de promover, no habiendo mejor estímulo que el interés particular.

Y con la aprobacion de este dictámen, se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1811.

Se dió principio por la lectura de una representacion del Sr. Llamas, en que pedia que sin más demora se leyesen al Congreso y público sus proposiciones, ó sea el plan de una Junta suprema de guerra encargada de la constitucion general y particular del ejército y de sus generales y particulares operaciones en paz y en guerra, con varios documentos que le acompañaban, sobre todo lo cual habia ya dado su informe la comision de Guerra, y cuya discusion quedó pendiente en la sesion del 27 de Marzo último; y que caso de hallarse justa su instancia, se pasase todo por medio del Consejo de Regencia al Supremo de la Guerra para que sus ministros militares con los generales que S. A. tuviera á bien añadir y la asistencia del mismo Sr. Llamas, se procediese al exámen de la utilidad que puede tener el Consejo ó Junta militar que en aquel plan se propone, como asimismo de las ventajas ó daños que pueden seguirse del estado mayor general nuevamente establecido. Habiendo acordado el Congreso que se resolviera aquel dia el referido asunto, leidos el referido plan y documentos y el informe de la comision, tomó la palabra y dijo

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): El Sr. Llamas propuso en su plan la formacion de una Junta de oficiales generales para el gobierno y direccion de los ejércitos. Vuestra Magestad, que nunca puede desear más que lo mejor, dando á este expediente el curso debido, le mandó pasar al Consejo de Regencia para que informase, y éste, en su virtud, lo pasó á una comision militar para que lo examinase; y en vista de lo que ésta informó, dijo que no la consideraba admisible: por lo que á mi juicio este asunto estaba concluido. Pero como el Sr. Llamas insiste en que se realice su plan y que se forme esa junta de generales para examinarlo, soy de parecer que pasen estos expedientes al Consejo de la Guerra para que exponga á vuestra Magestad si, no obstante el juicio formado por el Consejo de Regencia, estima por conveniente el establecimiento de esa junta de oficiales generales. Pero á mí me ocurre una duda: estos oficiales generales, indivíduos de ese Consejo Supremo de Guerra, ¿son tales y de tal condicion que, aun cuando se inclinen al parecer del Sr. Llamas, su juicio sea superior al del Consejo de Regencia? Otra duda. Se acaba de decir en uno de los escritos del Sr. Llamas lo malo que seria el que no se formase este Consejo Supremo de los generales más sábios y de más instruccion. Pero, Señor, ¿dónde hay sugetos de estas calidades para que su juicio prevalezca al de la Junta militar encargada por el Consejo de Regencia del exámen del proyecto? Y si la Junta de generales dijese que era conveniente el plan propuesto por el Sr. Llamas, ¿tendria V. M. arbitrio para separarse de su dictámen? V. M. se veria en la precision de abandonar el que ha dado el Consejo de Regencia, conforme al de la junta militar que al intento creó. V. M. debe tener tambien presente que con esta medida se destruye el reglamento establecido y sancionado en órden al Poder ejecutivo. Porque si esta Junta suprema de Guerra es la que ha de entender exclusivamente en la direccion de todo lo relativo á los ejércitos, en este caso, ¿qué responsabilidad queda al Consejo de Regencia, que está encargado de la direccion de la fuerza armada? Por dichas razones, soy de opinion que debe seguirse el sistema adoptado hasta el dia, y V. M. velar incesantemente en que se cumpla lo mandado, y en que el Consejo de Regencia se valga de los sugetos que sean más capaces y más á propósito para mandar los ejércitos.

El Sr. **LAGUNA**: Señor, veo con el mayor sentimiento que las pocas veces que en este Congreso se tratan asuntos de guerra, jamás se delibera nada, y se pasa el tiempo en censurar á nuestros generales, extendiéndose hasta decir que no tenemos uno siquiera capaz de mandar. En otra ocasion tuve el honor de decir á V. M. que en España hay más de 12 generales capaces de dar cien vueltas á los mariscales del imperio. Sin dinero, Señor, ningun soldado es valiente, y un general que no lo tiene todo sobrante, no puede salir bien de sus empresas. Haya dinero, dinero y tres veces dinero, que entonces habrá buenos ejércitos y mejores generales. He dicho.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **GIRALDO** fué de parecer que la proposicion del Sr. Llamas, fruto de su celo, virtud y patriotismo, pasase otra vez á la comision de Guerra para que la uniese á otras varias de semejante naturaleza, cuyo exámen tiene á su cargo, y diese su dictámen, en virtud del cual podria resolver lo más conveniente.

El Sr. **ANÉR**: Creo que no há lugar á resolver este punto en el estado en que se halla. V. M. sancionó el establecimiento y formacion del estado mayor del ejército. El Consejo de Regencia hizo presente la necesidad que habia de establecerle en las actuales circunstancias. Ahora se dice que conviene y que seria mejor la formacion de una Junta militar de oficiales generales. Esto se apoya en que, siendo responsable el Consejo de Regencia de la direccion de los ejércitos y manejo del Estado, no podria exigírsele esta responsabilidad si no tuviese los medios necesarios para llevar á efecto sus proyectos, cuyos medios, se dice, son el establecimiento de una Junta militar que proponga los planes para el acierto. Yo, por mi parte, no alcanzo qué significa esto. ¿Se dirá que acaso tiene más responsabilidad esa Junta que el Consejo de Regencia? ¿Y con qué responderá esa Junta á la Nacion si resultase de sus planes algun notable perjuicio? ¿Dónde están los medios para hacer efectiva su responsabilidad? El Consejo de Regencia, que es el verdadero responsable en todo lo relativo á la guerra, ha creido que lo más conveniente era un estado mayor general para la direccion de los ejércitos. Este está aprobado por el anterior Consejo de Regencia y por V. M. (Reprodujo y amplificó el orador las ideas del Sr. Martinez, y concluyó diciendo:) Con que en esta duda conviene adoptar lo que dice el Consejo de Regencia. Por tanto, mi opinion es que el plan por ahora no es admisible, y que se deje obrar al Consejo de Regencia como hasta aquí.

El Sr. **SAMPER**, despues de haber advertido que en el plan del Sr. Llamas se contenian muchas máximas de los mejores militares, y que la Junta que en el se propone debia ser, en el concepto de su autor, solo una Junta auxiliar, no superior al Consejo de Regencia, opinó que debia pasar al Consejo de la Guerra, para que diese el informe correspondiente.

El Sr. **ARGUELLES**: Toda innovacion, Señor, está expuesta á grandes impugnaciones, mucho más en asuntos de que no puede juzgarse sino por resultados. Yo suplicaria al Sr. Llamas que reflexionase sobre su solicitud, y hallaria que sin necesidad de entrar en un exámen facultativo de su plan, es indispensable desecharle por ahora, atendidas varias circunstancias, cualquiera que sea el mérito de su Memoria. La direccion de la guerra está á cargo del Gobierno. Los estados mayores son á la verdad una innovacion entre nosotros. Pero si el sistema es bueno en sí, los defectos que hayan podido cometerse en su aplicacion á España, no probarán que el establecimiento sea defectuoso, ni se deberá concluir de esto que el cuartel-maestre de un ejército sea preferible al nuevo método introducido en su lugar. El Sr. Llamas presentó un plan para dirigir la guerra, diferente del que se halla adoptado en el dia. Fué remitido al Gobierno, quien le hizo examinar por una comision especial de jefes, que opinaron no ser adaptable en las circunstancias, y la Regencia á este informe añade el suyo, que es igualmente contrario al plan del Sr. Llamas. La comision de Guerra de las Córtes confirma ambos dictámenes. ¿Qué es, pues, lo que resulta? La opinion de un indivíduo respetable por su carrera brillante en la milicia, en oposicion á la de otros militares que contradicen sus ideas sobre la direccion de la guerra. ¿Qué es lo que conviene hacer? Decidir esta cuestion. ¿Y debe el Congreso, aunque sus Diputados sean capaces de resolver el problema, mezclarse en una disputa, cuya decision atacaria directamente los fundamentos de la institucion del Gobierno establecido? Los estados mayores, ó la direccion de la guerra, segun el plan del Sr. Llamas, forman el objeto de una contienda de opiniones. Para tomar una resolucion acertada seria necesario sujetar ambos sistemas á un ensayo, con el fin de que el resultado justificase la eleccion. Pudiera dividirse la Península en dos partes, estableciendo en ellas los dos métodos, y que la experiencia decidiese la duda. ¿Está el Congreso resuelto á adoptar semejante prueba? Es por lo mismo indudable que en asuntos de esta naturaleza, que no están sujetos á demostracion anticipada, V. M. no puede menos de aventurarse á los resultados de la experiencia. En todos los países y en todas las edades se ha visto siempre la misma lucha entre los innovadores y los defensores de antiguos sistemas. El progreso de los conocimientos humanos en todas las ciencias y artes no está fundado en otros principios que en los experimentos respectivos. Contrayéndome al arte militar en España, veo, Señor, en tiempo de Fernando el Católico, á Gonzalo de Ayora, célebre en el sitio de Salsas, y que es el primer jefe de regimiento que usó en España el nombre de coronel, impugnado y contrariado al extremo por sus contemporáneos, porque intentó introducir en nuestra milicia la táctica de infantería, que despues llenó de gloria á los tercios españoles en Italia. El Duque de Alba hizo tambien diferentes alteraciones en la práctica de la guerra, que experimentaron igual contrariedad por sus compañeros de armas, y en nuestros dias la táctica de Federico no se admitió en los ejércitos nacionales con aplauso general. Por lo mismo, Señor, pido que se vote el dictámen de la comision, y que se pase á otros asuntos.

El Sr. **LLANO**: Como es la primera vez que oigo leer este papel, apenas he podido enterarme de su contenido. No obstante, me parece que puede reducirse á dos puntos cuanto en él se propone: primero, que se forme una Junta de generales á cuyo cargo esté la direccion de los ejércitos; segundo, que se examine si el establecimiento de esta Junta puede traer más ventajas que el del estado mayor general; en una palabra, si el sistema antiguo militar, que, segun parece, quiere renovar el autor de esta plan, es ó no más útil que el actual. Esto es muy difícil de resolver; sin embargo, desde luego me ocurre que aquellos mismos que inventaron el antiguo sistema, y de quienes los recibimos, á saber, los prusianos y alemanes, le han abandonado ya, adoptando el moderno. ¿Por qué, pues, no hemos de hacer nosotros otro tanto? Por lo que toca á la organizacion de los cuerpos, poco ó nada puede influir el mayor ó menor número de batallones: en esto no hay regla fija, puesto que las naciones militares están discordes. Pero hay otros puntos en que no cabe esa variedad de opiniones, como, por ejemplo, si se dijera que para pelear no llevéramos fusiles, sino palos: claro está que esto seria un disparate. Así, mi opinion es que siendo este un asunto de tanta importancia, se examine con alguna detencion, aunque, en mi concepto, sea mejor el sistema militar moderno que el antiguo, por las razones arriba expresadas.

El Sr. **LLAMAS**: Contestando á los señores preopinantes, expondré mi pensamiento, y es que el Consejo de Regencia una al de Guerra todos aquellos generales que juzgue más capaces para examinar este asunto. Por consiguiente, no es solo el Consejo de Guerra el que ha de dar dictámen, sino tambien el mismo Consejo de Regencia, valiéndose de las luces del de la Guerra. Buen cui-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

dado tendrá el Consejo de Regencia de asegurarse de la aptitud de los que hayan de darle su dictámen. Tampoco esta Junta ha de ser independiente del Consejo de Regencia, como se ha dicho; será, sí, un asesor que le auxilie, quedándole siempre al Consejo de Regencia la facultad de admitir ó no sus dictámenes; por consiguiente, no hallo en el particular nada que altere sus facultades, ni motivo para que se diga si la Junta será más ó menos responsable que el Consejo de Regencia. Por lo que toca á si es mejor el sistema antiguo militar ó el moderno, sin aprobar uno ni otro, solo pido que se examinen ambos por generales inteligentes, para que comparándolos, expongan lo que juzguen más conveniente. Esta es mi proposicion, y esto es lo que pido á V. M.»

Se procedió á la votacion, de la que resultó quedar aprobado el informe de la comision, la cual, alabando el celo del Sr. Llamas, opinaba que era inútil dar su dictámen sobre aquel asunto, puesto que en uno de los documentos constaba no haber merecido la aprobacion del Consejo de Regencia el pensamiento de dicho Sr. Diputado.

Continuó la discusion, suspendida en la sesion de ayer, acerca de las representaciones del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, de las que se ha hecho mencion en varias sesiones de este *Diario*; y habiendo el señor Torrero presentado y leido la ley que suponia haberse quebrantado (*Véase la sesion anterior*), y explicándola el Sr. Golfin, las Córtes, conformándose con el dictámen de la comision de Guerra, acordaron que dichas representaciones pasen al Consejo de Regencia, á quien corresponde la resolucion de este asunto.

Con este motivo el *Sr. Argüelles*, á quien apoyó el señor Pelegrin, advirtió al Congreso que no se debia dar lugar en él á pretensiones particulares, por justas que fuesen, y que en unos tiempos de revolucion como los actuales, se hacia preciso pasar por encima de todos los asuntos que no tengan una relacion directa é inmediata con la salvacion de la Pátria, aunque sea en perjuicio de algunos particulares, cuyos intereses deben siempre posponerse á la utilidad general.

Pasó á la comision de Guerra una representacion del teniente general D. Juan Cárlos de Aroizaga, acompañada de los documentos justificativos de los repetidos recursos que ha hecho á la Junta Central, Regencia pasada y á la actual, para que se le proporcionase el sincerar su conducta por medio de un consejo de guerra.

Despues de una ligera discusion, se resolvió que en la sesion de mañana se diese cuenta con los antecedentes de la siguiente proposicion del Sr. Traver:

«Siendo el establecimiento del estado mayor general una nueva ley militar que requiere precisamente la sancion de V. M., y siendo cierto que si bien existe ya dicho establecimiento, no se ha presentado todavía su planta y reglamento, que al paso que exprese sus privativas facultades y atribuciones, señale el número de indivíduos de que debe componerse, calidades que deben concurrir en los que se nombren, modo de elegirlos y sus sueldos respectivos, se dirá al Consejo de Regencia que dentro de quince dias pase á las Córtes el plan y reglamento comprensivo de todos los extremos indicados, á fin de que, sancionado por S. M., se cumpla en todos los ejércitos, y se eviten las variaciones arbitrarias que tanto perjudican al buen éxito de nuestras armas.»

Se leyó un oficio del Ministro interino de Hacienda de España, en que remitia los documentos que acreditaban haber prestado el debido juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el intendente de Galicia y los dependientes de Real Hacienda de la provincia de Leon.

Se mandaron pasar á la comision de Justicia los estados de las causas pendientes y concluidas en las Audiencias de Astúrias á la Coruña desde el mes de Diciembre del año próximo pasado en que recibieron la órden expedida al intento.

El Sr. Jáuregui presentó su voto por escrito para que se agregara á las Actas sobre las proposiciones de los señores Argüelles y Alcocer, leidas en la sesion del dia anterior.

Se leyó un oficio del jefe del estado mayor, en que incluia un parte del general Zayas, relativo á lo ocurrido en la expedicion de su mando.

No se admitieron á discusion cuatro proposiciones del Sr. Rodrigo, en que pedia se llevase á efecto el alistamiento decretado de 80.000 hombres; que para reforzar el ejército de la Isla y Cádiz pudiese el Consejo de Regencia levantar 10.000 hombres de todas las Audiencias, cuidando de extraer de esta plaza toda la gente que se considere útil para el servicio; que se formase una comision del seno del Congreso, la cual, conferenciando con el Consejo de Regencia, y valiéndose de las luces de otras personas, proponga los medios de hacer efectivos todos los recursos que aun tenemos para continuar nuestra justa causa; y finalmente, que se hiciera entender al Consejo de Regencia ser indispensable examinar qué personas son las más capaces para el desempeño de todos los ramos, y relevar de sus empleos á aquellos que hasta ahora no hayan manifestado dicha capacidad.

La comision de Justicia, vista la representacion hecha en 19 de Febrero último por D. Lorenzo García y otros compañeros, presos muchos meses há en la poblacion de San Cárlos, por habérseles comprendido en la causa que se le está siguiendo al coronel D. Vicente Avello, dijo ser

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

su dictámen que ínterin concluya un plan que corte de raíz la arbitrariedad de los tribunales, de que tanto se quejan los exponentes, se pase dicha representacion al Consejo de Regencia á fin de que la remita al juez ó tribunal que entiende en la causa, para que siendo cierto lo que expresan los Sres. García y compañeros, los ponga inmediatamente en libertad si no son reos en la causa, rebajando la carcelería bajo caucion ó fianza á aquellos contra quienes resulte algun cargo que no merezca pena corporal, haciendo lo mismo con cualquiera otro que se halle en igual caso en la propia causa, y determinándola en lo principal con la brevedad posible.

Concluida la lectura de este informe, dijo

El Sr. **TERRERO**: Señor, he oido una gran parte de esa exposicion, y confieso á V. M. sincerísimamente que un extraordinario estupor sobrecoje mi alma. Se trata de los valientes compañeros del insigne patriota Avello, los cuales reclaman la justicia de V. M.; de unos compañeros de aquel Avello que supo en las llanuras de Málaga reprimir la furia insana de los bárbaros, empresa de suyo magnánima, aunque temeraria, pero digna en nuestros dias de una ciega imitacion. ¡Y á estos hombres ilustres se les hace sufrir de prision en prision, de lobreguez en lobreguez, sumergidos en el despecho y la desesperacion! Sospecho que á algunos no acomoda la vida de estos héroes, ó por horribles ideas, ó por terribles rencores. ¿Si me engañaré? ¿Si equivocaré mis cálculos y conceptos? ¡Quiera Dios que así sea! Pero, Señor, V. M. en Octubre del año último ¿no mandó que se sustanciase la causa de Avello con la mayor brevedad posible? Esto es un hecho: valga la verdad; no se cumplen las leyes de V. M. Han pasado cinco meses despues de los ocho que llevaba ya en encarcelaciones aquel digno coronel, y la causa se halla en el mismo estado. Parece que existimos en la cafrería, ó en el país de los hotentotes. Pido á V. M , además de conformarme con el dictámen de la comision, que en el término perentorio de veinte ó treinta dias se sustancie y concluya definitivamente esta causa, y se declare la altísima justicia de estos indivíduos.

El Sr. **OSTOLAZA**: Apoyando el dictámen de la comision, apoyo tambien la proposicion del señor preopinante. Tengo presente que hace tiempo que hablé á V. M. en favor de este célebre asturiano, el coronel Avello, que retirado á Málaga, por los grandes servicios contraidos en la guerra anterior, mereció por su concepto militar ser nombrado por aquel pueblo por su jefe para defender la ciudad de Málaga en aquella funesta época en que la Junta Central, con motivo de acercarse los enemigos á la Andalucía, dió aquel decreto de que los pueblos se defendieran por sí mismos. Nadie dudaba que la ciudad de Málaga lo hiciese, siendo conocida por su lealtad y patriotismo. Avello, pues, elegido ya jefe de aquel pueblo, reunió al momento 30.000 paisanos, entre ellos algunos militares, se presentó con ellos al enemigo y logró contener por algunos dias el ejército de Sebastiani. Sus compañeros de armas, que son los que se quejan, fueron nombrados por él. Estos no tienen otro delito que ser buenos españoles: sus primos han sido fusilados por los franceses en Málaga, y los que están aquí encarcelados están sufriendo por los españoles. Esto dará lugar á que se diga que son castigados los buenos españoles. En Octubre mandó V. M. que se sustanciase á la mayor brevedad posible la causa de Avello, porque así convenia; ¿pero de qué sirven sus providencias si no se cumplen, si no quita á esos satélites de Napoleon, que por tales tengo á todos los que no cumplen las órdenes de V. M.?

El Sr. **VILLAFANE** apoyó el dictámen de la comision, conformándose al mismo tiempo con el voto del señor Terrero, y añadiendo que dentro de muy breve plazo informasen los jueces por medio del Consejo de Regencia sobre los motivos del retardo de esta causa, para que, apareciendo alguna culpable morosidad, se castigase severamente al que la hubiese causado. Del mismo dictámen fué el *Sr. Caneja*, aprobando igualmente el de la comision, despues de haber referido extensivamente todos los trámites de dicha causa, los varios tribunales que habian entendido en ella, efecto todo del desórden de los anteriores Gobiernos.

El Sr. **LAGUNA**, en apoyo de lo mismo, iba á presentar una representacion de un coronel de cincuenta años de servicios encerrado en un castillo; pero el señor Presidente tuvo á bien diferir su lectura para el dia siguiente.

El Sr. **ARGÜELLES**: Cosa triste es, Señor, que al cabo de seis meses que subsiste instalado el Congreso nacional, se oigan todavía en su recinto quejas y reclamaciones contra la lentitud en la administracion de justicia. El diluvio de recursos de esta naturaleza que anegaron á V. M. en los primeros meses de su residencia en la isla de Leon, produjeron providencias saludables que la experiencia acredita no han aprovechado. La circunstanciada relacion del Sr. Caneja podrá ilustrar al Congreso sobre un asunto que no es de su competencia y cuya declaracion debe hacerse ante el Tribunal competente. Pero este recurso, como muchos otros, prueban hasta la evidencia que el sistema general de la administracion de justicia está viciado en sus principios. El desprecio que se hace de los decretos de V. M. ha llegado al colmo. Medidas parciales nada aprovechan. Yo me opondré siempre á cuanto no sea ir al mal directamente y á cortarlo de raiz. Veo que ya es descaro el modo como se desobedece á cuanto manda el Congreso. Yo quisiera preguntar á los que entorpecen la pronta observancia de las leyes: si en tiempo del favorito se hubiese recomendado la finalizacion de una causa, ¿la diligencia y actividad de los jueces ó tribunales seria comparable á la morosidad y lentitud contra la que se reclama en el dia? La consecuencia del menor retardo ¿no habria sido cuando menos la deposicion total de una Sala? Díganlo los que conocen aquellos tiempos. Señor, desengañémonos; el abuso no se contiene con medidas parciales, que nunca serán más que paliativos. Conozcan los que se atreven á despreciar la autoridad de V. M. á lo que se exponen. El fruto de sus maquinaciones será ninguno. Su oposicion, como la de todos los que contradicen las reformas útiles y urgentes, es ineficaz; y cuando el desengaño de lo pasado no disipe en ellos la nube que los alucina, escarmienten con lo acaecido en otros países, en donde la estúpida oposicion á las reformas ha acarreado la ruina de los unos y de los otros. Yo adoptaria el único método que ya en el dia juzgo indispensable: á saber, que V. M. nombre un juez supremo que reasumiendo por tiempo determinado la autoridad judicial, haga con toda rapidez, firmeza y publicidad una visita general de todas las causas pendientes en los tribunales civiles y militares; y evacuada su comision, dé cuenta á V. M. en sesion pública de cuanto hubiese resultado, para que despues pueda establecerse con fruto y facilidad el reglamento que forme la comision de justicia para el poder judiciario. De este modo se evitarán quejas infundadas, ó se castigarán los culpables. Esta es mi opinion; sin perjuicio de aprobar, como lo hago, el dictámen de la comision.

El Sr. **MENDIOLA**: Yo pediria á V. M. un golpe de mano para el presente caso. Supuesto que estos reos no

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tienen acusadores, no pueden estar presos despues de tres dias. Mande V. M. ponerlos en libertad inmediatamente bajo la responsabilidad de quienes los hayan detenido, porque no puede estar nadie preso catorce meses sin que resulte reo.»

Siguieron todavía algunas contestaciones sobre si aquellos presos estaban ó no comprendidos en los documentos de visita de cárceles, y si estos documentos eran ó no extensivos como corresponde: díjose tambien que los Supremos Consejos de Castilla y de la Guerra habian hecho sus planes para remediar estos abusos; y concluida esta discusion, se aprobó el dictámen de la comision.

Con esto se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1811.

Comenzó con pasar á la comision de Justicia, despues de su lectura, una representacion de los Sres. D. Gaspar Jovellanos y Marqués de Camposagrado, vocales que fueron de la Junta Central, solicitando que en virtud de haber llegado á sus oidos, con grande atraso, la determinacion que á instancia de algunos indivíduos de la referida Junta Central tomaron las Córtes, abriéndoles el derecho de hacer en el término de dos meses la exposicion de la conducta de aquel cuerpo en la administracion de la autoridad que la Nacion confió á su celo, si no se hubiese aun tomado resolucion en tan importante negocio, se dignase el Congreso prorogar el plazo señalado, para que, sacrificando los suplicantes todas las razones de comodidad é interés, pudiesen reunirse con sus compañeros; y que si se hubiese ya resuelto, se declarase que semejante resolucion no parase perjuicio al derecho que tenian de defender su conducta particular y la del cuerpo de que fueron miembros.

Se leyó en seguida otra representacion de D. Francisco Castanedo, vocal que igualmente fué de la Junta Central, canónigo de la santa iglesia de Jaen, vicario general y gobernador de aquel obispado, en la cual, despues de exponer sus recomendables servicios, los desastres que por adhesion á la justa causa habia experimentado su familia, y la pérdida total de sus bienes, suplicaba que en consideracion á carecer absolutamente de medios de subsistencia, declarando que hacia mérito para un auxilio remuneratorio, se pasase su instancia al Consejo de Regencia, á fin de que se le señalase una pension alimenticia sobre cualquier fondo eclesiástico disponible, y pudiese ocuparle segun lo juzgare conveniente en utilidad de la causa nacional.

El Sr. **RODRIGO**: Contemplo muy justa la solicitud de ese interesado. Me constan los servicios que ha hecho á la Pátria y el estado á que le han reducido su desinterés y patriotismo; y así, soy de dictámen que pase al Consejo de Regencia para que le atienda.

El Sr. **OSTOLAZA**: Este caballero es un indivíduo de la Junta Central; y estando pendiente el juicio de residencia de todos los centrales, no debe V. M. concederle esta gracia. Además, por haber sido central, goza de una pension de 50.000 rs., de la cual, aun contando con la rebaja que está mandada hacer á los sueldos, le quedan todavía 40.000 rs.

El Sr. **POLO**: Señor, yo he sido testigo de los trabajos incesantes de este indivíduo, y sé los servicios que ha hecho á la Pátria. Este central era uno de los adictos á la comision de Hacienda, y se distinguió muy particularmente. El Sr. Ostolaza se equivoca cuando dice que tiene pension; si así fuera, seguramente no acudiria ahora á V. M., pues es bien notorio su desinterés.

El Sr. **ROJAS**: En cuanto á la primera parte de la representacion, no puedo conformarme con ella; porque ¿cómo se ha de declarar acreedor á recompensa estando pendiente el juicio de residencia? En cuanto á la segunda, convengo en que se le conceda la pension que pide.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Debe tenerse presente que este interesado no alega el mérito de haber sido central, sino el de los servicios y sacrificios que ha hecho por la Pátria; y en honor de la verdad, diré que fué uno de los que más trabajaron y más se distinguieron por su conducta y patriotismo.

El Sr. **VILLANUEVA**: La cesion de sus rentas al Estado, es notoria. Me consta tambien los sacrificios que ha hecho por la Pátria. Se halla ahora en indigencia; por la misma causa lo está tambien su familia; sus servicios merecen recompensa: no será justo que se deje perecer á un sugeto que ha hecho tanto por la Pátria.

El Sr. **GALLEGO**: Los méritos y las pérdidas que ha sufrido este interesado son bien conocidos; seria juzgar con mal método no accediendo á su solicitud, sin otra razon que por tener un juicio pendiente. Esto no debe obstar mientras no aparezca el delito; mientras un ciu-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

dadano no es declarado reo, las leyes le miran como inocente, y está expedito su derecho para pedir, tanto más, cuanto que funda su peticion sobre un mérito tan sólido y notorio, y una cosa tan urgente como la subsistencia.

El Sr. **MARTINEZ**: Le juzgo acreedor al socorro que pide; pero me opongo á que el Consejo de Regencia pueda ocuparle segun tenga por conveniente; pues no está en el órden que uno que tiene juicio pendiente, sea empleado por el Gobierno.»

En virtud de esto, mandaron las Córtes que pasase la representacion de D. Francisco Castanedo al Consejo de Regencia, á fin de que sobre cualquiera fondo eclesiástico disponible le señalase la pension alimenticia que permitiesen las circunstancias.

Se leyó, y fué admitida á discusion, la siguiente proposicion del Sr. Argüelles:

«Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la Pátria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio, propongo «que las Córtes nombren en su seno una comision especial suprema de justicia, compuesta de tres indivíduos, que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga dentro de un término fijo una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo, dé cuenta al Congreso en sesion pública de cuanto hubiere resultado.»

Se pasó á la comision de Justicia un memorial del coronel D. Francisco Javier Cumplido, gobernador de Alucema, que presentó el Sr. Laguna, haciendo presente que habia once meses y veinticuatro dias que el interesado estaba preso sin comunicacion, sin haber aun podido conseguir que se le señalase tribunal que le juzgue.

Aprobóse el dictámen de la comision de Hacienda sobre la proposicion que en la sesion del 28 de Marzo hizo el Sr. Espiga, reducido á que se mandase al Consejo de Regencia, que renovando la prohibicion de que circule moneda alguna del intruso Rey, se prevenga á los tenedores de ella que la lleven á la casa de moneda, en donde se les dará su justo valor en otra legal y permitida.

Tratando de discutirse la proposicion que hizo ayer el Sr. Traver, relativa á los estados mayores de los ejércitos, se volvió á leer, juntamente con el oficio en que el Consejo de Regencia daba parte de haber nombrado al Secretario del Despacho de la Guerra por jefe del estado mayor, para que con arreglo á la órden de 9 de Junio próximo anterior, y lo prevenido por un papel de apuntaciones que se mandó formar ínterin que se formase y expidiese el reglamento competente para el mismo cuerpo, comunicase las resoluciones del Consejo relativas á la formacion y arreglo de los ejércitos, operaciones que debian emprender, etc.

Con este motivo, dijo

El Sr. **TRAVER**: Señor, la exposicion del Consejo de Regencia hecha en 27 de Enero de este año fué para que se llevase á efecto la órden del mes de Junio del año anterior, en que se acordó el establecimiento del estado mayor general del ejército; y esto no tiene otra planta que un papel de apuntaciones, segun la misma exposicion del Consejo de Regencia. Me parece muy irregular que un establecimiento nuevo, en que se varía enteramente todo el órden militar, camine y siga sin más que con un papel de apuntaciones para su gobierno. Todo el mundo habla del estado mayor general, y yo le considero preciso y necesario. Pero cuando se trata de introducir un establecimiento sin un plan fijo que prescriba sus reglas, se da márgen á que no se conciba de él la idea más ventajosa. Si un arquitecto para levantar una obra pública tiene que hacer primero el plan, y aun despues de todo esto se tropieza en mil inconvenientes, ¿con cuánta mayor razon se deberá hacer para un establecimiento que tiene tanta trascendencia para la disciplina? Será conveniente que sepan todas sus atribuciones, sus empleados, y los sueldos que deberán gozar; y qué clase de sugetos se habrán de elegir para que no se desatienda el mérito. Este no es asunto de poco interés. Señor, los mismos oficiales beneméritos, que los hay, y á quienes venero, se interesan en ello, y tambien V. M. y el Estado. Jamás se confunda el hombre benemérito con el inútil. En fin, fíjese un plan exacto: sepamos con qué reglas hemos de caminar. El pedir esto nada tiene de extraño. El anterior Consejo de Regencia sancionó, estando en el pleno de su soberanía, el restablecimiento de los Consejos, y no puede dudarse que podia hacerlo; ¿pero acaso se detuvo V. M. por esto para mandar venir todos los antecedentes, para tomar los conocimientos correspondientes, y dictar luego la ley que convenga sobre esta materia? Señor, yo no pido tanto: pido que si esto es conveniente, no se deje como está, sino que pues clamamos por disciplina, se fijen reglas seguras é invariables en todos los ejércitos para restablecerla y conservarla. Este es el objeto de mi proposicion, de que V. M. hará el aprecio que tenga por conveniente.

El Sr. **GALLEGO**: Apoyo la proposicion del Sr. Traver: me parece que cuando se trata de un negocio de esta naturaleza, se deberia proceder con todo el tino posible; por esto quisiera yo algo más; á saber: que se pidiera este plan, para que haciendo un cotejo con el sistema antiguo, se viese cuál es menos costoso y más útil; y así ayer no me opuse á la proposicion, sino á que se tratase de sancionar un establecimiento que habiendo sido formado por el Consejo de Regencia cuando ejercia la autoridad, no necesitaba de nueva sancion.

El Sr. **PELEGRIN**: Es tan clara la utilidad y conveniencia de la adicion del Sr. Gallego, que contemplo excusado recomendarla; y así, la apoyo, igualmente que la proposicion del Sr. Traver.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Apoyo lo dicho por los señores preopinantes, y añado que se podria tomar un conocimiento exacto de la comision de Exámen de pensiones, en la cual está la nota de los empleados en el estado mayor. Me ha llamado este pensamiento lo que ha dicho el Sr. Gallego; y así, si adhiere V. M. á mi pensamiento, seria fácil instruirse con este antecedente.

El Sr. **POLO**: Señor, el Consejo de Regencia cuando creó este establecimiento, comprendió la necesidad absoluta de darle un reglamento; pero conoció tambien la dificultad de formarle, para lo cual era preciso encargárselo á los militares más instruidos. Así es que hizo venir de Cataluña al brigadier de artillería D. Ignacio Lopez, el cual, consultando las mejores obras sobre esta materia,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

hubiera llevado al cabo su comision si se lo hubiera permitido su salud y la muerte, que se le llevó hace poco tiempo sin dejarle concluir dicho reglamento. Tal vez no faltará quien de órden del Gobierno esté trabajando sobre este asunto.»

Se aprobó la proposicion del Sr. Traver, sustituyendo al término de *quince dias*, la expresion á la *mayor brevedad*.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Comercio y Marina sobre lo propuesto por el Consejo de Regencia, y expresado en dos circulares: la una relativa á los medios de fijar un término para la circulacion de géneros de procedencia francesa, tan perjudicial á nuestra industria como provechosa á la del enemigo; y la otra para evitar la estéril estagnacion de capitales, permitiendo la introduccion de los frutos de nuestras colonias en los países ocupados por el enemigo.

Estimaba la comision que ambas medidas eran de urgente necesidad y provecho para la Nacion, porque siendo muy oportunas las providencias que el Consejo de Regencia indicaba en el reglamento para poner un término á la circulacion de la industria francesa, y no menos cierto que con la prohibicion de introducir en las provincias ocupadas nuestros frutos coloniales, sobre no haberse logrado los fines propuestos en ella, han resultado gravísimos daños al comercio y á la agricultura nacional.

Con este informe se aprobaron las dos providencias propuestas por el Consejo de Regencia, sustituyendo en el dictámen de la comision á la palabra *colonia* la de *provincias de América*, y á la de frutos *coloniales* la de frutos *ultramarinos*, habiendo hecho observar el *Sr. Argüelles* que despues del decreto de 15 de Octubre no habia ni *colonias* ni frutos coloniales, pues la España y la América formaban una sola Monarquía con absoluta igualdad en derechos.

El Sr. Valcárcel Dato leyó el escrito siguiente:

«Hallándose la Nacion en circunstancias tan apuradas, y no perdonando medio alguno nuestro infame enemigo de llevar al cabo sus inícuos designios, trabaja incesantemente en todas partes para conseguir que los débiles españoles le proporcionen avisos de las disposiciones de nuestro Gobierno y otros recursos que le conduzcan al mejor éxito de sus depravados planes. Por desgracia, Señor, no han sido pocos los que, degenerando del nombre español, han desempeñado tan vil encargo. Y siéndole más fácil hallar é introducir estos agentes de su perversidad en pueblos numerosos por la confusion que ofrece su vasto vecindario, ¿con cuánta más razon, hoy más que nunca, es de presumir se abriguen bajo pretestos los más disimulados en esta plaza, y entre sus vecinos honrados, por su dilatado comercio, por las frecuentes entradas y salidas de toda clase de traficantes indispensables para sostenerle, por los innumerables buques de su espaciosa bahía, por los infinitos emigrados y empleados de todas clases, etc.?

No dudo, Señor, que la Junta superior de esta preciosa plaza, las de vigilancia establecidas en los diversos barrios, y los comisarios de los mismos cuidarán respectivamente del mejor servicio en el importante ramo de policía, y de averiguar la conducta de cuantos hoy habitan en ella y de los que entran y salen con diversos motivos; pero acaso aún no bastará esto para evitar la introduccion de algunos malos españoles ó extranjeros emisarios del Gobierno intruso. ¿Quién dudará, Señor, que estos serán testigos oculares de las sábias deliberaciones de V. M.? Yo no me atreveré á designarlos, pero sí á recelar de la conducta y honradez de los que bajo aparentes pretestos acaso se introducen, entran y salen, y no menos recelaré de algunos de los empleados que actualmente llegan de Madrid y otras provincias libres y ocupadas, despues de haber estado sirviendo al intruso Rey. Y sobre todo, la existencia de V. M. y del Gobierno en esta interesante plaza influirá poderosamente para que el enemigo procure tener é introducir en ella sus espías y negociantes, máxime cuando de aquí deben partir las acertadas y enérgicas providencias para escarmentarle y salvar la afligida Pátria. Vengan, pues, al abrigo de V. M. y del Gobierno los que por no servir á aquel, abandonaron sus destinos en tiempo oportuno, y han contribuido del modo que han podido á la gloriosa defensa de la justa causa. Pero lejos de V. M. y de los buenos españoles los apáticos y egoistas, y todos los que han prestado auxilios al enemigo: impóngaseles á estos un ejemplar castigo para escarmiento de otros.

Por todas estas consideraciones, y otras que son bien óbvias, mi celo y buenos deseos me animan á llamar la atencion de V. M. con las siguientes proposiciones:

«Primera. Que las Córtes manden al Consejo de Regencia que inmediatamente nombre un superintendente de policía de conocido patriotismo y actividad, con exclusion de todo otro encargo y sin otra autoridad intermecia, para que este importante ramo no padezca el menor retraso, antes bien, sea servido con la escrupulosídad y delicadeza que las críticas circunstancias de la Nacion y el mejor órden exigen.

Segunda. Que el Consejo de Regencia sin perder momento, y con la brevedad que exige el caso, presente á las Córtes para su sancion un reglamento que fije las atribuciones y facultades de dicho superintendente.»

Estas medidas (continuó el Sr. Valcárcel) las ha propuesto dias hace el Sr. Argüelles; no estamos en el caso de dilatarlas más; y así, V. M. debe mandar al Consejo de Regencia que active este reglamento.

El Sr. **RIC**: Puntualmente tengo aquí un reglamento que formé en el sitio de Zaragoza. Véase si es útil, y hágase el uso que parezca á V. M.

El Sr. **TRAVER**: Pregunto: este nombramiento ¿ha de ser antes del plan, como en el estado mayor, ó despues? Yo creo que primero ha de ser el reglamento, y despues se hará el nombramiento de superintendente general.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, yo apoyo las proposiciones del Sr. Valcárcel en cuanto á que se cree un intendente general de policía; y soy del dictámen del Sr. Traver en cuanto á que se haga antes el reglamento que nombrar al superintendente; pero será muy conveniente que tanto el establecimiento como la persona que lo desempeñe, no nos haga recordar los fatales dias de Cantero en Madrid; seria conveniente que el Consejo de Regencia encargase al Real que á la mayor brevedad concluyese ese trabajo: me parece, si mal no me acuerdo, que el Consejo Real se ocupa en un plan general de policía para todo el Reino; pero dudo que un plan de esta clase sea adoptable á las circunstancias de Cádiz. El que ahora se necesita aquí debe ser de otra especie; y así, convendria que le forme con preferencia á todo. Dos cosas muy difíciles se piden en las dos proposiciones: primera, nombramiento de un superintendente que llene el deseo del pueblo; y la segunda, un reglamento, que tampoco es cosa muy fácil, porque se trata de materia para nosotros desconocida.

En otros países juntan para la formacion de esta cla-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

se de reglamentos hombres de grandes y vastos talentos: las personas á quienes encargamos este negocio tienen muchas ocupaciones, y seria de desear que para facilitar su pronta conclusion se nombrase una comision de aquellos que se conociesen para el caso, ya fuesen consejeros, ya militares ó ya paisanos; porque si no se hace así, pasará el mes de Abril, y aun Junio, y no se habrá hecho nada: por tanto, añado á las proposiciones y adicion esta otra.

El Sr. **BORRULL**: Y yo tambien añado que el superintendente que se nombre no sea ninguno de los que hayan jurado ni servido á Napoleon, y además que tenga un acendrado patriotismo: esta es una de las principales circunstancias.

El Sr. **CREUS**: Se deberia pasar una órden al Consejo de Regencia para que activase este negocio.

El Sr. **SALAS**: La Junta de vigilancia de Cádiz cumplia bien en un principio; luego decayó por falta de energía en el Gobierno, pues en una ocasion le pasó un expediente, y se enseñó al mismo interesado lo que resultaba contra él. Por tanto, yo lo contemplo inúti si no ha de haber vigor y energía.

El Sr. **GARÓZ**: V. M. sabe la necesidad de establecer ese tribunal: establézcase, pues; fórmese ese reglamento, y no gastemos el tiempo. Ya sabemos que donde hay hombres es necesario que haya policía.»

Se acordó con efecto que se estableciese un superintendente de policía para la seguridad del Estado, y que para que se verificase, dispusiese el Consejo de Regencia su pronta formacion, remitiendo para la soberana sancion el reglamento que, atendidas las circunstancias, debe darse á dicho tribunal.

Leyóse una representacion del Sr. Gordillo, en la cual, exponiendo que la contribucion extraordinaria de Guerra decretada para la Península é islas adyacentes era ruinosa é inadmisible en la provincia de Canarias, que representaba, por los males que habia sufrido, pedia que se autorizase al Consejo de Regencia para que tome sobre este punto la providencia que juzgue convenir, y para que promueva en la provincia de Canarias cuanto estime favorable á su prosperidad y compatible con las delicadas y difíciles circunstancias en que se halla la Nacion.

El Sr. **ANÉR**: La última parte es conforme con las facultades del Consejo de Regencia; pero no puede éste eximir de contribuciones á los pueblos: quiero decir que en este caso se le daban facultades para derogar leyes: esto es peculiar de las Córtes. Además, esta contribucion carga solo á los que pueden pagar; con que no veo por qué se ha de eximir de ella á la provincia de Canarias; y en el caso de eximirla, seria necesario hacer lo mismo con todas las demás de la Península, mayormente cuando éstas han sufrido mayor azote.

El Sr. **POLO**: Yo me opongo á esa primera parte, y me es muy sensible el ver que acabando de sancionar V. M. una ley, venga un Diputedo particular á pedir excepciones.

El Sr. **GORDILLO**: A mí tambien me es sensible haber hecho esta representacion; pero es una verdad, Señor, que los Diputados no solo han traido poderes de sus provincias para constituir el Estado, sino tambien para representar y reclamar los derechos de los pueblos. Así es que en el reinado de Felipe el Hermoso y su esposa Doña Juana en las Córtes de Valladolid se determinó que á efecto de que las leyes fuesen sábias, y no perjudicasen á los pueblos, se llamasen Diputados de ellos, para que con su conocimiento se diesen las más oportunas. Señor, yo no puedo prescindir de las urgencias en que se halla la provincia de Canarias: tampoco de que todas las que están bajo el dominio de V. M. deben hacer sacrificios, y contribuir igualmente; pero es bien sabido que ninguna contribucion debe imponerse á un pueblo que por su naturaleza no puede sufrirla. Me parece que la provincia que represento se encuentra en estas circunstancias. Yo no me atreveria á hablar á V. M. de aquel país con esta claridad, si sus mismas representaciones no me hubiesen encargado llevar á efecto sus órdenes, pues ya se indica en el contenido de la representacion que cualquiera contribucion que allí se imponga no puede causar ningun buen efecto.

En fin, Señor, cuando he pedido que se autorice al Consejo de Regencia, he tenido presentes ciertos casos á que no se extienden sus atribuciones; y no es extraña esta solicitud, cuando repetidas veces, y con objetos muy distintos, se ha autorizado por V. M. en negocios privativos exclusivamente de la soberanía, sin que por eso pueda decirse que es propio del Consejo de Regencia el dispensar ó derogar leyes.

El Sr. **CREUS**: Si el Consejo de Regencia concediese á Canarias esta gracia, no hay duda que podria extenderla á las demás provincias, y de consiguiente, se le daba la facultad para derogar las leyes. Segun la naturaleza de la contribucion, me parece que pudiendo pagarla toda la Península, no hay razon para que no la pague Canarias; porque si la contribucion se hubiese impuesto sobre tierras, podria decirse que unas eran más fértiles que otras, y de consiguiente que unas podrian pagar y otras no; pero siendo sobre rentas, el que tenga tres pagará como tres, y el que uno como uno: quiere decir que la contribucion producirá menos en la provincia más pobre.

El Sr. **GORDILLO**: Es verdad que esta contribucion está equilibrada á las rentas del ciudadano; pero yo haga presente á V. M. en la representacion, que no habrá muchos indivíduos de Canarias que tengan que pagar, y de consiguiente su producto será bien poco. Esto por una parte: por otra, cada uno debe atender á su propia segun ridad. Muy enhorabuena que las provincias de esta Península hagan sacrificios; pero el mismo derecho que tengan los peninsulares, ¿no lo tendrán los de Canarias? Si á estos se les saca de su seno lo que necesitan, ¿con qué han de subsistir? ¿Con qué atenderán á sus fortificaciones? ¿Y cuánto no padecerá su comercio?

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, yo creo que si se accediese al deseo del señor preopinante, todos los Diputados tendríamos derecho á reclamar por nuestras provincias. Además, Señor, ¿por qué no se han de dar por satisfechos en Canarias respecto á que es una ley general, y aquí, antes de promulgarla, se ha examinado tan profunda y detenidamente? Dice el señor preopinante que hay pocos que puedan contribuir; pues si hay pocos, pocos pagarán: esto mismo prueba la equidad de la contribucion.

El Sr. **POLO**: Señor, como Secretario, debo decir á V. M. que hoy se debe firmar el decreto de la contribucion extraordinaria, y seria un ejemplo escandaloso si hoy mismo se pensase eximir de ella á una provincia.»

Procedióse á la votacion, y la peticion fué desechada, aun con respecto á la segunda parte, pues dijeron varios Sres. Diputados que el Consejo no solo estaba ya autorizado, sino obligado á hacer lo que el Sr. Gordillo solicitaba.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Aprobóse el dictámen de la comision de Hacienda sobre la consulta que hacia el Consejo de Regencia, por el conducto del Ministro de Hacienda, acerca de si los 1.000 pesos mensuales consignados al M. Rdo. Arzobispo de Toledo y los 5.000 rs. á su hermana la Condesa de Chinchon, debian sufrir alguna reduccion segun la duda propuesta por el tesorero general.

La comision opinaba con el Consejo de Regencia que debian considerarse exceptuadas estas asignaciones de la reduccion establecida en pagos de la Tesorería, no solo por los grandes y continuados sacrificios que hicieron á favor de la justa causa estos dos ilustres personajes, desprendiéndose de todas las alhajas de su uso y servidumbre, sino tambien por la esperanza de que continuarán estos mismos sacrificios con generosidad en el momento que sus Estados queden libres del opresor.

En virtud del dictámen de la comision de Guerra, se pasó al Consejo de Regencia, como asunto de su atribucion, para que hiciese el uso que tuviese por conveniente, una exposicion del mariscal de campo D. Pedro de Grimarest, en la cual pedia que se le destinase á hacer la guerra con un cuerpo volante de toda arma, cuyo principal instituto y obligaciones indicaba en la referida exposicion.

Tambien se aprobó el dictámen de la comision de Guerra sobre la consulta hecha á las Córtes por el Ministerio de Hacienda acerca de la duda ocurrida al tesorero general con motivo del decreto de 2 de Diciembre último, sobre si D. Estéban Miró, primer teniente de Reales Guardias de infantería Walona, debia percibir además de su sueldo una pension de 10 rs. diarios, que por vía de alimento se le concedió el año de 1803, mandada pagar por la Junta Central en 1809, y el siguiente 1810, confirmada por el Consejo de Regencia. El actual cree que en casos iguales no debian comprenderse las pensiones y ayudas de costa que se dispensaron en premio de servicios hechos á la Pátria y por recompensa de la sangre vertida en su defensa.

La comision de Guerra, conformándose con el citado decreto, en el cual se manda que se pase á las Córtes una nota individual de todas las exenciones concedidas para el goce de dos sueldos ó pensiones en una misma persona, corriendo en este punto la misma interina suspension prevenida para las de rebaja en los sueldos, opinaba que puede cesar desde luego dicha suspension respecto de este oficial, en atencion á que así la Junta Central como el Consejo de Regencia se la confirmaron como recompensa de sus servicios militares en la última campaña de Portugal, en las batallas de Menjibar, Bailen, defensa de Sepúlveda y puente de Almaráz, en cuya voladura se rompió una pierna, permaneciendo en su fuerza dicho decreto para que se consulte en los casos de igual naturaleza.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia sobre la solicitud hecha al Consejo de Regencia por D. Rafael Pinedo, regidor de la ciudad de Valencia, el cual solicitaba la concesion de las yerbas que producen las tierras situadas entre las acequias de la obera derecha, ó del fus desde las aguas azules de la Albufera en el espacio que ocupan las tierras arrozales, de que es dueño, etc., se acordó que se diga al Consejo de Regencia que el intendente de Valencia, oyendo por vía de informe á algunos de los ayuntamientos de los pueblos limítrofes á la Albufera, y teniendo en consideracion los reparos insinuados en el dictámen, exponga cuanto se le ofrezca, para en su vista determinar lo que sea justo.

Se aprobó el dictámen de la comision de Guerra, relativo á que se excitase el Consejo de Regencia para que á la mayor brevedad girase el tribunal correspondiente el recurso que hacia un apoderado de D. Agustin de Cabrera Betancour, coronel de los Reales ejércitos y del provincial de Fuerte-Ventura, de la provincia de Canarias, pidiendo que se hiciesen pasar al Consejo de la Guerra todos sus papeles, Memorias y documentos que habia presentado sobre el despojo del gobierno de las armas, que le causó una junta revolucionaria instalada á consecuencia de los sucesos de Bayona, respecto á que habiendo pedido lo mismo á la actual Regencia desde Octubre anterior, y repetido su instancia en Noviembre, nada ha podido conseguir, y se mantiene despojado á pesar de las providencias del anterior Gobierno central y de la Audiencia territorial, las unas incitativas de que se le administrase justicia, las otras generales para la restitucion de todos los despojados.

El Sr. Conde de Buenavista recordó una representacion suya sobre negocios relativos al pueblo de San Clemente de la Mancha, y se acordó que al dia siguiente se diese cuenta de ella.

A consecuencia de una súplica de la abadesa y monjas de Santa Clara de la Habana, proponia la comision Eclesiástica:

Primero. Que no se permitiese que las monjas emigradas de Santo Domingo, é incorporadas con ellas, volviesen á aquella isla hasta que las cosas tomasen otro aspecto.

Segundo. Que por ahora tampoco se les devolviesen las alhajas de que se despojaron para poner su importe á crédito, sino que se pagasen con toda exactitud las pensiones que se les asignaron.

Tercero. Que se permitiese á la abadesa y monjas de la Habana que recibiesen las novicias que á juicio del Rdo. Obispo fuesen precisas para conservar en su vigor la disciplina monástica, sin que pudiesen excederse del número fijado en la fundacion.

Cuarto. Que se permitiese que se enterrasen los cadáveres de las monjas en las bóvedas del convento, si dicho Rdo. Obispo, de acuerdo con el ayuntamiento, creyese que de ello no resultaba perjuicio á la salud pública.»

Aprobáronse los tres primeros puntos. En órden al cuarto, el *Sr. Júuregui* opinó que pudiera concederse; pero se opuso el *Sr. Aróstegui*, quien despues de hacer algunas observaciones sobre la materia, concluyó diciendo que si se accediese á semejante solicitud, serian innumerables las instancias de esta naturaleza, y que en ninguna parte de la América era más necesario enterrar fuera de poblado que en la Habana: de consiguiente, fué desaprobado el cuarto artículo de la propuesta.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

En seguida de esta resolucion dijo

El Sr. **MARTINEZ**: Señor, la proposicion del señor Argüelles que acaba de admitirse á discusion, relativa á que se nombre una comision para las causas criminales, es tan clara, que me parece necesita discutirse muy poco; y así, pudiera ahora concluirse este negocio.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Apoyo la proposicion, y añado que no hay otro medio para evitar oir continuamente el clamor de *justicia, justicia, justicia*, que tanto nos lastima; y si no se hace así, jamás nos veremos libres de reclamaciones.

El Sr. **ARGUELLES**: Explicaré mi proposicion. Las contínuas reclamaciones contra la arbitraria dilacion de las causas criminales en los juzgados de esta plaza é isla de Leon, movió á V. M. á tomar varias medidas para oponer á estos males un remedio eficaz. La experiencia acredita que no han producido el efecto saludable que se propuso el Congreso. Esta no es declamacion; los hechos justifican lo que digo; en la mesa existen los comprobantes. ¿Qué resulta de todo? Que la justificacion de V. M. está comprometida para con la Nacion, no adoptando medios que curen de raiz estos perjuicios. Y no lo está menos la de los jueces y tribunales con tan contínuas quejas. Hay, pues, un gran problema que resolver: si los que claman tienen justicia para quejarse, ó si los que la administran por oficio están en el caso de dilatarla sin causa. Una visita como la que propongo, es la única capaz de aclarar la verdad. La medida es terrible, y el resultado descubrirá la calumnia de los que se quejan infundadamente, ó la prevaricacion de los que deciden de la libertad y reputacion de los ciudadanos. No creo yo que este temperamento necesite gran discusion, á no ser que nos arredren las resultas.

El Sr. **BORRULL**: Parece que se debe adoptar algun medio, pero no corresponde que sea éste. V. M. en el célebre decreto de 24 de Setiembre próximo dividió los poderes, y reservándose el legislativo, distribuyó los demás en el Consejo y en los tribunales de justicia. Por lo mismo seria oponerse á dicho decreto si V. M. quisiera encargarse ahora de la visita de cárceles, siendo eso verdaderamente propio de los tribunales, habiendo entendido siempre en ello los mismos y mandado V. M. que lo ejecutasen. El destino y ocupacion de los Diputados debe ser entender en los asuntos legislativos, que es un campo vastísimo y necesita de la mayor atencion y desvelo para arreglar tantos asuntos como se encontraron informes ó desconcertados. Así lo reconoció V. M., y acordó en su consecuencia que los Diputados de Córtes, mientras durasen éstas, no pudiesen asistir ni entender en varios destinos y empleos que tenian á su cargo; y así, seria contrario á estas sábias disposiciones de V. M. el distraerlos de su principal obligacion y emplearlos en estos otros asuntos. El Consejo de Castilla ha consultado un medio que podria adaptarse para evitar los grandes perjuicios que se ocasionan á los presos por las dilaciones que padecen las causas; y cuando no parezca conveniente éste, podria mandarse al Consejo de Regencia que escogiese algun otro, ó nombrase Ministros de la mayor satisfaccion que averiguasen el estado de las causas de todos los presos y motivo de su dilacion; de todo lo cual informase á V. M.

El Sr. **OSTOLAZA**: Ninguna cosa mejor que esta se ha hecho todavía. Aquí no se trata de ir á sentenciar pleitos, sino de examinar en qué consisten esas dilaciones.

El Sr. **LOPEZ** (D. Simon): Eso en nada se opone á la division de poderes, y será contribuir al buen nombre de V. M. el que se acalle á tantos infelices como gimen en los cárceles.

El Sr. **VILLANUEVA**: Siendo el objeto de la comision pedida el investigar las causas de las dilaciones y no sentenciar pleitos, puede excusarse la expresion *autoridad judicial*, y con esto se evitan todas las dificultades.

El Sr. **TRAVER**: Dos son los tribunales superiores que han hecho la visita de cárceles: el militar y la justicia ordinaria. El Consejo Real remitió su informe, que mereció el aplauso general y la aprobacion de V. M, en tanto grado, que se mandó insertar en el *Diario de Córtes*. Resta examinar los de la jurisdiccion militar, y ya están en la comision de Justicia. En ella se trata de formar un plan para evitar los males que resultan en esta revolucion general; y me parece que no debemos anticiparnos á nombrar una comision del seno de V. M. sin oir primero el dictámen de la comision. Así que, conviniendo con lo mismo que dice el Sr. Argüelles, debe suspenderse, hasta que habiéndose examinado por V. M., vea si tienen que añadir para perfeccionarle.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Se está trabajando un reglamento sobre este punto, y me parece que deberia suspenderse el exámen de esta proposicion hasta ver el método que en él se establecia. Me compadecen los infelices; pero soy amigo del órden.

El Sr. **ARGUELLES**: Me conformo en suspender mi proposicion, pero de ningun modo la retiro.»

Con relacion al mismo asunto, pidió el *Sr. Morales Gallego* que se leyese una representacion de un preso que hacia muchísimo tiempo que gemia en una cárcel; pero por ser ya bastante tarde, remitió el Sr. Presidente su lectura al dia inmediato, y levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1811.

Se dió principio á la sesion por la lectura de una exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Veracruz, en que felicitando á las Córtes por su feliz instalacion, avisaba haberles prestado el debido juramento de fidelidad y obediencia.

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre una consulta del Consejo Real, remitida á las Córtes por el Ministro interino de Hacienda de España, acerca del establecimiento de ciertos arbitrios propuestos por el ayuntamiento de la baronía de Adzaneta, en el reino de Valencia, para la cóngrua dotacion de un maestro de primeras letras, que siendo al mismo tiempo sacerdote, ayudase en sus funciones al único párroco que tiene aquella villa; sobre cuyo asunto las Córtes, desechando el dictámen de la comision, y conformándose con el voto del señor Traver, mandaron que por el Consejo de Regencia se remitan á la Junta superior de Valencia las representaciones de la villa de Adzaneta, para que proponga los medios de que se verifiquen dichos establecimientos sin gravar más á aquel vecindario.

Sobre el proyecto de reglamento del ramo de correos, presentado por D. Manuel Gonzalez del Campo, dijo la comision encargada de este asunto, que aunque le parecian muy conformes á la buena administracion las reglas propuestas en dicho proyecto, seria, sin embargo, oportuno pasar el expediente al Consejo de Regencia, para que á la mayor brevedad informe cuanto se le ofrezca sobre cada uno de los artículos del referido plan, con cuyo dictámen se conformaron las Córtes.

Se leyó una representacion de la ciudad de Palma, de la isla de Mallorca, en la que pedia se suspendiesen por lo respectivo á su Universidad los efectos de la órden dada por la anterior Regencia en 30 de Abril del año próximo pasado; y habiendo dicho algunos Sres. Diputados que habia otra órden posterior, por la que se derogaba en parte la del 30 de Abril, y contestando el Rdo. Obispo de dicha ciudad que allí no se habia recibido tal órden posterior, y que en virtud de la primera permanecian cerrados la Universidad y seminario de la referida capital, se resolvió que se pidiese al Consejo de Regencia copia de la órden superior que sobre este asunto se hubiese comunicado.

Con este motivo pidió el *Sr. Villanueva* que en la órden que en derogacion de la del 30 de Abril se hubiese dado, ó se diese sobre Universidades, fuese extensiva á los seminarios eclesiásticos, mayormente á los de las ciudades en que no hubiese Universidad, y se le encargó por el Sr. Presidente que en la sesion de mañana haga una proposicion sobre este particular.

Sobre la duda propuesta por el Ministro interino de Hacienda de España al Consejo de Regencia, y de órden de éste presentada á las Córtes, acerca de si la rebaja de la tercera parte de los haberes de todos los empleados fugados del país ocupado por los enemigos, que no estén en actual ejercicio de sus cargos, decretada por las Córtes en 13 de Febrero último, debe entenderse con todos los que se hallan en aquel caso, bien sea que ejerzan destinos en comision, ó estén agregados, ó desempeñen plazas vacantes, ó solo con los que no tienen ocupacion alguna, opinó la comision que mandasen las Córtes, conformándose con el dictámen del Consejo de Regencia, que los fugados mientras sirvan empleos por comision ó por agregacion, solo deben gozar los dos tercios de su haber, y el sueldo entero cuando desempeñen empleos en propiedad. Discutido brevemente el punto, se procedió á la votacion; y habiendo resultado igualdad de votos por la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

afirmativa y por la negativa, quedó suspensa la resolucion. El *Sr. Traver*, en vista de esto, hizo presente la necesidad de tomar providencia para precaver semejantes lances, y á fin de que siempre resulte determinacion del Congreso.

Por el Ministerio de Hacienda de España se dió cuenta de haber el Consejo de Regencia concedido permiso al Sr. Ministro de Inglaterra para la extraccion de 200.000 pesos fuertes para el uso del ejército de S. M. B. en Portugal.

Se leyó una representacion del ayuntamiento de la villa de San Clemente, á la que acompañaba una carta del general Lorge, que se titula «gobernador general de la Mancha,» en la cual, despues de haber tratado de perjuros y revolucionarios á los dignos habitantes de aquella villa, amenaza incendiarla, caso de hallarla desierta, como otras veces, las tropas de su mando, y la contestacion patriótica, valiente y enérgica de dicho ayuntamiento al referido general. Suplica la referida villa á S. M. que se digne dirigirla una ojeada benigna, y encargar al general en jefe del ejército del centro y al comandante de Cuenca que se pongan de acuerdo para defenderla, juntamente con los otros pueblos de la provincia, sacrificados con las contínuas incursiones de los enemigos.

Concluida esta lectura, tomó la palabra el *Sr. Melgarejo* apoyando la solicitud de aquellos infelices no menos que leales habitantes, haciendo una relacion de las vejaciones que están sufriendo, y de los relevantes testimonios con que han acreditado siempre y continúan acreditando su heroicidad y acendrado patriotismo, y suplicando por fin á S. M. que hiciera alguna indicacion al Consejo de Regencia en favor de aquella provincia, encargándole al mismo tiempo que le diera á entender el agrado con que las Córtes habian oido su exposicion.

El Sr. Conde de **BUENAVISTA**: Debo hacer presente á V. M. que las desgracias y abandono del Gobierno que han experimentado el partido de San Clemente y la provincia de Cuenca, están en proporcion con su exaltado patriotismo é importantes servicios en favor de la justa causa. Si aquellas han sido extraordinarias, no lo han sido menos los sacrificios á que los ha obligado el amor de la Pátria, y todo el conjunto de virtudes patrióticas que tan eminentemente los distinguen. Testigos son de estas virtudes y sacrificios todos los soldados, oficiales y generales que han pasado por aquel partido: ellos dirán cuál ha sido el buen tratamiento, cuál el agasajo, cuál la generosidad que han experimentado de aquellos dignos habitantes y honrados españoles; ellos dirán cómo han sido socorridos y auxiliados en todos los lances y en todas las ocasiones, aun en aquellas que suelen los pueblos mostrarse poco propicios á los militares.

Pero lo que es más, Señor, y lo que da un nuevo realce al mérito sin igual de aquellos patriotas, es que jamás lo han hecho presente á V. M. haciéndolo ahora, no por el interés, aunque es muy justo de que se les dispensen gracias y honores, sí solo con el fin de que aparezca su obediencia y cumplimiento á las órdenes del Gobierno. Todavía llega á más alto grado su patriotismo, á aquel grado, Señor, peculiar únicamente de los héroes, por el cual, olvidando sus propios intereses y su propia defensa, han atendido con preferencia á las necesidades públicas. Los muchos soldados de aquel partido que se hallan sirviendo en los ejércitos de Valencia, Murcia, Cataluña, Extremadura, y en este que tiene V. M. á la vista, son buenos garantes de esta verdad. Pero ¿qué mayor prueba puede desearse de cuanto llevo expuesto, que la misma conducta del general Lorge y su contestacion? Pido por tanto á V. M. se digne recomendar al Consejo de Regencia la solicitud del partido de San Clemente, para que mande á las divisiones del ejército del centro que se aproximen á aquella parte, que defiendan de las incursiones del enemigo al expresado partido y demás pueblos de la provincia de Cuenca, tratándoles con toda la consideracion que les es debida.

El Sr. **ROJAS**: A mí no me admira la contestacion que ha dado la villa de San Clemente al gobernador francés. Lo que extrañaria es que no la hubiese dado en estos términos. Basta que sea de la provincia de Cuenca, para que se exprese con tanto valor y patriotismo. Yo pediria á V. M. que mandase al Consejo de Regencia, no solo que haga cuanto propone aquella villa, sino que le manifieste además cuán grata ha sido á V. M. la contestacion que ha dado al referido gobernador, porque de este modo se fomentará más y más el patriotismo de aquella provincia.

El Sr. **GIRALDO**: No puedo callar tratándose de la provincia de la Mancha. Pido á V. M. que ya que esta provincia ha sido desgraciada hasta en su representacion, se inserte esto en los papeles públicos, para que los manchegos que tenemos la satisfaccion de ser buenos patriotas, tengamos tambien el consuelo de que se haga manifiesto nuestro patriotismo.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Apoyo y pido que se haga presente á los generales el desagrado que ha tenido V. M. al oir el abandono en que han dejado aquella provincia, y el mal tratamiento que de su parte ha experimentado.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tanto más debe hacerse lo que pide el ayuntamiento de San Clemente, cuanto me consta que de esta medida resultará un gran bien á las provincias de Murcia y Valencia, donde van faltando los granos que podian extraerse fácilmente de la provincia de la Mancha, si hubiese en ella un ejército respetable que protegiese la extraccion.

El Sr. **LERA**: La Mancha no pide dinero ni otros auxilios, solo ha pedido y pide fusiles y más fusiles; pero despues de tanto tiempo no ha podido conseguir que se armase más que un batallon, el cual se destinó al ejército del centro. Ellos piden fusiles, ofreciendo levantar miles de hombres que mantendrán por sí solos. Pido, pues, á V. M. que encargue al Consejo de Regencia que envíe fusiles á aquella provincia.»

Se resolvió que se dijera al Consejo de Regencia que manifestase á la Junta del partido de San Clemente haber sido muy del agrado de S. M. la respuesta dada por la misma al general Lorge, y que prevenga á nuestros jefes y comandantes inmediatos á aquel partido y provincia que atiendan á la defensa de tan generosos pueblos, que tanto lo merecen, para que al mismo tiempo no falten sus recursos á las tropas y provincias de Murcia y Valencia.

La comision de Supresion de empleos, vista la nota remitida por el Ministro interino de Hacienda de Indias, de los vacantes en América pertenecientes á dicho ramo, fué de parecer que se proveyeran algunos, y suprimieran otros, con cuyo dictámen se conformaron las Córtes.

Se leyó un oficio del Ministro de la Guerra, en que in-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cluia una copia de la siguiente órden circular expedida por el Consejo de Rsgencia, que fué aprobada sin contradiccion:

«Queriendo el Consejo de Regencia que la resistencia y constancia en la defensa de las plazas y puestos fortificados, correspondan á los grados de heroismo que exigen la Pátria y las circunstancias de la actual guerra, é inmortalizara la memoria de los dignos jefes y guarniciones, particularmente de Zaragoza y Gerona, como tambien desvanecer el equivocado concepto de que cubren la responsabilidad de los gobernadores y comandantes las determinaciones á pluralidad de votos de los consejos de guerra que convocan, sin embargo de lo que previenen los artículos 56 y 57, título XVII, tratado 2.° de las Reales órdenes generales, ha resuelto que se observen y cumplan puntual é inviolablemente los citados artículos, así como todos los demas de las mismas ordenanzas; pero que si no obstante, en el caso de apuro, é intimacion de alguna plaza ó puesto fortificado, el gobernador tratare de capitular por sí solo ó se celebrase consejo de guerra, opinando el mayor número de los vocales por la capitulacion, y se adhiriese á su parecer el gobernador ó comandante, tome en el acto el mando el oficial de mayor carácter que vote por la defensa en cualquier estado que se halle; que si la unanimidad de votos fuese por la entrega ó capitulacion, se convoquen los oficiales de graduacion que no hayan asistido al consejo para que den su voto; y que si aun fueran todos unánimes del mismo parecer del consejo, se junten despues la clase de capitanes, y sucesivamente la de tenientes y subtenientes; de forma, que si un solo oficial opinase por continuar la defensa, tome éste (aunque sea el último de la guarnicion), por el mismo hecho, el mando con la propia autoridad que el gobernador ó comandante, debiendo quedarle éstos y todos los demas oficiales, de cualquiera calidad que fueren, las tropas y los indivíduos que estén dentro de la plaza ó puesto, no solo subordinados entonces, y sujetos á todas sus disposiciones, sino tambien obligados á contribuir con su pronta obediencia, ejemplo y esfuerzos al éxito de la empresa, bajo la pena de la vida y confiscacion de bienes. Lo comunico, etc.»

Se dió cuenta de una representacion hecha por los indivíduos de la secretaría del *Diario de Córtes*, en la que sinceraban su conducta en el desempeño de su cargo, censurada por un Sr. Diputado en la sesion pública del dia 2 de Abril, con la expresion *el* Diario de Córtes *omite lo que quiere*, y suplicaban se les admitiese la renuncia que hacian de sus empleos, caso que S. M. no estuviese satisfecho de su conducta y desempeño. Despues de una muy viva aunque corta discusion, se acordó contestarles que las Córtes quedaban satisfechas de su conducta, celo y puntual desempeño, y que continuasen sus trabajos en los mismos términos que hasta ahora lo han hecho.

Se mandó pasar á la comision de Justicia una representacion de D. Antonio Eduardo Jimenez, de la que se dará cuenta á su tiempo.

Se leyó un papel relativo al establecimiento y arreglo de cierta contribucion, que presentó el Sr. Diputado Don José Alonso y Lopez, del cual se dará mas extensa noticia, luego que la comision de Hacienda, á la que se mandó pasar, diere su dictámen.

Lo mismo se verificará con una representacion del mariscal de campo D. Pedro Villacampa, que pasó á la comision de Guerra, en la que propone ciertas reformas necesarias en el ejército de su mando.

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1811.

Por el Ministerio de Estado se dió cuenta de que cumpliendo el general Blake en el dia 7 del corriente los cuato meses designados para el cargo de Presidente del Consejo de Regencia, entraria á desempeñarle en el dia 8 del mismo el Sr. D. Pedro Agar, con arreglo al art. 2.° del capítulo I del reglamento provisional para el mismo Consejo.

Remitióse por el Ministerio de Gracia y Justicia, y pasó á la comision de este ramo, la lista de los empleos civiles y piezas eclesiásticas que el Consejo de Regencia habia provisto en España y América en el mes de Marzo por aquel Ministerio.

Por el mismo se puso en noticia de las Córtes, con remision de los documentos, haberlas reconocido y jurado el ayuntamiento de Veracruz y el consulado de Méjico.

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda, se pasó al Consejo de Regencia, para que hiciese la pronta justicia á que hubiese lugar, una representacion de dos ciudadanos que manifestaban créditos contra la Hacienda pública nacional, quejándose de no ser atendidos.

La misma comision de Hacienda expuso su dictámen acerca de una representacion de D. Tomás O'Gorman, en que se quejaba de que el Consejo de Regencia se habia desentendido del cumplimiento de un contrato que celebró con el Gobierno, como tambien de no haber mandado que se le abonasen los fletes que le adeudaba la Hacienda pública nacional. La comision, en vista de los documentos justificativos, opinaba que hallando el Consejo de Regencia comprobados todos los datos en que se fundaba el interesado, y siempre no hubiese otros documentos que contradigesen su solicitud, dispusiere que se indemnizase á O'Gorman en el mejor modo posible, atendidas las circunstancias del Erario.

En virtud de haber algunos Sres. Diputados hecho presentes los trámites que debia seguir cualquiera que tuviese créditos contra el Erario nacional, se desaprobó el dictámen de la comision, acordándose que pasase la solicitud al Consejo de Regencia para que procediese en justicia.

La comision encargada de formar un proyecto de decreto relativo al modo de constituir un tribunal privativo que deba conocer de las causas de los Diputados del Congreso nacional, conforme á lo resuelto por las Córtes en decreto de 27 de Noviembre del año último, y á los votos generales manifestados en la sesion del dia 3 de Febrero próximo pasado, presentó un proyecto de una planta para la creacion de dicho tribunal.

Leidos sus artículos, se suscitó una ligera contestacion. El *Sr. Luján* le impugnó diciendo que la formacion de este tribunal daria á los Diputados elegidos para jueces una especie de superioridad sobre los demás, que de ningun modo convenia. El *Sr. Dueñas*, desaprobando la multitud de sus artículos, opinó que semejante establecimiento haria suponer que en las Córtes habia muchos indivíduos que necesitaban de este freno, cuando constaba la regularidad de la conducta de todos los Diputados. El *Sr. Argüelles* manifestó que la formacion de este tribunal pudiera dar márgen á que se creyese que los Diputados disfrutaban en los juicios criminales y civiles algunas ventajas sobre los demás ciudadanos. Contestó el *Sr. Huerta*, como uno de los indivíduos de la comision, que el proyecto no se reducia sino á indicar los trámites que debian seguirse en un caso necesario, pues el tribunal no

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

debia ser permanente, sino que solo habia de formarse cuando hubiese causa para ello, procediendo en todo con arreglo á las leyes. Algunos fueron de parecer que se aprobase al momento; otros le juzgaban inútil; últimamente, se acordó que se volviese á leer al dia siguiente, para que, enterado mejor el Congreso, le aprobase ó desechase con mayor conocimiento.

El Sr. Villanueva presentó la exposicion siguiente:

«Por Real decreto de 30 de Abril de 1810, comunicado por la Secretaría de Estado, mandó el anterior Consejo de Regencia «que se suspenda por ahora la enseñanza de todas las ciencias que no tienen por objeto la guerra ó alguna relacion inmediata con ella, mandando se cierren todas las universidades y colegios, á fin de que las jóvenes que concurrian á instruirse en dichos establecimientos, se dediquen á aprender lo que conviene saber en las circunstancias en que peligra la Pátria, á cuya vista deben ceder todas las demás consideraciones.»

Esta Real órden fué interpretada con discrecion por los directores prudentes de algunas escuelas públicas, los cuales, atendiendo al espíritu de ella, permitieron continuar la enseñanza de sus cátedras, bien persuadidos de que todas las ciencias, especialmente las que llaman humanas, las naturales y abstractas directamente contribuyen á la perfeccion y á la sábia direccion de la milicia. A uno de estos directores le enseñó muy pronto la experiencia que algunos jóvenes de su Universidad, sin perder el curso de los estudios, hicieron gran progreso en la artillería y en otros ramos de la carrera militar, con conocida utilidad de la Pátria, á quien están actualmente sirviendo.

Pero otros directores de escuelas, atenidos á la letra de esta órden, cerraron materialmente las puertas, no solo de las universidades, sino de las áulas de latinidad, y aun de la primera educacion, y con ellas la de la ilustracion nacional, negándose á permitir todo género de enseñanza, y á admitir en las cátedras aun á los maestros exentos por su estado ó por su ancianidad de tomar las armas, y á los jóvenes excluidos del servicio militar por los reglamentos. De aquí se han seguido dos males: el primero, la persuasion de que es incompatible la educacion de los pueblos con la carrera de las armas: el segundo, la decadencia que en la ilustracion nacional va ocasionando esta interrupcion de los estudios públicos: males ambos cuyo progreso debia temerse del fomento que les daba aquella Real órden. Porque una cosa es que decaiga de suyo en tiempo de guerra el cultivo de las ciencias y artes útiles á la sociedad, y otra cosa es que el Gobierno influya en esta decadencia, el cual, por lo mismo que está obligado en todos tiempos y en cualesquiera circunstancias á procurar por todos los medios posibles la ilustracion del pueblo que dirige, debe redoblar sus esfuerzos en tiempo de guerra para que los desastres que trae consigo este azote, no crezcan con la estupidez y la barbárie.

La consideracion y aun la experiencia de estos males obligó desde luego á una de las universidades cerradas del Reino á pedir al Gobierno que le concediese su apertura, la cual obtuvo, y se le comunicó esta órden por la Secretaría de Gracia y Justicia.

Mas á pesar de esto, las demás universidades, los seminarios clericales y otros colegios y establecimientos literarios permanecen cerrados con descrédito del Gobierno y daño gravísimo de la Nacion, la cual por aquella órden se mira expuesta contra su voluntad á no tener pastores, ni jueces ni gobernadores sábios, á cuya direccion pueda entregarse confiadamente, y á ser sumergida dentro de breve tiempo en las tinieblas de la más profunda ignorancia.

Tocando, pues, á V. M. precaver tan funesto extrago, propongo á su soberana censura y correccion el siguiente proyecto de decreto:

«Las Córtes generales y extraordinarias, considerando el influjo que tiene la educacion nacional, no solo en el órden político y en la mejora de las costumbres, sino tambien en el ilustrado celo por la santa religion y por la independencia que arde en los pechos españoles, y en la sábia direccion de nuestras empresas militares; deseando precaver la decadencia que en estos artículos de tanto interés pudiera ocasionar la suspension de los estudios públicos de las universidades y colegios, mandada en el Real decreto de 30 de Abril de 1810, y constándoles que el hallarse abiertos algunos de estos establecimientos no ha impedido á sus indivíduos que acudan gloriosamente á la defensa de la Pátria, ordenan que desde la publicacion de este decreto vuelvan á abrirse en estos reinos todas las universidades, seminarios eclesiásticos, colegios y demás casas de educacion, admitiéndose, así en la clase de maestros como en la de discípulos, todos los jóvenes que no debiesen aplicarse á las armas, y aun aquellos que puedan hacer compatible con la milicia el estudio de las ciencias.»

Se suspendió tratar de este asunto hasta que el Consejo de Regencia enviase los antecedentes que se habian pedido.

Remitióse tambien al dia siguiente la discusion de una proposicion de la comision de Hacienda, concebida en estos términos:

«La comision de Hacienda cree que debe discutirse en las Córtes si convendrá extender á la América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares, adoptando una cuota inferior á la establecida en la Península.»

En la sesion del dia 30 de Marzo próximo pasado se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda, declarando comprendidos, á pesar de lo que proponia en contrario el Consejo de Regencia, en el adeudo de extranjería los frutos nacionales que ha conducido de Buenos-Aires la fragata inglesa *Lady Gambier*. En virtud de reclamacion hecha posteriormente á las Córtes por los interesados en aquel negocio, presentó igualmente la misma comision su dictámen, reducido á que al paso que es justo que para facilitar el comercio de cabotage tan necesario, se graven algo más los efectos españoles que vengan bajo pabellon extranjero, no lo seria que pagasen entonces los mismos derechos que si fuesen extranjeros; en cuya suposicion opinaba que adhiriendo á lo que en segundo lugar suplicaban los recurrentes, y sin apartarse de la resolucion antes tomada de que no fuesen los géneros coloniales anteriormente indicados del todo libres de los derechos de extranjería, se sirviese declarar el Congreso y prevenir al Consejo de Regencia que se admitiesen al despacho de aduanas los frutos ultramarinos de propiedad española venidos en la fragata inglesa *Lady Gambier*, exigiendo por ellos el doble derecho de lo que deberian pagar si hubiesen venido en barco español.

Se aprobó este dictámen, y se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1811.

A la lectura de las Actas del dia anterior siguió la noticia que dió á S. M. el Ministerio de la Guerra de haberse prestado por todas las autoridades militares y guarnicion de Ciudad-Real de las Palmas, en las islas Canarias, el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes.

Se mandó pasar á la comision de Justicia la relacion de los presos que se hallan en la Real cárcel de la isla de Leon, arsenal de la Carraca y presidio de Cuatro Torres, dirigida por el tribunal de la capitanía general del departamento de marina de esta ciudad.

Con este motivo expuso el *Sr. Riesco* que habiendo por casualidad entrado la tarde anterior en el castillo de Santa Catalina, oyó los clamores de muchos presos, que se quejaban de la injusticia con que eran detenidas sus causas. Propuso seguidamente que debia tomarse una providencia que honrase á las Córtes, y desagraviase á la humanidad: y que para esto le parecia oportuno se nombrasen dos indivíduos del Congreso que se acercasen á examinar el estado de estas causas.

Algunos señores apoyaron esta mocion; pero observando que la propuesta era casi idéntica con la hecha por el Sr. Argüelles en la sesion del 5 de este mes, fueron de parecer que quedase como aquella reservada para cuando la comision de Justicia concluya y presente su trabajo sobre la pronta administracion de justicia, encargándosele estrechamente que evacue este informe á la mayor brevedad.

Leido el dictámen de la comision de Premios, se aprobó, conforme á él, la conducta de la Junta-congreso de Valencia que dió por admitida la oferta, y mandó que se escribiese en el gran libro de los altamente beneméritos de la Pátria el nombre de Manuela Morcillo, viuda de Vicente Sancho, que pereció gloriosamente en el ataque de San Onofre en la invasion de Moncey, por la generosidad con que cuando se abrió la suscricion para calzar la division del general Villacampa, ofreció un trimestre de la pension de 2 rs. diarios que se le habia consignado en socorro de su pobreza, y además su vida y la de sus tiernos hijos; teniéndola además presente para socorrerla conforme á su elevado mérito cuando lo permitan las circunstancias.

Conforme á lo propuesto por la comision de Justicia, se mandó pasar al Consejo de Regencia con todos los documentos la representacion de D. José de Pablo y Angulo, capitan de la Milicia honrada de Puerto-Real, para que en atencion á los servicios que expone, vea si puede ser empleado en la milicia, á que manifiesta inclinacion.

Se leyó el dictámen de la misma comision sobre una proposicion del Sr. Traver, de que se habló en la sesion del 31 de Marzo. Resuelta en dicho dia por las Córtes la conservacion de la Real estampilla para los usos y fines allí indicados, propuso el Sr. Traver, y fué aprobado en aquella sesion, que el «Secretario que se nombre para jefe de la Real estampilla no sea ninguno que haya reconocido al Gobierno intruso, bien sea en España ó fuera de ella.» Añadió él mismo entonces: «ni de los que han salido de Madrid desde principios del corriente año;» mas no recayendo sobre esto resolucion alguna por haber habido en su votacion igualdad de votos, se mandó pasar á informe de la comision de Justicia, junto con la duda del Sr. Rojas sobre «si debia extenderse á todos los pueblos ocupados» lo que el Sr. Traver limitaba solo á Madrid. Informó, pues, la comision que ni en principios de justicia ni de política pueden ser excluidos los que han salido de Madrid y demás pueblos ocupados del nombramiento para la Secretaría de la estampilla; puesto que ni por esta salida ejecutada cuando han podido, cometen crímen que haga indignos de aquel destino, ni es prudente exasperar los ánimos llevando las cosas tan por el cabo que se rompa el lazo que une á los ciudadanos; y que antes

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bien, si fuese necesario, debian ser atendidos con particular benevolencia los que hacen este sacrificio, para que animados otros con este estímulo, se separen del partido enemigo.

Leido este dictámen, dijo

El Sr. **TRAVER**: Señor, hace tiempo que he hecho algunas observaciones sobre esta materia, y me parece que es menester proceder con alguna distincion para acertar en su resolucion. No es lo mismo que á los que son empleados públicos y salen ahora de Madrid se les haya de premiar y colocar en sus empleos, como si se hubieran expuesto á todos los riesgos que sufrieron los que salieron de aquella capital al principio de la ocupacion por el enemigo, que condenarlos ó castigarlos como delincuentes.

La política exige que procedamos como por una escala en esta materia. Eo es mi ánimo que se castigue á los que ahora salen de Madrid: esa seria grande impolítica; pero no debo equipararlos con los que desde el principio salieron perdiendo sus conveniencias, movidos únicamente de su adhesion á la buena causa. El no proceder en esto con cautela, es destruir el patriotismo: el medir estas dos clases con una misma vara, esto sí que es confundir el mérito: secretarios empleados salen ahora; si el Gobierno pensase en restituirles á sus puestos, seria invertir el órden.

El patriota verdadero se conoce desde los principios: nunca vacila: siempre sigue la suerte de la Pátria. Esta es la razon porque todo lo que toca al alto Gobierno, todo lo que influye en la opinion pública, no debe tener la menor vislumbre que induzca á desconfianza, ni se debe poner en manos de hombres, que ó han vacilado ó no se han decidido desde luego; hombres hay buenos patriotas; échese mano de ellos Mil veces he clamado sobre esto y clamaré siempre que se proponga este asunto. Es un absurdo que se igualen unos con otros, y que no se clasifique el mérito de cada uno. Hé aquí, pues, la razon por que no no debe seguirse lo que propone la comision; porque la buena política exige que sean preferidos en todo aquellos de quienes nunca podemos dudar: este es el órden de la justicia; y el no haberse guardado hasta ahora, es lo que ha causado tantos disgustos, tantas reclamaciones y murmuraciones en el público, y con razon; y esto es lo que me ha obligado á pedir á V. M. que no olvide las máximas que he indicado. No castiguemos á los perezosos; pero clasifiquémosles. Por estos principios pido á V. M. que apruebe mi proposicion, concebida segun reglas de buena política.

El Sr. **MORALES**: Las reflexiones del señor preopinante podrán tener lugar en la prudencia del Gobierno, porque los que han salido de Madrid, ó se reputan como ciudadanos, ó no: si no lo son, no tenemos caso: si lo son, es una verdad que el excluirlos seria sancionar un castigo.

El Sr. **ESTEBAN**: No solamente la prudencia y la política, sino tambien la justicia distributiva, exigen que se adopte lo propuesto por el Sr. Traver. Un patriota, que desde el principio de la revolucion, al primer trueno de la esclavitud con que nos amenazaba el tirano, sacrifica su empleo, pierde sus conveniencias, deja sus hijos, pregunto: ¿será comparable el mérito de este hombre con el de aquel que ha estado friamente calculando los progresos de nuestra santa lucha, que ha permanecido tranquilo viendo cómo derramaban la sangre sus hermanos, y que ahora que ve una oportunidad de adelantar sus intereses, viene á llamarse patriota? Este hombre será justo; pero á los ojos de la Pátria no lo es. No será digno de castigo; debe recibírsele; pero no merece la consideracion que el que ha sacrificado su persona, sus intereses y sus comodidades. Esto, Señor, no entra en la justicia distributiva. Ha dicho el señor preopinante que es un ciudadano. Es cierto; pero como ciudadano désele la hospitalidad, no se le castigue; pero ¿por qué ha de obtener un alto destino en la sociedad, habiendo otros más beneméritos que él?

El Sr. **UTGES**: No entraré á averiguar si este dictámen merece ó no la aprobacion de V. M.; pero sí diré que está conforme con los principios que dió el Consejo Real para establecer la regla con que deben ser juzgados los infidentes. De suerte que, si V. M. se anticipa á reprobar ese dictámen de la comision, y se aprueba mañana la consulta del Consejo, será una contradiccion. Podria encargarse á la comision de Justicia que despache cuanto antes el informe sobre esta consulta; y entonces sería más segura la resolucion.

El Sr. **TRAVER**: Noes mi ánimo establecer una regla general, sino solo señalarla para un caso particular. Se trata de proveer un nuevo empleo en servicio de V. M., y de este queremos fijar la planta y las calidades de la persona que debe ocuparlo; y hé aquí la razon que, si no se pierde de vista, decide este punto sin más discusion.

El Sr. **OLIVEROS**: Me es muy sensible hablar en esta materia. Yo soy vecino de Madrid, conozco el patriotismo de este pueblo; muchos sugetos de los que se han quedado, están sirviendo á la causa comun, mejor que muchos que han salido, y con gran riesgo de sus personas, expuestos á parar en un cadalso si se descubren sus servicios: el ejército de la Romana ha sido vestido por los mismos de Madrid. Este es un asunto de política, y no debe tratarse; porque podria ser impolítico que á uno que saliese de Madrid ahora, se le concediese un empleo, y tal vez seria tambien impolítico lo contrario. Dirian los de Madrid: «¿No somos nosotros tan patriotas como los que han salido?» Soy, pues, de parecer que de esto no se trate.

El Sr. **GIRALDO**: Soy de tan contrario parecer, que creo que jamás se ocupará V. M. más dignamente que en tratar este asunto. Se trata (contrayéndome á la proposicion del Sr. Traver) de poner en este destino un secretario de V. M.; es decir, no hacer un nuevo secretario, sino colocar uno de los muchos que hay empleados por V. M. anteriormente. Me parece, Señor, que no será agraviar á los vecinos de Madrid el que se tomen todas las precauciones posibles para que no se empleen personas sospechosas en un destino que exige toda la confianza de V. M., y en que han de asistir á las conferencias que celebre el Consejo de Regencia con los Ministros del Despacho. Yo creo, Señor, que los males que nos afligen nacen de haberse debilitado el patrictismo. Y desengañémonos, nadie manda en la opinion; y la de los buenos españoles es que el que ha vacilado, no merece absolutamente el nombre de patriota: ¿y á este se le entregará el secreto de las autoridades? ¿Ha de manifestar V. M. la debilidad de condescender en que aquí no se trate de esto? ¡Cuántos han jurado en Madrid, si no como empleados, á lo menos, como vecinos, y cuando han visto que se les miraba con indiferencia, entonces se ha exaltado el patriotismo de estos especuladores, y se han venido cuando han sabido que aquí se restablecian los tribunales! Yo suplico á V. M. que acceda á la proposicion del Sr. Traver, porque de otro modo nos llenaremos de patriotas sospechosos, y no seria mucho que entre ellos vengan espias declarados del enemigo.

El Sr. **ANÉR**: Yo entiendo que esta discusion es muy perjudicial, por ser impolítico en las circunstancias en que nos hallamos dar providencias que aparten á los es-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

pañoles de su Gobierno. Es un principio cierto de política que siempre que la defensa del Estado depende de la union, si esta no se conserva, aquel se destruye. Aquí no se trata de dar un empleo, sino de declarar que ninguno de los que vengan de Madrid puedan obtenerle. Para una medida general, es menester circunspeccion. Cuando oigan decir los habitantes de Madrid y demás pueblos ocupados, que han perdido su concepto para con V. M., ninguno se determinará á presentarse. ¿Dónde está la justicia de esto? ¿Dónde la política? Quizá yo podria probar á V. M., que por haberse observado esto en el antiguo Gobierno, se vieron muchos precisados á volverse al país ocupado. Se debe excitar el patriotismo, Señor; es necesario llamar á los españoles á reunirse á V. M. Sabe V. M. que quizá llegará, y dentro de poco, la ocasion en que tenga que mandar por un decreto que se presenten aun aquellos que han seguido el partido enemigo. Es preciso aumentar la fuerza moral. El enemigo con su política segrega del seno de V. M. á los españoles que no encuentran abrigo en él. Con que á mí me parece que seria suficiente decir al Consejo de Regencia que eligiese para este destino un patriota calificado de tal, y nada más; porque lo demás entiendo que es perjudicial.»

Continuó la discusion, suscitándose algunas dudas sobre si esta segunda parte de la proposicion del Sr. Traver estaba ya incluida en la primera; y leidos algunos antecedentes sobre esta materia, se procedió á la votacion, en la cual quedó aprobado el dictámen de la comision.

Leido el dictámen con que la comision de Justicia aprobaba en todas sus partes el reglamento formado por el Consejo Real para la recaudacion é inversion de la manda forzosa de 12 rs. en todos los testamentos de la Península, y de 3 pesos fuertes en los de América, segun lo acordado por S. M. en la sesion del 19 de Diciembre último, el *Sr. Villafañe* observó que pues habia ya establecidas nuevas juntas provinciales en el arreglo de provincias, podia encargarse á éstas lo que dicho reglamento atribuye á otras, y que con sola esta modificacion estaba pronto á aprobarlo.

En seguida se procedió á la lectura entera de dicho reglamento, concluida la cual, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, tengo la desgracia de haber encontrado siempre repugnancia en este negocio, que, en mi concepto, es una contribucion sobre los capitales, y tiene la falta enorme de no ser justa. Mas prescindiendo de esto, y venerando el decreto de V. M., vamos ahora á este reglamento. Yo no apruebo una sola letra de él. Tengo por cierto que se han indicado reglas ó bases sobre las cuales debiera estar fundado; y no lo encuentro así. Quizá veo que se trata de hacer un monopolio de la aristocracia: todos han de ser Obispos, consejeros, capitanes generales, etc. No digo que estos señores no tengan una conciencia ajustada y no se haga de ellos la confianza que se debe. Pero quisiera yo que se acabase esta manía; que pudiese contar V. M con tantos sugetos aptos para el desempeño de este cargo como ciudadanos hay. Llámese esto en buen hora declamacion; pero ¿por qué no se ha de sacar de esta Nacion el fruto á que es llamada por su ingénio natural? ¿Por qué ha de estar esto concedido solo á cierta clase del Estado? ¿Es posible que en América hayan de estar circunscritas las luces á personas condecoradas? Yo esto no lo puedo llevar; hablo con franqueza. Pero seamos imparciales; veamos: ¿quiénes son los Diputados de Córtes? Es seguro que el pueblo tenia un derecho de elegir á quien quisiese, y yo veo que ninguna clase domina; y si hay alguna, es la de eclesiásticos, y esto por otros motivos; pero el pueblo ha sido justo; ha querido encontrar el mérito y la virtud en todos los ciudadanos. Así debe ser; y no que nos vienen todos los dias reglamentos, haciéndonos ver que todo el que no es general, ó no es prelado, es inepto. Así, yo no lo apruebo.

El Sr. **MEJÍA**: Señor, á más de lo que ha dicho el señor Argüelles, añado dos reflexiones: primera, que demasiado tienen que hacer los magistrados en los asuntos que cargan sobre sus hombros, para que los vayamos á ocupar en esto. Lo mismo digo de los capitanes generales: sabe V. M. que en España no están ahora para pensar en cosas económicas, y la América se va poniendo en el mismo estado. Por otra parte, es digno de atencion que cuando se trata de contribuir, debe encargarse á las personas de quien los pueblos tengan la mayor confianza. Pero ya que la América tiene aquí representantes, no puedo menos de conmoverme al oir que las revoluciones de América han sido causadas por Napoleon. Yo digo que han sido causadas por el Consejo que mandó reconocer á José Bonaparte, y han dicho los americanos que no quieren estar sujetos por no exponerse otra vez á que se les mande lo mismo.

El Sr. **DOU**: El Consejo ha seguido en esta parte la opinion de la Nacion, y por ello ha puesto en manos de eclesiásticos este arbitrio, por la confianza que de ellos tienen los pueblos. Por esta confianza han elegido á tantos eclesiásticos para representantes de la Nacion, especialmente á los párrocos; esto no se puede negar. Por otra parte, estos han de ser responsables de su conducta; el público ha de ver impresa la inversion de los fondos de este arbitrio: con que así, me parece que debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr **CAÑEDO**: Este, como todos los demás asuntos que se presentan á V. M., puede considerarse bajo diferentes aspectos. Yo convengo en que si se trata solo de graduar bajo el aspecto económico á los eclesiásticos, ó no deben tener intervencion en este arbitrio, ó solo como ciudadanos. Pero yo entiendo que cuando se trató aquí de este negocio, cuando pasó á la comision y al Consejo, y volvió de este tribunal, se ha mirado siempre bajo el aspecto de un establecimiento piadoso, que liga y pone en accion todos los resortes de la caridad cristiana. Por este aspecto, el Consejo Real no pudo dejar de reconocer en el clero la mayor aptitud para este establecimiento, por la obligacion que le impone su ministerio. Ahora no se trata de tesoros de la Iglesia, sino de caudales muy parecidos á ellos. De esta clase tenemos muchos establecimientos en la historia. El siglo XVI abunda mucho en fundaciones piadosas: de estas, se pusieron unas en manos del clero, y otras en manos de parientes de los fundadores. Yo pregunto: ¿el Consejo y la Nacion toda no tienen una prueba práctica de los diferentes resultados que unas y otras han tenido? Y así, creo que el establecimiento de estas juntas patriótico-religiosas está perfectamente puesto.»

Suscitóse la disputa sobre si el reglamento leido estaba conforme con las bases sentadas por S. M. para este asunto, lo cual ocasionó necesariamente la lectura de varios antecedentes. Al fin terminó la discusion mandando S. M. que el reglamento se leyese y votase artículo por artículo, señalando para ello la sesion del dia siguiente, finalizando con esto la de hoy.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1811.

El Sr. D. Juan José Guereña, Diputado por Durango, en Nueva-España, despues de haber prestado el juramento prescrito, tomó asiento en el Congreso.

La Junta Suprema de Censura propuso para la subalterna de la ciudad de Cuenca y pueblos de su partido á los Sres. D. Cristóbal Amat, maestrescuela de la santa iglesia de dicha ciudad; D. Manuel Fernandez Manrique, lectoral en la misma iglesia; D. Bernabé Grande, D. Antonio García Gomez y D. Ignacio Fonseca; dando cuenta en oficio separado de haber nombrado para completar la subalterna del reino de Murcia á D. Francisco Rubin de Celis, canónigo de aquella santa iglesia, en lugar de Don Antonio García Jerez, penitenciario de la misma, que, obligado de sus achaques, habia renunciado. Las Córtes aprobaron dichos nombramientos.

La comision de Biblioteca nacional de Córtes, informada por D. Bartolomé José Gallardo, bibliotecario de la misma, de que entre los efectos de casas francesas secuestrados en esta plaza por el Tribunal de represalias, se habia encontrado un número considerable de libros sobre varias materias, algunos de los cuales podrian acaso ser útiles para la referida Biblioteca, expuso que se diera la órden correspondiente á fin de que al expresado bibliotecario se le facilite la nota de dichos libros, en vista de la cual pueda dar cuenta de los que considere útiles para aquel objeto, y resolver el Congreso lo que fuere de su agrado.

Así se acordó.

Conforme á lo acordado en la sesion del dia anterior, se procedió á la discusion de los artículos del reglamento presentado por el Consejo Real, para la recaudacion é inversion de los caudales procedentes de la manda forzosa en los testamentos, decretada por las Córtes.

Artículo 1.° «Se faltaria á la última voluntad de los contribuyentes, á la suprema de V. A. y á la general é individual de ambos continentes, si este piadoso y religioso fondo se invirtiese en diversos objetos de su santo instituto. Por grandes, por recomendables que parezcan, no se podrá variar su aplicacion, sin la expresa voluntad de las Córtes.»

Aprobóse este primer artículo sin discusion.

Art. 2.° «Todo su producto debe emplearse en honor y recompensa de los *miserables* beneméritos de la Pátria, que ocupados sus bienes y careciendo de estos auxilios padecen en poder del tirano, y sufren cruel cautividad por la religion, por la gloriosa independencia de la Nacion y por su Rey legítimo.»

Art. 3.° «Todos, sin excepcion de personas, deberán ser socorridos, inclusas sus familias, si su conducta fuese fiel y arreglada, teniendo en consideracion sus servicios á la Pátria, méritos y circunstancias de cada uno.»

Refundiéronse en una solo estos dos artículos, suprimiendo la palabra *miserables*, y sustituyendo á la expresion *honor* y *recompensa* la de *socorro* y *alivio*.

Art. 4.° «Serán preferidos todos aquellos á quienes el Estado no pueda mantener por sus actuales urgencias, en su cautiverio y *pátrios asilos*, careciendo hasta del corto estipendio militar, por no serlo, ó por haber servido á la Pátria en otras carreras y ocupaciones.»

Despues de una breve discusion sobre la interpretacion que debia darse á la expresion *pátrios asilos*, quedó pendiente este artículo hasta concluirse la discusion de todo el reglamento.

Art. 5.° «Para que á nadie sea gravoso este legado, ni los interesados en las herencias testamentarias ó abintestatos sientan perjuicio considerable, se limita á 12 reales de vellon en la Península y sus islas, y á 3 pesos en ambas Américas; cuya ténue cantidad, comun á todos, no es capaz de incomodar á persona alguna, por poco que tenga de que testar; pero el testador pudiente la podrá

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

aumentar, ó sus herederos, no siendo meros comisarios; lo que así se espera que suceda, á proporcion del patriotismo y facultades de los testadores, siendo estas mandas de las más recomendables á Dios, á la religion y al Estado en circustancias de tanta angustia.»

Quedó aprobado.

Art. 6.° «Se exceptúan únicamente de esta piadosa contribucion los pobres de solemnidad »

Aprobóse este artículo, no obstante que el *Sr. Herrera* manifestó su inutilidad, diciendo que á los pobres de solemnidad los exceptuaba de contribuir su misma imposibilidad, é indicando al mismo tiempo la falta de exactitud que se observaba en todo el reglamento.

Art 7.° «El cobro de estos caudales en ambos continentes debe ser muy sencillo, y todas sus operaciones graciosas, sin el menor salario ni estipendio. El cura de cada parroquia deberá cobrarlos al mismo tiempo que los derechos suyos y demás del funeral, y custodiarlos en su poder con responsabilidad: su duracion será mientras subsista la presente guerra contra el usurpador Napoleon, tirano de la Francia, y diez años más.

Art. 8.° Todos los meses, ó á lo más de tres en tres, tendrá cuidado el cura de poner su íntegro ingreso en efectivo en manos de los M. Rdos. Arzobispos, Obispos y cabildos de sus respectivas diócesis (inclusos los territorios *nullius* y de las órdenes), sin perjuicio en lo demás de sus particulares prerogativas, pues en este asunto y en sus anexidades no debe haber alguna que dilate ó frustre su exaccion.

Art. 9.° Los curas acompañarán á la entrega una lista firmada por sí, por la justicia y escribano de ayuntamiento ó fiel de fechos, de todos los sugetos que hubiesen fallecido en sus parroquias, con sus nombres edades y circunstancias, remitiéndose á la partida de defuncion con el fólio de ella, debiéndose quedar con otra en su poder, y con el recibo que se les dará para su resguardo, pues los tres serán responsables de cualquier omision ó desfalco con mancomunidad.

Art. 10. Verificada la entrega en el modo dicho, serán responsables los Ordinarios y cabildos en quienes quede depositada, los que, con referencia á estos sencillos documentos, llevarán cuenta y razon formal, y separada con cargo y data de las entradas y salidas, poniendo en un libro las primeras, y en otro las segundas, con expresion éstas del acuerdo literal de la Junta pía religiosa que formará y compondrá de los sugetos siguientes.»

Quedaron aprobados.

Art. 11. «Del capitan general, en donde lo haya, que la presidirá, y del regente que lo hará en su defecto; del Rdo. Arzobispo ú Obispo; de un canónigo ó dignidad, que elegirá el cabildo; «de otro igual, que nombrará el prelado,» del cura párroco más antiguo, del gobernador, corregidor ó justicia, «y de un capitular que nombre el ayuntamiento.» Será secretario sin voto el del cabildo eclesiástico, que autorizará lo que se acuerde »

El *Sr. Presidente* propuso que ya que no se adoptase la idea de dejar este asunto á cargo de las Juntas provinciales, como habia indicado el dia anterior el Sr. Villafañe, se podia incluir en estas juntas «pías religiosas» á algunos individuos de aquellas.

Se opuso el *Sr. Pascual* á que en la recaudacion de esos caudales tuviesen parte las juntas provinciales, pues podrian en caso de apuro echar mano de ellos, siendo este el motivo por el cual se habian excluido todos los que tuvieren relacion con la Real Hacienda.

Desaprobó el *Sr. Mejía* el que se formasen nuevas corporaciones, insistiendo en que se confiase este cargo á las juntas provinciales. Apoyó esta proposicion el *Sr. Golfin* diciendo que extrañaba que el Consejo Real supusiese patriotismo solo en la clase de personas que señalaba, excluyendo las que pudiese nombrar el pueblo, que siendo elegidos por él merecian más que otras su entera confianza. Se aprobó este artículo, quedando excluido el «canónigo ó dignidad que nombrase el prelado,» y al *capitular* que debia nombrar el ayuntamiento se sustituyó, á propuesta del Sr. Borrull, y al síndico personero.

Art. 12. «En donde no hubiere capitan general ni Audiencia, presidirá el M. Rdo. Arzobispo ú Obispo, y en su defecto, el corregidor ó justicia; y en cuanto á los demás vocales no habrá distincion, y se sentarán segun lleguen. Las juntas se celebrarán en el sitio que elija el que deba presidirlas de quince á quince dias á lo menos.»

Quedó aprobado.

Art. 13. «La Junta dará razon de cuatro en cuatro meses al Consejo Supremo de Regencia, por mano del decano que presida el Consejo Real, del estado del fondo y de su inversion; y una vez al año, que será á principios de Diciembre, remitirá un estado general específico, con cargo y data, para que pueda imprimirse, y anunciarlo al público, firmado de sus vocales.»

Habiendo el *Sr. Golfin* hecho la observacion que no correspondia al Consejo Real tener intervencion en esta clase de negocios, pues su instituto era únicamente el fallar pleitos, se acordó que la lista de producto se remitiese al Consejo de Regencia por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. «La Junta elegirá las personas que deban ser socorridas, limitándose cada una á los domiciliados en sus respectivas diócesis, provincias ó distrito, señalándolas y entregándolas la cantidad que su prudencia y discrecion juzguen conveniente, con respecto á sus particulares necesidades, servicios y circunstancias, dando cuenta despues por el mismo conducto referido.»

Opúsose el *Sr. Pelegrin* á la aprobacion de este artículo, alegando que si cada provincia habia de emplear el producto de la manda forzosa en sus naturales y habitantes, la desigualdad de los socorros á las viudas y á los defensores de la Pátria ofenderia los mismos sentimientos benéficos que se proponian las Córtes en este establecimiento. Indicó los funestos resultados que debian temerse de una medida que fomentaba el federalismo, que tantos daños ocasionaba por la desunion á que provoca, y se extendió manifestando con el ejemplo de su país la injusticia de semejante distribucion. El *Sr. Villafañe* expuso que era justo que antes se socorriese á los naturales de la provincia; pero que, sin embargo, no debian excluirse los demás. Los *Sres. Martinez y Lera* hicieron ver que serian tan escasos los fondos que se recogiesen en cada provincia, que no alcanzarian á socorrer á los naturales de ella.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 15. «Para la eleccion de sugetos que deban ser socorridos, se ha de componer la Junta de dos partes de tres de los vocales y del presidente nato que va nombrado. Recojerá recibo de lo que entregue, y si el principal interesado no lo pudiese dar por hallarse cautivo en Francia, lo exigirá de persona legítima, como muger, padres, hijos, hermano ó apoderado, procurando la Junta informarse y cuidar del modo posible que el socorro llegue á sus manos, y no se extravíe.»

Art. 16. «En los vireinatos de ambas Américas, en las capitales donde residan las Audiencias Reales y en las que haya silla episcopal se erigirán iguales Juntas religiosas en cada una, del propio número de sugetos, sin di-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ferencia alguna: y estos se entenderán con sus respectivos gobernadores, alcaldes y justicias de sus jurisdicciones, arreglándose unas y otras á las mismas reglas que arriba quedan establecidas para las de España, á excepcion de lo que se advertirá por sus diversas circunstancias.

Art. 17. Debiendo ser estos fondos religiosos-patrióticos de España é Indias para socorrer recíprocamente á los americanos y españoles que existan en cualquiera de ambos continentes las Juntas principales de las Américas establecidas en los vireinatos, Audiencias ó sedes episcopales tendrán arbitrio y facultad, como las de España, de asignar y hacer efectiva la cantidad que con los informes de sus jurisdicciones subalternas señalen á los domiciliados en ellas, remitiendo el resíduo ó sobrante á España, en el modo que se advertirá: esperando S. M. de la prudencia y generosidad de aquellas autorizadas juntas religiosas, se harán cargo de que la mayor parte de los miserables y desgraciados y sus familias residen en estos dominios, y que el fondo de todos ellos será muy escaso por la ocupacion de la mayor parte por nuestros crueles enemigos.

Art. 18. Los caudales de todas deberán conducirse con igual formalidad, cuenta y razon á las juntas en donde resida la silla episcopal; y si por las distancias, ó por otras razones de conveniencia, determinasen estas que se depositen en algun otro pueblo ú oficina en donde subsistan á su órden, podrán ejecutarlo á su cuenta y riesgo con las seguridades que las parezca; pero las remesas de España del resíduo se harán en su nombre una ó dos veces al año segun la proporcion y oportunidad que se les presente, procurando no retardarlas, porque las personas desgraciadas ó sus familias que las deben percibir son las más de la Península, y aquí tienen sus domicilios.»

Quedaron aprobados casi sin discusion.

Art. 19. «Por esta razon se dirigirán en derechura al Consejo Real y Supremo de Castilla por mano de su decano ó gobernador, quien con la debida formalidad y separacion de otro cualquier ingreso, los mandará depositar en la oficina de penas de Cámara de Reino, anotándose las entradas y salidas en dos libros, destinados únicamente para esta especie de caudales, de los que nadie podrá disponer (sea cual fuese la causa) sin expresa órden de S. M. ó del Consejo de Regencia, que siempre deberá ser con arreglo al fin de su creacion.»

Este artículo quedó aprobado sustituyendo, en conformidad al art. 13, «al Consejo Real de Castilla el Ministerio de Gracia y Justicia,» para que designe el paraje donde hayan de depositarse los caudales, habiendo observado algunos Sres. Diputados que los de «penas de Cámara» debian haberse ya incorporado en la Tesorería nacional, en virtud del decreto que expidieron las Córtes, para que todos los caudales se reuniesen bajo de una sola mano.

Art. 20. «Para la más exacta inversion y manejo de este fondo pío americano se nombrará una Junta, que podrá componerse del decano y un ministro del Consejo Real, de otro del Supremo de las Indias, y de dos sugetos de carácter, conocimiento y probidad, uno de la Nueva-España, y otro de la América meridional, naturales ó que hubiesen estado domiciliados en ella por más de diez años, todos los que nombrará el Consejo de Regencia. El secretario del Consejo Real podrá serlo de esta junta.»

En órden á este artículo se encargó á la comision de Justicia que propusiese su dictámen acerca de las personas de que habia de componerse la Junta que en él se indica.

Art. 21. «Como el principal objeto de este piadoso arbitrio es el de socorrer á los verdaderos defensores de la Pátria, que han parecido, ó se han inutilizado en su gloriosa defensa, y á sus tristes familias, mujeres é hijos, que con su pérdida carecen de otros auxilios para mantenerse conforme á su estado y condicion, las juntas-pias-patrióticas de las Américas remitirán á las que residen en las capitales los memoriales en favor de los sugetos de esta clase ó de sus familias, si hubiese algunas en sus distritos, con su informe para que se les asigne la cantidad que declare su procedencia.»

Se aprobó.

Art. 22. «Entre los beneméritos defensores de la religion del Rey y de la Pátria deberán contarse en ambas Américas todos aquellos que, unidos á nuestro legítimo Gobierno y á sus autoridades legales, han tomado las armas contra los revolucionarios ó perturbadores del sosiego público en aquellas vastas y fieles provincias, parte integrante de nuestra heróica Monarquía, cuyo patriótico mérito debe ser igual al que se contrae en nuestra Península, y extensivo á sus familias, pues unas y otras infaustas conmociones previenen de la infame astucia y solapadas intrigas de Napoleon y de sus indecentes secuaces.»

Se aprobó este artículo sin más variacion que anteponer á la palabra *Rey* la de *Pátria*, á propuesta del *señor Dueñas* quien expuso que sin que fuese su ánimo ofender á persona alguna, no podia menos de manifestar que habia tres razas de gentes que acabarian con el Congreso, si el Congreso no acababa con ellas. La primera, de aquellos que no reconocian la soberanía de la Nacion, y calificándola de quimera decian que no hay más soberanía que el Rey; la segunda, de aquellos que desconfiaban de nuestra causa, diciendo que los pocos millones de hombres que contiene la España no eran capaces de hacer frente á toda la Europa; y la tercera, de aquellos que suponian que así como los franceses vencen sin contar con Dios, lo mismo podíamos hacer nosotros. «No pretendo hablar, añadió, de las dos últimas, porque ni soy militar, ni tengo la felicidad de ser buen cristiano; pero en cuanto á la primera, diré que no se atreven á manifestar su pensamiento ó su desobediencia, porque temen que el proceso que se les hiciese quizá no seria tan benigno como el que se ha formado en otra ocasion. El órden de las palabras regularmente manifiesta el que tienen las ideas en la cabeza ó en el corazon; y yo aquí he oido en arengas y escritos, hablando á V. M., invertir el órden diciendo *el Rey y la Nacion*, cuando se debia decir *la Nacion y el Rey*, porque la Nacion es primero que el Rey. V. M. así lo tiene declarado, y es preciso que lo sostenga así, y debe tenerse por sospechoso á todo el que se exprese de otra manera. No es mi ánimo decir que en los conocimientos de los ministros del Consejo Real de Castilla quepa este desórden de ideas y falta de principios, sino que atribuyéndolo á la rutina antigua, ha sido mi intencion rectificar las palabras, para que de este modo se rectifiquen las ideas.»

Tambien se mandó, á propuesta del Sr. Mejía, suprimir la última parte del artículo desde: *pues unas y otras infaustas conmociones, etc.*

Art. 23. «Dichas juntas religiones cuidarán con el mayor esmero de recompesar de este fondo las desgracias de estos fieles ciudadanos, acreedores á la beneficencia de sus respectivas provincias, y á que se honre su memoria.»

Aprobado.

Art. 24. «Sin que preceda Real órden de S. M. ó de V. A., no podrá la Junta de la córte ni otro alguno librar

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ni disponer del resíduo que se remita en todo ni en parte, sean las que fueren las necesidades; pero cuidará de dar noticia á la Regencia de tres en tres meses de su estado, para que pueda proceder en su inversion con conocimiento; y una vez al año formará un plan íntegro, con cargo y data para noticia del público. Tambien se publicarán, para que sirvan de ejemplo aquellas mandas voluntarias que lo merezcan por su entidad, siendo su destino con el propio objeto.»

Advirtió el *Sr. Presidente* que con arreglo á las justas reflexiones hechas por el Sr. Dueñas sobre el art. 22, y al decreto de 24 de Setiembre, no se debia poner *Real órden*; que las órdenes del Congreso no eran *Reales*, porque no las daba el Rey, sino la Nacion. Varios Sres. Diputados dijeron que en lugar de *Real* se pusiera *Soberana*. El *Sr. Mejía* pidió que se suprimiesen las palabras *ó de V. A.* para evitar la confusion de poderes que supone esta expresion. El *Sr. Obispo de Leon* hizo presente que como las Córtes no habian de ser permanentes, acaso no estarian por demás aquellas palabras. Se suspendió la discusion de este artículo hasta que la comision de Justicia, á la que se pasó, diera su dictámen.

Art. 25. «Las cantidades de este legado forzoso aun cuando exceda de la cantidad asignada, no podrá invertirse en hospitales ni en otras casas ó cuerpos de caridad, pues deben distribuirse á particulares menesterosos ó familias desgraciadas con motivo de la presente guerra.

Art. 26 y último. Sin embargo de ser involuntaria esta manda, no puede haber testador que la rehuse, ni heredero que no la aplauda: debemos por lo mismo manifestar nuestro reconocimiento en alivio de estos bienhechores. A este efecto se celebrará en cada parroquia de España é Indias una sencilla y devota funcion fúnebre sin aparato, con asistencia de la justicia, en el mes de Noviembre; y se exhorta á los párrocos instruyan en ella á los fieles de su piadoso objeto, del motivo memorable de su institucion, y de la gratitud cristiana que debe acompañar á tan religioso acto.»

Quedaron aprobados.

Concluido este asunto, se procedió á discutir la proposicion hecha por la comision de Hacienda sobre si debia extenderse á la América la contribucion de la plata labrada, etc. (*Véase la sesion del dia* 6.)

El Sr. **ANÉR**: Las razones que ha tenido la comision para proponer á V. M. que se haga extensivo á la América el préstamo sobre la plata labrada de los particulares y de las iglesias, son las siguientes. Primera, parece una cosa muy justa que tanto en América como en la Península las cargas se distribuyan con igualdad. En la Península se ha impuesto este préstamo; y habiendo decretado V. M. que la América es una parte integrante de la España, debe estar sujeta á las mismas cargas, sin que esto impida para que en cuanto á la América, se adopten otras medidas, como propone la comision, en atencion á que el sacrificio debe ser mayor en donde lo es el peligro. Segunda, la mucha plata labrada que hay en América, no solo en las iglesias, si que tambien en manos de particulares. Esta plata en aquellos países no es más que un objeto de mero lujo; lo que no se verifica en la Península, en la cual las circunstancias del dia obligan á los particulares á guardarla como un recurso para sus últimos apuros y urgencias. Y si á pesar de esta reflexion, y de los contínuos clamores y repetidas quejas de los tenedores de plata en la Península, se ha llevado á efecto dicho préstamo, ¿con cuanta más razon deberá éste hacerse extensivo á las Américas, en donde la plata, como he insinuado, no es más que un objeto de lujo? Tercera, y la más poderosa: el gran déficit que resulta de la necesidad de cubrir los gastos necesarios para sostener la guerra hace indispensable esta medida, pues de lo contrario no llevaríamos adelante el glorioso empeño que tan justamente hemos contraido. Estas son las razones que ha tenido presentes la comision.

El Sr. **MEJÍA**: Señor, cuando pedí la palabra para hablar en este asunto, no podia ser dudosa á V. M. mi opinion, pues tenia motivos de conocer que era con el objeto de apoyar el dictámen de la comision. Parte de lo que yo iba á decir en su abono, ha expuesto el Sr. Anér, individuo de ella. Me abstendré por tanto de reproducir sus razones, y aun de añadir otras muchas, pues creo que para V. M. no es menos preciso el tiempo que el metal de que se trata. Así, que solo me contraigo á exponer que no me conformo con la comision en cuanto á que sea menor en América esta contribucion, fundándome en las reflexiones siguientes:

Primeramente, debo recordar á V. M. aquella célebre parábola con que un héroe romano manifestó al pueblo, quejoso de los impuestos que gravaban sobre él, sin participar desde luego de las ventajas de su inversion, la necesidad que tenia de hacer tantos ó más sacrificios que la nobleza. «Aunque el estómago (decia) es adonde van á parar los alimentos, á trueque de ser el primero que los percibe, es el que sufre el trabajo de digerirlos; y al fin, una vez preparado el quilo, los piés no necesitan ni dejan de nutrirse menos que la cabeza.» Quiero dar á entender con esto que habiendo V. M. recordado á los que le olvidaban, impuesto silencio á los que tenian la debilidad de negarlos, y confirmando para los que siempre le conservamos el inconcuso concepto de que todos «los españoles de ambos hemisferios componemos un solo cuerpo, formando una misma Nacion,» es preciso que, así como somos iguales en los derechos, lo seamos tambien en las obligaciones, cualquiera que sea el punto de la Monarquía que sufra el peligro que motive los sacrificios. Al pronunciarlo, me lisonjeo de ser intérprete fiel de los sentimientos de América; pues esta se halla tan lejos de ceder á las maquinaciones del tirano de Francia (como se ha tenido la temeridad de suponerlo con respecto á los países en conmocion), que ni un solo hombre, entre los muchos millones que la componen, detesta menos la atroz barbárie de estos feroces vándalos, que los desgraciados pueblos de la Península que han sido lastimosa víctima de sus sacrilegios, de su brutalidad y de su carnicería. Todos los americanos anhelan permanecer españoles, y solo difieren algunos en el concepto de la seguridad de los medios de serlo, atenta la actual espantosa crísis de la Europa. Por lo que á mí toca, creo que el mejor modo de manifestarse españolas nuestras provincias ultramarinas es permanecer unidas con la libre pátria comun, que á manera de un árbol frondoso, extendió sus ramas por esas dilatadas regiones. Y á decir verdad, la Nacion española no es más que una gran familia, que, viniéndole estrecho el antiguo mundo, se dilató por los inmensos espacios del nuevo: esto es, que no cabiendo en su primitiva casa, la aumentó con nuevas habitaciones; pero siempre bajo de un mismo techo, es decir, á la sombra y amparo de una misma soberanía. Con que, siendo todos nosotros una sola nacion, una misma familia y una indivisa fraternidad, no encuentro el menor inconveniente, antes sí justos motivos, para que nuestros hermanos lleven en las Américas iguales cargas que en la Península.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Estoy íntimamente convencido de que cuando V. M. se ha visto en la dolorosa necesidad de echar mano del sobrante de la plata labrada de las iglesias, es porque ya no puede pasar por otra cosa, y porque han precedido otros decretos que sujetan á la misma contribucion á todos los particulares. Luego esta medida debe tambien empezar en América por lo profano, y alcanzar despues á lo sagrado; por que si no podrian darse interpretaciones siniestras á una órden que está respirando sabiduría A cuyo propósito conviene reflexionar la diferencia de padecimientos y pérdidas de los habitantes de los dos mundos. Aquí los más de aquellos beneméritos patriotas, á quienes por haberlo abandonado todo en seguimiento de la justa causa, y del Gobierno legítimo, han dado en llamar *emigrados* (epíteto que deben tener á mucha honra los que hayan sabido merecerle), conservaron en sus trabajosas peregrinaciones su pequeña vajilla, no para ostentacion ni lujo, sino como único recurso de subsistencia, pues por lo comun, compone ya todo el fondo de sus haberes. Pero ¿qué necesidad tienen los americanos pudientes de andar errantes por los desiertos, ni de fugarse de provincia en provincia, de suerte que se vean obligados á reducir sus caudales á solo su plata labrada y demás alhajas portátiles? Vea V. M. aquí una razon poderosa para que, en lugar de imponerles menos á las Américas en este ramo, se les impusiera más, si fuese necesario, y si no debiésemos contar siempre con sus voluntarios y generosos esfuerzos. Sí, Señor: si todas las provincias de América se hallasen siquiera en la situacion de la isla de Cuba, no habrian tardado en despoblarse más que en el oir el bélico son de la trompa española. Toda su juventud habria corrido á porfía á derramar su sangre en defensa de la madre Pátria. Pero ya que tan enormes distancias cortan el vuelo á su ardor patriótico, y les impiden desempeñar personalmente una obligacion para ellos tan dulce como sagrada, no tarde V. M. en darles nueva ocasion de manifestar prácticamente cuán prontos se hallan á compensarla por otros medios no menos útiles, pues servirán para engrosar nuestros ejércitos, aumentando los recursos de su formacion y existencia. Si á los españoles se les dijera: «redimid vuestra sangre con el dinero,» no faltarian quienes lo hiciesen gustosos. Sin embargo que el derecho de perder la vida por la cara Pátria suele disputarse entre nosotros como una preciosa herencia, heroicidad cuyos ejemplos se multiplican diariamente con los peligros y los desastres. Dígase, pues, lo mismo á mis dadivosos compatriotas, si no se quiere que se den por ofendidos, ó se duda que el mar no impedirá que un buque venga cargado de plata.

Supongamos por otra parte que una de las provincias de América fuese invadida por alguna potencia extranjera. Seguramente V. M. le enviaria ejércitos; y si esto no fuese posible, multiplicaria todo género de auxilios, sin excepcion de pecuniarios, pues creo que así como la Reina Católica se deshizo de sus alhajas para facilitar la propagacion de la fé en las islas y tierra firme de América, del mismo modo los ministros de la religion no dudarian en despojar los templos de España de sus adornos supérfluos para la defensa de aquellas religiosas provincias, adonde parece va refugiándose la verdadera piedad, perseguida por todas partes. Lo cierto es que á esto y mucho más se obliga la soberanía cuando adopta una provincia, y la incorpora á la nacion; porque, hablando francamente, el vínculo de la sociedad no es más que un trato de compañía que hacen los pueblos entre sí, y despues con su Gobierno comun. Dícense unos á otros: «Yo que no puedo existir segura y cómodamente por mí solo, porque no lo permiten mis fuerzas, me reuno contigo para que me prestes tu auxilio, prometiéndote por mi parte el mio, de suerte que sean comunes entre nosotros las ventajas y riesgos.» Dicen luego al Gobierno: «Ya que no podemos gobernarnos todos á todos, te confiamos en estos ó aquellos términos la autoridad necesaria para defendernos y dirigirnos en pró y á beneficio nuestro.» Ahora pregunto: ¿hay razon para que los que están interesados en el bien de la sociedad no participen de sus sacrificios? Luego, hallándose invadida la Península, deben concurrir á procurar su libertad las Américas, no menos interesadas en su triunfo. Si este se logra (como todavía puede esperarse, redoblando los esfuerzos, simplificando los medios, y dando más enérgico y activo impulso á la máquina), la América tiene que esperar infinitos bienes, que no ha conocido hasta ahora, que serán consecuencias precisas de esa liberal, benéfica y grandiosa Constitucion, que solo divisaron entre sombras nuestros mayores, pero que, aun antes de verla formada, ya la palpamos nosotros, y queda asegurada para nuestros nietos. ¡Gracias á la entereza y sabiduría de los representantes del pueblo, que sentaron sus inmortales bases en el memorable decreto de 24 de Setiembre último! Aun desde ahora tiene ya la América en su favor decretos de V. M. que la anuncian felicidades. Cayeron para siempre los restos de las cadenas que oprimian á los respetables hijos de los primitivos señores del mundo; rompiéronse los grillos de la industria y agricultura de esas vastas comarcas; los americanos concurren á dictar leyes á la Monarquía española, y en los futuros Congresos no habrá más diferencia en la representacion nacional que la del número de las poblaciones, siempre proporcionado á la fertilidad y civilizacion de los pueblos. De un momento á otro espero tambien ver igualados ambos hemisferios en la gobernacion, en el comercio y en los demás derechos y prerogativas. V. M. lo tiene anunciado así; ¿y habia de temer yo que el astro de su justificacion soberana retrogradase en su luminosa carrera? Testigo de los deseos, y partícipe de los trabajos de V. M., no soy yo quien dirá en adelante que vuestras saludables promesas quedan solo en *palabras*. Tiempo es ya de pregonarlo: V. M. no puede menos de hablar con obra, ni yo, como americano, de reclamar la desigualdad de este sacrificio. Me adelantaria á pedir que fuese mayor respecto á America, si no conociera que debe tener su medida el celo, sopena de convertirse en exagerada caricatura la exaltacion del patriotismo.

Concluyo, Señor, asegurando á V. M. que si la inversion de los caudales procedentes de América ha de ser más justa, auténtica y fructuosa que durante los Gobiernos pasados; si no ha de darse al mundo el escándalo de respetar los aparatosos gazofilacios de los vireyes, y proceder desde luego á echar mano de los tesoros de las iglesias, dejándolas á estas apenas una custodia y un cáliz, mientras en los palacios de aquellos rueden estruendosamente quintales de plata labrada; si, finalmente, como lo somos durante las presentes calamidades, hemos de ser en las prosperidades futuras iguales y cordialmente amados hermanos los españoles de aquellas y estas provincias, no tema V. M. que en las Indias se reciba y obedezca este decreto con menos tranquilidad y gusto que aquel que siente un buen hijo cuando le pide socorros su padre menesteroso.

El Sr. **PEREZ** pidió que se leyese la órden de la Junta Central en que se mandó el préstamo de la plata; y leida, dijo: «Señor, si en las cosas pequeñas cabe alguna gloria, me parece que la podremos tener en este punto los Diputados de América, si no se alarga la discusion

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tanto como cuando se trató de la representacion de aquellas provincias. Estaremos conformes en todo lo que sea arreglado á la justicia, á la economía y á la política con que V. M. se debe conducir en esta medida. El Sr. Mejía ha recopilado todo lo bueno que podia decirse en la materia, con lo que estoy conforme. Yo, en primer lugar, hallo justa esta medida; pero en el órden que la ha propuesto este Sr. Diputado, esto es, que se empiece por la plata de los particulares y luego por la de las iglesias. La economía lo dicta así, porque no parece prudente que juguemos con el último resto, que tal juzgo yo el echar mano de la plata de las iglesias, en atencion á que ésta siempre está á disposicion de V. M. Empiécese, pues, por la de los particulares, con las mismas reglas que se han adoptado en la Península, permitiéndoles redimir sus alhajas por dinero. Las razones de la política serian en todo caso las únicas que podrian contradecir esta medida en consideracion á los grandes y cuantiosos donativos con que las Américas han contribuido al socorro de las necesidades que han afligido y afligen á la Península, segun consta de las relaciones que se han remitido al Gobierno. Pero prescindiendo de esto, en las grandes necesidades no se debe atender á lo que se dió, sino á lo que falta que dar. No obstante, si V. M. decreta que se lleve á efecto esta contribucion, pido que se excluya la plata de las parroquias y de las iglesias de los pueblos de indios, á cuyo fin hago la proposicion siguiente, que traigo escrita:

«Si V. M. decretare que se sujeten las Américas al préstamo de la plata labrada en tal ó cual cantidad, es absolutamente necesario que se excluyan de este servicio las iglesias parroquiales y las de los pueblos de indios, para evitar las alarmas de estos y otros graves perjuicios que pudieran seguirse.»

Tengo por indecoroso entrar en mayor discusion.

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Cuando se trata de la defensa de la Pátria, no hay sacrificio que no deba hacerse en su obsequio; pero si de exigirlo resulta que el ciudadano contribuya menos de lo que contribuiria sin exigirlo, dicta la prudencia evitar la exaccion. Por este motivo conviene no extender la contribucion de la plata á la América, para que contribuya más de lo que contribuiria con ella. Allí, á más de los impuestos ordinarios, que son muchos y producen mucho, en los casos de urgencia se ha apelado á los donativos y empréstitos voluntarios, con los que se ha sacado más que con cualquiera contribucion extraordinaria, por exorbitante que se suponga. En semejantes lances, no solo obran los hombres estimulados del patriotismo, sino tambien de la emulacion, que les esfuerza hasta donde alcanzan sus facultades, no queriendo ninguno ser menos que los otros de su clase, y aspirando todos á sobrepujarse, ó á lo menos á ponerse en paralelo con el que más. De aquí han nacido esos crecidos donativos que leemos en los papeles públicos, de 10, 20, 40 y 50.000 duros, y esos empréstitos de 200 y 300.000.

Pero á más de esta conveniencia, hay una razon política para no hacer extensivo á la América el impuesto de la plata. Toda ella se halla en una convulsion política; reina allí generalmente el descontento del Gobierno pasado, y se advierte conmocion en muchas de sus provincias, la cual puede avivar el nuevo impuesto. Los facciosos harán mucho alto en él; lo pintarán con los más odiosos coloridos, y lo presentarán de tal modo á los ojos de los pueblos, que los servirá de medio para irritar los ánimos y atizar el fuego de la sedicion, mayormente recalcitrando en la plata de las iglesias. La religion en el vulgo y gente sencilla de América está acompañada con la ignorancia y aun la supersticion; por lo que el sacarles una alhaja de sus templos, lo verán como si se tratase de arrancarles del corazon la religion que profesan.

A estas razones se agrega otra de justicia. Está declarado que en lugar de la extraordinaria de guerra se han exigido á las Américas los 40 millones de duros que se están ya colectando, y de que han venido parte á la Península. El impuesto de la plata no es otra cosa que contribucion extraordinaria de guerra; pues ¿cómo se ha de extender á las Américas? Por ventura, ¿ha de pagar dos extraordinarias? Es preciso escoger uno de dos extremos: ó no se ha de extender á ella el impuesto de la plata, ó se ha de mandar no se sigan colectando los 40 millones. Yo no me opongo á que la América contribuya, para las necesidades de la Pátria, como parte integrante de la Monarquía, y como cualquiera provincia de la Península; pero sea en la misma proporcion, segun exige la justicia. Expongo á V. M. estas reflexiones para que las tenga presentes en su resolucion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Simon) comenzó su discurso haciendo presente que no estaba en las facultades del Congreso el mandar la exaccion de la plata de las iglesias; que semejante órden atraeria la indignacion del cielo; que era contraria á todas las leyes divinas y humanas, y que en caso de exigirse dicha plata, se hiciera con la anuencia y por conducto de los Rdos. Obispos, segun lo prescrito en los Concilios y sagrados cánones.

Interrumpióle el *Sr. Presidente*, advirtiéndole que estaba impugnando una órden aprobada por las Córtes: que éstas, al darla, tuvieron en consideracion aquellas y muchas otras razones; que no creyeron separarse un ápice de lo que tiene prescrito la Iglesia; en fin, que no era aquella la cuestion, si no si debia extenderse á la América la contribucion de la plata labrada que se habia decretado para la Península, y que ciñéndose á esto precisamente, dijese su parecer.

Dijo en conclusion el *Sr. Lopez* (D. Simon) que no aprobaba aquella medida.»

Quedando pendiente la resolucion de este asunto, se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Guerra y repartirse en el Congreso un papel que se remitió por su autor, intitulado: «Apuntaciones para la actual guerra.»

Se continuó la discusion del dia anterior, relativa á hacer extensivo á la América el préstamo sobre la plata labrada, de los particulares y de las iglesias, con cuyo motivo, tomando la palabra, dijo

El Sr. **URIA**: Señor, el empréstito de plata de particulares y de las iglesias, que se trata hacer extensivo á la América, me parece que en las actuales circunstancias en que se halla la del Septentrion, y particularmente la provincia que represento, es un punto sumamente delicado, cuya resolucion podrá influir demasiado en la llama abrasadora que arde allí de la insurreccion, ya sea para encenderla más, ó disminuirla y apagarla. Mas antes de pasar á hacer á V. M. mis cortas reflexiones sobre este asunto tan interesante, debo hacer presente mi corazon, penetrado de encontrados sentimientos. Por una parte debo callar por no oponerme á cosa alguna de cuantas se discurran útiles ó necesarias en favor de la libertad de nuestra amada Península injustamente oprimida, y á quien debo el honor de mi orígen, para mí muy apreciable, en el principado de las Astúrias; y por la otra debo hablar en beneficio de mi natural Pátria, afligida ahora y consternada, sin que la sea posible traer hasta los piés del Trono de V. M. sus quejas y trabajos sino es por el órgano de mi turbada lengua. En tal conflicto, Señor, permítame V. M. que protestando mi agradecimiento y mi patriotismo hácia la antigua España, y los inmensos deseos de mi corazon para cuanto pueda influir en su beneficio, entre á desempeñar las obligaciones igualmente sagradas, y la alta confianza que ha librado sobre mí el suelo de mi nacimiento. En efecto, Señor, es del todo cierto cuanto en esta materia dijo el dia de ayer el señor Alcocer. Es evidentísimo asimismo lo que á V. M. indicó el Sr. Perez, juzgando impolítico el proyecto, y yo añado que en las presentes circunstancias es casi impracticable. Quisiera, Señor, que V. M. echara una ojeada sobre aquellos remotos países, depósito antes del oro y de la plata; y me atrevo á asegurar á V. M. que no encontraria ahora sino lo que nosotros, los Diputados americanos de Nueva-España que acabamos de venir, y que hemos sido testigos oculares de la desolacion más espantable y del despojo más violento. ¿Sobre qué sugetos, Señor, ha de caer este empréstito de la plata, cuando se trata de particulares? No hay duda que sobre los que la tengan, sobre los pudientes. ¿Y cuál es, Señor, la suerte de estos en el dia? ¡Ah! Todos ó la mayer parte de estos han sido las tristes víctimas de la insurreccion, sedienta del oro y de la plata, y empeñada por lo mismo en el robo y en el saqueo. Los europeos, dueños por lo general de los mayores caudales de la América septentrional, han caido de fortuna, y de un estado de opulencia se ven reducidos á vagar ó ya por los desiertos, ó por los mares, sin dinero, sin familia, buscando á costa de mil afanes y peligros en el corto recinto de Méjico el asilo y el lugar de refugio para salvar su vida. Casi igual ha sido la suerte de los naturales del país: en muchos de ellos han rendido la vida entre las manos opresoras é inhumanas; y hablando de sus intereses, todos han sufrido enormes quiebras é imponderables atrasos en sus siembras, en sus ganados, en su comercio, en sus minas, únicos arbitrios de Nueva-España. ¿Cómo escucharán, Señor, tantos infelices la voz de un empréstito forzoso para las necesidades de la antigua? Acostumbrados antes á costa de gruesos desembolsos á mirarlas con la atencion que se merecen, solo será el efecto de aquella agravarles sus penas al verse privados de la dulce satisfaccion con que las socorrian en otro tiempo, y al verse igualmente sin arbitrio á implorar de la madre Pátria, menesterosa igualmente que ellos, los auxilios para aliviar sus miseri: s. Merecen sin duda, Señor, tantos buenos ciudadanos, á quienes la desventurada suerte no les proporciona otro consuelo que el que puedan suministrarles tales cuales pudientes que se han librado del fatal incendio que á ellos ha consumido, el

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que V. M. les dispone la beneficencia que le es posible, cual es el no hacer por ahora extensivo el empréstito, que aparece por tan sólidas razones impracticable.

No lo es menos, Señor, hablando de las iglesias. Las de la América han sido tan francas y magníficas en dispensar á V. M. sus socorros, que puedo asegurar por lo que toca á las de la América septentrional que conozco, que en sus empréstitos y donativos una á la otra parece que han pretendido disputarse esta gloria. Tengo el honor de manifestar ante el Congreso más augusto y soberano lo que hasta ahora ha estado oculto, no sé por qué secretos resortes, y de instruirle en las cantidades con que ha concurrido gustosa mi iglesia de Guadalajara de Indias en favor de las urgencias de V. M., y son las siguientes. Ha prestado á V. M. sin pension de réditos 600.000 pesos fuertes; le ha donado una lámpara, que era la mayor de la misma Iglesia, que pocos años hace tuvo de costo 72.141 pesos fuertes; una pila ó aguamanil de plata de mi sacristía, cuyo peso, unido al de la lámpara, ascendió á 50.006 marcos del referido metal; ha donado igualmente para las urgencias de V. M. la cantidad de 272.000 pesos tambien fuertes, cuyas cantidades montan á la de 944.001 peso. Si así ha sabido esta iglesia desprenderse de las alhajas más costosas; si de esta manera ha acreditado á V. M. su acendrado patriotismo, y el interés sumo que ha tomado hácia la santa causa que defendemos, me parece que se le haria injuria á su generosidad extraordinaria cuando se tratara de imponerla una necesidad y una violencia en el empréstito de que se habla. Bastaria solo el que se la insinuara que aun siguen, y se agravan las urgencias de V. M., para que ella tomase la mayor parte en aliviarlas siempre que la sea dado el tener arbitrios para ello: digo esto, Señor, porque segun las últimas noticias que he tenido, comunicadas de la misma ciudad, se hallaba actualmente oprimida de los enemigos, quienes con sacrílega mano la han despojado en un todo de las tales cuales alhajas que habia reservado para la debida solemnidad de su culto. Tal insolencia han ejecutado igualmente con la de Valladolid, y habrán practicado lo propio en todas las demás iglesias de los lugares que han invadido; pues de otra manera ni podrian costear los ejércitos tan extraordinariamente numerosos, ni tendrian tampoco plata para las monedas que me constan han acuñado. Mas aun cuando no fuera así, Señor, ¿cuáles habrian de ser los últimos recursos de que habrá de valerse nuestro virey de Nueva-España para mantener la numerosa tropa que efectivamente hace frente á la mayor parte de los innumerables pueblos rebelados? Estas reflexiones, Señor, merecen, á mi parecer, toda la atencion de V. M., y su política demanda el que suspenda por ahora V. M. toda resolucion que no sea liberal para con la América, cuya situacion funesta la haria impracticable. Trátese enhorabuena de procurar por todos los medios halagüeños su pacificacion, y solicite V. M. cuanto dependa de sus soberanos arbitrios el que aquella multitud de habitantes ahora embriagados, vuelvan en sí, para que reunidos á V. M. con los lazos de la subordinacion, reconozcan sus sagradas obligaciones, y para que reasumiendo la América septentrional su felicidad y su gloria, tenga V. M. en ella, como hasta aquí, un recurso casi inagotable para aliviar sus urgencias.

El Sr. **MORALES DUAREZ**: Señor, por la América meridional, señaladamente el reino del Perú, cuyo Diputado soy, expondré mi dictámen con brevedad. Al tratarse de contribucion para salvar á la gran Pátria, y contribucion ya entablada en sus provincias afligidas, la fiel América no puede dificultar su admision y desempeño. No necesita para esto de escuchar los motivos de justicia que recomendaron ayer algunos preopinantes, pues le basta recordar su antigua é invariable práctica, elogiada por nuestros Reyes. En casos análogos al presente, pero infinitamente menores, ella ha sido inmensa en ofrendas y donativos graciosos, hasta el extremo de ponerse en contribucion durante la calamidad. Así es cómo lo practicó Lima en los años de 808 y 809, los dos primeros de nuestra terrible lucha, en que me hallaba por allí. Cuerpos seculares, eclesiásticos, y monásticos de ambos sexos, empleados y particulares de todas clases fueron incesantes en sus erogaciones voluntarias. Aquel tribunal del Consulado en Diciembre del segundo año citado, se comprometió al donativo de un millon anual de duros por toda la época de nuestra sagrada revolucion, y una erogacion anual; han estipulado tambien otros varios cuerpos y muchísimos particulares. Y todas estas demostraciones se practican cuando dicha capital y su reino habian sufrido cuantiosas erogaciones para Buenos-Aires, que hicieron toda su suerte contra las dos expediciones extranjeras que todos sabemos, y para el reparo costosísimo de sus murallas, fortificaciones y armas para ciertos temores de invasion enemiga europea. Con que si estos servicios hace la América por voluntad propia, mucho mejor atenderá una contribucion que lleva consigo la voluntad del Estado. En una palabra, no dudemos que debe contarse con cuantos auxilios les sean posibles, pues en lo imposible cesan las obligaciones y los arbitrios. Así, aplaudo el dictámen de la comision sobre la generalidad del gravámen ds la plata labrada.

Mas con atencion á las alhajas de las iglesias, entiendo elevar á la prudencia de V. M. dos consideraciones, y en su consecuencia mis justos deseos. Es la primera, que aquellos pueblos están muy distantes del verdadero conocimiento de nuestras desgracias. No han podido comprender la extension de nuestros males en ningun órden, sea político, militar ó económico. Entiendo que aún no saben las pérdidas de Lérida, Gerona, Tortosa, etc. Esta ignorancia es un efecto necesario de la política de aquellos gobernadores, que han cuidado con el mayor estudio suprimir toda memoria melancólica sobre el estado aflígido de la Península; esparcir por el contrario noticias apartadas sobre nuestra prepotencia en armas y recursos, y aún caracterizar por crímen de Estado la manifestacion de una carta desconsolante remitida desde estos puntos; política á que contestan desgraciadamente muchas víctimas de ciudadanos de honor procesados, embargados y recluidos en calabozos por el motivo expuesto, ó la inocente narracion de nuestros infortunios. Puede agregar V. M. á este antecedente lo que es el carácter de aquellos naturales, religiosísimo y extremadamente venerador de los bienes de sus iglesias. Ignorando la Novela de Justiniano como las otras sanciones legales que licencian los casos en que es permitida la distraccion ó enajenacion de las cosas de iglesia, y no habiendo visto jamás práctica de este uso, reputan esos bienes como exclusivos de la divinidad, á donde no puede introducir la mano ninguna autoridad humana. Así cualquiera providencia extraña parecerá una novedad de gran sorpresa, y será expuesta á murmuraciones. Por eso mis deseos son que cuando algo se arbitre en esta materia, haya de comunicarse á nombre solo de la Regencia, y de ningun modo suene el augusto de V. M. No quiero comprometer la grandiosa idea que supongo en América de este Congreso por virtud de sus providencias sábias y benéficas, dignas de eterna gratitud, así por lo que ya han hecho en bien de aquellos países, como por lo más que prometen, y por la singula-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ridad que en ellas resplandece con respecto á lo practicado por todos los anteriores Gobiernos, incluyendo la Junta Central y antigua Regencia, cuya conducta se ceñía á halagar y prevenir á la América con palabras y sin asomo efectivo de realidad. La consideracion es que los eclesiásticos podrán acaso resentirse con la novedad, aunque ilustrados y con otros conocimientos que no posee el pueblo, porque pueden tener sus particulares opiniones. No hay materia que no las admita, como efectivamente las sufren en su aplicacion la Novela y demás sanciones citadas cuando se discutió este punto, y es indudable que en nosotros prevalecen aquellas opiniones que son más lisonjeras, y que favorecen más la retencion ó conservacion de los bienes en nuestras personas, casas y pátrias.

De aquí es de inferir que resentido el gremio eclesiástico, pueda entibiarse su celo, con que ha sabido inflamar la generosidad y desprendimiento de aquellos habitantes á beneficio de la Pátria, no solo con el influjo de su doctrina, sino tambien con el poderoso estímulo de su ejemplo, que se ha distinguido en las erogaciones. Y cuando así fuese, nos faltarian para lo sucesivo esos grandes apoyos que prometen un socorro perenne. La soberana prudencia de V. M. contrapese la pérdida de lo uno con el útil que puede ofrecer el gravámen, y adopte el arbitrio prudente que permitan las circunstancias del dia. Por de contado concluyo instando y suplicando se eximan de la contribucion todas las iglesias de indios, como fundó muy bien el Sr. Perez, Diputado de Méjico, y todas las iglesias parroquiales (que yo añado), pues ni aquellas ni estas son esos templos suntuosos y ricos donde pueda imaginarse lucro con la aplicacion del gravámen ó contribucion.

El Sr. **ARGUELLES**: La desconfianza que por lo comun tengo al hablar de las cosas de América, crece todavía más cuando reconozco indispensable el conocimiento local para opinar en materias que no pueden resolverse con acierto sin tener aquel en suficiente grado. No obstante, advierto en las reflexiones de los señores preopinantes ayer y hoy algunos puntos que llaman mi atencion, y sobre los cuales no puedo menos de hablar, aunque sea con el riesgo de aventurar mi opinion. Convengo gustoso en que el arbitrio de la plata labrada en la Península y América es de pequeña consideracion, atendida la magnitud del presupuesto para el año corriente. No ignoro que el hombre de Estado y todo el que tenga algun talento administrativo, podrá anticipar el resultado de esta medida. Al ver la facilidad inevitable en ocultar gran parte de las alhajas, vajillas, etc.; la imposibilidad de prevenir los fráudes en cualquiera operacion que se emprenda á este efecto, sé muy bien que estará muy lejos de corresponder la ejecucion del proyecto á lo que se hubiese prometido de él el Gobierno. Pero, Señor, esto nada tiene que ver con la naturaleza del recurso. Tal cual puede ser, ha sido adoptado en la Península, y en el dia se discute si habrá ó no de extenderse á la América. Noto que los Sres. Diputados de ella que han hablado no contradicen el que se admita respecto de la plata de particulares, y solo oponen reparos en que se incluya la de las iglesias. Que esta medida podrá dar mala idea del estado de nuestras cosas, no creo sea inverosímil. Pero no será nunca, ni aun aproximada, á lo que en realidad sufre la Península. Y en vano se cansaria el Gobierno en querer ocultar nuestras urgentísimas necesidades, pues ni lo conseguiria, ni seria posible que aquellos fieles habitantes se inclinasen á socorrernos con la generosidad que acostumbran, si no supiesen con la absoluta autenticidad toda la extension de nuestros males. Que los gobernadores de Indias procuren conservar á los americanos en la ignorancia de lo que pasa en la Península, no puede creerse ni por un momento. ¿A qué conduciria el intentarlo? A desengañarse los promovedores del sistema misterioso. Si en algun tiempo ha habido esta política, ha sido cuando dominaba en toda España del mismo modo. Pues no debe persuadirse el Sr. Morales que fuese crímen de Estado solo en América publicar los sucesos y providencias del Gobierno, censurarlas ó interpretarlas, sino que lo era todavía más en la Península. Las circunstancias han variado para ambos hemisferios. La publicidad es ya inseparable de la conducta del Gobierno; así que esta medida no pondrá más en claro la situacion de la Península que lo seria aunque no se adoptase. Que puede hacer grande impresion en aquellos naturales, es para mí una verdad. Lo mismo ha sucedido entre nosotros. Y para eso los Gobiernos anteriores que establecieron este recurso en la Península, cuidaron bien de preparar la opinion pública, haciendo patente la urgencia en que estaba la Pátria de adoptar medidas proporcionadas á la grandeza de la empresa. No crean los señores americanos que el celo y piedad religiosa se agitaron menos en la España europea que podrán hacerlo en la América. Además, el absoluto imperio que ejercen los eclesiásticos en el ánimo religioso de aquellos habitantes, asegura al Congreso de que no por eso se perturbará en lo más mínimo la tranquilidad pública; y su sagrado ministerio en la cátedra del Espíritu Santo y en el confesonario sabrá calmar las conciencias tímidas y alejar hasta el más leve escrúpulo que pudiera alterar la paz de sus conciencias. A esto podrá juntarse la diligencia de los gobernadores, que por medio de enérgicos manifiestos podrán cooperar grandemente al objeto de esta medida. Así que no puedo conformarme con la idea de que esto cause en aquellos países conmociones de ninguna especie. Las que por desgracia se han manifestado en algunos puntos de América, demuestran claramente que no han buscado estos pretestos. Su orígen es tal, que jamás podrá confundirse con la impresion de una contribucion ó empréstito como el que se discute. Y no estoy lejos de creer que el terrible escarmiento de las agitaciones de aquellos mismos puntos habrá desarraigado la idea de una imprudente imitacion en los que, poco reflexivos, no hayan percibido que solo el vínculo que los une á la madre Pátria, podrá preservarlos de las tremendas consecuencias de una division intestina, de disensiones domésticas, de guerras civiles y sangrientas. Al mismo tiempo no me apartaré de que se tome un medio término que concilie los intereses de ambos países; y que si atendidas las circunstancias de lujo, opulencia é ideas de fausto de aquellos ricos y felices dominios pareciere conveniente el que se redima la contribucion, aprontando, aunque sea en plazos, su importe en dinero efectivo, se adopte este medio. Igualmente apoyo la modificacion del Sr. Perez para que se exceptúen las iglesias de los indios. El estado (no diré de degradacion, porque me repugna esta idea) de ignorancia en que puedan hallarse los indios por culpa del Gobierno, acaso reclamará respecto de ellos alguna consideracion. Siendo, como es indudable, extremadamente adictos á las prácticas y ceremonias religiosas, pudiera la falta de descernimiento extraviar en parte su piedad y creencia, induciéndoles á errores perjudiciales.

Las iglesias son por lo regular pobres, y sus alhajas son miradas por los indios como propiedad peculiar de ellos mismos. Respétense sus opiniones hasta este punto; pero convendrá quizá prevenir al mismo tiempo los fráudes que con la más piadosa intencion pudieran ocurrir con

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

esta excepcion; pues no seria inverosímil que la plata de catedrales, monasterios ó conventos se trasladase á las iglesias de los indios como en depósito, á fin de que participase de la indulgencia de asilo durante la irrupcion de nuestros enemigos en la Península. V. M. podrá encargar al Gobierno la vigilancia, formando inventarios, etc., ó valiéndose de otros medios proporcionados. Por tanto, soy de opinion que no habiéndose demostrado la necesidad de retraer esta medida del continente de América, debe adoptarse enteramente lo que indica la comision.

El Sr. **OBISPO PRIOR DE LEON**: En dos razones se apoyó la Junta Central para mandar extraer la plata de las iglesias: la primera y principal fué para evitar que cayese en manos de los enemigos, y contribuyese en daño de la Pátria. La segunda para que no sirviese de cebo á los mismos soldados franceses; y en el caso de necesitar la España sus tesoros, sirviese para sostener la guerra contra el enemigo comun. Por lo que toca á la primera consideracion, no existe en la América; de consiguiente, no es necesario obrar allí como se obró en la Península. Por esta razon, y atendiendo á las ciscunstancias particulares de aquellos dominios, no puedo conformarme de modo alguno con que esta providencia se extienda á las iglesias de América. Lo que me parece se podria hacer, y tal vez produciria más efecto, seria exhortar á los Obispos, cabildos y prelados de aquellas iglesias para que haciéndose cargo del estado en que se halla la Península, la socorran en cuanto puedan con la plata que tengan por oportuno; pero que esto sea solo á voluntad suya. Por lo que toca á la plata de las iglesias de los indios, estoy conforme con el Sr. Perez que no debe extenderse á ellas ni aun esta exhortacion, porque podria inquietar á aquellos naturales, y creo seria antipolítico hablarles en estos términos. Con respecto á los particulares tambien estoy bastante indeciso, porque aunque conceptúo que debian contribuir como los demás europeos para la justa causa que defendemos, atendidas las circunstancias de aquellas provincias, me parece que se podrá excusar; pero de todos modos, soy de dictámen que sea menor la cuota que la que se ha impuesto á los habitantes de la Península.

El Sr. **FONCERRADA**: Señor, aunque ya ha oido V. M. de boca de algunos señores preopinantes muchas razones que acreditan ser casi impracticable la extension á la América septentrional del préstamo de que se trata, he creido de mi obligacion manifestar otras que convencen lo mismo, protestando que solo las expongo por lo que contribuyan al acierto de la resolucion.

La Nueva-España ha acreditado sus deseos verdaderos de contribuir á las necesidades de la Pátria, y en tiempos menos angustiados se han visto por los papeles públicos las oblaciones voluntarias y efectivas que han hecho varias personas de plata y de alhajas, ya en poca, ya en mayor cantidad, segun sus proporciones. Pero como las circunstancias de los tiempos varían, no pueden practicarse en todos las mismas cosas.

En el presente, la medida de que se trata no parece conveniente por varios motivos. Lo primero, porque dificulta verificar otra tomada poco hace, que está pendiente, y es de mucha importancia. Se resolvió para las Américas un préstamo de algunos millones de pesos fuertes; y conociendo la dificultad de juntarlos, se tomó la providencia de llamar á Méjico diputaciones de los consulados de Veracruz y Guadalajara, para que asociadas con otra del consulado de la capital, meditaran arbitrios. Y uno de los que se acordaron fué el préstamo de la plata y alhajas con asignacion del premio que estimaron justo. ¿Pues cómo puede ser que á un mismo tiempo se pida para dos préstamos una misma cosa? Es preciso que se dificulte lo que está ya resuelto, y no es obrar con arreglo que del mismo Gobierno dimane el embarazo.

A más de esto, con los saqueos que han padecido muchísimos lugares, se ha perdido toda la plata; de donde resulta que va á tomarse una medida de muy poca importancia, y que solo puede servir para aumentar la aflicion de aquellos pueblos, lo que no es muy prudente.

Esta reflexion tiene más fuerza si se considera el estado de aquellas provincias en cuanto á la moneda. La notoria riqueza de sus minerales no ha bastado para libertarlas de la extraccion del dinero, que circulaba para conservarlas como la sangre en el cuerpo; porque sin embargo de haber pasado de 20 millones la acuñacion en muchos años, han pasado de esta cantidad en varios las extracciones, como lo han manifestado las razones que se pusieron en los papeles públicos de aquellos tiempos.

Esto acredita dos cosas: la primera es la absoluta buena disposicion de enviar la Nueva-España sus caudales: la segunda, que es la del caso, la rebaja en la que conservaba dentro de sí para su comercio y necesidades, aun prescindiendo de las calamidades que le han sobrevenido.

Estas han hecho desaparecer ó parte considerable de lo que le habia quedado, y han inutilizado para algun tiempo los manantiales en tal grado, que la diputacion del primer mineral del mundo, que es Guanajuato, no tenia los pesos que contemplo necesarios para establecer el laborío, y recurrió al tribunal de Méjico para que los buscara prestados.

La Nueva-España de rica ha pasado á menesterosa, á lo menos por algun tiempo, y necesita que no se le exija con fuerza cosa estraordinaria. Tiene necesidades actuales y ejecutivas para restablecerse, y poder como antes ayudar á la Península con amor y con gusto; debe procurarse su restablecimiento para que en un caso adverso, de que pido á Dios nos liberte, sea el abrigo y domicilio de todos.

Y en tal estado, ¿no seria de una suma aflicion para aquellos vasallos fieles una exaccion forzosa de este nuevo préstamo, especialmente cuando vea en nuestros papeles públicos, y aun en nuestros diarios, que muchos de nuestros trabajos proceden, más que de falta de dinero y arbitrios, de defectos groseros en la administracion, de falta de vigor en la disciplina de los ejércitos y de lentitudes en las operaciones militares, que han hecho malograr lances muy decisivos? Sí, Señor, y es lo que pide reforma, pide providencias ejecutivas.

Para hablar de la plata de las iglesias debo antes manifestar la disposicion que siempre han tenido para contribuir á las urgencias de la Pátria y el modo generoso con que los han hecho, pues de solo las cuatro principales de Méjico, Puebla, Valladolid y Guadalajara se han aprontado en los últimos años, por título de donativos y préstamos mucho más de 40 millones de reales, no reservados en arcas, sino tomados en prestámo por los cabildos, que los van pagando por partes en cada año de las rentas que les van correspondiendo. Lo que hago presente á V. M. para que conozca que únicamente por razon de las circunstancias me opongo á la extension del préstamo forzoso de las alhajas.

Yo mismo fuí comisionado por mi cabildo de Méjico á ofrecer al virey, para el caso preciso, las alhajas de la iglesia y los arbitrios del cabildo, cuando se recibieron en aquel reino las primeras noticias de las desgracias de la Península, y cuando todo era quietud y uniformidad en aquellas provincias. Ahora que por desgracia han variado las cosas, es indispensable obrar con otra considera-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cion para precaver toda impresion funesta en aquellos pueblos.

Son muy afectos al decoro de sus iglesias, jamás han visto que se quiten á todas las alhajas por fuerza; de acá mismo van razones exageradas (no sé si de buena fé) del triste estado de estas provincias, y este conjunto puede hacer que el préstamo forzoso, por razon de las urgencias de la guerra, les haga concebir ideas poco útiles, ó tal vez positivamente dañosas.

Yo ví, Señor, el disgusto de las gentes de Méjico cuando se quitaron de la iglesia de los Padres de San Felipe las campanas que en ella estaban desde el tiempo de los padres jesuitas, y puedo asegurar lo que los indios resisten que aun para mejorarla se les quite una imágen que están acostumbrados á ver; y todo eso me hace creer que no conviene ahora tratar del préstamo forzoso. Aun antes lo manifestó así á la Junta Central uno de los Obispos de aquel reino.

Por esto mi voto es que no se extienda el préstamo forzoso á la Nueva-España, y que solo por el medio legal de los respectivos Obispos se procure lo que pueda ofrecerse de las alhajas de las iglesias.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Señor, si llegan á la América las noticias de nuestro estado lamentable, y particularmente de la triste situacion actual en que se encuentra la España, y la falta de recursos para sostener la guerra más justa que jamás se ha conocido, como tambien las de nuestros sacrificios y pérdida de bienes, plata y alhajas, lejos de causar inquietud el despojo de la plata de sus iglesias, nuestros males excitarán en América la generosidad propia de españoles, á pesar de la fermentacion que existe en aquellas tierras. Se ha dicho por un señor preopinante que una de las causas principales porque la Junta central mandó recojer la plata de las iglesias fué para evitar que cayese en manos de los enemigos: pues qué, ¿no hay tambien en América enemigos de esta justa causa? Por tanto, subsistiendo la misma razon de la ley, esa ley debe aplicarse de la misma manera. Se dice tambien que por los grandes estragos que han sufrido las minas, no se puede sacar plata; por la misma razon es necesario echar mano de la que hay existente, tanto más, cuanto en Méjico existen casas de Moneda, y es necesario que no estén ociosas, lo que se verificaria si no se acudiese al arbitrio de acuñar esa plata labrada. Por consiguiente, encuentro que el parecer del Sr. Perez está en aquellos términos de prudencia y razon de que V. M. no puede desentenderse, como que desea, como todos debemos desear, la continuacion de la defensa de nuestra justa causa. Por lo que respecta á la exencion de las parroquias de los indios, estoy conforme en que se eximan de este préstamo, porque ciertamente merecen más consideracion.

El Sr. **DOU**: Señor, soy de la opinion del Sr. Obispo de Leon, de que no se hable de este préstamo forzoso en cuanto á la América; me parece que seria más conveniente que los mismos señores americanos indicasen algun otro género de recursos que proporcionasen algun medio con que socorrer á la madre pátria. Porque si nosotros nos viésemos en el mismo caso, procuraríamos contraer alguna deuda, y con ella se atenderia á la necesidad de aquella parte del Estado, pues ninguna cosa es mejor que un préstamo para salir de las urgencias presentes. El dinero se ha de buscar donde le hay. En la América hay dinero, y por consiguiente podrian los Obispos y cabildos contraer alguna deuda, y mediante un rédito lijero que se fuera pagando poco á poco, saldríamos del apuro, y cuando el Estado no estuviese tan ahogado, se podria redimir el capital. Por consiguiente, soy de opinion que no se hable más de este asunto, y que los señores americanos presenten á V. M. otro medio con que los señores de los cabildos eclesiásticos que tienen dinero ocurran á las urgentes necesidades presentes. En cuanto á la contribucion de los particulares, será hacer un gran beneficio el que sea menor que en la Península.

El Sr. **OSTOLAZA**: Soy de dictámen contrario. Apoyo el dictámen del Rdo. Obispo prior, para que cualquiera contribucion que se exija sobre la plata de las iglesias de América sea por el conducto de los Rdos. Obispos, que es por donde se puede excitar la piedad y el espíritu verdaderamente heróico de aquellos naturales, para que sostengan la causa pública con los bienes eclesiásticos; pero que se junten los americanos para proponer á V. M. nuevos arbitrios es extemporáneo. A mí me parece que convendria que se tomasen otras medidas para salvar la Pátria. Yo, Señor, oigo publicar aquí un principio muy luminoso, y es que para salvar la Pátria no debemos tomar medidas parciales, sino en grande; por esto el único medio de atraer á los naturales de América y obligarles á que contribuyan, es aprobar las once proposiciones que se hicieron relativas á ellos. La confianza es el medio más poderoso para que aquellos naturales proporcionen cuantos recursos pueda V. M. apetecer.

El Sr. **LAGUNA**: La máxima de que no se toque á la plata de las iglesias para que no nos tengan por malos cristianos, ha sido la causa de que lo perdamos todo; y si todavía andamos en estas consideraciones con respecto á la plata de las iglesias de América, acabaremos de perdernos. Señor, dinero y soldados, soldados y dinero: esto es lo que se necesita: sin estas dos cosas todos nuestros discursos son inútiles.

El Sr. **MENDIOLA**: Se trata de extender á las Américas el arbitrio sancionado para la Península de que los particulares cedan la tercera parte de su plata labrada, ó la mitad, con calidad de reintegro en este último caso, y que las iglesias entreguen igualmente la que no sea necesaria para el culto. En cuanto á lo primero, nada tengo que oponer: es muy justa la causa, y es muy fuerte la ley, cuando la precede el ejemplo de la Península; mas por lo respectivo á la plata de las iglesias, noto que en 28 de Febrero último mandó V. M. lo mismo para la Península, y en 1.° de Marzo el Presidente del Congreso nombró una comision de Diputados eclesiásticos para que hiciesen y propusiesen el inventario ó nota de la plata que deberian entregar las iglesias, y de la que se les dejaria para su decoroso culto.

Si en América, adonde se remiten los *Periódicos de Córtes*, ven que en tan importante extremo se perturba por la primera vez la analogía de las otras contribuciones y donativos que primero se han cumplidoen la Península, añadirán á las excusas religiosas y políticas de los que me han precedido, el ejemplo más robusto y autorizado para no cumplir lo que miran suspendido por la madre Pátria en el seno mismo del augusto Congreso. Soy de dictámen que se suspenda la discusion de este punto hasta que la comision de Diputados eclesiásticos presente el resultado de sus sesiones que en espacio de más de un mes han debido tener sobre lo mismo.

El Sr. **CREUS**: V. M. ha manifestado ya con sus sábios decretos las benéficas intenciones que le animan respecto á las Américas, de lo que nada diria por ser fuera de la cuestion, si incidentemente no lo hubiese tocado un señor preopinante. En cuanto al punto principal, digo: se trata de generalizar un decreto de V. M.; y por lo mismo creo que debe extenderse con la analogía que ha dicho el Sr. Mendiola. No se habla ahora de fijar la cantidad de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

plata que deba sacarse de las catedrales de la América, sino de que el empréstito acordado para la Península, y que se ha llevado á efecto en la mayor parte de ella, se extienda tambien para la América. Es cierto que se trata de la plata de las iglesias; ¿pero qué plata? La que se estime sobrante y no sea necesaria para el culto: y si se estima ser necesaria mayor cantidad para el lustre de las iglesias de América, enhorabuena; pero no hay razon para que no se entregue toda aquella que no se estime como necesaria. Yo no digo que esta plata se saque por alguna autoridad civil, sino del modo y manera que en la Península, encargándoselo á los Ordinarios, quienes determinarán la que deba entregarse como sobrante, atendida la grave urgencia de la causa pública. La que con menos inconveniente se puede exigir es la plata de los particulares, porque siendo considerado el servicio de la plata como una cosa de lujo, yo no veo por qué no deba entregarla el particular tanto en España como en América; y si la abundancia hace su uso más general en América, y en algun modo necesario, esto puede inclinar á V. M. á que se exija con alguna proporcion menor el empréstito en la América que en España. Esto es lo que la comision ha querido indicar; y por ejemplo, así como aquí se exige la mitad de la plata de los particulares, allí se exija la tertercera parte; y así como en España se permite que se pueda redimir aquella mitad, dando la tercera parte en dinero, allí se permita tambien redimir esa tercera parte, dando la cuarta en dinero.

El Sr. **LERA**: Señor, no puedo oponerme en la sustancia á que se dé la plata de las iglesias de América; pero sí me opongo en el modo, para que no se siga el espíritu establecido por las leyes eclesiásticas. Sabemos que desde Constantino Magno hasta nosotros se han mirado con el mayor respeto los bienes y alhajas de las iglesias por los Príncipes seculares, no solo los muebles, sino los inmuebles ínfimos, estableciendo nuevas leyes, como lo vemos en las Novelas de Justiniano, en el Código de Theodosio, y en los capitulares de Carlo Magno, donde se dan muchas reglas para que ni aun con voluntad de los eclesiásticos se puedan separar de las iglesias sino con ciertas formalidades que previenen, y haciendo ver que se separan de las iglesias para destinarlas á otras cosas en que se dé más culto á Dios, y cuando se trate solo de los bienes que no sirvan para la manutencion de los ministros sino para el decoro de las iglesias.

En cuanto á las rentas, vemos que en el Concilio Lateranense III se prohibió que los Príncipes pudieran disponer de los bienes eclesiásticos, y que los legos pudiesen recibirlos sin el consentimiento del Obispo y del clero, y esto se ha cumplido de manera que se impusieron excomuniones cuando se sacaron sin esta circunstancia, porque el espíritu de la Iglesia siempre ha sido que se miren con sumo respeto tales alhajas, y que cuando sea necesario sacarlas de la iglesia, sea con las formalidades que establece el derecho canónico. Por consiguiente, pido que para que se saque la plata de las iglesias de América se saque con las mismas formalidades, y seria mejor que se encargase á los Obispos para que con union á los cabildos y clero entreguen la plata sobrante; pero entrar con mano armada en las iglesias, me parece que no corresponde, porque ni en casa de los particulares se entra así. Por lo que hace á las alhajas de estos, me parece que si aquí á los pobres emigrados que no les ha quedado más que alguna alhaja despues de haberlo perdido todo, se les exige una mitad, en la América, que no ha sufrido tales sacrificios, con más razon se puede hacer lo mismo.

El Sr. **OBREGON**: Por lo que acaba de decir el señor preopinante, voy á hacer ver á V. M. que la Iglesia debe dar cuanto tiene. La guerra que hoy dia sostenemos es contra los franceses. ¿Y qué han hecho los franceses con las iglesias? Saquearlas, profanarlas y destruirlas; por eso las iglesias mismas deben empeñarse en perseguir á los malhechores. Y así, soy de opinion que se saque toda la plata de las iglesias de América; porque, Señor, ¿qué interesa más á la Iglesia? ¿Que perezcan esos malvados, ó que subsista la plata en los templos? Si Constantino viviera en el dia, seguramente diria lo mismo que yo digo ahora. Ni se haga mencion de excomuniones, cuando todas estas alhajas han de servir para exterminar á los mayores enemigos que tiene la Iglesia y la humanidad; y seguramente debe ser más grato á los ojos de Dios que se acabe con los franceses, que no que haya mucho oro y plata en las iglesias, porque Dios no quiere el culto de plata y oro, sino el de espíritu y del corazon. La igualdad de derechos es necesario que la haya en todo; y si los americanos la gozan en las ventajas, deben sufrirla tambien en las contribuciones. Muchas iglesias de América tienen grandísimas alhajas de oro y plata. La catedral de Querétaro, la de Méjico y Nuestra Señora de Guadalupe tienen grandes lámparas y candeleros de oro. Señor, son muchas las riquezas de aquellas iglesias. En Méjico hay más de 40 conventos de monjas con grandes alhajas. En Querétaro hay uno, tambien de monjas, con millon y medio de duros de capital. ¿Qué inconveniente hay en que venga toda esa plata, y que en su lugar usen de alhajas plateadas? Échese mano de toda la plata con tal que no quede un francés en España.

El Sr. **INCA**: El amor y liberalidad de la América está bien conocido. La Nacion lo ha experimentado en el inmenso raudal de oro y plata que ha corrido para la Península desde el año de 90 acá. Ese exceso de donativos y préstamos ocasiona que en el dia no puedan los americanos manifestar su patriotismo en los términos que ciertamente desean. En la América del Sur, por lo menos en el Perú, no hay las riquezas que he oido ponderar de Méjico. En otro tiempo tuvo el Cuzco su templo del Sol, y Lima su Pachacamac, cubiertos de estos preciosos metales; pero habiéndolos disfrutado ya Cárlos V y Felipe II, no nos han quedado más que las ruinas. Las pocas que hoy existen, deben exigirse de un modo que no choque con las ideas religiosas de los indígenas y demás clases: por lo mismo, me inclino al dictámen de los Sres. Obispo Prior y Lera. Consúltese el espíritu de la Iglesia, manifestado en sus Concilios y Cánones; encárguese á sus diocesanos el arreglo de lo que puedan contribuir, sin perjuicio de la decencia del culto, las iglesias catedrales y monacales que tienen alhajas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Son justas las consideraciones del Sr. Perez en órden á no exigirse la plata de las parroquias é iglesias de los indios. En cuanto á la plata de los demás templos, apruebo el medio propuesto por el señor Obispo Prior, de que se deje todo en manos de los reverendos Obispos y demás prelados y de los cabildos, y pido que se vote en seguida de la proposicion, caso que esta se apruebe.»

Habiendo procedido á la votacion de la proposicion, quedó aprobado «que se extendiese á América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares,» como tambien «que la cuota del préstamo de particulares fuese igual á la establecida en la Península,» conforme lo propusieron algunos Sres. Diputados americanos, los cuales manifestaron que, debiendo ser iguales los derechos de españoles y americanos, debian serlo igualmente las cargas.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Aprobóse asimismo la proposicion que sobre este particular hizo el Sr. Perez el dia anterior, sustituyendo á la expresion «las iglesias parroquiales y las de los pueblos de los indios, la de la plata de todas las iglesias de los indios,» con la adicion propuesta por el Sr. Gordoa, relativa á que «esta excepcion se extendiese á las demás iglesias puramente parroquiales,» mandando que la parte de esta resolucion correspondiente á la plata de las iglesias, pasase á una comision de eclesiásticos, nombrada para que propusiese el modo de llevar á efecto la providencia.

La comision encargada de formar un plan para el arreglo de las comisiones, presentó los dos siguientes, cuyo exámen se difirió para cuando estuviesen impresos en este *Diario*, á fin de proceder á su aprobacion con mayor conocimiento que el que puede ofrecer una simple lectura:

«Señor, la comision nombrada por V. M. para presentar un método de arreglar las comisiones del Congreso, ha creido que de todas las que existen en el dia en ejercicio, las de Guerra y Hacienda reclaman imperiosamente una pronta organizacion. Los asuntos que abrazan estas dos comisiones son los que ocurren con más frecuencia en el cúmulo de negocios que se presentan á la soberana decision de V. M., y los que sin duda alguna piden más pronta resolucion, como íntimamente enlazados con el grande objeto para que se ha congregado la representacion nacional. Si V. M. se dignase adoptar el método que propone la diputacion para el arreglo de estas dos comisiones, podrá servir á las demás que existen nombradas ó que se nombren en adelante de modelo para su formacion.

Dos reflexiones necesita hacer la comision antes de entrar en el reglamento que propone:

Primera. Que habiendo demostrado la experiencia la imposibilidad en que están las comisiones de las Córtes de desempeñar con la brevedad necesaria los asuntos de que están encargadas á causa de la diaria y precisa asistencia de sus individuos á las sesiones del Congreso, parece indispensable agregar á ellas personas fuera del seno de las Córtes que las auxilien con sus luces y talentos, y que puedan facilitarles la multitud de datos, antecedentes, noticias, libros y papeles que exigen la gravedad é importancia de las materias propias de su competencia cuyos medios no es dable proporcionen los Diputados, atendida su constante presencia en el Congreso.

Segunda. El método adoptado hasta aquí de renovar frecuentemente en su totalidad los individuos de las comisiones, destruye enteramente el órden, método y uniformidad que debe reinar en sus trabajos, señaladamente en las de Guerra y Hacienda, que reclaman una unidad sistemática de principios, del todo incompatible con la frecuente amovilidad de las personas que las componen. Por lo mismo, cree la diputacion que en estas dos comisiones no deberán mudarse todos sus individuos á la vez, sino dos cada dos meses cuando más, conciliando por este medio que ni su perpetuidad perjudique al fiel desempeño del encargo, ni su frecuente total renovacion se oponga al sistema que tanto es de desear.

Asímismo, para facilitar el acierto en la eleccion de los Diputados que hayan de componer las comisiones permanentes, y obviar al mismo tiempo la dilacion que necesariamente acompaña á las que le hacen por todo el Congreso, convendria adoptar para su nueva formacion un método diferente del que se previene en el Reglamento, el cual podria observarse en las comisiones *ad hoc* ó especiales que, segun la práctica, se nombran por el Sr. Presidente de V. M. La comision cree que podrán convenir para el arreglo los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las comisiones permanentes tendrán por objeto los asuntos que exijan para su desempeño un método sistemático y correlativo, y para cuya resolucion sea necesario tener á la vista principalmente los principios establecidos en los decretos del Congreso soberano, á fin de que en sus decisiones haya la más perfecta armonía, enlace y uniformidad. Las comisiones de Guerra y Hacienda serán por lo mismo permanentes.

Art. 2.° Para su formacion se dispondrán por los señores Secretarios de las Córtes dos pliegos de papel en blanco, con la sola inscripcion de comisiones de Guerra y Hacienda respectivamente en uno y otro.

El Sr. Presidente fijará un término perentorio, dentro del cual excitará á los Sres. Diputados á incribirse por sí mismos en uno de los dos pliegos que gusten: pues atendido el ardiente deseo que todos tienen de contribuir al mejor desempeño de su grave encargo, debe dejarse á su libre eleccion, y á la persuasion íntima que cada uno tiene de la clase de conocimientos en que se halla más versado, el escoger las materias más análogas á sus luces y saber.

Art. 3.° Formadas así las dos listas del número de Diputados que hayan gustado suscribirse, el Sr. Presidente y los dos Secretarios con dos Diputados más de la comision de Guerra, y otros dos de la de Hacienda, que en el dia existen en ejercicio, formando una comision especial para este caso, escogerán cinco individuos de cada una de las dos listas generales expresadas, y los presentarán á las Córtes para su aprobacion.

Art. 4.° Nombradas así las comisiones, elegirán estas fuera del seno del Congreso las personas que juzguen más á propósito para que puedan auxiliarlas con sus luces y talento, las cuales no podrán pasar de cinco en cada una, y el nombramiento le harán saber al Congreso para su aprobacion. Estas personas no se renovarán periódicamente como los Diputados, sino que las comisiones propondrán á las Córtes su renovacion cuando lo crean conveniente.

Art. 5.° Cada comision elegirá un presidente y un secretario, siendo de cargo de éste tener un libro de actas que sirva de registro á los trabajos de la comision.

Art. 6.° Cuando el informe de una comision pueda conducir á resolucion formal de las Córtes, la comision concluirá su dictámen con la fórmula del decreto que á su parecer debe expedir el Congreso.

Art. 7.° Toda comision estará autorizada para reclamar el auxilio de otras comisiones en los asuntos mistos, ó cuando crean necesaria su cooperacion para resolver cualquiera duda ó dificultad. Lo estarán igualmente para ponerse de acuerdo con el Gobierno en los casos que convenga proceder con uniformidad, á cuyo efecto podrán conferenciar con los Secretarios del Despacho.

Como el enemigo de nuestra libertad se vale para arrancárnosla de cuantos medios son imaginables, y uno de los más frecuentes en su infernal política es alucinar á las potencias de Europa sobre nuestra situacion, es indispensable que las Córtes se hallen enteradas puntualmente, y con oportunidad, de cuantas ocurrencias puedan merecer la atencion del Congreso con respecto al estado general de Europa, á fin de que procedan en sus deliberaciones segun convenga á la salud de la Pátria é interés de la Nacion. Por tanto, cree la comision que es urgente formar una por el método que va expresado con el nombre de comision Diplomática. Esta comision tendrá á su disposi-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cion cuantos periódicos, escritos y papeles impresos se reciban por el Gobierno del extranjero, cuidando aquel de proporcionarlos á la comision, bien con calidad de reintegro, si no tuviese en el dia duplicados, ó bien facilitando á la mayor brevedad más ejemplares. Esta comision examinará é informará al Congreso sobre los asuntos que se le encarguen, y hará además las exposiciones que crea oportunas acerca de lo que convenga al interés del Estado.

Tales han parecido, Señor, á la comision las reglas que convendria adoptar para organizar las comisiones de las Córtes con el fin de auxiliar á V. M. en la árdua empresa que tiene á su cuidado.»

«Señor, la comision nombrada para arreglar las comisiones del Congreso, y las que comprenden la proposicion hecha por el Sr. Espiga el 9 de Diciembre último, presenta á V. M. el siguiente reglamento para la formacion de las últimas.

La diferencia de carácter, de usos, de costumbres y demás relaciones sociales de los diversos y distantes tiempos en que se estableció nuestra legislacion, manifiesta que nuestros Códigos necesitan examinarse, alterarse y mejorarse; y que nuestras leyes, acomodándose á las actuales circunstancias, deben reducirse á sus primeros principios, y presentarse con un órden, precision y claridad, que fije los derechos de los ciudadanos, las opiniones de los sábios y el juicio de los magistrados. Hace mucho tiempo que el Gobierno conoció las grandes ventajas de esta gloriosa empresa; pero ni se tomaron las medidas con aquella actividad que exigia un objeto de tanta importancia, ni se dió una justa direccion; y por otra parte, á los Ministros que tuvieron el honor de dar á la Nacion este testimonio de su amor á la justicia y á la libertad civil, sucedieron otros que, viles instrumentos del despotismo, entorpecieron esta grande obra, que habia de descubrir necesariamente sagradas leyes que interesaba sepultar en un eterno olvido. Habiendo sido, pues, las Córtes generales y extraordinarias llamadas por el pueblo español para fijar las bases de la felicidad pública, no corresponderian á la confianza que habian depositado en su seno si no restablecieran tan digno y sublime pensamiento; y si despues de haber nombrado una comision para que presente un proyecto de Constitucion nacional, no extendiera su prevision, su celo y sus cuidados á la reforma de la legislacion. Pero conociendo que no se consultaria bastante á la riqueza y fuerza moral del Estado, si al mismo tiempo no se estableciera un sistema de rentas que conciliara el aumento del Tesoro público con la prosperidad individual, y un plan de instruccion y de educacion que derramara las luces y conocimientos por todas las clases, y formara ciudadanos virtuosos, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.° Se establecerán cinco comisiones, compuestas de sugetos distinguidos fuera del Congreso y señaladas con los nombres de comision de Legislacion civil, de Legislacion criminal, de Legislacion mercantil, de Sistema de Hacienda, y de Instruccion y educacion pública.

Art. 2.° Cada una de estas comisiones se compondrá de un presidente, cuatro indivíduos y un secretario.

Art. 3.° Las comisiones celebrarán sus sesiones en casa del presidente.

Art. 4.° Los dias en que deben celebrarse son: lunes, martes, jueves y sábado.

Art. 5.° Si el presidente juzgare necesario tener sesion en algun otro dia, convocará con anticipacion.

Art. 6.° El objeto de las tres comisiones, de Legislacion civil, criminal y mercantil, será el formar cada una un cuerpo de leyes respectivo á su atribucion, valiéndose de las sábias leyes que hay en nuestros Códigos, dejando aquellas que, hijas del tiempo en que fueron dictadas, no son análogas á nuestras circunstancias, modificando las que deban sufrir alguna alteracion, y estableciendo otras si así lo exigiesen nuestras relaciones.

Art. 7.° Se hará una redaccion clara y precisa, en que se exprese solo la decision, extrayendo todo razonamiento, que siendo dirigido á probar su justicia, suele ser el principio de diversas opiniones.

Art. 8.° Se observará en la redaccion tal órden que, si es posible, una ley sea la consecuencia de la otra, y el fundamento de su justicia se encuentre en la resolucion de la anterior.

Art. 9.° El objeto de la comision de Hacienda será formar un sistema de rentas que aumente el Tesoro público sin entorpecer el comercio ni embarazar el fomento de todos los ramos de la riqueza fundamental de la Nacion.

Art. 10. El de la Instruccion y de la educacion pública será presentar un plan de enseñanza y de moral, en que la juventud adquiera todos los conocimientos necesarios para que la Iglesia tenga dignos ministros, el Gobierno sábios magistrados, los ejércitos generales esforzados y virtuosos, y toda la Nacion honrados é ilustrados ciudadanos.

Art. 11. El presidente propondrá la materia de la discusion, y despues de haberse discutido á satisfaccion de todos los vocales, se pasará á la votacion.

Art. 12. En su consecuencia, el secretario extenderá todos los acuerdos, oficios y proyectos de ley, los cuales se presentarán á la comision para su aprobacion.

Art. 13. El presidente y secretario firmarán todos los asuntos y oficios de las Córtes; pero los proyectos de ley se firmarán por todos los vocales y por el secretario; y por éste solo los demás oficios.

Art. 14. Se remitirán á cada una de estas comisiones todas las Memorias, discursos y escritos que existan en el Archivo de las Córtes, relativos á su instituto, con el correspondiente inventario.

Art. 15. Se facilitarán por las Córtes todas las obras, Códigos y manuscritos que pidan las comisiones, si saben que pueden hallarse en algunas de las provincias libres, y que pueden conducirse á Cádiz.

Art. 16. Se abonarán por la Tesorería todos los gastos precisos y necesarios presentados en una cuenta firmada por el presidente y secretario.

Art. 17. Como los indivíduos que deben componer estas comisiones estarán regularmente empleados en algun consejo, tribunal ú otro destino, por el que gozarán su correspondiente sueldo, ó algun honorario bastante para su decente manutencion, no tendrán otro por este encargo, que debe considerarse como un servicio patriótico; pero si hubiese alguno que no se hallase en estas circunstancias, S. M. le señalará el sueldo que le parezca conveniente.

Art. 18. Si alguna comision no hubiese concluido el objeto de su establecimiento en el dia que se disolvieran las Córtes, no por eso dejará de seguir sus trabajos hasta llevarlos á su debido término, para que de esta manera pueda presentarse esta grande obra á las próximas Córtes para su sancion.»

Leyóse el dictámen de la comision de Justicia sobre una exposicion remitida por el Ministerio de Hacienda

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

acerca de la determinacion del Consejo de Regencia de declarar por vacante la plaza que en la Secretaría de Hacia obtenia D. Mateo Mora y Lomas, que permanecia en Madrid, adonde se habia trasladado desde Sevilla, reuniéndose á su hermano D. Pedro, prefecto de aquella villa. En el mismo papel expresaba el Ministro de Hacienda las providencias que habia tomado el Consejo de Regencia para premiar el patriotismo de D. Alfonso Ibarra, oficial de la misma Secretaría, mandando, entre otras cosas, que le siguiesen todos los grados sin que se perjudicase en sus ascensos á los que le siguiesen en la antigüedad; y añadia la resolucion de dicho Consejo de suprimir tres plazas de reglamento en la Secretaría y tres en el archivo, por considerar suficientes los restantes, y emplear para escribientes sobre los que en el dia sirven con este nombre, aquel número de emigrados que gozan sueldo, y que sean necesarios atendidas las urgencias y circunstancias.

Aprobóse el dictámen de la comision sobre el primer punto, conforme en un todo al del Consejo de Regencia, lo que se verificó igualmente con respecto á la supresion de las seis plazas indicadas. Aprobóse tambien en órden á que no se restableciesen las plazas de escribientes en las Secretarías que propone el Consejo de Regencia; pero por lo que toca á D. Alfonso Ibarra, en virtud de lo que expusieron varios Sres. Diputados, se acordó, no obstante el dictámen de la comision, que, suspendiéndose una de las medidas que indicaba el Consejo de Regencia, se realizase la otra relativa á que le siguiesen todos los grados en la Secretaría.

Con esto se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1811.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el ayuntamiento de la villa de la Orotaba, en la isla de Tenerife.

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia, con presencia del expediente causado en el Consejo Real, y su consulta hecha al de Regencia, sobre la incorporacion en el colegio de abogados de Cádiz que D. José María Linares solicitó y mandó verificar el mismo Consejo de Castilla. El colegio se resistió, alegando ser esto contrario á la Real órden de 11 de Febrero de 1803, que redujo á 40 el número de sus indivíduos, y que en cuantos casos han ocurrido jamás ha sido alterada, ni debe serlo si no media la soberana autoridad. Deshace esta equivocacion el Consejo en su consulta con el ejemplar de dos abogados incorporados en 1809, segun confiesa en su recurso el mismo colegio, en el que fueron admitidos por tener comenzadas sus gestiones antes de la fecha de aquella órden, en cuyo caso se hallaba tambien dicho Linares; y exponiendo, en conclusion, los fundamentos de sus providencias para que los abogados que no son de este colegio puedan patrocinar las causas en los Consejos y juzgados, pide que se desestime el último recurso del colegio, etc.

La comision informó que debia aprobarse la rectitud y circunspeccion con que habia procedido el Consejo Real, y llevarse á efecto la incorporacion de dicho Linares, extendiendo su informe del modo siguiente:

«Si la comision (continuaba en su informe) no extendiese sus miras á más larga distancia, se contentaria con proponer que se desestimase la pretension del colegio de abogados de Cádiz, haciéndole entender que el Consejo Real ha procedido con exactitud y justicia, y con un conocimiento claro de sus facultades. Mas la comision se propone objeto más grande; y como ve que las Córtes se han reunido para tomar medidas y reglas generales que abracen la extension de la Nacion entera y los derechos de todos los ciudadanos, ha creido de su deber proponer á V. M., con motivo del resultado del caso presente, la ley que deberá establecerse, acomodada á los principios y bases fundamentales que se han fijado desde el 24 de Setiembre.

El despotismo de los Gobiernos anteriores, convertido en sistema, se dirigia seguramente á exigir de los súbditos una obediencia ciega é irracional, y á ir acostumbrando á todos al yugo más infame, privándoles hasta de los medios de instruirse y de aumentar sus conocimientos. Por esto se vieron suprimidas las cátedras de enseñanza del derecho natural; por esto se pusieron tantas trabas en la carrera de las letras; por esto se dieron planes tan absurdos á las Universidades, y por esto se ponian tantos estorbos á los que se dedicaban á los estudios.

El ciudadano debe disponer de sí como le acomode para aplicarse al destino ó á la ocupacion que más le agrade. Si se coarta esta libertad; si los talentos no pueden cultivarse segun el gusto y la inclinacion; si solo han de ejercer esta ó la otra facultad aquellos que entren en tal corporacion, jamás ó rarísima vez se verá el génio que, descollando entre sus coetáneos, honra é ilustra por sus eminentes calidades á toda la especie humana. El mayor orador de Roma se habria, acaso, oscurecido con los otros ciudadanos de Arpino, si no hubiese gozado la libertad de dedicarse á la profesion para que parece que le produjo la naturaleza. Siempre será contrario á sus leyes y á la razon todo establecimiento que circunscribe á cuerpo determinado el ejercicio de las facultades. En una palabra, siempre será, sobre injusto, muy perjudicial el monopolio de las luces.

Los colegios de instruccion son útiles para extender la esfera de los conocimientos humanos; pero estos mismos colegios son contrarios á su constitucion y al fin de su establecimiento, si únicamente son admitidos en ellos los hombres de cierta clase, y mucho más si se señala el número de sus indivíduos: la casualidad, la intriga y otras mil causas, influyen á que se admitan los que ni tienen talento, ni los dotes necesarios para aquella ciencia ó fa-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cultad; y como son excluidos todos los otros, ni se difunden las luces, ni se hacen adelantamientos, ni se ven más que rutineros miserables.

Contrayendo estos principios y doctrina al asunto en cuestion, se notarán efectos más desgraciados. Los colegios apenas se proponen por objeto de sus tareas lo que debia ser su fin principal: su institucion no puede ser otra que para adquirir y comunicarse conocimientos legales y una instruccion general, sin la cual ninguno será jamás buen abogado. Los ejercicios literarios se reservan para las academias: en los colegios de abogados son muy pocos los de esta clase, y los del foro no pueden hacerse sino es por los indivíduos que compongan su número.

Esto es un verdadero estanco, y en nuestros infelices dias hemos visto que se llegan á estancar el entendimiento y los talentos, y que se monopolizan hasta la razon y las luces. Así, es preciso que suceda, subsistiendo la ley absurda de fijar el número de los abogados en los colegios; y llegará tiempo en que esa ilustre profesion no pueda ser ejercitada si no es por ignorantes y nécios.

Cuando no se siguiese de semejante ley el gravísimo inconveniente de haber de fiar de hombres inexpertos la defensa de la vida, de la hacienda y de otros derechos de los ciudadanos, siempre seria cierto que se imposibilitaba á muchos de poder adquirir los conocimientos precisos en ese género de estudios, y que serán privados de ejercer la abogacía; pues no lograrán jamás entrar en número, ó cuando lleguen á este suspirado caso, será en su decrepitud, cuando ni puedan aprender, ni sean aptos para la instruccion, y algunos solo en cierto período de su vida, se hallan en disposicion de ocuparse en las delicadas tareas de la abogacía.

Aun hay más: por semejante ley se obliga al ciudadano á confiar la defensa de sus más estimables derechos á una persona de quien acaso no tendrá aquella satisfaccion que le llevaria á buscar el más instruido y más docto, si no se le obligase á acudir á los abogados del número, que tampoco podrán irse reemplazando oportunamente; porque es imposible que ninguno se dedique á una carrera penosa y estéril, sin tener esperanza de proporcionar por ella su subsistencia en el tiempo que podia y debia trabajar.

Por estas consideraciones, es de parecer la comision que las Córtes deroguen la ley que dispuso fijar el número de los abogados en los colegios, y las órdenes de su reduccion, declarando por punto general que subsistiendo los colegios de abogados, para que en ellos adquieran sus indivíduos instruccion y luces, sea libre la entrada á cuantos les acomode, y que puedan actuar en todos los tribunales y juzgados, ejercitando la abogacía, y expidiéndose sobre ello por las Córtes el decreto correspondiente.»

Leido este informe, dijo

El Sr. **AZNAREZ**: Es muy conforme con mi modo de pensar el dictámen de la comision en los dos extremos que comprende: el uno sobre que el abogado Linares deba ser admitido en el colegio de Cádiz, y el otro sobre derogar la ley, que prohibiendo el ingreso de abogados en el colegio de Madrid y de todas las capitales, redujo sus indivíduos á cierto número. Yo soy abogado del colegio de Madrid; jamás olvidaré este lustre, y será uno de los que más aprecie, por ser el principio de la reputacion que me ha traido á este respetable Congreso. Al aprobar y solicitar la derogacion de la indicada ley, consulto, no solo el lustre de dicho colegio, sino tambien mi propio decoro. Cuando se resolvió la reduccion del número de abogados del colegio de Madrid, fué varia la opinion acerca de esta providencia. Los que fijaban su subsistencia en solo el goce de un privilegio exclusivo, la aprobaban: estos, en verdad, fueron los menos. Pero la desaprobaron todos los que fiados en su ilustracion, conocimientos y merecido crédito, no esperaban el menor perjuicio en su profesion, aunque se aumentase el número de indivíduos. Prefiriendo á toda consideracion de interés propio la realidad de su mérito, que siempre será el mismo; el honor de su profesion, y la propagacion de sus luces, conocieron la repugnancia de dicho privilegio muy perjudicial á la ilustracion y utilidad pública. Consideraron su violencia en impedir el ingreso de los abogados en los colegios respectivos, en el momento preciso de haber ya consumado sus estudios, y en el de hallarse habilitados para coger el fruto de los infinitos gastos causados en su carrera, los que habian gravado extraordinariamente á sus padres ó parientes. Semejante providencia hubiera sido menos injusta, prohibiendo en las Universidades el estudio de jurisprudencia por cierto término. Fundamentos que recomendó la Junta del colegio de abogados de Madrid, siempre que se contó con su informe, para admitir algun indivíduo, sin embargo de la prohibicion: debo exponerlo así en obsequio de la verdad y de la rectitud. Por estas consideraciones y otras que son notorias, clamo con empeño por la derogacion de la citada ley, que merecerá la aprobacion de todo letrado de honor é ilustracion.

El Sr. **OSTOLAZA**: Soy del dictámen contrario al del señor preopinante. No hay cosa más sábia que la ley que reduce á cierto número la clase de abogados. Yo soy profesor; por tanto, mi dictámen en este asunto no debe tenerse por sospechoso. En la América es muy perjudicial el excesivo número de abogados; y ojalá V. M. extendiera tambien á los escribanos esta ley de reduccion.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, es necesario deshacer una equivocacion. Las leyes lo que reducen es el número de escribanos; y aquí no se trata sino de derogar la que reduce el número de abogados de los colegios

El Sr. **HERMIDA** dijo que ya muchos años atrás, siendo regente de la audiencia de Sevilla, habia manifestado su opinion favorable al dictámen de la comision en una Memoria que se imprimió en el periódico *Espíritu de los mejores diarios*; pero que no por eso podia dejar de extrañarse atribuyese á despotismo, como se solia hacer, cuanto habia resuelto el anterior Gobierno de nuestros Reyes; cuando la ley que fija el número de los abogados, fué obra del más detenido acuerdo en que precedieron consultas de todas las Audiencias del Reino, de los consejos, de los abogados más célebres de sus mismos Colegios, y obra de muchos años de meditacion, no en el reinado de Cárlos IV, sino en el de su padre, y en tiempos más antiguos en que á la verdad se creyó perjudicial el gran número de abogados, y mucho más en las Indias; de modo que solo por eso se temia aumentar las Audiencias, tan necesarias en aquellos países; y concluyó añadiendo, que una ley de esta naturaleza, hecha con tanto pulso, aunque contraria á su opinion particular, exigia antes de su derogacion oir al Consejo y formalizar un exámen de su utilidad práctica, siendo muy perjudicial al órden y al decoro de las Córtes mismas aventurar precipitadas resoluciones contrarias á las leyes de la Nacion.

El Sr. **CANEJA**: Yo creí que este era un asunto sobre el cual debíamos hablar muy poco ó nada; que al solo presentársenos debia excitar la indignacion de todos con-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tra los autores de una ley tan bárbara, y que el dictámen de la comision se aprobaria sin discusion alguna, puesto que nada deja que desear en esta materia. A pesar de lo que ha dicho un señor preopinante, desapruebo altamente el sistema actual de reduccion de abogados. Se teme que siendo grande el número de estos no podrá menos de haber muchos que con su charlatanería y falta de conocimientos ocasionen perjuicios enormes á los ciudadanos que tengan la desgracia de ser sus clientes. Los charlatanes, Señor, no son siempre los que se atraen la opinion del público; pueden al principio alucinar á los incautos, pero bien pronto se les cae la máscara, y desvanecido el prestigio debido á su verbosidad, aburridos y despechados por no haber quien quiera encargarles sus negocios y por no poder desempeñar los pocos que se les confian, se ven precisados á tomar otro oficio, teniendo siempre delante de sí el castigo de su incapacidad. Por tanto, no hay que temer tales perjuicios. Al contrario, son muy funestos los resultados del sistema actual. ¿Dónde hay justicia para que solo aquellos que por favor, intrigas y otras causas lograban entrar en el colegio, tuviesen el derecho exclusivo de defender á los demás ciudadanos? Así es que haciendo la ley á sus clientes les llevaban cuanto querian. Sucedia á más de esto que siendo ellos solos los defensores de los derechos, de las haciendas y vidas de todos los ciudadanos, y teniendo á su cargo todos los pleitos, los infelices que se recibian de abogados, no pudiendo incorporarse por estar completo el número del colegio, no tenian otro arbitrio que servir de pasantes á los incorporados, y cargando aquellos con todo el trabajo contribuian con sus luces y conocimientos al lustre y fama de los abogados de número, que no hacian otra cosa que firmar, cobrar y pasearse. ¿Y cómo pagaban éstos á sus pasantes? Algunos con la cuarta parte de lo que ganaban, otros con la sexta, con la octava y aun con la centésima. Tal era, Señor, el resultado de esa ley escandalosa, que debe borrarse y desaparecer para siempre. Por lo que soy de parecer que V. M. debe derogarla al momento y sin más discusion.

El Sr. **BORRULL**: Quiso el Gobierno pasado evitar un mal que experimentaba; pero causó notables perjuicios, y por no descubrir su verdadera causa no pudo aplicar el remedio conveniente. Conociendo el daño que causaban algunos abogados adocenados, se figuró que esto dimanaba de la multitud de los que ejercian esta profesion, y se empeñó en reducir su número, añadiendo que hasta que se verificase no pudiera ser admitido alguno en el colegio. Si la providencia se hubiera dirigido á aquellos que empezaban entonces la carrera, hubieran podido sin especial incomodidad tomar otra y servir útilmente á la Pátria; pero comprendió á todos; y así tambien á los que habian gastado algunos años y considerables cantidades en el estudio de esta ciencia; y por ello muchos jóvenes beneméritos se lamentan de haber perdido el tiempo y el trabajo, ven perdidas sus fundadas esperanzas de poderse mantener y auxiliar tambien á sus padres y familias con el ejercicio de esta noble profesion, y se hallan en la dura precision de emprender otra nueva carrera para asegurar su subsistencia: el verdadero mérito de muchos no es atendido; y la Pátria pierde tambien algunos excelentes profesores, que, con sus grandes conocimientos y elocuencia, podian sostener la justicia y hacer que triunfase de las cavilaciones é intrigas de los malvados. Pero aun prescindiendo de ello, la expresada providencia no remedia el daño que se experimentaba, pues este no consiste en la multitud, sino en la impericia de algunos abogados, que no puede evitarse con reducir su número: es menester, pues, variar su enseñanza. Los legisladores de Castilla han querido desterrar del foro el derecho romano, y no han pensado en impedir que se enseñe en las Universidades; los jóvenes, por ser este uno de sus primeros estudios, conservan tenazmente sus máximas; se enamoran de la elegancia de sus jurisconsultos, adoptan sus sutilezas y desprecian la poca cultura de nuestros intérpretes. Sea enhorabuena el orígen del derecho español el romano (lo que debe entenderse en algunos puntos, porque en otros lo es aquel otro derecho especial introducido por las costumbres de los antiguos españoles), más no por esto debe enseñarse en nuestras universidades. Sigamos en esta parte el ejemplo de los mismos romanos, que se dedicaban en sus escuelas á la enseñanza de sus leyes y no á la de las atenienses y de otras ciudades de Grecia, no obstante confesar francamente ser el orígen de las suyas. Ejecútese lo mismo en España y desaparerán del foro las ideas, cavilaciones y sutilezas de los jurisconsultos romanos, y resonarán únicamente en él las leyes españolas. Tambien experimentó el Sr. D. Jaime I iguales inconvenientes en el reino de Valencia, y no bastando diferentes órdenes que dió para obligar á los abogados á que no citasen las leyes romanas, se determinó á prohibir el ejercicio de esta facultad; y aunque le permitió despues al cabo de algunos años fué con la condicion de no poder hacer uso de ellas en el foro, imponiendo gravísimas penas al abogado que contraviniera á ello y á los jueces que lo permitiesen. En Castilla no se tomaron semejantes providencias; se mandó en los últimos tiempos que se enseñara el derecho español junto con el romano en las Universidades; pero esto no ha bastado para desterrar de los tribunales las leyes romanas, ni las sutilezas ni cavilosidades de sus jurisconsultos. Y así propongo á V. M., para remedio de tantos males, que mande el estudio de las leyes españolas y que se destierre el de las romanas; y que derogue, como lo propone la comision, la ley establecida sobre la reduccion del número de abogados que ha causado tantos perjuicios, y no es á propósito para remediar aquellos de cuyo exterminio trataba.

El Sr. **GIRALDO**: Haré una reflexion breve á favor del dictámen de la comision. Si esta ley hubiera sido para poner impedimento en el principio de la carrera, entonces se necesitaria una discusion particular para derogarla; pero por desgracia esta ley lo que hizo, cuando en Madrid se establecieron los colegios, fué aumentar el número en los pueblos, porque estando señalado el de los colegios, cuyas plazas eran fijas, se retiraban los que no las lograban á los pueblos que los querian admitir. Por el contrario, estando los colegios abiertos, la esperanza de adelantar y de acomodarse hacia que se minorase. Yo he sido testigo de que donde no habia esa ley, no se seguian estos perjuicios, ni habia esos males que se dicen, sino que todos trabajaban con el decoro debido á la profesion, y el que más descollaba en luces, tenia más opinion, y de consiguiente más que comer. Por lo mismo, apoyando en todo el dictámen de la comision, soy de parecer que V. M. derogue esa ley, de que se seguirá el mayor lustre de la facultad, porque se propagarán más las luces.»

Quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó el de la comision de Guerra sobre las proposiciones hechas por varios Sres. Diputados con motivo de la Memoria presentada por el Ministro de la Guerra (*Sesion del dia 1.° de Marzo*), y leidas en las del 26 y 27 del mismo (*Véanse allí*). Hubo algunas contestaciones so-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bre si se insertaria dicho dictámen en el *Diario de Córtes*. El *Sr. Pelegrin*, á quien apoyó el *Sr. Valcárcel*, propuso que se devolviesen las proposiciones á la comision para que las clasificara segun su mayor ó menor importancia; y con arreglo á esta clasificacion se presentaren á la discusion. Pero observó al mismo tiempo que la comision habia omitido en el informe su tercera proposicion, y que decia ser mayor la pena establecida por la ordenanza que la que se proponia en la primera; y habiéndole contestado brevemente el *Sr. Golfin*, repuso

El Sr. **PELEGRIN**: Propuse que se impusiese pena de muerte al que robe el importe de 20 rs. en las prendas y víveres pertenecientes á los militares, y la comision dice que es mayor la que impone la ordenanza. Séame permitido, Señor, asegurar que no es así; al menos la que yo he leido solo impone seis años de presidio de Africa al vivandero que falsifica la medida ó peso de los víveres que da al soldado. Habrá alguna órden posterior que no ha llegado á mi noticia; estoy conforme en que no se aumenten decretos, pero qus se ejecuten con la debida exactitud los que prescriben el rigor contra los fraudes y delitos. No puede serme indiferente la omision que ha hecho la comision de otra proposicion que hice para que los generales en jefe, los de divisiones, jefes de secciones y de regimiento llevasen un diario de sus operaciones con la mayor individualidad, y que lo remitiesen al Gobierno mensualmente. No soy militar, ni presumo que sea atendible esta medida; pero en medio de tantas incertidumbres y á la vista de las dificultades que ocurren para formar la opinion, creí hallar en los diarios indicados un medio para examinar la conducta de los jefes, evitando las relaciones siniestras que comprometen á los más sábios generales. Por ellos se vería la actividad de los jefes, las operaciones de las tropas, el cumplimiento de las órdenes, el tiempo y hora en que se ejecutaban los mandatos de los generales, y en fin seria un camino para indagar la verdad, atacada en el dia por tantos medios, y podria conducir á suavizar la cruel incertidumbse en que vivimos sin arbitrio para formar con acierto la opinion. En la marina llevan en todos los buques este diario; y aunque lo lleve tambien el estado mayor de un ejército, la utilidad la encuentro yo en que lo extiendan todos los jefes para asegurar la exactitud de los hechos. Las indagaciones serian muy expeditas de este modo y aun los consejos de guerra encontrarian datos que son fáciles do confundir. No tengo empeño en que se apruebe mi proposicion, dictada por el deseo del acierto: me basta haberla elevado á la consideracion de V. M., y excuso tambien á la comision el trabajo de haber expuesto sobre ella su dictámen.

Se resolvió que se devuelvan dichas proposiciones á la misma comision para que forme una lista de aquellas cuya decision sea más urgente, y otra de las que ya estén mandadas por la ordenanza, á fin de que en vista de esta clasificacion se señale dia para la discusion de ellas.

A propuesta del Sr. Presidente acordaron las Córtes que se forme una comision para examinar el «Ensayo sobre la clasificacion de los Ministerios del Despacho, y otros puntos análogos á su organizacion y á la de las Secretarías,» remitido por el Ministro de Estado con inclusion de los planes particulares de cada Secretaría, presentados por sus respectivos jefes, y de las observaciones hechas por el Consejo de Regencia sobre los mismos planes y ensayo.

La comision eclesiástica presentó el siguiente dictámen.

«Señor, la Cámara de Indias, despues de elogiar la justificacion de V. M. en su decreto de suspension de prebendas, evidencia con un plan muy circunstanciado el número diminuto de las que por su fundacion sirven al culto en las iglesias de América. Prueba la necesidad de que por el canal de aquellos eclesiásticos se trasmitan á los súbditos de V. M. en aquellos vastos países las luces evangélicas, y el amor y la adhesion á un gobierno justo, é indica por último que con la suspension de aquellas prebendas no se aumentará el Erario, y que desaparecerá sin duda el premio visible de los afanes continuos y peligrosos de los párrocos y sábios eclesiásticos, que esforzando el influjo que les da su ministerio y sus virtudes, anuncian la paz en medio de los horrores de la guerra.

La comision eclesiástica, despues de haber extractado la reverente y sábia exposicion de la Cámara de Indias, se contentaria con suscribir á ella, si su asistencia á la discusion y aprobacion del soberano decreto y si el íntimo convencimiento de la justificacion de V. M. no la obligasen á analizar, aunque brevemente, esta importante materia.

V. M. creyó que la temporal, aunque indefinida suspension de las prebendas de América, no perjudicaria al jueto y necesario culto en aquellas iglesias.

Que dicha suspension proporcionaria sumas codsiderables para sostener la justa defensa en que nos hallamos. Y que ella, finalmente, quitaria la ocasion á quejas por las provisiones, tal vez arbitrarias, hasta que llegase el dia de fijar tambien en este punto los fundamentos de la sábia igualdad entre todos los españoles. Tales fueron, Señor, los principios y las miras de V. M. en concepto de la comision; pero ésta, habiendo examinado la exposicion de la Cámara y documento que acompaña, habria de cerrar los ojos para no ver: Primero, que el suspender la provision de prebendas en aquellos dominios perjudica al culto divino; segundo, que no aumentará los ingresos en cajas; y tercero, que si continúa y la hace la Cámara, como es de esperar, en los términos que indica, lejos de ocasionar quejas, premiará virtudes y hará agredecidos.

La suspension perjudica al culto, porque el número de prebendas, aun estando completo, es muy diminuto. De las 47 iglesias, en cuyo número están las metropolitanas, catedrales y una colegiata, solo 5 tienen por su planta ó ereccion el número de 26 prebendas: 17 tienen de 10 á 19; 20 de 2 hasta 9, y las 5 restantes de Sonora, Nueva-Segovia, Nueva-Cáceres, Cebú y Mainas no tienen todavía asignado ningun prebendado. En iglesias de tan corto número ha de haber ancianos y enfermos; y como en todas suspendió de hecho la Regencia anterior la provision de prebendas, es de temer que si se lleva á efecto la suspension decretada por V. M., sucediese antes de mucho tiempo uno de dos males, á saber: ó que se cerrasen la mitad de las iglesias por falta de ministros, ó que fuesen estos nombrados por quien no tenga esta regalía que solo corresponde á los Reyes ó supremo Gobierno de España.

Mayor convencimiento será el que resulte del cotejo de aquellas regiones con la Península. El terreno, los habitantes, la necesidad de extender las luces de nuestra santa religion... todo es allí mayor que en la Península; pero el número de iglesias y de ministros es á tal punto menor, que seria obra muy difícil el fijar la proporcion ó monstruosa desproporcion á que se hallan. Allí hay solamente 47 iglesias entre metropolitanas, catedrales y una

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

colegiata, segun demuestra el plan presentado por la Cámara; y aquí 164, segun el plan que presenta la comision, señalado con el núm. 1.° Allí en las 6 iglesias de mayor número, que son Méjico, Tlascala, Valladolid, Guadajara, Lima y Charcas, hay solo 149 prebendas; y aquí en las 6 iglesias de mayor número, que son Toledo, Sigüenza, Sevilla, Santiago, Palencia y Zaragoza, hay 596. Allí hay en todas las iglesias 501 prebendas; aquí son 4.103, por manera que estando esta sola proporcion de número en razon de 1 á 8, resulta que un año de suspension en América, equivale á ocho de suspension en España.

Es el segundo punto que se proponia demostrar la comision, que la suspension decretada por lo respectivo á América no aumentará el ingreso en Tesorería, y cree haber conseguido su objeto con la sola presentacion del plan que acompaña con el núm. 29, pues de él resulta que suspendida, por ejemplo, la provision del deanato de Méjico que vacase, entrarian en cajas 240.000 rs. por las rentas de un año, y que provisto inmediatamente con sus resultas, entrarian á los ocho meses de la provision 731.500 rs. vn., siendo la diferencia á favor del Erario de 491.500 rs. vn. Y dice que á los ocho meses, porque cree podria V. M. mandar que la cantidad que adeuda cada prebenda para la media annata, año de vacante, etc., se pague por los agraciados en dos plazos, en esta forma: una mitad antes de tomar posesion, y la otra mitad á los seis meses despues de haber tomado la posesion.

Ultimamente, Señor, si se hacen las propuestas y provisiones en los términos que indica la Cámara, el contento de aquellos naturales será un anticipado aplauso á la proporcionada igualdad que V. M. piensa establecer tambien en este punto. Dice la Cámara que el honor y descanso de aquellas prebendas son el único premio con que el Gobierno puede manifestar que le son gratos los contínuos afanes de aquellos párrocos. «Celosos (estas son sus palabras) en ilustrar á sus pueblos, activos en hacerles conocer la justicia de nuestra causa, y los primeros siempre en dar ejemplos de adhesion y patriotismo.» «¿Qué premio (dice en otro lugar la Cámara) daremos á muchos sábios y literatos eclesiésticos que por diverso rumbo hacen su mérito?» Luego en concepto de la Cámara de Indias la provision de aquellas pocas prebendas debe continuar para descanso de aquellos párrocos y premio de aquellos sábios literatos eclesiásticos; y este mismo pensamiento es el que propone la comision á la sancion de V. M., á saber: que en igualdad de méritos sean preferidos á los residentes en Europa los párrocos y doctores que residen en América.

Finalmente, la Cámara de Indias indica varias razones de política que omite la comision porque son muy óbvias, y principalmente por estar convencida de que V. M. cree útil todo lo que estima justo, y concluye sometiendo á la decision de V. M. las tres proposiciones siguientes:

Primera. Que por las justas razones demostradas se provean las prebendas vacantes y que vacaren en América.

Segunda. Que la Cámara en las consultas de entrada prefiera, en igualdad de méritos, los curas párrocos y doctores residentes en América á los pretendientes de la Península.

Tercera. Que las medias anatas y año de vacante que en su caso adeuden los agraciados entren en cajas Reales en esta forma: la mitad antes de tomar la posesion, y la otra mitad seis meses despues.»

Apoyó este dictámen el *Sr. Perez* diciendo que le hallaba arreglado á justicia en todas sus partes; pero que no obstante, juzgaba conveniente que se variase la tercera proposicion, pidiendo que las medias anatas y año vacante se paguen en cuatro plazos y no en dos, como propone la comision, fundándolo en los pocos ó ningunos medios de subsistencia que tienen los prebendados en los primeros años, no pudiendo hasta pasado tres disfrutar parte de las rentas que le están asignadas, y no disfrutándolas por entero hasta despues de siete, ocho y más años: sobre lo cual, y sobre el modo con que se hace en América la recaudacion de las medias anatas etc., ilustró cumplidamente al Congreso.

El Sr. **VILLANUEVA**, despues de haber aprobado con particularidad la proposicion segunda, diciendo que le parecia muy justa, arreglada al derecho canónico, y muy conforme á las miras políticas del Congreso, añadió que en su concepto debia suprimirse la escala, bien fuese establecida por ley, ó introducida por costumbre que se observa en América en la provision de las prebendas; debiéndose dar las raciones, canongías, dignidades, etc., á los catedráticos, curas párrocos y otros eclesiásticos distinguidos por su virtud y sabiduría, desatendiendo la escala, y solo con arreglo al mérito particular de cada uno, segun el juicio prudente que formase la Cámara.

El Sr. **DUEÑAS**, como indivíduo de la comision, hizo presente que esta se habia abstenido de tratar este punto, por no estar todavía evacuado cierto expediente que se halla en su poder, y en cuyo informe se ventilará este asunto.

El Sr. **INCA** reprodujo la observacion hecha por la comision eclesiástica sobre la enorme desigualdad en el número de prebendas de la Península y de las Américas, y en vista de dicha desigualdad, concluyó pidiendo que, desatendida la escala, se provean las prebendas de América con preferencia en los naturales de aquel país.

El Sr. **VILLANUEVA** apoyó la peticion del Sr. Inca, siendo su opinion que no solo debian proveerse las prebendas de América en los naturales de aquellos países con absoluta preferencia, si que tambien debia procurarse que los provistos fuesen, si ser pudiese, de las mismas diócesis, sin que en este particular tuviese arbitrio alguno la Cámara.

Opusiéronse á estas propuestas los *Sres. Creus y Pascual*, fundándose en la absoluta igualdad de derechos que deben disfrutar unos y otros españoles, europeos y americanos, como que unos y otros no componen más que una sola familia; añadiendo el último, que ni aun en igualdad de circunstancias debian ser preferidos los americanos para las prebendas de aquellos países, y conformándose por lo que respecta á la tercera proposicion con el dictámen del Sr. Perez.

El Sr. Presidente, habiendo diferido para otro dia la discusion de este asunto, levantó la sesion, previniendo al Congreso, que en atencion á la solemnidad y santidad de los dos dias siguientes Jueves y Viernes Santo, se suspendieran las sesiones hasta el sábado á las once de la mañana.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1811.

En virtud de lo acordado por las Córtes, se dió cuenta de un oficio del Ministro interino de la Guerra, en que anunciaba que se presentaria de órden del Consejo de Regencia á la hora que se le señalase; y habiendo manifestado que dicho Consejo de Regencia juzgaba que los asuntos de que debia informar merecian el secreto, se acordó que lo verificase á la una del dia despues de la sesion pública.

Con otro oficio del Ministro de la Guerra, remitió el Consejo de Regencia el que habia recibido del comandante general de las islas Canarias, dando cuenta, con inclusion de los testimonios, de haber reconocido y jurado á las Córtes las autoridades de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó haber ejecutado el Consejo Real la visita general ordinaria de cárceles.

Procediendo á la discusion del dictámen de la comision Eclesiástica leido en la sesion del dia 10 del corriente sobre provision de prebendas en América, tomó la palabra, y dijo

El Sr. **CISNEROS**: Señor, la proposicion de la junta Eclesiástica que da á los americanos la preferencia para las prebendas de aquellas iglesias, es inútil é ilusoria. Es inútil, porque desde la fundacion de las iglesias de América se han dado muchas providencias que contienen lo mismo; y así es inútil repetir lo que ya está mandado. Es ilusoria, porque prometiendo mucho, no se cumple lo que se promete. La experiencia de tres siglos ha manifestado que las prebendas no se han dado á los americanos, sino al arbitrio del favor; y el dejar á la eleccion el caso de igualdad de circunstancias, es lo mismo que mantener el despotismo de los Ministros que han de conferir estas prebendas. Porque ¿quiénes son los que han de graduar este mérito sino ellos mismos? Si quieren dar una prebenda á un americano, dirán que es igual ó superior al europeo; y si quieren conferirla á un europeo, dirán que es mejor que el americano. Este es un asunto de la mayor gravedad. Para resolverle, además de las miras políticas, se debe tener presente la equidad natural, que es la madre de las leyes. V. M. sabe bien que por una ley de Partida está prevenido que en las prebendas y beneficios de alguna Iglesia siempre que haya un hijo de ella, con tal que sea benemérito, se prefiera al de otra, aunque sea más hábil; y que igualmente sean preferidos los de las diócesis y provincias, á los de las extrañas. Lo mismo dicen todos los cánones y los doctores más célebres, y esto se funda en la razon natural. Yo veo que los españoles que derramaron su sangre para conquistar las Américas, habiendo empleado sus trabajos y tareas en sostenerlas, se hallan al último sin auxilio y sin socorro, pereciendo sus familias, sin que pueda un clérigo despues de muchos años de cura gozar más que un cortísimo estipendio.

No negaré que el asunto es muy complicado, porque es menester atender á que pasan allí muchos sugetos de España al servicio del rey con hijos pequeños, y que los ponen á estudiar y siguen la carrera eclesiástica, y sirven en las iglesias. Mi voto, pues, es que el asunto debe resolverse con arreglo á las circunstancias; y combinando unas con otras, me parece justo que á los naturales de aquellas diócesis se les atienda en la provision de la mitad de sus prebendas; y la otra mitad quede para los europeos hijos de la Iglesia y los americanos de otras diócesis.

El Sr. **GUEREÑA**: Señor, si el dictámen de la comision sobre que las prebendas y dignidades de las Américas se provean con preferencia en sus naturales, se ha de medir por las reglas de justicia es necesario confesar de grado ó por fuerza, que él se ajusta á todos los derechos que gobiernan en la materia. Al natural, porque con el hecho de nacer uno en un país, parece que la naturaleza le distingue y aun prefiere en él. Nace además el hombre, no solo para sus padres y descendientes, si tambien para la Pátria. Y si esta le exige imperiosamente el lleno de cier-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tos deberes tan importantes como sagrados, será justo le retribuya con la comodidad, honor y distinciones que ella misma dispensa. Al divino, porque entre otros documentos de que abundan las sagradas letras, está decidido en ellas que participe del altar el que le sirve; que pueda vendimiar la viña el que la planta y la cultiva, y que no se ate la boca al buey para impedirle que coma la paja que trilla, y en este caso, Señor, se hallan los muchos eclesiásticos y curas que expuestos á las enfermedades que lleva consigo la intemperie de los climas, ó sufriendo la pobreza y soledad de muchos curatos, ó exponiéndose á los riesgos de andar por las provincias internas (de cuya parte tengo el honor de ser representante) 60 ó más leguas hostilizados por los bárbaros, para administrar los sacramentos, trabajan de un modo tan heróico en la viña del Señor. De los mismos sentimientos ha estado igualmente penetrado el derecho de los cánones. Porque despues del Concilio Lateranense, los Sumos Pontífices Inocencio III y VIII, Alejandro III, Honorio III, Leon I, Celestino, Pio V, San Gregorio y Juan XXII, puestos para regir la Iglesia, encargaron esta preferencia. A ella suscribieron los emperadores Arcadio y Honorio, y hablando más contraidamente á nuestro derecho civil nacional, hallamos en él que sobre lo que habia sancionado en este punto el derecho de Partidas, la ley de Castilla quiere sean preferidos en el mismo reino sus hijos. Y finalmente, entre otros lugares del derecho municipal de Indias es terminanante para aquellos dominios la ley 4.ª *del título XXII, libro 2.º*

Sin embargo de esto, como tales disposiciones han estado por mucho tiempo inobservadas, y consisten en principios de disciplina, variables segun las circunstancias, y sujetas á las vicisitudes de la condicion humana, yo quisiera que al dictámen de la comision se sustituyera, el de que así en las provisiones que se hagan en la Península, como en las respectivas á la América, sean atendidos indistintamente los españoles europeos ó americanos, que estén adornados de las correspondientes buenas calidades.

A primera vista pudiera creerse que á este modo de pensar me conduce el interés que resulta indispensablemente á los americanos, de tener opcion á 4000 y tantas piezas eclesiásticas que hay en España, en tanto que los españoles europeos solo pueden aspirar á ser provistos en algunas de las 500 y tantas que existen en las catedrales de ambas Américas. No es este á la verdad el resorte que da impulso á mis sentimientos. Estos se apoyan por una parte en las máximas de la disciplina de la Iglesia, y por otra en congruencias de política, á mi entender muy urgentes. Por aquella, pues, recorriéndola desde los fines del siglo III, en que á la oblacion voluntaria de los fieles, se siguió la ereccion de beneficios, registramos que la provision de estos ha sido, y debe ser, segun el irrefragable testimonio del Concilio general de Trento, para gloria de Dios y utilidad del pueblo cristiano. Así que, atendido el espíritu de la misma Iglesia, el beneficio no es por las personas, sino por el oficio que estas dignamente desempeñan. Yo encuentro de esto una prueba incontestable en los anales americanos. En los tres siglos que cuenta de su ereccion la metropolitana de Méjico, y en ellos 29 Arzobisposs solo uno ha sido hijo de Nueva-España. En la Santa Iglesia de Puebla, de 21 prelados, solamente tres han sido de aquellas provincias. Empero no me atendré por esto para decir que todos estos diocesanos con su buena doctrina y eminentes virtudes han trabajado en el santuario con mucha utilidad del pueblo cristiano.

Por la política, si hemos de ser consecuentes en los principios, siendo todos una nacion en ambos hemisferios y una familia gobernada por un mismo padre, el suspirado Fernando VII, no es raro que indistintamente se establezcan los súbditos en una y otra España, y que de este modo se afiance la union con vínculos mas estrechos por la mútua traslacion de los empleados, y por el consiguiente recíproco interés de la metrópoli, con sus más remotas provincias. Y ¡ojalá se destinasen en aquella distintas plazas para los muchos sugetos beneméritos de todas carreras que hay en estas!

Se me ofrece contra lo expuesto la objecion de que los americanos no contraen su mérito en estas Iglesias, y no es justo (como entre otros habia pensado ya San Gerónimo) que uno reporte el premio, en donde no ha impendido el trabajo. Pero, Señor, la Iglesia española es una en América y la Península. Y los hijos de esta que se destinan en Nueva-España tampoco han hecho en ella sus servicios. Concluyo, pues, conque indistintamente se provean las vacantes eclesiásticas tanto en España como en América, en los europeos y americanos que estén adornados de las respectivas buenas calidades.»

Aprobóse la primera proposicion del dictámen, y desechada la tercera, se sustituyó la siguiente del Sr. Perez:

«Que no se haga novedad en el modo y términos con que actualmente se recaudan las anualidades y medias anatas.»

En cuanto á la segunda, observó el *Sr. Villanueva* que siendo corto el número de eclesiásticos en las Iglesias de América, si de estos se extrajese alguna parte para las prebendas de España, segun el dictámen del Sr. Guereña, se quedarian los pueblos sin la necesaria asistencia, de manera que siendo un cura párroco promovido á una Iglesia de la Península, quedaria allá una vacante que no podria fácilmente proveerse. Que desearia que en esta parte le ilustrasen los señores americanos, pues en todo lo demás estaba conforme. El *Sr. Morales Duarez*, no solo encontró fundada la observacion del Sr. Villanueva, sino que hizo presente que el punto de empleos para los americanos, y sus provisiones estaba remitido solemnemente para la Constitucion, por lo cual pidió que se reservase para entonces tratar de él. Apoyó este parecer el *Sr. Mendiola*, fundándose en que debia procederse sobre este asunto con circunspeccion.

«La proposicion del Sr. Guereña (dijo) no puede aprobarse, porque lo resiste la justicia, la conveniencia pública, los Concilios provinciales de América y sus leyes, que pueden llamarse fundamentales ó de constitucion. El resultado del sudor del rostro de aquellos labradores forma el establecimiento y cóngrua decorosa de los prebendados de aquellas Iglesias. Sus hijos por lo mismo, y los de cuantos cultivan aquellos campos y los fomentan con sus relaciones, tienen un derecho de justicia para disfrutar, con preferencia á los extraños, del pan sazonado de su casa, mediante la administracion de los sacramentos y por las alabanzas al Señor, tanto más propias cuanto nacidas del justo reconocimiento de los propios beneficios. Es agena de estos la comodidad y descanso del prebendado, cuya instalacion solo tiene por objeto el beneficio público en la cultura de la educacion eclesiástica. Esta es hija del conocimiento de aquellos paises, adquirido desde la juventud: de la inteligencia de los varios y diversos idiomas de los indios, que se enseñan en aquellos colegios, para emplear el vehículo más propio para la comunicacion de la santa doctrina. Una educacion agena de estos principios, remota de las últimas diferencias de aquellas costumbres, mal podria desempeñar el ministerio á favor del público,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ni podria recomendarse tan absurdo sistema, sino graduando las prebendas, como establecidas para la comodidad del indivíduo y no con relacion á lo sagrado de su conocido objeto. Por esto los Concilios prefieren á los naturales, y política la ley dice que hayan de proveerse primero en los descendientes de los conquistadores, despues en los de los pobladores, y por último en los naturales.

Del mismo dictámen fué el *Sr. Alcocer*, y habiéndose leido los siguientes votos, se acordó que se suspendiese la resolucion de este punto.

Voto del Sr. Cañedo:

«Señor, luego que la comision eclesiástica reconoció las razones en que la Cámara de Indias funda su consulta para inclinar la religiosidad y justificacion de V. M. á la continuacion de provisiones de prebendas eclesiásticas en las Iglesias de América, se conformó con el modo de pensar de aquel celoso y sábio tribunal, y lo hizo con la uniformidad de sentimientos que solo pueden conciliarse la justicia y la razon, conocidas por los que desean el acierto.

El que suscribe, lejos de disentir del dictámen de la Cámara y de los dignos compañeros en la comision, está muy persuadido de la necesidad de que se provean sin demora las vacantes que ocurran en las Iglesias de América, pues además de los poderosos motivos que expresan la consulta y el informe de la comision, no se oculta á la sabiduría de V. M. el grande interés que tienen la religion y el Estado en que nunca falte en las iglesias catedrales un número competente de indivíduos capaces de auxiliar á los prelados en las delicadas y laboriosas funciones de su ministerio y de hacer sus veces por todo el tiempo de las vacantes.

Pero, Señor, en lo que muy á disgusto mio no puedo menos de separarme del dictámen de la comision, es en que los naturales de América sean preferidos en igualdad de mérito á los naturales de la Península.

Respeto como debo la opinion de mis dignos compañeros y las leyes del buen órden. Por esta razon he rubricado el informe despues de haberlo hecho los demás indivíduos de la comision; pero en cumplimiento de mi obligacion debo exponer á la justificacion de V. M. los motivos que me inducen á no consentir en la preferencia que se propone en favor de los españoles americanos. Lo haré con la posible concision para no molestar demasiado la atencion de V. M.

Son los siguientes:

1.° La Iglesia, en la eleccion de Ministros, examina las cualidades personales en cada indivíduo con relacion al mejor desempeño del elevado ministerio á que se le destina, no con relacion á la comodidad ni preferencia de los particulares. Y aunque su espíritu de lenidad la obliga á contemporizar con algunos títulos de preferencia por razon de naturaleza ú orígen, es indudable que siempre ha mirado estas prerogativas como una especie de servidumbre que ha aspirado constantemente á evitar siempre que lo ha podido hacer sin arrostrar mayores inconvenientes.

2.° El establecimiento de la preferencia indicada para la consulta de las prebendas de América ocasionaria contínuas y muy odiosas quejas, siendo pocos los hombres que puedan persuadirse de que su mérito sea inferior al de otros con quienes se le compara.

3.° Si se adoptase la preferencia en igualdad de méritos para las prebendas de América en favor de aquellos naturales; *ó se establece ó no igual preferencia* en favor de los naturales de la Península para las prebendas y beneficios de estas Iglesias. El no hacerlo sería hacer de peor condicion á los españoles europeos que los americanos. Y si es muy justo que se los iguale, seria violentísimo el que se les prefiriese.

Cuarto. Y por último, si se adoptase el sistema de preferencia para las Américas en favor de los americanos, y para la Península en favor de los europeos, ¿no se estableceria un fomento eficaz de discordia y separacion en lugar de estrechar más y más los vínculos de union y hermandad que con tanta gloria ha fomentado V. M. en la proclamacion de igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos? V. M. lo sabrá graduar como corresponde. A mí solo me toca el proponerlo respetuosamente á la alta consideracion de V. M. en cumplimiento de mi obligacion, segun me lo sugiere la debilidad de mis cortas luces.»

Voto del Sr. Ostalaza.

«Se ha propuesto á V. M. que á la provision de beneficios eclesiásticos de América, sean los americanos preferidos en igualdad de circunstancias ó de méritos á cualquier otros que concurran. Esta materia es tan enlazada con el derecho canónico y Real que se ha conformado á sus reglas en todos tiempos, que se aventuraria la resolucion sin consultarlo: nada en aquel es más sabido que el que para los obispados, prebendas y toda clase de beneficios eclesiásticos deben ser elegidos precisamente los hijos de la provincia ó reino en que vaquen los destinos; de tal suerte, que no se pueda obrar en contrario, salva la conciencia. Terminantemente lo enseña así el capítulo *bonæ memoriæ, de postulatione prælatorum*, declarando que los de un obispado sean preferidos á los de otros: los de una provincia á los de otra, y los del reino en que están la diócesi y provincia, á los de otro distinto, sin que sea lícito separarse de este cánon, á menos de oponerse á las instituciones de los Santos Padres. Podria tejer una série de leyes eclesiásticas desde la cuna de la Iglesia hasta el Concilio de Trento que aprobó esta doctrina: podria tambien recordar á V. M. la ley de Partida lib. 3.°, título XV, Partida 1.ª, que dice «deben primeramente presentar de los hijos de la Iglesia, si los hubiere á tales, que sean para ello, é sino de los otros que sean de aquel obispado;» pero quiero solo examinar lo que está prevenido justamente, y debe practicarse en adelante en la América.

En el descubrimiento de la Isla Española los Reyes Católicos acordaron con los Obispos de aquella Iglesia que los beneficios que vacasen ó se proveyesen, despues de esta primera vez, se diesen á hijos legítimos, nacidos de los castellanos en las Indias, procediendo como en el obispado de Palencia. V. M. sabe que en este obispado son aquellos patrimoniales, es decir, de hijos del país. Todas las erecciones de las Iglesias americanas encierran el mismo capítulo á la letra, y muchas cédulas posteriormente lo han confirmado, siguiendo el espíritu de los cánones y los principios de justicia. ¿Qué cosa más desordenada que el posponer á los eclesiásticos americanos, descendientes de los españoles que con sus trabajos y sudores se exportaron á aquellas regiones, para hacer feliz la España, el posponerlos á los que en la Península han seguido su carrera sin aquellas fatigas, y á expensas tal vez de aquellos mismos? Pues este agravio ha recibido constantemente el clero americano, con desprecio de las leyes y derecho que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

le favorece. Mil quejas se han elevado por varones celosos á los soberanos, y jamás se han visto en práctica sus disposiciones; y ya hace años que un Obispo americano, el Sr. Villaroel, escribió al Rey «que ó se cumpliesen las expresas leyes, ó se aboliesen; puesto que menos rubor habria en la iniquidad del derecho, que en la maldad de su quebrantamiento.»

¿Y en qué se conforma á estos principios la proposicion de que en igualdad de méritos de españoles europeos y americanos sean estos preferidos? ¿Cuándo llegará ese caso de igualdad? Permítame V. M. que le diga que nunca: el mérito que se tiene á la vista pesa más que cuantos pueden contraerse á largas distancias. Un ministro favorece á los que ha conocido desde su colegio, á los que ha tenido á sus inmediaciones, porque de estos ha debido formar un concepto relevante, que no puede degradar el servicio que solo se ve en papeles y recomendaciones. Ve aquí uno de los fundamentos en que rodaba la proposicion décima de las que presentó al Congreso la Diputacion americana: estableciérase una junta consultiva de propuestas en aquelos reinos, y entonces se atenderia á los eclesiásticos más dignos y más cargados de méritos de aquellos países, sin necesidad de contrabalancearlos con los de estos.

No se diga que tambien los americanos pueden ser destinados en las Iglesias de España; porque el poder serlo, no satisface; sino el serlo en realidad. ¿Cuándo han estado inhabilitados desde el descubrimiento de aquel continente, para llenar estas plazas? ¿Y cuántos se han visto en ellas, al paso que en las Iglesias de América, la mayoría es ocupada de europeos? Cada Obispo lleva de aquí una docena de eclesiásticos en su comitiva, que procura luego colocar en las mejores sillas y curatos: cada ministro envia centenares de ahijados con semejantes acomodos, y entretanto el eclesiástico americano encanecido y agoviado del trabajo del ministerio, y lleno de miseria con la escasez de sus rentas, ni puede aliviarse, ni aliviar á los pobres de aquella tierra.

Esta sola razon es tan poderosa, que ha sido la misma principal de la Iglesia en su economía y distribucion de beneficios. El eclesiástico del país no tiene otros pobres que aquellos; en vida y en muerte ellos son sus herederos: el europeo tiene sus parientes y conocidos en la Península, y mientras socorre á estos con una mano, con la otra abre más la herida de los que son verdaderamente acreedores. Esto lo vemos y palpamos los americanos con dolor: las remesas, donaciones, herencias, todo viene á los pueblos de su nacimiento, defraudándose la sustancia á los infelices que la han dado. En vista de estas consideraciones, me opongo formalmente á la proposicion hecha, y pido que en su lugar se determine: que los beneficios eclesiásticos de las Américas, se den y confieran precisa y exclusivamente á los americanos.

Leyéronse las dos proposiciones siguientes del Sr. Alcocer:

«Primera. Se declara que en el impuesto de la plata de las iglesias que se ha mandado extender á las Américas, no se comprende el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, aunque es colegiata.

Segunda. Las iglesias que rediman alguna alhaja, pagarán el valor intrínseco de ella segun su peso, y no el que corresponde á su manufactura.»

Para fundarlas su autor, dijo:

«Expondré brevemente las razones que hay para esta declaracion. Aquella iglesia es una parroquia, y aunque es tambien colegiata, no la resulta de ella utilidad alguna, como sucede á las parroquias anejas á la catedral, de cuya masa sale todo lo perteneciente á fábrica; porque el cabildo de Guadalupe no tiene porcion alguna de los diezmos, ni cuenta con más renta que los réditos de un capital, que forman una escasa cóngrua á los capitulares. Por esta razon se previno que uno de ellos sirviese el curato y los emolumentos se repartiesen entre todos para aumentar un poco su corta renta. De manera que, lejos de verse como una parroquia aneja á un cabildo, se ha de ver como un cabildo anejo á una parroquia, la que por semejante agregado, de que no le resulta ventaja, no pierde la exencion concedida á las parroquias.

Es además una iglesia de indios, que es otro nuevo motivo de exencion. Es de indios por su orígen, pues á un indio se le apareció la Santísima Vírgen; lo es por su fundacion, previniendo la Señora se la edificase aquel templo para protejer allí á los indios, en cuyo traje, y con cuyo color se dejó ver: lo es por la ereccion de la colegiata, en la que hay canongías y prebendas de varios idiomas para confesar á los indios; lo es porque ellos cooperan con su trabajo material para la fábrica, y en mucha parte contribuyen con sus limosnas para su culto; y lo es, en fin, porque concurren á él los de todo el Reino, debiéndose ver como la iglesia universal de los indios de Nueva-España, y las demás que se han exceptuado, como particulares de sus respectivos pueblos.

Debe tambien tenerse presente que es un templo benemérito del Erario, pues este reconoce el capital de la colegiata desde su fundacion, y ahorra aquel á la lotería Real la pérdida de los billetes que dejan de venderse cada mes, y le paga la colegiata con el producto de su lotería, lo que importa miles pesos. ¿Por qué, pues, no se ha de exceptuar de la contribucisn, cuando se exceptúa de pagar pechos á un súbdito benemérito?

Se añade que es el mayor santuario de América, para cuya subsisteneia y adorno no cuenta con más fondo que la piedad de los fieles, la que se resfriaria viendo se daba otro destino á lo que dona precisamente para el culto. Lo que se ha dicho á V. M. de que es muy rico y tiene cuatro lámparas de oro, es una equivocacion; pues no son sino dos pequeños candiles.

Sobre todo, aquel santuario es el primero, el más dulce, el más tierno objeto de la devocion de los americanos de todas clases y calidades; razon por que allí es muy comun el nombre de Guadalupe. No hay ejercicio literario que no se le dedique, ni corporacion que no la tenga por patrona, extendiéndose la devocion por la América española desde el mar del Norte hasta el del Sur, y desde el estrecho de Magallanes hasta los confines de Filadelfia. Seria, pues, más dolorosa á los americanos la extraccion de una alhaja de aquel templo, que si les sacaran el corazon. Yo á lo menos, si con la vida se compra la exencion, recibiré gustoso por ella la muerte. Señor, un lugar que ha privilegiado el cielo, ¿no lo ha de privilegiar V. M.? El sitio en que la Madre de Dios obró la singular exencion que ha merecido el epígrafe del profeta: *non fecit taliter omni nationi*, es preciso lo exceptúe la Nacion española, como tan *mariana*.»

Aprobáronse las dos proposiciones.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de la providencia que tomó el Consejo de Regencia para que no tuviese efecto la órden expedida en 30 de Abril

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

del año próximo pasado por el anterior Consejo de Regencia acerca de que se cerrasen todas las Universidades y colegios. Reducíase á declarar por punto general en contestacion á una solicitud hecha por la Universidad de Santiago, que por el decreto de 30 de Abril debian únicamente entenderse cerrados los estudios de las Unniversidades para aquellas personas á quienes comprendian las órdenes publicadas y que en lo sucesivo se publicaren acerca de levantamiento de tropas, nuevas conscripciones para el servicio militar y alistamiento, dejando á las demás no comprendidas en dicha clase la libertad de poder consagrarse al estudio de las ciencias, y á las Universidades la facultad de abrir sus escuelas para la enseñanza pública con respecto á esta última clase de alumnos, cuidando muy particularmente de que no se introduzcan entre ellos los que la ley destina al servicio de las armas, etc.

Con este motivo dijo el *Sr. Villanueva* que por esta resolucion aparecia haberse extendido á las demás Universidades del Reino la excepcion concedida á la de Santiago; pero no habiéndose circulado á todas esta órden, pedia que se mandase hacer así, teniéndose en consideracion que se hallaban en igual caso algunos seminarios y otras casas de estudios, como lo habia ya hecho presente al Congreso cuando pidió la apertura de la Universidad de Palma el Rdo. Obispo de Mallorca.

El Sr. Obispo de **MALLORCA** observó que pues la órden de 4 de Enero incluyendo en el servicio á estudiantes y catedráticos, solo dejaba abiertas las aulas para los que estaban exentos, debian mandarse abrir para todos, puesto que no habia ninguno libre.

El Sr. **VALIENTE**, despues de ponderar la iniquidad que encerraba aquel decreto de 30 de Abril, decreto escandaloso, que no pudiera caber en Juliano Apóstata, decreto que derogó todas las leyes de la enseñanza pública, y que la misma Regencia se avergonzó de haberle aprobado, no atreviéndose á comunicarle al Consejo Real, por cuyo medio debió circular, pasó á demostrar que no era este el camino de atender al importantísimo objeto de la defensa de la Pátria; porque estando ya designadas las personas comprendidas en el servicio militar, era verdaderamente arruinar la Pátria cerrar las escuelas para las personas exentas, y aun para los que están incluidos, que en la hora en que su defensa los llamase, podian dejar los estudios. Observó que la declaracion hecha por el actual Consejo de Regencia á favor de la Universidad de Santiago no estaba en sus facultades, y que por lo mismo no debia S. M. mandar que se extendiese á todas las demás escuelas del reino, si no que sin hacer mérito de dicha declaracion se debia revocar aquel decreto, con lo cual, volviendo las cosas al estado antiguo, se proporcionaba á los españoles su debida instruccion, y se procedia con el decoro debido á S. M.

El Sr. **AÑÉR** juzgó que á la revocacion de aquel decreto debia añadirse que á nadie sirviese de exencion para el servicio militar la que hubiese adquirido durante sus estudios; v. gr., el haberse ordenado *in sacris*.

El Sr. **UTGES** reflexionó, que para tener esta exencion no era menester cursar Universidades, y por consiguiente, que debia votarse y aprobarse la proposicion del Sr. Valiente.

En efecto, procediendo á la votacion, acordaron las Córtes que se revocase el decreto de 30 de Abril de 1810 en la parte que manda cerrar todas Universidades y colegios.

En seguida se leyó el proyecto de decreto presentado por el Sr. Villanueva, ya publicado en la sesion del dia 6, y siendo conforme con lo resuelto por las Córtes, no se creyó necesario tomar sobre él nuevo acuerdo.

Y se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1811.

Fueron nombrados los Sres. Perez de Castro, Utges, Parada, Navarro y Argüelles para examinar los Reglamentos de las Secretarías de Estado.

Doña María de las Mercedes Bermudez, viuda de Don Vicente Alcalá Galiano, presentó unos papeles que habia encontrado entre los de su difunto marido, creyendo que podrian ser útiles á la Nacion, los cuales pasaron á la comision de Hacienda.

Se leyó el siguiente papel del Sr. Moragues:

«Vuestra Magestad ha despachado ya su Real decreto para la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra, y pareciéndome á mí que esto está en contradiccion con lo sancionado por V. M., y con lo estipulado y consentido por los representantes de los pueblos, y que el resultado ha de ser la infraccion de los derechos del ciudadano, creo faltaria á la más sagrada obligacion si no hiciera á V. M. presente este reparo, añadiendo algunas proposiciones para el oportuno remedio.

Señor, el Ministro de Hacienda, en su Memoria sobre el particular de esta contribucion, y la comision de V. M., en su informe, han dicho, y V. M. en su resolucion soberana ha sancionado, que el primer recurso ha de ser la economía en los gastos. Para esto, se suponen necesarias la formacion de listas y la ventilacion de expedientes. Así, que si los últimos recursos se exigen, y la economía se queda en litigio, esto, en sustancia, es postergar de hecho, el que además de quedar así sancionado, debia ser por todos conceptos el primer recurso. Es preciso, Señor, reconocer que este negocio padece aquí un atraso, y tanto más notable, cuanto por una especie de fórmula rutinaria se van proveyendo los empleos vacantes. Si estos se han de reformar ó suprimir mañana, ¿para qué proveerlos ahora? ¿No pudieran interinamente servirse por los empleados ú oficiales inmediatos de las respectivas oficinas? ¿Es acaso corto el número de ellos? ¿No los sirven, con efecto, desde el dia de la vacante hasta el de la efectiva provision? ¿Pues por qué no lo han de hacer hasta el de la reforma?

Además, Señor, todos estamos persuadidos de que el abandono del anterior Gobierno puso á la Nacion en el estado más infeliz y apurado, en términos de no poder sufragar los productos del Estado á una tercera parte de lo que indispensablemente necesita para llenar sus primeras obligaciones. Tampoco ignoramos que las rentas del Estado han disminuido en el dia en más de tres cuartas partes en razon de las provincias que hemos perdido; y es tambien notorio, que, sin embargo, conservamos el mismo y aún quizá mayor número de empleados y Ministros. Con que tenemos que si cuando el Estado poseia por entero sus rentas, no le sufragaban para el pago de los gastos civiles y empleados, ahora, que tan cuantiosamente han disminuido aquellas, es preciso que resulte, que sino toda, á lo menos la mayor parte de la contribucion impuesta, se invierta en el pago de estos mismos gastos, en perjuicio del objeto que se propone y contra la voluntad de los contribuyentes.

Señor, uno de los derechos de los ciudadanos que seguramente ha venido V. M. á fijar y á garantir, es no solo el que deben hacer constante por ellos mismos ó por sus representantes la necesidad de la contribucion pública, el que deben consentirla libremente, si que tambien es preciso que se conformen con el uso ó inversion que se haga de ella; y no siendo imaginable que quieren nunca consentir que tan cuantiosos sacrificios como se les exigen tengan otra aplicacion ni otro destino que el de la guerra, creo de mi obligacion reclamar, en el actual estado, el decreto de V. M., como formalmente lo reclamo y protesto, si no se aplica pronto y oportuno remedio.

Señor, V. M. se halla en el caso de una necesidad absoluta de mejorar el sistema de rentas, y de reducir al más mínimo posible los gastos civiles y los empleados; porque si esto no se hace, desengañémonos, nunca bastarán contribuciones, nada tendrán los ejércitos, inútil-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

mente se arruinará á los pueblos, y la Nacion perecerá sin remedio.

Para que un ejército no sea perjudicial al Estado mismo que lo mantiene, y para arreglar su fuerza, es menester tener en consideracion tres cosas, á saber: poblacion, rentas y cargas; porque si no se hace esta precisa combinacion, en medio de la misma victoria, se arruinan los Estados: de cuya verdad presenta muchos testimonios la historia en un gran número de conquisiadores. Dígnese, pues, V. M., haciendo esta combinacion, meditar si en las actuales circunstancias pueden soportarse tantos gastos civiles y empleados como tenemos en todos los ramos.

Para mayor ilustracion del Congreso, permítame V. M. delinear un pequeño dibujo del estado en que tiene V. M. los tres ramos de Guerra, Justicia y Hacienda en el reino de Mallorca, de que puedo hablar con algun conocimiento, y creo que lo propio suceda en todos los demás reinos.

Cuando en el año de 1716 se estableció por el Señor D. Felipe V el nuevo plan de gobierno en aquella Isla, tuvo á bien uniformarlo con el de otras provincias del continente español en todos los ramos de gobierno; y de ello dimanó que aunque la poblacion y territorio de aquel país sea muy reducido, comparado con otros de España, no obstante tiene V. M. que costear en él los empleos y oficinas de Guerra, Justicia, Marina, Hacienda y demás como en aquellas; de lo cual dimana que los productos de los impuestos y rentas de Real patrimonio jamás han podido cubrir las cargas de la Real Tesorería, á la cual se tenia que socorrer anualmente, con algunos millones de reales, que llegaron á seis en el de 1807. Y si esto acaecia cuando las obligaciones de la Isla se limitaban á la guarnicion ordinaria y empleados necesarios en el Gobierno; ¿qué ha de suceder hoy que estos se han aumentado extraordinariamente en todos los ramos?

Por lo que hace al de Guerra, para no exponerme á equivocaciones por falta de conocimientos en la materia, solo diré que tiene V. M. en aquella isla un gran número de oficiales retirados, los más seguramente con motivo de esta guerra; pero otros muchos sin conocido impedimento contraido en ella, y además tiene V. M. allí 13 ó más generales.

Por lo que toca al ramo de Justicia, es de notar que habiendo en Mallorca una Audiencia, compuesta de cinco ministros, el regente, un fiscal y un alguacil mayor (plaza á mi entender muy supérflua), habiendo vacado una de oidor á tiempo que aquella Junta ejercia la soberanía, tuvo á bien suplimirla, siendo constante que bastan cuatro ministros, el regente y un fiscal para el despacho de los negocios que allí se ofrecen; pero la Junta Central, no solo proveyó aquella plaza legítimamente suprimida, sino que posteriormente se ha añadido otra supernumeraria, que si bien justifican el acierto de aquella eleccion los méritos, sublimes talentos y probidad del Sr. D. Isidoro de Antillon; pero nunca me parece que podrán justificar el aumento de ministros no necesarios, y solo podrán influir como es justo cuando se trate de la reforma de aquel tribunal que conviene hacer.

Por último; en punto al ramo de administracion de la Real Hacienda en aquella isla, solo haré á V. M. presente, que siendo así que antes de nuestra revolucion habia un administrador y un contador, en el dia tiene V. M. allí estos y otros empleos por duplicado. Y en manifestacion de los vicios de que adolece la recaudacion y del excesivo número de empleados en ella, baste decir que en los dos años y medio últimos las tres rentas de tabaco, salinas y aduanas, el en que han dado mayor producto á favor del Real Erario ha sido el de cero. ¿Y no es esto, Señor, un escándalo? Si otros Gobiernos cometieron las faltas indicadas, y han ocasionado estos abusos, ¿no toca á V. M. el remediarlos y corregirlos? Y si V. M. no los corrige, ¿no cae de su peso que la contribucion extraordinaria de guerra que paguen aquellos naturales, toda va á invertirse en pago de sueldos de empleados y de oficiales retirados sin causa ni motivo? ¿Y puede V. M. exigirlo? Y aun cuando pudiera, ¿debería consentirlo? No, Señor. A fin, pues, de remediar abusos tamaños, dígnese V. M. aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Que todo militar, así retirado, como el que por otros motivos no se halle en actual servicio, quede por el mismo hecho sin sueldo alguno, no hallándose física y legítimamente impedido, para cuya averiguacion se nombre en cada provincia una comision reservada, compuesta de tres individuos de las juntas, los que estas nombren, y del presidente de las mismas con voto decisivo.

Segunda. Siendo probable que acudiendo al servicio resulte un número excedente de oficiales, se formen una, dos ó más compañías de estos con el título de *Compañías de honor*, ó el que parezca más decoroso.

Tercera. Que se diga al Consejo de Regencia, que no por esto es la mente de S. M., que emplee en su clase á los generales que se presentaren para el servicio vivo de campaña, no siendo conocida su aptitud para el destino que les corresponda por su graduacion; pues que el Rey y la Nacion tienen derecho á ser servidos de lo mejor, y no hay motivo para exponer á esta, ni para que haya de mantener á un general inepto, solo porque el favor ó la intriga le dieron un destino que no merecia.

Cuarta. Que se reformen los tribunales en el modo, número y forma más conducente, segun exigen las actuales circunstancias, atendiéndose al intento á los informes que podrán suministrar los Sres. Diputados en órden á los de sus respectivas provincias.

Quinta. Que las rentas Reales todas se repartan por encabezamiento de los pueblos en la cantidad misma que en el dia produce su administracion en bruto, con lo cua se ahorran á beneficio del Real Erario todos los sueldo que ahora se pagan; y las que no sufran encabezamiento se den por arrendamiento, exceptuando solo las aduuna en los pueblos industriosos, atendido el alto fin de la mismas; pero que no queden exceptuadas en los paíse agricultores, debiendo fijar esta deliberacion la voluntad misma de los pueblos por sí ó por sus representantes; y con justicia, porque siendo dos los objetos de la administracion, á saber, el ingreso de caudales en el Real Erario, y el beneficio de los mismos pueblos, aquellos serán muchos más adoptándose esta proposicion, y nadie mejor que estos consultarán sus propias conveniencias.

Sexta y última proposicion. Adoptándose la anterior se propondrán las reglas oportunas para evitar las tropelías, iniquidades, monopolios y comercio privativo de los arrendatarios.»

Finalmente, haciéndome cargo de que quizá querrá hacérseme una objecion fundada en que no parece decoroso para una Nacion grande el dejar sin goce de sueldo alguno para vivir á los vasallos que por espacio de algunos años la han servido; á más de que la grandeza en el dia zozobra, y lo que hay de real y verdadero son apuros y mucha miseria, respondo dos cosas: primera, cuando no hay otro remedio; y así, no queriendo ó no pudiendo aplicarse al servicio de las armas, vale más que ellos padezcan que no el que la Nacion perezca; segunda, que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

este argumento es especioso, y tiene más de aparente que de sólido, porque todos, cuando menos, solicitaron sus empleos ó plazas, y se les hizo una gracia en la concesion; con que siempre vienen á resultar favorecidos en haberlos obtenido hasta aquí; y no se hace agravio á quien no se le mantiene en un favor, mucho menos cuando así lo exigen las necesidades del Estado; al contrario, siempre debe quedar agradecido.»

Admitidas á discusion las antecedentes proposiciones, se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Por el Ministerio de la Guerra se remitieron los documentos relativos al reglamento y planta del estado mayor general, segun lo acordado por las Córtes en la sesion de 4 de este mes, y se resolvió que pasasen á la comision de Guerra para su exámen.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Premios, acordaron que se autorice al Consejo de Regencia parra que socorra, con la pension que estime justa y que permitan las necesidades del Estado, á las viudas de los marineros Ramon Seoane, Diego Conde, Urbano Fernandez y José Castellano, todos de la matrícula del Puente San Payo, en Galicia, y á la de D. Francisco de los Reyes, escribano de número de aquella jurisdiccion, que sacrificaron gloriosamente sus vidas en defensa de la Pátria.

La misma comision, en vista de un papel del Sr. Valcárcel Dato, y de otros documentos que acreditan el sobresaliente mérito del difunto mariscal de campo y gobernador de Badajoz D. Rafael Menacho, leidos en la sesion del 17 de Marzo último, considerando la obligacion que tiene la Pátria de perpetuar la memoria de sus ilustres defensores, y recompensar, en cuanto sea posible, sus distinguidos servicios; y hallando ser tales en grado eminente los contraidos por el valiente Menacho, propuso que á su viuda é hijos, sin perjuicio de la viudedad que á ésta corresponda, se les adjudique en plena propiedad y absoluto dominio una casa, sita en esta ciudad, de las pertenecientes á represalias, cuyo rédito anual, deducidas cargas, sea de 10.000 rs. vn., ó dos fincas del mismo total producto, caso que el de una sola no llegue á la referida cantidad, cuya propuesta fué aprobada con unanimidad de votos.

La comision de Salud pública, visto el expediente remitido por la Junta Suprema de Sanidad sobre el orígen y progresos de la epidemia que el año pasado se experimentó en esta ciudad y algunos puntos de la costa meridional, y sobre las providencias tomadas para cortarla, informó á las Córtes que dicha Junta cumplió exactamente con su deber; y que por consiguiente, se le debe decir que S. M. quiere que, redoblando su celo, proceda á tomar todas las providencias oportunas para lo sucesivo, sin perjuicio de las que S. M. le mande practicar. A pesar de esto, la comision, teniendo por insuficientes los medios adoptados hasta aquí, ofreció presentar cuanto antes un reglamento sencillo que remedie los vicios del que rige, facilite el desempeño de las atribuciones de dicha Junta y sirva tambien para el establecimiento importantísimo de hospitales militares. Las Córtes se conformaron en todo con este dictámen.

Se leyó el proyecto de decreto extendido por la comision de Comercio y Marina para fomentar la industria, navegacion y comercio en el departamento de San Blas y demás puertos del mar Pacífico, á consecuencia del dictámen que habia dado y que aprobó S. M. en la sesion del dia 2 del corriente. El decreto es el que sigue:

«Las Córtes generales extraordinarias, ocupadas incesantemente en promover por todos los medios posibles el fomento y progresos de la industria, navegacion y comercio nacional, que tanto influjo tienen sobre la riqueza y prosperidad del Estado; íntimamente convencidas de que la mayor parte de las leyes establecidas á beneficio del interesante ramo de la pesca y buceo de la perla en los dominios de Indias, son diametralmente opuestas á los mismos fines con que se dictaron; deseando restablecer las pesquerías á su antigua abundancia, y si es posible, elevarlas á superior grado de opulencia que la que tuvieron en los primeros tiempos de su descubrimiento, han venido en derogar expresamente, como derogan, las leyes XVI, XXIX, XLI y XLII del lib. IV, tít XXV de la Recopilacion de Indias, y cuantas más se opongan ó coarten la plena y absoluta libertad con que deben los empresarios gozar en lo sucesivo del producto de su industria y fatigas; y á fin de proporcionarle, no solo á este ramo, sino tambien á los de la pesca de la nutria y ballena todos los auxilios, estímulos y proteccion de que puedan ser susceptibles, han decretado y decretan el siguiente

Reglamento.

Artículo 1.° Se declara absolutamente libre en todos los dominios de Indias, para los súbditos de la Monarquía, el buceo de la perla, y lo mismo la pesca de la ballena, y particularmente la de nutria, en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias.

Art. 2.° Por consecuencia, quedan abolidos todos los derechos municipales y cualquiera otros que hayan podido cobrarse con los nombres de regalías, obvenciones, etc., de los comandantes generales y demás empleados.

Art. 3.° Todos los contratos que en lo sucesivo se hicieren entre los armadores y buzos serán enteramente libres y sin más restricciones ó reglas que las que estipulen entre sí los contratantes; en cuya operacion jamás podrá intervenir la Real Hacienda, pues en los casos de derecho, la parte agraviada ocurrirá al juez competente y demás tribunales.

Art. 4.° Todo gobernador, juez ó empleado, que se interesase en este tráfico incurrirá en la pena de perdimiento de empleo y de las cantidades que invierta, las cuales se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á los tales gobernadores, empleados ó jueces.

Art. 5.° Quedarán enteramente libres de todos derechos los objetos navales, ventas de buques y cuanto tenga relacion con estos particulares.

Art. 6.° Tampoco pagarán impuesto los artículos alimenticios que se introduzcan y extraigan del Puerto de San Blas y demás de ambas Californias; y del mismo modo se exceptúan todos cuantos objetos y materias puedan

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

servir directamente á la pesca de la nutria y la ballena.

Art. 7.° Siempre que algun comerciante en el curso de sus especulaciones descubriese un artículo de tráfico, que sea produccion de aquellos países, quedará tambien libre de derechos en su extraccion é introduccion en los otros parajes y puertos del mar Pacífico.

Art. 8.° De igual manera quedará libre toda especie de alimentos, las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de ballena de las mismas costas, siempre que la conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotaje, que en el dia se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, etc.»

Las Córtes aprobaron el decreto en lo principal; pero acordaron que se suprima en su exordio lo que se dice sobre derogar las leyes que allí se citan, y que al fin de los artículos se diga, en otro separado, que se derogan las comprendidas en los títulos indicados, en cuanto se opongan á lo establecido en dicho decreto. Tambien acordaron, á propuesta del Sr. Morales Duarez, que se haga igual gracia á favor de la pesca del lobo marino.

La comision de Hacienda dió su informe sobre la Memoria del Ministro de Hacienda de España, relativa al establecimiento de unas asociaciones caritativas destinadas á socorrer á los ciudadanos honrados que, por ódio al tirano y amor á la buena causa, se han ausentado de país ocupado y viven en el libre sumergidos en la indigencia, autorizándolas para hacer cuestaciones y para aplicar á este objeto los diezmos que se cobraren de los países ocupados, con el auxilio de los ejércitos inmediatos, parte de los bienes de los infidentes y de los que, no siéndolo, subsisten en país enemigo, y tambien las limosnas que para este fin enviaren los Rdos. Obispos y cabildos de América, sobre lo cual dijo

El Sr. **LUJÁN**: Señor, me opongo á la ejecucion de este proyecto, porque ya son muchas las asociaciones que se van estableciendo, á más de que éstas vendrian á ser una especie de cofradía; y es visto que semejante asunto no debe tratarse en las Córtes, á no quererle dar más entidad de la que por su naturaleza merece. Y aunque el proyecto en general se juzgara adaptable, no pertenece al Congreso, sino al Consejo de Regencia. En todo caso, podria encargarse á las juntas provinciales, quienes examinarán la necesidad de establecer aquí ó allí tales asociaciones de caridad. Por estas razones, y otras que omito por la brevedad, me parece que el proyecto debe dejarse á la facultad de la Regencia y de las juntas de provincia.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, no seria conforme á mis sentimientos reprobar una disposicion dirigida al socorro de los patriotas infelices que, á costa de los mayores sacrificios, emprenden el camino de la gloria y del heroismo, á pesar de las privaciones que hacen peligrosa su existencia. No me opondré jamás á los alivios que deseo facilitarles con tan buena voluntad como todos los señores Diputados del Congreso nacional; pero el destino á este objeto de los diezmos que se extraigan de los países ocupados por el enemigo, se opone á los medios con que se sostienen nuestras tropas, y promoveria las competencias más peligrosas. Las juntas provinciales son las que deben encargarse de protejer á los emigrados necesitados, proponiendo los medios que ofrezcan, además de la caridad de sus respectivas provincias, los cuales serán en cada una diferentes. Nada puede ser más conforme á las atribuciones de las juntas y á su patriotismo, al paso que de este modo se evitarán corporaciones creadas por V. M., que siempre ofrecen choques ó entorpecimiento en sus procedimientos. Propongan, pues, al Gobierno dichas juntas los arbitrios que haya en sus provincias para aliviar á los patriotas necesitados, sin perjuicio de los que están aplicados para sostener á los defensores de la Pátria. Este es mi dictámen, porque no creo adaptable el de la comision.

El Sr. **ESTÉBAN**, despues de haber observado las varias autoridades y juntas que se han establecido en las provincias, dijo: «Señor, si se aumentan tanto las autoridades, las provincias parecerán una Babel. Aún no hemos encontrado el camino sencillo de administrar el Estado. Uno de nuestros mayores males es la lucha de autoridades: así, me opongo á esta asociacion.»

El Sr. **OLIVEROS**: Nada más infructuoso que sujetar la caridad á leyes: la caridad no debe mandarse, no debe exigirse á la fuerza; debe ser emanada expontáneamente del corazon encendido. No creamos tampoco que los Obispos y demás eclesiásticos carezcan de caridad; ya sabrán ejercerla cuando lo juzguen necesario. Dejémosles obrar, que ellos lo harán. La asociacion de las cárceles no ha salido del Gobierno, sino de los sentimientos piadosos de muchos que voluntariamente se han prestado. Todas las demás asociaciones ó establecimientos piadosos han tenido el mismo orígen, aunque tengan la sancion ó aprobacion del Gobierno. Me opongo, pues, á que el Gobierno forme estas asociaciones en las provincias, porque éstas, si las juzgan útiles y creen necesaria la aprobacion de V. M., ya tendrán cuidado de proponerlas y pedirla.

El Sr. **VILLANUEVA**: El único arbitrio que hallo admisible en el plan de esta asociacion es el de las limosnas que puedan dar para tan loable fin, así el clero, como los seglares caritativos. Ya se ha dicho bastante sobre la dificultad de aplicar á este objeto los diezmos de los paises ocupados. Los bienes de los infidentes y de los buenos españoles que subsisten entre los enemigos, tienen ya su destino sancionado por V. M., cuyas reglas deberian alterarse casi de todo punto, si se aprobase estotro proyecto. Lo más que yo haria es excitar la caridad de los fieles á que socorran á estos beneméritos que se han hecho pobres por no contribuir á la esclavitud de la Pátria, y encargar á los eclesiásticos celosos y á las juntas que discurran medios para su alivio, que estoy seguro de que lo harán, aunque no se les mande. Mas no juzgo oportuno que para esto se erijan asociaciones, ni se hagan planes ni reglamentos.

El Sr. **CREUS** apoyó con breves razones la utilidad de estas juntas ó asociaciones caritativas, observando de paso que ni su establecimiento inducia confusion de autoridades, ni estaba á cargo de las juntas de provincia la manutencion de los fugados.»

Acordaron las Córtes que no se establezcan las referidas asociaciones.

La misma comision de Hacienda informó á S. M. que la Memoria presentada por D. Guillermo Oliver sobre el deplorable estado en que yace entre nosotros la importantísima ciencia de la administracion pública, y sobre la necesidad de excitar á los sábios para que escriban tratados elementales de ella, con aplicacion á los dominios de España y América, debe pasar á la comision de Instruccion pública, para que en sus trabajos dé á esta ciencia el distinguido lugar que le compete y es necesario para la prosperidad nacional, y á su autor el justo elogio que me-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

rece por su ardiente celo y acendrado patriotismo. Así lo acordaron las Córtes.

Informando la misma comision que podia concederse á los jurados generales de la isla de Menorca, y á los particulares de Ciudadela la licencia que pedian para enajenar los terrenos baldíos nombrados «Quintanas de mar y de San Antonio,» cuya propiedad les dió el Rey D. Sancho en 1315, acordaron las Córtes que no hallándose bastante instruido este expediente, pase á la comision encargada de arreglar la venta de baldíos y propios para que diga su dictámen.

El Sr. **LAGUNA**: Señor, quisiera tener la influencia de que abundan la mayor parte de mis dignos compañeros para hacer presente á V. M. con toda energía la triste situacion de la provincia de Extremadura, que represento. Esta provincia, cuyos servicios son tan notorios y tan patentes sus sacrificios, me encarga haga presente á V. M. que aunque dominada ya toda ella, jamás ha de sucumbir al tirano, y que siempre estará pronta á redoblar sus sacrificios. Sin embargo de lo mal tratada y atropellada que ha sido por los jefes militares, y lo sacrificada á los caprichos de los intendentes del ejército de la izquierda y de la provincia, sin embargo, digo, está pronta á nuevos sacrificios, y solo pide el órden de las contribuciones y en la distribucion de caudales, que nunca ha tenido el ejército de la izquierda. En consecuencia de esto, pido en su nombre, que al intendente del ejército, el señor de Michelena, se le tomen cuentas, tanto de los millones que ha sacado de la provincia, como de 32 ó 34 que ha recibido del Gobierno. Pido tambien á V. M. que al intendente de la provincia se le tome cuenta de los efectos que ha percibido de los vecinos de Badajoz y pueblos inmediatos, y no ha satisfecho. Y últimamente, pido á V. M. que tanto á éste como al tesorero de Badajoz y demás oficiales de contaduría y tesorería que abandonaron dicha plaza, luego que los enemigos asomaron por el horizonte, se les pregunte la causa de haber abandonado sus destinos, no sirviéndoles de pretesto el salvar los papeles, que es lo que expondrán, pues los archiveros son los que tienen esta obligacion; y no siendo suficientes los descargos que den, se les quiten los empleos, y se provean en aquellos que con tanto honor los han servido durante el sitio hasta la rendicion de la plaza.»

Mientras el orador fijaba por escrito su proposicion, leyó el Sr. Arispe esta otra:

«Para más facilitar la pronta administracion de justicia, en que tanto se interesa la salud del Estado en las actuales extraordinarias circunstancias, se dirá al Consejo de Regencia, circule órden á todos los tribunales á quienes está cometido el poder judiciario, previniéndoles no limiten su asistencia y trabajos á las horas diarias de reglamento ó estilo, antes bien las prolonguen, de suerte que no bajen de cinco horas.»

Leida, dijo su autor: «Los Sres. Riesco, Argüelles, Huerta y otros dignos representantes de la Nacion española, han clamado á V. M. llevando el espíritu público por delante, á fin de que se activen todas las operaciones dirigidas á volver en su órden á la Monarquía que se ha desquiciado, por decirlo así, á causa de una revolucion tan extraordinaria como ha sufrido; y para llenar este objeto, no me parece conforme el que los tribunales, que en tiempo de paz, en épocas regulares y tranquilas trabajan tres horas diariamente, trabajen ahora solamente las mismas. Extraño es que en estas circunstancias tan apuradas no se adopten por ellos tambien medidas extraordinarias para la recta y pronta administracion de justicia. Todos los esfuerzos han de ser proporcionados á la violencia con que camina la máquina de la Monarquía. Esto me obligó á presentar la proposicion leida.

El Sr. **BORRULL**: Desea el señor proponente una cosa justa, cual es la pronta administracion de justicia: los legisladores no permiten que puedan los tribunales retardar arbitrariamente la decision de los pleitos; y si señalaron el término de tres horas para su despacho, fué por creer que era bastante para desempeñar estas graves obligaciones, y por lo mismo no pudieron dejar de querer que empleasen más tiempo cuando fuese necesario. Pero considero que en las actuales circunstancias no corresponde que se les señalen por punto general dos horas más, porque en muchos tribunales con motivo de la cruel guerra que aflige á los pueblos, son pocos los pleitos que hay pendientes, y entiendo que se deberia mandar el más pronto despacho de los mismos, y que destinasen para lograrlo todo cuanto tiempo fuere menester, con lo cual se conseguiria que en caso necesario empleasen seis y más horas en este importante asunto, y se asegurase el más exacto cumplimiento de obligacion tan precisa.

El Sr. **MEJÍA**: Me parece que la proposicion del señor Arispe es tan evidente, que no necesita de otra explicacion. Ha dicho bien su autor; que es necesario redoblar el trabajo, y por consiguiente el tiempo de trabajar. En prueba de esto, no hay más que echar la vista, ya en las oficinas de rentas, ya en las Secretarías del Despacho. ¿Y será justo que un tribunal que tiene á su cargo los trabajos más delicados, y que por consiguiente necesita más tiempo para su desempeño, no se dedique más horas á sus funciones? Es claro que las tres horas por la mañana que emplean los tribunales, no bastan para el despacho de todas las causas, así en todos, á pesar de su aticvidad, se hallan bastantes atrasadas. De esto resulta que el Estado de tanto en tanto ha de gastar en comisionados que nombra para despachar tales atrasos. A más, Señor, V. M. está oyendo todos los dias quejas de estas demoras: acaso no tendrán la culpa los funcionarios. Por lo que me parece que durante estas circunstancias, y hasta que los tribunales se pongan corrientes en sus negocios, es necesario que se aumenten las horas de sus trabajos. Dice muy bien el Sr. Borrull, que se podria excitar el celo de los ministros; yo creo que estos señores no necesitan más que una excitacion; pero semejantes excitaciones vienen á ser lo mismo que las proclamas, y me parece que V. M. no ha adoptado el sistema proclamado. Así, yo opino que debe aprobarse dicha proposicion, y que los tribunales deben trabajar al doble que hasta aquí, ó á lo menos esas horas que ha señalado el Sr. Arispe.

El Sr. **MORAQUES**: Alabando el celo del señor preopinante y del autor de la proposicion para los efectos que haya lugar, debo hacer presente á V. M. que en la Audiencia de Mallorca, de la cual tengo la dicha de ser relator, muchas veces no hay expedientes que despachar,

El Sr. **ARGUELLES**: Sin oponerme al espíritu de la proposicion del Sr. Arispe y alabando la buena intencion con que la dictó, debo recordar á V. M. que hay una comision encargada de formar una especie de reglamento del poder judiciario, y mientras esta da la última mano á su trabajo podria pasársele esta proposicion, á fin de que examinase si esta medida puede influir en el mejor y más pronto despacho de las causas. Yo no soy de opinion de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que á los tribunales les falte tiempo, aunque con más horas trabajarian más. Hay un número excesivo de jueces en todos los tribunales, quienes en menos horas podrian hacer más, y sin embargo, los atrasos siguen. Otra causa tendrán estos, y no será las más ó menos horas de trabajo. Por estas consideraciones, y para proceder con más órden y con la claridad debida, pido que la proposicion del Sr. Arispe pase á la comísion que he dicho.»

Se acordó que pasase la referida proposicion á la comision encargada de reformar el reglamento del poder judiciario.

Se leyó la proposicion del Sr. Laguna:

«Que se mande al Consejo de Regencia que al intendente del ejército de la izquierda y al de la provincia de Extremadura se les tomen cuentas de los caudales sacados de dicha provincia, y de los que han percibido del Gobierno, suspendiendo ó quitándoles los empleos al intendente de Badajoz, al tesorero y demás indivíduos de la contaduría de dicha plaza que abandonaron sus destinos, y se pongan en sus empleos á los que con constancia sufrieron el sitio.»

Quedó admitida, y despues de una discusion muy complicada, se mandó pasar á la comision de Hacienda, juntamente con la que hizo el Sr. Oliveros sobre este particular, y con la que indicó el Sr. Aguirre sobre el medio de organizar el Tribunal de Contaduría mayor de cuentas; para que, con presencia de todo, proponga lo que estime oportuno acerca del modo de exigir y aprobar las cuentas de todos los que manejen caudales públicos.

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1811.

Por el Ministerio de Hacienda se dió cuenta, con remision de documentos, de haber jurado reconocimiento y obediencia á las Córtes todas las clases del Ministerio de Hacienda del ejército de Valencia, y la Junta de comercio y agricultura de aquel reino.

En vista de una representacion de D. Antonio Payan, Diputado de Córtes por la provincia de la Coruña, y ausente con licencia temporal, en que pedia que, atendiendo al deplorable estado de su salud, se le relevase del cargo de Diputado, acordaron las Córtes que se le concediése una próroga de cuatro meses, habiendo insinuado el Sr. Presidente que contemplaba necesaria la permanencia en el Congreso de un sugeto de las luces y patriotismo del Sr. Payan.

Se leyó, y no fué admitida á discusion, la siguiente proposicion del Sr. Uria:

«Las Córtes generales y extraordinarias, de conformidad con las bulas pontificias, que solo conceden al Rey la percepcion por un año de los frutos y rentas de los beneficios eclesiásticos, declaran que este año debe comenzar á contarse desde el dia de la vacante del beneficio, y no desde el dia de la posesion del nuevo provisto en él.

Tambien fué desechada una solicitud del Sr. Rivas, reducida «á que se decretase que las prebendas eclesiásticas de la iglesia de Ibiza se confiriesen á los naturales de aquella isla con los mismos privilegios que gozan en Mallorca, y que igualmente se observasen con la mayor escrupulosidad los estatutos de la fundacion de aquella catedral.»

A esta instancia, apoyada con una larga exposicion, se opuso el *Sr. Oliveros*, cuya opinion sostuvo el *Sr. Argüelles*, diciendo que era odioso hacer semejantes propuestas, que conspiraban al federalismo, cuando la Monarquía española debia ser una é indivisible; en cuyo supuesto no debia haber provincias, América ni islas, sino España.

Disintió de este parecer el *Sr. Morales Duarez*, quien comparando la union de la España y la América con una familia en que cada individuo tiene su peculio particular, dijo que sobre la materia habia mucho que hablar, pues no era lo mismo la hermandad política que la natural, y concluyó el *Sr. Estéban* haciendo presente que no era tiempo de atender á negocios particulares, sino al bien general de la Nacion, y que por lo mismo no debia hablarse de privilegios, exenciones y otras cosas de esta naturaleza.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia se mandó pasar al Consejo Real, á instancia de D. Joaquin Baeza, un recurso que contra él presentó D. Francisco Alvarez de Acevedo á fin de que oiga en justicia la queja que con arreglo á las leyes entable por las ofensas que el referido Alvarez Acevedo le hace á él y á D. José Baeza, su padre, en el citado recurso.

Aprobóse igualmente otro dictámen de la misma comision, relativo á que se delarase que no estaban comprendidas en las prohibiciones del decreto de 1.° de Diciembre del año próximo pasado dos prebendas provistas por el Marqués de Villafranca del Vierzo en los dos presbíteros D. Francisco Delgado Válcarcel y D. José Corrales y Castro, por haberse verificado su nombramiento, segun documentos justificativos, antes de aquel dia, y no tener las leyes efecto retroactivo.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Hacienda sobre las dos proposiciones del Sr. Bahamonde, que se leyeron en la sesion del dia 28 de Marzo, y es en sustancia el siguiente:

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

«La primera proposicion del Sr. Bahamonde es digna de su celo y de la aprobacion de V. M., siempre y cuando se refiera á *empleos civiles* y á todo cuanto penda únicamente de la jurisdiccion civil, cuya autoridad debe necesariamente limitarse á las reglas que V. M. prescriba. Pero como parece que la dirigia muy particularmente el autor á la provision de las prebendas y beneficios eclesiásticos que se hayan hecho tal vez por los Ordinarios despues del decreto suspensivo de V. M., necesita la proposicion de algun exámen y distincion. Porque cuando los provistos tuviesen solo el nombramiento, no habria inconveniente alguno en declararlo nulo y de ningun efecto, conforme al decreto de V. M.; pero si á más del nombramiento se les hubiese dado ya la debida institucion y posesion, para reponer la cosa en el estado que antes tenia, seria preciso anular estos actos propios de la jurisdiccion eclesiástica. No cree la comision que fuese el ánimo de las Córtes al expedir el decreto suspensivo, dar de nulidad actos que penden de la jurisdiccion episcopal, que jamás quisieron perturbar. Por tanto, no puede en este caso reponerse en el estado en que estaba antes.

Mas no siendo justo por otra parte que la falta de cumplimiento de los Ordinarios á los soberanos decretos de V. M. prive á la Pátria de socorros que imperiosamente reclama, cuando parece que debiera haberles bastado una sola insinuacion para cooperar á los santos fines que V. M. se propuso, juzga la comision que debe repararse con alguna providencia equitativa el perjuicio que sufriria la causa pública. A este fin podria V. M. servirse resolver: que todas las rentas y emolumentos de las prebendas y beneficios que hayan provisto los Ordinarios despues de la correspondiente publicacion del decreto de V. M. antes insinuado, se apliquen durante la suspension mandada á la causa pública; debiendo dar los Ordinarios de sus propias rentas á los obtentores la cóngrua correspondiente á su clase, á menos que se la preste otro beneficio eclesiástico que tal vez obtengan. Asimismo podria V. M. mandar á las juntas provinciales que celando muy particularmente sobre el cumplimiento de este decreto y del anterior, den parte al Gobierno inmediatamente de las infracciones que tal vez observaren. Esta providencia, al parecer de la comision, quita todas las dificultades, pues ni se priva al provisto de la cóngrua que siempre le es debida, ni se ofende á la jurisdiccion eclesiástica, y se da á la Pátria el socorro decretado.

La segunda proposicion del Sr. Bahamonde es una aplicacion de la regla general que puso en su primera á las prebendas y beneficios que dice haber provisto el muy Rdo. Arzobispo de Santiago despues del decreto de suspension y la confirma el recurso de los vecinos de dicha ciudad.

La comision opina que adoptando V. M. la providencia antes significada, podrá decir al Consejo de Regencia que informándose de la verdad del hecho, disponga que se cumpla puntualmente en el arzobispado de Santiago lo prevenido en ella, haciendo entender á dicho Arzobispo lo muy desagradable que ha sido á V. M. su procedimiento y conducta en esta parte, y á este fin podrá acompañarse el expresado recurso.»

Leido este dictámen, pidió el *Sr. Bahamonde* que se leyese igualmente el decreto de suspension de provision de prebendas, y verificada su lectura, dijo:

«Si V. M. tuvo autoridad para decretar lo que ha decretado y acaba de oir, en este caso, ¿estará bien hecho lo que se haya obrado despues en contrario? No, Señor: luego es nulo, y de consiguiente la comision no ha procedido con acuerdo en su dictámen.»

El Sr. **ANÉR**: La comision ha meditado mucho sobre el decreto expedido por V. M. y sobre las facultades que le competen. El objeto que se propuso V. M. al expedir el decreto fué que las rentas de las prebendas, cuya provision se mandó suspender, se aplicasen para sostener las urgencias del Estado. Esto mandó V. M., y que los Ordinarios no pudiesen proveer estas prebendas. Se presenta el caso de que el Arzobispo de Santiago ha provisto una prebenda en que no solo ha hecho el nombramiento, sino que ha procedido á dar la colacion eclesiástica. La comision ha tenido presente que si se trataba de anular esta institucion canónica, era preciso discutir sobre las facultades que los cánones conceden á los Ordinarios. Esta discusion no dejaria de ser larga, porque presenta muchos inconvenientes. Si aquí se tratase del nombramiento sin la posesion del provisto, seria fácil darle de nulidad; pero esto es distinto de lo que previene el decreto, y por lo mismo dice la comision que no pudiéndose reponer la cosa en su primer estado, y para no defraudar á la Pátria de los frutos y rentas aplicables para los gastos de la guerra, se mande, conforme previene el decreto, que todos los frutos de la prebenda provista se apliquen para los gastos insinuados, y que al provisto que no tiene culpa, se le asigne la correspondiente cóngrua de las rentas del Obispo, con lo que la Pátria no queda perjudicada.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo no veo en el dictámen de la comision otra cosa que una contradiccion ó separacion de lo decretado por V. M en 1.° de Diciembre, contradiccion que me parece demasiado manifiesta. En aquel decreto, cuya lectura acaba de oir V. M., se previene expresamente que no pueda por ahora proveerse dignidad ó prebenda alguna eclesiástica, á excepcion de las que en él se señalan, con el santo fin de aplicar los productos de las que vacaren á la defensa de la Pátria y la religion; y en el mismo se conmina á los contraventores con la pena de nulidad de los nombramientos que hicieren y de responsabilidad, cuya voz significa mucho más de lo que suena, y cuya significacion deberá fijarse en los casos respectivos que puedan ocurrir. Las noticias ó rumores de haberse verificado ya alguna contravencion, han dictado sin duda la proposicion de que se cumpla en todas sus partes el decreto; pero el dictámen de la comision trata más bien en mi juicio de hacer que subsistan las provisiones hechas contra la ley y disculpar á los Rdos. Obispos contraventores, que de imponerles las penas á que se hayan hecho acreedores. Con efecto, si hacemos la distincion que la comision propone entre los meramente agraciados y los que hayan recibido ya la institucion, y si tratamos de sostener á éstos en sus prebendas, aun cuando sus rentas se apliquen al Erario, y se condene á los Obispos á asignarles la cóngrua suficiente de las suyas propias, nosotros mismos hacemos ilusorio aquel decreto, inutilizamos los recursos que nos ofrecia, y facilitamos su absoluta é impune inobservancia. Una multa pecuniaria perecedera, es toda la pena que la comision quiere imponer á los contraventores, puesto que solo les obliga á que mantengan á los agraciados; más pregunto: cuando mueran los Obispos contraventores, ¿quién pagará por ellos esta multa, ó sea la cóngrua que deben asignar á sus creaturas? Sin duda seria la Pátria la que perderia el producto de la prebenda mal conferida, producto que en este caso es preciso dejar para la subsistencia del prebendado, quien como ministro del altar tendrá siempre derecho á vivir del mismo altar. Y además, en las apuradas circunstancias en que se halla la Pátria, acaso no está lejos el dia en que V. M. se verá en la precision de cerce-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

nar las cuantiosas rentas de los Obispos, y aplicar á las necesidades del Estado el resíduo de lo que necesiten tener para subsistir con el decoro que exige su elevado carácter; ellos como ciudadanos y como ministros de la religion santa, tienen la obligacion que tenemos todos de hacer los últimos esfuerzos y sacrificar cuanto tengamos para defender la Pátria y la religion: y entonces, ¿con qué sobrante pagarán las cóngruas que asignen á los que empleen ilegalmente en sus iglesias? Y á vista de estas posibles ocurrencias, que no podrán ocultárseles, ¿cuál será el Obispo que no calcule, y que no se decida y apresure á colocar á sus sobrinos, deudos ó amígos, sabiendo que estos nuevos empléados han de ser reconocidos por tales, y empezar á cobrar por necesidad las rentas de sus prebendas cuando su favorecedor muera, ó cuando deje de tener sobrante para asistirles? El dictámen, pues, de la comision vendrá á ser una revocacion indirecta del decreto, ó un efugio inventado por V. M mismo para su inobservancia; y si el Congreso no ha de tener bastante energía para hacer cumplir inviolablemente sus leyes; si nosotros mismos hemos de buscar especiosidades para eludirlas, en vano es que las dictemos.

Un escrúpulo, nímio sin duda, ha retraido á la comision de entrar en el deslinde de la potestad civil en estas materias, y acaso una excesiva contemplacion y respetuosa veneracion hácia los Obispos, le ha hecho preferir el dictámen de dejar intactas las provisiones que hicieren contra ley; pero yo quisiera que me dijeran si el agraciado con una prebenda adquiere ó no por este solo hecho un carácter indeleble, y un derecho imprescriptible como si recibiera un órden sacro. No creo ciertamente que se encuentre un cánon ni Concilio que tal diga. Y en tal caso, la potestad civil, ¿no podrá extender sus leyes hasta este nuevo prebendado, que aun no ha entrado propiamente en el número de los ministros del altar? ¿No podrá privarle de las rentas que nunca tuvo derecho á percibir? Yo no creo que los Obispos puedan en esta parte contrariar y aun burlar los efectos de las leyes civiles, ni conceder á su arbitrio contra estas y las canónicas el derecho exclusivo de vivir del altar al que no tenga título para ello. Cuando V. M. decretó que se suspendiese la provision de un cierto número de prebendas, abolió momentáneamente un número igual de títulos de ordenacion, y declaró por consecuencia la nulidad de los nombramientos que se hiciesen en contrario. ¿Y habrá alguno que dude de las facultades del Congreso nacional para decretarlo así? Si aun lo hubiese, le recordaré solamente para borrar todo escrúpulo que Cárlos IV estaba autorizado por una bula pontificia para hacer lo mismo que han hecho las Córtes, á quienes sin duda se ha trasmitido la concesion de la bula.

Concluyo, pues, pidiendo á V. M. que haciendo guardar inviolablemente el decreto de 1.° de Diciembre, haga igualmente que se impongan á los contraventores las penas en él señaladas, á fin de que nadie en lo sucesivo se atreva á quebrantar las resoluciones de los representantes de la Nacion.

El Sr. **CAÑEDO**: Señor, oigo quejas y desconfianzas contra el clero español acerca de la ejecucion de los decretos de V. M., y me parece no hay razon para ello. V. M. sabe, Señor, que entre los súbditos de esta Monarquía, los que en todos tiempos se han señalado más en la obediencia y sumision á las leyes y decretos de la soberanía, han sido los indivíduos del clero. Y á la verdad que con singularidad, en la última época de inmoralidad y desórden en que parecia haberse apoderado la depravacion del corazon de todos los hombres, creo que el estado eclesiástico de España se ha hecho acreedor á la mayor gloria y honor, pues en medio de tanto desórden ha conservado siempre la probidad, decoro é instruccion que son bien notorios á V. M.

Pero acercándonos más al asunto en cuestion, V. M. tuvo por conveniente mandar se suspendiese por ahora la provision de prebendas y beneficios no curados para atender con las rentas de sus vacantes á las urgentísimas necesidades del Erario; pero procediendo por los principios de justificacion y piedad inseparables de V. M. para precaver que el número de vacantes que ocurriesen durante la suspension de provisiones pudiese perjudicar al culto y demás funciones peculiares del ministerio de la Iglesia, se sirvió V. M. encomendar á una comision destinada á este objeto que le propusiese el plan más oportuno para evitar tan graves inconvenientes.

Cuando se tomó esta determinacion, me acuerdo que dije, y ahora repito, lo que no quisiera que se equivocase como entonces, por los taquígrafos: «Que la designacion de los ministros necesarios para el culto y demás funciones precisas para el desempeño del ministerio pastoral, es inseparable de la autoridad de la Iglesia y de la intervencion de sus prelados, pues con ella era con la que contaba el Apóstol cuando decia á su discípulo Tito: «Que estableciese ministros dignos, y proporcionados á su respectivo ministerio.»

En la actualidad parece se pretende que V. M. establezca una regla general, declarando nulas las colaciones de los beneficios que se hayan ó hubieren hecho por los Obispos con posterioridad al decreto de suspension de provisiones. Yo creo, Señor, que aun apartando la vista de lo que queda sentado, ni hay mérito para tomar providencia parcial sobre el caso que se propone, ni menos para establecer una regla ó ley general. Se trata de corregir un exceso del Rdo. Arzobispo de Santiago, de quien se dice haber proveido una dignidad y un canonicato de su iglesia, que vacaron por muerte de un adicto á la causa de nuestros enemigos; y que á título de haber fallecido aquel en mes ordinario, hizo el Obispo el nombramiento con posterioridad al decreto de suspension de provisiones.

Yo quiéro suponer que sea cierto el hecho, sin embargo de que lo he oido referir de diferentes modos; pero dando todo el crédito que se merece á esta relacion, ¿cuántas circunstancias será todavía preciso combinar para fijar la idea de si el caso es ó no de graduar por infraccion del decreto de V. M.? Pero supongamos que lo sea; para tomar una providencia legal, siempre se necesita comprobar legalmente el exceso que la motive; y en ese caso, yo seré el primero que me interese en que se haga con la mayor severidad.

Pero aun suponiendo que el Arzobispo de Santiago haya delinquido contra la observancia del decreto de V. M., y que hubiese mérito para una resolucion particular para castigar la desobediencia de este súbdito de V. M., nunca podria ser este suficiente motivo para manifestar una desconfianza general del clero español en la observancia de los decretos de V. M. Más digo, Señor: las cláusulas de irritacion y conminacion de penas, jamás deberian aparecer en las leyes preceptivas y económicas, pues ellas inducen á la desobediencia en proporcion de lo que indican la desconfianza en la ejecucion. Así, reasumiendo lo dicho, á lo que me sugieren mis cortos alcances, creo que el expediente no está en estado de que V. M. haga una declaracion particular con respecto á la provision hecha por el Arzobispo de Santiago, ni mucho menos puede servir de fundamento para la declaracion general que se propone.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Prescindiendo del celo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

y mérito que tiene el clero español por sus virtudes, y concretándome al caso presente, que es el dictámen de la comision, digo que le gradúo de contrario á los principios sancionados por las Córtes, y contradictorio á lo que sienta la misma comision. Contrario á los principios de V. M., porque pone en duda la autoridad de la soberanía para mandar bajo pena de nulidad que los Obispos no provean las vacantes eclesiásticas. Está en contradiccion con lo que sienta la comision, porque suponiendo que el Congreso no tiene autoridad para prohibir del modo que lo ha hecho en su decreto de 1.° de Diciembre la provision de las vacantes, consulta que al provisto se le prive de las rentas de la prebenda, y al Obispo se le multe en que de las suyas le señale cóngrua, si no tuviese otro beneficio que se la rinda. Esta es una contradiccion manifiesta, porque si V. M. no tiene autoridad para lo primero, mal podrá tenerla para lo segundo; y si es inherente á su soberanía la potestad para prohibir la provision bajo pena de nulidad, ¿cómo quiere la comision que la colacion y canónica institucion hagan válida la provision? ¡Qué consecuencias tan monstruosas no se deducirian de este principio! ¡La provision nula, y la colacion válida! Bellísima doctrina para aplicarla á los Sacramentos. Si la colacion es válida, lo es tambien la provision, y entonces el decreto de V. M. no habla con los Obispos; y siendo así, ¿por qué los multa la comision? Eso seria imponer pena á quien no cometió delito. Véase demostrada la contradiccion en que incurre la comision. Pero por cuanto sienta ésta tan firmemente que de ningun modo se puede hablar de la nulidad de la provision habiendo dado ya el Obispo la colacion, será preciso demostrar que la colacion é institucion canónica de un beneficio, cuya provision está prohibida por V. M. bajo la pena de nulidad, es nula, y no puede producir efacto alguno.

¿De qué se daria la colacion no estando provisto el beneficio? Porque ser nula la provision, ó no estar provisto el beneficio, todo es uno: ¿y qué efectos podrá producir en este caso la colacion? Estas ideas andan muy equivocadas; y para fijar el verdadero significado de las voces provision, colacion y canónica institucion, retrocedan al siglo XV, en que la disciplina de la Iglesia, en esta parte, era más pura, porque estaba más próxima á su orígen.

La comision debió arreglar su informe á lo mandado en el decreto; y si sobre su tenor se le ofrecian dificultades, que en su concepto debian variar la resolucion, debió consultarlas por separado; pero de ningun modo le ha sido lícito separarse del decreto para resolver un caso particular, poniendo en duda la autoridad de V. M. En el mismo escollo tropezamos siempre que la discusion versa sobre intereses eclesiásticos, y la autoridad de V. M. para disponer de ellos no se reconoce si no se abriga con alguna bulita de Roma. Esto nace de la ignorancia de nuestra legislacion, y del contagio universal de las opiniones ultramontanas, sobre lo que me extenderia si el caso presente lo exigiese. Y ya que para esto se desean bulas, ténganse presentes las expedidas á nuestros Reyes para aprovecharse de las vacantes con destino á la amortizacion de vales Reales, sin limitacion de tiempo para proveerlas, y para percibir despues de provistas, con las que se deberán aquietar los nímios que se atreven á dudar de la postestad de la soberanía española para usar de las rentas y bienes eclesiásticos cuando, como al presente, lo exige la necesidad, sin que puedan servir de obstáculo las órdenes que se expidieron para la ejecucion de dichas bulas, pues perteneciendo todas á la recaudacion de las rentas, en nada perjudican á la naturaleza de las concesiones; y así fué que aunque Cárlos IV, por la bobería que caracterizó su Gobierno, proveia las dignidades, prebendas y beneficios al instante que vacaban, para que esto no perjudicase ó hiciese inútil la concesion, se tomaron varias providencias, sin que se dudase que estaban en la esfera de la autoridad soberana, no obstante que se dirigian á percibir por vacantes las rentas de los beneficios que ya estaban provistos, con otras que parecian opuestas al tenor de los breves. Resulta de todo esto que la facultad que concedia la bula á los Reyes de España era para aprovecharse de los vacantes el tiempo que quisieran. Pues ahora bien: ¿por qué V. M. no tiene estas facultades? Sea lo que quiera de la autoridad de los Obispos y del mérito del clero, esto nada tiene que ver con las facultades de V. M., ya provengan de la naturaleza de la soberanía, ó de la concesion apostólica que expresan los breves. Así, que yo no sé en qué se haya podido fundar la comision para que á título de esto le dispute á V. M. las facultades; y no es bien visto que una comision de V. M. las ataque tan directamente despues de haber dado un decreto. Esta no me parece bien. Mi dictámen es que V. M no debe conformarse con el de la comision, que es opuesto á la sana doctrina. Esto en el caso hipotético de que el Arzobispo se haya excedido. No entremos en el caso de hacer ver que no se ataca á la autoridad de la Iglesia, como parece se ha querido dar á entender, con proposiciones enfáticas, tan vacías de sentido, como propias para sorprender incautos que no tengan más nociones de estas cosas que las que predican estos apóstoles.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Señor, despues de lo que ha oido V. M. tan oportunamente de boca del Sr. García Herreros, con quien estoy de acuerdo, añadiré únicamente que no se trata de revocar ó reformar el decreto de 1.° de Diciembre que se cita: se trata solo de un caso particular que ocasiona el mismo soberano decreto. En este supuesto pueden advertirse en el discurso de algun señor preopinante varias equivocaciones, provenidas del interés personal, que generalmente se nota en todos los hombres cuando se ponen en exámen los derechos de la clase á que pertenece, lo que por desgracia ha experimentado ya V. M. en otras ocasiones, en las cuales ha visto tambien con particular satisfaccion que no han faltado sugetos que esmerándose en aclarar el verdadero sentido en que deben recibirse algunas proposiciones, han procurado conciliar las dificultades que presentarian, y deshacer las preocupaciones que de lo contrario podrian originarse.

Bajo de aquel mismo supuesto me parece que el dictámen de la comision es demasiado contemplativo, y no corresponde á la energía y vigor que debe manifestar y sostener V. M.; pues subsistiendo en su fuerza el decreto enunciado, y no presentándose motivos de alterarlo, solo debió ceñirse la comision á manifestar la necesidad de que en el caso ocurrente se procediera con la exactitud que aquel exigia. Aun más arreglado hubiera sido, en mi concepto, su dictámen si hubiese dicho que la decision ó resolucion del dia tocaba exclusivamente al Consejo de Regencia, como obligado con responsabilidad á hacer ejecutar todas las soberanas determinaciones de V. M.; y que solo cuando consultase algunas dudas ó dificultades que le ocurriesen en la ejecucion de ellas, deberia tratar V. M. de aclararlas ó disolverlas. Esta es la determinacion que corresponde y pido; é igualmente el que V. M. acredite que si es necesaria la exactitud en cumplir sus soberanos preceptos, ninguno más puntual ni más observante que V. M. Llévese, pues, á efecto con todo rigor lo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

sancionado en el repetido decreto de 1.° de Diciembre, y á su consecuencia, ténganse por nulas todas las provisiones que en contravencion á él hubiesen hecho el muy reverendo Arzobispo de Santiago, y cualquiera otro prelado; y á este efecto pásese al Consejo de Regencia la órden correspondiente.

Señor, esta ocurrencia no solo desvanece la imputacion que se ha querido hacer á V. M., cuando se ha dicho que sus soberanos decretos no debian ir acompañados de pena alguna, y menos de la declaracion de nulidad; pues si habiéndose expresado ésta tan terminantemente no ha faltado quien contravenga, ¿qué sucederia si no se hubiese añadido? sino que me confirma en el concepto de que V. M. debe ser inexorable.

El Sr. **OSTOLAZA**: Aunque no soy de la comision, iba á hacer la apología de su dictámen, porque creo que en él están conciliados todos los extremos. Pero me parece que deberia V. M. evitar que se estableciesen algunas paradojas que se han escapado, aunque con la mejor intencion, acerca de la disciplina del siglo XV, y las gracias concedidas á Cárlos IV, aquí se sientan algunas opiniones aventuradas, aunque ya digo que es con la mejor intencion. Concluyo, pues, apoyando el dictámen de la comision, que á mi entender debia adoptarse, porque le creo muy juicioso.

El Sr. **CREUS**: La comision se vió precisada á dar ese dictámen porque se propuso una regla general. Cuando dió su parecer, tuvo muy presente el decreto de V. M., en que prohibia bajo la pena de nulidad y responsabilidad el nombramiento para piezas eclesiásticas vacantes. Por esto, distinguiendo lo que es nombramiento de la institucion y posesion canónica, dijo que podia darse de nulidad cualquier puro nombramiento conforme al decreto de V. M.: es decir, que no debe producir ningun efecto: de manera, que no deberá el Obispo otorgar la colacion al que sea nombrado por presentacion, ó de cualquiera otro modo, para un beneficio eclesiástico, por más que antes no pudiesen, segun leyes canónicas, negarse á ello. Pero cuando se trata de un beneficio para el cual no solo tiene el nombramiento el provisto, sino que además tiene la colacion canónica, entonces la comision, vistas las dificultades, quiso evitar las actuales disputas. Véase lo que propone la comision, y se entenderá muy fácilmente que sin meterse en si la autoridad civil tiene facultades ó no para anular la institucion canónica, da su parecer en términos que deja á la Pátria el uso de las rentas de los beneficios provistos despues del decreto, que fué el fin principal que V. M. se propuso. Yo no sé, Señor, cómo puede suponerse cierta tal facultad. Aquí he oido que se ha puesto por ejemplo el matrimonio. Pero el matrimonio es un contrato al mismo tiempo que canónico, civil; por consiguiente, los que dicen ó sostienen que puede el Príncipe imponer algunos impedimentos dirimentes, hablan del contrato civil, resultando entonces el impedimento contra el matrimonio hasta en razon de sacramento, que supone siempre un verdadero contrato civil. Pero, Señor, una institucion canónica, ¿qué tiene de civil? Yo no he visto que ningun Príncipe haya puesto jamás en ella condicion irritante, y siempre he visto en todos los Cánones que el poner nulidad sobre lo que á ellos pertenece, es propio de la autoridad eclesiástica. Si se supone ó se trata aquí de las bulas que tenia Cárlos IV para apropiarse de los bienes elesiásticos, muy bien está, Señor: por eso la comision dice que todos los frutos, en virtud de las bulas, ó por la autoridad que tenga V. M. sobre ellos, se apliquen á la causa pública; pero no es lo mismo disponer de los bienes que anular la colacion. Yo no sé que las bulas hayan dado tal facultad á ninguno para anular lo que es propio de la jurisdiccion eclesiástica. Así, que la comision no quiso meterse en estas disputas mientras se consiguiese el efecto de que los frutos y emolumentos se aplicasen á la causa pública. Señor, *no es lo mismo* que V. M. mande á los Obispos que no provean, que dar de nulidad la institucion que hicieren. No hay inconveniente que V. M. en pena de su desobediencia les obligue á dar á los agraciados la cóngrua suficiente, cuando á tal podria llegar la desobediencia que estuviese V. M. autorizado para ocuparles las temporalidades. A más de que esto se funda en algun modo en los mismos Cánones, que previenen que si el Obispo ordenase á alguno sin tener cóngrua para mantenerse, ellos mismos la satisfagan. Se sabe muy bien cuán celosos son los Cánones de que nunca falte la cóngrua á los ministros de la Iglesia; por esta razon dice la comision que les dé el Ordinario la *cóngrua*, y esto en pena de haber contravenido á las órdenes dadas por V. M. Se evitan tambien así otras dificultades, pues puede suceder que á un canónigo le hayan promovido á arcediano, y en el hecho de ser arcediano queda vacante la canongía, ni puede rechazarla sin nueva institucion; de modo, que si se da por nulo el arcedianato, queda sin uno y sin otro. Ahora, pues, para que la causa pública no quede privada de los emolumentos, la comision ha propuesto este medio por regla general, sin confundir el tenor de la segunda proposicion del Sr. Bahamonde, sobre lo cual solo dice que aplique el Consejo de Regencia, despues de *informado* de la verdad, la *determinacion general* que se tomare.

El Sr. **PASCUAL**: Señor, es harto sensible que se haya empleado tanto tiempo en esta discusion, cuando en la sustancia casi todos estamos conformes. V. M. por su decreto de 1.° de Diciembre suspendió la provision de prebendas y beneficios eclesiásticos, á excepcion de las de oficio, y de las que tuviesen cura de almas, con el objeto de que las rentas de las piezas suspendidas se destinasen para las necesidades y gastos de la presente guerra; pues este objeto lo llena completamente la comision de Hacienda en el negocio de que se trata. Yo no soy individuo de ella, y así podré hablar con imparcialidad, aunque brevemente, por haber ya dicho mucho los señores preopinantes. El dictámen de la comision, que segun mi juicio es efecto de su sabiduría y prudencia, aplica á la Pátria las rentas de las prebendas que se hubieren provisto contra el decreto de V. M., y prescinde de entrar en una discusion muy grave sobre la nulidad de la institucion canónica de las provistas, punto verdaderamente de mucha entidad y lleno de dificultades; pues á la verdad, la institucion canónica en los beneficios es propia y privativa de la potestad eclesiástica, y no entiendo cómo la secular tenga derecho para anular un acto que está fuera de su esfera. En los beneficios debe considerarse no solo lo temporal, sino más principalmente lo espiritual, y aunque acerca de lo temporal pueden en ciertos casos disponer las potestades seculares; mas á lo espiritual cual es la colacion canónica, no veo cómo puedan extenderse sus facultades, ni se me citará ejemplar de que un Príncipe haya declarado hasta ahora nula y de ningun valor la colacion de algun beneficio eclesiástico. Yo no debo ni juzgo oportuno entrar al presente en esta discusion; pero sí digo que la comision de Hacienda, sin perjuicio de la Pátria, ha evitado estudiosamente tan grandes cuestiones. Tambien ha omitido tratar del Concordato ajustado en el año de 1753 entre la Santa Sede y el Rey de España, que siendo un contrato solemne entre ambas potestades eclesiástica y civil, acaso podria poner en duda si el decreto

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de V. M. de suspension de prebendas debia extenderse á las vacantes en los Ordinarios, á los cuales toca su provision á virtud del mismo Concordato. De todo esto prescinde la comision y prescindo yo ahora; pero no puedo permitir que se haya citado como vigente una bula de Su Santidad, por la que concedió al Rey Cárlos IV la facultad de suspender por tiempo indefinido la provision de las prebendas y beneficios de Real patronato, á excepcion de las primeras sillas, prebendas de oficio y de las que tuviesen cura de almas, con el fin de que sus productos se aplicasen á la extincion de vales, pues es muy cierto que esta bula quedó sin efecto por otra posterior, en que, á peticion del mismo Rey, impuso el Papa al noveno decimal una anualidad en cada prebenda, y otras varias cargas que constan del mismo breve, lo cual me ha parecido exponer para que no se proceda con una equivocacion tan perjudicial; y concluyo diciendo que en fuerza de estas y otras consideraciones, me parece justo y prudente el dictámen de la comision de Hacienda, que V. M. podrá adoptar si lo juzga oportuno.

El Sr. **ARGUELLES**: Si la observancia de cada uno de los decretos del Congreso ha de provocar una discusion como la presente; y si originada por la omision de aquellas personas que deben ser las primeras á dar públicos testimonios de obedecerlos y respetarlos, han de distraer á V. M. de las graves y urgentes atenciones que exclusivamente reclaman su cuidado, estoy para mí que seria mejor no sancionarlos. Los señores preopinantes Caneja, García Herreros y Zorraquin, han ilustrado la materia hasta un punto de demostracion que haria supérflua toda discusion ulterior, si no se hubiesen impugnado sus razones por el Sr. Ostolaza, no con la liberalidad, franqueza é imparcialidad que corresponde en materias controvertibles, sino con la ironía y acrimonia más opuestas al espíritu de fraternidad y armonía que debe reinar en cuestiones sobre asuntos públicos, y sin la cual jamás podremos conspirar al grandioso y sublime objeto de nuestra reunion. Convencido de la necesidad de vindicar la opinion de mis dignos compañeros en materias que con demasiada facilidad se confunden con los principios y sentimientos religiosos de que todos los Diputados abundan, hablaré á V. M. con alguna extension. El Sr. García Herreros ha satisfecho plenamente al Sr. Cañedo, que hizo la apología del respetable clero de España, diciéndole que ni ahora ni anteriormente se habia puesto en duda su carácter patriótico, y aun edificante si se quiere, y por lo mismo la cuestion presente no debia resolverse con una defensa para que no habia motivo.

Paso á lo expuesto por el Sr. Ostolaza, que no ha dudado asegurar que los argumentos de los señores preopinantes son «paradojas, opiniones aventuradas, etc.,» y otras expresiones igualmente tremendas por la alusion á que pueden dar motivo, concluyendo con la picante ironía de que «pueden ser dichas con la mejor intencion.» Los argumentos de los señores preopinantes están fundados sobre el conocimiento profundo de la materia, con el discernimiento y fina crítica que conviene para no confundir opiniones de escritores particulares, recibidas en épocas diferentes, con más ó menos aceptacion por los contemporáneos. El estudio de estas materias se pretende estar como circunscripto á cierta clase de personas; pero aun cuando así sea, no se debe entrar en impugnaciones sin estar seguro de la solidez y profundidad en las doctrinas que se sostienen, especialmente si se quiere convencer al entendimiento, y no sorprender á la imaginacion, por desgracia demasiado dispuesta á serlo siempre que se interesa los sentimientos de religion y de piedad de los oyentes en un país excesivamente delicado en estos puntos. Así es que el señor preopinante debió reflexionar que es muy fácil herir vivamente la reputacion de los Diputados que hablan francamente en asuntos de esta naturaleza, y que acatarlos en la parte más vulnerable, cual es el carácter de religiosidad y pureza de sentimientos, es usar de armas no admitidas en las disputas científicas ó literarias, es faltar á la misma caridad cristiana, es separarse de la senda de los mismos Padres de la Iglesia, de los doctores y varones respetables, que triunfaron de los enemigos de la religion, no haciéndolos sospechosos en su creencia antes de confundirlos con sus argumentos, no denunciándolos á la animadversion pública como disecientes, sino desentrañando sus escritos ó su doctrina, demostrando sus errores, pulverizando sus composiciones ó peroraciones.

La doctrina de los señores preopinantes es la más conforme á la de la Iglesia de España en los tiempos de su mayor pureza. Está fundada en la disciplina respetable y santa de los tiempos felices de sus triunfos. Yo la sostengo como ellos, y no dudo tomar su voz para asegurar á V. M. que nuestros sentimientos son tan católicos, nuestros principios y doctrina tan ortodoxos como los del señor preopinante y demás que opinan de otro modo, sin que rehusemos tampoco hacer, si se ofrece, una demostracion de que aquellos no están de manera alguna en contradiccion con nuestro proceder individual ni conducta privada. Si el defender dicha doctrina puede necesitar que se manifiesten los fundamentos en que se apoya; si la quietud y tranquilidad de los que presencien la disputa puede exigir pruebas de su verdad y pureza, yo no tendria dificultad en entrar en una larga exposicion ante V. M.; mas temeria molestar su soberana atencion con repetir lo que V. M. no ignora. Sin embargo, el señor preopinante debe no olvidar que esta doctrina no se impugna con las opiniones de autores ultramontanos, con las máximas de una iglesia particular, cual fué la de Italia en el siglo VIII, sino que es menester consultar las fuentes de la disciplina eclesiástica, los orígenes puros de la que se observó en España en sus mejores tiempos. ¿Qué vestigios se hallan de aquellos en nuestros Concilios de Toledo, que eran á un mismo tiempo Congresos generales de la Nacion? Véase en ellos el diverso modo de pensar de los fieles de todas las gerarquías sobre inmunidad eclesiástica, sobre la materia de diezmos, adquisiciones de propiedades territoriales, jurisdiccion temporal y demás regalías, cuyo orígen es debido á la munificencia de los Príncipes, generosidad de los pueblos, piedad, desprendimiento y largueza de los fieles en sus últimas disposiciones.

Véanse, véanse todavía nuestras crónicas eclesiásticas anteriores al siglo XII, nuestros Códigos y compilaciones de leyes precedentes á las Partidas, y se hallará cuál era la disciplina de la Iglesia española, y cuánto varió, ó por mejor decir, se trasformó con la promulgacion y uso de estas leyes, que hicieron una completa revolucion en aquella, señaladamente la Partida 1.ª, que no siendo más que una traduccion del decreto de Graciano y de las doctrinas ultramontanas, introdujeron entre nosotros opiniones y máximas enteramente desconocidas hasta entonces y opuestas á nuestros fueros, á nuestras costumbres y á nuestras leyes. Esto, Señor, es más que suficiente para justificar lo que han dicho los señores preopinantes, y desvanecer cualquiera duda á que puede haber dado motivo la ambigüedad con que se les ha impugnado.

Pasemos á la cuestion. Si los señores que han sostenido el dictámen de la comision hubieran examinado este

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

punto canónicamente, habrian hallado cuánta razon tuvo el Sr. Herreros para asegurar que era contrario al decreto de V. M., y aun contradictorio en sus principios. Aunque se ha hecho la debida distincion entre la colacion ó institucion eclesiástica y el nombramiento al beneficio ó prebenda, no se ha echado de ver que aquella no puede recaer, no habiendo justo título; así sucede en el caso presente, en que la ley prohibe la provision de piezas eclesiásticas por las razones que se expresan en el decreto. Y siendo la provision de que se habla hecha en fráude de la ley, no ha podido la colacion dar un derecho á la prebenda, á no ser que usemos de argumentos especiosos, de subterfugios y sofismas. Enhorabuena que la comision y los señores preopinantes que siguen su dictámen, movidos de un espíritu de lenidad y respeto hácia una persona que tiene un grado eminente en la gerarquía eclesiástica, hayan procurado conciliar intereses opuestos. Yo convendria gustoso en la conciliacion si fuese de otro modo, esto es, que el agraciado, quedando si se quiere instituido canónigo, lo sea sin renta alguna por la prebenda, la cual, incorporada por el mismo hecho á la masa general de bienes nacionales, aumente los recursos que reclama la defensa de la Pátria, observándose lo mismo en todos los casos que puedan ocurrir con las mismas circunstancias. La comision debió haber examinado en este incidente un punto esencialísimo, sin lo cual no pudo proceder con justificacion. O el prelado proveyó la prebenda sabiendo el decreto, ó no. En el primer caso, es infractor de la ley, y debe estar sujeto á la pena, si aquella la impone; y en el segundo, la nulidad del acto será suficiente, esto es, los productos de la prebenda entrarán en Tesorería, que es el importante objeto del decreto y lo que interesa sobre todo. Alguno de los señores preopinantes ha querido dudar del hecho. Aunque así fuese, la cuestion, como hipotética, no dejaria de ser muy conveniente. Pero la misma comision supone que el hecho es cierto, cuando en su dictámen multa al prelado de Santiago con la pena que imponen los Cánones de señalar cóngrua sustentacion de las rentas de los Obispos á los que son ordenados sin título; por lo mismo no dudo del hecho, y aun puedo añadir que los rumores han corrido hasta el punto de asegurar que el cabildo se ha opuesto y algunos indivíduos protestado. Sea de esto lo que fuere, continúo en el exámen del parecer de la comision.

No se trata, Señor, de una prebenda, sino del influjo, de la trascendencia que puede tener en adelante este disimulo en la observancia del decreto. La comision conserva al agraciado el derecho á disfrutar dentro de un período la prebenda, pues solo suspende sus goces por tiempo determinado, y todo prelado verá en este ejemplar un medio de eludir la ley. Con constituirse á la manutencion del agraciado, podrá proveer con seguridad en sus parientes, amigos ó dependientes todas las prebendas que le vacaren; pues sabiendo que la institucion triunfa de la nulidad, que expresa y terminantemente contiene el decreto, no se detendrá en ejercer la parte de jurisdiccion temporal, que no es la que menos se aprecia. La observancia de los decretos del Congreso no puede experimentar la menor contradiccion ni morosidad sin que sea comprometida la autoridad soberana de V. M.; y el respeto y veneracion con que deben cumplirse, en ninguno deben resaltar más que en aquellas personas que por su alto ministerio, por su dignidad y por el espíritu de mansedumbre y sumision á las potestades sublimes, que les está encargado, deben ser las primeras á dar ejemplo. No es menos de admirar que se suponga que un prelado pueda en el dia, en medio de la pública calamidad, á vista del conflicto y penuria en que se halla la Pátria para mantener á sus defensores, conservar todavía un remanente en sus rentas con que poder subrogar los productos de la prebenda á favor del agraciado mientras permanece sin el goce de ella. El resíduo de toda renta eclesiástica tiene un destino bien conocido por la Iglesia, aun en los tiempos en que solo consistia en las ofrendas de los fieles el alivio de los pobres. En el estado presente, las urgencias de la Pátria lo reclaman todo, y con tanta más razon, cuanto que el orígen de los bienes de la Iglesia fué acomodado á las circunstancias coetáneas, á los diferentes tiempos en que se aplicaron á ella.

El inminente riesgo en que se halla el Estado no permite duda alguna de dar á parte de ellos la aplicacion más análoga al grande objeto de salvarnos. No fué otro el fin de V. M. al expedir el decreto sobre suspension de provisiones de piezas eclesiásticas; y si para evitar que el culto se resintiese de la falta de ministros se nombró una comision que determinase el número que debia quedar en cada una de las iglesias, no puede ser la intencion del Congreso que la dilacion en evacuar su informe sirviese nunca de pretesto para que se proveyesen las piezas entre tanto, ni menos puedo creer que lo fuese la de la comision. El decreto expedido se comunicó por el Gobierno; y atendido el interés que tienen los prelados de España en el triunfo de la buena causa, y la digna y patriótica aplicacion de las rentas de prebendas, no era necesario el material recibo de la ley para suspender las provisiones: rumores solos serian suficientes para detenerse en no distraer del Erario de la Pátria su ingreso, que tan imperiosamente reclaman sus defensores.

Por tanto, Señor, mi dictámen es que el decreto de V. M. tenga el más efectivo cumplimiento en todas sus partes, y apoyo cuanto han dicho los señores que se oponen al parecer de la comision.

El Sr. **MENDIOLA**: El reflejo de un símil prestará toda la claridad posible en la presente discusion. Nadie puede dudar de la virtud exclusiva del sol para iluminar á la luna; pero si ésta se halla en menguante, no por eso se argüirá la menor diminucion de aquella virtud, que si no funge en parte, consiste el defecto en la materia, que no puede reflectar la luz en sus partes menguadas ú oscuras. Con semejante exclusion pertenece al Obispo la facultad de las colaciones é instituciones de los beneficios eclesiásticos, menos cuando por no haberlos, es de necesidad que resulte destituida la colacion que confiera. Lo mismo es que no los haya por la supresion de los que vayan vacando, que el que falten por estar completo el número de los que prevenga la creacion de cada iglesia: en este último caso, si sobre el número colacionase el Obispo otros beneficios, quedarian sin efecto notoriamente, no por la falta de jurisdiccion, sino por la de la materia en donde ella se ejerciera. Faltando estos beneficios por la supresion de ellos, conforme al soberano decreto, no tiene el Obispo provision alguna que hacer; es nula la que ha hecho, y de consiguiente, sin que V. M. lo declare, queda destituida la colacion.

Identificado el ejemplo, se ve es lo mismo en una capellanía gentilicia ó de sangre, que si se aplica á un litigante contra las leyes, y despues se le da colacion por el Obispo, revocada la sentencia en el juicio superior ó posterior de propiedad porque su colitigante probase mejor derecho, queda destituida y sin efecto alguno la primera institucion por la nulidad ó injusticia de la provision del beneficio; de la misma suerte en el punto en cuestion, que habiéndose presentado el prebendado ó prebendados nulamente contra el soberano decreto de V. M.,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

como debe declararse, queda destituida su institucion y colacion, sin necesidad de que á ella se extienda la declaratoria ni de que se meta la hoz en mies agena.»

Habiéndose procedido á la votacion despues de haber declarado el Congreso que el asunto estaba suficientemente discutido, fué desechada la primera parte de la primera proposicion, y se aprobó la segunda, relativa al encargo que se hace á las juntas provinciales, suspendiéndose el tomar ulterior determinacion sobre lo demás hasta que expusiese su dictámen la comision de Justicia, por haber hecho presente el *Sr. Zumalacárregui* que en poder de aquella obraban algunos antecedentes, con especialidad una exposicion del mismo Arzobispo de Santiago; con cuyo motivo se quejaron algunos Sres. Diputados de que se acriminase su conducta sin haberse examinado antes aquellos antecedentes; á lo cual contestó el *Sr. Presidente* diciendo que no era extraño que se recelase de los procedimientos de aquel prelado, pues el modo con que se decia habia prestado su juramento á las Córtes, manifestaba que no era muy exacto en el cumplimiento de sus decretos.»

Y se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1811.

Leida el Acta de la sesion pública del dia anterior, tomó la palabra, y dijo

El Sr. **ESTÉBAN**: He tenido el indecible placer de presentar á V. M. el retrato del brigadier D. Juan Martin, el Empecinado. (El orador habia presentado al Congreso en el dia anterior muchos ejemplares de dicho retrato.) V. M. tiene la satisfaccion de ver en este héroe uno de aquellos grandes patriotas que han dado á conocer al mundo cuánto puede el hombre cuando quiere. Señor, la guerra que estamos sosteniendo, con no menos teson que gloria, es guerra de nacion, guerra excitada por el santo amor á la religion y á la Pátria, acometidas fieramente por nuestro bárbaro enemigo. ¿Y quién será capaz de fijar límites á la capacidad del hombre, animado de aquel amor, y á quien da impulso el sagrado fuego del patriotismo? V. M., íntimamente persuadido de la justicia de nuestra causa, y conociendo las inmensas ventajas que ofrece este ardor patriótico que inflama el corazon de todos los buenos españoles, ha procurado fomentarlo con cuantos medios le ha sido posible, estimulando á los hombres grandes y esforzados campeones, que coronándose de laureles, han hecho con sus gloriosas hazañas concebir á nuestra amada Pátria las esperanzas más lisonjeras, infundiendo al mismo tiempo el más extraordinario terror al enemigo. En la clase de estos héroes ocupa un lugar muy distinguido el insigne *Empecinado*. Al oir este nombre, tiemblan las bárbaras legiones del tirano de la Francia. Yo lo he visto, Señor, yo he sido testigo ocular de gran parte de sus victorias, que deben contarse por el número de sus acciones militares. Y lo que recomienda más particularmente el mérito sin igual de este heróico español, es que durante toda su campaña no ha recibido el menor socorro del Erario. Yo faltaria á mi deber si no hiciera presente á la Nacion entera y á V. M., que tan dignamente la representa, el sobresaliente mérito de este valeroso ciudadano; y V. M., acreditando la justicia, que forma su carácter, no podrá menos de dar un testimonio del alto aprecio que hace de los buenos patriotas, manifestando su gratitud y satisfaccion á D. Juan Martin por los señalados servicios con que se ha hecho memorable, pasando á este fin una órden al Consejo de Regencia para que así se lo haga entender, y que V. M. espera que continuará como hasta aquí en sus valientes y heróicas empresas.»

Advirtióle el Sr. Presidente que fijara por escrito su proposicion.

Interin el Sr. Estéban la escribia, se leyeron los siguientes decretos, presentados por las respectivas comisiones, segun lo acordado por las Córtes en las sesiones anteriores:

«Primero. Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de lo que con fecha de 8 de Enero último ha expuesto la Cámara de Indias sobre el decreto de 1.° de Diciembre último, por el que quedó suspensa la provision de prebendas en todos los dominios de España; y teniendo en consideracion que en los de América perjudicaria esta suspension al culto divino, disminuiria los ingresos del Erario y haria desaparecer el premio temporal de los celosos párrocos y sábios eclesiásticos que han sostenido y sostienen en aquellas provincias, como en estas, el amor á la religion, á la Pátria y al Rey, decretan que, no obstante el referido decreto, se provean las prebendas vacantes y que vacaren en las Américas; y que no se haga novedad en el modo y términos con que actualmente se recaudan las anualidades y medias annatas.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.»

«Segundo. Las Córtes generales y extraordinarias, considerando el influjo que tiene la educacion nacional, no solo en el órden político y en la mejora de las costumbres, sino tambien en la sábia direccion de nuestras empresas militares, y deseando precaver la decadencia que en estos puntos tan interesantes pudiera ocasionar la suspension de los estudios públicos en las Universidades y colegios, mandada en el decreto de 30 de Abril de 1810, ordena que desde la publicacion de éste quede revocado el

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de 30 de Abril en la parte que dispone se cierren las Universidades y colegios.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, para que disponga su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.»

Se dió cuenta de estar ya extendido el decreto sobre el fomento de la industria y comercio en los puertos del mar Pacífico, que se publicó en la sesion del 14 del corriente, segun las adiciones y correcciones que allí se previenen.

Se mandó pasar al Consejo de Regencia, para los fines que estime oportunos, la solicitud de D. Martin Gil y Garcés, arcediano de la metropolitana de Santa Fé de Bogotá, de la que se dió cuenta en la sesion de 17 de Marzo.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Estéban, que quedó aprobada:

«Que se diga al Consejo de Regencia que S. M. está muy persuadido de los heróicos servicios del brigadier D. Juan Martin, los que aprecia en aquel grado que S. M. tiene reservado á los gloriosos defensores de la Pátria; y es su voluntad que así se le manifieste, y la gratitud que recibirá de la Pátria continuando en tan grandes servicios con la obediencia y buen órden que hasta aquí.»

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia sobre el expediente de D. Lorenzo Normante, oficial de la Secretaría de Hacienda de España, que salió de Madrid en 22 de Noviembre de 1810. Opina la comision que no resultando del expediente cosa alguna contraria á la lealtad y patriotismo de Normante, se le reintegre en su destino, conformándose en esto con el parecer del Consejo de Regencia; y con este motivo propone que, debiendo darse una regla general para todos aquellos empleados que puedan venir en lo sucesivo de país ocupado por los enemigos, además de la justificacion y diligencias prevenidas para acreditar la honradez, patriotismo y adhesion á la buena causa, el Consejo de Regencia salga garante con responsabilidad de la conducta y sentimientos patrióticos de los destinados á las Secretarías del Despacho; y respecto de los empleados en los consejos, tribunales, contadurías y demás oficinas, el decano, jefe, regente ó superior inmediato. Las Córtes, aprobando la primera parte de este dictámen, resolvieron que se diese la órden correspondiente para que D. Lorenzo Normante entre inmediatamente en el ejercicio de su empleo, quedando pendiente la discusion de la segunda parte hasta que la misma comision presente su dictámen sobre otros particulares que tienen conexion con este asunto.

Leido por segunda vez el plan para el arreglo de las comisiones, el primero de los que se insertaron en la sesion del 9 de este mes, pusieron algunos reparos los señores Luján, Creus, Borrull y Dou, á los que procuró satisfacer el Sr. Argüelles.

El Sr. **ESTÉBAN** opinó que se debia formar una comision que señalase los asuntos más precisos en que deban ocuparse las demás, clasificándolos y separándolos de los que no sean tan urgentes, y de los que sean enteramente inútiles; pidiendo al mismo tiempo que se relevara de cualquiera otra comision á los indivíduos encargados de formar la Constitucion, para que puedan dedicarse enteramente á este trabajo no menos importante que perentorio.

En tal estado, quedando pendiente este asunto, se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1811.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de que en virtud de haber el Congreso admitido la renuncia que hizo el Diputado por el reino de Valencia D. Julian Piquer, la junta electoral de aquel reino habia avisado al supletente D. José Torres para que se presente á desempeñar su encargo.

En virtud del dictámen de la comision de Correos, se aprobó un plan para el establecimiento de uno interior en la isla de Puerto-Rico, que presentó D. Estéban de Ayala por encargo del Sr. Diputado de aquella isla D. Ramon Power.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Marina y comercio, mandó pasar al Consejo de Regencia un recurso de las asignatarias de marina, residentes en la Real isla de Leon, para que disponga se les paguen los dos trimestres que solicitan á cuenta de lo que se les debe, encomendándole al mismo tiempo que en razon de ser muy cortos los haberes de la marinería, y de consiguiente de poco valor el importe mensual de las consignaciones, tome las convenientes providencias para que en lo sucesivo se satisfagan puntualmente.

Leyóse el dictámen de la comision de Justicia acerca de dos papeles dirigidos á las Córtes de órden del Consejo de Regencia por el encargado de la Secretaría de Hacienda.

Por el primero se preguntaba si se habian de considerar en sus actuales empleos á los que se hallaban entre los franceses, sin concederse los ascensos á los que les siguen, ó si sin perjuicio de la buena opinion de aquellos, podrán éstos tener sus correspondientes ascensos. En el segundo papel se decia que la confianza que requieren para su desempeño los oficiales de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorería mayor, unida al recelo que influyen en el público los sugetos que, siendo de una edad y robustez regular, permanecen entre los enemigos sin venir á buscar sus destinos al lado del Gobierno legítimo que reconoce la Nacion, habian decidído al Consejo de Regencia á declararlos por vacantes, siempre que los interesados no hubiesen salido del país invadido desde la entrada del enemigo en él hasta dos meses despues del 24 de Setiembre de 1810, dia en que se instaló el Congreso nacional, sin que por ello se les perjudicase en su buena opinion y fama, etc.

La comision reducia la materia á tres puntos: primero, si se habian de declarar vacantes los empleos de aquellos que han permanecido entre los franceses dos meses despues del 24 de Setiembre de 1810; segundo, si considerándoseles en ellos han de ascender en grado los que estén sirviendo; tercero, si bastará la práctica adoptada hasta aquí en la prueba de patriotismo para entrar al ejercicio de los empleos los que habiendo salido del país ocupado por el enemigo se presentan á servir sus antiguos empleos.

Despues de hacer algunas observaciones sobre estos tres puntos, exponia su dictámen, reducido á que no debian declararse vacantes los empleos de los que permanezcan en país invadido por el solo hecho de no haber salido de él. Que las plazas de los que no se presenten á servirlas permanezcan en suspenso para que entren en el ejercicio de ellas á su tiempo los que las obtenian; pero que sin perjuicio de su buena opinion ascenderán en grado los que actualmente se hallen en ejercicio cuando ocurra alguna vacante de las otras plazas, y que además de las diligencias que se han acostumbrado á practicar hasta aquí de prueba de patriotismo para entrar en ejercicio de sus empleos los que han salido de país ocupado, haya de informar el Consejo de Regencia por lo tocante á los que sean de las Secretarías del Despacho, y los jefes

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

respectivos en cuanto á los demás empleados, que el sugeto de que se trata es buen patriota y que no ha desmerecido de este concepto por su conducta.»

Al cabo de una breve discusion, se acordó que se reservase la resolucion de este asunto para cuando la misma comision de Justicia presente su dictámen acerca de dos consultas remitidas, una por el Consejo Real y otra por el de Indias, sobre el modo de proceder en materia de infidencia.

Se continuó la discusion de ayer relativa al arreglo de las comisiones interiores del Congreso, y de la votacion resultó que no se hiciese novedad en el particular. Y en cuanto á la comision Diplomática que se propone en el proyecto, no recayó acuerdo alguno, mediante haber habido igualdad de votos en favor y en contra.

Leido otra vez el reglamento para la formacion de las otras comisiones propuestas por el Sr. Espiga, inserto en la sesion del 9 del actual, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En atencion á que V. M. ha acordado que no se haga novedad alguna en órden á la formacion de las comisiones, si los sugetos que han de componer éstas se han de nombrar durante mi Presidencia, quisiera que el Congreso me eximiese de este cargo, porque no es fácil que uno solo sepa quiénes son los sugetos de fuera que reunan los conocimientos necesarios para su desempeño. Y así, desearia que se indicase el modo de hacer este nombramiento, pues no sé cómo yo ni los que me sucedan hemos de poder desempeñar un asunto tan delicado.

El Sr. **ESPIGA**: La comision que ha entendido en la formacion de este reglamento hubiera presentado una lista de los sugetos aptos para emplearse en estas comisiones si hubiese creido que esta era la intencion del Congreso. Por lo tanto, si V. M. quiere, la comision propondrá los que juzgue más á propósito para el desempeño de tales cargos, y V. M. determinará en su vista lo que tuviese por más conveniente.

El Sr. **MEJIA**: Señor, la necesidad de estas comisiones la conocieron las Córtes cuando las decretaron. Ahora se trata de su organizacion, por lo cual toda la dificultad consiste en la eleccion de los sugetos que han de componerlas. Y como ciertamente es cosa muy delicada, me parece que el medio mejor es el que ha propuesto el Sr. Espiga. Cualquiera ve los embarazos que hay para estas elecciones. Si han de hacerse por el Sr. Presidente solo, desde luego por su mucha moderacion empieza á eximirse, y lo mismo hará su sucesor. Creo, pues, que lo mejor es lo propuesto por la comision. Esta indicará los sugetos más adecuados, con lo cual se elegirán con más facilidad, entresacando los más dignos al oirlos nombrar. Porque la mejor reseña del hombre de mérito es la opinion que todos tienen de él, y con oir su nombre se recuerdan sus relevantes cualidades.

El Sr. **GARÓZ**: Conformándome en un todo, solo añadiré que los sugetos propuestos sean ocho ó diez para poder elegir entre ellos con más acierto.

El Sr. **GOMEZ FERÑANDEZ**: Con el deseo de corresponder á la confianza que han hecho las provincias en nuestro nombramiento, debo advertir que no es tiempo de tratar de esto. A mí me parecia que lo primero era evacuar los asuntos para que fuimos convocados por el órden que consta en nuestra convocatoria, y lo que V. M. tiene acordado en el Reglamento.

Lo primero para que se nos ha nombrado es para la defensa de la religion católica de nuestros padres; lo segundo para la salvacion de la Pátria; lo tercero para el rescate de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII; lo cuarto, no para hacer una Constitucion, sino para modificarla, quitando las leyes inútiles, variando otras, aclarando las demás y constituyendo alguna otra nueva. Las leyes no servirán si no hay Pátria. Mas yo me conformo con todo eso; pero en lo que yo me paro es en las personas que han de hacer estos trabajos. Yo veo que se va á abrir una puerta que no conviene. Porque, aunque supongo que se elegirán los sugetos más adecuados, se dice que á los sugetos que no tengan sueldo V. M. les señalará con qué subsistir, si se juzga necesario. Señor, tratar de sueldos en un tiempo en que V. M. tiene mandado que se supriman los empleos, no es del caso en un tiempo en que en las oficinas no se puede trabajar porque faltan muchas cosas. Me parece, Señor, que en este punto no se debe abrir la puerta para nuevos gastos, pues tiene V. M. en todas las oficinas personas instruidas en todos ramos de legislacion, de comercio, de Hacienda, etc., que pueden dar cuantos conocimientos sean necesarios, ya valiéndose de los que están en actual ejercicio gozando sueldo, y ya de los que no trabajan y disfrutan parte de él. Por consiguiente, ese artículo, en que se dice que estos nombramientos hayan de ser en los empleados que tengan sueldo por V. M., y que si alguno no es empleado y no tiene sueldo se le señale, soy de opinion que se suprima. El Código Napoleon no se hizo en tiempo de la revolucion de Francia, sino despues que ya estaba el imperio tranquilo. (*Murmullo de desaprobacion.*) ¿Se estableció acaso durante la revolucion? No, Señor. ¿Y nosotros querremos adelantarnos ahora á esto? Pero, Señor, yo he callado. El mal que padecemos no proviene de nuestras leyes, sino del abuso que hacemos de ellas. Los abusos en la Real Hacienda no provienen de la mala administracion, sino de los malos administradores. El remedio no consiste en que se den reglas para la administracion, sino en que se pongan buenos administradores: no en que se determinen reglas de justicia, sino en cuidar de que los sugetos que la administran no se corrompan.

Así, mi dictámen es que de ningun modo se admita en esas comisiones á persona alguna que no tenga sueldo, ya sea en el todo, ya en parte. Y ahora otra dificultad. ¿Quién ha de hacer estos nombramientos? Señor, yo supongo los conocimientos grandes que tienen los señores que han presentado el plan de estas comisiones: ¡ojalá los tuviera yo iguales! ¿No ha de ser ese un cuerpo de legislacion civil, criminal y mercantil? ¿Pues quiénes son los que han de conocer los jueces, los abogados, etc.? Ninguno mejor que la Cámara, que ha averiguado sus méritos y su conducta, porque esta es muy esencial; por lo cual pido á V. M. que cuide, no tanto de la ciencia, como de la conducta, pues mejor es uno que tenga dos grados de ciencia y buena conducta, que uno que tenga cien grados de ciencia y no tenga buena conducta. Y por lo que hace á los Códigos civil y criminal, ¿quién ha de saber los defectos mejor que la Cámara? Y aun en el ramo de Hacienda, ¿quién mejor que el Consejo de Hacienda? Porque, Señor, el ejercicio y la experiencia son los que más enseñan. Yo he conocido sugetos que tenian grandes conocimientos y no han acertado, porque no tenian este tino práctico que solo se adquiere con la experiencia y no se saca de los libros. En cuanto al ramo mercantil, enhorabuena que se nombren algunos sugetos, pero con informe, guardando siempre la idoneidad y no haciéndolo por nosotros, porque yo soy un ignorante; y cuando me nombraron Diputado, y antes de nom-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

brarme, ya dije que era inepto para ello. Y así, concluyo, que no se empiece á trabajar ahora en esa obra grande, porque ni con la legislacion ni con el ramo mercantil nos podremos salvar si no tenemos dinero y soldados.

El Sr. **ANÉR**: Es indudable que uno de los primeros objetos para que se congregaron las Córtes fué mejorar la legislacion; pero para mejorarla es necesario que V. M. ponga mano á esta grande obra. Es cierto que las leyes por sí solas no salvan la Nacion; mas por esta razon tampoco deberia V. M. ocuparse en ninguna cosa, porque era menester esperar á ver si quedaba Pátria, como indica el preopinante. Sin embargo, V. M. ha trabajado hasta aquí con el mayor esmero, porque cree y está íntimamente persuadido, como yo lo estoy, de que la habrá, y por lo mismo se ocupa en formar la Constitucion política del Estado, á la que deben seguir las mejoras en la legislacion. Lo que ha llamado particularmente la atencion del señor preopinante es la expresion de la comision, de que en caso de nombrarse para estas comisiones algun sugeto que no estuviese empleado y no disfrutase sueldo, se le señale el que se tenga por conveniente. Esta proposicion, como he dicho, ha parecido muy mal al señor preopinante, inculcando con calor que precisamente debian elegirse entre los empleados, porque la Nacion no está en situacion de señalar sueldos.

Señor, yo creo que una de las cosas que nos han traido al estado en que nos hallamos, es el haber creido que la ciencia estaba vinculada en los empleados. V. M. y muchos indivíduos del Congreso han dicho repetidas veces que de veinte años á esta parte no se habian escogido para los empleos los hombres más aptos para su desempeño; y siendo esto cierto, no será extraño que carezcan de las luces necesarias, al paso que hay otros muchos sugetos que no están empleados que debieran estarlo, porque sus luces y conocimientos los hacian acreedores á ello; y así, tienen un derecho á que la Pátria y V. M. los llame para que contribuyan á tan grande objeto, señalándoles un sueldo correspondiente, caso que así convenga. El mismo señor preopinante ha dicho que los males que se experimentan en la administracion de justicia no provienen de la falta de leyes, sino de los magistrados y de la inobservancia de las mismas leyes, y sin embargo, supone que estos sugetos son los más aptos para componer esas comisiones.

Dice tambien que la desorganizacion del ramo de Hacienda no depende del sistema de rentas, sino de los malos administradores, y no obstante, quiere que estos malos administradores sean los que arreglen el sistema de rentas. Si entre los empleados en diferentes ramos de la administracion pública se encuentra suficiente número de sugetos capaces de desempeñar este delicado encargo, como yo lo creo, es preciso acudir á ellos para no gravar al Erario; pero si fuera de ellos se hallan tambien sugetos instruidos, es menester buscarlos; y no se repare en sueldos, que eso es una mezquindad, sobre todo cuando se trata de hacer una obra digna de la Nacion española. Ninguna se para en gastos cuando se propone grandes empresas. Mil hombres más ó menos: 2 ó 3 000 pesos más ó menos no salvan á la Nacion, y un Código bien arreglado y una sábia Constitucion evitan la infelicidad y la muerte á muchos millares de hombres. Y así, mi dictámen es que se adopte lo que propone la comision, y que en órden á los sugetos que hayan de nombrarse, la misma comision proponga diez de los que le parezcan más instruidos é inteligentes, para que en su vista escoja V. M. aquellos que considere más á propósito, sin necesidad de acudir á la Cámara para que los proponga. No es la Cámara la que mejor conoce á los sugetos ilustrados de la Nacion. La opinion pública y sus escritos son los que los dan á conocer.

El Sr. **VALIENTE**: Señor, estamos todos de acuerdo en que no es éste tiempo de establecer leyes, sino de salvar la Pátria; pero supuesto que este asunto es necesario por su naturaleza, hemos de tratar de que lo que ha propuesto el Sr. Espiga camine por el órden debido, que que es uno de los primeros cuidados de V. M. Yo, que siempre he dicho que no es este el tiempo de dictar leyes, digo igualmente que ya que hemos caido en las desgracias en que nos hallamos, la misma experiencia nos enseña que las evitemos en adelante, y para que la Nacion sepa lo que defiende y lo que le interesa. Con que en esto no hay para qué detenerse. El que estos trabajos deban encargarse á sugetos de fuera del Congreso, es claro; porque ¿cómo era posible que los indivíduos del Congreso se dedicasen á semejantes trabajos? Esto seria dar á entender que las Córtes se querian hacer perpétuas. Así, sin perjuicio de esto, podrán continuar trabajando aquellos sugetos, aun despues de concluidas las Córtes. Por lo pronto, no hay otra cosa más que V. M. se digne tomar la providencia conveniente para elegir las personas que juzgue más á propósito. El medio mejor para verificarlo es el propuesto por el Sr. Espiga. Con que apruébense estas proposiciones, que la comision buen cuidado tendrá de proponer sugetos beneméritos y que no necesiten de sueldos; porque ¿cómo se ha de olvidar de la economía, de que tanto necesitamos? A mí la dificultad que se me ofrece es que para todos estos trabajos se necesita tener presente la Constitucion, en que se está entendiendo, porque en ella se han de establecer las bases, y de ella se han de tomar los principios que han de servir para la reforma que se haya de hacer en la legislacion mercantil, igualmente que en la civil y criminal, en la educacion, y en todos los ramos de que tratan nuestras leyes. Y para hacer la reforma que entiendo hay que hacer, es necesario contar con ellas; pero esto no impide que las comisiones preparen los materiales y examinen algunos asuntos que son aislados, y no tienen enlace con otros de la Constitucion. Siempre será interesante que se vayan adelantando estas operaciones. Así, suplico á V. M. que no haya más discusion sobre esto, y que adoptándose la proposicion del Sr. Espiga, la comision proponga á V. M. las personas que considere más instruidas, para que V. M. elija las más á propósito, á fin de que la eleccion recaiga en las personas más beneméritas. El Sr. Gomez Fernandez ha dicho que la Cámara es la que debe proponer estas personas; pero la Cámara ¿cómo ha de conocer las personas más inteligentes en los puntos de educacion, ó los que más convengan para arreglar la legislacion mercantil, civil ó criminal? Así, en mi opinion, el dictámen de la comision está en su lugar.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, conforme en todo con el dictámen del señor preopinante, nada tengo que añadir sobre la formacion de las comisiones propuestas por el Sr. Espiga; pero me es muy sensible que cuando se trata de formar un Código criminal, otro civil y otro mercantil, se omita el más importante, que en mi concepto es el rural. ¿Por qué no se ha de formar una comision de Agricultura para que proponga la reforma ó establecimiento de las leyes que deben fomentar esta fuente sólida y permanente de riquezas? Sabidos son los estorbos que las leyes, y principalmente los reglamentos, han opuesto constantemente al progreso de la agricultura, porque no han sabido conciliar sus ramos de ganadería estante y trashumante, y hemoe visto con dolor la ruina sucesiva de estos ramos, que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

debian asegurar la felicidad de la Nacion. Señor, España es un país por constitucion agricultor, y en este cimiento de nuestra prosperidad se debe establecer un órden y un sistema de que carecemos, para que las producciones de la tierra no hallen obstáculos en la ganadería que las fomenta, ni ésta se destruya por las equivocaciones de que abundan las leyes y prácticas municipales. Ya expuso (hace algunos dias) el Sr. Martinez la necesidad de formar la comision de Agricultura, y ó la decretaron las Córtes, ó fué acogida con buena voluntad esta propuesta, que yo reitero, para que V. M. se digne aprobarla, al mismo tiempo que se establezcan las comisiones de que se trata. El arreglo de ellas merece mi aprobacion; pero en el artículo 10 quisiera que en lugar del encargo que se hace á la comision de Educacion pública para que presente un plan de enseñanza y de moral, en que la juventud adquiera todos los conocimientos necesarios, se le previniese que presente medios oportunos para dotar competentemente las escuelas de primeras letras, cuya falta ha causado muchos perjuicios á la ilustracion; y si no se remedia, son inútiles todos los planes que se discurran para enseñar á los hombres el camino de la virtud, porque no habrá maestros capaces de llevar á efecto dichos planes, y la imperfeccion de la enseñanza seguirá como hasta aquí.

El Sr. **ESPIGA**: La comision de Agricultura está incluida en las demás comisiones; porque mejorando la legislacion mercantil y el sistema de rentas, se mejoraria la agricultura. No hay punto en la legislacion civil y mercantil que no tenga conexion con la agricultura; está, pues, arreglado el ramo de agricultura estando los demás ramos, y por consiguiente, no hay necesidad de una nueva comision para él. En cuanto á lo segundo que propone el Sr. Pelegrin, debo advertir que ese es punto que toca á la comision de Instruccion pública, la cual no podrá desentenderse de las escuelas de primera educacion; y al paso que forme el plan que se debe seguir en la enseñanza, no solo en las grandes ciudades y capitales, sino descendiendo hasta la más infeliz aldea, indicará la dotacion justa con que deberán ser atendidos los maestros, y los arbitrios de donde sacarla.

El Sr. **MORÓS**: Señor, yo convengo en que se formen estas comisiones; pero pregunto: si al momento se han de buscar estos sugetos para formarlas, ¿adonde se acudirá? ¿Será solo á Cádiz? ¿Y en Cádiz estarán todos estos sugetos? En un tiempo en que la España está en parte ocupada por el enemigo, y en que los países ocupados residen sugetos de grandes conocimientos en todos los ramos, no me parece conveniente que se determine esto; porque así acordaríamos que un solo pueblo hubiese de resolver sobre los intereses de toda la Nacion. A mi entender más valdria que se esperase algun tiempo para ver si se podria contar con la Nacion entera para semejantes trabajos. En cuanto á la comision de Hacienda, si esta comision, que tanto interesa, no puede despachar sus trabajos, y si ni aun este solo ramo queda concluido, ¿qué habrán hecho las Córtes? Yo creo que convendria que al menos este punto quedase concluido antes de disolverse las Córtes, para dar un testimonio á la Nacion de que se ha trabajado cuanto se ha podido.»

Habiéndose procedido á la votacion, se aprobó el dictámen de la comision, acordándose igualmente que ésta propusiese los sugetos de que debian componerse las dichas comisiones, y que los propuestos fuesen en doble número del que debia formarlas, para que pudiese asegurarse el acierto en la eleccion.

El Sr. Garóz leyó la proposicion siguiente:

«Que pues los suplentes fuimos elegidos para que las provincias ocupadas ó imposibilitadas para elegir propietarios, tuviesen representacion en este augusto Congreso, habiendo cesado este motivo que indujo al Gobierno á tan sábia disposicion en las que tienen uno ó más representes propietarios electos por ellas, salgamos todos los que estemos de suplentes por las mismas, para que reducido el número del Congreso, se les grave menos y camine con más celeridad en sus operaciones para la felicidad de la Pátria.»

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1811.

A propuesta del Sr. Estéban se resolvió que el testimonio de gratitud nacional, que por acuerdo y á nombre de las Córtes (*Véase la sesion del* 16 *de este mes*), debe dar el Consejo de Regencia al brigadier D. Juan Martin (el Empecinado), sea extensivo á las valientes tropas de infantería y caballería que tiene á su mando este benemérito patriota.

Admitida á discusion la proposicion del Sr. Garóz, leida en la sesion del dia anterior, se mandó pasar á la comision de Poderes.

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia sobre la representacion de D. Mariano de Lope, presbítero, en la que despues de referir sus méritos y particularmente los contraidos en el sitio de Zaragoza, expone que el Consejo de Regencia habia acordado agraciarle con la dignidad de tesorero de la santa iglesia de Tarragona; pero que al tiempo de publicarse y rubricarse esta gracia, se habia expedido por las Córtes el decreto que manda suspender la provision de prebendas, con cuyo motivo, en el concepto del exponente, no se habia dado curso á dicha provision; y pide que en atencion á que ningun decreto debe tener fuerza retroactiva, y á que no es compatible con la grandeza de S. M. la suspension de esta gracia, aun cuando se tuviera por incompleta, se comuniquen las órdenes correspondientes para que se lleve á debido efecto la provision acordada. Por estarlo, opina la comision que no debe venir comprendida en el mencionado decreto, y que por tanto se remita el memorial de D. Mariano de Lope al Consejo de Regencia, para que, teniendo presente esta razon, haga de él el uso que corresponda en justicia, llevando á efecto la referida gracia. Despues de una breve discusion, aprobaron las Córtes este dictámen.

Con este motivo el Sr. Caneja hizo la siguiente proposicion, que no fué admitida á discusion:

«Que las gracias acordadas de prebendas eclesiásticas antes del decreto de 1.° de Diciembre, aunque se consideran como válidas, no pueden surtir su total efecto sino cuando V. M. haya levantado la suspension de conferir dichas prebendas.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, resolvieron que se remita al Consejo de Regencia el memorial de Doña María Catalina Rangel, viuda de D. Cárlos Tejeiro, para que en su vista disponga que se haga justicia con arreglo á las leyes y á la naturaleza de la causa, que allí se expresa, encargándolo así al tribunal que conoce de ella.

Sobre la solicitud de D. Ricardo Meade, de la cual se dió cuenta en la sesion del 27 de Marzo, la comision de Comercio y Marina presentó el siguiente dictámen:

«Señor, la comision de Marina y Comercio ha meditado, cual convenia, el importante negocio que V. M. se sirvió encargarle, acerca de si seria ó no perjudicial á la riqueza nacional permitir á D. Ricardo Meade la extraccion de 4.000 cabezas de ganado lanar merino, cuyo importe tiene anticipado por medio de contratantes, bajo la buena fé de los permisos que concedian las juntas provinciales para la extraccion del Reino del referido ganado lanar.

La comision, deseosa de llenar sus deberes, ha considerado el punto bajo el aspecto siguiente: ó el ganado lanar merino debe su excelencia al influjo particular del suelo español, y en tal caso podemos considerarle como una riqueza territorial nuestra, que ningun otro pueblo europeo podrá arrancarnos, ó la bondad de las lanas se

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

debe, por el contrario, á una raza particular de ganado que solo poseemos en España, y que trasladada á cualquier otro punto, y connaturalizada en él, producirá con la misma abundancia y excelencia el mismo rico vellon tan anhelado por las manufacturas extranjeras.

Faltan á la comision aquella copia de observaciones repetidas, que son necesarias para elegir con seguridad como cierto alguno de los extremos de aquella disyuntiva; pero en defecto de experimentos indudables, se inclina á lo primero, y opina que la produccion de las excelentes lanas se debe principalmente al influjo de nuestro clima, y contempla que cuantos experimentos puedan hacerse en Inglaterra y Francia para trasplantar allí esta riqueza territorial de nuestra Península, aunque felices en pequeño, y al parecer favorables en las primeras generaciones, han de desmejorarse nscesariamente con el trascurso del tiempo, á medida que apartándose más de su orígen, las haga degenerar hasta mayor punto el poderío de unos climas contrarios, que tan conocidamente operan sobre la piel y el bellon de los ganados. De otra suerte, Señor, habria ya más de un siglo que los extranjeros poseerian como propia aquella riqueza tan apetecida por ellos, puesto que no son los de ahora los primeros esfuerzos que han hecho para lograr connaturalizar en diversos reinos nuestro ganado merino. En suma, la comision, mientras que no se le ofrezcan nuevos y más seguros experimentos que destruyan este concepto, mirará cuantos ensayos se han hecho en Inglaterra y Francia, bajo el mero aspecto de unas observaciones rurales, más laudables en sus fines que felices en los resultados; al modo que tambien lo fué el vano empeño de trasplantar á otros países menos aptos nuestros ricos viñedos de Andalucía, ó como sucedió en Francia, con el quimérico plan de desterrar el azúcar de caña de los ingénios de América, sustituyendo el que realmente llegaron á fabricar de la remolacha y la uva, aunque en mezquinas cantidades, y con tan considerables gastos, que jamás podria sostenerse la concurrencia del que se intentaba destruir.

Atendidas, pues, estas consideraciones, y conformándose sustancialmente la comision de Marina y Comercio, con el parecer del Consejo de Regencia, cree que sin perjuicio de despojar á la Nacion de esta produccion territorial privativa de nuestro suelo, puede V. M. conceder al referido D. Ricardo Meade el permiso que solicita para la extraccion de las 4.000 cabezas de ganado merino, cuya compra tiene ya efectuada, á menos que con más sólidas y extensas noticias de las que á la comision asisten, tuviese V. M. por conveniente á sus altas miras de política y comercio resolver otra cosa que estime ser más conveniente y acertada.»

Leido, dijo

El Sr. **GARÓZ**: Me opongo directamente al dictámen de la comision. Mi opinion es que subsistiendo la ley que prohibe la extraccion del ganado merino trashumante, se diga que no há lugar á la solicitud de este interesado, pues ninguna junta tiene facultades para derogar las leyes dadas por V. M.

El Sr. **ANER**: Es indudable que nuestras leyes prohiben la extraccion del ganado merino, y la razon que les ha motivado es que el bellon del ganado merino de España es el mejor de toda la Europa. Es cierto que por su extraccion perderíamos muchísimo, al paso que ganaria el extranjero, pues aunque es verdad que el ganado merino, trasplantando á otros reinos, no seria la lana tan fina como en España, sin embargo, siempre seria mejor que la de todas las demás naciones. Todos á porfía desean la lana de España y la envidian. Se da por razon para levantar esta prohibicion, el que pasando nuestro ganado á países extranjeros, desmerece mucho la calidad de su lana, y que por esta razon jamás el extranjero, aunque se lleve nuestro ganado, podrá competir con nuestras lanas. Si esto fuese cierto, lo mismo podríamos decir de la extraccion de los caballos de raza que se crian en Andalucía, porque tambien desmerece; pero á pesar de esto, las leyes lo han prohibido, porque se ve que á cualquiera parte que se lleven, son mejores que los del país. Por tanto, mi dictámen es que no se permita extraer las 4.000 cabezas de ganado merino, como solicita Meade y apoya la comision, ni se dispensen en manera alguna nuestras leyes prohibitivas en esta parte.

El Sr. **ESTEBAN**: Las leyes que hay establecidas sobre este punto tienen un objeto recomendable: la prohibicion de que se trata, no solo redunda en beneficio de nuestra mayor comodidad, facilitando el aumento de la casta, sino que impide al extranjero propagar nuestras hermosas lanas en sus países, que es lo que desea, y de lo que resultaria grave perjuicio á la Nacion. Es verdad que las lanas han llegado á tal demérito, que los pobres ganaderos se ven reducidos al estado más miserable ¿Quién podrá creer que la lana, que nunca ha bajado en los mercados de 25 rs., habiendo llegado á valer hasta 35, esté ahora á 9? Es necesario, por lo mismo, que V. M. procure impedir la exportacion hasta de una sola cabeza de ganado. Se dice que degenera mucho la lana de nuestro ganado trasplantado á países extranjeros. Si esto es así, pregunto: ¿por qué los franceses han llegado á pagar por cada borrego padre, fino, 40 doblones? Este asunto necesita una séria discusion; y como es tan importante, me parece que deberia dejarse para mañana ú otro dia.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: Señor, yo no puedo suscribir al dictámen de la comision, que opina en favor del permiso para la extraccion al extranjero del número de cabezas de ganado lanar fino trashumante que solicita el comercio de esta ciudad, y recomienda el Consejo de Regencia á pesar de la rigorosa prohibicion de las leyes. Las razones alegadas por la comision no solo son contrarias, como se ha dicho, á los intereses de nuestra economía y riqueza nacional, en cuanto facilitan al extranjero la posesion, cuando menos temporal, de un fruto exclusivamente nuestro por la excelencia que le atribuyen el influjo del clima y el sistema rural de la crianza de esta ganadería, sino que son tan generales y vagas, que, á merecer algun aprecio, pudieran inclinar á la derogacion, como no necesarias, de las leyes antiguas y modernas, que prohibieron con el mayor rigor la salida del ganado merino de nuestro territorio; y que de todos modos abririan puerta franca á la exportacion, como aplicables sin diferencia alguna á todos los casos en que se solicitasen semejantes permisos, puesto que no habia razon suficiente para concederlos á unos y denegarlos á otros, toda vez que, segun se dice, quedaban asegurados los intereses nacionales del comercio exclusivo de este ramo á favor del privilegio concedido á España, por ser la única donde puede cosecharse la lana fina por que suspiran las demás naciones.

El resultado de estos principios, y el que producirian semejantes licencias, seria, en mi sentir, el de la expulsion de la Península de toda ó la mayor parte de la ganadería trashumante, por el interés momentáneo que tocarian sus dueños en evitar los costos, dificultades y riesgos que en el dia les ocasiona la conservacion de sus cabañas, y por la facilidad que hallarian en el extranjero para su venta y enajenacion.

No es fácil calcular el número de años que necesita-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ria España en este caso para reponer su ganadería sobre el pié que hoy la tiene, á pesar del trastorno y daños que le han hecho sufrir los horrores de la guerra; pero es bien fácil de ver que durante este tiempo careceria la Nacion de los productos de este cuantioso capital, tan deseado y requerido como el oro y la plata, y tan importante para el Erario, como que puede asegurarse ser el producto de los derechos de la exportacion de la lana una de las rentas más saneadas con que cuenta el Estado.

Además de esto, aun cuando V. M., por los particulares servicios que se indican y no se expresan de este negociante, pudiera caer en la tentacion de quererle otorgar sin ejemplar esta gracia, defiriendo al dictamen del Consejo de Regencia y al de la comision consultada, mi sentir es que el expediente no tiene toda la instruccion que se necesita y recomienda la delicadeza de nuestras leyes de Mesta para dispensar su observancia en este caso, puesto que en él se atraviesa perjuicio de tercero, que es el honrado Concejo, á quien debiera oir por medio de sus procuradores, cuando menos instructivamente, el tribunal encargado del conocimiento privativo de todos los negocios, así de gobierno y policía, como contenciosos, de este ramo, cuya legislacion forma un Código particular, que, no estando derogado, debe tener puntual observancia en obsequio del órden y de la conveniencia pública, incompatibles con el menosprecio arbitrario de las leyes vigentes.

Concluyo, pues, oponiéndome á la concesion; y pido que, en caso de que se quiera acceder á ella, preceda la consulta del Consejo de Castilla, con audiencia de sus fiscales y de los procuradores del honrado Concejo de la Mesta.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Si V. M. tratase de derogar una ley, no dudo que seria necesario una grande discusion; pero cuando se trata de la solicitud de un interesado que ha hecho grandes servicios á la Pátria y pide la extraccion de 4.000 cabezas, no veo razon para esos temores. Yo, por mi parte, quisiera que se extrajese un millon de cabezas, pues estoy bien seguro que, degenerando, como en efecto degenera, en los países extranjeros nuestra lana, no hay riesgo que de ello nos resulte perjuicio.»

Leido, á peticion del *Sr. Uiges*, el oficio del Ministro interino de Hacienda que acompañaba al expediente, dijo este Sr. Diputado:

«Por lo que arroja el oficio, se viene en conocimiento de que este interesado tenia fundada su solicitud en justicia, porque fué hecha bajo la seguridad que tenia de que se permitia la extraccion. A más de esto, parece que el Consejo de Regencia, que es quien debe estar informado de las circunstancias de este negocio, dice que es fundada esta solicitud, y recomienda al mismo tiempo á este interesado, por los muchos servicios que ha hecho y por la disposicion en que se halla, de hacer muchos más. No es mi ánimo decir por esto que se debe permitir la extraccion: me abstengo de entrar en esta materia; y solamente pido que si se ha de tomar alguna resolucion sobre este asunto, se vote con separacion: primero, si se ha de acceder á la solicitud de este interesado, y despues, si convendrá hacer general esta medida.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, son tan notorios como apreciables los servicios que ha hecho á la Pátria el comerciante que solicita el permiso para la extraccion de 4.000 cabezas de ganado fino. V. M. le ha manifestado su gratitud, y yo convendria con el dictámen de la comision si este ejemplar no excesitase otros, apoyados en iguales servicios y dignos de igual consideracion; servicios que se unirian al peligro de perder los ganados, y que en poco tiempo despojarian á la Nacion de esta riqueza importante. Es cierto, Señor, que en Suecia y otros países de la Europa han llegado á afinar las lanas hasta un punto casi igual á las nuestras; pero ha sido por ensayos muy dispendiosos, que nunca rivalizarán con nuestras producciones abundantes y de poca costa, si desaparecen los estorbos que las disminuyen por desgracia. Pero la extraccion de ganado fino no está prohibida por sola la consideracion de que se afinen las lanas en otros países; han influido tambien, y merecen la mayor atencion, los progresos y existencia de nuestras fábricas, que en falta de economía, de operarios y otros artículos, solo han hallado apoyo en la abundancia de las primeras materias. ¿Qué podríamos esperar de aquellas si las lanas escaseasen, y su importe fuese tanto como el de los géneros manufacturados en otras potencias? Es visto que nuestras fábricas han existido en razon de la abundancia de las primeras materias, y aun así, los derechos impuestos á la extraccion de la lana han sido y son extraordinarios, porque lo es tambien la decadencia de nuestras manufacturas. La ganadería trashumante es además un ramo de tanto interés para V. M., como que puede decirse que es el propietario de todo el producto de esta riqueza. Examínense las contribuciones impuestas y los derechos de la extraccion de la lana, y se verá la inmensa cantidad que produce al Estado la Real cabaña, mientras deja á sus dueños una escasa utilidad. No decidiré la cuestion de los motivos que causan la finura de las lanas: sé los conatos con que la han procurado muchos especuladores de la Europa, y he oido que estos ensayos costosísimos, como dejo indicado, han tenido mejor suceso en la Francia con motivo de sus adquisiciones en los Alpes. De todos modos, existe todavía como un ramo privilegiado de España, y yo creo que es uno de los recursos más sólidos para sostener las necesidades del Estado. En esta inteligencia, y deseando acreditar el aprecio que merece la indicacion del Consejo de Regencia, acaso convendria manifestarle que oyese el dictámen del Consejo Real y el del Concejo de la Mesta, cuya corporacion ha manifestado en todos tiempos ideas más exactas é ilustradas en la materia, y de este modo se lograria el acierto á que se aspira, y se decidiria un problema muy necesario para la legislacion rural. Sin esto, no puedo aprobar por mi parte el dictámen de la comision.

El Sr. **LUJÁN**: La naturaleza ha dado á la España el singular privilegio de criar en su suelo el vellocino de oro, la lana más fina que hay en el mundo, y ha negado este precioso don á otros reinos y países: por más que se afanen los extranjeros, no lograrán arrancarnos la semilla de esta felicidad, y siempre serán impotentes sus esfuerzos para que las lanas que crian lleguen á la finura y calidad de las nuestras. La experiencia de muchos años ha hecho ver que trabajan inútilmente; cuando hacen conducir los ganados merinos á su país, cruzan las castas, y llevan el ganado mismo de simiente.

Creen algunos que efectivamente los extranjeros han hallado la piedra filosofal en esta materia. Ellos se lisonjean de que con la extraccion de los ganados finos lanares han llegado al término que se habian propuesto, pero se equivocan; ni las mismas cabezas extraidas dan el primer año bellon y lana tan fina y de la calidad que produjeron antes de salir de la Península, y á la segunda generacion ya será grosera la lana que produzcan los ganados descendientes de los que se extrajeron. El aire que respiran, el agua de sus abrevaderos, y las yerbas que pastan son diferentes, y todo esto influye sobremanera en la finura

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de los ganados lanares, y en que el bellon y su hebra sea más ó menos merina, tenga más ó menos verza, y sea de mejor ó de mediana calidad. El ganado que pasta en la Real dehesa de la Serena, trasplantado á tierra de Azuaga, que dista muy poco, y que son limítrofes, degenera desde la primera invernada que pasta las yerbas del suelo de esta villa, y á la segunda ya da una lana grosera que desmerece mucho más de un tercio del valor por su calidad; y por el contrario, el ganado grosero y rebaño de Azuaga llevado á la Serena, del partido de Cáceres ó al de Trujillo, que son de los mejores de Extremadura, se mejora, y en pocos años se afina é iguala, aun sin cruzar las castas, con el de los mismos partidos.

Aun hay más: una misma dehesa dividida por un cerro, ó por un arroyo, suele ser excelente para afinar la lana en la parte del Mediodia y malísima en la del Norte. Yo conozco alguno que tiene estas propiedades; y esto es suficiente para persuadirse que el extranjero no logrará adquirir este bien que goza la Península en sus excelentes lanas. Mas á pesar de eso, la extraccion de los ganados está justamente prohibida por nuestras leyes; porque habiendo entre nosotros lana de superior, mediana y tercera calidad, aunque el extranjero no consiga con los ganados que extrae otra cosa que igualar sus lanas á las de tercera clase nuestras, siempre se sigue un grave perjuicio, entre otros, que es no tener tan fácil salida las mismas lanas nuestras de tercera clase, y por lo mismo soy de dictámen que por regla general no se permita la extraccion del ganado lanar.

En cuanto á si se permitirá á D. Ricardo Meade extraer las 4.000 cabezas lanares finas que tiene compradas, insisto en mi opinion, que si tuvo facultad de autoridad legítima para adquirirlas con ese objeto, se le cumpla lo que se le concedió. Antes de ofrecer, seamos detenidos; pero dada la palabra, no hay otro arbitrio sino observar lo que se ha prometido. Mas si Meade no tuvo esta facultad, hizo una especulacion inútil é infructífera, y que no podrá producirle las ventajas que han tenido otros que han llegado á vender fuera del Reino un carnero de simiente en 1.000 duros. He dicho.»

Poco más se dijo sobre el particular: y habiéndose declarado suficientemente discutido el punto, se procedió á la votacion, de la cual resultó desechado el dictámen de la comision.

Con este motivo el Sr. Presidente hizo la proposicion que sigue:

«Que la comision de Agricultura que ha de nombrarse, examine los privilegios del Concejo de la Mesta, teniendo presentes las reclamaciones hechas por la provincia de Extremadura.»

Quedó admitida á discusion, y se mandó pasar á la expresada comision de Agricultura. Suscitóse entonces la duda de si esta comision debia componerse de indivíduos del Congreso ó de sugetos de fuera de él, al tenor de las que propuso el Sr. Espiga, segun se ha dicho en las sesiones anteriores, y se acordó lo primero.

El Sr. **DUEÑAS** advirtió al Congreso que se enmendasen dos equivocaciones que en su concepto habia en la sesion del dia 13 del actual; y despues de haberse confrontado con las Actas del Congreso las expresiones de cuya verdad y exactitud dudaba dicho Sr. Diputado, se vió que estaban enteramente conformes con las referidas Actas.

La comision de Hacienda, visto el informe dado por el Ministro interino de Hacienda de España, de órden del Consejo de Regencia, en cumplimiento del soberano decreto del 4 de este mes, sobre el importe total de las regalías que por San Juan y Navidad se invierte en las Secretarías y varias oficinas del Reino, fué de dictámen de que de hoy en adelante cesen las indicadas regalías, como igualmente las que con igual título perciban algunos sugetos particulares, cuyo dictámen quedó aprobado por unanimidad de votos.

En vista de la representacion de D. Benito Céspedes, canónigo de Ciudad-Rodrigo, y vocal de la Junta Superior de Castilla, recomendado á la Regencia por soberana resolucion del 2 de Febrero último, en la que suplica se mande llevar á efecto la insinuada resolucion, y que entretanto se le suministre algun auxilio para subvenir á sus grandes necesidades: propone la comision de Premios que se mande al Consejo de Regencia que le atienda del modo que sea más compatible con las necesidades del Estado, empleándole, cuando haya lugar, en lo que pueda ser más útil á la Pátria. Así lo acordaron las Córtes.

Para evitar en adelante que los asuntos particulares ocupen parte de casi todas las sesiones, propuso el *señor Argüelles* que se destinara uno ó dos dias de la semana al despacho de los referidos asuntos.

Despues de una ligera discusion, advirtió el *Sr. Valiente* que ya á últimos de Diciembre habia pedido que se formase un plan de trabajos para el más pronto y arreglado despacho de los asuntos, y que con esta ocasion se le dijo que habia pendiente una proposicion del Sr. Del Monte relativa al mismo objeto. A consecuencia de esto, determinó el Sr. Presidente que el dia siguiente se leyera la proposicion del Sr. Del Monte.

El Sr. Anér presentó la que sigue:

«Dígase al Consejo de Regencia que á la posible brevedad disponga que se distribuya á todos los oficiales del ejército un ejemplar de la Ordenanza militar.»

No fué admitida á discusion.

La comision de Guerra, conforme á lo acordado en la sesion del 10 del corriente acerca de las varias proposiciones que se le mandaron pasar en la del 27 de Marzo, leidas en el mismo dia y en el anterior, presentó de nuevo su dictámen, en el cual dice que las proposiciones primera y segunda del Sr. Estellér no necesitan discusion, aquella por estar comprendida en la Memoria del Ministro de la Guerra (sesion del 1.° de Marzo), y esta por estar prevenido en la ordenanza el órden de los ascensos, y autorizado el Consejo de Regencia para alterarle en los casos particulares que se proponen. Sobre este asunto habia presentado la comision en su anterior dictámen un plan, que sin separarse del tenor y espíritu de la ordenanza, atajase en lo posible el influjo de la arbitrariedad, y segun el cual se diera la preferencia al mérito distinguido, sin perjuicio de la consideracion debida á una antigüedad inculpable.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

En cuanto á la tercera proposicion de dicho Sr. Diputado, propuso la comision que debe suspenderse su discusion hasta que la de Premios presente el proyecto de decreto que sobre este particular está trabajando. Quedaron aprobados los tres dictámenes.

A propuesta de la misma comision, acordaron las Córtes que se suspenda la discusion sobre la primera de las proposiciones del Sr. Torrero hasta que aquella presente su informe en vista de la consulta del Supremo Consejo de la Guerra sobre los permanentes de los ejércitos.

Propuso igualmente la comision que las dos proposiciones del Sr. Anér debian pasar á la Regencia sin discusion.

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. **ANÉR**: Tengo que hacer una advertencia. La requisicion de caballos es una contribucion; y como estas son propias de V. M., seria preciso que V. M. expidiese el decreto.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, apoyo al señor preopinante; pero no puedo menos de hacer presente que en el período de siete meses se hicieron en mi provincia tres ó cuatro requisiciones de caballos con el fin de formar cuerpos de caballería; pero lejos de formarse ni uno solo, sirvieron únicamente para aumentar el lujo de los oficiales.

El Sr. **PELEGRIN**: Me opongo á la proposicion en los términos generales en que está concebida. Dice el autor de ella que es una contribucion, y á la verdad que su desigualdad la hace poco recomendable. Enhorabuena que los pudientes den sus caballos á la Pátria; están en esta obligacion; lo han hecho en muchas provincias, y es razon que lo ejecuten para sacar de apuros á la Nacion; pero el miserable labrador y artesano que no tenga otro recurso para hacer sus labores y vivir, ¿por qué principios de justicia no se le ha de satisfacer su importe? He sido testigo de haber quedado perdidas muchas familias por haberles quitado algun caballo sin pagárselo; he visto tambien los funestos abusos que ha manifestado el Sr. Argüelles, que claman por un remedio eficaz Si se previene por V. M. que al pobre labrador se le satisfaga el importe de los caballos que tenga, apruebo la requisicion, y no puede caber en la suprema justicia de las Córtes otra cosa, y aun el resguardo á los pudientes para satisfacerles cuando lo permitan los apuros del Erario.

El Sr. **ANÉR**: Cuando se hace una requisicion de caballos, se manda abonar su precio; si no se ha verificado así, habrá sido por la falta de caudales que no ha permitido pagar las deudas que la Nacion ha contraido, no solo en las requisiciones, sino tambien en los muchos préstamos que se han pedido. Se dice que en Astúrias no hay caballos porque se han hecho muchas requisiciones; tampoco en Cataluña los hay, en donde se han sacado con mucho rigor; pero esto no debe servir de embarazo para que se decrete la requisicion; pues aunque en algunas provincias no las haya, en otras hay todavía muchos. Provincia hay en la Península de la cual pueden sacarse más de 2.000 caballos útiles. Todos los ejércitos tienen una porcion de soldados desmontados por falta de caballos. Esta arma es indispensable para hacer la guerra con ventajas, y lo contrario es una quimera. Por lo mismo que los señores preopinantes dicen que hay pocos, deben sacarse de donde están, sin considerar si es labrador ó no. Lo primero es hacer la guerra. Abónese en el momento su precio para que el dueño pueda proporcionarse otra bestia y no queden atrasadas sus labores. Para reemplazar y aumentar nuestra caballería, no podemos acudir fuera del Reino por caballos en las actuales circunstancias, por cuya razon entiendo que es indispensable una requisicion.

El Sr. **CANEJA**: Yo apoyo la proposicion del señor Anér. En ninguna provincia se han sacado más caballos que en la mia, como que ni las yeguas de vientre han sido exceptuadas; bien que esto no les ha sido sensible á aquellos habitantes, porque conocen las ventajas que se siguen de estas medidas. Mas ya que se trata de este asunto, es preciso que con la resolucion que se tome procuremos evitar los fráudes que se han cometido y se están cometiendo. Creo que por la ordenanza les está permitido á los oficiales de caballería escojer el caballo que les acomode, pagando 20 doblones. ¿Y qué sucede? Despues que han elegido un caballo, que acaso valdrá 50 ó 60 doblones, le venden, y escudados con el permiso que les da la ordenanza, vuelven á tomar otro por los 20 doblones. Esto sucede con mucha frecuencia, y de aquí la ruina de nuestra caballería.»

Expuso brevemente el *Sr. Golfin* las razones que tuvo la comision para proponer que pasasen al Consejo de Regencia las proposiciones del Sr. Anér para que informe lo que juzgue conveniente, y así lo acordaron las Córtes.

Acerca de las proposiciones primera y segunda del Sr. Pelegrin (sobre la tercera no habia dado su dictámen la comision: sesion del 10 del corriente) dijo ésta que no debian discutirse: la primera, por estar lo que propone prevenido en la ordenanza; y la segunda, por no haber podido la comision presentar el dictámen que en ella se pide, á causa de estar ausentes los sugetos de fuera del Congreso, que para este trabajo habia asociado á sí, conforme á lo dispuesto por las Córtes. Se resolvió que en cuanto á lo que se propone en la primera, no se haga novedad, y que se suspenda la resolucion sobre la segunda hasta que presente su dictámen la comision nombrada para examinar los planes y reglamentos de las Secretarías del Despacho.

Sobre las proposiciones del Sr. Villanueva, fué de parecer la comision que no se discutan hasta que el Ministro de Hacienda informe acerca de ellas, caso que las Córtes resuelvan pasárselas. Y habiéndose advertido por el *Sr. Argüelles* que el asunto de que en ellas se trata, no es de la inspeccion del Ministro de Hacienda, sino del de la Guerra, se acordó suspender su resolucion hasta que se vea el dictámen de la expresada comision encargada de examinar los reglamentos de Secretarías.

«La proposicion del Sr. Gomez Fernandez (dijo la comision) necesita discutirse, porque se trata en ella de alterar las órdenes que rigen en la materia.»

Se leyó el dictámen que la comision habia dado anteriormente acerca de dicha proposicion, reducido á probar la necesidad del actual sistema de asistentes por la que de ellos tienen los oficiales y jefes; por la imposibilidad en que suelen hallarse, mayormente los oficiales, de mantener criados á causa de su escaso sueldo, no pocas veces mal pagado; por la insubordinacion y vicios casi indispensables en esta clase de criados, ya porque no están filiados ni pueden ser conocidos por sus distintivos y uniformes, que no tienen, ya porque nada tienen que temer y esperar, y ya, finalmente, por la facilidad de introducir entre ellos algun espía. Añadia la comision que los ejércitos ingleses, alemanes y los de casi todas las naciones tenian asistentes; y que pareciéndole degradante el destinar forzosamente á este servicio á esta clase de soldados, como sucede en Alemania con los *trabantes*, creia ser más decoroso á los mismos soldados el contrato libre y expontáneo con que se obligan á prestar el insinuado servicio á los oficiales y jefes. Para evitar los abusos que en este punto se observan en los ejércitos, proponia la comision, al fin de su dictámen los artículos siguientes:

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

«1.° Que se mantenga en su vigor la órden que permite á los oficiales sacar los asistentes de sus compañías.

2.° Que á ningun oficial se permitan más asistentes que los que tenga designados por su grado.

3.° Que se aumenten estas plazas en las compañías para que no experimenten baja con su salida.

4.° Que se prevenga á los oficiales que elijan para este objeto los hombres de menor talla y menos aptos para el servicio.»

En seguida tomó la palabra

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**, y despues de haber advertido que la ordenanza del ejército prohibe con pena pecuniaria que ningun oficial tenga por asistente á un soldado, y que la marina impone privacion de empleo á los jefes que los tengan de la misma clase, dijo: «¿A qué se reduce mi proposicion, Señor? A que tenga la Nacion 20 ó 30.000 soldados más. Hablo con datos. En la isla me aseguró un oficial que habia más de 4.000 asistentes en aquel ejército. Yo sé que en Cádiz hay uno, que no sé si nunca ha sido oficial de ejército, que tiene en su casa su asistente; así otros muchos. Pero ¿qué soldados? Los mejores mozos, los de mejor conducta: ¿cuántos se podrán computar en todos los ejércitos? Yo me escandalizo al considerarlo. Me han asegurado que hay quien tiene 15 asistentes. Ahora bien: 20 ó 30.000 hombres, á quien V. M. está dando racion y viste, ¿será justo, digo, que V. M. alimente y vista á tantos hombres para solo el servicio de los oficiales? Esto no necesita discusion. Que vayan al servicio de las armas inmediatamente. Para que esto no se verifique, ¿bastará algunas de las razones que ha expuesto la comision? No, Señor. Cuando la ordenanza se estableció, no serían los oficiales de mayor graduacion que ahora, ni tampoco de mayor distincion. La ordenanza todo lo previno y previó, y en lo que V. M. no la ha derogado, debe observarse á la letra. Estos asistentes no los toman solo para la campaña. Tiene V. M. oficiales que están en la expedicion, y aquí tienen dos ó tres asistentes con su mujer llevando los chiquillos á la escuela, uno en los brazos y otro en la mano; yo, yo lo he visto. La ordenanza en un principio prohibió los asistentes; pero en no sé qué año hubo una reclamacion de los oficiales para que se les diesen asistentes por ser sus sueldos cortos y no poder mantener un criado; y el Gobierno, en lugar de concederles asistentes, les aumentó el sueldo. En el año de 94 se expidió una órden para que tuvieran *trabantes*. No se contentaron con esto. En el año de 1801 consiguieron tener asistentes; pero ¿en qué tiempo, Señor? En tiempo de Godoy, en que todo se trastornó. Yo extraño que la comision que ha visto estas órdenes, no las haya insertado en su dictámen, pues en vista de ellas y demás documentos que hay sobre la materia, no necesitaríamos discusion, como asegura la misma comision, y no perderíamos tiempo, porque la proposicion está puesta para que V. M. la resuelva inmediatamente. V. M. debe mandar que bajo la responsabilidad de la ordenanza ningun oficial tenga asistentes, al menos mientras subsistan las presentes circunstancias: de este modo se halla V. M. de repente, y sin costarle un cuarto, con un ejército de 30.000 hombres.

El Sr. **GALLEGO**: Yo convendria desde luego en que se mandase observar la ordenanza; pero la dificultad consiste en ver cómo se ha de hacer observar. Anteriormente hubo criados, trabantes y asistentes; todo lo ha habido, y todo ha sido necesario echarlo abajo por los abusos; pues los que han de cuidar de la observancia de la ley, son los primeros en quebrantarla. El jefe que tiene un criado bueno contra la ordenanza, necesita una gran virtud para deshacerse de él, y no haciéndolo, resulta que no puede reprender al subalterno por la falta que el mismo comete. ¿Serán, por ventura, mejor observadas que hasta aquí las leyes con la variacion que se haga? Todo ha tenido sus inconvenientes. Cuando habia criados, el oficial cobraba el dinero destinado para pagarlos, y se servia de soldados. No hay remedio; el oficial ha de tener quien le sirva y quien le lleve la comida á la guardia. En este caso, yo quisiera (porque es asunto que lo merece) que la comision examinase si el método que tienen otras naciones, maestras nuestras en el arte de la guerra, será más adaptable en nuestras circunstancias que lo que prescribe la ordenanza. En Alemania, Francia y otras partes, los oficiales tienen asistentes como en España; pero tambien se ve, al menos entre los franceses, que los asistentes pasan sus revistas, asisten á los ejercicios, y sobre todo, en dia de accion no faltan al combate. Se presenta, sin embargo, un inconveniente para adoptar este sistema en nuestros ejércitos. Porque, ¿quién cuidaria de los equipajes de los oficiales? Pudiera, no obstante, seguirse el método que observaban las naciones que esto hacen. Tienen unos furgones ó carros cubiertos, que van escoltados por un corto destacamento donde llevan los equipages. Falta saber ahora si este método saldria más costoso á los regimientos por la infinidad de mulas que se necesitan emplear, y que quizá no se encontrarian; pero aún en este caso convendria calcular si es mayor la cantidad que se invierte en la manutencion de tantos hombres que se pagan inútilmente. Por tanto, soy de parecer que se pase este asunto al Consejo de Regencia, para que exponga los inconvenientes ó ventajas que ofrecen unas y otras medidas, en vista de cuyo informe podremos tomar una resolucion acertada.

El Sr. **ANÉR**: El mal de que nos lamentamos no consiste en que los oficiales tengan asistentes, sino en el abuso que se hace, sacando de las compañías muchos más de los que les corresponden. Es indudable que en el actual sistema de guerra necesitan los oficiales tener soldados por asistentes, y esta práctica se halla tambien introducida entre los extranjeros. La comision de Guerra en su informe que acaba de leerse, ataja en mi concepto gran parte de estos abusos; pero me ha llamado particularmente la atencion la proposicion de la comision, en que dice que ningun oficial pueda tener más asistentes que los que les correspondan por su grado; de que se infiere que á una mayor graduacion le corresponderá mayor número de asistentes. Este arreglo no es admisible, en mi concepto, en atencion á que una de las razones por que se permite á los oficiales tener asistentes, es porque sus sueldos no les permitan pagar un criado. A una graduacion superior le corresponde un mayor sueldo, y este mayor sueldo habilita al oficial ó jefe para mantener un criado, lo que no puede verificarse en un oficial subalterno.

Por esta razon me parece que á un ningun oficial, de cualquier graduacion que sea, se le debe permitir tener más de un asistente, y que el número de ellos se extraiga de los cuerpos ó compañías en la proporcion indicada, sin permitirse extraer más por ningun título, haciéndose responsable al jefe de los abusos que se observen en un servicio en que tanto se interesa el bien de la Pátria. Tampoco debe permitirse que se saquen para asistentes los soldados de mejor talla y de servicios más distinguidos. La resolucion sobre este punto es muy urgente, y una vez acordada, debe llevarse á efecto sin permitir la menor trasgresion.»

Se suspendió la resolucion de este punto para el dia

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

siguiente, en que debian verse las varias órdenes que se han dado sobre el particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Zumalacárregui) hizo presente que hacia cuatro dias que estaba allí, para darse cuenta, una representacion de D. Francisco Alvarez Acevedo, vocal de la Junta superior de Leon, y apoderado de diferentes pueblos de aquel reino, preso en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, en cuya representacion se quejaba de las tropelías con que le habia oprimido el Gobierno hasta entonces; y que acababa de recibir otra representacion del expresado Acevedo, con fecha del presente dia, en la cual expone el nuevo estado de sorpresa y violencia en que se halla á consecuencia de una órden del gobernador de esta plaza, quien habiéndole puesto en libertad y mandado comparecer á su presencia en este mismo dia, le ha intimado que dentro de veinticuatro horas se embarque para Ayamonte, pues de lo contrario se le hará conducir al presidio de Ceuta. Con cuyo motivo hizo dicho Sr. Secretario la siguiente proposicion:

«Que el Consejo de Regencia informe, con suspension de la providencia del gobernador, sobre los motivos que han asistido á éste para poner en prision á D. Francisco Alvarez Acevedo, y mandarle en consecuencia salir dentro de veinticuatro horas de esta plaza, conminándole de lo contrario que será trasladado á Ceuta.»

Se aprobó dicha proposicion despues de algunas contestaciones, durante las cuales propuso el *Sr. Gutierrez de la Huerta* que se mandara al Consejo de Regencia que se remitiese junto con el informe el expediente original, para que en su vista pudiesen las Córtes averiguar con toda certeza la justicia ó injusticia de tales reclamaciones. A consecuencia se fijó la siguiente adicion, que quedó aprobada.

«Acompañando á este informe el expediente original que ha motivado esta providencia.»

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1811.

Comenzó por la noticia de haber prestado juramento á las Córtes el comandante general y subdelegado de rentas de Canarias, con todos los demás indivíduos militares y de Real Hacienda de aquella capital.

La comision de Marina y Comercio informó á S. M. que atendidas las circunstancias actuales, las matrículas deben permanecer hasta mejor ocasion bajo el mismo pié y régimen que hasta aquí, sin admitirse las innovaciones que propuso el encargado de la Secretaría de Marina en su exposicion de 28 de Enero último, reducidas á que dejándose navegar libremente en clase de hombres de mar á todo el que quisiere dedicarse á esta profesion, fuese ó no matriculado, se limitase, sin embargo, el goce exclusivo de la pesca y obvenciones de muelles y orillas á los matriculados, en razon de ser los primeros que deben concurrir á armarse en todo caso; conviniendo, no obstante, que los que naveguen en virtud de aquella comun licencia y sin la cualidad de matriculados, se inscriban en un registro separado en las mismas comandancias militares, formalizándose además otro igual para los consulados; y por último, que cuando haya armamentos de bajeles de guerra, concurra tambien la parte de estos indivíduos que sea necesaria, á cuya entrega y reemplazo, en caso de desercion ó muerte, quedarán obligados los mismos consulados, relevándolos cada dos años con otro igual número. La razon de oponerse á esto la comision, es que acaso un número muy considerable de jóvenes robustos de los que deben ser comprendidos en el alistamiento general que se ha decretado, se inscribirán inmediatamente en los registros consulares, evadiéndose por este medio de ser incluidos en el alistamiento para el ejército, lo que produciria muchos inconvenientes, aumentando el número de exceptuados, que hoy más que nunca debe moderarse.

S. M. se conformó con este dictámen.

Igualmente quedó aprobado el de la comision de Hacienda, en órden al goce de los sueldos que piden Francisco Villa, Juan Guisot y Santiago Rivera, criados del Rey nuestro señor en Valencey; y conforme á él acordaron las Córtes se diga al Consejo de Regencia que observe sobre esto las reglas dadas últimamente por S. M. relativas á los dependientes de la Real servidumbre.

La comision de Guerra dió su dictámen acerca de las representaciones hechas á la Regencia por los generales D. Nicolás Mahy, D. José Serrano Valdenebro, D. José O' Donnell, y el inspector general de infantería, en que manifiestan haber producido efectos muy perjudiciales, pudiéndolos ocasionar aun mayores la publicacion de la Real resolucion de 28 de Noviembre último, en que se mandó quedase en su fuerza y vigor el art. 112, tratado 8.°, título X de la ordenanza general del ejército sobre penas de los desertores. Las Córtes, conformándose con lo expuesto por dicha comision, mandaron que pasen al Consejo de Regencia todos los documentos relativos á este punto, para que dirigidos al de la Guerra, exponga éste lo que le parezca, encargándosele el pronto despacho con preferencia á cualquier otro negocio.

El Sr. D. José Martinez presentó la siguiente proposicion:

«Que el Consejo de Regencia manifieste al distinguido cuerpo de la Milicia honrada de la ciudad de Valencia, por medio de la Junta de direccion de la misma, que su conducta en todas ocasiones, y especialmente en las últimas ocurrencias de aquella capital, ha merecido el aprecio y gratitud de S. M., y no duda de la honradez y patriotismo de sus indivíduos que continuarán sus importantes servicios en defensa de la religion, Pátria y Rey, bajo la más rigurosa disciplina y subordinacion al Go-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bierno, que cuenta siempre con sus fuerzas morales para asegurar el sosiego público, resistir al enemigo y llegar á la gloria de la libertad é independencia nacional.»

Admitida esta proposicion á discusion, se mandó pasar á la comision de Guerra.

La comision de Justicia, informando sobre el modo con que debe proceder el Congreso en los casos en que se ha empatado la votacion de algunos negocios con la igualdad del número de sufragios ó votos que salió en el recuento, dijo que podia adoptarse el modo siguiente:

«Que leyéndose la proposicion que salió empatada á la última hora de la sesion del dia siguiente, se proceda á votacion sin discusion; y si los votos saliesen iguales, se hará tercera votacion al dia siguiente, ejecutándose lo mismo cuantas veces salga empate.»

Despues de varias observaciones de algunos señores Diputados, aprobó el Congreso el método propuesto en cuanto á la segunda y tercera votacion hecha en los dias inmediatos; mas en cuanto á las votaciones ulteriores hasta la final decision, se resolvió no resolver por ahora la providencia que haya de tomarse.

Despues de esto se leyó el siguiente dictámen de la comision de Justicia, comprensivo de un proyecto de reglamento para que las causas criminales tengan un curso más expedito, sin los perjuicios que resultan á los reos de la arbitrariedad de los jueces:

«La comision de Justicia ha visto los expedientes que se le han pasado de visitas de presos, y otros movidos á consecuencia de las proposiciones hechas por el Sr. Don Agustin Argüelles sobre creacion de una Junta que revea las causas criminales para que no se dilaten: por el señor D. José de Cea, sobre que los jueces funden sus sentencias: por el Sr. D. Guillermo Moragues, sobre reforma de tribunales; y teniendo presente la del Sr. D. Manuel de Llano, para establecer la ley de *Habeas corpus*, y varios incidentes suscitados en cuanto á la seguridad personal de los presos, y quejas de otros, que pasan de 20, sobre que se les prolonga su padecer, y se tienen sus causas sin curso, halla que ni los medios propuestos, ni otros de igual naturaleza que se adopten, podrán poner término á la dilacion de las causas criminales, ni remediar las vejaciones de los reos, ni la arbitrariedad de los jueces: despachados los expedientes que se presentan, vendrán infinitos más, y el Congreso más bien parecerá un tribunal que un cuerpo deliberante: es necesario atacar el mal en su raiz, y dar reglas generales, poner á cubierto á los ciudadanos de toda vejacion en las causas, y que el poder judiciario no abuse jamás de la terrible facultad de juzgar las diferencias y crímenes de los ciudadanos, y para que el preso sufra lo menos que sea posible en aquella triste mansion á que le conduce su desgracia.

Todo esto debe formar un plan regular, que si no estriba en fundamentos sólidos que le den firmeza, al propio tiempo que conste de aquellas partes que le hermoseen, será un edificio fabricado sobre arena, que por falta de solidez caerá por su propio peso con deshonra del arquitecto que le habia dirigido.

Derechos claros en los ciudadanos; sencillez en el curso de los pleitos; publicidad en todos los actos; leyes terminantes y aplicadas irremisiblemente por los jueces; una la jurisdiccion y tribunales dedicados precisamente á la administracion de justicia, sin poder entender en otra cosa, son los elementos de que debe constar este grande edificio. A la Nacion toca disponer esta obra en sus Córtes, y echar los cimientos de la prosperidad de todos los españoles.

La comision de Justicia conoce que pertenece á la de Constitucion una de las partes principales en que se asegura para siempre la felicidad nacional, cual es el arreglo del poder judiciario; y contentándose en cuanto á esto con remitir por separado sus observaciones á aquella comision, para que se valga de ellas en lo que juzgue conveniente, manifestará lo que desde ahora pudiera establecerse para que las causas criminales tengan un curso más expedito, no padezcan los reos más de lo justo, y se evite la arbitrariedad de los jueces, á cuyo fin podrán hacerse las siguientes declaraciones:

Artículo 1.° Ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis aflictiva*.

Art. 2.° Para poner preso á un español debe preceder una informacion sumaria del hecho que deba ser castigado con pena *corporis aflictiva*, y darse auto de prision. El juez que proceda de otra suerte, por el mismo hecho será destituido de su empleo, á menos que el reo sea aprehendido *infraganti*; pero aun entonces deberá procederse á formalizar la sumaria inmediatamente.

Art. 3.° Preso un ciudadano, y apareciendo de la causa que no puede imponerse pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador, aunque la pena que haya de sufrir sea de destierro; porque no presentándose á cumplir la sentencia, tiene que vivir errante, que es pena aún más dura.

Art. 4.° No podrá decretarse la prision en los juicios por injurias verbales; y en los de injurias Reales, solo en los casos en que pueda resultar castigado el reo con pena capital ó *corporis aflictiva*.

Art. 5.° Ninguno podrá ser detenido preso más de venticuatro horas sin que se le diga la causa de su prision, que se halle justificada sumariamente, y que se le instruya del nombre de su acusador.

Art. 6.° El alcaide no recibirá preso alguno sin que conste por escrito el auto de prision, que sentará en el libro de presos, de cuyo auto se dará copia testimoniada al reo, á presencia del mismo alcaide, á menos que sea aprendido *infraganti*; pero entonces será de obligacion del alcaide dar parte por escrito al juez, para que ni por olvido ni con otro pretesto deje de practicar las diligencias correspondientes á su ministerio judicial.

Art. 7.° Cualquiera persona que se halle presa sin saberse quién la prendió, por qué causa y con qué motivo, deberá ser puesta en libertad inmediatamente sin costas; y averiguado el que haya cometido este atentado, se le castigará con suspension de su empleo por un año, y resarcimiento de daños.

Art. 8.° El juez á quien se dé parte, ó que halle en la cárcel un preso sin causa, como se expresa en el artículo anterior, le pondrá en libertad; y si contra lo que va prevenido le detuviese en prision, será destituido de su empleo, y el preso tendrá recurso al superior inmediato para que se le suelte libremente y con indemnizacion á costa del que le prendió, sabiéndose quién fué; y en el caso de ignorarse, se verificará á costa del que le detuvo despues de la visita.

Art. 9.° Solo para la aprehension de un reo que merezca pena capital ó *corporis aflictiva*, ó para buscar determinadamente alhajas ó efectos robados, podrán los jueces allanar la casa de un ciudadano; pero lo harán por sí mismos y no por comision á sus dependientes, requiriendo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

el juez al ciudadano cuya casa va á allanarse para que preste su consentimiento en el acto. Pero aunque lo resista, se ejecutará el allanamiento en los casos referidos, y no en otro alguno con ningun pretesto, porque fuera de él no será permitido ni lícito á ningun juez.

Art. 10. Nada ofende tanto á la administracion de justicia en el castigo de los crímenes como las largas y supérfluas dilaciones en las causas; porque entonces una compasion mal entendida se pone entre la vindicta pública y el reo, y no se ve más que al desgraciado, particularmente si éste se halla fuera del territorio en que se cometió el delito: por esto ninguna causa criminal podrá extenderse por más tiempo que el de ciento veinte dias.

Art. 11. La sumaria se ha de perfeccionar en el término de ocho dias, procédase de oficio ó á instancia de parte: la acusacion se hará en los seis dias siguientes; el reo tendrá diez para contestar; se señalan cuatro para réplica, doble término para dúplica; cuarenta para la prueba, cuatro para la publicacion de probanzas; diez para alegar de bien probado el acusador ó fiscal; quince el acusado ó reo, y los cinco restantes para que el juez sentencie.

Art. 12. Las tachas de los testigos deberán ponerse y aprobarse en el término de la prueba ordinaria: no habrá término separado de prueba de tachas; y si la ordinaria hubiese de hacerse de puertos allende ó de Ultramar, quedan en su fuerza y vigor las leyes que concedian estos términos, atendiendo por ahora á la dificultad de las comunicaciones, y para no privar al acusado de su natural defensa.

Art. 13. En todas las causas criminales habrá apelacion si fuese juez ordinario el que conozca de ellas, y súplica si es de tribunal colegiado.

Art. 14. En la segunda instancia no se extenderá la duracion del juicio más que á sesenta dias, inclusos los cinco, si se apela del ordinario; y los diez, si se suplica de sentencia del tribunal colegiado: á saber, cinco en su caso para la entrega del testimonio de apelacion; veinte para la mejora; otros veinte para prueba si las hay, y el resto para alegar y para la sentencia.

Art. 15. Todo acto del proceso ha de ser público desde la sumaria hasta la ejecucion de la sentencia, incluyendo la votacion, y podrán asistir las partes no solo á ver juramentar los testígos, sino á sus declaraciones, pudiendo igualmente hacerles réplicas y repreguntas para claridad de los hechos sobre que testifican, como se acostumbraba á hacer por escrito por práctica particular en algunas provincias.

Art. 16. Ejecutada la sentencia, si alguna de las partes solicita que se imprima, se hará un extracto del proceso y se imprimirá con la sentencia á costa del que lo pidiere.

Art. 17. Para que ningun juez pueda tener presa á persona alguna sin que se sepa los que sufren esta desgracia, se imprimirá mensualmente en la capital de la provincia una lista de los presos que hay en ella, con expresion del nombre de las personas, su apellido, naturaleza y vecindad, la causa de su prision, el estado de la causa, y el juez que conoce de ella; pues ni la cárcel infama á las personas no sentenciadas, ni los delitos manchan sino á los delincuentes.

Art. 18. Los tribunales de provincia harán visitas de las cárceles del pueblo en que estén situados, todos los sábados, y las visitas generales que se hallan prevenidas por punto general, y los jueces ordinarios de los pueblos de la provincia harán tambien las mismas visitas semanales y generales de las cárceles de ellos.

Art. 19. Los tribunales superiores territoriales cuidarán de que se haga una visita de cuatro en cuatro meses de todas las cárceles de su territorio, ya por algun juez del mismo tribunal, ó ya por aquel de los pueblos que sea más á propósito y de confianza para despejar las cárceles.

Art. 20. Si el juez visitante con abandono de su obligacion dejase en la cárcel á alguno de los que deban salir de ellas por no haberlo visitado, procederá el tribunal contra él hasta deponerle de su empleo si fuese con malicia ó una ignorancia culpable; y de cualquiera modo reconocerá los papeles de la visita, enmendando los agravios que se hayan hecho en ella.

Art. 21. Las cárceles no son para molestar á los reos, sino para su custodia; y deberán ser las más anchurosas y sanas, y con las comodidades posibles.

Art. 22. El juez, el alcaide, los carceleros, ni otra persona alguna podrán afligir á las presos, ni llevar derechos, ni adealas en cantidad alguna por aliviarlos en las prisiones con cualquiera motivo que sea, pues nada quedará al arbitrio de los carceleros, sino que precisamente ha de expresarse en el auto el género de prision que ha de sufrir, sin que se pueda alterar de ningun modo sino por el juez, sopena de ser tratados como se previene en el art. 7.°

Art. 23. En todo juicio de injurias y aun en los civiles deberá el actor ó demandante acudir al juez ordinario del pueblo, y á presencia del que va á ser demandado hacerse un juicio verbal en una Audiencia con el fin de que se amisten, guardando la buena armonía que corresponde, y se corten y compongan pacíficamente sus diferencias; y si el juez no pudiese avenirlos, podrá el autor entablar el juicio formal competente; pero para ello deberá presentar un certificado del propio juez, sin cuyo requisito no se admitirá la demanda.

Art. 24. Ninguna cosa mortifica más al ciudadano y disminuye sus derechos que hacerle padecer el rigor de la sentencia desde el principio de la causa por que es procesado: por esto es injusto privarle del uso de sus bienes ante de que lo declare un fallo definitivo: y como por los embargos y secuestros de bienes, se hace aun más infeliz la suerte de los que se ponen en juicio, sin utilidad del público ni de los querellantes, se prohiben los secuestros y embargos en los referidos juicios de injurias y demás que van expresados, á excepcion de aquellos en que pueda venir confiscacion, restitucion, ó resultas de juicio, ó que se trate de un juicio ejecutivo: en cuyos casos se procederá legalmente al embargo y depósito de los bienes á no ser que el procesado dé fiador suficiente.

Art. 25. Nadie podrá ser preso por deuda, aunque sea á favor del fisco, ni por las contribuciones; y estas y aquellas se exigirán de los bienes, pero sin prision.

Art. 26. Todas las causas se finalizarán en los tribunales de la provincia, sin que se puedan sacar de ellos con motivo ni pretesto alguno, ni *ad affectum videndi*, porque allí es donde se hallan las pruebas, y donde servirán de escarmiento los castigos.

Art. 27. No se podrá ampliar, restringir, ni alterar los términos de las causas porque son fatales, corren de momento á momento, y los jueces no tienen facultad para ir contra la ley que los señala.

Art. 28. Los tribunales de provincia informarán al Gobierno en fin de cada año acerca del aumento ó disminucion de los delitos, las causas que influyen en esto, y las medidas que podrán adoptarse para disminuirlos.

V. M. resolverá, etc.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Cádiz 19 de Abril de 1811.=Domingo Dueñas.=Fernando Navarro.=Manuel Luján.=Manuel Goyanes.=Guillermo Moragues.»

Leido este escrito, dijo

El Sr. **MEJIA**: Señor, ahí tiene V. M. el fruto de las luces de los señores de la comision de Justicia; en él brilla la sabiduría de V. M. y de toda la Nacion española. Podrá haber algun descuido ó imperfeccion en el pormenor del dictámen; pero su contenido en globo no puede dejar de agradar á todo el Congreso. Mas ya que haya de discutirse primero para aprobarlo con más pulso, pido que se imprima, no en el *Diario*, pues éste padeceria mucho atraso, sino separadamente, como otras Memorias y proyectos que se han presentado á V. M. Pido á más que se tiren muchos ejemplares, para que no solo los Diputados, sino todos los españoles ilustrados, puedan verle y celebrarle, y acaso hacer sobre el mismo algunas reflexiones.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, como el último de los indivíduos de la comision de Justicia, hago presente á V. M. que la comision no presume haber dicho nada nuevo, porque apenas tendrá una décima parte que no esté prevenido por las leyes. Pero como la comision habla á V. M. delante de la Nacion entera, ha querido instruir al pueblo de los derechos que tiene, y que V. M. sanciona, y quiere que se le guarden, porque no hay duda que se disminuirá el atrevimiento de los malos jueces á proporcion del conocimiento que tengan los súbditos de sus derechos.

Por tanto, no puedo menos de hacer presente á V. M. que casi todo lo que dice la comision está establecido en nuestras leyes. Esto digo para que se vea que la comision no cree merecer el elogio del Sr. Mejía, y para que no se deseche lo propuesto como una innovacion peligrosa. La comision ha tenido tambien el cuidado de no dar ocasion á la conocida tendencia que siempre tienen á la insubordinacion todos los que deben obedecer.

El Sr. **ARGUELLES**: Es tan digna de elogio la modestia de la comision, como la sabiduría que ha manifestado en el dictámen que se ha leido. Yo por mi parte no puedo menos de darle gracias, y pido que se imprima cuanto antes, y que sea en el *Diario*, porque de este modo lo tendremos pronto y en la correspondiente abundancia de ejemplares.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo que suelo abogar por la parsimonia con que deben insertarse tales documentos en el *Diario*, ruego á V. M. que acuerde la insercion de este dictámen, por ser este el medio más expedito de que lleguen á toda la Nacion las miras benéficas de V. M., y sepan los españoles que no solo pelean por la libertad de la Pátria, sino por la futura prosperidad de sus personas y de sus familias.»

Se acordó que se imprima en el *Diario*, y que en repartiéndose á los Sres. Diputados, se señale dia para su discusion.

Además de este Reglamento, presentó la misma comision varias observaciones para señalar las facultades del poder judiciario, las cuales, á peticion de la misma, se se mandaron pasar á la de Constitucion para que haga de ellas el uso que juzgue oportuno.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior de la proposicion del Sr. Gomez Fernandez sobre la reforma de asistentes concedidos á los oficiales, se leyó, segun estaba acordado, la Real órden expedida sobre el asunto á 16 de Enero de 1801, y seguidamente el artículo de la ordenanza establecida en 1708.

El Sr. **GARÓZ**: Creo necesario poner en consideracion de V. M. y de la Nacion que este es el capítulo que regia la ordenanza de 68, el cual está derogado por la órden de 801. Y para evitar toda equivocacion, y para satisfaccion de V. M., debo añadir que la comision de Guerra, no solo tuvo presente aquel artículo, sino esta órden, en la cual está detallado el modo y forma de tener asistentes, y por consiguiente, la acusacion que ha hecho contra la comision de Guerra el Sr. Gomez Fernandez, suponiendo que queria que se aprobase una cosa contra la ley, no está fundada; por lo mismo, creo que V. M. está en el caso de adoptar el dictámen de la comision, ó de mandar que se lleve á efecto la órden de 801.

El Sr. **SUAZO** leyó el siguiente escrito: «Señor, me propuse no hablar en la materia al oir el sábio y juicioso dictámen de la comision, con el que me conformo; pero como en el dilatado discurso del autor de la proposicion se advierten algunas crasísimas equivocaciones, que podrán perjudicar mucho al tiempo de la resolucion de este negocio, me ha parecido preciso deshacerlas, así para rectificar la opinion de V. M., como para volver por el honor de los oficiales del ejército, altamente comprometido con el público.

En primer lugar, dice el autor de la proposicion que V. M. debe aprobarla sin discusion, y se funda en que V. M. tiene sábiamente mandado que se observe la ordenanza. Esta misma razon que da para apoyar su pretension, es la que cabalmente la destruye, y da valor al dictámen de la comision, pues que estando el artículo de la ordenanza formalmente derogado por el mismo legislador que le mandó observar, y subrogada en su lugar por otra ley, esta, y no aquel, es la que V. M. ha mandado se observe.

Para dar más valor á sus razones dice el proponente que el abuso de los asistentes es tal, que sube su número al escandaloso de 30.000 hombres. Convengo, Señor, en que hay abuso y que el bien de la Pátria exige imperiosamente cortarle; pero que se pondere la cosa hasta el extremo de comprometer el decoro de los generales y jefes, no me parece justo; y aun estoy persuadido que el señor proponente, si sigue más adelante su discurso, hace subir el número de asistentes á más del que compone la fuerza de los ejércitos de V. M., bien que llevado del mayor celo.

Dice el mismo señor autor de la proposicion que en el ejército de la Isla hay 4.000 asistentes, número á la verdad escandalosísimo; pero por fortuna no es cierto, pues que toda la baja del mismo ejército no llega á este número segun los estados presentados á V. M., y en ella se comprenden los enfermos, los rancheros, reclutas en instruccion, comisionados en partidas, etc., etc.; y mientras no haya una certeza de lo contrario, debemos estar á los documentos de oficio, y no á dichos ó noticias particulares que pueda haber adquirido el señor proponente, que pueden ser hijas de la ignorancia del que se las dijo y de la dócil credulidad del que les dió un crédito que no merecian.

Dice igualmente el mismo señor que hay oficial que tiene dos y tres asistentes, y aun añade que hay uno que tiene 15. Convengo en que habrá quien tenga dos ó tres; ¿pero 15? ¿Cómo puede haber quien crea que haya oficial, sea del grado que sea, que con un sueldo respectivamente limitado pueda dar de comer á 15 hombres en un país en que los víveres cuestan mucho, y que sus pagas apenas pueden alcanzar para sostener un solo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

criado? O es menester que el señor preopinante haya encontrado medio de tener criados que no coman, en cuyo caso habrá adquirido V. M. el mayor descubrimiento para levantar un ejército de 300.000 hembres, sin que le cueste tantos afanes y desvelos para buscarles sus subsistencias.

Tambien dijo el señor autor de la proposicion que los oficiales del ejército pudieron lograr de Godoy la órden de 16 de Enero de 1801, en que se les conceden asistentes. Señor, esta es una equivocacion que es preciso que yo aclare como enterado á fondo de este particular. No fueron, Señor, los oficiales los que lograron la referida órden, ni la solicitaron: el caso fué que el inspector de infantería en aquel entonces, que lo era el teniente general D. Joaquin de Oquendo, bien conocido por sus talentos militares, y profundos conocimientos en la carrera, atendiendo á cortar de raíz los abusos en este ramo, y para precaver graves inconvenientes, trascendentales á la buena disciplina, propuso al Rey la concesion de asistentes (que desde que hay ejército los usaban los oficiales), y en efecto, les fué otorgada en la referida órden con las restricciones que ella misma contiene. Y no puedo jamás permitir que para apoyar su dictámen se trate de suponer una bajeza en un cuerpo tan ilustre como la oficialidad del ejército, digna de la mayor consideracion por ser el más firme apoyo de la existencia de V. M., y solo podrán disculparse tales expresiones por la sanísima intencion con que se dicen.

He desvanecido á mi parecer cuanto ha dicho el autor de la proposicion, y ahora solo me resta añadir unas brevísimas reflexiones á las de la comision.

Señor, es indudable que los oficiales es preciso tengan quien les sirva y cuide sus equipajes. Esto supuesto, ¿podrá presumirse que sea otro que un soldado, que por precision tiene que seguir la suerte de la guerra, sus trabajos y riesgos? ¿Qué paisano habrá que quiera servir á un oficial sin la recompensa de un buen salario, que por su corto sueldo es imposible darle, sin esperanza de comer lo preciso para su alimento, sin otra cama que el duro suelo, y la mayor parte del tiempo expuesto al rigor de la intemperie, y lo que es más, al riesgo de que venga una bala y le quite de enmedio, ó cuando más favorable, lo deje inútil para ganar la vida? Será muy raro el que encuentre un loco que le sirva (digo loco, porque ninguno que no lo esté tomará el oficio de servir á quien no puede recompensarle); mas si éste vuelve en sí y se cansa de la mala vida, y deja plantado al oficial en un campamento en donde no tenga éste la proporcion de encontrar otro loco, ¿de quién echará mano para su servicio sino del soldado? Luego todo lo que se diga en contra de este preciso establecimiento es una teoría que suena bien al oido del que no lo entiende, ni entra en los pormenores, y que en la práctica se tocan obstáculos insuperables. Es preciso, pues, Señor, que no nos preocupemos con proposiciones ilusorias, que solo tienden á adquirirse el aura popular.

En esta inteligencia, y conviniendo con la comision, soy de dictámen de que se diga á la Regencia que tome las más sérias providencias para cortar los abusos que ciertamente hay en la saca de asistentes; que cuide de la exacta observancia de la órden citada de 16 de Enero de 1801, y que haga responsables con su empleo á los jefes y oficiales que contravengan ó toleren la menor contravencion, y acordando otras penas graves contra los indivíduos que, no siendo los que deben tener asistentes, los tengan contra lo prevenido.»

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ** contestó sincerándose y protestando que no habia sido su ánimo acusar á la comision; que los datos que sentó eran del tiempo en que las Córtes residian en la Isla, y que entonces un oficial le informó de lo que habia dicho. Añadió que aunque los oficiales procedan conforme á la ordenanza en el goce de asistentes, su mismo honor les debia mover á renunciar á esta comodidad en atencion á los apuros en que se halla la Nacion, que no debe pagar á los que le sirvan, considerando que todas las clases están incomodadas, los padres privándose de sus hijos, y quitándose todo el mundo el pan de la boca.

El Sr. **GOLFIN**: Muy poco hay que añadir á lo que dijo el Sr. Suazo contra las proposiciones aventuradas del señor preopinante. Primeramente, supone que la proposicion hecha por el Sr. Huerta, no aprobada aun por V. M., ha de empezar á tener fuerza desde el momento en que la hizo, y aunque la comision esté de acuerdo con ella; pero cree y creerá el mismo Sr. Huerta que se trata del cumplimiento de aquella reunion de órdenes con que se ha derogado, modificado ó suplido posteriormente algunos artículos de la ordenanza, que es á lo que hoy llamamos ordenanza. Si esto no fuera así, era menester entender que debian de tener tambien los soldados bucles y coleta, porque así lo mandaba antes la ordenanza; pero eso importa muy poco. Solo contrayéndome al caso de la práctica que se sigue en los ejércitos, diré que es por una órden no ganada por los oficiales, sino por juicio contradictorio en vista del informe que dió el inspector de que los *trabantes* eran insuficientes, y porque son muy diversos el carácter de un español y el de un aleman. Ningun español por un orgullo nacional, que acaso ha contribuido á nuestras grandes acciones, y que tan justos fundamentos tiene en el dia, sufre ser alistado en la milicia para servir á un particular. Esto igualmente es degradante, como lo manifiesta la comision, y es más conforme á la libertad individual que sea por un pacto convencional, que no le perjudica en nada. Ya habia visto V. M. que los asistentes no son tan útiles como se dice, porque en otras partes ocupa este ministerio cuerpos enteros. Estamos en grande dificultad para que los ejércitos marchen y obren con rapidez, y trataremos de poner ahora más embarazos, puesto que no hay con que costear los furgones, ni compañías de trabantes. En cuanto á lo demás, seria acaso perjudicial que V. M. permitiese poner en el *Diario de las Córtes* que en la Isla habia 4 000 asistentes, y en el resto del ejército 30.000, cosa que no comprueba el señor preopinante con datos auténticos. Ha dicho tambien que el honor de los oficiales bastaba para no tener asistentes. Esto es mucho decir.

El honor de los oficiales españoles los hace mantener á los asistentes con la miserable racion que les dan, los hace otras veces vivir con las de los asistentes, y pudiera citar á V. M. muchos oficiales que llevados de su honor, se mantienen con la racion del asistente, porque se la dan con preferencia. Esta es una verdad que pudiera probar. Yo no quisiera, Señor, que tratándose de esto se diera en esta parte un cierto aire de inculpacion á la conducta de este cuerpo benemérito. No puedo sufrir que así se trate á un cuerpo que ha hecho tantos sacrificios á la Pátria, á pesar de sus muchas desgracias. Si V. M. quiere que pierdan el concepto y estimacion que deben tener para ser obedecidos, que se siga este modo de hablar; pero si V. M. quiere que sean respetados de la tropa, como es preciso, y como yo creo que lo quiere, es menester mudar de tono. Señor, habria abusos, enhorabuena; que se corrijan, yo apoyo esta reforma; pero por uno ú otro que abuse de la ordenanza, no se ha de declamar contra la mayoría. Esta es digna de los mayores elogios, y decla-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

mar en general contra el ejército es una cosa tan perjudicial acaso como los abusos. El señor preopinante no ha añadido nada á los perjuicios que la comision misma encuentra en los asistentes; pero esta ha tenido consideracion al servicio que deben hacer los oficiales, y al que deben prestarle los asistentes. Si hay algunos oficiales que tienen el asistente para llevar el niño á la escuela, hay muchos otros que lo tienen para no morirse de hambre en el servicio que hacen á V. M., partiendo con el asistente el pan que éste cobra primero, ó con preferencia. Tambien le tiene para que le conduzca al hospital si queda herido, y para que no lo pierda todo si muere en el campo de batalla. El procurarse estos auxilios no vulnera de ningun modo su honor, como se ha dicho, particularmente cuando no lo hacen con fráude de la ley; y si lo vulnerara, no dejarian de hacer este sacrificio á la Nacion los que tantos otros han hecho por defenderla.

No tengo más que añadir; solamente quise decir esto por vindicar en parte el honor de esta corporacion distinguida, á la cual se ha querido en cierto modo culpar de los abusos y desórdenes de algunos que ella misma mira como indignos de llevar el uniforme: por lo demás, el informe de la comision y el discurso del Sr. Suazo han satisfecho á todas las objeciones del proponente.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, las quejas contra tantos asistentes son generales, y no deben ofender el honor, de que reconozco llenos á los señores oficiales. Pero si pudieran reducirse los asistentes, seria muy bueno. Yo seria de dictámen que pasase al Consejo de Regencia este asunto, para que viera cómo se ha de llevar á efecto esta reforma.

El Sr. **LLANO**: Voy á deshacer una equivocacion. La proposicion del Sr. Huerta que se aprobó, decia, no que se observe la ordenanza de 68, sino lo mandado en la ordenanza del ejército. Esta se compone: parte de los artículos que se establecieron en 68, y que no han sido derogados aún, y parte de varias órdenes que se han añadido desde entonces. Así, yo creo que la proposicion del Sr. Huerta habla del cumplimiento de la coleccion de órdenes, que son las que forman la ordenanza.»

Declarado suficientemente discutido este punto, se pasó á votar por partes el dictámen de la comision. Leyóse el primero de sus artículos: «Que se mantenga en vigor la órden que les permite (á los oficiales) sacar los asistentes de sus compañías,» el cual quedó aprobado.

Leido el segundo, «que á ningun oficial se permitan más asistentes que los que tengan designados por su grado,» pidió el *Sr. Llados* que se leyese el plan que contenia un escrito que presentó, hecho por un militar de experiencia. Opúsose el *Sr. Suazo* á su lectura, alegando que el escrito sacaba aún más asistentes de las compañías, concediéndolos á los cadetes, á los capellanes y á los cirujanos. Y despues de una ligera contestacion sobre el derecho de los capellanes á tener asistentes, se pidió que el segundo artículo propuesto por la comision se votase por partes, con relacion á los diferentes grados. Se preguntó, por consiguiente, si al coronel se le concederian tres asistentes, y se resolvió que no, sino solamente dos. Habiéndose suscitado varias dudas sobre las siguientes preguntas, se levantó la sesion sin resolverse otra cosa.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1811.

Leyéronse dos oficios del jefe del estado mayor, el cual, con inclusion de los que le dirigió el general del cuarto ejército, daba parte de algunos movimientos del enemigo, y de una accion que en varios puntos de la línea tuvieron las guerrillas de aquel ejército, las cuales se portaron con la bizarría que distingue á los militares de una Nacion libre de los viles esclavos de un tirano: con cuyo motivo dijo el *Sr. Morales de los Rios* que, mereciendo semejantes esfuerzos el agradecimiento nacional, debia manifestárseles con alguna honrosa demostracion; á lo cual contestó el *Sr. Laguna* haciendo presente que la comision de Premios, de que era individuo, estaba tratando sobre establecer una cruz de honor para premio á los militares beneméritos que se hiciesen acreedores á estos distintivos.

Publicóse un decreto con fecha de 8 del corriente, concebido en estos términos:

«Las Córtes generales y extraordinarias, enteradas de la importancia y necesidad de que el teniente general Don Joaquin Blake, individuo del Consejo de Regencia, vaya á mandar la expedicion que ha vuelto á este puerto y estaba á cargo del general Zayas, conformándose con lo que en esta parte propone el Consejo de Regencia, han venido en dispensar en este caso el art. 4.° del capítulo I, é igualmente el 4.° del capítulo VII del reglamento provisional del dicho Consejo de Regencia.

»Lo tendrá este entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.=Diego Muñoz Torrero, Presidente.=Juan Polo Catalina, Diputado Secretario.=Miguel Antonio Zumalacárregui, Diputado Secretario.»

Mandóse pasar á la comision de Hacienda un proyecto presentado por el Sr. Dou, sobre el modo con que puede reconocerse la Deuda nacional de España y satisfacerse á sus acreedores.

Acordóse igualmente que pasase á la comision de Guerra, y luego á la de Hacienda, un manuscrito de Don Francisco Jimenez y Campos, capellan de inválidos de Valencia, que presentó el Sr. Diputado D. José Martinez, con el título de «Plan formado con el objeto del alivio de todas las clases del ejército, educacion de su juventud, y mejor prosperidad de la Nacion, con varios establecimientos, variaciones y reformas, y un nuevo método para organizar la fuerza del ejército en tiempo de paz y de guerra, sin necesidad de quintas, etc.»

En virtud de lo propuesto por la comision de Guerra, se mandó pasar al Consejo de Regencia una representacion de D. Ramon Acedo Rico, en la cual, exponiendo varias quejas, solicitaba que se examinase su conducta, para continuar su carrera con el honor y buen concepto de que siempre habia gozado.

Se dió cuenta de haber nombrado el Sr. Presidente para individuos de la comision de Agricultura, á los

Sres. Pelegrin.
Martinez de Tejada.
Aytés.
Becerra.
Esteller.

Para la encargada de examinar las proposiciones de los Sres. Argüelles y Alcocer, relativas al comercio de negros, á los

Sres. Jáuregui.
Power.
Dou.
Del Monte
Morales de los Rios.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Pasó á la comision de Justicia el reglamento que para el tribunal de policía remitió el Consejo de Regencia por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Leyóse el «Ensayo sobre la clasificacion de los Ministerios del Despacho y otros puntos análogos á su organizacion, y á la de las Secretarías,» remitido por el Ministro de Estado, como igualmente los dictámenes dados sobre este asunto por los demás Ministros; las observaciones y el parecer del Consejo de Regencia, y el que sobre todos estos documentos formó la comision nombrada al efecto. (*Véase la sesion de* 10 *del actual.*)

Concluida la lectura de estos papeles, insinuó el *Sr. Estéban* que era este un negocio de mucha importancia, en que debia procederse con atencion. El *Sr. Perez de Castro* dijo que no era asunto que mereciese grande discusion, pues no se trataba de leyes, sino de un mero reglamento, y que el hallarse en nuestros Códigos algunas resoluciones relativas á este punto, consistia en que habiendo tenido los Reyes toda la plenitud de los poderes, y tratándose de providencias tomadas por ellos, se consideraba como ley lo que realmente era un arreglo de negociados, que varió muchas veces sin más motivo que las ideas ó caprichos de un Ministro. Del mismo dictámen fué el *Sr. Anér*, quien reprobando el sistema de graduar de muy importante cualquier asunto, observó que en las actuales circunstancias convenia dar á los negocios distinto giro del que habian llevado hasta ahora, y propuso que dejado el expediente cuatro ó cinco dias sobre la mesa á fin de que cada Diputado pudiese consultarle, se procediese luego á la aprobacion de las necesarias variaciones que en él se indicaban. El *Sr. Presidente* advirtió que habiéndose declamado tanto en el Congreso sobre el entorpecimiento de los negocios, era extraño que se incurriese en el mismo abuso cuando se presentaban asuntos que merecian el más expedito despacho. El *Sr. Traver* hizo presente que tratándose de una variacion general en el sistema de los negocios, y de un asunto que llamó constitucional, era necesario que para ilustracion de los indivíduos del Congreso que habian de determinar acerca de él, se imprimiese á lo menos el «Ensayo sobre la clasificacion de los Ministros del Despacho,» presentado por el Ministro de Estado, y el dictámen de la comision. Apoyó el *Sr. Ricardo* la proposicion del Sr. Traver, lo que hizo igualmente el *Sr. Argüelles*, añadiendo que se veia en la precision de rectificar dos equivocaciones, con advertir: primero, que el asunto no pertenecia de modo alguno á la Constitucion, pues á excepcion del número de Ministros, ninguno habia que descendiese á los demás pormenores; y lo segundo, que de las leyes que citaba el Ministro de Gracia y Justicia, el único que en su informe se separaba de los demás, ninguna se derogaba segun suponia. Ultimamente, el *Sr. Morales Gallego* pidió que se imprimiese todo el expediente; y en el caso de no verificarse, se le permitiese sacar copia de los informes de los Ministros, á fin de enterarse segun necesitaba, para proceder luego con acuerdo. En vista de estas opiniones, se procedió á la votacion, quedando acordado que se imprimiese el referido «Ensayo,» con el dictámen de la comision; y habiéndose votado en seguida si habia de imprimirse igualmente todo lo demás, como pidieron el Sr. Morales Gallego y otros Sres. Diputados, hubo empate de votos, por lo cual se suspendió la resolucion hasta el dia siguiente, segun lo acordado para estos casos. (*Véase la sesion de ayer.*)

Advirtiendo el Sr. Presidente que debia presentarse el Ministro de Estado, levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1811.

Concluida la lectura del Acta de la sesion del dia anterior, tomó la palabra y dijo

El Sr. **ESTEBAN**: Señor, faltaria á los deberes de la humanidad y á los sentimientos patrióticos que me animan, si no hiciera presente á V. M. un hecho que me ha llenado de horror, y no podrá menos de horrorizar igualmente á V. M. Los pobres heridos que resultaron de la gloriosa accion del dia 5 en los campos de Chiclana, junto con los demás enfermos que hay en el hospital de la nueva poblacion de San Cárlos, en la isla de Leon, se mueren de hambre, no tienen asistencia, todo les falta; y no habiendo perecido en el campo de batalla en que sellaron con su sangre la libertad de la Pátria, ¿se han de ver precisados á morir de hambre en el hospital? Este es el mayor abandono á que se puede llegar; es una indolencia que no merece disculpa. Pido á V. M. dos cosas: primera, que se pase oficio al tesorero general para que se diga qué caudales de los que ha habido disponibles ha destinado á este objeto tan preferente: segunda, que inmediatamente se tome un conocimiento exacto del estado en que se halla el hospital de San Cárlos. Esta medida es absolutamente necesaria. Yo mismo, Señor, iré á ver en qué consiste este abandono absoluto, este desórden tan criminal. Semejante objeto no podemos mirarlo con indiferencia, ni yo puedo hablar de él sin acaloramiento.

El Sr. **VILLANUEVA** pidió que se leyeran (como se hizo) dos proposiciones que sobre el particular habia presentado, y son las siguientes:

«Primera. Que se pregunte al Consejo de Regencia qué gestiones ha hecho al Gobierno el hospital de San Cárlos de la isla de Leon para ser socorrido, y qué auxilios se le han prestado á consecuencia de estas reclamaciones.

Segunda. Que se pregunte al Consejo de Regencia si ha sido tal en estos últimos tiempos la falta de auxilios en dicho hospital que ha llegado el caso de morir algunos enfermos por falta de alimentos ó medicinas, informando al momento en quién haya consistido tan increible abandono.»

Leidas, dijo:

«Señor, lo que ha dicho el señor preopinante es la verdad. Es cosa muy lastimosa que á presencia de V. M. hayan de morir los defensores de la Pátria, no de resultas de las heridas, sino víctimas de la indigencia; esto es horrible, y debe mover las entrañas paternales de V. M. Opino que ya sea que esto nazca de la falta de posibles, ó ya de la falta de los asistentes, V. M. debe tomar la más eficaces medidas para acudir al pronto remedio de tan lastimoso y grave daño. Si nace de la falta de fondos, entiendo que para suplírlos debe primero cada uno de nosotros dejar lo que tiene antes que les falten á los pobres militares enfermos y heridos los correspondientes auxilios; pues vale más que nosotros nos muramos de hambre, que no aquellos infelices. Pero si nace de la falta de los asistentes, excítese el celo de los señores eclesiásticos para que contribuyan con su caridad cristiana á que los hospitales sean bien servidos. Elíjanse eclesiásticos para contralores y demás cargos, incluso el servicio honroso de sacar los sillicos. Entiendo más: que los Diputados de V. M. deben ser los primeros para servir á los enfermos en los ratos que no los ocupe el Ministerio á que han sido llamados. Yo seré el primero que me ofreceré á este servicio, y creo que mis dignos compañeros harán lo mismo. Este asunto debe con preferencia excitar el celo de V. M. Sépase en quién consiste esta falta, y castíguese con todo rigor; porque es una crueldad que perezcan estos enfermos siendo nuestros hermanos y nuestros defensores.»

El Sr. **OBREGON**: Para esto tengo dicho á V. M. que se saque la plata de las iglesias, para socorrer á los templos vivos de Dios, que son los militares heridos. No se puede considerar sin extremecerse la situacion de estos infelices. Seguramente se deben tomar las medidas más enérgicas sobre el particular. No solamente se han

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de buscar las causas de este abandono, sino tambien ahorcar al que tenga la culpa; y que no se quede esto en un simple decreto, sino que se haga ejecutar con todo rigor. Es menester convencernos que no consiste todo en hacer decretos: siete meses hace que no hacemos otra cosa: ejecútense sin excusa, y entonces serán útiles. Pero lo mejor es buscar el dinero, y esto en el momento, pues la urgencia no sufre dilacion. Si queremos indagar la causa de este desórden, pasarán quince ó más dias, y si no procuramos socorrer luego á estos infelices se morirán. Búsquese dinero; hágase una visita domiciliaria; al que lo tenga, sacárselo, y si acaso no lo tiene en efectivo, lo tendrá en letras sobre Lóndres ú otras partes. A grandes males, grandes medidas. ¿Cómo es posible, Señor, que haya hombre que tenga un millon de duros y no se ablande viendo morir á estos infelices? ¿Qué es esto? El egoismo; este veneno de la sociedad es quien endurece al corazon de los que poseen las riquezas, haciéndolos insensibles á las desgrecias de los infelices defensores de la Pátria. ¡Qué dolor! Mientras aquellos están nadando en oro, y regalándose en abundantes mesas servidas de toda especie de manjares y de los licores más esquisitos, nuestros hermanos, los verdaderos españoles, los defensores de nuestra libertad, de nuestros bienes, de nuestros derechos y nuestras vidas, gimen en el lecho del dolor y de la desesperacion sin que haya quien les ponga una venda para atajar la sangre que están chorreando sus gloriosas heridas. En cuanto á la asistencia, debe esta correr á cargo de los religiosos, que con su acreditado celo y caridad procurarán como siempre asistir á los pobres enfermos y heridos del modo que corresponde, y á que son acreedores; pues no deben los Sres. Diputados ocuparse en este servicio, incompatible sin duda con las contínuas y penosas tareas á que los ha destinado la Pátria.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, apoyando el dictámen de los señores preopinantes, debo añadir que es menester que V. M. mande traer aquí el periódico titulado *El Conciso*. En el número de ayer de este periódico está inserta una carta de un médico que habla de este asunto, la cual puede causar las más fatales y desastrosas consecuencias. Si es cierto lo que en ella se dice, si no es ponderado el increible abandono de que se lamenta, V. M., tolerando tales desórdenes, perderá sin duda la confianza de la Nacion y el buen concepto que tan justamente se ha merecido. Hago sobre esto proposicion formal: que se castigue, ó bien á los que sean la causa de este desórden, ó bien siendo este falso, al que ha escrito é insertado la carta.

El Sr. **ROVIRA**: Para curar este desórden, es necesario saber sus causas y en quién ha consistido; tener presentes las representaciones de los facultativos, y ver qué manos han manejado los caudales que se han destinado á este ramo de hospitales. En su vista se podrá tomar la medida que pide el Sr. Obregon, ó la que se juzgue más conveniente.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo creo que uno de los medios para socorrer á estos enfermos es acudir á la caridad cristiana. El pueblo de Cádiz, que nos está oyendo, no podrá ser insensible á las desgracias de sus hermanos. Ábrase una suscricion, y dando principio á ella, ofrezco por mi parte 25 doblones.»

El Sr. Uria ofreció 100 pesos; el Sr. D. Manuel Martinez 2 onzas; el Sr. Golfin 2 onzas, y el Sr. Pelegrin 1.000 rs.

Con este motivo dijo

El Sr. **ARGUELLES**: De nada servirán estas ofertas nacidas del celo de los Sres. Diputados que las han hecho, si no se toma una medida general que corte de raiz estos males. Tómese esta medida y establézcase un sistema que produzca un efecto constante é impida en lo sucesivo este abandono y este desórden.»

Advirtieron los *Sres. Creus* y *Traver* que en el reglamento de provincias estaba prevenido cuanto habia que desear en la materia, y que como hacia poco tiempo que estaba sancionado, no habia llegado todavía el de poner en ejecucion las medidas que en él se proponen relativas á este interesante objeto.

Se votaron las referidas proposiciones del Sr. Villanueva, y quedaron aprobadas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Nada conseguiremos con estas medidas que se acaban de aprobar; solo servirán para un socorro momentáneo. Soy de parecer «que se diga al Consejo de Regencia que tome las medidas oportunas para que nada falte á los enfermos del hospital, aunque falte para todos los demás.»

Así se acordó.

El Sr. **OSTOLAZA**: Esto no basta. Mientras V. M. no haga un castigo ejemplar en quien tenga la culpa, no se adelantará nada: mañana nos veremos en el mismo caso.

El Sr. **GOLFIN**: Yo creo que para esto son necesarias dos cosas: el método y recursos prontos. Estos pueden conseguirse por el medio que ha insinuado el Sr. Morales de los Rios, que es la suscricion, y supuesto que este Sr. Diputado tiene dadas tantas pruebas de su celo y patriotismo, juzgo que se le deberia nombrar y autorizar para que se encargue de llevarla á debido efecto.

El Sr. **ANER**: En las provincias donde hay ejércitos, los mismos habitantes los sostienen á su costa, contribuyendo con todo lo necesario á su manutencion. No hay que andarse en suscriciones. En un pueblo donde hay auxilios, es indecoroso el sacarlos por el medio de la suscricion. Dígase al Consejo de Regencia que cuando se halle sin medios para acudir á las necesidades del hospital, eche mano de todo cuanto hay, ya sea en la isla de Leon, ya en Cádiz.

El Sr. **POLO** hizo presente que la medida propuesta por el Sr. Anér se habia adoptado en Zaragoza durante su sitio.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, estoy conforme con los principios del derecho natural que autorizan al Gobierno á tomar medidas duras en favor de la humanidad; pero antes echaria mano de este recurso de la caridad cristiana, porque he visto los buenos efectos que surte. Cuando yo servia en el Hospital general de Madrid, por este medio se aumentaron considerablemente sus fondos, pues llegaron á mis manos dádivas de 3.000 rs., de 10.000, de 25.000 y despues hasta de 200.000. Esto lo digo para que se vea cuán productivo es este recurso. Excítese la caridad de los generosos vecinos de Cádiz, los cuales estoy cierto que darán todo lo que sea necesario para tan urgente y digno servicio, sin que esto obste para que el Gobierno tome despues, en caso de necesidad, las medidas que se han indicado.

El Sr. **ARGUELLES**: Apoyando la proposicion del Sr. Anér, añado que he sido testigo en mi país de las suscriciones patrióticas que se han hecho para la manutencion de los hospitales, y he notado dos grandes defectos. El uno la mala inversion de los caudales y la falta de publicidad en ella, y el otro el cúmulo de competencias que hay entre los agentes de este servicio público, lo que estorba y embaraza que se haga con la prontitud y la aplicacion que corresponde. Dígase al Consejo de Regencia que se lleven á efecto los reglamentos que hay sobre la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

materia, y que se impriman los nombres de los contribuyentes, los donativos y su inversion, para excitar el celo de los demás ciudadanos por medio del ejemplo, y al mismo tiempo para evitar la mala versacion de los caudales destinados á tan sagrado objeto. Esta es mi opinion.

El Sr. **RIC** hizo igualmente mencion de varias medidas que se habian tomado en Zaragoza en semejantes lances.

El Sr. **LAGUNA**: La provincia de Extremadura ha mantenido los hospitales de su ejército por espacio de un año sin que la tesorería la haya socorrido con un maravedí. El pueblo de Cádiz, á quien conozco acaso más que nadie, dará cuanto tenga. Hablo principalmente de los artesanos, y algunos otros establecidos en él. Este pueblo en general se prestará gustoso á socorrer estas necesidades, contribuyendo con cuanto pueda, con colchones, con sábanas; hasta la camisa darán estos dignos y leales ciudadanos. Pero no está en ellos el defecto; está más arriba, Señor. Cuatro ó seis de esos gordos son los que tienen el dinero estancado y neutralizado. No hay más arbitrio que arrancárselo á la fuerza, ya que su refinado egoismo les impide el darlo ó prestarlo de buena voluntad haciéndolos sordos á los clamores de la Pátria. Tengo dicho.

El Sr. **GALLEGO** fué de parecer que se dijera al Consejo de Regencia que no diera lugar á semejante conflicto, y que apurase primero todos los recursos posibles. Dijo que lejos de haberse agotado todos los medios, hay aun algunos indivíduos del comercio de Cádiz, quienes á pesar de las repetidas órdenes que se les han pasado, no han contribuido con el préstamo forzoso que les impuso el Gobierno; que esto argüia cierta debilidad en el Consejo de Regencia, que no usa de todo el rigor posible para que sean obedecidas y cumplidas sus órdenes; que era muy fácil decir á estos morosos egoistas: «Dentro de tres horas presentará Vd. tal cantidad, y por cada minuto que pase de las tres horas pagará Vd. 20 rs. de multa,» y cumplirlo sin recurso. Añadió que á grandes necesidades era menester aplicar remedios fuertes y extraordinarios; que de todos modos era preciso buscar dinero para atender á los apuros más urgentes y perentorios, como el pago de los hospitales, asentistas, etc., y que nada sirven los decretos de la Regencia, «páguese al interesado,» cuando se sabe que no hay un cuarto en Tesorería. Concluyó pidiendo que se hiciera saber al Consejo de Regencia, que mientras éste no hubiese apurado todos cuantos recursos tiene la Nacion, el Congreso no daria oidos á semejantes reclamaciones.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Señor, ó es cierto lo que trae este papel, ó no. (*Tenía en la mano* El Conciso *del dia anterior*.) Si es cierto, ahórquese á los que han tenido la culpa de que llegue este caso: si no lo es, es necesario aplicar un severísimo castigo al autor de la carta. Yo soy un pobre, y he mantenido veinte dias un hospital. ¿Cómo es posible, pues, que la Regencia no haya encontrado arbitrios para hacer otro tanto? Con que no hay medio; ó ahorcar á unos ó á otros.»

A instancia de algunos Sres. Diputados se leyó la carta inserta en el citado *Conciso*. Luego propuso el Sr. Lopez del Pan que se nombraran dos Diputados del Congreso para que inmediatamente fuesen á la isla de Leon á ver por sí mismos el estado en que se halla el citado hospital de San Cárlos; y habiendo apoyado este pensamiento los Sres. Argüelles, Morales, Gallego, Suazo y otros varios Sres. Diputados, se preguntó por el Sr. Secretario si se aprobaba la proposicion del Sr. Lopez del Pan, y quedó aprobada por unanimidad de votos. En seguida nombró el Sr. Presidente para esta comision á los Sres. Estéban y Villanueva, los cuales, habiéndoseles pasado acto contínuo el correspondiente oficio, como igualmente otro á la Regencia para su conocimiento, salieron inmediatamente de la sala de sesiones para ponerse en camino.

La comision de Justicia presentó el siguiente proyecto de ley, y decreto sobre la abolicion de la tortura, conforme á lo acordado por las Córtes en la sesion del 2 de este mes, y con arreglo á la proposicion del Sr. Argüelles, que se aprobó en dicha sesion:

PROYECTO DE LEY.

«Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, no pudiendo permitir, segun los principios de humanidad y dulzura que la caracterizan, que permanezcan por más tiempo en la menor consideracion, vigor ni fuerza las disposiciones y reglas para poner á los reos á cuestion de tormento, ni la práctica introducida sobre el modo de darlo, y afligir y molestar á los mismos reos, obligándoles por el dolor, el abatimiento y la infamia á manifestar y declarar los delitos que se les atribuyen: viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad cuando confiesa el crímen quien no lo ha cometido si no puede sufrir el dolor, y lo calla el verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudeza de esta prueba; y dejando cortar de raiz un abuso, el más intolerable del poder y de la arbitrariedad de los jueces, que podian haber conocido siempre la falibilidad de tales prácticas, y cuán contrarios eran sus efectos al fin que pudo tenerse al adoptarlas, siendo preciso que se ratificase despues la declaracion arrancada al tormento para que se le diese algun valor: no pudiendo tolerar que se confundan las augustas funciones del magistrado con el que atormenta á la infeliz víctima inmolada á la barbárie y á la crueldad, declaran, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, por abolida para siempre la tortura y todos los géneros de pena, y prueba de tormento, é igualmente la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal, abusiva é inhumanamente llamaban apremios: prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos y otros, cualesquiera que fuese su denominacion y uso: mandan expresamente que no se puedan imponer estos ni otros apremios, de cualquier clase y calidad que sean, como calabozos, prisiones, ni ningun otro género de mortificacion que se dirija á obligar á los reos, testigos, ni persona alguna, ni aun al que se halle en esclavitud, por el dolor, el abatimiento, la afliccion y la infamia, á declarar lo que se le pregunte, pues en esto ha de ser libre, sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar, ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de sus empleos y dignidad, persiguiéndose este crímen por accion popular: derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

DECRETO.

Las Córtes generales y extraordinarias han dado la ley que acompaña, en 2 del corriente mes, aboliendo para siempre la tortura y los apremios con que se afligia á los reos, y aun á los testigos, para obligarles á declarar en medio del dolor; y han acordado al propio tiempo que esta ley se publique con la solemnidad que se acostum-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

braba á hacer con las pragmáticas en los anteriores reinados, y que verificado así, haga el Consejo de Regencia imprimir la ley y la acta de su publicacion, circulándola en la forma ordinaria para que llegue á noticia de todos y se observe religiosa y exactamente.

»Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.»

Habiéndose suscitado algunas contestaciones sobre si la comisíon se habia extendido en este proyecto á más de lo que estaba acordado por las Córtes, se leyó la referida proposicion del Sr. Árgüelles. Leida, tomó la palabra y dijo

El Sr. **LUJAN**: Antes de que principien á hablar los señores que han pedido la palabra, es indispensable manifestar las equivocaciones con que se procede, y sentar algunos hechos que pondrán en claro que la comision de Justicia, de que tengo el honor de ser indivíduo, ha redactado la ley con arreglo al encargo especial que V. M. puso á su cuidado.

No solo fué abolida para siempre la tortura en la sesion del dia 2 del corriente Abril, sino que expresa y terminantemente so acordó quedasen proscritos los apremios, que por una bárbara y cruel práctica se habian introducido, declarando las Córtes su decidida voluntad en esta parte tan abiertamente, que se explicaron con esta frase: «no quede apremio alguno.» La decision fué por unanimidad absoluta y conformidad de todos los votos: conocen las Córtes los sentimientos de esta Nacion pundonorosa y sensible, y no podian permitir que subsistiesen por más tiempo las inhumanas disposiciones que prescribian el tormento y las ilegales, abusivas é infames prácticas de apremiar á los reos y á los testigos por el dolor, el abatimiento, la afliccion y la infamia á declarar lo que se les preguntaba. No hay uno entre los que componen el Congreso nacional cuyas entrañas no se conmuevan al pensar solo en la situacion lamentable del infeliz que por su desgracia era mandado apremiar; la humanidad se resiente, y el semblante de indignacion con que las Córtes oyeron su solo recuerdo, manifiesta el horror con que han mirado este desacato á las leyes y estos medios terribles de arrancar las declaraciones. Es imposible que haya quien tenga la impudencia de defender prácticas tan abominables.

En la discusion que precedió para acordar la ley que se ha redactado, se trató expresamente de abolir los apremios conocidos con el nombre de esposas, perrillos, calabozos, grillos, prisiones y otros, y se impugnó su práctica y uso con tan sólidos fundamentos y raciocinios, que nadie dejó de persuadirse de la crueldad que encierran semejantes apremios, de la fiereza de los que los han mandado ejecutar, y de que efectivamente han existido. Por desgracia han sido ciertos, y públicamente se han observado sus efectos terribles, hasta el extremo de perecer alguno en el apremio, y quedar inutilizado y manco un inocente por otro en que desapiadadamente se le puso. Yo sé de un infeliz preso por robo que tuvo los perrillos cuarenta y ocho horas, y no pudiendo ya sufrir los acerbos dolores de este atroz apremio, ni aun sostener su acongojada y debilitada naturaleza, arrimó la cabeza á una tapia, y llamando al que observaba los efectos de su inaudito tormento, le decia: «Que venga ese génio sanguinario, ese tigre que ha de juzgarme, que yo confesaré haber cometido cuantos delitos se le antojen, porque me devoran el dolor y las angustias.» Confesó crímenes de que no habia prueba, y pereció en el cadalso.

Peor, si cabe, era el apremio que habia en una de las cárceles de Madrid, que se llamaba la *Grillera*: era una prision inmunda, súcia y asquerosa, sin luz, sin respiracion, y tan estrecha, que apenas cabia el desgraciado que la ocupaba; era un sepulcro, y el apremio puede decirse que enterraba vivo al que lo sufria.

Estos disfrazados y tiránicos géneros de tormento, son más odiosos que el conocido por su verdadero nombre: este tenia modo y reglas que de alguna manera consultaban en varios casos por el que se ponia á cuestion; habia formas legales para darlo, y tenia término señalado; pero en los apremios no sucedia así: se prolongaba el padecer arbitrariamente; y se repetia cuantas veces se le antojaba al que permitia esta barbárie, apurando el sufrimiento de las víctimas inmoladas á su crueldad.

Por un refinamiento de este inhumano y feroz vicio, se han inventado los apremios que las Córtes proscriben para siempre, indignos de ser considerados como pruebas, y mucho más falibles que el mismo tormento. En esta prueba absurda en que habia de intervenir y asistir el juez, se confundian las augustas funciones del magistrado con la infame presencia de un verdugo; abatimiento que apenas se puede concebir cómo ha sido posible tolerarse tanto tiempo por una Nacion pundonorosa y de pensamientos tan altos. Las Córtes han proveido de remedio á entrambos males con la abolicion de la tortura y de los apremios que se imponian á los reos, y aun á los testigos, para arrancarles sus declaraciones en medio del dolor, el abatimiento y la infamia, restituyendo á los magistrados aquel carácter de nobleza que debe acompañarles en todas ocasiones, en la famosa sesion del 2 de Abril, declaracion y acuerdo que harán honor á las Córtes, á la Nacion generosa y sensible que representan, y al digno Diputado D. Agustin Argüelles, que hizo la proposicion que dió motivo á esta ley. He dicho.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, yo dije á V. M. que hasta con los calabozos se oprimia injustamente á los reos, y esta verdad la he visto comprobada en providencias en que se ha mandado «que al reo tal se traslade al calabozo tal por vía de apremio.» Esta opresion es ilegal, como tambien la de que por el mismo motivo se aumente un par de grillos al reo. No es decir con esto que deje de estar preso con ellos, si así lo dicta la seguridad con que debe custodiarse á un delincuente; pero todo lo que exceda de este objeto es ilegal é inhumano. ¿Pasaban acaso por la seguridad á la horrenda *grillera* que se ha indicado? Señor, lo acordado por V. M. no ofende á la debida seguridad en la custodia de los reos, pero prohibe que se extralimite este objeto, y destierra para siempre las opresiones bautizadas con el nombre de *apremio*, para arrancar declaraciones inciertas é incapaces de servir de apoyo á la aplicacion de las leyes de una nacion ilustrada. Este fué el fundamento de mi dictámen, y esta es la inteligencia de la ley, que no habla de la seguridad en la prision de los reos, sino que, aboliendo el tormento, lo hace tambien de todos los actos que lo causan; y limitada á esto, no puede tratar de otra cosa, porque á esta limitó V. M. la discusion y su soberana voluntad.

El Sr. **ARGUELLES**: El proyecto de ley no hace sino extender lo que contiene la proposicion que tuve el honor de presentar á V. M., y como autor de ella aseguro que está enteramente conforme á la intencion y deseos que me animaban cuando la hice. Mi objeto no solo fué que se aboliese la tortura, sino tambien que por medio de la discusion se fuese disponiendo la opinion pública á recibir otra medida no menos saludable y humana; esto es, que se busque la prueba del delito en cualquiera parte, como no sea en la boca del reo. La mejora de nuestras leyes criminales reclama esta reforma esencial en el

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

proceso, y ojalá pudiera yo inspirar á mis compatriotas en este momento el convencimiento íntimo que tengo y que ha confirmado la experiencia de las ventajas que resultan de dar al Código criminal toda la perfeccion de que es susceptible. Porque así no experimentaria oposicion cualquiera reforma que se propusiese cuando á la demostracion de su utilidad se uniese el feliz resultado que tiene en los países en que se respeta la libertad individual aun en los reos más calificados. Yo he visto, Señor, innumerables casos en que, no solo no se procura arrancar de los lábios del reo la confesion fatal de su delito, sino que se evita que el testigo se perjudique en su declaracion. ¿Cuántas veces he presenciado yo en los tribunales de Inglaterra la intercesion augusta del magistrado en el acto de contestar los testigos al interrogatorio verbal que se les hace en público por los oficiales del juzgado? El respetable juez del derecho siempre que observa que un testigo precipitado ó envuelto en sus respuestas por la sagacidad del abogado, va á perjudicarse, corta el coloquio diciéndole al testigo que reflexione bien sobre la pregunta, porque no está obligado á declarar cosa que le comprometa. Así se respeta en aquella feliz nacion á los ciudadanos, en donde ni los reos son más numerosos ni los delitos quedan impunes, porque esta parte de su legislacion criminal está tan filosóficamente instituida. Por lo demás, en haber hecho la proposicion, no tuve otra mira que ofrecer á V. M. un dia de gloria, y cumplir yo con una obligacion.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Y siguiendo estos mismos principios, pido á V. M. que se haga extensiva esta ley á los apremios espirituales. Tal es el juramento. Hombres hay que por no jurar en falso resistirán los mayores tormentos hasta perder la vida, al paso que otros, abusando de la santidad del juramento, se harán mil veces perjuros antes de exponerse á sufrir el más leve tormento. Con que soy de dictámen que V. M. debe tambien abolir esta especie de prueba, y así lo pido formalmente.

El Sr. **ANER**: Cuando se votó la abolicion de la tortura no estaba yo en el Congreso, y lo siento, porque esta ha sido siempre mi opinion; pero en la extension del decreto observo una cosa que acaso podrá ser perjudicial: esta es que no se ponga apremio á ningun testigo, porque se dice que todo hombre debe ser libre para declarar, lo que no es cierto. La vindicta pública es la que obliga á todo hombre á declarar, porque aunque está en la hombría de bien de todo ciudadadano el hacerlo, el temor de que se condene al reo, y la compasion que éste le excita, le induce á que no lo haga. No es mi opinion que haya tormentos. Lejos de eso: el ruido desapacible y horroroso de las cadenas que me parece oigo resonar en mis oidos, me conmueve y estremece. Si pudiera hallarse un apremio que no fuera corporal, para obligar á los testigos á que declaren, quizá me conformaria con la comision de Justicia.»

Interrumpióle diciendo

El Sr. **LUJÁN**: No tratamos aquí de que no haya un apremio correspondiente para que los testigos declaren, sino de abolir todos los apremios corporales. Otros tienen establecidas las leyes como el de la multa, etc. Pero últimamente, úsese el que se quiera con tal que no sea sacarnos á pellizcos las carnes.

El Sr. **MEJÍA**: Si el proyecto ó más bien minuta de ley que se presenta dejase al arbitrio de los testigos que se citasen en cualquiera juicio el dar ó no las declaraciones que se les pidan, seria tanto más fundado el reparo del Sr. Anér, cuanto que entonces no podria concluirse ninguna causa, y á la impunidad de los reos se juntaria el nuevo delito de la inobediencia de los testigos, que en dicha hipótesis quedarian igualmente impunes; sucediendo esto con tanta mayor frecuencia, cuanto que la odiosidad de las deposiciones perjudiciales á la parte, y la natural compasion, ó por mejor decir, lástima que se tiene aun á los más criminales, retraerian á muchos del cumplimiento de una obligacion tan sagrada. Pero no hay que temer semejantes consecuencias; porque los términos en que está concebida esta ley no permiten á nadie tan perniciosa voluntad, sino que solo excluyen las penas *corporis aflictivas* que suelen emplearse para compeler las declaraciones pedidas. Dálo á entender muy claramente el mismo contesto de la ley, cuyo genuino sentido, lo mismo que el de cualquier escrito, se deduce de la comparacion de las primeras cláusulas con las medias y con las últimas, no menos que el conocimiento del fin que se ha propuesto el legislador. Fuera de que las mismas palabras «sea libre en su declaracion,» manifiestan que no se le da al testigo la libertad de declarar ó no (pues entonces diria «sea libre á declarar;» sino que, por el contrario, suponiéndole en el preciso caso de hacerlo en desempeño de su deber, indican el modo de ejecutarlo, esto es, libremente). Por lo demás, esta libertad (no para omitir el acto, sino para reclamar la violencia de las circunstancias) es tanto más necesaria, cuanto que la coaccion, aunque físicamente hablando no quita la libertad natural, frustra todos los efectos legales, y por lo mismo, así como ella anularia un contrato, una renuncia, un testamento, etc., así tambien destruiria el valor de la prueba del hecho que se tratase de calificar en el juicio. ¿Luego se debe dejar á la voluntad del ciudadano la prestacion del testimonio, por urgente que sea la necesidad de exigírselo? De ninguna manera: pues la expontaneidad no constituye la naturaleza de una accion libre, antes bien, la verdadera libertad civil consiste en la fiel sujecion á las leyes; que siendo las reglas del bien obrar, lejos de entorpecerla, perfeccionan la voluntad humana. Oblíguese, pues, á declarar al testigo, pero no se le apremie; esto es, no se le martirice para arrancarle una declaracion, que de este modo seria tan inútil como insignificante, y que puede obtenerse aun en caso de renuncia por conminaciones y penas más eficaces y más legales. ¿Por ventura no tiene el hombre más sensaciones que las del tacto, para que sea preciso mortificarlo con impresiones crueles, á fin de reducirle á hablar? Bienes más interesantes que el placer y la apatía poseen los ciudadanos en toda nacion civilizada; y la privacion de cualquiera de estos sacará de sus lábios lo que tal vez no recabaria el dolor, las multas, la confiscacion de todos los bienes, la pérdida de los empleos, el destierro, la infamia: ¡qué de resortes para mover hasta la lengua de un mudo! Prescriba, pues, la ley y aplique oportunamente el juez estos y otros semejantes remedios; pero nunca, nunca se atormente á un hombre á título (muchas veces imaginario) de que sabe los delitos de otro. Si estamos todos de acuerdo en que no se apliquen jamás la *tortura* ni los *apremios* aun á los reos más criminales, ¿cómo sufrimos se diga que deben ejecutarse en aquellos inocentes, con cuyo testimonio se quiere acriminar á persona de conducta dudosa? Termínese, pues, Señor, esta inesperada discusion, que parece vuelve problemático un punto ya decidido por V. M., y no ofendamos más á vuestra soberana sabiduría, ni á las virtudes del noble pueblo español, creyendo que decisiones tan evidentes y justas necesitan de nuestras mezquinas restricciones y débiles comentarios.

El Sr. **CREUS**: Que el testigo sea libre en su declaracion, está bien; pero y cuando no quiere declarar, ¿qué

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

otro arbitrio hay sino obligarle de un modo ó de otro?

El Sr. **DOU**: Me conformo en lo sustancial de la ley, y tanto más, cuanto ella es más conforme con la legislacion de mi país (Cataluña); pero no me parece bien su proemio, porque se hace en él un cargo á los jueces, y se supone demasiado general el uso del tormento en España. Si las leyes autorizaban y mandaban el uso del tormento, ¿cómo se puede hacer un cargo de esto á los jueces que tenian obligacion de obedecer y ejecutar lo que la ley mandaba? Prescindiendo de que en los últimos tiempos fuesen muy moderados en esta parte los magistrados. Es demasiado general la suposicion del uso del tormento en España. En Aragon entiendo que no estaba autorizado: en Cataluña solo se daba lugar á la cuestion del tormento en el caso de hallarse el reo condenado ya á muerte y convicto de haber cometido el delito con compañeros, que no queria declarar: entonces se daba el tormento *in capita sociorum*; pero *ad ersuendam veritatem*, como decian, se ha dado rarísima vez, porque en dicha provincia, en caso de persistir el reo negativo, purgaba la sospecha que tenia contra sí, y con la fuerte presuncion que resultaba á su favor, se le ponia en libertad: por esto se pasaba casi un siglo sin verificarse la cuestion de tormento *ad ersuendam veritatem*. Por todo esto parece que ni á los jueces ni á la legislacion, debe darse el mal aspecto que presenta el prólogo de la ley, y que conviene ponerlo en otros términos.

El Sr. **BORRULL**: Me opongo á que el decreto se acuerde en los términos que se propone, pues siempre he considerado que las leyes deben ser muy breves y claras, y que si puede explicarse su contenido en dos palabras, no corresponde emplear tres, y que con esto se evitan muchos motivos de duda. Veo que el Decálogo se concibió en pocas palabras, y que estas contienen cuanto se deseaba: encuentro tambien que las leyes de las Doce Tablas, tan celebradas por los antiguos romanos, no podian ser más lacónicas, y descubro igualmente que los legisladores de los siglos inmediatos siguieron constantemente estas ideas. Pero despues, y principalmente en estos últimos tiempos, se apartaron en todo de las mismas, llegando al exceso de hacinar un gran número de razones y palabras, que lejos de declarar la voluntad de los legisladores, servian principalmente para confundirla. Se deben, pues, evitar estos gravísimos perjuicios: apartémonos de tan perniciosa rutina, y mucho más en el caso presente, en que el motivo del establecimiento de esta ley es muy conocido en todo el orbe, y consta tambien por las anteriores sesiones, en que se expuso con la mayor claridad; y así, propongo que omitiendo todas las expresiones que han dado motivo á la actual discusion, se diga sencillamente: «las Córtes declaran abolido el tormento y cualquier otro apremio corporal para obligar á confesar ó declarar.»

El Sr. **HERMIDA** (á quien apenas pudo oírsele) parece que se opuso al prólogo de la ley por hallar inexactas y aun falsas algunas de las razones que en él se expresan. aprobó la abolicion del tormento, pero no con la generalidad con que allí se prohibe. Habló difusamente de los varios géneros de tormento y apremios, advirtiendo que la aplicacion de algunos en los casos en que se verificaba, no presentaba el aspecto de inhumanidad y barbárie que se habia querido suponer; que al contrario, podia alguna vez y en ciertos lances ser muy conveniente, como cuando se imponia *velut in cadavere* á los ya condenados á muerte, á fin de que declarasen los cómplices en el delito. Alegó algunos casos particulares de esta especie, como igualmente lo mucho que se habia escrito en pró y en contra de la tortura; y concluyó diciendo que este era un asunto que exigia mucha y muy séria meditacion, y que en su concepto se habia procedido con alguna precipitacion en la abolicion absoluta é indefinida del tormento.

El Sr. **ARGUELLES**: Doy mil gracias al Sr. Hermida por haberme proporcionado demostrar que la ley comprende todos los casos. No está pensada con ligereza, ni menos hay precipitacion en aprobarla. La materia es demasiado conocida, y se ha tratado el punto con tanta circunspeccion y miramiento, que no creo quepa más. Ni la edad, ni el interés, ó sea calor con que se haya discutido por mi parte, pueden perjudicar á la madurez y juicio que se debe exigir en semejantes asuntos; porque puedo asegurar que hace más de catorce años que ha ocúpado muy particularmente mi atencion todo lo respectivo á nuestras leyes criminales, y apenas se ha escrito sobre la materia en ninguna parte cosa alguna, que haya podido ilustrarla, que no haya llegado á mi noticia. Así que no me parece que hay motivo para hablar de precipitacion, ni que los términos de la ley son vagos é inexactos. El caso mismo que pone el Sr. Hermida lo prueba, pues es imposible que nadie crea que deja de estar comprendido en ella, á no ser por sutileza de nuestros prácticos ó criminalistas, que, si se quiere, cavilaron más que los de todas las naciones. Los términos de la ley ó proyecto dan por abolidas todas las leyes que hablan de tormento; y ¿quién podria suponer que porque no se explicase la que considera al condenado á muerte como un cadáver, dejaria de estar comprendida? Es todavía más bárbara y cruel que las demás; bajar á un delincuente del cadalso para atormentarlo, es atroz, es inhumano.

Añadir á la amargura de su situacion la de nuevos dolores, no se puede oir sin horror. Decir que porque la ley le considera como muerto se entenderá exceptuada, es inconcebible. La ley no puede tener por muerto á un hombre que todavía puede salir de entre las manos del verdugo por un indulto del Soberano, por una conmocion popular y por otros mil incidentes imprevistos. Si quedase viva, no se necesitaria más para acabar con cualquier ciudadano honrado á quien el Gobierno quisiera perder. Además de que... (Interrumpióle el *Sr. Hermida* diciéndole que se equivocaba, que él no habia hablado en estos términos, etc...) Si me he equivocado, he hablado entonces hipotéticamente. La distancia que separa al Sr. Hermida, el tono bajo en que hablaba, pudieron hacerme entender lo contrario de lo que ha dicho. Yo le ruego encarecidamente en este caso que se sirva admitir la retractacion de cualesquiera palabras que, hipotéticamente dichas, puedan no ser relativas á lo que ha expuesto, y que no rehuse una explicacion que, hecha ante el Congreso, le ofrece en mi entender la satisfaccion más completa.

El Sr. **MENDIOLA**: A mí me parece que, lejos de oponerse el Sr. Hermida al proyecto de ley que prohibe los tormentos, quiere, por el contrario, se amplíe aún al caso particular de cuando se aplique al condenado á muerte para que declare contra el cómplice, y que no quiso decir otra cosa cuando graduó de inexacto el referido decreto. Pero es igualmente cierto que el mismo caso particular se halla comprendido en la generalidad de la ley, y que las leyes no deben ser tan minuciosas que comprendan todos los casos particulares. Dice ésta que no se pueda dar tormento ni al reo, ni al testigo; y siendo el que se aplica al condenado á muerte para que declare contra el cómplice, es visto que se le mira como testigo menos idóneo sin el tormento. No hay necesidad de éste para obligar al testigo á hacerlo, respecto á que incurre en otras penas, como la de infamia, la que nos imponen nuestras leyes si á pesar de la obligacion que todos te-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

nemos de testificar, rehusamos hacerlo cuando somos denunciados en delitos para cuya averiguacion correspondería el tormento. En cuanto al exordio del decreto, como que contiene una justa declamacion dolorosa de la antigua bárbara costumbre, no sería extraño que por esta vez, y para intimar mejor el horror á lo que se prohibe, se dejase intacto aun en esta parte, aunque convengo en que la ley debe ser corta, clara y enérgica.

El Sr. **GALLEGO**: A más de algunas razones que se han expuesto, hay otras que me obligan á conformarme con el pensamiento del Sr. Borrull. Sucede muchas veces que se establece una ley buena, apoyándola con razones, que si parecian justas y exactas en el tiempo en que se hizo, se tienen por ridículas y absurdas en las épocas posteriores de mayor ilustracion; y esto ha sido la causa de que se hayan despreciado muchas leyes, por otra parte muy sábias, muy justas y muy necesarias. Nadie mejor que los coronistas están convencidos de esta verdad. Vense en los Decretales varias razones de ley las más frívolas é inexactas que se pueden imaginar, y no pocas veces absolutamente falsas. Sirva de ejemplo la decretal del Sumo Pontífice Inocencio III, hecha en el Concilio Lateranense IV, en la que se limita al cuarto grado de parentesco la prohibicion de los matrimonios, dándose por razon *quia cuatuor sunt humores in corpore humano, quod constat cuatuor elementis*. Ya se ve que estas y semejantes razones no suelen atribuirse á los Pontífices, sino á sus secretarios ó escribientes. Esto nos hace ver cuánto conviene el que las leyes se pongan peladas (digámoslo así) sin preámbulos y razones, por lo cual apoyo la proposicion del Sr. Borrull.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: La prueba más clara y terminante que V. M. puede tener de los inconvenientes que trae el poner preludio á las leyes, es la discusion presente. Todos estuvimos conformes cuando se trató de la abolicion de la ley, y ahora todo es disputas solo por el preludio. Yo apruebo cuanto en él se dice; pero no puedo dejar correr una especie que he oido sentar, y es que el testigo no necesita ser apremiado para declarar, pues si no lo hace, es tenido por infame p r la ley. Yo puedo decir que no he visto tal ley, y creo que ninguno de tantos jurisconsultos como hay en el Congreso la haya visto. En tal caso, seria tan bárbara como la de la tortura, y se debia declamar contra ella más que contra el tormento, porque éste no tiene trascendencia; pero sí la tiene la infamia. A mí me parece que el testigo pueda ser apremiado, como se ha explicado ya, no corporalmente, sino por multa, por embargo de bienes, y aunque sea en la cárcel por veinticuatro horas. En todo lo demás estoy conforme con la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podria volverse este proyecto á la comision de Justicia para que lo examine y ponga la ley en los términos y con la brevedad y concision que se ha indicado.

El Sr. **VILLAGOMEZ** dijo que la ley en cuestion no debia ponerse tan pelada, sin preámbulo ni razones; que no se podia adoptar el método observado en la de las Doce Tablas, por haber acreditado la experiencia que las leyes necesitan de mayor claridad y extension, puesto que por las razones en que suelen fundarse, se saca muchas veces su verdadero sentido; que con esta extension estaban puestos los sábios decretos del famoso Concilio de Trento, el Congreso más augusto que ha habido en el mundo. (Citó por ejemplo el decreto de la indisolubilidad del matrimonio, que lo funda el Concilio en las palabras de las Sagradas Letras: *Quod Deus conjunxit, homo non separet*); y que seria una cosa muy ridícula que, despues de haberse discutido tan largamente la abolicion de la tortura, y despues de haberse expuesto tantas y tan sábias razones, por las cuales se habia movido el Congreso á decretarla, saliera ahora la ley sin más que *no haya tortura*. Advirtió que en el preámbulo que se habia puesto á la ley, se daba á entender qne los jueces habian procedido bárbara é inhumanamente aplicando la tortura, y que en atencion á estar establecida por ley la referida tortura, era injusta semejante inculpacion, obrando bien los jueces en aplicarla segun el principio sabido *recte agit qui secundum jus agit*. Observó, finalmente, que estaba muy fundado en justicia el obligar á los reos, testigos, y á cualquiera, á declarar sus delitos y sus autores, con arreglo á la otra máxima del derecho: *Quod tibi non nocet, et alteri prodest, teneris facere.*»

Aplaudiendo el Sr. Baron de *Antella* la idea del señor Borrull, fué, no obstante, de parecer que, en honor de la magistratura española, se hiciera mencion en esta ley de que, á pesar de la que regia en contrario, de veinte años á esta parte no se habia usado en España la tortura.

El Sr. **ARGUELLES**: No hay necesidad de esto para que consten á la Nacion y al mundo entero los sentimientos de humanidad y filosofía que hacen tanto honor á nuestros magistrados, pues todo eso y mucho más se halla en el *Diario de Córtes*, en la discusion del memorable 2 de Abril.»

Se acordó que volviese el proyecto de ley y decreto á la comision de Justicia, segun lo habia propuesto el señor Presidente, y en seguida se resolvió que no se pusiera preámbulo alguno á la expresada ley.

Se propusieron por segunda vez á la votacion y se resolvieron los tres asuntos que habian quedado pendientes en las sesiones anteriores, por haber resultado empate de votos en las primeras votaciones, á saber: sobre el sueldo que se debia dar á los empleados fugados de país enemigo, estando agregados ó en comision, se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda (*Sesion del 5 de Abril*); sobre si se formaria ó no la comision Diplomática (*Sesion del 17 del mismo*), quedó resuelto lo segundo; y finalmente, acordaron las Córtes que se imprimieran todos los dictámenes particulares de los Ministros (*Sesion de ayer*), encargándose al Consejo de Regencia en el oficio de remision que tome las providencias más eficaces á fin de que se haga dicha impresion con la posible brevedad, bien sea en la imprenta Real, bien en cualquiera otra que juzgue conveniente.

El Sr. Presidente señaló el jueves próximo (el 25 de este mes) para la discusion del proyecto de reglamento presentado por la comision de Justicia sobre el pronto y expedito curso de las causas criminales. (*Véase la sesion del 19 del mismo.*)

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1811.

Dióse cuenta de haberse remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia el expediente que se pidió con fecha 18 de este mes, relativo á D. Francisco Alvarez Acevedo. (*Véase la sesion del* 19 *del actual*), con inclusion de un informe en que el Ministro de Hacienda de España exponia las consideraciones que el Consejo de Regencia tuvo presentes para las providencias dadas contra Acevedo y una contestacion del gobernador de esta plaza. Con este motivo propuso el Sr. Secretario Zumalacárregui que, respecto á estar muy recargada la comision de Justicia, se formase otra especial que, como seccion de ella, informase sobre este asunto, lo que se acordó y verificó el señor Presidente, nombrando para individuos de ella á los

Sres. Anér.
Utges.
Calatrava.

En virtud del dictámen de la comision de Gracia y Justicia, apoyado por el Sr. Laguna, sobre una representacion del teniente general D. José Galluzo y Paez, en la que, exponiendo los servicios y méritos contraidos en los cincuenta y dos años de su carrera militar, se quejaba de las dilaciones de una causa pendiente contra él dos años há en el Consejo de Guerra, á pesar de cuatro órdenes del de Regencia para que se active y decida, solicitando que se le ocupase en el servicio de las armas, aunque fuese de simple granadero, resolvieron las Córtes que se señale el término de treinta dias precisos para la sustanciacion y determinacion de la referida causa, dándose órden al Consejo de Regencia para que así lo ejecute el de la Guerra, sin que se difiera por más tiempo con pretesto ninguno.

Habiéndose determinado en el dia 16 del corriente el asunto relativo al arreglo de comisiones, para el cual estaba reservada la proposicion que hizo el Sr. Villanueva el dia 1.° del mismo mes, dirigida á que se continúen y concluyan los trabajos preparados por la junta eclesiástica que formó en Sevilla la Junta Central, nombró el señor Presidente para esta comision, que proponia dicho señor Villanueva, á los

Sres. Serra.
Villanueva.
Rovira.
Pascual.
Gordillo.

Y para el exámen de los memoriales que se presentan al Congreso á los

Sres. Borrull.
Morales Gallego.

Conforme al dictámen de la comision de Marina y Comercio, se pasó al Consejo de Regencia, á fin de que proveyese lo que fuere de justicia, un recurso presentado por el fiscal de Marina del departamento del Ferrol, Don Rafael Paez y Fuertes, en que se quejaba del agravio que decia haber recibido de la anterior Regencia en la provision de la auditoría de Guerra de aquel departamento, conferida á otro individuo de su clase menos antiguo.

Aprobóse igualmente el dictámen de la comision de Hacienda con respecto á mandar, segun informaba el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda, que se le continuase á D. Ramon Sarabia, cabo de la bahía de Alicante, el pago de 100 ducados anuales que se le asig-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

naron por el particular servicio que hizo en el combate que sostuvo con un buque contrabandista que apresó.

En conformidad del dictámen de la misma comision de Hacienda, dado en virtud de una instancia, dirigida al al Consejo de Regencia por Francisca Molina, viuda de Angel Ascarza, acerca de que se le pagase la viudedad que decia corresponderle por viuda del maestro de primeras letras del establecimiento de la fábrica Real de porcelana de Madrid, resolvieron las Córtes que por un efecto de equidad se le pagase; pero que no se asigne sueldo alguno á los dependientes de dicha fábrica y de la de tapices que se presentasen ó existiesen fuera del país ocupado, por no serlo de la casa Real, segun indicaba el mismo Consejo de Regencia en la instruccion que solicitaba sobre este particular.

Por el informe de la comision de Marina y Comercio, se mandó que acudiese á donde correspondia el comisario ordenador graduado de marina D. Domingo Garrúa Gato, el cual en una representacion se quejaba de que el intendente de este departamento no habia cumplido con lo prevenido en la Real órden de 24 de Julio de 1806, sobre que se atienda con preferencia á la antigüedad para las propuestas de contador general y otros destinos. La comision opinaba que aun cuando existiese efectivamente infraccion de ley, no debia el interesado recurrir al Congreso antes que al Consejo de Regencia, sin haber podido obtener la reparacion de aquel agravio. Con este motivo expuso el *Sr. Torres* que la comision tambien habia considerado que las Reales órdenes no eran leyes; que no ignoraba las que existian para que en los empleos de intendentes, veedores, contadores principales, tesoreros, etc., no se estuviese á la antigüedad, sino á la aptitud de los sugetos, y que aun se hubiera extendido más sobre el empleo de veedor, que suprimido en el Ferrol, debia suprimirse tambien aquí, si no mediase la circunstancia de estar aprobado.

Pasóse al informe de la comision Ultramarina una proposicion del Sr. Ostolaza, concebida en estos términos:

«La comision Ultramarina propuso á V. M. la resolucion sancionada sobre la exencion de tributos concedida á los indivíduos. La cóngrua ó Sínodo de los párrocos estaba señalada por la ley sobre estos tributos extinguidos. Y siendo preciso el proveerles de cóngrua, propongo á V. M. «que esta se les señale sobre la parte diezmal perteneciente al Soberano, y que se concedió por los Sumos Pontífices, con la condicion precisa de fomentar el culto divino; y que si esta masa decimal no fuese suficiente, se complete la cóngrua de los párrocos con la parte decimal perteneciente á los reverendos Obispos, respecto á que segun los sagrados cánones, los clérigos incóngruos deben ser alimentados por los prelados de la Iglesia, cuyas rentas están destinadas para alimento de los clérigos *in solidum*.»

Presentó la comision de Justicia, segun lo acordado en la sesion del dia anterior, la fórmula de la ley relativa á la abolicion del tormento y apremios con que se afligia á los reos en los juicios; y despues de una viva contestacion sobre los términos en que estaba expresada, se acordó expedir el decreto siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos, por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios; prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, cualquiera que fuese su denominacion y uso, sin que ningun juez, tribunal, ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crímen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.»

Hubo tambien alguna contestacion sobre la fórmula de la publicacion de esta providencia: al fin se acordó que se publicara del mismo modo que hasta ahora se habian promulgado los demás decretos de las Córtes.

La misma comision de Justicia presentó otra fórmula de decreto sobre la derogacion de las leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares, relativas á fijar y reducir el número de abogados en los colegios de esta clase, conforme lo acordado en la sesion del dia 10 del corriente; y despues de haber hecho algunos Sres. Diputados varias reflexiones en órden á conformar idénticamente las expresiones del decreto con lo determinado en aquel dia, quedó resuelto que se publicase en los términos siguientes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, despues del más detenido exámen y deliberacion, decretan que subsistiendo los colegios de abogados, no tengan número fijo de indivíduos, y que sea libre la entrada é incorporacion en ellos á cuantos abogados lo soliciten, á cuyo fin derogan las Córtes cualesquiera leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares, expedidas sobre fijar y reducir el número de los abogados en todos y cada uno de los colegios de la Nacion.»

Se dió cuenta del informe que remitieron de la Real isla de Leon los dos Sres. Diputados que en la sesion del dia anterior se comisionaron para informarse del estado del Hospital militar de aquel pueblo; y resultando de su lectura la suma escasez de auxilios que se experimentaba en él, dijo el *Sr. Morales de los Rios* que extrañaba que habiéndose pedido en otras ocasiones á la Junta de Cádiz raciones, barriles de harina, etc., no se le hubiese pedido lo necesario para la asistencia y curacion de los enfermos. «No se puede creer, añadió, sin injuriar al pueblo de Cádiz, que sabiendo esta necesidad, no hubiese dado cuanto tuviera para alivio de sus defensores. Yo que soy representante de este pueblo generoso, me avergonzaria de serlo, y no me volveria á presentar aquí, si supiera que constándole semejantes apuros, no los remediaba. Yo mismo daria cuanto tengo para una urgencia de esta clase, y si fuese necesario, me venderia por esclavo para socorrerla.»

Por último, se acordó que el informe y los documentos que le acompañaban, se pasasen á las comisiones de Justicia y de Salud pública, para que al dia siguiente presentasen separadamente su dictámen; y se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1811.

Principió la sesion por darse cuenta de una Memoria presentada por D. Antonio Mateu y Borja sobre el derecho que tiene la Real Corona para que se reintegre de los bienes y alhajas que han sido enagenados de la misma, medios para conseguir dicho fin, etc., la cual se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Se leyó el siguiente papel del Sr. Lloret:

«En consideracion á las proposiciones que hicimos los Diputados de V. M., D. Joaquin Lorenzo Villanueva y yo, en 30 de Marzo último (que fueron mandadas pasar á la comision de Constitucion), dirigidas á que se reintegre desde luego la Real Corona de todas las jurisdicciones, así civiles como criminales, de las ciudades, villas, pueblos, lugares y demás derechos que fuesen enagenados de ella, en notorio perjuicio de los súbditos de V. M. Y en consideracion, asimismo, á la Memoria que tiene presentada D. Antonio Mateu y Borja, abogado de Valencia, sobre el derecho eminente que tiene la Real Corona á rehaber todo lo enagenado, afianzando su exposicion en varias leyes fundamentales; y á que entre estas ocupa su debido lugar la célebre pragmática del Señor Rey D. Alfonso III, promulgada en 8 de Mayo de 1747, y mandada observar por el mismo Soberano en 15 de dicho mes, en la que se decretan y establecen las reglas que deben gobernar en tan interesante asunto; atendiendo á que cuantas veces se ha alegado por los pueblos dicha pragmática en defensa de sus derechos, otras tantas se ha opuesto su suspension é inobservancia por los dueños territoriales, hasta el punto de que fué preciso recayese una soberana resolucion por el Sr. D. Cárlos IV en 1792, á solicitud del fiscal que fué de V. M., D. José de Ibarra, con motivo del pleito de incorporacion á la Real Corona de la villa de Menargues, en Cataluña, que se comunicó al Supremo Consejo de Hacienda, encargándole que en los pleitos de incorporacion ó reintegro arreglase sus determinaciones á las leyes que, á beneficio del Estado y de los pueblos, establecen el derecho de retracto con solo la devolucion del precio, procediendo en el concepto de no estar suspendida dicha pragmática: para evitar los males que hasta ahora ha ocasionado á los pueblos el no tener aquella la expedicion que corresponde por el influjo y prepotencia de los dueños territoriales, hago la siguiente proposicion:

«Que se digne V. M. mandar pasar á la comision de Constitucion la copia que acompaño de la citada Real pragmática para que la tenga presente, y obre los efectos favorables al Real patrimonio y á los pueblos cuando se trate de las proposiciones del Sr. Villanueva y mias, y examine la Memoria de D. Antonio Mateu y Borja; y que tambien, y á su debido tiempo, se inserte dicha Real pragmática en el Código civil, como otra de sus leyes fundamentales.»

Leido, dijo

El Sr. LLORET: Señor, á pesar de cuanto manifiesto en mi proposicion, se ha visto con el mayor dolor en los pueblos del reino de Valencia (que son 572, solo están unidos á la Real Corona 73, siendo los restantes 499 de señorío, en muchos de los cuales la jurisdiccion es privativa del señor, ya administrada por letrados, ya por legos, pero á su eleccion) el poco ó ningun efecto que han obrado las leyes fundamentales, y Real resolucion del Señor Cárlos IV, de lo cual soy testigo. Son muchos los pleitos de incorporacion que se han instaurado por los pueblos, y cuya duracion ha sido y es escandalosa, y lo convencen muy particularmente los de Catadau, condado de Buñol y Alberique, del dicho reino, en términos, Señor, que el primero y último han tenido de duracion más de cuarenta años; y aunque Catadau ha logrado el premio de sus trabajos, mas no Buñol y Alberique, porque estos solo consiguieron favorable sentencia en los años de 1804 y 1805 en estado de vista, y mandándose á los dueños particulares el percibo de los precios por que fueron enagenados los pueblos, y de que tenian hechos los correspondientes depósitos: el de Alberique le hizo bien y legalmente en el año de 1788; pero desde el momento en que recayó la sentencia, ya no pudieron los pueblos adelantar paso, porque los particulares dueños entorpecieron

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

las causas con nuevas y extraordinarias solicitudes, pretendiendo adiciones sobre adiciones al memorial ajustado: de suerte, Señor, que por lo que toca á Alberique, puedo asegurar que despues de haber yo permanecido en Madrid más de cinco años contínuos, y expendido sumas considerables, y en perjuicio no poco de mis intereses, regresé á mi Pátria cargado de papeles impresos, y quedándose los vecinos de aquel pueblo llenos de amargura, sin otra esperanza que la de verse puestos algun dia bajo la inmediata proteccion de V. M.; y por lo mismo espero que V. M., teniéndolo todo en consideracion, se digne mandar se incorporen á la Real Corona estos pueblos, á quienes protegen las leyes fundamentales del Reino, y la Real pragmática del Sr. D. Alfonso III, como lo espero para el remedio de un sinnúmero de afligidos que amargamente lloran su triste situacion, y que mejorando de suerte, harán nuevos sacrificios á favor de la Pátria.»

El Sr. **GALLEGO** dijo que era un asunto tan claro que debia aprobarse sin discusion alguna.

El Sr. **CREUS** fué de parecer contrario, diciendo que en atencion á que con esta medida se trastornaba gran parte de la legislacion, necesitaba discutirse mucho, y meditarse sériamente.»

Se acordó que pasase á la comision de Constitucion.

No se admitió á discusion una proposicion del Sr. Cea, en la cual pedia que las Córtes nombrasen inmediatamente indivíduos del Congreso para que hicieran una visita general de los presos de Cádiz y la Isla.

Dióse cuenta de la representacion del Sr. Castellarnau, en la cual solicita el correspondiente permiso para volverse á Cataluña con objeto de recobrar su quebrantada salud.

Apoyaron esta solicitud los Sres. Creus, Montoliú, Lladós y Ostolaza. Contradijéronla los Sres. D. Jose Martinez y Capmany, refiriéndose á las razones que habian manifestado en ocasiones semejantes, y añadiendo el último que en lugar de permitirse tales escándalos y deserciones, se mandase hacer un panteon en el lugar donde estuvieron las Córtes para los Diputados que muriesen.

La Córtes resolvieron conceder al Sr. Castellarnau cuatro meses de licencia para el indicado objeto.

Con este motivo el Sr. Ostolaza presentó la siguiente proposicion, que fué desechada:

«Que declaren las Córtes que todo Diputado puede hacer, cuando le parezca, la renuncia de su encargo, y que se le admitirá por S. M.»

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las proposiciones que contiene el siguiente papel presentado por el Sr. Gordillo:

«Señor, instaladas las Córtes para salvar la Nacion de la injusta opresion con que intenta subyugarla el tirano de Europa; asegurar su independencia y libertad, y curarla de los envejecidos males de que adolece por espacio de tres siglos, es consiguiente que cansados los pueblos de arrastrar las pesadas cadenas del despotismo y la arbitrariedad, acudan presurosos á implorar los benéficos auspicios del soberano Congreso, á fin de que tengan término sus desgracias, y logren disfrutar los pocos bienes que pueden prometerse en medio de las borrascas y calamidades que afligen al Estado. Desde el 24 de Setiembre, dia memorable en que la Monarquía recobró sus antiguos derechos, y se dió á cada ciudadano la firme garantía del goce invulnerable de su vida, de su honor y de su hacienda, han sido muchos y repetidos los clamores y súplicas con que los cuerpos y los particulares han ocurrido á las Córtes, ya impetrando gracias, ya exigiendo justicia; y si bien la marcha de las sesiones diarias en que se ha ocupado y ocupa V. M. es un testimonio público de que no pierde de vista los grandes objetos que tienen una relacion inmediata con la santa causa que sostenemos, no lo es menos que usando de la suprema inspeccion con que le faculta el depósito de la soberanía que ejerce, ha aplicado su sábia atencion á negocios parciales, en los cuales, obrando con la rectitud y celo que le caracteriza, ha desterrado los abusos y contenido los desórdenes que pesaban sobremanera en la fidelidad y sufrimiento de los buenos y leales españoles. Testigo yo de la certeza da estos hechos, y convencido de que la voluntad del Congreso está manifiestamente decidida á proporcionar á las provincias las mejoras de que son susceptibles, y comprenda pueden contribuir á su dicha y prosperidad, faltaria á uno de mis principales deberes si en beneficio de la que represento, y conformándome con lo que se me ha indicado por V. M., no expusiera ante su soberana consideracion las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se habilite un puerto en cada una de las islas de Canarias para que establezcan un comercio activo y pasivo en Europa y América, en la forma que está concedido á las provincias ultramarinas.

Segunda. Que se dé libertad para que cualquiera de aquellos habitantes pueda fabricar salinas de conocida urgencia en la presente época, para fomentar el ramo de la pesca, sin que para ello sea preciso obtener licencia ó permiso del Gobierno.

Tercera. Que se manden repartir, ya en enfitéusis, ya en censo reservativo, ó como mejor parezca, todos los baldíos de las propias islas, destinándose sus créditos á los fondos de propios, por carecer de los suficientes para atender á los crecidos gastos que exige la policía de los pueblos.

Cuarta. Que respecto á que por lo árido y distante de poblado en que se hallan los terrenos llamados del Sud, en la isla de Gran Canaria, no pueden ser cultivados si no se fecundizan con abundantes aguas, y éstas no es posible que se proporcionen por los indivíduos en quienes deba recaer la propiedad, se apliquen á la apertura de minas algunas de las pensiones vacantes con que está gravada aquella mitra; ó que cuando esto no tenga lugar, se le cargue por determinado número de años las cantidades que sean del agrado de V. M. sobre el señorío de Aguimes, que gratuitamente se le adjudicó por los señores Reyes Católicos desde el principio de la conquista, en cuyo caso se podrán destinar sus productos á los piadosos establecimientos de hospitales, hospicios y educacion pública, de que tanto se carece en la enunciada isla.

Quinta. Que siendo cosa monstruosa y orígen de enormes absurdos contra el órden y prosperidad pública que en una misma provincia haya desigualdad de pesos y medidas, se mande por las Córtes que en lo sucesivo se uniformen y usen unas mismas en todas las islas, sin que obste para su cumplimiento cualquiera excusa ó pretesto, pues desde luego se desestima por infundado é impertinente.

Sexta. Que se añada al tribunal de la Audiencia, que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

reside allí desde el año de 1527, una segunda Sala de revision, proteccion ó alzada, que componiéndose de un competente numero de ministros, conozca de los recursos que vienen al Consejo, y por apelacion á la Audiencia de Sevilla, é igualmente de los atropellamientos y violencias que cometan el comandante general, consulado, tribunal eclesiástico y Audiencia; pues á más de exigirlo así la justicia, el interés y derechos de aquellos naturales, lo reclaman imperiosamente la localidad del país y otras muchas consideraciones políticas que arroja de sí la naturaleza del negocio.

Sétima. Que siendo injurioso y repugnante á la cualidad de ciudadano el ser excluido de ciertos y determinados empleos públicos, se declare que en lo sucesivo tendrán opcion los habitantes de Canarias á las magistraturas de su provincia, extendiéndose este derecho aun á las plazas de la Sala de revision, en caso que su creacion sea de la aprobacion de V. M.

Octava. Que se prevenga al Rdo. Obispo de aquella diócesis que establezca á la más posible brevedad cuantos curatos estime convenientes para atender al bien espiritual de los fieles; máxime en la capital y poblaciones interiores de la isla de la Gran Canaria, en donde es más que notoria su necesidad; que se recuerde igualmente que así los curatos existentes, como los que se proceda á instituir, sean competentemente dotados, segun está mandado en la circular de 12 de Junio de 769; y que siendo contrario á los cánones, y á la sana doctrina de la Iglesia, el que los curas párrocos sean amovibles *ad nutum episcopi*, se haga una solemne declaracion de que en adelante serán reconocidos por perpétuos, que su presentacion será propia del Rey, y que aboliéndose el derecho de pilongaje, solo se atenderá á la probidad, á la ciencia y al mérito, único y eficaz medio de estimular la aplicacion, confundir la ignorancia y proveer á la Iglesia de sábios y ejemplares ministros.

Novena. Que siendo incompatible con nuestra Constitucion monárquica el que los Reyes, enagenando indebidamente parte de la soberanía, hayan instituido no pocos feudos en determinados puntos de la Nacion, y señaladamente en las cuatro islas menores de Canarias, las cuales, desde la conquista, están tenidas por de señorío, se declare ser la voluntad de las Córtes el revocar semejantes regalías como intempestivas y perjudiciales á la libertad civil y personal de los pueblos, fijándose asimismo, ó por V. M., ó por quien tenga á bien comisionar, las cantidades con que aquellos habitantes deban contribuir, á efecto de que compensen ó rediman el dominio que presuman tener sobre ellos los actuales poseedores de los respectivos señoríos.»

Se aprobó sin discusion el siguiente dictámen de la comision de Justicia:

«La comision de Justicia ha visto los tres capítulos del Reglamento formado por el decano del Consejo Real para la recoleccion é inversion de la manda forzosa de los testamentos y herencias intestadas, que se han pasado con el mismo Reglamento, y las demás diligencias para que informe y proponga lo que estime, dando su dictámen sobre los artículos 4.°, 20 y 24, cuya decision se ha suspendido.

Se previene en el 4.° que sean preferidos en los socorros que hayan de darse del producto de este fondo pío todos aquellos que el Estado no pueda mantener por sus actuales urgencias en su cautiverio y pátrios asilos, careciendo hasta del corto sueldo militar por no serlo. En el 20 se trata de crear una junta para la más exacta inversion y manejo del fondo pío americano, que ha de remitirse de las provincias ultramarinas, y se proponen las personas que deberán componerla; y en el 24 se establece que, sin preceder una órden de las Córtes ó del Consejo de Regencia, no podrá la junta de la córte, ni otro alguno, librar ni disponer del resíduo que se remita, en todo ni en parte: deja á la Regencia el cargo de la inversion, y dispone que se publiquen aquellas mandas voluntarias que lo merezcan por su entidad, siendo su destino, con el propio objeto, para que sirva de ejemplo.

Nada tiene que decir la comision sobre el art. 4.°, porque hallándose ya aprobado el 14, que cabalmente explica con la mayor exactitud y precision entre quiénes deberán repartirse estos fondos por las juntas patrióticas religiosas, se desestimó aquel, y así, queda suprimido.

El manejo y distribucion de caudales siempre es embarazoso, y mucho más para los jueces; por esto, en cuanto ha sido compatible con las circunstancias, se ha procurado en el reglamento dejar la recaudacion é inversion de los fondos de esta manda forzosa á personas que no tuviesen que atender á unas obligaciones tan contínuas y que ocupan toda la atencion. Siguiendo la comision estas justas ideas, indicadas por las Córtes, estima que no debe crearse la junta que se propone en el art. 20, y se afirma mucho más en su modo de pensar, atendiendo á la la dificultad que puede ofrecer haber de reunir los indivíduos de diversos tribunales, como sucederia precisamente constando la junta del decano y un ministro del Consejo Real y de otro del de Indias.

Las Córtes no han propendido á dejar al Poder ejecutivo la ocupacion de haber de entender en el repartimiento de estos fondos: han adoptado la idea de que distribuyan los socorros aquellos que mejor conocen las necesidades, las tocan de cerca y las ven por sus propios ojos; y ha dejado esta minuciosa y caritativa ocupacion á las juntas patrióticas religiosas de las provincias. Nada hay más natural y sencillo que estas mismas juntas distribuyan el sobrante de los fondos que produzcan las mandas forzosas que se remitan de las provincias ultramarinas.

La dificultad de esta operacion, que pudiera ofrecerse por ignorarse los fondos que se remitan, cómo habrán de repartirse, y cómo se pasarán á las juntas patrióticas de la Península, se disuelve facilísimamente, señalando una corporacion determinada de inteligencia en la materia; pero como luego que se reciba el dinero debe invertirse en socorro de aquellas personas á quienes los destina la ley, se remitirá á las juntas patrióticas religiosas de las provincias de la Península.

Nuestros hermanos de América es justo que intervengan en esto; y por lo tanto, el consulado de Cádiz, por ahora, elegirá dos americanos que entiendan con él en las diligencias que ocurran, y para que se dé al negocio la consideracion que merece por su naturaleza.

La publicacion de las mandas voluntarias, que se insinúa al fin del art. 24, para que el público lo tenga entendido, y sirva de ejemplo, no hay inconveniente en que se adopte.

Por todo, es de parecer la comision que el art. 4.° quede suprimido, y que en lugar del 20 y 24 se extiendan en su respectivo lugar los siguientes:

«Dentro de los quince dias siguientes de haberse recibido los caudales de este fondo pío americano, pasará el Ministro de Gracia y Justicia una razon de los que sean al consulado de Cádiz, para que por ahora, con las dos personas americanas que habrá elegido, señalen la cantidad que corresponda á cada provincia de la Península.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El señalamiento deberá hacerse con proporcion á las circunstancias de cada provincia; pero como esto, sobre ser embarazoso, nunca podria ejecutarse con exactitud, se dividirán las cantidades que hayan de repartirse por iguales partes entre todas las provincias.

Hecho el señalamiento, que precisamente habrá de practicarse dentro del propio término de quince dias, y firmado por el consulado y los dos americanos que se asocien, le dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia, y el Consejo de Regencia mandará que se publique en la *Gaceta*, y por el mismo Ministro se pasen las órdenes oportunas á las juntas pías patrióticas para que recojan las cantidades que se hayan señalado á cada provincia.

Las juntas patrióticas caritativas repartirán inmediatamente estos socorros con arreglo á la prevenido en el artículo 14.

Si se hiciesen algunas mandas voluntarias de entidad dirigidas á este socorro, se publicarán para que sirva de ejemplo, pero se destinarán á los mismos fines y objetos que la manda forzosa que ahora se establece en los testamentos y herencias intestadas.»

Los Sres. Villanueva y Estéban presentaron el siguiente informe:

«Señor, por informes reservados que tomamos anoche y esta mañana acerca de las causas por que ha caido el Real hospital militar de San Cárlos en el deplorable estado que manifestamos á V. M. en los oficios que hemos tenido el honor de elevar á su soberana consideracion, hemos venido á hallar alguna de las principales raíces de estos desórdenes; de donde necesariamente debe seguirse la total ruina de aquel establecimiento, si V. M. en su vista no aplicase, como no lo esperamos, el pronto remedio que exige por momentos la salud y buena asistencia de los recomendables enfermos del ejército, y la justa administracion de los caudales que para ello se destinan.

Hemos averiguado, pues, que en el empleo de estos caudales hay una horrible dilapidacion, que podrá colegir la soberana penetracion de V. M. de los datos siguientes:

1.° A los cabos de sala se les permite que tengan oficiales de baja sin estar enfermos y sin conocimiento de los facultativos, de donde resulta fráude contra la Real Hacienda, y además contra el servicio activo de campaña.

2.° El haber del enfermo cuando no se le da completo no se rebaja á beneficio de la Real Hacienda, contándosele por completo á beneficio de los empleados.

3.° Por los enfermos que el dia de la entrada van socorridos de sus cuerpos, algunas veces se carga á la Real Hacienda una racion, ó media, á voluntad del contralor.

4.° Los soldados enfermeros que han estado como enfermos, á quienes ha abonado la Real Hacienda sus estancias en la ocasion en que han estado sirviendo á los empleados, han llegado á ser una tercera parte de los verdaderos enfermos. De lo cual resulta, lo primero, que estos indivíduos menos tiene el ejército: lo segundo, que los empleados disfrutan los sueldos que corresponden á estos enfermos como sirvientes, y además la rebaja de la racion ó parte de ella, supuesto que por ordenanza deben suministrárseles, y en efecto, se les suministran las porciones de carne que componen el caldo de dietas. Sin embargo que á fuerza de reclamaciones ha habido alguna enmienda, todavía subsiste en gran parte este abuso.

5.° Los huevos y bizcochos que se abonan por completo en las raciones y dietas, rara vez se les suministran á los enfermos, quedando su importe en parte ó en todo á beneficio de los empleados de la Real Hacienda.

6.° Cuando se pone jamon en las dietas por equivalencia de la gallina, sobre no cubrirse la mitad del importe de ésta, suelen ser frecuentemente de tocino fresco, que es perjudicial á los enfermos, pero mas barato, aunque no para el Erario.

7.° El vino generoso de extraordinario le paga el Erario público por medida regular, y al enfermo no se le da sino por medida sisada. Otro tanto sucede con el aguardiente.

8.° La carne de racion por lo regular no está completa, no viéndose una racion que no tenga una tercera parte de huesos. Consiste esto en que las piernas de las reses se las comen los contralores, inspectores é intendentes, dejando lo demás para los enfermos. Esta saca de carne sobre ser perjudicial á la buena asistencia de los enfermos, lo es tambien al Erario público, pues ninguno de estos empleados tiene racion de hospital.

9.° La cantidad de jamon ó tocino que echan en la olla por equivalente, nunca puede justificarse si es la que corresponde á cada dieta, lo cual aumenta la facilidad de que se utilicen de este artículo los empleados.

10. Las porciones de carne, jamon y gallina que han de componer las dietas, suelen quedarse á beneficio de los empleados; y en vez de caldo de dietas, se administra á los enfermos el de la olla de raciones, añadiéndole alguna cucharada de manteca.

11. Cuando los enfermos se quejan de la mala calidad del vino por estar adulterado, suelen presentar al reconocimiento otro vino de mejor calidad.

12. Las quejas de los facultativos contra la mala administracion de los empleados suelen no ser oidas. Aun cuando sean de mala calidad el chocolate y otros artículos, el Real Erario los paga como buenos.

13. De doscientas y tantas gallinas que vinieron de América, regaladas á este hospital por aquellos generosos españoles, no consta que se hubiese dado ni una sola á los enfermos.

14. Se han visto pasar jamones enteros de la despensa del hospital á casa del contralor.

15. Los estados mensuales debe firmarlos el consultor, ó en su defecto el médico mas antiguo; y en caso de resistirse á ello alguna vez por no constarles los consumos que se les presentan á la firma, se les amenaza con no darles sus sueldos, como se ha verificado alguna vez.

16. Los criados de los empleados son soldados rebajados por enfermos, los cuales tienen su estancia como tales, de donde se sigue que sirven á estos empleados á costa de la Pátria.

17. El inspector pasado del hospital, D. Julian Cuelles, mientras lo fué, tenia abundancia de velas de sebo: ahora que no tiene tantas, no ha reparado en decir que esto nace de que ya no es inspector del hospital.

18. El reglamento de hospitales de plaza y ejército de 1739, que actualmente rige, en la página 183 exonera al comisario inspector de toda responsabilidad é intervencion en los consumos, el cual, por consiguiente, queda autorizado para cargar lo que quiera, debiéndose pasar por sola su firma. Bajo este plan está gobernado en el dia el hospital militar de San Cárlos.

Señor, es imposible que deje de conmoverse el piadoso corazon de V. M. al oir estas muestras del desórden médico y económico en que se halla este recomendable establecimiento. No tendríamos valor para representarlas á V. M. si no nos alentase su soberana justificacion á esperar que no diferirá ni un solo minuto su remedio. Siendo ya pública esta dilapidacion, como lo era antes que la elevásemos á la soberana consideracion de V. M., no es

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

extraño que se cerrasen las nobles entrañas de los españoles, negándose á dar con el título de limosna caudales que les constaba habian de ser tan torpemente disipados. En manos de V. M. está franquear estos recursos de la beneficencia nacional, al paso que se atienda á la digna asistencia y curacion de los que derraman su sangre por la religion y por la Pátria.

Santifique V. M. este dia con un decreto que, al paso que haga temblar á las sanguijuelas del Erario y á los frios expectadores de su dilapidacion, sea un nuevo testimonio de su celo, de su vigilancia y de su inexorable justicia Dígnese V. M. mandar al Consejo de Regencia que desde este momento cesen en la administracion y gobierno económico de aquel hospital todos los empleados de Real Hacienda que tan mal han correspondido á la confianza y á los piadosos deseos de la Nacion, encargando de pronto la superintendencia y direccion de este digno establecimiento al eclesiástico ó eclesiásticos que encuentre más recomendables por sus servicios: que así este hospital militar, como todos los demás del ejército en que ha habido y hay iguales ó mayores desórdenes, sean en el dia puestos bajo la inmediata inspeccion de las respectivas juntas de sus provincias, á las cuales mande que encarguen á clérigos seculares ó regulares de conocida virtud é ilustracion los oficios de contralor, comisario de entradas, enfermeros y los demás, que sobre ser propios de su alto carácter, serán servidos á porfia, sin gasto, con la mayor pureza y desinterés, todo conforme á lo dispuesto por V. M. en los artículos 36, 37 y 38 del reglamento provisional para el gobierno de las juntas de provincia.

Igualmente pedimos á V. M. que al subinspector del dicho hospital militar de San Cárlos, D. Juan del Cid, le mande dar cuentas inmediatamente de las 4.000 camas nuevas y completas que depositaron en su poder en Aracena, y de la causa por qué no las extrajo, habiéndole convidado con los auxilios necesarios para ello el comandante de las armas; encargando al Consejo de Regencia que dé cuenta á V. M. del resultado de esta diligencia.»

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. **ESTÉBAN**: Así como hemos manifestado á V. M. los males, faltaríamos á nuestros deberes si igualmente no manifestásemos la compasion de los habitantes de la Real isla de Leon. Apenas supieron que íbamos á este objeto, salieron á pedir por las casas socorros de todas clases para el alivio de los enfermos. La Junta de Cádiz igualmente, creyendo que estábamos todavía en la Isla, se nos manifestó pronta á prestar todos los auxilios necesarios, ofreciendo por de pronto 50.000 rs. para la asistencia de nuestros hermanos, los infelices enfermos y heridos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, de los informes reservados de personas de probidad, de que nos hemos valido para esta indagacion, resulta lo que ha oido V. M. Alguna otra cosa hay más; pero todo ello conspira á manifestar que en la administracion de estos caudales hay una horrible dilapidacion. V. M. sabrá aplicar á este mal el oportuno remedio mejor de lo que yo y mi digno compañero hemos indicado. Desde luego la sola sospecha de esta mala versacion ha bastado para que algunos generosos españoles se retrajesen de socorrer las necesidades de este hospital. En el momento que se ha sabido que V. M. se ha propuesto averiguar por sí mismo el orígen de sus atrasos, por la confianza que se merece la rectitud del soberano Congreso, se apresuraron todos á prestar auxilios.

El Secretario de la Junta superior de Cádiz vino anoche á las doce á mi casa con un oficio, que iba á dirigirme á la Isla, en que nos avisaba la Junta que desde luego da 50.000 rs. para socorro de este hospital. Le dije que estando ya cumplido el objeto principal de nuestra comision, no nos quedaba autoridad para proceder en nada; pero que lo haria presente á V. M. para su satisfaccion, y para que se sirviese indicarnos los términos en que debíamos contestar á la Junta. Además de esto, D. Ricardo Meade escribió ayer á la Isla ofreciendo 40.000 reales, diciendo que, aunque extranjero, deseaba tener parte en el socorro de nuestros soldados. Este es un presagio de lo que va á suceder aquí. En cuanto se sepa que se invierten debidamente estos caudales, á porfía darán todos cuanto les permitan sus bienes. Lo que digo de Cádiz, digo tambien de la Isla, en donde hay igual celo y patriotismo, habiendo servido de gran pesar á aquel noble pueblo el saber que de las gallinas que dieron de limosna para los heridos en la gloriosa accion del dia 5 de Marzo, no habian probado un solo caldo Algunas plumas de estas gallinas... Quisiera en este momento no hallarme revestido del carácter sacerdotal para hablar con la libertad que me inspira mi celo. Recomendable es la caridad, pero no lo es menos el órden de ella. Despues de cumplida la caridad con los enfermos, entra la caridad para los asistentes, pero antes son los enfermos. Hemos oido con el mayor dolor á varios médicos que nos han asegurado haber influido la falta de buenos alimentos en la desgraciada ó acelerada muerte de algunos dignísimos militares. Si hubiera nacido esto de una escasez de fondos, lloraríamos esta desgracia como una de las calamidades con que Dios nos aflige; mas procediendo de la mala versacion de caudales, ¿cómo es posible que lo mire V. M. con indiferencia?

A pesar de la exactitud con que hemos procurado desempeñar este gravísimo y sagrado encargo, nos faltó advertir una cosa igualmente digna de la soberana atencion de V. M., y es que los oficiales enfermos se hallan muy mal situados y con suma estrechez é incomodidad, de la cual resulta notable perjuicio á su curacion. En primer lugar, está su hospital en el Colegio militar de los cadetes y debajo de su mismo departamento. No puede evitarse que contínuamente estén haciendo el ejercicio, y dando golpes en el techo con las culatas de los fusiles, carreras y gritos que no los dejan dormir ni sosegar. Agréguese á esto que en sus inmediaciones está el vertedero de las cocinas del mismo hospital y de la Academia, que es un cenagal espantoso, cuya fetidez corrompe el ambiente del edificio. Sobre todo esto es reparable que estando el lugar comun en la azotea y con ninguna curiosidad, con las lluvias va á parar toda esta basura al patio del hospital, de donde filtra al pozo, cuya agua beben los enfermos con conocido detrimento de su salud. Esto exige pronto remedio. Por mi parte pido á V. M. que mande trasladar á los oficiales enfermos á edificio más sano y más cómodo.»

A continuacion se leyeron los siguientes dictámenes que sobre la representacion remitida á las Córtes en el dia anterior por los Sres. Diputados comisionados á la isla de Leon (*Véase la sesion de ayer*) presentaron, segun lo resuelto en dicha sesion, las comisiones de Salud pública y Justicia.

Dictámen de la comision de Salud pública.

«Señor: la comision de Salud pública ha visto con la debida reflexion y cuidado los dos informes de los señores Diputados D. Joaquin Villanueva y D. Andrés Estéban, comisionados por V. M. para verificar las tristes noticias contenidas en el número 20 de *El Conciso* acerca

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

del estado deplorable del hospital militar de la poblacion de San Cárlos de la Real isla de Leon.

Por ellos y por los documentos que los acompañan, resultan suficientemente comprobadas las miserias que padecen, y el riesgo que corren en sus vidas, así por la mala asistencia, como por la escasez de provisiones, los beneméritos defensores de la Pátria, dignos ciertamente de mejor suerte, y de que la beneficencia de V. M. los alivie en cuanto permitan las circunstancias.

Toca á la comision de Justicia el indicar uno de los más eficaces remedios, que es el pronto castigo de los que resulten de cualquiera manera culpados en tan doloroso desórden, entretanto que nosotros nos limitamos á lo respectivo á nuestro encargo.

Para desempeñarlo dignamente era menester presentar á V. M. un completo reglamento de hospitales militares; pues no solo en el de la Isla, sino en todos ó los más de la Península, se experimentan, poco más ó menos, las mismas desdichas y abusos. Pero semejante obra no es trabajo de pocas horas; y aunque la comision tiene bastante adelantado el suyo precisamente para perfeccionarle, tardará algunos dias. Por lo cual, y siendo tan urgente el alivio de los crueles males que la pobreza, la indolencia é ignorancia atraen sobre los infelices heridos y demás enfermos del cuarto ejército, solo indicaremos ahora muy brevemente las medidas más prontas y más necesarias en dictámen de los facultativos asociados y de los indivíduos de esta comision:

Primera. Que por las razones insinuadas por los señores Villanueva y Estéban y otras que verbalmente expondremos, se supriman en este y los demás hospitales militares, los costosos, fraudulentos y generalmente perjudiciales renglones de los bizcochos y huevos, á fin de que este ahorro se aplique más útilmente; pero siempre dejando á los facultativos el cuidado de prescribirlos cuando fuesen nocesarios.

Segunda. Que el despensero ú otro cualquiera encargado del abasto diario del hospital, entre á primera hora en las carnicerías, y compre antes que nadie las carnes más suculentas y tiernas para el alimento de los enfermos.

Tercera. Que por las consideraciones que son óbvias, se declare preferente á cualquiera otra atencion de las tesorerías de ejércitos, el suministrar los caudales necesarios para el surtimiento de todos los artículos precisos en sus hospitales.

Cuarta. Que los panaderos obligados al abasto del pan de los militares enfermos estén exentos de hacer el servicio en las Milicias urbanas.

Quinta. Que los facultativos destinados á su curacion sean pagados con toda la puntualidad posible, y siempre al mismo tiempo que su respectivo ejército.

Sexta. Que para evitar los innumerables abusos y funestas consecuencias que se siguen de que dichos facultativos estén en una casi servil dependencia de los empleados de Real Hacienda, se les deje independientes de estos, y solo sujetos al jefe de su facultad residente en el mismo ejército; debiendo éste entenderse en todo lo facultativo con los jefes supremos de la misma facultad; y en lo económico con la Junta superior de la provincia, conforme al art. 38 del reglamento de estas.

Sétima. Que en cumplimiento del art 36 del mismo reglamento, se encargue el cuidado y asistencia de este y demás hospitales militares á clérigos seculares ó regulares de acreditada caridad y celo.

Octava. Que para el logro de los laudables objetos que V. M. se propuso en confiar á dichas juntas el importantísimo cargo de la inspeccion y superintendencia de tan piadosos como indispensables establecimientos, y supuesto que se ha dignado V. M. declarar á la de Cádiz las atribuciones de superior, la encomiende igualmente la direccion y provision del hospital militar de la Isla, debiendo tambien extenderse sus facultades y cuidados á todos los otros ramos de aquel ejército que sean propios de la inspeccion de las juntas provinciales, segun el expresado reglamento.

Novena. Que para esto se declare comprendido por ahora el territorio de la Isla en el distrito de Cádiz, y por consiguiente se mande que aquella villa proceda á elegir su vocal para la Junta de esta ciudad, y á formar la correspondiente comision del partido en el modo que uno y otro se previene en el Reglamento citado.

Décima. Que una vez cada semana vaya al referido hospital un Sr. Diputado á cerciorarse é informar á V. M. del buen ó mal tratamiento que se les da á los militares enfermos, y del cumplimiento ó inobservancia de las leyes económicas y de policía relativas al mismo objeto. Esta deberia ser tambien una de las obligaciones de todos los Diputados que en calidad de *comisarios nacionales* se ha propuesto antes de ahora pasen á los ejércitos. Pero sobre esto, y cuanto fuere conducente á la felicidad pública, V. M. resolverá lo que estime más acertado.»

Dictámen de la comision de Justicia.

«Señor: La comision de Justicia ha visto el informe de los Sres. D. Andrés Estéban y D. Joaquin Villanueva, y los documentos que le acompañan, sobre la averiguacion del estado en que se halla el hospital militar de San Cárlos en la Real isla de Leon, y el remedio de los desórdenes que se advierten en él; y habiendo examinado con la mayor reflexion el expediente, no encuentra comprobada con la claridad y formalidad que se requiere la falta de asistencia á los enfermos, ni en qué artículos ha sido, quién fué el que la causó, y pudiendo remediarlo no lo hizo; en qué tiempo precisamente fué el gravísimo y punible descuido que se supone, y otra infinidad de circunstancias que pudieran calificar en forma los defectos de administracion de aquel hospital, los de la asistencia á los enfermos, y cuanto habia de contribuir á formar un juicio cabal y exacto para graduar la culpa que se trata de castigar, y para las prevenciones que se habian de dar á efecto de que aquellos recomendables enfermos no padezcan otra vez carencias y falta de alimentos que dice han experimentado.

Es muy aventurado é ilegal proceder al castigo de cualquiera persona sin haber sido oido y convencido en juicio; por leve que sea la correccion que se le dé, siempre le impone una nota que le hace desmerecer en su opinion: acaso se siente más esta pena que otras rigorosas y graves; y la comision, guiada por los principios de la justicia, jamás se separará de los medios que esta señala para la averiguacion y castigo de los crímenes que se persigan.

Por esto juzga que es indispensable formar la causa correspondiente en el caso de que se trata por los jueces que se designen para ello; que hecho así, se proceda á lo demás que haya lugar, conforme á la resultancia del proceso, imponiendo á los reos las penas en que hayan incurrido, pero sin alterar la forma del juicio que se entable, para enseñar de este modo que si alguna vez obliga un caso extraordinario, á que V. M. mande proceder contra alguno, no quiere alterar por ello el órden estable-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cido para que se oiga á los reos, ni privarles de su defensa. Este es el derecho más respetable; y por mucho que otros lo sean, no se ha de atropellar á unas personas por favorecer á otras, cualquiera que sea la atencion que se le deba á aquellas que han excitado la compasion.

El señalamiento de juez lo han dejado las Córtes en los casos que han ocurrido desde su instalacion, al Consejo de Regencia, para que no se dilate así la formacion de las causas, y para desprenderse de unos nombramientos que siempre serian embarazosos.

En resúmen, la comision estima que en el caso presente debe formarse causa, oyendo á los que resulten culpados por los medios que dispone la ley; que se nombren jueces que desde luego procedan á formalizar la sumaria, y que estos han de ser elegidos por el Consejo de Regencia, togado el uno, y otro un oficial de graduacion, quienes pasarán á la Isla á practicar estas diligencias, con citacion del procurador síndico de aquella villa, para que se hagan con esta mayor solemnidad por la importancia del asunto.

Hecha la sumaria, deberán proceder los comisionados á lo que haya lugar, segun lo que resulte de ella; y cuando V. M. no estime que la remitan en tal estado, informando sobre todo en lo que precisamente habrá de consumirse aquel tiempo en que se podrian adelantar los procedimientos judiciales con más ventajas de la causa pública, deberá prevenirse que pronunciada la sentencia, den parte á V. M. del resultado de todo por medio de la Regencia.

Por estas consideraciones es de parecer la comision de Justicia que se nombren dos jueces, togado el uno, y otro militar de graduacion, para que pasando á la Real Isla procedan inmediatamente á formar sumaria con citacion del procurador síndico general de aquella villa para averiguar la falta que haya habido en la asistencia á los enfermos del hospital militar de la poblacion de San Cárlos, en qué artículos, por qué tiempo se ha verificado, quién la causó, y con qué motivos, siguiendo sustanciado y determinando la causa contra los que resulten culpados, dando parte á las Córtes de su resultado luego que se dé la sentencia, y que estos jueces se nombren inmediatamente por el Consejo de Regencia, á menos que por lo extraordinario del caso y sus circunstancias quiera V. M. hacer por sí el nombramiento.»

Leidos estos dictámenes, dijo

El Sr. **MEJIA**: Preséntase á V. M. una cuestion extraordinaria, una causa recomendable, no siendo lo de menos importancia su publicidad. Permitiréme por esto un discurso que en otras circunstancias no haria. No trato de excitar la piedad y compasion de V. M., ni de ensalzar los humanos sentimientos de los habitantes de la Isla. Muévenme á ello muchas consideraciones, y sobre todas, la de que todavía están resonando mis oidos las dignísimas palabras que el Diputado de la ciudad de Cádiz pronunció ante V. M. en la sesion de ayer con tanta ternura como energía. Así que sin más preámbulos me contraigo al caso presente.

Bajo de dos aspectos debe considerarse: el escarmiento de culpados, y remedio de afligidos. Tocante al primero, aparecen más que presunciones de los graves delitos cometidos en ese hospital. La comision de Justicia ha dado su dictámen, y yo le respeto; pero creo que es innegable el cuerpo del delito, y que la averiguacion de sus autores debe ser muy eficaz para que recaiga sobre ellos el castigo merecido. Dios me libre de ensangrentarme en la fama de nadie, ni aun de oprimir al delincuente condenándole sin oirle. Paréceme sí que á los empleados del hospital, contra quienes están desde luego todos los informes, debe suspendérseles al menos durante la indagacion; porque en fin, la suspension en nada se opone á que se justifiquen, supuesto que si prueban su inocencia, se les dejará en su anterior estado; y aun en cierto modo merecerán más para en adelante, pues del crisol de las pesquisas y contestaciones judiciales saldrá entonces más pura y brillante su inocencia. Pero en el extremo opuesto seria una especie de crueldad el que ahora no se les suspendiese; pues resultando que han cometido tanta maldad como se les atribuye, seria el número de estas mucho mayor continuando ellos más tiempo en el ejercicio de sus destinos; y la mal entendida piedad nos conduciria á multiplicar los castigos. ¿Ni cómo han de quedar todavía en manos de hombres, sindicados de obrar cual fieras, unas vidas tan preciosas como las de los defensores de la Pátria? Por último, si estos empleados son beneméritos, bueno será que descansen por ahora para volver á servir despues con mayor ahinco. Por lo demás, este ligero y casual conocimiento de los desórdenes que se experimentan en el hospital de la Isla, basta para que V. M. considere lo que pasará á mayores distancias y en pueblos que no tienen tantos recursos. Por esto, y porque la averiguacion de semejantes males en su pormenor no es propio de V. M., espero de su soberana piedad se servirá tomar algunas grandiosas medidas para cortar unos males tan graves, y que se multiplican de mil maneras, que por momentos inventa el egoismo. Este vicio capital es un infame Proteo que toma varias é infinitas formas para sustraerse á la vigilancia de los que lo persiguen. Señor, es necesario usar de remedios fuertes y generales que corten de raiz los abusos. Entre tanto seria una imprudencia el diferir su aplicacion para cuando la comision, á cuyo nombre tengo el honor de hablar, concluya sus trabajos sobre la reforma general de la administracion de hospitales, desentendiéndonos ahora de la triste situacion de los valerosos militares que tantas privaciones sufren en el de la Isla. Y así, no puedo dejar de exponer desde luego á V. M. las consideraciones que nos han movido á indicar los arbitrios que hemos propuesto. La exactitud de los principios nunca sale fallida cuando se aplican bien. A la comision no ha llegado este segundo informe de los Sres. Villanueva y Estéban, y sin embargo, V. M. ve la mayor armonía entre su dictámen y el de dichos señores. De uno y otro deducirá V. M. un principio muy importante para todo legislador, á saber, que el pueblo es generoso y está pronto á socorrer á sus ciudadanos cuando le consta la buena aplicacion de sus sacrificios. ¿Y cómo se habia de dudar esto de la Isla y Cádiz, ni menos presumir que se hiciesen sordos á los gritos de la urgente necesidad de sus libertadores? Al mismo tiempo, y de estos mismos hechos y verdades resulta que el único medio de remediar estos males será poner en otras manos la administracion de este y demás hospitales. Los señores de la comision de Arreglo de provincias lo conocieron muy bien, cuando pidieron que los señores eclesiásticos corriesen con este ramo de caridad, y que las juntas de las provincias velasen en el cumplimiento de sus respectivos estatutos. Por tanto, la comision de Salud pública no ha tenido que hacer en esto más que aplicar aquellos saludables principios, lográndose todas sus utilísimas consecuencias si este establecimiento piadoso se deja al cargo de la Junta de Cádiz. V. M. acaba de oir lo que ha hecho el celo de los indivíduos de ella, y creo que no tardaria mucho en ver igual generosidad de parte del resto de sus vecinos. Por lo cual, y supuesto que los embarazos que podia haber para ello están ya removidos, pues V. M. ha

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

querido que la Junta de Cádiz conserve el título y atribucion de superior, conforme al nuevo reglamento, parece que todo concurre á inclinar á que se la confie, con arreglo al mismo, la superior intendencia sobre el hospital de la Isla, sin que esto perjudique al merecido concepto de la provincial de Sevilla, ni aun de la particular de aquel pueblo, que sin duda desempeñarian dignamente sus funciones si estuvieran en situacion de poder hacerlo. Pero, Señor, ¿qué podrá hacer una junta superior aislada y destituida de socorros? La de Cádiz es la que abunda en recursos, y ella debe ser por lo mismo la que los emplee en beneficio de los beneméritos enfermos, sus especialísimos defensores, en cuyo obsequio deben cesar, siquiera por ahora, todas las competencias y reparos que, prolongando el remedio, no servirian más que para eternizar los abusos.

Uno de los que se advierten en este hospital de San Cárlos, y generalmente en los demás del Reino, es que los principales agentes de salud, que son los facultativos, se hallan enteramente desautorizados, deprimidos, y aun atropellados, con olvido de todos los buenos principios de conveniencia y justicia que deben recomendar una profesion tan benéfica y noble, y que tanto honor, conocimiento y virtud supone en quien sabe ejercerla. ¿Será dable que á más de la infatigable paciencia con que tienen que sobrellevar las molestias físicas y morales, inseparables de su penoso ministerio, hayan tambien de sufrir los exámenes de un mezquino subalterno de Hacienda y los furores de cualquier militar, á quien tal vez la calentura extravía la delicadeza propia de su carrera? A esto se agrega que no basta que los facultativos procuren abreviar la cura de los enfermos, porque no estando en su mano el que se aplique el remedio, quedan sus recetas en fórmulas que no se llevan á efecto, de modo que á pesar de sus luces y celo perecen innumerables enfermos. Por lo mismo ha creido la comision exponer á V. M. la necesidad absoluta que hay de que inmediatamente se determine que los facultativos estén solo bajo la jurisdiccion de sus jefes, como sucede en Madrid y en otras partes, no solo de España, sino de todas las Naciones cultas.

Prescindo ahora de referir menudamente, y con relacion á otros puntos, cómo se conducen éstas con los médicos y cirujanos, principalmente los destinados á los ejércitos, en lo cual, ciertamente, sobresale la Inglaterra. Pero no puedo menos de lamentarme que entre nosotros no solo no se les dispensa la debida estimacion, sino que aun se les posterga escandalosamente en las pagas, como se ve por la representacion que en dias pasados elevaron á V. M. los de este mismo hospital y ejército, y que los Secretarios de V. M. hicieron al Gobierno. No pretendo decir que porque un facultativo no esté bien pagado, deje de asistir á los enfermos. Pero es bien sabido que los profesores de todas las ciencias, especialmente las que abrazan á cualquier ramo de la medicina, expenden sus patrimonios en su educacion y grados, y quedan generalmente sin otros medios de subsistir que los sueldos que al fin se les señalan, si es que llegan á colocarse. Pues cuando éstos no se les pagan, y más en las circunstancias presentes, ¿qué podrá hacer un miserable facultativo? No le queda más arbitrio que el de fugarse (como parece que ha sucedido ya con algunos), ó no asistir como deben al cumplimiento de sus obligaciones. A más de que en negocios de tanta importancia se debe exigir que no se asista solo por cumplimiento, sino con gusto y anhelo. Cuando un médico empieza á curar, apenas tiene á la vista un enfermo de peligro ó mal asistido, se extremece y aun llora; pero luego que se acostumbra á verlos padecer, se hace como insensible á sus miserias y dolores. Por consiguiente, es necesario excitarlos con el honor y las conveniencias, ó al menos no postergarlos de tal manera que se les debilite más y más aquel vivo deseo del acierto y la prontitud en la curacion de los pacientes. Estas son, Señor, las medidas generales que desde luego le toca á V. M. adoptar. Además de ellas, hay otras muchas parciales que no son son para despreciadas, v. gr., la de suprimir ciertos artículos supérfluos que solo existen en las recetas, pero que nunca se dan á los enfermos. Mas respecto de estas y otras que parecen menudencias, la comision propondrá á su tiempo sus observaciones, asegurando desde ahora que cree ocupará dignamente el tiempo haciendo un reglamento metódico que ponga á los enfermos á salvo de la indolencia, de la codicia y de la ignorancia. Entretanto, insisto, Señor, sobre la necesidad que hay de aprobar la última proposicion: conoce la comision que el velar sobre el cumplimiento de las leyes pertenece al Consejo de Regencia; pero como todavía se ve que á pesar de la vigilancia y celo de la Regencia hay tantos clamorosos ejemplares de su inobservancia, y como esta misma ocurrencia está indicando la necesidad de un particularísimo cuidado con los enfermos, parece preciso se determine que por ahora parta del seno de V. M. un Diputado que visite semanalmente este abandonado hospital, apareciendo allí de repente, y sorprendiendo descuidados á sus dependientes; porque de lo contrario, el dia de la visita parecerá el hospital un palacio, y los soldados unos Príncipes, cuando el resto de la semana gemirán en la indigencia y el abandono, como yo mismo lo he visto en todas partes en donde he estado, porque en aquel dia se gasta lo que se ha defraudado en ocho, á fin de adquirir buen concepto y adormecer al Gobierno. Con este motivo me ha parecido conveniente recordar á V. M. una proposicion que dias há hizo un digno Diputado, que en mi concepto es ya necesarísima, á saber: que pase un Diputado á los ejércitos bajo el nombre de «Comisario nacional,» y en calidad de observador de cuanto pase en ellos de más notable. Uno de los cuidados principales de estos celadores deberia ser el de averiguar é informar del estado del respectivo ahorro del hospital, como lo haria aquel de nosotros que fuese al de la Isla. Se me dirá que esto es trastornar el órden y la division de los poderes, y meter la hoz en mies agena. Pero, Señor, donde hay oprimido un español, allí está la mies de V. M., y allá debe extenderse la hoz de su poder para cortar 20 cabezas si es menester. De lo contrario, inútil es que esté reunido. ¿Y quién podrá mostrarse insensible á la desgracia de un valeroso español, moribundo de hambre? Por todo lo que, y sujetando al superior discernimiento de V. M. las proposiciones de la comision á que pertenezco, me reasumo diciendo á V. M. (cuyo nombre parece que miran algunos como el de un imaginario fantasma, y la soberanía nacional como una quimera ridícula) que mande suspender de sus empleos á esos empleados, y que se proceda á formarles causa. Señor, si no se hace un escarmiento, se repetirán los delitos, desaparecerán las esperanzas del pueblo, y la brillante opinion de V. M. se desvanecerá como el humo.

El Sr. **GARÓZ** dijo que no era de extrañar que la comision de Justicia presentase su dictámen en los términos en que lo habia hecho, puesto que solo pudo fundarlo en el informe que en el dia anterior habian remitido á las Córtes las Sres. Diputados Estéban y Villanueva, pero no en el que acaban de presentar, en el cual ya aparecian más calificados los delitos y determinados los sugetos; que en vista de este nuevo informe, debia en su concepto suspendérseles los empleos á todos los empleados del hospital de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

San Cárlos; pero que debia formárseles sumarias para indagar las faltas y juzgarlas segun derecho; y concluyó diciendo: «estoy persuadido de que si conforme V. M. ha tomado esta medida para la mejor administracion de este hospital, la tomase en los Ministerios y demás tribunales, y en particular con los empleados en el ramo de Hacienda, tendria en breve dinero, hombres, armas, victorias y libertad.»

El Sr. **DUEÑAS**, habiendo reproducido las razones indicadas por el Sr. Garóz, y en atencion á que dos testigos calificados y mayores de toda excepcion deponian de los expresados delitos, fué igualmente de opinion que se procediera á la suspension de empleos propuesta, añadiendo que acaso convendria encarcelar á los empleados de dicho hospital, formándoseles desde luego la correspondiente sumaria segun derecho.

El Sr. **CANEJA**: Señor, despues que V. M. ha oido el último informe que han dado los dos señores comisionados para averiguar los abusos que hay en el hospital de San Cárlos, no solo aparece ser ciertos, sino que en cierta manera hacen variar el sistema de proposiciones presentado por las comisiones de Salud pública y Justicia, que no tuvieron datos suficientes para fundar sus dictámenes. Muy diversos seguramente los darian ahora en vista del informe que V. M. acaba de oir. Pero conformándome con las medidas que una y otra proponen, creo necesario hacer algunas ampliaciones á estos dictámenes, para que no se prolongue la discusion, y á fin de que se tome una providencia acertada que corte el mal de raiz. Con respecto al informe de la comision de Salud pública, solo diré que no solo pido que los facultativos estén independientes de los empleados de la Hacienda pública, sino que hayan de intervenir en las cuentas de estos mismos contralores, comisarios ó inspectores, ó sea lo que quiera, porque, efectivamente, estos hombres muchas veces ponen en sus cuentas lo que no existe, y no pocas ponen raciones de enfermos que no las pueden tomar por su total imposibilidad. (Aquí refirió el orador varios desórdenes para los cuales se hallan autorizados los contralores por el mismo sistema de administracion que rige.) Pero con respecto al informe de la comision de Justicia, creo necesario extenderme un poco más. V. M. ha oido ya el dictámen de los Sres. Diputados Villanueva y Estéban; pero el espíritu de dulzura y de mansedumbre que caracteriza á los señores eclesiásticos, les ha impedido reclamar el rigor de la justicia, y las penas á que se han hecho acreedores aquellos empleados. Ya no podemos dudar que ha habido una monstruosa dilapidacion, y por consiguiente, que existe el cuerpo del delito, que no puede ofrecer duda al juez más delicado y exacto. Lo que se dice aquí dilapidacion, lo llamaré yo robo y latrocinio; así se llama en mi tierra. Ahora bien: al que se le encuentra robando en un camino, ¿no le impone la ley la pena capital? Y al que comete un homicidio, ¿no le impone la misma pena? Pues si estos hombres no solo han robado, sino que privando por sus robos á los pobres enfermos de los más precisos alimentos, han contribuido á su muerte, ¿no se les deberá tener por unos verdaderos homicidas, por unos verdaderos asesinos? Homicidios y asesinatos son los que han cometido; ¿qué pena, pues, se les aplicará? No es difícil el señalarla. Sin embargo, no están justificados los delitos de manera que se pueda proceder al castigo. V. M. debe nombrar un juez íntegro que vaya solo (y no dos, porque habiendo muchos jueces fácilmente se entorpece el curso de los expedientes), que no atienda á ninguna otra cosa, y que trate de averiguar sumariamente lo que haya, porque en la averiguacion de delitos de esta naturaleza, que han alarmado al público, es preciso dispensar de los trámites que en otras circunstancias previenen las leyes, procediéndose, comprobado legítimamente el delito, al más riguroso escarmiento. Pido, finalmente, á V. M. que mande á los mismos Sres. Diputados, que están ya enterados de los varios abusos que hay en aquel hospital, y que han desempeñado tan cumplidamente su comision, que vuelvan otra vez á la Isla hasta dejar aquel hospital arreglado en un todo, y hastu que el Consejo de Regencia nombre personas idóneas que se encarguen de su administracion y direccion.

El Sr. **ARGUELLES**: Son muchas las razones que me obligan á apoyar la última parte del discurso del señor Caneja. Las principales son la necesidad y utilidad de continuar en su comision á los dos Sres. Diputados que tan bien la han desempeñado. Si el Congreso adopta la medida que se propone de suspender á los empleados del hospital, el resultado será que mientras el Gobierno toma conocimiento de este negocio, aquel establecimiento, que ya estaba en absoluta desorganizacion, queda abandonado. Además, esta providencia no solo va á producir resentimientos en las personas sobre quienes recaiga, sino tambien entre sus amigos y parientes, y nada más natural que el que se procure comprometer el nuevo arreglo que haya de tomarse, y aun á las personas que se encarguen de él provisionalmente, para disminuir por este medio la apariencia del órden. El depuesto en cualquiera establecimiento, siempre es enemigo del sucesor, y le hace la guerra; sus consecuencias vendrian á recaer sobre los infelices enfermos, que harto tiempo han sido víctimas del desórden y dilapidacion. La presencia de los Sres. Diputados ha producido efectos maravillosos, excitando el celo y caridad de los habitantes de la Isla y Cádiz. Son muchas las personas que han consignado á su nombre varios donativos, creyendo que continuaban en su comision. La confianza que hayan inspirado con sus disposiciones, excitará en adelante el mismo celo, y sobre todo, se ganará infinito en prontitud y buen órden, y el público verá que V. M. desea cortar el mal de raiz. Deben, pues, los señores comisionados quedar autorizados para organizar el establecimiento interinamente, y hasta que el Consejo de Regencia pueda poner en planta el plan que anuncia la comision de Salud pública, estar formando, y encargar la inspeccion del hospital á la Junta superior que haya de cuidar de este importante servicio, segun el arreglo de provincias. Hallo muy juicioso el dictámen de la comision de Justicia en cuanto á que se proceda, antes de hablar de castigos, á averiguar los delincuentes. La suspension de sus empleos es una medida urgentísima y bien justificada, pues el desórden del hospital está notoriamente calificado. Mas esto no quita que se indague quiénes son los verdaderos culpados y la diferencia entre ellos de delito. Nada más fácil que interesar nuestra sensibilidad; pero los trámites de un juicio sumario y breve jamás pueden omitirse sin ofender la justicia. Aborrezco las fórmulas dilatorias y perjudiciales, pero amo y defenderé siempre las reglas justas de los juicios, como el antemural de la inocencia contra la arbitrariedad de los jueces. El informe de la comision de Salud pública es digno de aprobacion en lo general; pero comprende algunos artículos que no creo de su inspeccion, y sobre los cuales diré mi parecer si se someten á discusion. Me abstengo de toda otra reflexion que no sea pedir al Congreso que la urgencia del caso exige se pongan á votacion los dictámenes de las respectivas comisiones.

El Sr. **LAGUNA**: Señor, hágase más, y háblese me-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

nos. Yo veo que á un oficial de mala cabeza, ó consumidor del caudal, ó que malversa el dinero del militar, se le hace sumaria, y se le priva del empleo inmediatamente, se le envía á Ceuta. Pero veo al mismo tiempo á esos empleados que en tres ó cuatro años se hacen con muchos millones, compran casas, etc., mientras yo con treinta y dos años de servicio jamás he tenido un real. Así, pido que á todos esos empleados se les ponga en prision inmediatamente, mientras se les averiguan sus delitos, y que se les alimente solo con las tazas de caldo que han quitado á los enfermos. (*Murmullo de aplauso en el Congreso y galería.*)

El Sr. **TERRERO**: Yo, Señor, digo que son reos de muerte todos los que han conspirado al fallecimiento de esos valientes guerreros defensores de la Pátria, y exijo de V. M. que se les imponga la pena del Talion. ¿Han procurado la muerte de los pobres enfermos? Perezcan, pues, ellos; y esto lo pido sin embargo de mi carácter sacerdotal, porque el Sr. Villanueva parece que se ha visto un poco arredrado en la exposicion que acaba de hacer, á causa del espíritu de lenidad y mansedumbre que le caracteriza. Pero yo digo que no son incompatibles estas dos cualidades de mansedumbre y rigurosa justicia. El Rey Santo David, á pesar de su mansedumbre, hacia oracion á Dios por la mañana, *in matutino*, para que castigase con todo rigor á los rebeldes.

Así, apoyando el dictámen de la comision, pido que á todos los empleados en el hospital de San Cárlos se les desposea de los encargos que tienen, que se les encarcele, supuesto que son reos sospechosos de pena capital ó *corporis afflictiva*, y que se recomiende á ese hombre sensible que expuso en *El Conciso* la necesidad que habia de remediar estos abusos (en ese caso, ¡bendita libertad de imprenta!) y que se determine.»

Se procedió á la votacion de las proposiciones que se contienen en el informe de los señores comisionados, y en los dictámenes de las comisiones que arriban van puestos, é igualmente de otras varias que hicieron algunos señores Diputados; y despues de algunas discusiones ligeras que se suscitaron sobre unas y otras, resolvieron las Córtes:

1.° Que desde este momento cesen en la administracion y gobierno económico del hospital de San Cárlos de la isla de Leon todos los empleados de Real Hacienda, que tan mal han correspondido á la confianza y á los piadosos deseos de la Nacion.

2.° Que el Consejo de Regencia nombre un juez, que pasando á aquella villa les forme la correspondiente causa, procediendo breve y sumariamente contra los que resulten culpados; y oyendo sus descargos, la sustancie y determine en el término de treinta dias, dando cuenta á S. M. del resultado, á cuyo fin se remitan al Consejo de Regencia copias de los informes de los señores comisionados, y los documentos originales á que se refieren.

3.° Que el subinspector de dicho hospital, D. Juan del Cid, dé inmediatamente cuenta de las 4.000 camas nuevas y completas que se depositaron en su poder en la villa de Aracena, y de la causa por qué no las extrajo, sin embargo de habérsele ofrecido por el comandante de las armas los auxilios necesarios para ello.

Asimismo resolvieron las Córtes que los mismos señores Diputados Villanueva y Estéban vuelvan á la isla de Leon autorizados con ámplias facultades para arreglar y organizar dicho hospital en todos los ramos de su administracion, manejo y gobierno económico; y que esta disposicion se comunique al Consejo de Regencia para que dé las órdenes oportunas á quienes corresponda, y se entienda con los expresados señores comisionados en cuanto convenga para el más puntual cumplimiento de esta soberana resolucion.

Quedaron igualmente aprobadas las seis primeras medidas propuestas por la comision de Salud pública.

Se acordó, finalmente, que el hospital de San Cárlos de la isla de Leon quede por ahora, y por vía de comision, bajo la inspeccion de la Junta superior de Cádiz, conforme á lo prescrito en el Reglamento de provincias.

El Sr. Presidente, habiendo prevenido al Congreso que en el dia siguiente debia procederse á las elecciones de oficios, levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1811.

Habiéndose procedido á la renovacion de oficios, recayó la eleccion para Presidente en el Sr. Cano Manuel, para Vicepresidente en el Sr. Marqués de Villafranca, y para uno de los Secretarios en el Sr. Aparici. Al ocupar su asiento, dijo

El Sr. **CANO MANUEL**: Señor, quedo muy reconocido á la honra que V. M. acaba de dispensarme; pero al mismo tiempo debo manifestarle que considero como un peso insoportable para mis fuerzas este cargo que pone á mi cuidado. No obstante, si V. M. me auxilia con sus luces, y con lo que me falta, creo que podremos hacer en beneficio de la causa pública, y de la Pátria, todo lo que la Nacion puede exigir de nosotros.»

Se dió cuenta de un oficio, con que de órden del Consejo de Regencia remitia el Ministro de Gracia y Justicia los documentos por los cuales manifestaba el ayuntamiento de la Habana la solemnidad con que reconocíó y prestó el juramento de obediencia á las Córtes.

Leyóse un oficio del Ministro de la Guerra, y varios documentos motivados de las providencias que se tomaron en las dos sesiones anteriores para averiguar el estado del hospital militar en la Real isla de Leon, y despues de su lectura, tomó la palabra diciendo

El Sr. **MARTINEZ**: Señor, V. M. ha tomado ya la resolucion conveniente para establecer el buen órden, y que en ningun tiempo, por pretesto ni motivo alguno, cualquiera que sea, falte la debida asistencia á los enfermos y heridos del hospital de San Cárlos de la Isla, y esto debe cumplirse exactísimamente. Los documentos que acaban de leerse han llegado á manos de V. M. en consecuencia del informe pedido al Consejo de Regencia para que manifestase si el hospital de San Cárlos tenia hechas algunas reclamaciones, y qué providencias se habian adoptado para remediar sus necesidades. Ayer dispuso V. M., entre otras cosas, que el Consejo de Regencia nombrase un comisionado, que procediendo á la averiguacion breve é instructivamente, castigase á los culpados en la dilapidacion y demás excesos que informaron á V. M. como ciertos los Sres. Diputados comisionados, y seria de opinion que corriese dicha providencia si no se me presentase la duda que voy á indicar. Dígase lo que se quiera á la vista del resultado de dichos documentos, en ellos se mira estampada la indigencia de los infelices enfermos, que nunca debió tolerarse aunque faltase para todos los demás, y por ellos no solo se quiere desmentir ó falsificar la relacion de los Sres. Diputados comisionados, que con dolor experimentaron por sus mismos ojos la miseria y la dilapidacion, sino que, fundado el Consejo de Regencia en su tenor, propone su opinion, encontrada abiertamente con la de V. M. y sus resoluciones, hasta el extremo de pedir un castigo rigoroso contra el médico Villarino, autor del papel declamatorio inserto en *El Conciso*. ¿Cómo, pues, en esta materia tan empeñada, que no debe V. M. perder de la vista si quiere asegurar la opinion pública, podrá prescindirse de acabar esta grande obra dentro de su propio seno? Si el mismo Consejo de Regencia nombra el comisionado para sustanciar la causa y sentenciarla, ¿quién no ve la falta de libertad, ó cuando menos, la impresion que deberá causarle la opinion del mismo que le nombró? Este caso, Señor, es más extraordinario, y no ha de gobernarse por las reglas comunes. Y así, mi dictámen es que reformando la providencia de ayer en esta parte, V. M. mismo nombre el comisionado del seno del Congreso, ó fuera de él, para que unidos todos los antecedentes, sustancie el expediente y dé cuenta á V. M. de su resultado para la correspondiente definitiva resolucion.

El Sr. **POLO**: Como Secretario que he sido, debo decir á V. M. que anoche se comunicaron ya las órdenes; lo que hago presente para conocimiento del Congreso.

El Sr. **DOU**: Yo no hallo entre lo que se hizo ayer y lo que ocurre hoy contradiccion alguna, como se supone

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ó dice por el señor preopinante. ¿Qué es lo que se trató ayer y lo que se trata ahora? ¿En qué consiste el punto de la dificultad? Esta se reduce á si faltó la asistencia á los enfermos, de modo que algunos por falta de alimento y auxilios muriesen desfallecidos; esto es lo que se ha publicado en el papel de que se trata; esto es lo que excita la indignacion del Consejo de Regencia, y lo que debe ocupar la atencion de V. M. por las justas quejas que expone S. A. No dijeron nuestros Diputados que hubiese muerto algun enfermo por falta de alimentos ó auxilios; lejos de esto, dijeron que nunca habia faltado la carne. Dijeron que habiéndose hecho presente la carta, de que se trata á su autor, respondió éste que el amor á la humanidad le habia dado impulso ó le habia movido á escribir en los términos en que lo habia hecho. Con esto entendí, y entiendo yo, que se quiso dar por el autor del escrito alguna disculpa en haberse excedido. Tambien se dijo ayer que si habia faltado algun dia al pan blanco, supliéndose su falta por el otro, habia sido por la obligacion de los panaderos en cuanto al servicio de Milicias urbanas; resulta esto del oficio. No faltó, pues, la carne; tampoco faltó el pan y otros auxilios: es cierto que faltaron algunos, y que ha habido culpas y delitos en la inversion; mas esto se debe corregir y castigar con la providencia de ayer. Lo que se trata hoy es si por falta de auxilio ó alimento perecieron algunos enfermos; y si en caso de ser esto falso, se ha de castigar al autor del papel por las sólidas razones en que se funda el Consejo de Regencia. Soy, pues, de parecer de que pase todo lo que se ha leido á la comision de Justicia, y que ésta informe á V. M. sobre todo lo que resulta de los papeles que se han hecho presentes.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: De estos documentos se deduce que al Consejo de Regencia le sucede lo mismo que á V. M. Los subalternos informan siniestramente, ó á lo menos no lo hacen con la claridad y exactitud necesaria, y de aquí resulta la imposibilidad de proceder como convendria.

El Sr. **MEJÍA**: Molesta, Señor, tener que volver á hablar en tan odiosa materia; pero me veo obligado á ello como individuo que soy de una de las comisiones que examinaron el expediente. En primer lugar, los señores comisionados han hecho ya á V. M. la oportuna reflexion de que les parece poco justo el proceder de los subalternos del hospital, cuando valiéndose de disculpas frívolas, quieren correr un velo sobre las causas que han concurrido á adelantarles la muerte ó tal vez atraídola á nuestros valientes hermanos. Ya se ve que no irian al hospital sin estar enfermos, y que en la noticia de los muertos se habrá puesto la enfermedad que padecian y con que murieron. Pero es necesario saber si ha concurrido tambien la falta de asistencia, alimentos y medicinas. Reconvenido Villarino (segun informan los Sres. Diputados), responde que le habia movido á escribir aquella carta el dolor que le daba el ver tan maltratados á nuestros beneméritos defensores, añadiendo que lo habia practicado por este medio para mover la caridad de los habitantes de Cádiz y la Isla, despues de haber tentado inútilmente el conducto ordinario del proto-médico, quien por estos nuevos documentos aparece haber acudido al Gobierno. Con que por aquí no debe culparse su piadoso exceso; y lo que únicamente resulta acaso de malo, será que lo haya hecho con alguna exageracion, defecto inevitable en el estilo declamatorio.

No hay duda que la Regencia tiene razon de sentir que se haya llegado á este extremo, haciéndose cargo de los grandes inconvenientes y males que resultan del descrédito de los que mandan, y más en negocios de tanto bulto. Por lo demás, lo que ha dicho el Sr. Martinez me parece demasiado fundado para que podamos desentendernos.

Los agentes del Gobierno se manifiestan quizá por justas consideraciones empeñados en acreditar la falsedad de este papel. ¿Pues qué confianza podrán ahora producir en el público las providencias del juez que él nombre? Es público, Señor, que tiene los más sagrados derechos para intervenir en una causa en que se haya comprometido su honor, y de que hasta cierto punto depende su misma existencia. Paréceme, pues, que por esta vez haga V. M. en su obsequio una irregularidad, á saber: que sin embargo de haber decretado en la sesion de ayer que el Consejo de Regencia nombrase el juez que ha de formar esta causa, procediese V. M. por sí mismo á su nombramiento; de lo contrario, no tendrá ella el resultado feliz que se espera. Por último, Señor, cuando veo que dos Diputados de V. M., superiores aun por esto solo á toda excepcion, dos sugetos en que además concurren las circunstancias de sacerdotes y de inteligentes, exactísimos y celosos, despues de la más escrupulosa investigacion, aseguran en sus oficios, y ratifican de palabra, que en efecto resulta que muchos enfermos han experimentado las funestas desgracias de que Villarino se queja, y esto no por falta de dinero (como lo comprueban los documentos leidos), sino por su mala inversion, yo no sé cómo todavía se duda de la prudencia con que V. M. ha suspendido á los reos presuntos y declarádolos decaidos de su soberana confianza. Cuando se vindiquen, la recobrarán; y si no lo hacen, suya es la culpa y de V. M. la justicia.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, los documentos que acaban de leerse no ofrecen motivo para que se varíe la providencia que ayer se acordó respecto de los jefes y dependientes del hospital de San Cárlos; prueban, sí, las gestiones practicadas para adquirir dinero, pero no las diligencias para su buena inversion. Es decir con esto que los jefes del hospital han hecho lo que todos: pedir con actividad, pero no remediar las dilapidaciones de que informaron los comisionados de V. M., y que sin duda han sido la causa de los apuros y necesidades que han afligido á la humanidad; y como no llenan sus deberes los empleados con solo reclamar los auxilios, sino que son responsables de la inversion y diligencia más exquisita en los objetos de su encargo, es visto que estamos en el mismo caso que ayer. Si de la causa que se forme resultan dignos de la confianza de la Nacion, se les restituirá con sumo gozo, y nada habrán perdido en las providencias que reclaman los intereses de la Pátria y á que es preciso suscribir en nuestra actual situacion. Verdad es, Señor, que el anuncio del médico puede ser perjudicial por el modo con que lo ha hecho, y el Consejo, en mi concepto, se duele con razon de las resultas que puede producir en la opinion; pero ya no hay más remedio que la actividad del Congreso y la rectitud en el exámen de los hechos, castigándolos ó poniéndolos en claro para desagraviar en su caso á los que no estén en el que se ha fortificado por la visita ejecutada de órden de V. M. A este fin tal vez pueda convenir que el juez se nombrase por las Córtes, para satisfacer más completamente á la opinion, porque á la verdad este asunto ha tomado una importancia increible.

El Sr. **ARGUELLES**: Todavía no he tenido que reformar mi opinion sobre ninguna de las providencias acordadas ayer por el Congreso, ni hallo motivo para variar mi juicio en ninguno de los puntos á que alude el expediente que se ha leido; porque pienso en este momento como el primer dia en que se dió cuenta á V. M. de la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

exposicion impresa en el periódico *El Conciso*. Entonces dije que podia mirarse como sedicioso si era falsa. Si hay en ella exageracion; si ha faltado su autor á lo que debia no dirigiéndose á la autoridad antes de publicarla, lo ha de decidir un juicio que no toca al Congreso instaurar. La ley sobre la libertad de la imprenta señala el camino de castigar legítimamente al que haya abusado de ella, y el Gobierno ó los particulares agraviados tienen expedito su curso. De esto prescindo yo absolutamente; mas no de mirar como una ocasion feliz el haberse aprovechado V. M. de este incidente para aclarar por sí unos hechos que, no teniendo nada que ver con lo que resulta de los documentos leidos, no se habrian jamás demostrado con la evidencia necesaria, ó tal vez no se hubiera remediado el mal, ni con la prontitud que exigia la urgencia del caso, ni con la eficacia que reclama su naturaleza. El objeto principal del establecimiento no hay duda que debe ser la más exacta y escrupulosa inversion de los fondos que se le asignan por el Gobierno. La indagacion hecha por los señores comisionados ha descubierto la dilapidacion que experimentaban. Hé aquí lo importante del asunto. De la lectura de los documentos que se han oido, resulta que todos los respectivos agentes del Gobierno están cubiertos por su parte por haber expuesto, reclamado y acudido á aquel en tiempo oportuno. Todavía más: parece que el Gobierno ha socorrido al hospital con las cantidades de que pudo disponer, y que bien administradas, habrian prevenido este desagradable incidente. No obstante, los hechos hacen ver que hubo faltas, y faltas graves. De aquí la necesidad de la medida que se adoptó por el Congreso, que breve y sumariamente aclare la verdad y ponga enmienda. La medida es sin duda alguna extraordinaria, pero está justificada por las circunstancias. En tiempos tranquilos nada importaria remitirlo todo al trámite ordinario de correspondencia; pero en el dia esta especie de guerrilla de oficios no curaria el mal de raiz, y aun proporcionaria á los culpados el medio de fundar en el reglamento del hospital los fráudes que hubieren cometido. Los tiempos de revolucion como los actuales exigen que en los casos tan señalados como éste, se proceda extraordinariamente; y yo aseguro á V. M. que si á semejanza de este caso decretasen las Córtes comisiones de esta especie, que con oportunidad y circunspeccion visitasen todas nuestras instituciones y establecimientos, no con el objeto de hallar delincuentes, sino de remediar abusos, y ordenar la economía y arreglo interior, la Nacion conseguiria incalculables ventajas con prontitud, sin dispendio, sin parcialidad, sin competencias.

El Congreso no puede retroceder de lo mandado. Un paso retrógado acarrearia daños irreparables al establecimiento. V. M. ha procedido con la más detenida circunspeccion en mandar al Consejo de Regencia que suspenda por ahora de sus empleos á los que tenian á su cargo el hospital de la Isla. El informe de los Diputados comisionados manifiesta suficientes causas para la providencia. Variarla en este momento no produciria para nadie la menor utilidad. Los empleados no por eso se rehabilitarian en el concepto público sin justificarse en un juicio: no es, pues, conveniente retroceder en lo mandado. La reflexion del Sr. Martinez presenta á la verdad en la apariencia alguna razon que pudiera mover al Congreso á adoptar su proposicion. Mas yo no me dejo facilmente llevar por apariencias. Ayer hubiera convenido por mi parte en que V. M., ya que habia tomado conocimiento de ese asunto por sí mismo, le llevase á cabo en su seno. Pero una vez que ha querido desprenderse de su final terminacion, dando prevenir al Consejo de Regencia para que nombre un juez que forme la causa correspondiente, no debe el Congreso retroceder. El Sr. Polo dice que la órden está comunicada; revocarla es manifestar desconfianza del Gobierno, y poner en balanzas la rectitud del juez, que acaso esté nombrado ó pueda nombrarse. Yo he visto á V. M. abstenerse de nombrar por sí jueces que conociesen en causas gravísimas y mucho más trascendentales al interés de la Nacion, y no ha habido entonces tales desconfianzas: ayer hubiera sido oportuno; hoy es mi sentir seria poco conforme al decoro del Congreso y honor de la providencia. Si lo que se desea es un ejemplar de justicia útil y de escarmiento, dése al proceso toda publicidad, y aun más de la que se acostumbra por nuestras prácticas. Así se conseguirá el grande objeto de la medida. Sepa el juez que su proceder será conocido de todos, como lo ha sido este expediente, no obstante que contiene algunos particulares que la utilidad y la conveniencia pública exijan se hubiesen reservado. La publicidad, Señor, es el verdadero freno contra los desórdenes de toda clase, y la única circunstancia que justifica los procedimientos y satisface á la expectacion pública.

El Sr. **GALLEGO**: Estoy en todo conforme con la opinion del señor preopinante, pues tratar de nombrar aquí un juez, como quieren los Sres. Martinez y Traver, despues de haberse resuelto que la Regencia lo haga, fuera una novedad muy extraña, un desaire para la misma Regencia y un testimonio público de que el Congreso (por lo menos en este caso) desconfiaba del Gobierno. Si el papel que ha movido este negocio ha causado y puede causar perjuicios graves, el paso que se indica del nombramiento del juez seria en mi juicio más pernicioso y trascendental todavía. ¿Y qué motivo hay para este escándalo? Yo no encuentro el más pequeño. ¿Resulta hasta ahora alguna sospecha de complicidad contra la Regencia? Ninguna absolutamente, y los mismos señores que piden un juez del Congreso confiesan que no la falta, sino la malversacion del dinero ha producido los males, de cuyo remedio tratamos: opino, pues, que no se haga novedad en el nombramiento de juez, que por propia atribucion corresponde al Gobierno, y concluyo refiriéndome al dictámen del Sr. Argüelles. Sea el juicio público, y más, que nombre él juez el último portero del Consejo de Regencia.

El Sr. **TRAVER**: No vengo á hacer la apología de Villarino, ni de ninguno de los demás empleados del hospital; pero de pronto se me ofrecen algunas razones en vista de los oficios y demás papeles remitidos por el Consejo de Regencia. Por ellos consta que habian sido muy frecuentes las quejas que se habian dado del miserable estado en que se hallaba el hospital de San Cárlos, expresando que faltaban hasta los principales artículos de chocolate, arroz, garbanzos, aceite y leña, y todo el remedio que le habia aplicado era pasar oficios al tesorero mayor para que enviase dinero, sin embargo de constar al Gobierno que la tesorería estaba exhausta, y esta es la hora que se estarian pasando oficios de una parte á otra para decir que se habia cumplido, y que no era posible hacer más, si ese médico, lleno de un celo exaltado, no hubiera escrito el papel que se insertó en *El Conciso*. Ahí tambien parece que el estado mayor interviene en el manejo de esos caudales, cosa de que se queja el intendente, quien seguramente sabe su obligacion, como se colige de la excelente obra que ha presentado. A la verdad, Señor, así como V. M., movido justamente por la lectura del citado periódico, tomó inmediatamente las providencias más activas para asegurarse de la verdad y aplicar el remedio oportuno, no hubiera hecho lo mismo

Este libro forma parte de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

dias hace, si el Consejo de Regencia hubiera remitido á V. M. aquellos documentos, que ha pasado ahora á consecuencia de la pregunta que se le hizo? Si de otros asuntos de menos entidad está dando cuenta contínuamente, ¿cómo no hizo lo mismo con este, de tanto interés y trascendencia, y nos hubiera ahorrado el disgusto y dolor que todos hemos experimentado al leer en *El Conciso* semejante anuncio? Sin embargo de esto, observo que el Ministro de la Guerra solo trata de sincerar la conducta del Gobierno y de los agentes de la Real Hacienda, y de acriminar terriblemente al autor del citado anuncio, suponiendo que este paso habria sido efecto de antiguos resentimientos, á pesar de que V. M. en el dia de ayer, bien informado por los Sres. Diputados del abandono y desórden en que se halla dicho hospital, mandó, entre otras cosas, que se les separase inmediatamente á todos los empleados de Real Hacienda en aquel establecimiento. y que se les formase causa para imponerles el castigo que merezcan. ¿Que más? El Ministro D. José Ansa tiene aun serenidad y valor para decir en el oficio que acaba de leerse que los comisionados de V. M. se habian desengañado de las falsedades que contenia el anuncio inserto en *El Conciso*, y esto es lo que nos remite el Consejo de Regencia para satisfacer los deseos de V. M.

Me extendería mucho más sobre este asunto; pero basta lo expuesto para que se reconozca que el Gobierno no ha tomado las mismas ideas, ni está de acuerdo con el modo de pensar de V. M., y que está decidido coutra el médico Villarino, á quien acrimina abiertamente. Me parece, Señor, que esta prevencion es ya un estorbo para que el juez que nombre la Regencia pueda obrar con la imparcialidad que se necesita, y que hay justo motivo para sostener la proposicion del Sr. Martinez, de que el juez le nombre V. M. de entre los mismos Diputados, así como se valió de este medio para la averiguacion del estado en que se halla aquel hospital. Los efectos de esta resolucion serán tan benéficos y felices, como los que ha acreditado la experiencia en los que han producido la atinada eleccion de los dos Sres. Diputados que pasaron en comision á la Isla. El pueblo todo de Cádiz y de la Isla, desde aquel momento, está manifestando á porfía con hechos positivos el vivo interés que toma en favor de la humanidad doliente, cooperando con el mayor gusto á las intenciones justas de V. M.; y para imponer á todos los que tengan parte en tales desórdenes, es menester que V. M. complete la obra empezada, eligiendo un sugeto que nada tenga que esperar ni temer del Gobierno, lo cual solo puede lograrse nombrándose un Sr. Diputado, como pido formalmente.

El Sr. **SUAZO**: Debo deshacer una equivocacion con respecto al estado mayor. Este no tiene mas íntima intervencion en el manejo de caudales del hospital, sino que da diariamente un estado para que segun la fuerza respectiva de cada cuerpo, la tesorería sepa el número de tropas que ha de socorrer, y por consiguiente no maneja ni ve siquiera una peseta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me veo en la precision de manifestar á V. M. el juicio que como Diputado he formado de este asunto. Yo no hago la apología de nadie, sino digo la verdad como hombre de bien y sencillamente. El Consejo de Regencia dirige á V. M. ese oficio, acompañado de los documentos, para contestar á la primera pregunta que V. M. le hizo. El Consejo de Regencia ha informado en vista de los documentos que le han sido presentados, como oportunamente lo ha hecho ver uno de los señores preopinantes. Separémonos de la calificacion que merece el papel inserto en *El Conciso*, pues eso no nos corresponde á nosotros; y con respecto al Consejo de Regencia, diré que no podia menos de expresarse del modo que lo acaba de hacer, porque no habia oido el segundo informe de los Diputados de V. M., de que resulta convincentemente acreditado el desórden. No teniendo, pues, esta noticia, no es extraño que su juicio no conforme en esta parte con el de V. M. Ha nombrado un juez, de cuyas calidades no tiene noticia, por lo cual me parece que el anticipar una providencia nombrándolo aquí, seria ponerse en contradiccion con las que ya se han hecho en ocurrencias de igual naturaleza. Es, pues, mi dictámen que este oficio, con los documentos que le acompañan, se pase al juez nombrado para que produzca los efectos convenientes, ó á la comision de Justicia para que nos ilustre con su informe.

El Sr. **ANÉR**: El haber dicho el Sr. Traver que queria hacer proposicion formal para que V. M. nombre el juez que debe entender en la causa mandada formar sobre la conducta de los empleados en el hospital de San Cárlos de la Isla, me ha obligado á pedir la palabra. El modo con que se trata este negocio en esta sesion no me parece conforme ni á la dignidad de las Córtes, ni á la autoridad del Consejo de Regencia. Se dice que este debia haber dado cuenta á V. M. de las faltas que habia habido en el hospital, como si á las Córtes tocase remediar estas faltas. ¿Debia decir la Regencia á las Córtes que faltaba en el hospital arroz, chocolate y otros artículos? La Regencia ya ha dicho á V. M. lo que debia: ha dicho que faltan recursos para atender á todas las obligaciones del Estado; ha instado varias veces para que V. M. se los proporcione, y á pesar de esto, se ve que el Consejo de Regencia ha dado al hospital de San Cárlos sumas de consideracion. Por lo mismo no debemos aventurar nuestro juicio. Creo que el procedimiento del Consejo de Regencia habrá sido el más conforme. ¿Qué motivos, pues, hay para revocar la providencia acordada por V. M. ayer para que el Consejo de Regencia nombrase un juez para la formacion de la causa de que se trata? Se dice que ya tiene interés en que la cosa se tergiverse y que no se apure la verdad, porque ha anunciado ya su opinion contra el médico, y porque se supone en su oficio que no ha habido las faltas mencionadas en la asistencia de los enfermos. Me parece que el Consejo de Regencia no dice que el médico no tenga razon; lo que dice sí es que no debia haberse expresado en los términos que lo hizo, y en un periódico que circula á todas partes, porque la extraordinaria sensacion que hará este hecho á los ojos de la Nacion equivale á la pérdida de una plaza ó de una batalla. El señor preopinante ha hecho la apología del intendente, y yo veo que el intendente puede quizá resultar culpado en estas faltas. Al intendente, en mi concepto, incumbe la obligacion de examinar el estado de los hospitales, la buena asistencia de los enfermos, y velar sobre la conducta de los empleados: ¿dónde consta que el intendente haya hecho esto? ¿Qué hará el Consejo de Regencia si aquellos á quienes (por su capacidad ó buena opinion) encarga los ramos de la administracion pública no cumplen exactamente con su deber? ¿Cómo es posible que el Gobierno pueda descender al exámen y averiguacion de todas las cosas más menudas? ¿Acaso V. M. puede verlo todo? Pues tampoco puede verlo el Consejo de Regencia.

Mi dictámen es que no se haga novedad en la providencia acordada por V. M. para que el Consejo de Regencia nombre un juez que entienda sobre la conducta de los empleados en el hospital de San Cárlos de la Isla, de cuyo resultado deberá informar á V. M.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **OSTOLAZA**: Cuando se trató este asunto la primera vez, hice á V. M. proposicion formal de que se declarase que los que resultasen culpados habian perdido la confianza de la Nacion, y que se les castigase. Ahora bien: si V. M. trata de que se lleven á debido efecto las providencias, será necesario revocar la que se dió ayer nombrando V. M. un comisionado para la investigacion.

Sin acriminar á ninguno en particular, me parece que todos están culpados. Porque, Señor, ¿cómo se disculparán con la falta de dinero? El no haber evitado que los enfermos beban las aguas corrompidas, no consistia en la falta de recursos en que se hallaba el hospital, sino en la invigilancia. V. M. sabe por los antecedentes leidos, que para mantenerse el hospital eran necesarios 10.000 rs. diarios; y no habiéndolos dado, es evidente que habia de haber un notable atraso. Así, entiendo que es de extricta obligacion que V. M. revoque la providencia de ayer, y por sí mismo nombre el juez, pues de otro modo se verá este asunto entorpecido. ¡Ojalá esta providencia fuese general en todos los ramos! »

Habiéndose procedido á la votacion, quedó acordado que el oficio y documentos pasasen al Consejo de Regencia para que los dirigiese al juez que entendiese en la causa, á fin de que obrasen á su tiempo los efectos oportunos.

Leyó el Sr. Perez la siguiente proposicion:

«Para más adelante, y cuanto sea mejor visto que los Diputados de este augusto Congreso puedan promover los intereses particulares de sus respectivas provincias, se promete el de la Puebla de los Angeles que V. M. se complacerá mucho en escuchar las reverentes exposiciones que le hará á favor de aquella comarca, porque todas serán niveladas por la justicia. Entretanto, puesto que la Divina Providencia dispuso que falleciese gloriosamente en la batalla del puente del Calderon, en el obispado de Guadalajara, el Conde de la Cadena, gobernador intendente de la Puebla de los Angeles, suplica á V. M. su representante que se recomiende al Consejo de Regencia el nombramiento pronto del sucesor en tan importante destino, y que recaiga en un sugeto de notoria probidad y acreditado patriotismo. »

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda el siguiente papel, que se leyó, presentado por el Sr. Parada, habiendo admitido á discusion las proposiciones que en él se contienen:

«Señor, los apuros del Erario obligaron á V. M. antes de ahora á decretar una contribucion de 6 millones de pesos para atender con ellos á los gastos de la guerra. El Consejo de Regencia halló dificultades para realizarla; y suspendiendo su publicacion, propuso por medio del encargado del Ministerio de Hacienda otros varios recursos que V. M. no se ha detenido en adoptar. Sea el que quiera el resultado de estos arbitrios, en vano nos lisonjearíamos de que sean por sí solos suficientes para ocurrir á las necesidades públicas, ni que dejen de presentar obstáculos que retarden los auxilios que con urgencia aguardamos. Entre tanto, Señor, una contribucion que concilie el interés individual con las angustias de la Pátria, que al mismo tiempo que proporciona los medios de que esta necesita, aumente la riqueza racional, será sin duda la más ecnómica, la más útil y la que más pronto pueda realizarse.

Tal juzga el proponente seria el permiso para trabajar algunos dias feriados, cediendo á beneficio de la Pátria, con el preciso objeto de vestir al ejército y proveerle de armas, el jornal, estipendio ó cantidad que en tales dias pudiera ganarse, ó mereciese el trabajo, segun los diferentes oficios, arte ó grangería, y las distintas costumbres de cada provincia, ó de los pueblos mismos.

Bien conocida y sentada en ellos es la falta de tiempo y de operarios en todos los ramos: la agricultura es, sin embargo, la que más se resiente de ella, pues que el gran número de caballos, mulas y bueyes que se han llevado los ejércitos, hace que los pocos á quienes les han quedado, recargados con bagajes, conduccion de víveres para las tropas y otros servicios, no tengan tiempo para cultivar bien sus tierras, y menos puedan prestarse al beneficio y sueldo de aquellos que por haber perdido su yunta, se ven en la precision de valerse de otros para sus tareas. Si por esta causa las cosechas de los primeros se disminuyen y se extinguen del todo las de los últimos, claro es el permiso para trabajar algunos dias feriados mejoraria la suerte de muchas familias, y aumentaria la riqueza nacional; y si el jornal se diese en tales dias al Estado, se proporcionaria á la Pátria angustiada este auxilio.

No se crea, Señor, que sea de poca consideracion; pues en la provincia que represento, compuesta de 295.000 almas, podrá regularse el valor de los jornales cada dia en 40.000 duros, siendo por lo menos duplicado el valor de los productos que se aumentan en ella; que si lo uno y lo otro se multiplican por seis, compondrán una cantidad muy superior á la que puede sacarse de aquella provincia por otros medios.

¿Y se opondrá á esta idea el precepto de santificar las fiestas? No por cierto; pues que nadie con más exactitud le guarda que el que se emplea en obras de piedad, como hará sin duda el que trabaje con el fin y objeto que aquí se propone.

Pido, pues, que se permita trabajar en seis ó más dias colendos con las condiciones siguientes:

Primera. Que el valor de los jornales se aplique al Estado con el preciso destino de vestir al ejército y proveerle de armas.

Segunda. Que lo que por este medio se recaude en los pueblos, se traslade dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion, á las tesorerías de la capital ó á las de ejército.

Tercera. Que para hacer más pronta y efectiva esta recaudacion sin gravámen de los vecinos, se admitan en pago frutos ó efectos útiles al intento, arreglando sus precios de manera que puedan con facilidad venderse ó trasportarse á donde hagan falta, sin que quede perjudicada la causa pública en el un caso ni en el otro.»

Se leyó el voto del Sr. Gutierrez de la Huerta, al que suscribeu los Sres. Cerero, Morales de los Rios, Salas y Terrero, acerca de que en el encargo hecho á la Junta de Cádiz de la superintendencia del hospital de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados. LXII Legislatura UNAM

ejército de la isla de Leon (*Sesion del 23 de este mes*), se suprimiesen las palabras «por vía de comision,» dejándosele á la expresada Junta expeditas las facultades que sobre este particular le señala el reglamento de provincias.

La comision de Hacienda acerca de la representacion de D. Manuel Gilman, en la cual pide que se le entreguen por la Caja de consolidacion una porcion de vales Reales, en atencion á haberle los franceses embargado igual número de ellos (*Véase la sesion del 20 de Febrero*), visto cuando resulta del expediente, expuso su dictámen, reducido á que el Consejo de Regencia, con arreglo á un decreto suyo de 18 de Octubre último sobre este mismo negocio, mande que por dicha Caja se entreguen al referido Gilman sin abono de intereses los vales que solicita y que justifique haberse perdido sin culpa suya; y que esta providencia se extienda generalmente á todos aquellos que hallándose en país libre, justifiquen la pérdida de los vales por robos ó embargos hechos por el enemigo; entendiéndose únicamente hasta que se verifique el arreglo general del ramo de consolidacion.

Despues de haberse discutido con alguna extension este negocio, quedó reprobado el dictámen de la comision. Con este motivo siguieron algunas contestaciones sobre si por esta determinacion quedaba revocado el decreto del Consejo de Regencia arriba insinuado, haciendo proposicion formal acerca de esto el Sr. Pelegrin, pero nada se resolvió.

Habiéndose señalado este dia en la sesion del 21 para la discusion del Reglamento inserto en la del 19, se leyó su preámbulo y primer artículo, y en seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Examinado este proyecto ó reglamento que ha presentado la comision de Justicia, compuesto si no me equivoco de 28 declaraciones ó capítulos, veo que unos están expresos y terminantes en toda legislacion, y que otros son expresa y claramente contrarios á las leyes del Reino recopiladas en la Novísima Recopilacion, y aun contra títulos enteros. Con respecto á lo primero, decia yo que todos los capítulos que son conformes á las leyes y Reales órdenes expedidas sobre el particular, no hay que mandarlos, porque ya lo están; y no es necesario que V. M. ocupe muchos dias, como en mi dictámen se ocuparian, en la aprobacion de unos artículos que ya están mandados. Con que quiere decir, que se va á mandar una cosa, no porque no esté mandada, sino porque no se observa: con que con decir que los jueces observen lo mandado en las causas criminales, no habia necesidad de más. Así lo ha conocido la comision de Justicia; y uno de los Sres. Diputados sábiamente dijo que este reglamento nada ó casi nada de nuevo contenia. Creo que lo que V. M. ha observado, cuanto se hace un reglamento en que hay leyes expresas y terminantes de nuestros Códigos, es advertir allí mismo «segun se previene en la ley tantas de tantos,» para que todos vean que V. M. no va á establecer una ley nueva sino, á recomendar la observancia de la que ya existia. Con respecto á los capítulos que no están en nuestras leyes, para mí hay muchos que son contrarios á las expresas y terminantes del Reino; y como por otra parte no creo que V. M. quiera derogar estas leyes sin tener exacto conocimiento de este asunto, decia yo que seria acertado dar la última mano á un reglamento, pero no lo veo posible por el órden con que se va á empezar. En este concepto, y en el de que V. M. tiene formada una comision para que examine el Código criminal y el órden de la sustanciacion de las causas, me parece que ahora podria suspenderse la resolucion sobre este reglamento, pues mañana V. M., si lo admitiese, como que deroga varias leyes, acaso se veria en la precision de aprobar estas otra vez y revocar el decreto actual. Seria, pues, mi dictámen que este reglamento pasase á la comision formada para el establecimiento de un Código criminal, y que entretanto no hiciera V. M. novedad, sino quo mandase observar las leyes establecidas para evitar el verse en la precision de restablecer el otro dia una ley que hoy se ha derogado.

El Sr. **DUEÑAS** explicó brevemente los motivos y el fin que se habia propuesto la comision en la formacion del reglamento, como igualmente la armonía que en la mayor parte guardaba con nuestras leyes, alegando en prueba de esta concordancia varias de las Partidas, etc.

El Sr. **TERRERO**: Señor, he pedido la palabra para felicitar á V. M. y á la Nacion entera por haber aparecido la aurora de la libertad y felicidad del ciudadano español. Siglos y más siglos habian corrido, acaso desde los tiempos cercanos á Jafeth, primer habitador de nuestro continente, sin que el hombre constituido en sociedad gozase del libre derecho de sus facultades. Desde las épocas remotas de la barbárie y paganismo, y aun desde las ilustradas con las luces de la verdadera religion, el hombre humilde era el oprobio, el ludibrio y aun el despojo del noble, éste lo era del grande, y el grande lo era del Monarca. El Monarca se estimaba un Dios sobre la tierra, el grande una semidivinidad y el noble un *magnum aliquid* en cotejo del ciudadano honrado. El Monarca se atribuia un derecho extensivo sobre las vidas y haciendas de los ciudadanos. ¡Qué vergüenza! ¡Qué ignominia! ¡Y qué degradacion de la especie humana! Dimanaban de aquí los homicidios impunes, las violencias, los saqueos ó robos, los destierros, las deportaciones y todo género de usurpacion, que en la mayor parte descargaba sobre los pobres y humildes, á quienes se les llamaba *pueblo bajo* con la mayor injuria. V. M., reconociendo felizmente el derecho del hombre, al cual no puede prescribir ningun otro, ha debido concebir este sentimiento nobilísimo, y encargó á la comision de Justicia formase un reglamento para que pusiese en salvo los derechos del ciudadano.

La comision ha desempeñado completísimamente su encargo, ha presentado su reglamento; lo he leido una, dos y tres veces, y siempre he entonado un cántico de loor y agradecimiento á los sublimes espíritus que lo han organizado, puesto en tan bella armonía, y elevado á la sancion de V. M. Señor, si en el disco luminoso del sol encuentran los astrónomos algunas manchas y en el cielo algun cometa, no es de admirar que los versados en la jurisprudencia encuentren alguna tacha en este reglamento; sin embargo, esto no quita la brillantez del pensamiento y su primorosa armonía. (Notó el orador que á su parecer habia alguna contradiccion entre el art. 2.° y el 7.° de este reglamento; y habiéndole contestado el *señor Luján*, siguió:) Yo quisiera que puesto que este asunto interesa tanto á la humanidad, no fuese la discusion prolongada, sino que cada uno manifestase sus reparos contra cualquiera de los capítulos que no le satisfaciesen, y que estos fuesen contestados por la comision, y se terminaria pronto; porque, Señor, así creo que deberia hacerse mientras existan racionales en la sombra y las tinieblas, racionales que deben gozar del cielo y de la tierra.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **GARÓZ**: Señor, sin que se crea oponerme al reglamento que presenta la comision, ni á los dictámenes de los señores preopinantes que me han antecedido, no puedo menos de poner en la consideracion de V. M. que no es la sábia legislacion la que hace felices por sí á las naciones, sino las pocas y buenas leyes observadas y cumplidas por los magistrados. Así es que jamás nos hemos quejado de la ignorancia de estos, ni de que son aquellas malas, sino de la inobservancia y mala administracion, sobre cuyo abuso he reclamado tan repetidas veces á V. M. desde su instalacion. Pero como puede suceder que no estando todos orientados en las leyes establecidas, votemos algun artículo, desaprobando alguna, y viceversa, como sábiamente ha expuesto á V. M. el Sr. Gomez, seria de desear que se reservase este punto para su tiempo, y que V. M. haga se cumplan por todos las anteriores leyes, pues si así no se verifica, importa poco darlas, ni que sean buenas, como he dicho, y repetiré eternamente, pues lo juzgo el único remedio para el feliz restablecimiento de nuestra Monarquía.

El Sr. **OSTOLAZA**: Es mi dictámen.

El Sr. **DOU**: No hallo ningun reparo en que se deje el proyecto de hacer leyes sobre el punto de que se trata, porque tengo por cierto que el defecto solo proviene de la falta de los que están encargados de la administracion de Justicia, y no de que no tengamos leyes, como reconocieron los mismos señores de la comision que las tenemos, y que mucha parte de lo que contiene el reglamento proyectado es conforme con nuestra legislacion; mas si hemos de tratar del asunto y del capítulo primero, digo que aunque parece justo y expedito, es preciso hacerse cargo de que ocurren en cuanto á él varias cosas dignas de consideracion.

A nadie cedo en el amor á la libertad del ciudadano; pero antes de hacer leyes debemos examinar el asunto, y ver siquiera lo que en ellas se comprende: el capítulo primero dice: «Ningun español podrá ser preso sino por delito:» por el tenor de estas palabras, y por la regla de mayor á menor, es claro que por deuda civil no puede ponerse preso el ciudadano, y en cuanto á esto ocurren varias dificultades. En 1786 ó en 1787 se expidió una Real cédula, prohibiéndose con ella el arrestar en cárcel al artesano; pero en la misma se pusieron dos excepciones, de las cuales debe adoptarse una para el presente capítulo. Se eximian de la regla las deudas del fisco: en esto me conformo, porque aunque veo que los autores generalmente traen esta excepcion, no creo que esté fundada en ley ni razon alguna: lo que creo es que rara vez hay deuda al fisco que no sea de mala versacion ó exceso semejante, que ya merece pena corporal, y que de aquí habrá provenido la general inteligencia de que en las deudas fiscales tiene lugar la pena ó arresto en la cárcel: tambien exceptúa dicha cédula las deudas que provienen de delito ó de casi delito en que se haya mezclado ocultacion, fráude, falsedad ú otro exceso semejante de que pueda resultar pena corporal: y esta misma excepcion me parece debe ponerse en el capítulo primero de que se trata. Acaso se dirá que comprendiendo el capítulo la prision para el caso de tratarse pena corporal, se incluye ya en esto lo que contiene la excepcion; pero esta se extendia á más: esto es, al caso en que no tanto no hubiese delito, sino casi delito; y á pesar de esto resultaron grandes dudas, como que me consta que en diferentes consulados de España hubo variedad de pareceres, siguiendo unos una opinion, y otros otra en varias cosas. Supongamos que un comerciante alcanzado y con imposibilidad de pagar sus deudas, hace cesion de bienes: en este caso no hay más, ó no puede probarse regularmente más que una deuda civil; pero si no consta de algun contratiempo ó desgracia que haya causado la imposibilidad, se pone preso al deudor que hace cesion de bienes, suponiéndose en él mala versacion, fráudes y estafas. Lo mismo se verifica en caso de meditar fuga el deudor, obligándosele á dar la fianza de arraigo, y á prision en caso de no darla: la letra de cambio tiene aparejada ejecucion en la persona del deudor que libró contra su corresponsal en caso de protestar éste la letra; lo mismo se verifica contra el que la aceptó y no paga á su tiempo.

Todo esto era general, no solo en España, sino tambien fuera del Reino antes de 1786. Interesaba en esto, é interesa mucho el comercio. V. M. sabe el justo ódio con que hablan las leyes de las bancarotas; ¿cuánto perjuicio ha sufrido y sufre por ellas el comercio? ¿Cuántas iniquidades y maldades se han cubierto con la capa de cesiones de bienes despues de haber los comerciantes disipado con lujo y vicio los bienes agenos? A mí se me ha ofrecido que podia añadirse al capítulo primero lo siguiente: «En caso de cesion de bienes por deudas civiles, sospecha de fuga por la misma causa, letras de cambio, y en cualquiera otra deuda que provenga de delito, ó casi delito, en que se haya mezclado fráude, ocultacion, falsedad ú otro exceso de que pueda resultar pena corporal, se procederá como hasta aquí con arreglo á lo que previenen las leyes para dichos casos;» pero como la ley de 1786 dió márgen á las dudas indicadas, sin saberse que haya habido sobre ellas resolucion, ni lo que se ha practicado al fin, solo me parece que exige el asunto particular discusion y exámen sobre los puntos indicados, antes de mandarse en general que el ciudadano solo puede ser preso por delito que merezca pena corporal.

El Sr. **GIRALDO**: Jamás V. M. empleará mejor el tiempo que cuando se dedique á examinar los límites de las autoridades, procurando poner freno al despotismo. Las proposiciones de los Sres. Argüelles, Cea y Moragues dirigidas á este objeto, pasaron á la comision de Justicia para que manifestase sus ideas sobre este particular, y expusiese su dictámen. Lo ha verificado ya, y ha presentado el reglamento que se discute. Yo no puedo menos de alabar el celo que en él manifiestan sus autores; pero quisiera tambien que no se crea que voy á atacar sus opiniones si me opongo á que se diga que aquí vamos á levantar un grande, un magnífico edificio. Muéveme á decir esto el decoro mismo de la Nacion y el de V. M. Porque á la verdad, Señor, el decir que vamos á hacer este grande edificio, ¿no seria hacer una manifiesta injuria á nuestros antiguos legisladores? ¿No seria suponer en ellos y en la Nacion entera la más crasa ignorancia de los derechos del ciudadano? Véanse nuestras leyes; en ellas se encuentra todo ó casi todo lo que se prescribe en este reglamento. El título XXIX de la sétima Partida trae esta misma ley que se pone en este art. 1.° «Ningun español, dice este artículo, podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis aflictiva*.» Pues este fué uno de los dignísimos objetos que se propusieron las Córtes de Madrid y Segovia en tiempo del Rey D. Alonso XI. En el título XXXVI del libro 12 de la Novísima Recopilacion se dice que no se proceda á la prision de ninguno como no sea por delitos que merezcan pena corporal. Si el objeto de V. M. es que haya una observancia rigurosa de esta ley, dígase: «obsérvense con todo rigor las leyes que tratan de esta materia.» Pero aunque sufra nuestro amor propio, no digamos que vamos á labrar este grande edificio de la libertad civil del ciudadano español, cuando nuestros abuelos lo hicieron

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ya. Por lo que seria muy conveniente que mandándose en general la observancia de todos aquellos artículos, que segun ha manifestado el Sr. Dueñas están en nuestras leyes antiguas, solo se tratase de aquellas especies nuevas del Reglamento, como, por ejemplo, que ninguno sea preso por deudas, que se hagan públicos los juicios, etc. Sobre esto enhorabuena que hubiese discusion; pero en lo demás, mándese la debida observancia. Hago otra reflexion: examinando los pueblos y las cosas como son en sí, se observan varios desórdenes que no pueden castigarse de otro modo que con una prision, pues la calidad de ellos y de las personas que los cometen exige que se imponga esta correccion. Si no pueden los jueces aplicar esta especie de pena á cierta clase de personas, ¿cómo castigarán á los que se hallan en una música, en una taberna, etc. perturbando la tranquilidad pública? ¿Qué otra pena se les podrá imponer más que la cárcel por dos ó tres dias?

El Sr. **DUEÑAS**: La cárcel no debe imponerse por pena correccional, porque pierden la vergüenza los que entran en ella, y la Nacion debe interesarse en que sean honrados todos sus súbditos. A mí me ha sucedido, siendo juez del crímen en Barcelona, llegárseme muchos padres y maridos pidiéndome que metiera sus hijos y mujeres en la cárcel. Jamás accedí á semejantes pretensiones, porque nunca me creí autorizado á dar una providencia que podia ser causa que un súbdito perdiese la vergüenza, virtud que deben especialmente conservar todos los hombres.

El Sr. **ANÉR**: Este es un punto de legislacion, y me parece que para el mejor acierto deberian estar sobre la mesa los cuerpos legales para consultar las leyes que contienen sobre esta materia. Veo una manifiesta contradiccion entre los capítulos 1.° y 3.° del dictámen de la comision, y sobre su contenido haré algunas reflexiones; pero ante todas cosas, indicaré mi modo de pensar en órden á la opinion del Sr. Dueñas, que dice que las prisiones no están establecidas para castigo, sino para seguridad de los reos, y que en ninguna nacion civilizada se conoce la prision como pena. Tenemos mil ejemplares contrarios á la opinion indicada, no solo entre nosotros, sino tambien entre las naciones extranjeras. La Francia, que en su revolucion trató de asegurar la libertad civil, estableció, sin embargo, las prisiones como castigo de los reos, y sus papeles están llenos de las sentencias por las cuales se destina á los franceses á cuatro ó cinco años de cadenas, cuatro ó cinco años de prision, y aun podria enumerar algunos delitos que se castigan de este modo. En otras naciones sucede lo mismo, y entre nosotros están muy en uso las penas correccionales de prision. He dicho que hallaba alguna contradiccion entre los capítulos 1.° y 3.° Dice el primero (*Lo leyó el orador*), supongo que bajo esta pena *corporis aflictiva* entenderá la comision las penas de galeras, minas, etc., y no la de destierro. (El *Sr. Luján*, como individuo de la comision, le interrumpió diciendo que tambien la de destierro se entendia *corporis aflictiva*.) Continuó: esto mismo llama mi atencion para aclarar la contradiccion que encuentro. Dice el capítulo 3.° (*Leyó*). La contradiccion de este capítulo con el 1.° consiste en que en el primero se dice «que ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital ó que sea *corporis aflictiva*, y en el 3.° «preso un ciudadano, y apareciendo de la causa que puede imponerse pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador, aunque la pena que haya de sufrir sea de destierro; porque no presentándose á cumplir la sentencia, tiene que vivir errante, que es pena aún más dura.» Hallo en primer lugar que ninguno puede ser preso, y luego hallo que puede serlo segun el tenor del capítulo 3.° Veo tambien que la comision previene que al que se halle en prision se le deberá poner en libertad dando fiador, siempre que la pena que haya de sufrir sea de destierro. La comision dice que esta opinion es conforme á las leyes, y yo no hallo ley alguna que expresamente lo diga, y aunque fuese así, creo que seria un mal para la sociedad adoptar este sistema.

Hay una infinidad de delitos que atacan la sociedad, y por las leyes no tienen otra pena que la de destierro. Me abstendré de enumerarlos ahora, pero entiendo que son más de veinte. La razon que alega la comision para libertar de la prision ó cárcel, por medio del fiador, al que debe sufrir la pena de destierro, se funda en que «no presentándose á cumplir la condena, ha de vivir errante, que es pena más dura.» ¿Yquién asegura á la comision que mientras se da la sentencia no cometerá los mismos delitos ó quizá mayores? ¿Y quién relevará de la pena al fiador de buena fé, si el reo no se presenta á cumplir la condena? ¿Cómo el legislador dejará expuesta la sociedad á sufrir los excesos que pueden cometer estos hombres inmorales y depravados? ¿Y quién dice que esto no se tendria por una impunidad que aumentaria considerablemente los delitos, en cuyo castigo se interesa tanto la vindicta pública? Señor, el primer cuidado del legislador debe ser el de separar á los delincuentes de la sociedad y ponerlos en paraje que no puedan dañarla.

Yo hallo en este reglamento de la comision cosas muy buenas, y quisiera haber tenido parte en muchas de ellas; pero tambien entiendo que otras merecen mucha meditacion, no sea que por querer favorecer demasiado á los reos, causemos males irreparables á la sociedad. Lo que ha motivado este reglamento han sido las infinitas quejas que se han expuesto á V. M. por muchos infelices que sin causa se hallan detenidos en las cárceles, conducidos á ellas por la arbitrariedad y por el trastorno de las cosas. Este mal se remedia con el capítulo 7.° del Reglamento, el cual es en todo conforme á nuestras leyes, y mandándole observar estrechamente, habremos remediado gran parte de los males, y se aliviará la suerte de muchos que se hallan injustamente detenidos en las cárceles. Cuando se discuta el reglamento en todos sus capítulos, me reservo hablar más extensamente, y solo he querido llamar la atencion de V. M. sobre la contradiccion que, en mi concepto, se halla entre los capítulos 1.° y 2.°

El Sr. **MEJÍA**: El dia 18 de Febrero se presentó á V. M. el resultado de la visita de cárceles hecha por el Consejo Real, y se le informó sobre los diferentes males que sufrian los presos y cuantos lo estaban sin culpa. Oyéronse entonces ideas esguramente humanas y sábias; pero creyendo V. M. que cada una de ellas, aunque remendables en sí mismas, no llenaba el objeto, encargó á la comision de Justicia que, teniéndolas todas presentes, formase y propusiese el mejor método de enjuiciar breve y justificadamente. Viene ahora á exámen el fruto de sus tareas, despues de haberse leido é impreso, y habiéndose aplazado para hoy la discusion. Por consiguiente, si V. M. no se ha propuesto dar comisiones á los Diputados para burlarse de ellos, como no parece creible, el despreciar sus trabajos, desechándolos absolutamente sin discutirlos, no es conforme á la dignidad de los representantes ni al decoro de V. M. Si los artículos de este reglamento están ya comprendidos todos en nuestras leyes, eso nos hallamos hecho; y si algunos de los que contiene no se encuentran en ellas, el respeto con que se las mira hará que se examinen con mayor detencion. Con que ni la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

repeticion ni la novedad que se imputan á este proyecto bastan para que se le trate de otra manera que la acostumbrada con cuantos aquí se presentan, y es el imparciol exámen de cada uno de sus capítulos; pues el reparo de la inutilidad ó perjuicios de su formacion, ya viene tarde, y solo tenia lugar cuando se trató de dar á la comision el cuidado de redactarlo. Pero ¿qué perjuicios han de seguirse, ó más bien, qué ventajas no deben esperarse de que la parte más esencial, al paso que la más imperfecta de nuestra legislacion, reciba más luz y fuerza, decidiéndose lo dudoso, conciliándose lo contradictorio, renovándose lo anticuado, derogándose lo inobservable, supliéndose lo diminuto, y dándose á lo dislocado y disperso el debido órden, enlace y proporcion? Sabe V. M. (y creo que con dolor) que nuestros Códigos son demasiado voluminosos, que se resienten de los defectos de su siglo, y que no están siempre tan claros que no den lugar á mil dudas, que en perjuicio de la justicia suscitan cuestiones interminables. De aquí la plaga de los comentadores, cuyas opiniones pasan á veces por leyes, con tan rara monstruosidad, que en unos tribunales ha prevalecido por mil incidentes la de un autor, y en otros la de su antagonista, originándose de esto prácticas encontradas y arbitrariedades escandalosas.

Vuestra Magestad sabe tambien que estos y otros males, hasta cierto punto, han nacido de la falta de leyes terminantes en muchos casos, que los Tribunales Supremos han querido suplir con autos, usurpándose á sí los jueces (sin duda inocentemente) la prerogativa de legisladores. Pues si no dudamos que lo más preciso y precioso de la sociedad es la libertad y seguridad individual, ¿qué inconveniente hay en que se completen ó reproduzcan estas mismas leyes con la mayor concision y sencillez, de modo que (como ha dicho ya el Sr. Dueñas) jamás puedan abusar de ellas los jueces, conteniéndose su despotismo á vista del conocimiento que las partes tendrán en adelante de sus derechos? La claridad, Señor, es uno de los principales caracteres de las leyes justas; y por eso el profeta Rey, ponderando la bondad de las divinas, decia que iban delante de sus pasos como una luminosa antorcha. Ya el sábio promulgador de las Partidas se hizo cargo de que, obligando la observancia de las leyes á todos los ciudadanos, debian todos saberlas, y por esto no excusa al delincuente la ignorancia del derecho. Pero ¿cómo podrán saber todos tantas y tan intrincadas leyes como las que forman el inmenso piélago de nuestra legislacion? ¡Cuántas propiedades, honras y vidas habrán naufragado en la inculpable impericia comun, precariamente suplida por unos pocos que hacen profesion de pilotos de Astrea! Así que, aun cuando creamos que todas las perlas preciosas de la justicia se encierran en nuestros Códigos, como no todos los españoles son buzos, á lo menos tan diestros como los autores del Reglamento, bueno será que, aprovechándonos de sus fatigas, regalemos este joyel á la España.

Tampoco debe arredrarnos el supersticioso respeto á lo antiguo para revocar las leyes que, digámoslo así, han caducado por su vejez; pues estando todas las cosas humanas sujetas á variaciones, no es de admirar que con el trascurso del tiempo sea dañoso hoy dia lo que antes fué provechoso. Si semejante reforma hubiese de hacerla un solo hombre, dirigiéndose ó por sus propios conocimientos, ó sorprendidos por algun consejero venal, ó movido de algun tribunal ó autoridad interesada, serian tanto más justas las reflexiones y temores que asoman. Pero V. M., que es el cuerpo más solemnemente legislador que hubo jamás en España, trata (como es obligado á hacerlo) de reparar lo arruinado y derribar lo mal construido: oficio digno del Soberano arquitecto de la felicidad general, cuyo ejercicio no puede alarmar á nadie. Por el contrario, los mal intencionados, y aun los menos cáutos, se figurarian tal vez que esta repulsa era un efugio de la tiranía para tender un espeso velo sobre los derechos más sagrados é imprescriptibles.

Yo, pues, que como Diputado me intereso en el honor de las Córtes, y como ciudadano quiero mantener mi seguridad individual, haré rápidamente las reflexiones que juzgue precisas para la apología, ilustracion ó mejora del Reglamento. Bastantes dias han pasado, Señor, despues que se leyó aquí, y los que han trascurrido desde que le tenemos impreso, nos han dado lugar á todos para consultar con los profesores y registrar las leyes. Ciertamente seria de desear que estas estuviesen sobre la mesa, como pide el Sr. Anér; pero en el caso de dudarse de alguna, no andarán tan lejos que no puedan traerse luego. Vamos al primer artículo.

Este dice en sustancia que no se podrá poner presos sino á los que merezcan pena capital ó aflictiva: de donde resulta que quedan abolidas dos especies de prisiones, las que se ejecutaban por causas civiles (v. gr., por las deudas de que habló el Sr. Dou) y las de causas criminales seguidas por varios delitos, cuya pena suele ser pecuniaria ó de naturaleza semejante. Por no cansar inoportunamente la atencion de V. M., me limitaré ahora al primer punto, reservándome hablar del segundo para los dias en que se ventilen los demás artículos. Señor, cuando no fuese más que para abolir la prision en los procesos civiles, habria sido deseable, y será muy útil esta discusion, pues se recordarán y exclarecerán en en ella muchas verdades, casi olvidadas y confundidas. Aun yo me atrevo á decir, no pocas, que han de hacer ver que ni la naturaleza y objeto de la prision son adaptables á las causas civiles, ni en las actuales circunstancias pueden subsistir los privilegios, que solo eximian de ella á ciertas personas y clases. La prision se hace, Señor, ó como pena ó por seguridad: distincion semibárbara de que no está del todo exenta nuestra jurisprudencia, aunque muchas leyes la condenan expresamente, como á su tiempo lo demostraré, por si V. M. se digna purgar tambien de esta hez el establo de las preocupaciones vulgares. Entre tanto, considerada la prision como pena, las deudas y otros defectos ó desgracias equivalentes no deben castigarse con ella; porque nunca la persona del hombre podrá equipararse con los intereses, ni pagar su falta con el pellejo, como lo asegura cierto ruin proverbio de leguleyos, dignos de vivir en Turquía y no en España ni entre cristianos. Si el deudor tiene bienes, confísquensele para el pago; y si no los posee, oblíguesele á adquirirlos, y del producto de su salario ó industria vaya cubriéndose el crédito del mejor modo posible. ¡Pero encarcelar á un ciudadano porque no tiene dinero y dejarle podrirse en los calabozos hasta que pague el último maravedí! ¡Extraña crueldad y ceguera de la codicia que no advierte que con las prisiones se disminuyen y aniquilan de mil maneras los más cuantiosos bienes y más saneados caudales, y que ellas mismas imposibilitan al pobre para buscarlos en adelante! Así es que, valiéndome del mismo ejemplo del Sr. Dou, un comerciante está interesado en que otro comerciante, deudor suyo, no sea preso porque no pierda enteramente el crédito; pues si el carecer éste de fondos hace que no pueda pagarle de pronto, el mandarlo prender será causa de que no le pague jamás, porque no habrá quien dé la mano á un fallido que ande de prision en prision. Sean, pues, más sufridos

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

los acreedores de pobres; y ya que no se resuelvan á perdonarlos, no los inhabiliten para ganar con que satisfacer en algun dia. Si esta reflexion se aplicase á los infelices menestrales que viven de su trabajo diario, y no tienen otro recurso para mantener sus familias, horrizará el considerar los vejámenes y ruina que sufre la parte más útil del pueblo con las freeuentes y dilatadas prisiones á que la arrastra, no menos que cualquier leve infortunio, la dureza y orgullo de muchos jueces y la avaricia é inhumanidad de los ministriles.

En cuanto á la pena correccional, de que ha hablado el Sr. Giraldo, y á que ha contestado el Sr. Dueñas, exponiendo que la prision hace perder la vergüenza, añadiré que tambien suele contraer vicios enormes. La experiencia demuestra que los menos corrompidos, una vez puestos en las cárceles, salen de ellas contaminados de inclinaciones y hábitos criminales que nunca habian conocido; porque, Señor, por más cuidado que se tenga en esto, nunca podrá haber bastante separacion en nuestras cárceles para evitar la mezcla y roce de los malvados con los menos malos. Luego si las leyes disponen la prision, aun en el concepto de pena, solo para evitar que los viciosos no sigan siéndolo, y en la cárcel se contagien más, no se llena por este medio tan santo fin, antes bien este mismo prueba la necesidad de abolir semejante castigo; y la palabra *correccional* no hace más que excitarnos más y más á tan urgente reforma.

Pues ¿qué diré si la prision se mira como una seguridad? Cuando en el juicio no se persigue la persona, sino sus cosas, ¿por qué los jueces no se aseguran de solas estas y dejan en libertad aquella? Diráse que para evitar la fuga; pero ¿para qué se ha de fugar ninguno desde que sepa que está seguro de las tropelías hasta ahora usuales? ¿Querrá nadie andar errante y perseguido por todas partes, sufriendo mayores privaciones y riesgos que un malhechor, solo por no contestar á una demanda, que aun cuando le traiga condena, no ha de tocarle al cabello? Repito, Señor, si el demandado tiene bienes conocidos, asegúrense estos, que entonces el secuestro será la mejor prision; pero si no los tuviere, convenzámonos de que para nada conduce el prenderlo sino á perderlo; y que por lo mismo la cárcel no será respecto de este infeliz más que el inícuo desahogo de una impotente avaricia ó venganza; es decir, el atropellamiento más clamoroso de la libertad civil, fundamento de todos los derechos y obligaciones del hombre en sociedad.

Pero aunque no mediaran tantos motivos para excluir las prisiones de todas las causas civiles, ya en calidad de penas, cualquiera que sea el correctivo de su nombre, ya como medidas de seguridad, juzgo que las mismas excepciones que antes de ahora han sufrido las leyes ó la práctica forense, que la sostenian, deben en las circunstancias presentes obligarnos á derogarla perpétuamente, y para todas clases y sexos. Las mujeres estaban por la mayor parte exentas de prision, y es claro que este privilegio se las concedió en atencion á la honestidad. Extiéndase la misma exencion á los hombres por el pundonor; que yo no sé si esta virtud cardinal, en el órden de las sociales, debe postergarse á esa prenda: creo, sí, firmemente que es más difícil el recobrarse. Tambien están excluidos los hidalgos; y esta sola consideracion debe hacer en el dia que ningun español sea menos. Porque, Señor, los sacrificios que todos los súbditos de V. M. han hecho y están haciendo para sacar á su Rey del cautiverio más doloroso infame, y para ser ellos mismos libres y virtuosos, acreditan sobradamente que merecen ser nobles. Desaparezcan de una vez esas odiosas expresiones de *pueblo bajo, plebe y canalla*. Este pueblo bajo, esta plebe, esta canalla, es la que libertará á España, si se liberta; y si por acciones particulares, acaso de menos mérito, y ciertamente de menor influencia que las que se prodigan en esta época, se ha ganado la decantada nobleza, ¿por qué los españoles todos, que han hecho y están haciendo tantas hazañas para sacudir de sus cuellos el yugo del opresor de los Tronos, por qué estos héroes, digo, y todos sus descendientes, no han de ser igualmente nobles? Además, hay desde muy antiguo provincias enteras de España (v. gr., Vizcaya), cuyos naturales, y sus descendientes, son nobles. Posteriormente ha dado varias declaraciones el Gobierno, ennobleciendo esta ó aquella ciudad, como Zaragoza, Gerona, etc. ¿Y qué ciudad no ha hecho lo mismo poco más ó menos, segun sus alcances y la ocasion se lo ha permitido? ¿Por qué, pues, no hemos de dar un decreto que tenga fuerza de ley para todos, haciéndoles siquiera en esto la gracia de la nobleza, que para los españoles leales es, más que gracia, justicia? Fuera de que, conforme á varios textos del derecho, y segun opinion de los mejores jurisconsultos, los soldados están exentos de las prisiones en las causas civiles, pues V. M. ha declarado á todo español soldado de la Pátria; ¿y seria regular que lo fuera para tomar las armas, batirse y morir, y no para gozar al menos de este pequeñísimo privilegio? Por último, la sabiduría de Cárlos III ennobleció ciertos oficios y profesiones por su influencia en el bien de la sociedad, y aun mucho antes, entre los ganaderos, los dueños de cierto número de yeguas de vientre de casta, los propietarios de ingenios de azúcar, y los mineros no podian ser presos por dichas causas. ¿Por qué, pues, repito, no ha de derogar V. M. tanta diferencia de clases, tantos privilegios y títulos particulares, sustituyéndoles una ley sencilla, clara y terminante, que ennobleciendo al pueblo español, dignifique y engrandezca más y más su augusta representacion? Cuando se trató de nombrar los Diputados de Córtes, pudo ser elegido todo ciudadano, aunque no fuese noble, como no tuviese ninguna de las tachas legales; y no ignora V. M. que por las leyes antiguas los Procuradores de Córtes estaban exentos de cualquiera prision. ¿Y será posible que despues de unas Córtes, celebradas sin Estamentos, se conserven tantas distinciones odiosas?

Por último, Señor, reservándome hablar sobre el reparo del Sr. Anér, para cuando se trate del tercer capítulo, donde haré ver que no hay entre este y aquel la contradiccion que se supone, concluyo, suplicando á V. M. decrete la abolicion de las prisiones en las causas civiles, si no se han de consagrar errores tan indignos de la generosa Nacion española como de la ilustracion de este siglo.»

Otros asuntos que habia que tratar, obligaron al señor Presidente á suspender en este estado la discusion de este reglamento.

Acerca de la representacion de varios indivíduos de comercio de Cádiz, en la cual piden que se mande formar una comision para el arreglo de un plan sistemático de marina mercantil, etc., presentó la comision de Hacienda el siguiente dictámen:

«Señor, 64 indivíduos del comercio de esta plaza, por medio del Tribunal del Consulado y con su apoyo, representan á V. M. para que se sirva mandar se forme una comision compuesta de dos ó tres empleados de la Real Hacienda, otros tantos de la Real Marina, con igual

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

número del comercio, que detenida y combinadamente propongan un plan que arregle sistemáticamente la marina mercantil, matrícula de los que á ella deban pertenecer, su sencillo despacho y cargamento, por manera que en lo sucesivo no sufra las trabas que la tienen entorpecida, con trascendencia al comercio y daños de toda la Nacion. Recuerdan sus antiguas representaciones en los anteriores Gobiernos que nunca tuvieron efecto, así por su enagenacion de todo lo que podia ser de provecho, como principalmente por el que sacaban los empleados de la misma confusion y desórden de las oficinas; que llegando los males á su colmo, primero acabaron con los Gobiernos que pudiesen estos, ó quisiesen aplicar el remedio; pero que habiéndose conseguido la instalacion del augusto Congreso por la más activa influencia de este comercio, y aun con su participacion, esperaban con la más alta confianza; y convencidos por la experiencia de los trabajos útiles de V. M., que quedarian para siempre remediados los referidos desórdenes.

Los Sres. Diputados del Congreso fueron testigos en el último equinocio del mes de Marzo del desastroso exterminio de mucho número de buques en esta misma bahía, no solo por la perseverancia de la fuerza de los vientos, sino principalmente por la falta de todo auxilio, que no pudo proporcionar la marina Real á los buques mercantes; porque hallándose los empleados en aquella sin ser pagados de algunos meses de sus respectivos sueldos, mucho menos puede haber numerario para acopiar los útiles que deben estar de repuesto para estas ocasiones.

Por otra parte, no se ve en ningun puerto de menor consideracion que la famosa bahía de Cádiz la molesta detencion que sufren los cargamentos despues de que han arribado para solo obtener la licencia de introducir sus efectos; se pasan los quince y los veinte dias que se invierten en recoger variedad de firmas, contribuir por títulos antiguos y nuevos, legales é ilegales, hasta que despues de muy vejados los patronos de barcos, sus dueños y tambien los pasageros, consiguen como por gracia la introduccion de aquello mismo en que consiste el mayor beneficio de la Nacion, el aumento de los reales intereses, y de donde únicamente pende el sueldo que se paga á los empleados en la Real Hacienda y Marina, que son los mismos que cooperan en estas dilaciones, que constantemente niegan aquellos auxilios, ó porque no pueden suministrarlos, ó por falta del conocimiento de su verdadero inmediato interés.

Sobre todas estas cosas tan notorias y visibles, la multitud de formalidades de las oficinas, y las fórmulas que las diversifican, presentan el sombrío más denso, que no deja entrever el orígen de los desarreglos para su pronta correccion. Seria inútil desde luego una visita á la aduana y capitanía del puerto, si al fin hubiesen de quedar las cosas en el mismo modo por donde han llegado al estado de corrupcion en que se hallan. Parece de necesidad pulsar el más sencillo camino de alterar su planta á la medida de como lo solicitan los mismos que han sufrido estos daños: nada se pierde á lo menos en que al modo de cómo se han nombrado comisiones de fuera del Congreso para el total arreglo de la legislacion en cada uno de sus ramos, de la misma suerte se haga lo mismo en el muy importante de la Marina y Comercio, casi destruida aquella, y paralizado éste.

Acaba V. M. de ver con satisfaccion los felices resultados de la visita al hospital de la isla de Leon, de que provino su remedio radical, el plan sistemático que se adoptó, y escarmiento de los que descuidados dormian tranquilos en su escandalosa versacion. No fué menos lamentable la citada catástrofe de la multitud de buques perdidos á nuestra vista, robados despues sus útiles dentro del mismo puerto, ahogados algunos hombres sin que hubiese habido quien pudiera socorrerlos, ni el menor modo de reparar de pronto tan lamentable pérdida, á pesar de que siempre se han exigido y exigen considerables contribuciones para solo este objeto.

Parece á la comision que hallándose V. M. á la vista de estos males, se toca en la mejor coyuntura y punto de remediarlos de raíz, de suerte que no vuelvan, si es posible, á experimentarse, y que para hacerlo por sistema debe formarse el plan como lo proponen los indivíduos del comercio, nombrando V. M. dos indivíduos de la Real Hacienda, otros dos de Marina, que asociados con los que nombre el Consulado, formen el reglamento, lo presenten á las Córtes para su discusion y decreto que corresponda, y que entonces pase éste al Consejo de Regencia para su debido cumplimiento, ó como mejor parezca á V. M.»

El Sr. **LAGUNA**: Señor, es escandaloso el desórden que reina en las aduanas. Allí, como no se sude algo, no se despacha. «Venga Vd. por la tarde, venga Vd. mañana, vuelva Vd. otro dia.» Así están apurando la paciencia de los comerciantes, que no pueden evacuar sus negocios por faltarles esta ó la otra firma; pero en sudando alguna cosa, listo; al momento los despachan.

El Sr. **UTGES**: A mí me parece que el nombramiento de estos indivíduos no toca á V. M., sino al Consejo de Regencia.

El Sr. **MENDIOLA**: Lo que pide el comercio de la plaza de Cádiz es un reglamento nuevo. Esto pertenece al ramo de la legislacion. Por tanto, si el objeto es tan grande como lo es una reforma del comercio, la experiencia acredita que debe V. M. instruirse por sí mismo de este asunto, como lo acaba de verificar con el hospital de la Isla, y formar esta mejora. V. M. se ha reservado este derecho de formar los reglamentos; y así, le compete nombrar los sugetos que deban hacerlo. Los males que se siguen de la falta de este sistema mercantil son iguales y aún mayores que los que acarreaba la mala administracion de aquel hospital; digo mayores, porque son más trascendentales; por lo que debe V. M. nombrar los comisionados, y formar este reglamento. Por lo mismo, pido que se apruebe el dictámen de la comision.

El Sr. **AGUIRRE**: Apoyo el dictámen de la comision. Un sistema general no se puede encargar á los que tienen un interés en que se siga el desórden que se trata de remediar. El sistema de las aduanas es muy complicado y embarazoso; podria simplificarse mucho. De nada sirven tantos empleados y tantas firmas. Por consiguiente, adicto al dictámen de la comision, digo que el Congreso debe nombrar esos sugetos que deben organizar este sistema, procurando que recaiga el nombramiento en personas desinteresadas.

El Sr. **MEJÍA** propuso que se hiciera el nombramiento de estos sugetos conforme se habia hecho en asuntos de igual naturaleza.»

Votóse, y quedó aprobado el dictámen de la comision, mandándose volver á la misma todo el expediente para que proponga los sugetos que deban arreglar el expresado plan, conforme á lo que se ha practicado en asuntos de igual naturaleza.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, resolvieron que un recurso de D. Francisco Acevedo pase á la comision que está encargada de examinar el estado de su causa.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Se mandó pasar á la comision de Premios la siguiente proposicion del Sr. Power:

«Que en atencion á los heróicos y eminentes servicios hechos á la Pátria en nuestra gloriosa revolucion por el célebre reconquistador de la isla española de Santo Domingo, D. Juan Sanchez Ramirez, y respecto á que este benemérito patriota acaba de fallecer dejando á su familia casi en la indigencia, se digne V. M. asignarla una pension correspondiente sobre los fondos de América que tuviese á bien señalar, declarando al mismo tiempo que la Nacion reconocida cuidará oportunamente de colocar á sus hijos con proporcion á sus circunstancias y á los distinguidos servicios de su ilustre padre.»

Se dió cuenta de varias plazas vacantes, que mandaron las Córtes proveerse con arreglo al dictámen de la comision de Supresion de empleos, conforme al del Consejo de Regencia.

La misma comision de Supresion de empleos, conformándose con el parecer del Consejo de Regencia, opina que siendo de absoluta necesidad las dos plazas de tesorero del ejército en cada una de las provincias, para que se verifique la alternativa justamente establecida de un año de servicio y otro de cesacion para la rendicion de las cuentas, se provean las que están vacantes en Cataluña y Valencia; y en cuanto á la provision de una de las de Andalucía, que debe considerarse vacante por haberse quedado en Sevilla el que la servia, es de parecer la comision que se suspenda dicha provision hasta que las Córtes fijen una regla general que determine las circunstancias en que hayan de considerarse vacantes los empleos que obtenian sugetos residentes actualmente en país enemigo, de cuyo asunto se halla encargada la comision de Justicia.

Comenzábase á discutir este asunto, oponiéndose con breves razones al dictámen de la comision los Sres. Pelegrin, Ostolaza, Aguirre y Zorraquin, apoyándolo los señores Garóz y Creus, y explicando el Sr. Castelló las diferentes atribuciones de las tesorerías de provincia y ejército y de los pagadores de campaña; pero en atencion á que era ya tarde y habia asuntos urgentes que tratar en secreto, mandó el Sr. Presidente suspender la discusion, y se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1811.

Se dió cuenta de haberse remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia una copia autorizada del acta del cabildo eclesiástico de la Nueva-Guatemala, en que acredita haber reconocido las Córtes.

Quedaron admitidas á discusion las siguientes proposiciones contenidas en el siguiente papel del Sr. Bahamonde, que leyó uno de los Sres. Secretarios:

«Señor, la Nacion española, resuelta á morir primero que sufrir la esclavitud y á seguir la justa lucha en que se halla gloriosamente empeñada por su independencia y libertad, es muy digna de todos los desvelos de V. M., y de que á sus ciudadanos se les dispense todo aquel desahogo y alivio que son compatibles con las actuales circunstancias.

Sus representantes no cumplirian con su deber con presencia de lo expuesto si omitiesen manifestar á V. M. las opresiones y vejaciones repetidas con que la parte más rica y opulenta del Estado comunmente aflige á la más pobre (pero acaso más útil y heróica), y si dejase de indicarle el medio más justo de repararlos en su orígen. En Galicia y otras provincias de la Monarquía son contadas bajo el odioso nombre de feudo, vasallaje, manfesto, luctuosa, etc., las más arbitrarias y durísimas contribuciones, tanto Reales como personales, que los grandes, señores jurisdiccionales, cabildos, monasterios, sus administradores ó apoderados exigen de artesanos y labradores. Si V. M. difiriese su absoluta abolicion bajo cualquier pretesto, esta clase benemérita del Estado continuaria gimiendo á discrecion de caprichos y arbitrariedades que detesta.

Vuestra Magestad, por sus soberanos decretos, y especialmente por el de 24 de Setiembre de eterna memoria, ha reconocido y jurado la soberanía de la Nacion entre otras cosas. ¿Cómo, pues, deberá consentir en buena consecuencia que ciudadano español alguno, aunque constituido en grandeza y dignidad, ejerza sobre sus conciudadanos atribuciones que, aun cuando permitidas, corresponderian privativa y exclusivamente á V. M. y al Monarca? Señor, para que esta distinguida clase continúe su acreditado patriotismo y en parte cicatrice sus heridas mortales, hago las proposiciones siguientes:

«Primera. Que V. M., por medio de decreto, destierre para siempre el feudalismo y prohiba, bajo la pena que sea de su agrado, que ninguna persona, sea de la clase y distincion que fuere, en lo sucesivo pueda exigir en razon de vasallage contribucion alguna personal ni real de ningun español.

Segunda. Que si V. M. por alguna causa tuviese á bien diferir el decreto de abolicion expresado, que á lo menos mande suspender la cobranza de tan perjudiciales y detestables contribuciones feudales.»

Leyóse el siguiente papel del Sr. Gordoa:

«Señor, V. M., en medio de la vasta divergencia de intereses y objetos que en el angustiado cuadro de la Nacion se le presentan, queriendo como á porfía ocupar y distraer exclusivamente su soberana atencion, ha dado testimonios bien claros del sábio tino y discernimiento con que los tiene graduados en el solemne aprecio con que ha oido y recibido diversas exposiciones relativas al modo de facilitar arbitrios y recursos para continuar la heróica y santa lucha, que con admiracion y pasmo de las naciones más cultas é ilustradas, ha sostenido la española. Y vea aquí V. M. todo el motivo que he tenido para dar con aquellas un preferente ejercicio á mi imaginacion, y para apresurarme á manifestar á V. M. su resultado. Apresurarme he dicho, porque la dilacion en proponerlo ha provenido únicamente de lo que exigia el cálculo de su utilidad con respecto á una absoluta y general extension del decreto que á beneficio del Erario y para su seguro y notable aumento estoy convencido debe expedir V. M. en favor de todos los mineros y rescatadores de metales.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El decreto de reduccion á la mitad de todos los derechos, así de quintos como de todos los demás artículos que consumen y pagan aquellos, al mismo tiempo que presenta un fácil y efectivo arbitrio para reparar la debilidad del Erario, es el más análogo á todas las circunstancias de la Nacion.

No habiendo ramo alguno de Hacienda en que el objeto de la legislacion económica sea tan idéntico con el del interés personal como el de la minería, cuyos agentes, considerados colectivamente, no pueden proponerse otro que el de aumentar su riqueza hasta el sumo posible ni tener otra tendencia que á tres fines, á saber: extension, perfeccion y utilidad del laboreo de sus minas, no es fácil excogitarse otro medio más oportuno para aumentar el Tesoro público que el de proteger la libre accion del interés de estos agentes; y con este fin hago las siguientes proposiciones:

«Primera. Que esta proteccion, atendidas especialmente las circunstancias, consiste en remover los estorbos que han arruinado aquel y entorpecido éste, en palpable menoscabo de las rentas del Estado, y para lograr esa remocion es el único medio el de la reduccion á la mitad de los derechos en los quintos, y de utilidad en el precio de los artículos del consumo de la minería, con íntegra restitucion de las gracias, auxilios, privilegios y exenciones concedidos á los mineros, que no estén derogadas por ulteriores disposiciones.

Segunda. Y para que este arbitrio no se inutilice ó enerve, deberá publicarse en términos que no se pueda ocultar al estado llano, esparciéndose su noticia por medio de impresos, comprensivos de un expreso y circunstanciado decreto, que en obsequio de la Pátria y á nombre de mi provincia ofrezco costear.»

Para dar á estas proposiciones la explicacion necesaria, dijo

El Sr. **GARDOA**: Señor, convengo desde luego en que ese arbitrio extraordinario, en su primer aspecto podrá parecer escandaloso, ó por lo menos antieconómico, antipolítico; pero es muy fácil demostrar que aun examinado superficialmente, es por el contrario un medio legal y llano, económico, y en las actuales apuradas circunstancias necesario por su evidente conducencia para proporcionar un pronto, cuantioso y perenne ingreso al Erario. Una ojeada sobre las leyes y Reales cédulas relativas á la materia, y sobre las ordenanzas del ramo de minería, bastará para convencer que lejos de presentar éstas obstáculo ó inconveniente para la sancion del decreto, lo provocan, lo autorizan y lo justifican. Aunque muy fácil, seria ociosa sobre prolija la combinacion que pone en claro este aserto, y desbarata todas las trabas que podrian inventarse contra el arbitrio propuesto. Hay leyes, ordenanzas y Reales cédulas en pró y en contra; pero su aparente oposicion no es más que un contraste en que se ve acrisolada la verdad que en apoyo de mi pensamiento acabo de proferir. Sin embargo, haré dos breves reflexiones, en mi concepto capaces de desvanecer todo recelo de que este no sea, como he sentado, un medio legal y llano de consultar á la extenuada situacion del Erario. Señor, quizá fué siempre sin controversia más recomendada y protegida la regalía de la integridad y continuacion del precio de azogues: sin embargo, despues de las más solemnes, exactas y detenidas discusiones que hubo en diversos tiempos hasta la mitad del siglo pasado por los más celosos Ministros del Rey, y de su órden expresa se concluyó y avisó á S. M. que por razones de notoria justicia, conveniencia y utilidad recíproca, era necesario, no obstante hallarse tasado por ley, y ser moderado el precio del azogue de 60 á 40 ducados. ¿Y cuál fué el poderoso fundamento de esta resolucion? No otro, Señor, que haber tenido á la vista la Real cédula de 30 de Diciembre de 1716, por la que el Rey habia concedido á los mineros la disminucion desde el quinto hasta el diezmo en sus Reales derechos; pues reconocidos dos sexenios por los ministros principales de Real Hacienda en Méjico, la comparacion del posterior á la gracia, con el que le habia precedido, dió el resultado de cerca de 10 millones de reales de aumento en el Real Tesoro; ni es menos eficaz la otra reflexion, que es consecuencia de ésta, porque reclamada por el contador de azogues con diversos cálculos y datos como perniciosa al Erario la disminucion del precio del azogue y de los Reales derechos, el célebre y recomendable minero de Tasco D. José de Laborda, convenció en oposicion á aquel con nuevas y superiores observaciones, que sin la expresada rebaja del azogue en caldo, por lo menos á 50 pesos por quintal, y de los Reales derechos á un quinzavo, esa inasequible el restablecimiento de la minería, y el aumento del Real Tesoro: representacion esta tan sólida, tan fundada, y que se hizo tal lugar en el concepto del virey, Conde de Revillagigedo, que tuvo á bien remitirla al exámen de D. José Alejandro de Bustamante, como uno de los más expertos y acreditados mineros en aquella época, quien sin embarazarse por haber sido antes de contrario dictámen, apoyó y esforzó el pensamiento de Laborda, quedando despues ambos sostenidos por una larga y constante experiencia, que siempre estuvo de acuerdo con esta verdad. Podria, pues, contentarme con lo expuesto para convencer que no siendo el arbitrio que propongo ilegal ni extraño, es por lo mismo económico; pero es muy fácil demostrar que lo es aun en principios óbvios de verdadera economía, Esta ciencia Señor, por la parte que mira al Soberano como padre de sus pueblos, y llamamos economía civil, le inclina y obliga á poner en ejecucion todo cuanto contribuya á poblar, enriquecer y estimular la Nacion á sus trabajos, ejercicios ó industria favorita. Cuando hablo á V. M., cuya alta penetracion veo, por el plausible documento de una diaria experiencia, sabe mirar los objetos en todas sus relaciones, seria un desacierto grosero detenerme en la exposicion de todas aquellas máximas de economía civil que naturalmente fluyen de este principio en apoyo de mi intento.

Debo, pues, prescindir de que la metalurgia es una de las cinco artes fundamentales de todo Estado, que su fomento por el medio propuesto abraza la utilidad absoluta y respectiva, que jamás debe perderse de vista: que su profesion, por lo mismo, no solo es útil, sino necesaria á la sociedad, y que debe ser en consecuencia protegida y animada siempre si se atiende (¿y cómo podrá dejar de atenderse?) á las circunstancias del tiempo, situacion de las cosas y necesidades de ambos hemisferios, ahora más que nunca, y contraerme á expender con la precision que cabe el principio fundamental de donde convienen los economistas; dimanan todas las reglas generales y particulares de una buena economía, y que para la felicidad y exactitud de su aplicacion exige el conocimiento actual y práctico de la materia de los tiempos y lugares de que se habla. Emplear, pues, todas las medidas imaginables, con tal que sean prudentes y oportunas, para que atendida la índole y el número de hombres que hacen producir la tierra, aumentando las riquezas del Estado, y el consiguiente aumento del ingreso al Erario, y quitando las trabas á los legítimos y verdaderos medios de fomentar la poblacion, sea el mayor que se pueda, reduciendo al mínimo posible la clase de los que gastan y consumen

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

sin darle utilidad inmediata y productiva, es la máxima cardinal de la economía civil, y la que me atrevo á decir solo cuadra por ahora á la América, ó la que solo puede por ahora á lo menos hacerla prosperar y florecer en el modo más análogo á su situacion y á nuestras necesidades. Luego el proyecto de reduccion á la mitad de derechos á los mineros es evidentemente económico. Hacer una sencilla relacion de los hechos, y quedar demostrada esta consecuencia, será una misma cosa. El opulento aunque efímero Real de Ramos, por tan reciente, presenta desde luego uno de los más eficaces. Acaso no há seis años era por el calculo más bajo una poblacion de 10 á 12.000 personas, que componian una clase enteramente productiva al Estado y al Real Erario, en grado que en el cortísimo espacio de tres ó cuatro años una triste ranchería se vió convertida en un pueblo grande, civilizado y ennoblecido con establecimientos públicos, excelentes edificios, y un magnífico templo, cuya fábrica material tuvo de costo 1.400.000 rs. Y ahora, Señor, ¿cuál es su estado? En sustancia el primitivo, y ya casi no es sino cero entre las poblaciones.

Desaparecieron aquellos miles de brazos que extraian de la tierra el espíritu que anima todos los ramos y los pone en giro y movimiento, ó que le hacian difundirle (me explicaré así) por todos los canales que conducen á la masa general de las rentas y la consiguiente robustez de ingreso al Erario; reducidos ahora á una décima ó duodécima parte, se ven precisados, á pesar de su amor al trabajo y á la industria, á presentar una clase de hombres del todo opuesta á la que antes habian formado, es decir, hacer no más que una tropa de vagos involuntarios ó de meros consumidores, que roban el Estado y nada pueden producir al Erario. Señor, esa multitud de infelices operarios, cateadores ó buscones, que constituyen quizá la principal clase de las que hay en América productivas al Erario; esos hombres, repito, como todos los del globo, tienen impresa en el corazon la imprescriptible ley, «trabaja si quieres comer;» pero con la diferencia que en ellos está más gravada por necesidad, si puedo decirlo así, cono que no tienen en lo general á qué aspirar, ni otro patrimonio de qué vivir sino es el trabajo. Pero ¿quién los ocupa ó en qué? Cesó el laboreo de las minas, y con éste su habilidad para adquirir su industria y para ser útiles: ¿quién los fomenta ó protege? Los dueños ó aviadores de minas hacen no poco en sacrificar una gran parte de lo que han aquirido con tanto riesgo y afan en ódio de este mal; y si en comprobacion debo citar entre mil un ejemplo, claman la justicia, la utilidad y gratitud pública por la honorífica mencion de los recomendables mineros, padre é hijo, D. José Anastasio y D. José Pablo de la Rosa, quienes con su compañero D. José Gregorio de Elizondo en el expresado Real de Ramos en su famosa mina *La Cocinera*, ya en borrasca, ó lo que es lo mismo, con ninguna ó poca esperanza de utilidad, han invertido 5 ó 6 millones de reales.

Redujérase, pues, esa multitud de vagos ó meros consumidores al mínimo posible; excitáraseles por algun medio al ejercicio de su inclinacion; en una palabra, propusiérase un incentivo, un aliciente, siquiera progresivo ó gradual, que evitara la dispersion de tantos hombres útiles ó los congregara despues de dispersos, veria entonces V. M. más y más confundida esa política ratera y mezquina, que por ignorancia ó por motivos más culpables, sino fué por el medio odioso y gravosísimo de nuevos impuestos, cuyo triste resultado experimentamos ahora; digo, pues, que sino fué por ese medio molestísimo y expuesto entonces (porque hoy ya veo que las circunstancias exigen imperiosamente nuevas contribuciones), no acertó á ver, ni descubrir recursos expeditos, útiles y ventajosos, cuando solo en la rebaja indicada de los Reales derechos hasta la mitad y aun más allá con proporcion á las minas, mineros y minerales abandonados, los tenia fáciles, abundantes y prontos, puesto que es evidente que del gran número de aquellas y del incalculable de estos no percibió como podia, ni habria percibido nada si no es por este medio.

Porque, Señor, V. M. oirá, no sin admiracion, lo que voy á decir con mucho dolor mio. Estos opulentos florecientes reales de minas, en otro tiempo raudales de oro y plata, que derramaban en el Tesoro público, se hallan en el mismo caso que el de Ramos, y solo hay diferencia en órden al proyecto por la mayoría de razon respecto de los artiguos Fresnillos, Mazapil, Sombrerete, Sierra de Pinos, Asientos de Ibarra, Ojocaliente, Angeles y otros de que no hago memoria; pero se disminuyeron las leyes de los metales, ó para decirlo mejor, entró la alternativa inherente á este ramo; inundáronse sus minas, crecieron enormemente los gastos de sus costosos utensilios, llegaron á una profundidad extrema; en suma, hiciéronse absolutamente incosteables: ¿cuál es el resultado? Ya está dicho en el bosquejo que he dado del que nos presenta el Real de Ramos.

Señor, soy testigo ocular; no hace mucho tiempo que he recorrido algunos, y he dejado en ellos montes de plata, que están aún, como suele decirse, vírgenes; minas riquísimas hundidas ó aterradas por el extraordinario costo que demanda su laboreo, poblaciones, en fin, de 20 y hasta de 30.000 personas reducidas á la mitad de sus habitantes ó casi ya desiertas, en las que, sin embargo, yo mismo he visto á muchos hombres y aun mujeres que hacen producir las tierras en esas minas abandonadas por inservibles é incosteables $1.100 y aun más marcos de plata por mes, con solo el trabajo diario de echar agua sobre ellas para separar y beneficiar las útiles. ¿Qué no harian esos y otros muchos, semejantes todos en la aplicacion, pero superiores muchos en la industria é inteligencia, provocados de la seguridad de costearse, y del halagüeño incentivo de medrar y aun enriquecer en la extraccion y beneficio de tantos metales, que en países muy conocidos se sabe han sido abandonados solamente por incosteables? ¿Qué no deberia esperarse de tantos dueños de minas pobres, que, despojados por una parte de la ejecucion de alcabalas ó impuestos concedida á varios efectos, gravados por otra con con algunos nuevos, sin disminucion en los antiguos, ni en los costos de los materiales de su consumo, han desistido por fin de su laboreo, cansados ya de poder prometerse más que una utilidad siempre mezquina y demasiado precaria? ¿Qué gran número de aviadores y mineros pudientes sobre el auxilio de una exencion siquiera temporal ó gradual de impuestos, mitad de quintos y de la utilidad del precio de los ingredientes que se suministran por cuenta del Erario, no quedaria luego decidido á la importantísima empresa de contra-minas, socabones, obras de aire y desagües generales, único medio de reparar la decadencia lastimosa, pero absoluta ó parcial, en que por la profundidad ó abundancia de aguas se miran hoy Panuco, Betagrante, Sombrerete y otros minerles abundantísimos? ¿Cuál seria en este caso el progreso del cuño, el aumento y circulacion del numerario y la entonacion verdadera del Estado? Señor, aquí se presenta á mis ojos la más lisonjera y palpable perspectiva de prontísima robustez en el ingreso al Erario; podria temer que al expresarla no apareciese á los de V. M. sino un delirio halagüeño, si el cálculo con que la he de de-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

mostrar real y efectiva, y con que voy á concluir, no desterrara hasta las sombras de improbabilidad ó incertidumbre. Seria, Señor, tan cuantioso y tan pronto el ingreso, que quizá, y sin quizá, en un quinquenio solo llegarian á cubrirse los 1.200 millones de reales á que el Ministro de Hacienda ha manifestado á V. M. asciende el enorme, pero inevitable, gasto de la Nacion. No debo recelar del acendrado celo de V. M. parecerle prolijo, y sin embargo, procuraré explicarme con la precision posible. Yo no he hablado hasta ahora, Señor, sino de la provincia que represento, que aunque grande, pues es 300 leguas mayor que el reino de Aragon, por el cómputo más largo solo tendrá de 7 á 8.000 minas, y que quizá en el dia no es la más susceptible de otros progresos en la América; sin embargo, esta provincia sola con una mina y por un ramo ha dado al Rey en un quinquenio 207.135 rs. de utilidades. El comprobante existe en Cádiz, y segun entiendo, obra en expediente que se sigue en el Consejo de Regencia: consta de aquel, que la mina de Quebradilla, despues de haber estado largo tiempo abandonada, puesta en giro por una compañía de pudientes, los beneméritos mineros vecinos de Zacateca, D. Fermin Antonio de Apecechea, Don Fausto de Arce, D. Bernardo de Iriarte y D. Julian Pemartin, en el último quinquenio desde el año de 6 hasta el de 10 por un solo ramo, el de la pólvora, que no es seguramente por el que más ingresa la Real Hacienda, ha percibido, no obstante, la suma expresada. Ahora, Señor, yo abatiré el cálculo hasta el racional extremo que, al mismo tiempo que lo asegure, haga deponer el susto á esa economía escrupulosa y delicada que extremece en todo lo que suena supresion ó diminucion de Reales derechos. Dénse, pues, en mi provincia (dejando muchas vetas, asientos y aun reales de minas) á diez solamente de los más conocidos de su comprension, no por una, sino por todas sus minas, y por ese único ramo los 2 millones de utilidad en el quinquenio que ha producido la de Quebradilla: el resultado es de 20, que reducidos á la mitad por la rebaja, quedan 10, que no ha percibido, no percibe ni percibirá jamás la Real Hacienda si no es por este medio. Despues de esta sencilla operacion, no querria más, Señor, sino que V. M. se dignase tirar un cálculo superficial en 500 rs. de minas existentes, no más que en la América septentrional, y dando solo el escaso aumento de un número igual de minas, que se pongan nuevamente en corriente al de 30.000 poco más que hay en actual laborío, hacer el cómputo sobre 16 millones de reales á que asciende el consumo de pólvora anualmente en estas, con el que harán éste y los otros ramos ingredientes que ministra la Real Hacienda con el incalculable de los quintos aún reducidos, para desafiar en seguida al economista más inflexible por la integridad de los derechos Reales á que descubra menoscabos en su disminucion, ó á que niegue que aun cuando en ella la hubiese, no podria ser sino aparente y momentánea la pérdida, y ésta resarcida muy luego con increibles ventajas, y con toda la celeridad que no puede prometerse ni esperar de ningun otro ramo, ni con algun otro proyecto, pues con el de la reduccion propuesta de derechos, sobre el inmediato aumento que tendria el Erario por el mayor consumo de lo que se ministra por su cuenta, lo tendria además en todos los otros giros y ramos, por ser peculiar al de la minería la universal y enérgica trascendencia que los pone todos en movimiento y en perenne contribucion al Estado. Estas y otras razones, que no se ocultan á V. M. y omito por no ser más prolijo y fastidioso, me hacen creer que V. M. se persuadirá inmediatamente de la solicitud útil y justa que hoy le presenta un Diputado desnudo de todo interés individual, y compelido exclusivamente del que tiene en descubrir recursos para restañar el fatal y ominoso flujo de las actuales urgencias y necesidades, porque acaso en tiempos más tranquilos, ó menos angustiados, excitaria el paternal amor de V. M. para que mandara cegar todas ó la mayor parte de las minas.

Tal es, Señor, el fin y objeto que me propuse en el proyecto que acabo de exponer indicando las causas de la perniciosa decadencia en que se halla el importante ramo del laborío de minas y los medios de restituirlo al Estado, para la felicidad de la Monarquía y para el seguro aumento del Tesoro nacional, cuya debilidad extraordinaria lo hace, no solo urgente, sino necesario, por su manifiesta conducencia para proporcionar una pronta, cuantiosa y perenne entrada de numerario en aquel, removiendo de un golpe los obstáculos que habian obstruido la primera y más copiosa fuente de la riqueza pública y privada de América, y por medio de un proyecto, no quimérico, lento ó aventurado, sino real, pronto y efectivo. De este modo combatirá V. M. al tirano que nos oprime, luchando, si así puede decirse, con la naturaleza misma, y obligándola á que auxilie los esfuerzos del interés individual, ó por lo menos á que no los frustre: podrá así coronar su árdua y sublime empresa, llenar debidamente la expectacion pública, y ganarse aquella íntima y preciosa confianza que la Nacion se prometió hallaria por fin en la sabiduría, celo y amor de este augusto Congreso, que con el restablecimiento de las minas, elevándola al eminente grado de prosperidad y opulencia que se merece por su valor y constancia sin ejemplo, exige al mismo tiempo un monumento inmortal, y el más glorioso de los dignos afanes y desvelos de sus beneméritos representantes.

El Sr. **MANIAU**: Señor, sobre este asunto tengo presentada una proposicion, que suplico á V. M. se una á esta y se instruya, para cuyo caso pido la palabra.»

En esta consecuencia se mandaron pasar las proposiciones del Sr. Gordoa y del Sr. Maniau á la comision Ultramarina.

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia sobre una súplica del doctor D. Francisco Javier de la Peña, pasada á la deliberacion del Congreso por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la cual exponia el interesado que repuesto en sus empleos de boticario de Cámara del Rey, y como director nato, presidente de la junta interina de farmacia, le correspondian 15.000 rs. por boticario, pagaderos en la Tesorería general, 8.000 por director, á cargo de los fondos de farmacia.

La comision juzgaba que no existia tal botica de Cámara del Rey, y que si á algun laboratorio se le podia aplicar este nombre, seria á aquel en que trabajasen armas, pólvora y balas; por lo cual debia el Consejo de Regencia aplicar á este indivíduo lo dispuesto por punto general para los empleados de Casa Real; y que el sueldo que se le concediere no fuese en esta Tesorería general, sino en la de algun ejército, donde pudiese servir de boticario, siendo justo que se le pagasen como fruto de su trabajo los 8.000 rs. del fondo de farmacia, por ser director y presidente de esta junta interina.

Despues de una breve contestacion, no se conformaron las Córtes con este dictámen, y aprobaron la siguiente proposicion del Sr. Aznarez:

«Que se instruya el expediente con el correspondiente informe del Consejo de Regencia, comprensivo de los dos particulares siguientes: primero, si la junta de farmacia se halla en el ejercicio de todas sus facultades, ¿cuál es

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

el número de sus indivíduos, su dotacion y de qué fondos la perciben? Segundo, si el presidente de dicha junta, como tal, á cuya calidad reunia antes la de boticario mayor, debe ocuparse, y se ocupa realmente, y entiende en la compra de drogas y su elaboratorio para surtido de todos los ejércitos, consultando la mayor economía, exactitud é inteligencia de todos los medicamentos.»

Se leyó un dictámen de la misma comision de Justicia sobre una representacion del coronel D. Francisco Javier Cumplido, gobernador de Alhucemas, en la cual se quejaba de hallarse preso un año hace en el castillo de San Sebastian de resultas de una causa que se le formó. Despues de exponer la comision los trámites y el estado del proceso, manifestando los abusos que se experimentan en este particular, proseguia en esta forma:

«Estos y otros infinitos ejemplares que la comision tiene á la vista, y el conocimiento con que se halla de la insuficiencia de las leyes anteriores para poner á cubierto del capricho las maquinaciones y otras pasiones más violentas, los derechos del ciudadano, han estimulado á la comision á proponer el proyecto que se ha impreso; pero hasta que se apruebe siempre procurará inclinar el ánimo de V. M. á que conozcan de las causas los jueces naturales de los reos, que se observen las disposiciones establecidas en la sustanciacion de los procesos, y que estas causas recomendables por su naturaleza y circunstancias se sustancien y determinen á la mayor brevedad.

Por estas consideraciones, es de parecer la comision que se dé órden al Consejo de Regencia para que disponga que la causa formada contra el coronel D. Francisco Javier Cumplido, y los demás procesados en ella que existe en la Secretaría de Guerra, se pase inmediatamente al tribunal que corresponda, acumulándola al proceso que pende en la Real Audiencia de Sevilla, y encargando al tribunal que haya de entender en ella que la sustancie, siga y determine á la mayor brevedad, teniendo presente las circunstancias que concurren en ella y la duracion larga de prision que han sufrido los procesados.»

El Sr. **GIRALDO**: No puedo menos de recordar una proposicion que hizo el Sr. Argüelles á fin de que calmen los clamores de los infinitos presos que se hallan en las cárceles y castillos: si no se nombra una comision que forme la lista de los reos, y tome conocimiento de las causas para ver en quién consiste la dilacion, jamás averiguaremos el orígen de tantas reclamaciones como se presentan. Es necesario que V. M. dé una prueba de su justificacion; y así como por una visita que mandó hacer en el hospital, vió cuál era el estado de los enfermos, hallaria por el exámen de las causas cuáles son los males que sufren los presos, y el motivo de tan escandalosas demoras.

El Sr. **TRAVER**: Quisiera saber quién fué el juez que principió á conocer en este asunto; el motivo por que se detiene á ese interesado, y por qué el Consejo de Regencia no ha deshecho ya la competencia.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo desearia más. Quisiera que V. M. aprovechase la ocasion que se presenta para averiguar si ha habido alguna morosidad, y en este caso castigar á los culpados, ó por lo contrario, á los que se quejan sin razon. Así, pido formalmente que se principie por este caso, pues si no se procede de esta manera, será inútil cuanto hagamos.

El Sr. **TRAVER**: Añado que si los presos lo están por delito de infidencia, me escandalizo que la competencia no se haya decidido; pues V. M. decretó poco tiempo hace que en estas causas entendiese la jurisdiccion real, ó la Audiencia de Sevilla, mandando que todos los expedientes de esta naturaleza pasasen á dicha Audiencia, á quien privativamente pertenecen. El Consejo de Regencia no puede ignorarlo. Yo por mi parte debo creer que cuando estos infelices hacen tantas reclamaciones, no habrán logrado que se les oiga. Castíguese, pues, al que tenga la culpa, porque desde el más alto al más bajo, nadie debe faltar impunemente delante de la representacion nacional.

El Sr. **DEL MONTE**: Creo que hay mucho de vago en lo que se dice. Véanse las fechas y confróntense las épocas para proceder sin equivocacion.

El Sr. **POLO**: No sé si ha tenido presente la comision de Justicia una consulta que sobre esto hizo el Consejo de Regencia por el Ministerio de la Guerra, con motivo de un oficio que se le pasó. Creo que ha de obrar uno y otro en la comision de Justicia anterior, pues si no me equivoco, se le pasaron estos documentos.

El Sr. **UTGES**: Yo me acuerdo que se pidió informe al Consejo de Regencia con motivo de una representacion que se leyó aquí del Padre Roldan, y resultó que habia varios antecedentes. Me parece que esto no sucedió en tiempo de la última comision de Justicia, de la cual tuve el honor de ser indivíduo, sino de la anterior. El Consejo de Regencia informó sobre los excesos cometidos por el P. Roldan y los antecedentes de su causa. Lo hago presente á V. M. para evitar equivocaciones.

El Sr. **TRAVER**: La declaracion de V. M., de que es privativo y exclusivo de la Audiencia el conocimiento de los asuntos de infidencia es la que yo cito.

El Sr. **CALATRAVA**: Sea cualquiera que fuere esa declaracion; sea quien fuere el P. Roldan; sea la que fuere la competencia y el tribunal que ha de entender en la causa, estamos en el caso de que el coronel Cumplido hace un año que está preso. Yo quisiera que se preguntase al Consejo de Regencia si en todo un año no ha habido tiempo para que se haya decidido esa competencia. Señor, pido que se haga un ejemplar manifestando la indignacion de V. M., bien sea con el que se queja sin fundamento, bien sea con los jueces que entorpecen estas causas. ¿En un año, Señor, no ha habido bastante tiempo para que la Audiencia ó el consejo de Guerra haya decidido esto con arreglo á las leyes? ¿Qué providencia se ha tomado para hacerle justicia? ¿Cómo ha de concluirse esto del modo que propone la comision? Cuando esto se hace á presencia del Congreso nacional, ¿cómo podremos desentendernos de ello? Es preciso que V. M. tome una séria providencia. Si ese interesado se queja sin justicia, es preciso que sea castigado; pero si esta demora es un efecto de la malicia ó de la indolencia, haga V. M. que los culpados experimenten su justa indignacion, sean quienes fueren los que hayan faltado.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Lo más seguro para no aventurar la providencia es que vengan los autos originales, á fin de que los examine la comision de Justicia, y se castigue al que tenga la culpa.

El Sr. **ARGUELLES**: No puedo aprobar la opinion del señor preopinante, porque tras esta causa seria preciso llamar otras muchas. Ya V. M. ha hecho un ejemplar sin intencion de repetirlo. Con este motivo reproduzco mi proposicion. Los hechos son notorios y multiplicados, y esto da márgen á V. M. para tomar una medida que los enmiende ahora y en lo sucesivo. Respecto de lo pasado ya, no hay otro remedio que el de una visita, para la que puede nombrarse una comision que examine las causas en Cádiz y la Isla, y otras para que estas se hagan generales en todo el Reino. Las cárceles hierven de presos,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

y es una consecuencia inevitable de las competencias de los tribunales; de donde resulta la dilacion en las causas, sobre lo que tampoco puede reconvenirse á los jueces por ser un efecto desgraciado de nuestra legislacion. No hay cosa más fácil que poner corrientes las causas, castigando al que tenga la culpa de su entorpecimiento. Por este medio se remediarán los males pasados; y en cuanto á lo venidero, nada puede cortar mejor de raiz semejantes abusos como la aprobacion del reglamento del poder judicial, presentado por la comision de Justicia.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Quisiera que se dijera por el Sr. Secretario si efectivamente consta en esos papeles que al coronel Cumplido no se le ha tomado una declaracion en un año; porque á mí se me hace esto casi imposible. Aquí se adelantan algunas proposiciones aventuradas, y tenemos el ejemplo de algunos hechos, que cuando ha llegado el caso de la averiguacion, ha resultado cosa distinta de lo que se habia afirmado. Todos claman por lo que padecen los reos; pero ninguno clama para que se castiguen prontamente los que lo merezcan. Castíguese segun la ley, y castíguese presto. Hay ocasiones en que es necesario evacuar citas en distintos países, y todo esto requiere tiempo y causa dilaciones. Desearia que al paso que se procurase que hubiese pronta ejecucion en la justicia, no se desacreditase á los magistrados, porque su descrédito es un grave mal para el Estado. Yo no soy magistrado, ni pienso serlo, y solo digo esto en obsequio de la verdad y de mis obligaciones, y porque deseo que en todo haya órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo por mi parte, apoyo el dictámen de la comision, y esa proposicion del Sr. Argüelles, no solo en los términos en que está concebida, sino que quisiera que se extendiese á todos los ramos de la administracion pública; pues este seria el único medio de restablecer el órden en todas las cosas, y de que no hubiese tantas reclamaciones y quejas.

El Sr. **AZNAREZ**: Yo veo que aquí hay causa formada, y no es posible que se haya formado una causa sin haber tomado antes declaracion á los presos.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, la comision de Justicia, de que soy individuo, ha sentado esos hechos en vista de una certificacion de la misma Audiencia de Sevilla, por la cual resulta que contra ese coronel Cumplido hay formados dos procesos, uno más de un año hace, y es el que está pendiente en la Audiencia, y el otro formado en Alhucemas. Este último existe en la Secretaría de Guerra, y la Audiencia ha oficiado hasta tres veces para que se remita aquella causa á su tribunal, donde se halla la primera; pero todavía no se le ha contestado ni remitido el proceso, lo que consta por una certificacion que ha tenido á la vista la comision. Lo otro que se sienta en el informe tambien consta por una consulta del Consejo de Guerra y Marina, de la cual resulta que en el dia hay presos incomunicados por la jurisdiccion militar, que se ignora aun quiénes los prendieron y los motivos de su prision, de los cuales hay más de cuarenta en Galicia. V. M. ha dado un decreto para que la Audiencia de Sevilla conozca en las causas de infidencia; y el no haber propuesto la comision que este expediente pase á dicho tribunal, ha sido porque habiendo determinado V. M. que en órden á competencias se siguiese el sistema que estableció el Ministro Caballero, ha juzgado que debia pasar al Consejo de Regencia para que le remitiese al tribunal que corresponda.

En cuanto á las demás causas de varios sugetos que están presos, sin que se sepa quién los prendió, la comision trabaja en dar una regla general para que todas se resuelvan; y acaso propondrá que se haga esa visita general de causas, que juzgo deberá ejecutarse, no solo con respecto al Consejo de la Guerra y al de Castilla, sino con respecto á todos los tribunales del Reino, porque ya de algunas provincias han venido las causas pendientes.»

Aprobado el dictámen de la comision, solicitó el *señor Zorraquin* que sin perjuicio de que la Audiencia ó el tribunal correspondiente finalizase la causa, el mismo tribunal formase un extracto de ella y fuese la primera por donde empezase el Congreso á tomar conocimiento con el objeto de castigar á los culpados, ya fuesen los que reclamasen sin justicia, ya los que concurriesen á retardar tan escandalosamente la conclusion de los procesos, á lo que contestó el *Sr. Aznarez* que pudiera diferirse semejante resolucion, puesto que la Audiencia de Sevilla no tardaria en presentar una consulta sobre las causas y los desórdenes que ha observado.

El *Sr. Bahamonde* pidió que se señalase dia para la discusion de sus proposiciones, lo que hizo igualmente el *Sr. Ostolaza* con respecto á una proposicion del Sr. Cañedo relativa á los trabajos de la comision de Constitucion; pero habiendo determinado el Sr. Presidente que continuase la discusion sobre el reglamento del poder judicial, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Uno de los tres principales objetos de la reunion de las Córtes es dirigido á mejorar nuestra Constitucion; es preciso convenir en que con respecto á la administracion de justicia en lo criminal, la constitucion en que la Nacion se halla tiene mucho que desear; las leyes en lo que cabe son las más perfectas, pero su ejecucion está en términos de excitar con razon el celo de la comision de Justicia para formar un reglamento que sirva para dirigir estos procedimientos judiciales, porque bien que las leyes penales deban ser materia del Código que haya de hacerse, y sobre que está dispuesto lo conveniente entre las sábias leyes que hay establecidas, no logran su vigor por el abuso y arbitrio perjudicial en la mala práctica seguida en las causas criminales: dor esto deben tomarse en consideracion las precauciones pe este reglamento.

Contrayéndome al primer artículo, que es acerca del que se controvierte, por el que ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital ó que sea *corporis aflictiva*, es dirigido á contener la mala práctica de decretar la prision precipitadamente.

Es cierto que en las causas criminales hay mucho al arbitrio de los jueces que deben atender á las circunstancias más que en ningunas otras, mayormente en la sustanciacion é incidencias al formar los procesos; pero nunca este arbitrio debe extenderse á la voluntad del juez sin sujecion á disposiciones legales. En nuestros Códigos no dejan de darse reglas como en la instruccion de corregidores; pero ni estas ni las que están en práctica se experimenta ser suficientes, y juzga bien la comision de Justicia en un punto tan importante fijar los casos en que puedan darse autos de prision, aunque en mi dictámen está reducido á términos demasiado estrechos, porque si no ha de poder ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital ó que sea *corporis aflictiva* ningun español, precisamente mal se detendrán muchos criminosos que convenga por la tranquilidad sujetar y tener expuestos al rigor de las leyes. Poco es necesario saber de lo que sucede en cualquiera perpetracion de un delito, por grave que sea, para no confesar de buena fé que se ofrecen mil obstáculos para su averiguacion y más para la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

aprehension de los reos, al paso que estos, ó con su fuga ó con la confabulacion en las primeras diligencias, evitan la prision y aun lograrán la impunidad por lo mucho que se necesita para la comprobacion de un cuerpo de delito de pena capital ó *corporis aflictiva*.

Tampoco deben dejar de estar en su fuerza aquellas leyes que disponen la pena de cárcel, como la que prohibe disparar arma de fuego, cohetes y todo lo que pueda causar incendio dentro de poblado; la que castiga con prision á los reos por causas de juegos prohibidos: no me refiero á las de los que hacen cesion de bienes, porque esta prision es una voluntaria presentacion en la cárcel, sin el cual allanamiento está resuelto en determinacion de una ocurrencia en Valencia, el que no se conceda este beneficio á ningun deudor con arreglo á nuestras leyes, que tiran á precaver las quiebras, y que se alcen maliciosamente los deudores en fraude de sus legítimos acreedores, sin que sea esto oponerme al artículo del Reglamento de que se trata, antes le tengo por conveniente, como el que se continúe sin levantar mano hasta proveer del modo más propio á ordenar este pensamiento de la comision; y solo desearia que sea en los términos que convenga á limitar las facultades de los jueces, aun con su responsabilidad, atendiendo á la seguridad de los ciudadanos en sus personas en observancia de las leyes, que piden no queden impunes los delitos, no perdonando diligencia para que se instruyan los procesos debida y prontamente, y segun sus méritos se castiguen con un provechoso escarmiento los delincuentes. Podria decirse en este artículo que no se den autos ni mandamientos de prision contra persona alguna en ninguna otra causa que de las que resulte delito de bastante gravedad, ó en los casos expresos de la ley, ó por exigirlo así la pública tranquilidad y el conservar el buen órden.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, dos objeciones se propusieron ayer al Reglamento de la comision de Justicia: la primera se reducia á que si lo contenido en él estaba mandado por nuestras leyes, no era necesario que se mandase de nuevo, sino el que se velase su exacto cumplimiento; y si no estaba mandado, era preciso el que se meditase con detencion, indicando además las leyes que pudiesen derogarse. Por la segunda objecion se queria persuadir que este Reglamento pertenecia al Código criminal; y habiendo V. M. decretado que se nombrose una comision fuera del seno del Congreso para la reforma del nuestro, á esta comision debia remitirse dicho Reglamento: en una palabra, si se intentaba persuadir que nada debia hacer V. M., y que los males sinnúmero que afligen á los ciudadanos, y cuyas quejas abruman sin cesar á las Córtes, é interrumpen sus trabajos, quedasen en el mismo estado. Es cierto, Señor, que muchas de las máximas que la comision de Justicia propone á la sancion de V. M. están contenidas en nuestras leyes, y sus dignos individuos han prometido demostrarlo, gracias á nuestros sábios legisladores, que en todos tiempos han reconocido los derechos de los ciudadanos, y los han respetado y sancionado; pero no es menos cierto que nuestros Códigos legales son muy voluminosos El de las Partidas comprende algunos tomos en fólio, y tambien la Novísima Recopilacion; ¿y se exigirá que los alcaldes ordinarios de los pueblos estén instruidos, y sepan cuántas leyes se contienen en estos inmensos volúmenes? ¿Y no será útil que se entresaquen de ellos aquellas leyes que deben dirigir el proceder de los jueces con sus conciudadanos? ¿Que se les manifieste cómo deben respetar sus personas, y cuándo y con qué formalidades arrestarlas, para que no perjudiquen á la sociedad, y sufran las penas de sus crímenes? Además, Señor, las leyes que han tratado más bien á los hombres se hallan en las Partidas, y su lenguaje anticuado las hace ininteligibles al comun de los españoles, y esta circunstancia exige el que se redacten en el estilo usual para que sean conocidas de todos. La segunda objecion carece igualmente de fundamento. No se trata ahora de arreglar el Código criminal, sino el modo de enjuiciar, de dar reglas á los jueces de cuándo y con qué formalidades pueden detener en las cárceles á los ciudadanos, y en cuánto tiempo deben sustanciar sus causas: V. M. formó un Reglamento para el Poder ejecutivo, y este lo es del poder judiciario criminal. El Código de esta clase tiene otro objeto, y debe atender á otros principios. En el Código criminal el legislador clasificará los delitos que suelen cometerse; entrará en el corazon humano para analizarlo (digámoslo así) y descubrir los resortes de sus operaciones, y con estos sólidos y profundos conocimientos señalará á cada crímen su pena, aquella pena cuyo temor influya en el hombre, detenga su mano para que no lo cometa, y aun sofoque en su raiz los deseos y estímulos para cometerlo. Hay, pues, una gran diferencia entre el Código criminal y el Reglamento propuesto por la comision; éste mira no tanto á los delitos, cuanto á los derechos del ciudadano, ó su conservacion, y á la proteccion que debe darle la sociedad de que es miembro.

Los hombres entran en sociedad para que esta les asegure sus derechos; estos son la seguridad de sus personas, la libertad de sus acciones y el goce de sus bienes: seguridad, libertad y propiedad. Cuando las diferencias que se suscitan entre los ciudadanos versan solo sobre las cosas, las cosas son las que deben únicamente responder de sus resultados; de donde se infiere que cuando se trate de deudas, de contribuciones ó causas puramente civiles, el ciudadano no debe ser molestado ni en su persona ni en sus acciones, sino ser únicamente responsable por sus bienes; pero si éste ofende á sus conciudadanos en su persona ó con sus acciones, los priva y arrebata lo que les pertenece, su persona debe sufrir en el primer caso la pena de su atentado, y en el segundo deben ser limitadas y coartadas sus acciones: hay, pues, motivo en estas circunstancias para la aprehension de su persona, es decir, para encarcelarlo. Entre las cosas que estima el hombre, y cuya seguridad espera de sus conciudadanos, ocupa el primer lugar su persona, el segundo el libre ejercicio de sus facultades, y el tercero la disposicion de sus bienes. La misma graduacion debe seguirse en cuanto sea deudor á sus semejantes: luego si lo es de cosas, con ellas satisface; mas si los ofende con acciones se le contendrá tocando á su persona; todo lo cual prueba la exposicion de las máximas que propone la comision: á saber, que no puede ni debe ser arrestada su persona por deudas, ni por razon de contribuciones, y sí por delitos que merezcan pena corporal. Entonces es cuando el reo tiene interés en huir del castigo y ponerse en salvo, y en este caso es cuando la sociedad tiene derecho para detenerlo á fin de que sufra la pena de la ley, y se repriman los crímenes por el escarmiento.

Estos principios demuestran tambien que las cárceles son, como las llama la ley de Partida, lugares de seguridad, destinados únicamente para custodiar á los presos, no para afligirlos ni atormentarlos: no está aún evidenciado el que sean reos, y cuando se les convenza de tales, no deben sufrir otra pena que la señalada por la ley. Deben, pues, ser las cárceles cómodas y seguras, y en ellas se debe asistir á los detenidos, no afligirlos ni molestarlos; ¿pero son, Señor, de esta clase nuestras cárceles? De ninguna manera. Doy gracias á la Providencia que me proporciona

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

la ocasion de denunciar á la Nacion uno de los abusos más reparables. Hace años, Señor, que me he dedicado al cuidado y educacion de los infelices que gimen en ellas, y soy *testigo ocular de sus penas, angustias y miserias.* Lugares inmundos, oscuros y sin ventilacion; estancias comunes para toda clase de reos. Allí se ve confundido el inocente con el culpado. Al que por causas matrimoniales, por injuria de palabras ó por acceso de cólera ofendió á su semejante, con el malhechor de profesion, con el asesino, el salteador, el delincuente en toda especie de iniquidades; al que por primera vez desobedeció, con el que se complace y rie al referir sus enormes atentados. Todos, Señor, bajaban en Madrid á *dormir juntos á unos* calabozos subterráneos; ¿y quién podrá pintar á V. M. los horrores que allí se cometian y las angustias del hombre virtuoso, que por una calumnia ó equivocacion se veia encerrado con semejantes criminales? La Asociacion de cárceles de Madrid propuso al Gobierno un plan del edificio con la debida separacion que debia destinarse á cárcel, corrigiendo estos males, y esperaba hallar, no diré en la filantropía de los filósofos, sino en la caridad de los cristianos, medios para realizarlo. Permaneciendo las cárceles en este estado, no pueden ser casas de correccion ni destinarse á ellas ningun hombre con este objeto, como ayer se dijo. Son escuelas de vicios; allí se aprende lo que no se sabe; se oyen lecciones de pecar, se pierde el pudor y el horror que la educacion ha inspirado hácia los grandes crímenes. De esta clase, Señor, son tambien los presidios, y creo que serán muy raros los casos en que los hombres hayan mejorado en ellos sus costumbres; aún más diré: que se hayan acostumbrado al trabajo, que es el que destierra todos los vicios. Estas asociaciones se prometian establecer casas de correccion y con las separaciones correspondientes á las diversas clases de delincuentes, en las que por un sistema dietario y moral, á ejemplo de lo que sucede en Filadelfia, se corrigiesen las costumbres de los reos, y se pudiesen restituir á la Pátria despues de algun tiempo como indivíduos útiles los que ahora se separan ó llevan al cadalso como inútiles ó perjudiciales. Llegará el tiempo, Señor, en que arrojando á los enemigos de nuestro suelo, y dulcificando las costumbres nacionales por el sábio liberal sistema de educacion que V. M. propondrá á los ciudadanos, se realicen estas lisonjeras esperanzas; mas entre tanto, las cárceles no pueden ser casas de correccion, y no debe destinarse á ellas sino á aquellos que se presume tengan interés en evadirse de la pena de la ley, á saber, á los que por sus delitos merezcan la pena capital, ó que sea *corporis aflictiva*, en lo cual debe entenderse el presidio. Así, es mi dictámen que se apruebe el primer artículo propuesto por la comision.

El Sr. **HERMIDA** hizo un largo razonamiento, del cual solo pudieron oírsele algunas cláusulas y expresiones inconexas. «Aquí, dijo, hemos venido á ejercer la autoridad del Rey; pero no creo que hemos tomado el legítimo órden de tratar estos negocios de legislacion, que es el más augusto ministerio de la soberanía. Es menester tener á la vista que este asunto exige más atencion de la que se cree, y que no se puede votar como se votan otros. Hay ley que dice el modo cómo se deben hacer leyes. ¿Qué ejercemos aquí nosotros? La autoridad Real. Pues hagamos como se hacia entonces cuando se establecian leyes. De cuantos estamos aquí, ¿quién entiende de tantos y tan graves asuntos? Yo por mí no tengo conocimiento para la formacion de leyes, pues hace muchos años que estoy separado de ellas, y he tenido despues á mi cargo el Ministerio de Gracia y Justicia. He oido decir que como nuestras leyes son defectuosas, se ha hecho ese reglamento; pero ¿qué traerá ese reglamento? Se ha dicho tambien que las cárceles son un lugar de horror: es verdad que podrian estar mejores; pero para mejorarlas seria menester dinero. Dice el Sr. Oliveros que no se les ponga en la cárcel, y yo pienso que sí, porque en ello pende la averiguacion de los delitos, y de la averiguacion de estos pende el castigo, y el que estén de este ó de otro modo no importa tanto como el que se castiguen los delitos, y que se coja á los reos en cualquiera parte donde quieran ocultarse, no como sucede en Inglaterra, que si no parecen, no se les busca, y si no hay acusador no se les persigue, y otras cosas así; cédulas, reglamentos. Es menester saber lo que hay escrito para poner en su lugar otras cosas nuevas. Es menester saber lo que hay para trastornarlo todo; y para todo esto es menester una profunda sabiduría. Hay muchos que creen que en los libros lo hallan todo; piensan que todo lo saben, porque leen á Filangiere; si no han tenido la balanza de Astrea en la mano, no pueden entenderlo como corresponde. Vamos al método con que está mandado hacer las leyes. En la octava lo deja al Consejo de Castilla. Aquí oigo decir: ¿qué tiene que ver el Consejo de Castilla con eso? Las Córtes así lo hacian. Y así, digo que sobre este asunto se siga conforme á las leyes que existen, y que no se trate de esto mientras no informe el Consejo de Castilla. Este debe dar al Soberano que reside aquí su parecer; para eso necesitaríamos de hombres grandes, de hombres de probidad; y así, que pase al Consejo de Castilla. (*Murmullo.*)

El Sr. **ALCOCER**: No puedo menos de aplaudir el celo y sentimientos filantrópicos de la comision, cuando segun la primera regla de derecho en nuestras Partidas, «deben los jueces ayudar á la libertad, porque es amiga de la naturaleza, que aman no solamente los hombres, sino tambien los animales.»

A la verdad, ¿qué gravosas no deberán ser á los hombres las prisiones y las cárceles, cuando es violenta al perro la cadena y al pájaro la jaula? Es pues muy loable el reglamento que se ha dictado para poner diques al abuso de la autoridad con que se atropella la libertad civil. Y si es conforme á las leyes antiguas, esto lo hace más recomendable, dando al mismo tiempo nuevo vigor á aquellas leyes, pues añadirá á la fuerza de su establecimiento y antigüedad la de una sancion reiterada que las hará más eficaces. Por esta razon, lejos de ser motivo para desechar el reglamento la conformidad insinuada, es un apoyo para discutirlo y aprobarlo cuanto antes. ¿Por qué no han de repetirse las leyes repitiéndose los abusos á cuyo exterminio se dirigen?

Sobre la primera proposicion de que ahora se trata, me ocurre una reflexion, que no se dirige á impugnar la máxima que en ella se establece, sino á que se explique con tal claridad, que no dé lugar á duda alguna, y cierre la puerta á toda cavilacion. Me mueve á ello el haber oido no se comprende bajo la pena *corporis aflictiva* la prision: á no ser esto, nada diria; porque no se excluiria entonces la prision de ciertos casos en que es indispensable.

No tiene duda el que una de las distinciones que encuentran los jurisconsultos regnícolas entre nuestro derecho y el romano, es la de que en este la cárcel es solo para custodia de los reos, y en aquel suele ser tambien castigo. En efecto, las leyes imponen á muchos delitos la pena de cierto tiempo de cárcel, y en algunos la dejan al arbitrio de los jueces, quienes no pueden poner otra que la prision en muchos casos. Cuando el delito no merece pena capital ni *corporis aflictiva*, ni tampoco la de destierro, si por otra parte no recae en quien tenga bienes para

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

sufrir una multa, se quedaria impune, no pudiéndosele prender, lo cual se contraría al órden social, á la vindicta pública, á la enmienda del delincuente y al escarmiento de los demás.

Hay tambien lances en que es necesaria la prision ó para evitar la fuga de que seguiria daño á algun tercero, ó para impedir se continúe perpetrando algun exceso, ó para apremiar á alguno al acto á que injustamente se resiste, como á declarar en juicio lo que sabe como testigo. Por estas razones, para la mayor claridad querria yo se añadiese á la proposicion que se discute esta cláusula ú otra semejante: «y en los casos en que se impone por pena la prision, ó es providencia indispensable segun derecho.»

El Sr. **MORAGUES**: Como individuo de la comision de Justicia, á fin de evitar las equivocaciones que van á desviar la discusion si no se tiene una idea exacta del reglamento, hago presente que éste no es un plan de leyes penales como al parecer se entiende, sino que por él se previene el modo de proceder en la sustanciacion y determinacion de las causas criminales, con el objeto, entre otros, de evitar la arbitrariedad de los jueces en pasar á la prision de los reos antes de estar declarados culpables; es decir, cuando se les forma el sumario y se les preparan los cargos, que á veces suelen posteriormente desvanecer. No viene, pues, al caso ni corresponde á la exactitud ó conveniencia que pueda haber de mandar la prision de alguna persona por vía de correccion ó por otro motivo, una vez que se imponga por pena, aunque en mi concepto nunca podrá resultar tal conveniencia, como sábiamente manifestó el Sr. Mejía, cuyo dictámen apoyo en todas sus partes.

Respondiendo ahora á los reparos hechos por el Sr. Hermida, digo que en este momento más que en ningun otro, todo español debe á su país el homenage de sus meditaciones y de sus luces; y que toda reforma, mayormente en materias de legislacion, es de privativa atribucion de los Diputados ó representantes de los pueblos. V. M. sabe mejor que la comision que para evitar toda injusticia y arbitrariedad en el castigo de los delincuentes, es preciso que la ley señale á cada delito su pena, y la comision entiende que asimismo para evitar las arbitrariedades y vejaciones en los autos de prision de los reos al tiempo de formarles sus causas, es tambien preciso que se determinen los casos en los cuales pueda y deba mandarse la prision ó detencion del reo para la seguridad del mismo. Por desgracia no se halla claramente determinado en nuestra legislacion un punto de tanta importancia para la libertad civil. Algunas leyes de la Recopilacion disponen que por delitos que no merezcan pena corporal ó aflictiva, aunque sí destierro, no debe recurrirse á la prision, siempre que el reo dé fianza de estar á derecho juzgado y sentenciado, y la Instruccion de corregidores del año 88 encarga á los jueces que lejos de ser demasiado fáciles, procedan con toda prudencia en decretar autos de prision en causas ó delitos que no sean graves; pero una ley de Partida, que es la 1.ª del título IX, Partida VII, expresa que para prender á una persona basta que esté informada ó acusada de algun delito, y los intérpretes con su acostumbrada facilidad y osadía han llegado á decir que cualquiera presuncion, el dicho de menor, el de un esclavo, el de un infame y de cualquiera otro testigo inhábil, basta para decretar un auto de prision, haciendo á este fin de semejantes personas una confianza que prudentemente no hace de ellas la ley. Yo bien quisiera, Señor, poder defender la humanidad sin acusar nuestra jurisprudencia; pero es preciso reconocer que se halla infinitamente complicada, y en tal estado, que apenas habrá opinion ni aun capricho que no tenga su apoyo en ella; y sea por esto ó por otro motivo, el resultado es que algunos jueces inhumanos ó ignorantes son demasiado fáciles y aun precipitados para mandar la prision del ciudadano. La libertad civil interesa, Señor, en que estas arbitrariedades se corten, determinándose los casos en los cuales deban expedirse y ejecutarse semejantes órdenes, y aun es preciso prevenir las fórmulas. La comision lo ha hecho así en el reglamento presentado, del modo que le ha parecido más conforme á los derechos inmutables de la justicia y de la naturaleza. Aunque este reglamento fuese en todo conforme á lo prevenido por nuestras leyes, entiende la comision que no por esto deja de ser conveniente y aun necesario repetir su declaracion en términos claros y sencillos que las entienda todo el pueblo, cual no se ha hecho hasta aquí; y tanto más, cuanto la experiencia acredita que subsiste la arbitrariedad, manantial impuro de innumerables males.

Y si el Reglamento es contrario á lo prevenido por nuestras leyes, cuando la razon y la justicia exigen la revocacion de las mismas, ¿qué consideracion debe V. M. tener por ellas? ¿Qué importa la ley positiva respecto de los derechos inmutables de la naturaleza? Nada: opino, pues, que ni un momento deberia V. M. detenerse en aprobar el reglamento; y á fin de evitar toda otra equivocacion, hago además presente que en el primer capítulo cuando dice ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis aflictiva*, se entiende tambien por esta la de presidio.

El Sr. **ARGUELLES**: La impresion que necesariamente habrá hecho en el Congreso el dictámen del señor Hermida, cuya opinion está recomendada por lo respetable de su edad, de su larga carrera en la magistratura, de los graves cargos que ha desempeñado como hombre de Estado en los primeros empleos del Gobierno, y de la experiencia que acompaña á tan notoria calificacion, me ponen en la dura alternativa de ocultar mi sentir, ó de aventurarle ante V. M., separándome del que ha expuesto por su parte con tanta solidez y entereza. Mas considerándome como uno de los Procuradores de la Nacion española, llamado por ella á sostener sus derechos y los de sus indivíduos en las Córtes generales y extraordinarias que ha congregado, no vacilaré un instante en entrar en tan importante discusion, á pesar de que reconozco cuánta es mi desventaja bajo todos aspectos, pues no puedo alegar en apoyo de mis reflexiones ni los muchos años, ni magistraturas, ni altos destinos, ni las demás circunstancias que por lo comun ganan á los hombres reputacion y nombradía. Sin embargo, me declaro contendedor en esta disputa, en la cual expondré á V. M. mis opiniones con la franqueza y libertad que creo me son propias, y sobre todo que deben caracterizar á un Procurador de Córtes en la Nacion española, sin que por eso deba separarme de lo que exigen el respeto del Congreso y las leyes de la civilidad y buena cortesanía. Solo siento, Señor, que yo no estaba preparado para una discusion que comienza por donde yo no esperaba. Ya he advertido ayer en alguno de los señores preopinantes que deseaba alejarla, y seguramente es para mí muy doloroso el ver la inmensa distancia que nos separa en nuestras opiniones, distancia que por desgracia mia creo hace imposible que nos aproximemos. Yo me extenderé quizá más de lo que acostumbro y deseo; la materia es grande, y justificará en parte el que sea molesto. Señor, si las cualidades de dignidad y de mando son las que solo pueden autorizar á los

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

hombres para entender en los grandes negocios, es indudable que la mayor parte de la Nacion se halla excluida de poder entender en el gobierno del Estado. Es absolutamente cierto que las personas que carecian de aquellas circunstancias no pueden contribuir por sí al bienestar de los pueblos, de quienes forman parte. Si esta máxima fuese verdadera, la Nacion española no deberia esperar su salvacion sino de una clase determinada de ciudadanos, lo que es contrario á la experiencia de toda la revolucion, injurioso al augusto Congreso que me oye y á las mismas intenciones de los pueblos que le han constituido. La Nacion ha elegido sus representantes sin consideracion alguna á las dignidades ni destinos anteriores, porque habia visto que las cualidades que debian adornarlos no eran consecuencias necesarias, por no decir otra cosa, de aquellas circunstancias. Otros respetos han dirigido su nombramiento. Han merecido su confianza: he aquí su verdadera calificacion. Les ha dado poderes bastantes; les ha encargado que mirasen por su felicidad y bienestar; los ha hecho sus legisladores. Ha seguido las huellas de nuestros antepasados, que, no menos que nosotros, encomendaron y fueron constituidos sus Procuradores para reformar, derogar y hacer nuevas leyes. Tenemos como en todos tiempos la presuncion de capacidad á nuestro favor; nadie puede disputárnosla, ni individuos ni corporaciones, sin ofender el carácter de Diputados, sin reconvenir indirectamente á la Nacion por haberlos elegido. Suponer que la sabiduría, que el acierto está circunscrito á determinado número y clase de personas, es una presuncion intolerable. Jamás, Señor, jamás podrán competir con aquellos en la parte esencial de su carácter cuerpos que hasta el dia dependieron en su nombramiento y permanencia de los caprichos y procedimientos de Gobiernos absolutos y poco justificados. Los Procuradores de Córtes deben su eleccion á la libre y expontánea voluntad del Reino; no dependen de ningun influjo, ni tienen que temer ni que esperar sino de su conciencia y de la opinion pública. Son los que han sido siempre, hombres libres é independientes, que entendieron en todas las cosas públicas concernientes al bien del Estado. Y en comprobacion de ello, entremos en el exámen de la parte de nuestra historia que comprende la representacion en Córtes, con aquel espíritu de imparcialidad y de filosofía que reclaman la justicia y la dignidad de Procuradores del Reino. ¿Quiénes eran las personas que en todos tiempos hacian las leyes? Los que tenian interés en que fuesen buenas y ejecutadas. Las colecciones de Córtes están llenas de peticiones presentadas en ellas por los Diputados de los pueblos, cuyo resultado era por la mayor parte ser elevadas á ley. No tenian otra recomendacion sus autores que la que en el dia adorna á los actuales Procuradores: la confianza é instrucciones de los pueblos. Jamás habrá visto ninguno que esté versado en nuestra historia que se desechasen sus peticiones por no venir consultadas por cuerpos ó tribunales que ó no existian, ó estaban bien lejos de haber usurpado entonces la autoridad, que despues fué perdiendo la representacion nacional. El primer cuerpo de leyes que hemos tenido en España despues de restaurada, que merezca la consideracion de Código general, es el de las Partidas; y si éste no ha sido obra toda de las Córtes de la Nacion, no por eso dejó de recibir de ellas su sancion y autoridad, sin que el renombre de sábio en su autor, ni la celebridad del maestro Jonome y maestre Roldan y demás que segun los eruditos concurrieron á su formacion, fuesen bastantes á dispensarla del más prolijo exámen, de la más obstinada impugnacion, y al fin de una aprobacion solemne de los Procuradores en Córtes. Desde entonces se siguió constantemente el mismo sistema de proponer en ellas los Diputados las leyes, ó aprobarlas á solicitud de los Monarcas, así en Castilla como en Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia, con la diferencia de que en Aragon el Rey no podia resistir las peticiones de los Procuradores, cuando en Castilla acostumbraba á eludirlas con la especiosa disculpa de contestar, que «á ellos ya habia proveido, ó que consultaria con él su Consejo.» Con todo eso se respetaron los derechos de la Nacion con bastante dignidad hasta los funestos tiempos de la dinastía austriaca, época en que todo se cambió entre nosotros. Cárlos V, imbuido desde su niñez en los principios y máximas del régimen feudal, nunca pudo llevar en paciencia que la Nacion tomase la mano en los negocios públicos; y su carácter despótico y guerrero, alentado con el exterminio de los Comuneros en la desgraciada batalla de Villalar, corrió sin freno á su deseada dominacion. Aproxímense las épocas, cotéjense los monumentos de la historia, las diferentes edades, las crónicas, los cuadernos de Córtes, las compilaciones de fueros y leyes, y leidas con el espíritu de análisis y de filosofía que exige materia tan grave, se verá el golpe mortal con que fué herida en aquella época la libertad española. Desde entonces comenzó á subrogarse á la fuerza respetable de la procuracion en Córtes, la autoridad parcial é intrusa de los cuerpos judiciales ó gubernativos. Desde entonces el Consejo Real, abrazando á un mismo tiempo los negocios contenciosos, administrativos y aun políticos, debilitaba insensiblemente la influencia de la Nacion en sus Córtes generales, la cual iba á pasos de gigante caminando á la nada, á que al fin la redujeron los Ministros y consejeros en los tiempos de la dinastía austriaca. Los Reyes y sus Ministros, demasiado sagaces para conocer que una Nacion libre y generosa no se somete con facilidad á un régimen arbitrario, procuraban con toda maña conducirla como de la mano al punto que apetecian, presentándola consultas de tribunales, pareceres de Consejos, de sábios elegidos por el Gobierno, y aparentando proceder en todo con acuerdo y deliberacion de sugetos entendidos. Mas nada de esto podia fascinar al que examina filosóficamente los sucesos. En todos aquellos casos la Nacion no tenia parte alguna en semejantes disposiciones. La voluntad libre y expontánea no podia suplirse por el parecer, ni consejos de cuerpos creados y dependientes del Gobierno *ad nutum* amovibles, que tenian que esperarlo, que temerlo todo de un Ministro ó de un Monarca engañado ó poco amante de su pueblo. Y á la verdad, hubiera sido un absurdo esperar que pocos individuos sin libertad ni independencia pudiesen enfrenar á los Ministros y cortesanos de nuestros Reyes sedentarios, desde Cárlos V que mandaba á su arbitrio, sin responsabilidad, sin el contrapeso de las anteriores Córtes. No obstante, todavía se pretende que leyes hechas por aquellos Cuerpos por el influjo de los Gobiernos coetáneos, deben ser respetadas por el Congreso hasta el punto de venerarlas; todavía se les atribuye una sabiduría que se niega á las sancionadas por V. M.; todavía se intenta sostener que los actuales Procuradores en Córtes carecen de aquellas dotes necesarias para dar leyes á la Nacion, socolor de que siendo la materia tan árdua é intrincada, no estamos ni en tiempo de ocuparnos de ella, ni con la aptitud conveniente para desempeñar tan augusta mision. En fin, todavía se propone que nos remitamos para ello al Consejo Real. Si así fuese, se deduciria que el Congreso no tiene la confianza nacional, y no sé si induciria á suponer que ni aun la autoridad soberana. Otra de las épocas no-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tables en la historia legislativa de España es la coleccion que hizo de nuestras leyes Felipe II, con el nombre de Recopilacion. Aquí es donde yo llamo la atencion de las Córtes. Aquí es donde yo deseo que fijen mis dignos compañeros toda su consideracion, y lean en el proemio ó preámbulo á aquella, la ley primera, que contiene las razones mismas que mueven á V. M. á hacer reformas sustanciales, á desear lo que propone la comision en su proyecto de reglamento. El cúmulo de leyes esparcidas y dispersas que andaban por los Códigos anteriores á aquella coleccion, la confusion y variedad entre ellas, le obliga, dice, á reunirlas en un sistema ordenado y clasificado, para que puedan los tribunales y magistrados juzgar con acierto, y añade las cláusulas señaladas y bien notables de que tambien es necesario «para que los súbditos sepan sus derechos y sus obligaciones.» ¿Y á quién encarga esta obra? Al doctor Alcocer, al licenciado Atienza, y otros de que ahora no me acuerdo, indivíduos de sus consejos, y cuya notoria capacidad era bien conocida entonces, y bien necesaria para dar á su obra la autoridad y peso que todavía hubieran exigido las tímidas Córtes de su tiempo, y de cuya sancion no supo desentenderse á pesar de haber sido el más déspota de la dinastía austriaca. Y á vista de esto, ¿se les negará á los Diputados actuales lo que no se rehusó en aquellos tiempos á indivíduos particulares, cualquiera que sea su calificacion? Señor, yo no puedo menos de vindicar el honor de los Procuradores de la Nacion española, cuando veo que se les disputa la cualidad más esencial, la característica de su mision, cual es la de hacer leyes. Todos ellos tienen á su favor la presuncion. Son, y muy capaces de sancionarlas, llenas de liberalidad y sabiduría. Enhorabuena que se discutan con toda detencion y madurez, y con más prolijidad que las comunes resoluciones: para ello los Diputados se preparan debidamente, consultando en la materia los libros, los sábios, su instruccion particular, su entendimiento. ¿Qué otro requisito falta? ¿Quién osaría dudar que están dotados de cuantas cualidades son necesarias para el desempeño de sus obligaciones? Yo no exceptúo á ninguno: no, Señor, ni á mí mismo me degrado, hasta creerme indigno del honroso cargo á que me hallo elegido. Yo que me tengo en nada como particular, me creo autorizado para penetrar en el augusto templo de Themis, y no quepo en mí de orgullo nacional cuando me acuerdo que soy Procurador de un pueblo heróico y magnánimo, de un pueblo que á pesar de haber sido por tres años el blanco de la censura y sátira de los propios y los extraños, todavía los despedaza la envidia y los celos en su interior; todavía despues de innumerables desgracias é infortunios, se muestra invicto é inflexible, y por lo mismo objeto de su admiracion y respeto. ¿Cómo, pues, podré yo sobrellevar que se deprima indirectamente á los que le representan? Perdóneme V. M.; yo no puedo oir, y menos hablar con frialdad en este caso. Baste lo dicho para desvanecer cualquiera prevencion que pudiera haberse originado contra la autoridad y capacidad de los Procuradores de Córtes: digo autoridad, porque tambien se ha dicho que el Congreso ejerce la autoridad del Rey. Señor, en V. M. reside el ejercicio de la soberanía nacional, y ni el Monarca la ha ejercido jamás debidamente, ni en adelante tendrá más facultades que las que la Nacion le delegue por su ley fundamental y constitutiva. Sus derechos están solemnemente reconocidos, y serán religiosamente guardados por la Nacion, que tan expontánea y generosamente los ha jurado. La Nacion, Señor, es soberana; no puede desprenderse de un derecho que le es esencialmente inherente, que la constituye nacion, y que en el acto de desprenderse de él dejaria de existir, y pasaria á ser un rebaño. Principios diferentes de estos, doctrina contraria á estas máximas, podrian proclamarse en Constantinopla, entre los árabes beduinos, en Hispahan ó en otra parte, no ante las Córtes generales de una Nacion que lucha sin cesar hace tres años contra la tiranía del infame extranjero que la extermina por sojuzgarla. Demostrado, pues, que á los procuradores de la Nacion, ni á ningun cuerpo toca y es correspondiente y decoroso el hacer leyes, ¿por qué se ha de eludir una cuestion tan sencilla como la que presenta el proyecto de la comision de Justicia? Se dice que tenemos leyes para todo: ¡ah! esta es nuestra mayor desgracia. El dilema es terrible y doloroso. Si las hay, es oprobio de la Nacion su inobservancia; si faltan todavía, será culpable en no sancionarlas. Yo no dudo que existen, y muy sábias y liberales. El Fuero Real y las Partidas contienen leyes que previenen lo que dispone el art. 1.° del reglamento que se discute. Pero la experiencia nos hace ver el absoluto desprecio en que han caido. Dígalo, Señor, dígalo ese prodigioso cúmulo de quejas y reclamaciones que existen sobre la mesa del Congreso contra arrestos y detenciones arbitrarias. ¿Quién entre nosotros ignora el abuso escandaloso que se ha hecho de la autoridad judicial á pesar de todas esas leyes, pragmáticas, autos acordados, órdenes y reglamentos de Consejos? ¿Cómo es posible que contraresten la arbitrariedad de un Ministro, el despotismo de los favoritos, el fatal influjo de los cortesanos? ¿Han sido jamás parte para contenerlos en los límites de la justicia? Díganlo tantas víctimas como se han sacrificado en nuestros dias; díganlo, Señor, entre otros, el respetable Conde de Aranda, el digno y virtuoso Jovellanos, que arrancado de su lecho á deshora de la noche, y trasladado como un malhechor á un castillo de Mallorca, gimió siete años, hasta que por uno de los actos de beneficencia con que se distinguió el Sr. D. Fernando VII, recobró su libertad é hizo patente su inocencia. ¿Y podremos á vista de estos hechos dilatar ni un momento la reforma de nuestros juicios, y asegurar por este medio la libertad y seguridad de los ciudadanos? No crea V. M. que esto sea menos importante y urgente que el ocuparse de Guerra y Hacienda. El enlace es íntimo, la conexion fuerte y tenaz. La sabiduría del Congreso debe abrazarlo todo y extender sus miras hasta lo futuro. Si las Córtes se disuelven sin haber comenzado la reforma por esta parte tan esencial, volveremos á los mismos desórdenes. V. M., íntimamente convencido de la necesidad de acelerar la mejora de nuestros Códigos, ha nombrado fuera de su seno comisiones que preparen esta importante obra. Pero al Congreso corresponde no dejar para adelante lo que no admite dilacion. Señor, no imitemos á nuestros padres en la guerra de sucesion, que ilusos y olvidados de sus intereses, se degollaron los unos á los otros sin piedad ni misericordia, no por recobrar sus derechos, no por defender los que habian conservado, sino por entregarse á un Príncipe extranjero que los mandase á su albedrío. Aprovechemos, pues, tan feliz coyuntura, ahora que reunida la Nacion en Córtes generales, conoce sus intereses, los expone con libertad y sencillez. Ahora que no tiene que acudir con representaciones, que jamás llegan á oidos del Monarca, que encerrado entre placeres y lisonjeros en su palacio descuida el gobierno de los pueblos á sus Ministros. Sí, Señor, á Ministros que solo se enteran de las cosas públicas por extractos de sus subalternos, en los cuales si la enemistad, el interés ó las pasiones no alteran ó desfiguran la verdad, al menos la fria indiferencia no deja de atenuarla. El proyecto del reglamento que se

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

discute presenta á V. M. un método claro y sencillo para instruir el proceso criminal. Reune lo dispuesto por infinitas leyes que vagan esparcidas por nuestros voluminosos Códigos. El juez las tendrá á la vista, y el ciudadano las conocerá para respetarlas. No se diga que no hay necesidad de repetirlas. Su olvido es notorio: ¿cómo puede ser perjudicial ni redundante su recuerdo? Especiosidades jamás convencen al entusiasmo: recuérdeseles, Señor, á los magistrados su augusto ministerio: enfrénese su terrible autoridad. No nos olvidemos de lo que todos sabemos, y yo apelo al sentimiento interior de mis dignos compañeros. ¿Quién es capaz de contrarestar el ilimitado poder de un Consejo, de una Chancillería, de una Audiencia, de un alcalde ordinario? ¿Quién no tiembla al verse expuesto al abuso de su autoridad, ejercida infinitas veces por oficiales subalternos, que ni tienen la confianza pública, ni pueden merecerla, atendidas las circunstancias de su situacion y estado? ¿Cuántas prisiones se hacen de que no tiene el juez otra noticia que la que se le da despues de realizado el arresto, y que aunque sea una tropelía, se lleva adelante, como se acostumbra á decir, «por sostener la providencia?» Seria una temeridad, Señor, fiar solo á la rectitud y justificacion de los jueces la libertad y seguridad de los ciudadanos; seria provocarlos, exponerlos á la prevaricacion injustamente.

La toga ni la magistratura no ponen á cubierto por sí solas á los jueces del imperio de las pasiones, del influjo de los Gobiernos, y de otros mil enemigos que tientan á cada paso su pureza y severidad. Las leyes deben protegerlos contra sus contínuos embates, privándolos del arbitrio y ocasion de faltar á sus obligaciones. Entonces la confianza será recíproca, y el respeto y veneracion á las leyes y á sus magistrados inseparables entre sí. Hé aquí lo que intenta establecer la comision de Justicia con su reglamento. No nos opongamos á tan saludable medida. Las leyes no quedan derogadas; al contrario, las que protegen nuestra libertad y seguridad adquieren nuevo vigor, presentando su espíritu en breves y claros artículos. Ha llegado la época de sus reformas. No es dado á nadie evitarlas; no nos engañemos, Señor. España, á despecho suyo, ha entrado ya en el turno de la revolucion. No hablo de los incendios, de las muertes, de las atrocidades que comete en nuestro santo suelo el vil é infame enemigo de los hombres; esto debe llamarse devastacion. Es la repeticion de lo que Atila hizo sufrir á las naciones; de lo que nosotros experimentamos con la irrupcion de los habitantes de la costa vecina. La revolucion de que hablo consiste en la alteracion inevitable que deben tener nuestras instituciones, consecuencia necesaria de la que va corriendo por toda la Europa, anunciada por las luces, ó llámese como se quiera, del siglo pasado, y prevista por el que examina filosóficamente los sucesos acaecidos en las naciones de Europa desde la paz de Wesfalia. En fin, una de aquellas subversiones totales que de tiempo en tiempo acontecen en el órden político y moral de los imperios, como si fuera para señalar las épocas y servir de descanso á la cronología universal de los Estados, y cuyo torrente impetuoso no es dado á nadie contrarestar. Nuestro período es llegado, sin que la Nacion le haya atraido por voluntariedad ni combinacion alguna. Así que, Señor, no opongamos esta barrera á las reformas de utilidad tan calificada como lo es la reforma de nuestra legislacion criminal. Enhorabuena que los artículos se discutan para darles toda la perfeccion de que son susceptibles; mas no eludamos la cuestion. El primer artículo podrá tal vez admitir algun correctivo; pero no ser desechado. V. M. disimulará mi detencion en una materia en que no puede hablarse sin interés y vehemencia. Su importancia es tan grande, que se recomienda con solo pronunciarse.»

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1811.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Guerra, resolvieron que se pasase al Consejo de Regencia la solicitud de D. Dionisio Fernandez de Araujo, comandante del escuadron titulado *Los Defensores de Andalucía*, en la cual pide se le proporcionen monturas y municiones.

Con arreglo al dictámen de la comision de Hacienda se mandó pasar al Ministro interino del mismo ramo la disertacion del Sr. Diputado D. José Alonso y Lopez, leida en la sesion del 21 de Enero, para que en vista de las ideas que desenvuelve, cálculos estadísticos que presenta, y de los clamores que en ella se expresan á favor de los pueblos, discurra sobre los datos que propone su autor para encabezar provisionalmente los ramos de rentas que parezcan más oportunos, mientras que no se arregle por institucion general el sistema que haya de regir sobre la exaccion de impuestos.

En vista de la contestacion que dió el Ministro interino de Hacienda de España al oficio que con fecha de 7 de este mes le dirigieron las Córtes, remitiéndole dos memoriales de dos asentistas de brigadas que reclamaban sus respectivos créditos, resolvieron las Córtes, conformándose con el parecer del referido Ministro, que no se admitan ulteriores reclamaciones sobre este asunto.

Se leyeron varios partes de los generales en jefe del cuarto y quinto ejército, remitidos por el jefe del estado mayor general; y habiendo el capitan general D. Francisco Javier Castaños manifestado en sus respectivos el grande patriotismo, extraordinarios servicios y buenas disposiciones de todos los extremeños á favor de la justa causa tomó la palabra, y dijo

El Sr. **POLO**: Señor, anoche tuve lo satisfaccion de ver estos partes en la Secretaría; mi espíritu se llenó de alegría y entusiasmo: y con este motivo, para no malograr esta ocasion, escribí este papel, que si V. M. lo permite, se leerá.

Se le dijo que podia leerlo, y es el siguiente:

«Señor, acaba de oir V. M. el lisonjero aspecto que presentan en el dia nuestras operaciones militares: la victoria ha empezado á convertir sus ojos risueños hácia nosotros, y si la ayudamos con nuestros auxilios, ella va á correr rápidamente los campos de Andalucía, la Mancha y hasta auyentar para siempre de nosotros á los bárbaros satélites del tirano. ¿Cuántas veces si no hubiéramos sido heróicos en las esperanzas, del mismo modo que en los procedimientos, si á la vista de la ferocidad y de las armas innumerables de los vándalos, mandados por el mayor de los mónstruos, no hubiera servido esto mismo para reanimar más y más nuestra generosa resolucion por la libertad é independencia nacional; en una palabra, si no hubiéramos sido españoles, cuántas veces nos hubiéramos contentado con aquel grado mezquino de consuelo del héroe troyano: *Sat patriæ Priamoque datum*?...

Pero nuestra gloriosa constancia, que no nos ha permitido ni concederá jamás otra alternativa que la de morir ó ser libres, nos pone ya delante la perspectiva de la libertad recobrada, de la felicidad restituida, y el dulce, noble placer de sacar de su esclavitud y del horror en que yacen á nuestros mismos comitentes, y de cambiar felizmente sus lágrimas de dolor en otras de reconocimiento y alegría.

¿A quién no habrá enternecido el patriotismo de los

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

extremeños, que despues de tres años de desolacion y de sacrificios se apresuran en todas partes, como expresa el general del quinto ejército, á ofrecer con el mayor entusiasmo sus hijos, los miserables restos de sus fortunas? ¡Gloria eterna á nuestros dignos hermanos, dignísimos para siempre del nombre de hijos del suelo español! ¡Ah! si fueran suficientes estos esfuerzos y los que sabemos y admiramos de otras provincias, que están dando tan repetidos testimonios de ódio implacable contra el tirano y la esclavitud, ¡qué pronto podíamos decir: «La España es libre; ha reconquistado sus derechos!»

Mas no son bastantes, como lo tiene previsto el Congreso, y nos lo confirman los mismos partes, donde con tanta razon y oportunidad se nos reclaman armas, que no dejará de proporcionar el Gobierno inmediatamente, y dinero, para que felizmente hay proporciones en este honrado pueblo español, que en distintas épocas y en la actual misma se ha distinguido con laudables servicios, y que anhela sin duda tener por este medio una gran parte de gloria en la salvacion de la Pátria.

Este auxilio de numerario, además de ser preciso, es urgentísimo, y no permite esperar los efectos de los arbitrios anteriormente acordados, haciendo indispensable consiguientemente recurrir á otras medidas eficaces que nos lo realicen en el momento, para lo cual permítaseme lisonjearme desde luego con la idea de que el noble comercio de Cádiz, si recurrimos á su patriotismo, ha de llenar nuestros deseos con lo que necesitamos en el dia, que opino puede ser un millon de pesos.

Me alienta á proponer á V. M. el pensamiento de que se diga al Consejo de Regencia que convocando al presidente y algunos indivíduos de la Junta superior de esta ciudad, y si lo estimase necesario al prior y cónsules, para manifestarles no solo el estado feliz que se presenta á nuestras armas, sino tambien la necesidad urgentísima de la expresada cantidad del millon de pesos, y de que la adelanten y realicen desde luego, la mitad de ella á cuenta de la contribucion extraordinaria que está mandada exigir, y la otra mitad reembolsable con los caudales de la segunda remesa que llegue de América; en el concepto de que el Gobierno manifestará al público la distribucion de la expresada misma cantidad, que debe hacer precisamente entre los ejércitos, señalando al de Extremadura parte proporcionalmente mayor, atendidas las recomendables circunstancias que expresa el general, y que se encargue al Consejo de Regencia dé cuenta al Congreso del resultado de esta disposicion con toda la brevedad que exige su importancia.»

Así lo acordaron las Córtes.

Iba á hablar el Sr. Riesco sobre este mismo asunto; pero advirtióle el Sr. Presidente que era ya la hora de que entrase á la sala de sesiones el Ministro interino de Hacienda de Indias á informar al Congreso sobre los asuntos de su inspeccion, segun lo acordado en la sesion del dia anterior, y que estaba ya dicho Ministro aguardando el aviso para verificarlo. Se le avisó en efecto, y habiendo entrado, y concediéndosele el honor de informar desde la tribuna, leyó desde ella la siguiente Memoria:

«Señor, cuando por primera vez me presento ante V. M. para informarle sobre el estado de las rentas públicas de América, su cobranza é inversion, deberia comprobar todas mis aserciones con datos y documentos positivos; pero el haberse quedado en Madrid todos los papeles del archivo de la Secretaría, me ponen en el desagradable embarazo de no poder llenar esta forzosa obligacion con la exactitud que quisiera.

Como mi relacion debe abrazar los intereses de multitud de provincias y mandos, ya que no pueda fijar el importe de sus respectivas contribuciones, gastos de recaudacion, producto líquido, inversion y sobrantes, procuraré dar á lo menos una idea aproximada, entre tanto recibo los estados generales que lo resumen todo, y deben formar anualmente los tribunales de cuentas.

El Erario más productivo de América y que más ha auxiliado al exhausto de la Península ha sido el de Nueva-España, cuyos productos, segun el estado formado últimamente por el tribunal, para el quinquenio corrido desde 1795 á 99, ascienden en año comun á 20.462.507 pesos, de los cuales, deducidos los gastos de administracion y compra de especies estancadas, que ascienden á cerca de 6 millones, quedan líquidos 14.728.805 pesos. Esta cantidad se invierte en los diferentes atenciones de aquel reino y situados ultramarinos; de suerte que solo resulta un sobrante de medio millon de pesos. Pero habiéndose remitido á España en cada uno de estos cinco años como 2 millones y medio de pesos, resultó un alcance contra Nueva-España de 2 millones.

Goatemala, segun un estado muy diminuto, y en mi dictámen imperfecto, que formó la contaduría general de Indias en el año de 1808, tomando por supuesto el año de 1792, produjo 1.627.525 pesos, lo que se consume en las atenciones del país, y aun resulta un déficit considerable, pues las cajas de la capital se hallan empeñadas en más de 4 millones de pesos, segun avisan últimamente sus oficiales Reales.

Las islas Filipinas, sin embargo de que producen 1.824.438 pesos, no tienen lo bastante para ocurrir á sus gastos, y además de recibir de Nueva-España un situado de más de 320.000 pesos, han consumido en estos últimos años hasta los productos de la renta del tabaco, que se solian remitir á España.

El vireinato de Santa Fé, con inclusion de la presidencia de Quito, rinde 8 millones poco más, y sus sobrantes alcanzan á unos 800.000 pesos.

Las provincias de Caracas, en el tiempo de su tranquilidad, eran de las más productivas para el Erario de España, pues ascendiendo sus rentas á cerca de 5 millones de pesos, resultaba un sobrante de 2.

Las rentas del vireinato de Buenos-Aires son de 9 millones, y sus sobrantes algo más de 2 millones y medio.

El vireinato del Perú produce 11 millones, y su sobrante se reputa como de 3 millones.

El reino de Chile rinde como unos 2 millones, pero se invierten en sus gastos y atenciones, no haciendo otras remesas á España que las de los donativos.

Omito el hablar de Santo Domingo y las Floridas, porque casi nada producen, subsistiendo del situado que se les remite de Nueva-España.

No es de mi inspeccion tratar del estado de tranquilidad de alguno de los referidos reinos, sino con relacion á la influencia que tiene en las contribuciones Reales, y es preciso que el Erario público sufra mucho mientras no se restituya enteramente la calma y subordinacion.

Por de contado, habiéndose relevado á los indios del tributo, resulta un vacío al Erario de Nueva-España, Goatemala, Perú, Santa Fé y Buenos Aires, de algunos millones de pesos, los cuales será preciso reemplazar con otras contribuciones, para que el Estado pueda cubrir todas sus cargas, cuya providencia deberá ser obra de la sabiduría y celo de V. M.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Dada esta ligera idea del estado en general del Erario de América, creo de mi obligacion el ceñirme á tratar con alguna más especificacion de las contribuciones de cada uno de los reinos, estado de su administracion, abusos y defectos que hay en ella; medios de aumentar los productos, dando alguna idea de las fuentes de donde nacen, es decir, de la agricultura, minería, industria y comercio, con aquella sencillez y verdad que requieren los asuntos de esta clase. Pero no siéndome posible tratar en un solo dia de todo, principiaré á hacerlo de las islas de Cuba y de Puerto-Rico y sucesivamente de Santo Domingo y de cada uno de los reinos del continente.

La isla, pues, de Cuba pasa de 300 leguas de largo, y su anchura es de 30 ó 40, con poca diferencia; su clima, aunque se inclina algo á cálido, es muy saludable; su superficie es de una feracidad asombrosa, y se producen con abundancia casi todos los frutos de las dos Américas y los de Europa. Abunda en ganado vacuno y caballar, y parece que la naturaleza la ha destinado para ser el domicilio de las abejas. Son muy celebrados sus montes y sus abundantes y esquisitas maderas. A estas ventajas se agrega la de haberla enriquecido el Autor de la naturaleza con multitud de buenos y medianos puertos, de suerte que es facilísima la exportacion de frutos por todos ellos, y á poca diligencia se podria haber formado un reino ponderoso si á estas proporciones naturales hubiera ayudado la mano diligente del Gobierno; y si á las trabas y monopolios hubiera reemplazado una legislacion benéfica y protectora. Mas por desgracia al siglo devastador de la conquista, sucedió otro de letargo é ignorancia, y el siguiente, que debia servir para reparar errores á vista de los ejemplos que nos daban nuestros vecinos los ingleses y franceses, influyó poco en nuestros adelantamientos, hasta que el célebre D. José de Galvez, conociendo los errores de nuestra administracion, y arrostrando los furiosos tiros y maquinaciones del monopolio, inspiró al Rey la sábia providencia del reglamento de comercio libre de 1778, desde cuya época comenzó á experimentarse una consoladora revolucion en la isla, entreviéndose desde entonces la perspectiva de prosperidad á que llegaria dentro de breves años.

En efecto, á esta sábia medida y algunas otras providencias para coadyuvar su influjo, se deben los aumentos de poblacion, agricultura y comercio que ha tenido la isla.

Por entonces las cosechas de azúcar excedian poco de 33.000 cajas, cuando en estos últimos años han llegado á 230.000. El ramo de café era casi enteramente desconocido, y en el dia se cosechan 100.000 quintales, debiendo ascender dentro de poco á mucho más. Las arrobas de cera extraidas este año próximo pasado han llegado á 41.000. El comercio constaba solo de algunos registros sueltos, habiendo ascendido en los últimos años á muchos centenares los barcos que han llegado á la Habana.

De este estado de prosperidad ha provenido que el Erario de la isla, que en el año de 78 apenas llegaba á 400.000 pesos, ascienda en el dia á 3 millones.

Acompaño á V. M. bajo el número 1.º el estado de los productos de la aduana de mar y de la administracion general de tierra, por el que se acredita que en el año próximo han producido estas dos administraciones cerca de 3 millones de pesos. No se incluye en esta suma el producto, que es muy escaso, de las administraciones de Cuba y otros puertos interiores de la isla, por no haberse acostumbrado á remitir al Ministerio los estados de sus productos y gastos, entrada y salida de buques, introduccion y extraccion de frutos y efectos mercantiles; y así, solo se conoce el estado de agricultura, comercio y administracion pública de las 20 leguas en circunferencia de la Habana, ignorándose casi enteramente todo lo demás de la isla.

La administracion de la aduana de mar está montada en un pié regular y apenas admite reforma alguna. La general de tierra extiende sus miras á toda la isla, corriendo á su cargo multitud de ramos Reales, que se le deberian separar y agregar á otros Ministros, sobre lo que me hallo actualmente trabajando.

Tanto la administracion de tierra como la de mar tiene pendientes á su favor muchos créditos, que pasan de 2 millones de pesos: los de tierra especialmente son muy antiguos, y aunque se han dictado multitud de providencias para su cobro, no se adelanta cosa sustancial por varios obstáculos que se está tratando de remover.

Sin embargo de haber ascendido á más de 3 millones de pesos los productos líquidos de la Habana, se asombrará V. M. al ver que los gastos de la isla no solo absorben estos fondos, sino que se haya echado mano de los productos de subvencion de guerra, que existian, y ascienden á 433.000.606 pesos y $3^{1}/_{2}$ rs. para cubrirlos enteramente, ignorándose en el Ministerio la aplicacion y destino particular que se haya dado á estas cuantiosas sumas. Los gastos civiles ordinarios no pasarán de 300.000 pesos. Los de marina tienen su asignacion particular de 700.000 pesos, que deben dirigirse de Nueva-España; bien que por su defecto se han suplido muchas cantidades por la Tesorería de la Habana. Ha habido este año gastos extraordinarios, como la conduccion de multitud de familias á Santo Domingo, costeada por la Real Hacienda; auxilios dados á las provincias de Caracas, Floridas; etc.; pero estas cantidades son cortas con respecto á las que se consumen en los ramos de fortificacion y guerra de la isla.

No ha remitido hasta ahora el intendente relacion circunstanciada de todos ellos. Cuando lo haga, tendré el honor de presentarla á V. M., y en su vista y demás relaciones de otros gastos, se podrá formar el correspondiente presupuesto, y fijarse el importe de la cantidad á que deban ascender anualmente (1).

Pero para ello se necesita que el Tribunal mayor de cuentas de la Habana desempeñe con exactitud sus funciones. Este Tribunal, que es el que da todo el tono á la administracion, y el que más influye en la puntualidad de las cuentas, está muy atrasado en su glosa; y habiendo un rezago de más de 2.700, ha llamado este desórden la atencion del Consejo de Regencia, y se ha visto precisado á acordar la providencia que por separado pasará á V. M.

Hay además en la Habana para toda la isla otras dos oficinas, á saber, la contaduría y tesorería de ejército, sin que sus ministros tengan mancomunidad para responder de los caudales de la Real Hacienda, como se observa en las demás partes de América por su sábia legislacion. Esta diferencia consiste en que la intendencia de la Habana y aquellas dos oficinas se montaron sin discernimiento en el año de 1764, bajo el pié de las de Es-

(1) Despues de escrita esta exposicion he recibido el adjunto estado núm. 2, que manifiesta, aunque por mayor, los gastos ordinarios y extraordinarios que ha tenido que hacer el actual intendente desde que tomó posesion de la intendencia, hasta fines de Diciembre del año último.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

paña. Y aunque se ha mandado adoptar en la isla de Cuba la ordenanza de intendentes de Méjico, ni la intendencia de la Habana ha recibido alteracion, ni la contaduría y tesorería han dejado de correr bajo el pié de su establecimiento; por manera que las cuentas se siguen por el método de España, y se pasan al Tribunal montado en el pié de Indias, experimentándose en ello mucha disonancia y algunos inconvenientes de consideracion. Pero el principal, en mi juicio, es que la contaduría y tesorería no administran hoy ramo alguno de cuantos hay en la isla, ciñéndose sus funciones á recibir caudales y hacer pagos bajo un método que algun empleado ha tenido por poco seguro y exacto, de lo que tal vez ha provenido un escandaloso robo y entorpecimiento en las operaciones de las dos oficinas. Por lo cual será muy conveniente, y así lo expondrá á V. M. á su debido tiempo el Consejo de Regencia, que tanto la intendencia como la contaduría y tesorería se pongan en el pié de América, conforme á lo prevenido en la ordenanza de intendentes de Nueva-España.

A excepcion de algun corto número de administraciones de aduanas, hay otra multitud de ellas en la isla independientes absolutamente del administrador de mar, que suelen entender en la administracion y recaudacion de los derechos de tierra, con sujecion á su administrador general en cuanto á lo económico, aunque rinden sus cuentas en derechura al tribunal. Hay tambien varios subdelegados del intendente, que ejercen una especie de jurisdiccion; pero ni estos están autorizados como conviene, ni aquellos tienen á la vista un jefe superior inmediato que vigile su conducta, y dirija con acierto sus operaciones, motivos por que he propuesto al Consejo de Regencia como precisa la medida de que además del intendente de ejército de la Habana, se establezcan en la isla otras dos intendencias de provincia con moderadas dotaciones, de lo cual instruirá á V. M por separado el mismo Consejo de Regencia.

Habiendo ya tratado, aunque rápidamente, de la administracion en general de la isla, pasaré á dar una sucinta idea de su agricultura, industria y comercio, y nada de minería, porque allí no se conoce otra mina que la riquísima de su superficie.

Son muchos los frutos que se pueden cultivar en la isla, y servir para sus necesidades interiores y vastas especulaciones de un comercio exterior; pero los principales que hoy se cultivan son el azúcar, café y cera, cuyos renglones, aunque se han fomentado extraordinariamente desde el año 78, solo llegan por un cálculo juicioso á la sétima parte de los que se pueden cosechar; y cierto que estando la agricultura de la isla circunscrita 20 leguas de las inmediaciones de la Habana, y algunos pocos terrenos de la parte de la ciudad de Cuba, lo restante se halla erial.

Por el cómputo que hizo el ingeniero D. Francisco Lemaur de las caballerías de tierras cultivables de toda la isla, asciende su número á 906.000.458, de las cuales no se labraban en su tiempo más de 50 á 60.000, que yo supongo que asciendan hoy hasta 100.000. Resulta de esto que solo beneficia y cultiva algo menos de la novena parte. De consiguiente, que aquella rica posesion que excita la codicia de todas las naciones de Europa, no es más que la novena parte de lo que debia haber sido y ser bajo una administracion vigilante é ilustrada, pues siendo las tierras incultas y olvidadas, cuando no de mayor, de tanta fertilidad como las cercanas de la Habana, y teniendo los cultivadores tanta facilidad de extraer sus frutos por mar como los de esta plaza, es cosa lastimosa que no se labren con igual esmero.

Así es cómo el valor de los artículos de la isla, que en el dia se pueden graduar en 10 millones de pesos, ascenderian á 80, y la poblacion, reducida actualmente á 500.000 habitantes escasos, sobrepujaria de 5 millones por un cómputo moderado, porque si se quisiere calcular el aumento con todo el rigor que exige, excederia mucho este número.

Pero de todas estas maravillosas ventajas carecemos porque faltan brazos, porque escasean los capitales, porque se ponen grandes trabas á la enagenacion de tierras, porque están repartidas con demasiada desigualdad, y porque de las baldías y realengas no hemos sabido sacar el partido que debiéramos.

Existen, Señor, existen en lo interior de la isla crecidas porciones de estas tierras, que solo esperan para producir inmensos tesoros la diligente mano del labrador. Existen espaciosos campos, donde debian colocarse multitud de poblaciones, y cerca de ellas un jefe superior que las protegiese y promoviera. Así es cómo las provincias llegan á prosperar, y así es cómo los Reinos se hacen poderosos y opulentos. Mas por una fatalidad difícil de explicarse, ni aun sabemos con certeza cuántos y cuáles son estos terrenos, ni qué porciones se han podido usurpar por los particulares. Como la importancia de esta materia es tan trascendental al bien de la Monarquía, he pensado que para tratarla con toda la extension y exactitud que se merece, se forme un expediente al intento, donde se reunan todos los datos y luces posibles, para que pueda recaer una resolucion acertada que que produzca los más felices efectos.

De una circunspecta division de tierras debemos esperar el acrecentamiento rápido de la poblacion, que es necesario fomentar á toda costa, para que el número de habitantes libres y propietarios sea considerablemente mayor. Esta advertencia me conduciria naturalmente á hablar sobre la introduccion de negros; pero como hace algunos dias que se han hecho en el Congreso algunas proposiciones acerca de tan espinosa materia, me abstendré de tratarla por no prevenir el juicio de V. M. en su resolucion. Mas sea esta la que fuere, contemplo muy oportuno el hacer presente que ora sea en el caso de la negativa, ora de la afirmativa, hay que tomar ciertas medidas que reclama la razon. En el caso de que continúe este comercio, es necesario se declare que no puedan destinarse los esclavos sino á las haciendas y parages donde los reclama la sola agricultura, pero no á las ciudades y poblaciones de consideracion, pues en ellas están muy de más los negros.

Si en efecto resultase la total abolicion de este trafico, es de toda necesidad el que se piense en la subrogacion de brazos, lo cual no es tan fácil como parece á primera vista, si bien no es del todo imposible, removiendo otros obstáculos legales que actualmente se interponen, sobre lo cual tendré el honor de hablar á V. M. en otra ocasion.

Nade diré acerca del cultivo del tabaco, pues aunque este ramo solo pudiera hacer la felicidad de la isla si se permitiera su libre siembra y comercio, estando como está reservado su conocimiento al Ministerio de Hacienda de España, aquel Ministro podrá promover este interesante asunto: solo síañadiré de paso que en los tiempos anteriores al imperfecto estanco en que ahora se halla, se cosechaban 600.000 arrobas anuales, que en el dia están reducidas á 200.000.

Otro de los ramos más importantes para la prosperidad de la isla es el de maderas. Los montes de todas ellas son inmensos; pero las dos especies de maderas más aprecia-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM.

bles que se encuentran son los caobos y cedros, cuya extraccion se ha tirado á fomentar por el Ministerio de Hacienda, Hay un expediente gravísimo sobre este asunto; pero habiéndose quedado en Madrid, es necesario pedir muchos documentos á la Habana, á fin de ponerle en estado de resolucion.

Mucho siento no poder hablar con difusion de la industria de la isla, por ser desgraciadamente casi nula en toda ella, pues no hay sino los oficios más indispensables para la agricultura, construccion de carruajes, y poner los víveres en estado de consumo, sin que apenas se conozca artesano alguno ocupado en fábricas de ninguna especie.

En su defecto, tendria que tratar muy difusamente de su comercio; pero habiendo ya expuesto mis ideas sobre el modo con que se debe fomentar y arreglar, en papel separado, que depende del exámen de V. M., creo inútil toda otra explicacion.

Por esta breve relacion se vendrá en conocimiento de lo mucho que hay que trabajar para que esta apreciable isla prospere como debe en sus ramos de agricultura, comercio y Hacienda, y que aquellos pueblos bendigan los desvelos de V. M. en proporcionarles los verdaderos bienes por que suspiran.

Réstame que decir alguna cosa de la isla de Puerto-Rico. Esta isla está situada á la parte oriental de la de Cuba. No es inferior á ella sino en su tamaño; pero no en fertilidad y hermosura. Su largo puede computarse en casi 40 leguas, y su ancho en cerca de 20. La salubridad de su clima es la más perfecta de todas las islas Antillas, á que pertenece, y superior á cualesquiera de las de barlovento.

La falta de minas y de metales preciosos hizo que se considerase á Puerto-Rico de poco momento para el comercio, pero muy importante, por su situacion, para la conservacion y defensa de las demás posesiones occidentales; y de aquí provino que se atendiese casi exclusivamente al ramo militar, con un total olvido de la agricultura, comercio y Hacienda pública.

El jefe principal de la isla en lo militar y político es el gobernador, y reune al mismo tiempo la intendencia.

Los oficiales Reales de la ciudad de Puerto-Rico, únicos en la isla, cuidan de la recaudacion de todos los productos, que regularmente ascienden á 264.019 pesos, á los que se agrega por ser insuficientes para cubrir las atenciones el situado de cerca de 400.000 pesos que se lleva de Nueva-España.

Las cuentas se han formado hasta aquí con el mayor desórden y confusion; y por este defecto aún no se han presentado al Tribunal de la Habana las que pertenecen á muchos de los anteriores años.

Las cobranzas de considerables créditos del Erario están entorpecidas, sin que las providencias extraordinarias, y aun costosas, que se han dictado hasta aquí, hayan remediado el mal.

Fuera de los oficiales Reales hay en la isla otros varios empleados en el ramo de Hacienda, con el título de subdelegados, los cuales entienden en la recaudacion de los derechos de tierra y mar, con la dotacion cada uno de 30 pesos mensuales, la cual, por su ridícula cortedad, en vez de hacerles honrados celadores de los bienes del fisco, es de temer que si no son muy hombres de bien, los constituya solapados encubridores de la usurpacion y contrabando.

En vista, pues, de los insinuados desórdenes, el Consejo de Regencia tiene acordada la providencia eficaz, que parece puede expedirse, y por separado instruirá de ella á V. M.

Pero lo que principalmente llama su atencion es la agricultura y comercio de la isla.

Se produce hoy en ella la caña de azúcar, el algodon, tabaco, mora para tintes, pimienta malagueta, maderas y sobre todo el café, que es el de mayor lucro por la abundancia con que fructifica, y por su exquisita calidad y estimacion en el comercio. El café solo por todas estas causas promete ser el renglon que ponga á Puerto-Rico á nivel con las posesiones más ricas de aquel archipiélago; y no se debe perdonar fatiga ni diligencia, por prolija que sea, para aprovechar la singular disposicion de aquel terreno tan á propósito á la reproduccion de un fruto que merece ya tanta predileccion en América y Europa, y que justamente rivaliza el de los países más favorecidos de la naturaleza.

Se sabe que á la época en que se publicó el reglamento de comercio libre, tenia casi 100.000 habitantes; que aunque su agricultura era limitada, apacentaban sus campos 80 000 cabezas de ganado vacuno, 50.000 de ganado menor, cerca de 25.000 caballos y 1.500 mulas. Sus plantaciones pasaban de 5.800, que rendian 2.700 quintales de azúcar, 1.163 quintales de algodon y 7.458 de tabaco. Y aunque el comercio libre no ha tenido en esta posesion el influjo que en las demás de la América, no será aventurado el decir, que todo ha recibido bastante incremento, especialmente la poblacion, si bien no puede fijarse su número de un modo positivo, aunque se regula en 200.000 almas.

El aspecto de la isla es agradable y frondoso: tiene grandes bosques, diversidad de valles cortados y regados por diferentes rios, y las llanuras son bastantes, y en la mayor parte feraces: los espacios propios para un útil cultivo pueden exceder de 600 leguas cuadradas.

Los medios que se han de proponer y adoptar para Cuba acerca de realizar una bien calculada reparticion de tierras, y el acomodado establecimiento de los colonos, se han de generalizar y plantear en Puerto-Rico, sin más variacion que la que exigian las particularidades de su suelo, destruyendo simultáneamente los embarazos y errores que subsistan y se opongan directa ó indirectamente á que se perfeccione y florezca toda especie de cultivo.

Procuro indagar cuidadosamente la existencia y orígen de todos los desórdenes, tomando las noticias é informes más verídicos, y no tardaré en proponer cuantos medios conspiren eficazmente á la entera remocion y aniquilamiento de estos vicios económicos, que á mi parecer son bastantes, tanto por los gravámenes municipales que sufren las tierras para costear el vestuario de las Milicias disciplinadas, y el excesivo impuesto que tienen los aguardientes destilados de las melazas, como por la ruinosa y rara contribucion á los labradores que se hallan en la tiránica obligacion de proveer de carnes á la capital y el escandaloso monopolio que se hace en la compra y venta de harinas, socolor de precaver escaseces.

La falta de capitales en la isla, y la necesidad de excitar su fomento, indujo á que en 22 de Abril de 1804 se concediese por Reales disposiciones libertad de todos los derechos de alcabalas y diezmos al azúcar que se cosechase desde aquella época en adelante. Esta medida, que en sí es de las más acertadas y laudables, produce ciertamente algunos inconvenientes para los antiguos hacendados, pues procurando favorecer á los nuevos labradores que quieran establecerse, se perjudica á los ya establecidos. Es necesario conciliar los intereses de todos; y en efecto, pienso conseguirlo, como lo verá V. M. á su tiempo, dándome una suma facilidad para ello la feliz circunstancia de hallarse todavía los diezmos en la isla de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cuenta de la Hacienda pública, como primitivamente lo estuvieron todos los de América; y por eso se podrá sin la menor pugna ni contradiccion de intereses privilegiados, hacer las exenciones que se necesiten sobre las considerables que anteriormente se han hecho; porque sin rebajar la mayor parte de este crecido gravámen á todos los frutos de nuestras islas, no es posible que entren en concurrencia con las de los extranjeros que no le tienen.

Si débil y arruinada se encuentra la agricultura en Puerto-Rico, escaso y miserable se halla su comercio. El que se hace desde los diferentes puertos de la Metrópoli viene á ser de bien corta entidad, porque la proximidad de Puerto-Rico á las demás islas que pertenecen á potencias más comerciantes que nosotros, le facilita la provision de todos los artículos por la vía del contrabando; sin que hayan bastado para contenerle la vigilancia más activa, ni las penas má rigurosas. El cebo del excesivo lucro que se saca de este tráfico hace arrostrar todos los peligros y despreciar las más severas prohibiciones.

Estos desórdenes se podrán evitar con las medidas únicas que dependen del arbitrio de V. M., y que ha propuesto sobre arreglo del comercio el Consejo de Regencia, y las demás que tomará á fin de quitar las trabas que snbsisten para la extraccion de ganado vacuno y mular; llevando á efecto la habilitacion concedida en el año de 1804 á los puertos de Aguadilla, Mayagüez, Cabo Rojo, Ponce y Fajardo, que se ha entorpecido hasta aquí por un espiritu de monopolio; de cuyo modo se fomentarán extraordinariamente las exportaciones, y los habitantes distantes de la capital no tendrán que trasportar sus frutos á ella, para darles salida desde los puntos más lejanos; se proveerán á precios cómodos de los efectos que necesiten; el contrabando recibirá una profunda herida, y el Erario prosperará y tendrá con que cubrir superabundantemente las atenciones de la isla sin necesidad de situados.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

NÚMERO 1.°

ESTADO *de valores de las administraciones generales de rentas de mar y tierra, comisos, subvencion, vestuario de Milicias y consulado, harina, caldos y negros introducidos, azúcar, café y cera extraida, y buques entrados y salidos desde* 1.° *de Enero á* 31 *de Diciembre de* 1810.

Rentas de mar	1.033.973,1	
De tierra	758.646,1 ½	
		2.792.619,2 ½
Comisos		57.158,6
Subvenciones		221.927
Vestuario		79.363,2 ½
Consulado		66.829,2 ½
Totales		3.217.897,5 ½

ENTRADA.

Harina, barriles	47.030	
Idem, tercios	9.632	
		56.662
Vino, barriles		37.525 6/9
Vinagre, idem		143 7/9
Aguardiente, idem		2.488
Negros en 26 buques españoles	5.055	
En 12 extranjeros	1.617	
		6.672

SALIDA.

Azúcar, cajas	186,672
Café, arrobas	399.601
Cera, idem	41.650 ½

BUQUES.

	DE GUERRA.	MERCANTES.	EXTRANJEROS.	TOTALES.
Entrados	66	400	714	1.180
Salidos	70	381	668	1.119

Al presentar la acumulacion de derechos que reune este estado, parece justo dar idea de las causas que los han producido, esencialmente en la parte marítima, de cuya manera podrán hacerse deducciones atinadas.

Sin esta ilustracion se comprenderia que los 2.033.973 pesos y un real, que presenta de rendimiento la aduana de mar, habian sido efecto de las entradas y salidas sucedidas exclusivamente en el año á que se contrae.

Así, conviene saber que de la indicada suma deben rebatirse: primero, 294.417 pesos 7 rs., cobrados de deudas pertenecientes á años anteriores: segundo, 394.513 pesos 4 rs., adeudados por buques entrados en 1809, liquidados y pagados en 1810; de consiguiente, aparece que lo adeudado, liquidado y cobrado en el año del estado, ascendió á 1.345.041 pesos 6 rs.

A esta partida se agregarán en su caso las que produzcan las liquidaciones de 52 buques que aun están pendientes, por entrados en fines de 1810; más el corto valor de sus cargamentos no producirá igual suma que la de los 125 entrados en 1809, quedados pendientes para 1810, entre los cuales se contenia uno cuyos derechos ascendieron á 94.308 pesos 5 rs.

Hé aquí la aclaracion que demanda este estado. ¿Cómo, pues, podrian considerarse productos de 1810 los 2.033.073 pesos 1 ½ reales, cuando la relevacion absoluta de derechos á la salida de nuestros principales frutos, y á la minoracion de otros á su entrada, acordada en 30 de Mayo de 1810 para desde 1.° de Junio, minoraba su percepcion? No se crea que esta exposicion es dirigida á contrariar el acuerdo porque sean demasiado óbvios sus felices efectos. Es contraida á demostrar las causas que han producido la totalidad presentada.

Habana 2 de Enero de 1811.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

NÚMERO 2.°

ESTADO *de cargo y data de la Tesorería de ejército y Real Hacienda de la plaza de la Habana, desde* 18 *de Julio de* 1808, *en que tomó posesion de esta intendencia el* Sr. *D. Juan de Aguilar y Amat, caballero profeso de la órden de Calatrava, hasta fin de Diciembre de* 1810, *con expresion de lo pagado correspondiente á tiempo anterior y del presente, segun los libros Reales de intervencion que lleva esta Contaduría principal de mi cargo, y en virtud de órden del mismo señor intendente.*

CARGO.

Por la existencia que tuvo la Tesorería general en el dia 18 de Julio de 1808 en las especies siguientes:

En plata fuerte	7.452,7	
En buenas cuentas	414.413,7 1/2	
En papeles de crédito	120.616,3 1/2	
En alhajas de oro y plata	346,7	
En oro y plata en pasta	22.497,5 3/4	
		565.327,3 3/4
Por el producto de los ramos de la administracion general de rentas de mar	3.526.834,1 1/2	
Por el de los ramos de administracion general de rentas de tierra	1.732.381,7 1/2	
		5.259.216,1
RAMOS DIRECTOS DE TESORERÍA.		
Situacion	2.544.692	
Préstamos á la Real Hacienda	429.004,1	
Depósitos generales	655.760,6	
Donativo voluntario para la guerra	277.754,3	
Comun de Real Hacienda y ramos anejos	344.140,4 1/2	
		4.251.351,6 1/2
		10.975.895,3 3/4

DATA.

	PAGADO en años anteriores.	PAGADO de años presentes.	TOTALES.
Por los sueldos pagados á los empleados en las oficinas de Real Hacienda de esta plaza, jubilados y demás sueltos	64.657,4	331.827,7	396.485,3
Por los suplementos hechos á las Reales cajas de Marina para sus atenciones	»	567.259,4	567.259,4
Por lo erogado en las familias emigradas de Santo Domingo, así por sus diarios y casa, como por los costos de trasportes á la isla de su procedencia	851,007,3 1/2	459.034,4 1/2	1.310.042
Por los jornales satisfechos á los operarios de todas las Reales obras	538.340,3 1/2	446.746 1/2	985.086,4
Por los suplementos hechos á las posesiones ultramarinas á cuenta de sus situados, y lo pagado pertenecientes á otras tesorerías	»	1.710.777,3 1/2	1.710.777,3 1/2
Por los gastos causados en la tropa de la guarnicion de esta plaza	»	1.714.318,3	1.714,318,3
Por las remesas hechas del fondo del donativo á la Península y gastos de él	»	245.058,2 1/2	245.058,2 1/2
Por lo pagado del comun de Real Hacienda á los asentistas de todos los ramos, gastos de hospital, extraordinarios, devoluciones de derechos, satisfaccion de préstamos, depósitos, compras para repuesto del almacen general y el de las fortalezas de esta plaza, y demás erogaciones de esta Real Hacienda.	207.520,6 1/2	2.616,251,3 1/2	2.823.772,2
	601.526,1 1/2	8.091.973,4 1/2	9.759.499,6

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

LIQUIDACION.

Cargo			10.075.895,3 1/4
Data			9.752.799,6
Existencia			323.095,5 1/4
Que se halla...	En plata fuerte	54,628,3	
	En buenas cuentas	145.854,6 1/2	
	En papeles de crédito	120.616,3 1/2	
	En alhajas de oro y plata	18	
	En oro y plata en pasta	1.978 1/4	
			323.095,5 1/4
			Igual.

Habana 15 de Enero de 1811.=Juan José de la Hoz.=V.° B.°=Juan de Aguilar.

Nota. Que comparados los ingresos de las administraciones generales y ramos directos de tesorería con los gastos que demuestra el presente estado, es visto que no han bastado á cubrir las atenciones de esta Real Hacienda sin el recurso á los préstamos, depósitos y caudales correspondientes á los ramos ajenos, agotados para cubrir las extraordinarias erogaciones causadas por las familias emigradas de Santo Domingo (con arreglo todo á Reales disposiciones), socorro á Reales cajas de Marina, Luisiana, Santo Domingo, Puerto-Rico, Florida, Cuba, Filadelfia, fortificacion y subsistencia de los regimientos de Méjico y Puebla, á cuenta de sus situados que no se han remitido de Nueva-España, y demás ocurrencias consiguientes á las repetidas guerras y circunstancias actuales, no comprendidas en la situacion de esta plaza, ni comparable el tiempo en que se determinó esta con el presente, por el crece que han tenido las obligaciones de este Ministerio proporcionado al aumento de la poblacion de la isla. *Fecha ut supra.*=Hoz.=Aguilar.»

Contestole el Sr. Presidente en estos términos:

«S. M. ha oido con mucho gusto al encargado del Ministerio de Hacienda de Indias, y espera que continuará con el celo y eficacia que hasta aquí en el desempeño de sus deberes, para que pueda S. M. tener la satisfaccion de ver realizada la felicidad y prosperidad de aquellos españoles, en favor de los cuales tanto se ha interesado desde su instalacion.»

Resolvieron las Córtes que la antecedente Memoria pasase á la comision Ultramarina y que se insertara en este *Diario*.

Tomó ya la palabra y dijo

El Sr. **RIESCO**: En virtud de la reclamacion que hizo ayer el Sr. Laguna, y de algunas relaciones que me han remitido algunos militares, debo hacer presente á V. M. que en ellas se ve confirmada la representacion que tiene hecha á este Congreso la Diputacion de Extremadura, no con otra intencion que con el sano objeto de promover el exaltado patriotismo de aquellos habitantes. En esta inteligencia se me ofrece suplicar á V. M. dos cosas: primera, que por ser del agrado de aquellos pueblos, se restablezcan todos los cuerpos militares que en ellos habia, ejecutándose lo mismo que en la ciudad de Mérida: segunda, que prevenga V. M. al Consejo de Regencia que todos los militares de aquellos cuerpos, sea cual fuere su clase y grado, que guiados de su honor, lealtad y patriotismo han venido á continuar sus servicios sean tratados con la consideracion que merecen.

El Sr. **ANÉR**: El levantar ahora todos los cuerpos que hubo antes en Extremadura, es propio del Gobierno. Este sabrá la fuerza que tenia y tiene en la actualidad aquella provincia, y dispondrá lo conveniente. De lo contrario, todas las demás provincias harian la misma solicitud. En todas hay algunos cuerpos que han sido hechos prisioneros y que deseaban restablecerlos; pero el Gobierno, esto es, la Regencia, de la cual son privativas estas providencias, acaso no lo halla conducente. Que se recomiende á esos dignos militares, que se han escapado del enemigo, para continuar sus servicios en favor de la Pátria, es muy justo; lo es igualmente el que el Gobierno los emplee, pero no en los mismos ejércitos en que servian; y esto por dos razones políticas: primera, porque enviarlos al mismo ejército, es exponerlos á que vuelvan á caer prisioneros; en cuyo caso, siendo fácilmente conocidos, son irremisiblemente arcabuceados; y la segunda, porque esta misma exposicion y conocimiento enerva el valor de los mismos militares. Por cuyas razones ha hecho muy bien el Gobierno en pasar los militares de esta clase que servian en Cataluña al ejército de Galicia, y los de éste al de Valencia, etc. Con que yo quisiera que V. M. no tomase en esto la mano, sino que únicamente recomendara á esos oficiales á quienes es muy justo que se les atienda y coloque.»

El Sr. **AGUIRRE** apoyó el dictámen del Sr. Anér, añadiendo que el Consejo de Regencia habia mandado pasar á la isla de Leon á aquellos oficiales, darles algun socorro, y que por el Consejo de la Guerra se les indague su conducta respectiva; y pidió, finalmente, que ínterin se verifica dicha indagacion, no tomara el Congreso medida alguna sobre este asunto.

Escribia el Sr. Riesco sus proposiciones, y en este estado propuso el Sr. Presidente que continuase la discusion del reglamento presentado por la comision de Justicia. (*Sesion del* 19.) Tomó la palabra, y dijo

El Sr. **BORRULL**: Señor, es una de las principales

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

obligaciones de V. M. asegurar la libertad política de los ciudadanos y destruir aquella lamentable opresion y servidumbre á que la habian condenado, tiempos hace, la arbitrariedad y el despotismo; pero lo es igualmente el tomar todas las providencias correspondientes para mantener la paz y quietud en los pueblos; pues de otro modo no podrian lograr los hombres el fin que se propusieron en la formacion de las sociedades; triunfaria la perversidad de algunos, á pesar de haberla querido contener por este medio, y los buenos ciudadanos serian víctimas del furor de los malos, reduciéndose todo al deplorable estado de confusion y anarquía. Por poco que se considere esto, se conocerá fácilmente que no hay arbitrio para sostener la libertad de los particulares hasta el extremo de que pueda ser perjudicial á la tranquilidad de los pueblos, y parece que la comision quiso atender á estos dos grandes objetos, renovando aquellas antiguas y celebradas leyes de las Partidas y de la Recopilacion que disponen que permanezcan en libertad todos que no hubiesen cometido delito que merezca pena corporal; pero en el derecho es muy difícil cualquiera definicion ó establecimiento de regla general por la multitud de casos que pueden ocurrir, ser casi imposible tenerlos presentes, y no poderse acomodar á todos ellos una misma providencia: lo cual se verifica al presente, porque no todos los delitos que perturban la paz y tranquilidad de los pueblos son castigados con pena corporal; hay algunos que la alteran mucho y no sufren castigo tan grave, y entre varios de ellos se me ofrece ahora el de los bandos y parcialidades; pues únicamente les impusieron los legisladores la pena de destierro, y solo la de muerte en caso de cometerlo la tercera vez, segun aparece por la ley 6.ª, título XV, libro VIII de la anterior Recopilacion; y no me he detenido en ver el título á que corresponde en el libro 12 de la Novísima, porque no puede merecer el aprecio de V. M., como he manifestado alguna otra vez, una coleccion de leyes que procuró borrar de la memoria de los españoles los derechos que competian al pueblo. Y es cierto que si no se pudiera ejecutar la prision de dichos reos, y se les dejara en libertad, abusarian ciertamente de ella para perseguir é incomodar á sus contrarios, impedir y embarazar por varios medios la administracion de justicia y perturbar la tranquilidad de los pueblos.

Parece, pues, que el bien público, la conservacion de la sociedad y el interés de los buenos ciudadanos, exigen que en este y otro caso de la misma calidad se prive tambien de su libertad á los reos, y que se determine que no solamente han de ser presos los que cometan delitos que se castiguen con pena corporal, sino tambien todos los que perturben la paz y quietud de los pueblos.

Y añado que las leyes deben concebirse en términos que puedan entenderlas todos y hasta los sugetos más rústicos, y que así podria omitirse la palabra latina *corporis aflictiva* que se contiene en este primer capítulo, y poner en su lugar pena corporal.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, la legislacion española ha merecido con justa razon el aprecio de los hombres que han querido ver respetada la libertad civil en los Códigos de las naciones ilustradas. Desde la época memorable de las Partidas, los españoles han estado al abrigo de las leyes sábias, aunque con alguna vicisitud en su observancia; y á pesar de las desgracias políticas que han variado las dinastías de nuestra Corona, respetó siempre el despotismo las máximas de aquel Código recomendable. Tiene, sin embargo, sus lunares: unos por el efecto comun de las cosas humanas, y otros por las costumbres del tiempo en que se dictó, y así, como algun dia reclamarán otras circunstancias la reforma de las providencias que exigen imperiosamente las nuestras, así nosotros hallaremos en nuestras instituciones antiguas muchas disposiciones que la razon misma que presidió á su establecimiento persuade en el dia la necesidad de su reforma. No es esto despreciar la sabiduría de nuestras leyes; es, sí, haber aprendido de ellas mismas el modo de acomodarlas á la situacion en que vivimos.

En honor, pues, de nuestros Códigos, convengo con un señor indivíduo de la comision de Justicia que la mayor parte de lo que establece el reglamento que se discute, está prevenido en nuestras leyes, y lo demás, digo yo, justificado por la sabiduría y la razon. Contrayéndome al capítulo en cuestion, que es el primero de dicho reglamento, no puedo omitir algunas observaciones, á las que podrán contestar los señores de la comision, y yo tendré la mayor complacencia de ver desvanecidos mis reparos. Señor, á nadie cedo en amor á la seguridad individual y en respeto á los derechos del ciudadano, que son la recompensa justa de los sacrificios á que le obliga la sociedad á que pertenece. Conducido de mis ideas teóricas en esta parte, sentia dilatar el momento de aprobar el capítulo que se discute: pero la experiencia de los pueblos me manda exponer á V. M. las dificultades que encuentro para su aprobacion en los términos en que se halla concebido. «Ningun español, dice, podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena de muerte ó *corporis aflictiva*.» Esta máxima, tan conforme á mis sentimientos, puede ser de un perjuicio considerable en la administracion y gobierno de los pueblos. Cuando en estos hay dos ó tres sugetos de génios díscolos ó acalorados que promueven riñas, en que empeñan á las familias y á los amigos, exponiendo á resultados funestos, ¿no podrá un alcalde poner arrestados á los autores de un alboroto que se evita de este modo sin necesidad de otra pena? Cualquiera otra providencia en un caso de esta naturaleza, no será tan eficaz como aquella precaucion, que evita contínuamente los desórdenes de los pueblos. V. M. sabe mejor que yo que el objeto principal de la legislacion criminal es el evitar los delitos, y los alcaldes son los que por su celo en aquel caso llenan una obligacion tan respetable y tan digna de las naciones ilustradas. Cuando algun vecino falta al respeto que merecen las autoridades de los pueblos, pero no en el extremo que deba imponérsele pena corporal, ¿qué medios quedan al alcalde para hacerse respetar, y para castigar estos ejemplos de inobediencia y desacato? Por desgracia, Señor, se repiten con frecuencia, y el desórden aumenta los desconsuelos y las agitaciones de los pueblos, mientras la autoridad de los alcaldes no es bastante para hacer efectivos todos los servicios que manda la situacion de la Pátria. No es lo mismo administrar justicia en las ciudades que en los pueblos. Los jueces togados de aquellas por su ilustracion y por el tono de autoridad que conservan, tienen consideraciones bien diferentes que las justicias de los pueblos, insultadas á cada paso en sus funciones. La corrupcion de costumbres tiene tambien su influjo en esto, y la ley no puede mejorar al golpe la educacion, que aleja los delitos y asegura la rectitud de los jueces. Jamás ha sido de mi aprobacion que por semejantes excesos se pongan presos en las cárceles públicas destinadas á delincuentes de otra clase; pero el arresto por algunas horas ó dias en un sitio más decente, lo contemplo como una precaucion que evitará daños trascendentales á la paz y al buen órden de los pueblos. Conforme es, Señor, á mi modo de pensar la idea de un señor preopinante, de que no se deba degradar al ciudadano con la cárcel. A la verdad, es opuesta al deco-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ro y magnanimidad del hombre, y la humillacion y abatimiento que inspira ofenden á las ideas de que debe estar adornado. Estas consideraciones podrán hacer que sea el arresto en las casas consistoriales, ú otro parage menos odioso que el encierro de los reos, á quienes se les deba imponer pena corporal. Señor, luchando mis sentimientos con la experiencia que he adquirido en los pueblos, tendria menos dificultad de aprobar el capítulo como está, si hubiese de servir para tiempos pacíficos y en que no fuesen tan perentorias las ocurrencias que atacan al órden todos los dias en los pueblos, y si no viésemos á las justicias expuestas á peligros, y á no poder verificar el servicio de la Pátria. No se crea, Señor, que esta misma experiencia me justifica la arbitrariedad en que las leyes dejan á las autoridades para decretar providencias de prision. He visto con dolor que no se hayan determinado del modo posible los casos en que el ciudadano deba ser privado por sola una hora de su amable libertad; pero cualquiera que medite hallará la dificultad de una obra que depende de las acciones humanas antes de verlas en práctica. El principio de esta empresa hará honor en todos tiempos al Congreso nacional, que superando obstáculos poderosos en otros puntos, no cederá á los que puede oponer esta materia.

Por último, Señor, es una calamidad de la condicion humana, la de que no siempre son aplicables los principios más amados del convencimiento á las instituciones que se sancionan con presencia de las circunstancias y aun de los vicios de una generacion. Deseando, pues, conciliar la seguridad de los pueblos con la del ciudadano, me parece que convendria añadir al capítulo 1.° del reglamento lo siguiente: «Que las justicias, con el fin de evitar alborotos en los pueblos y castigar las faltas de respeto que puedan cometer sus convecinos á la autoridad que aquellos ejercen, puedan arrestar á los que cometan estos excesos por veinticuatro ó más horas,» que en su caso se deberian señalar para que la arbitrariedad no cause las reclamaciones dolorosas que llegan contínuamente á distraer á las Córtes de sus objetos preferentes, despues que no se pueden reponer los perjuicios que experimenta el inocente. Dependamos, Señor, en cuanto se pueda de la ley, y no del arbitrio de los magistrados; y á este fin las Córtes no deben omitir trabajo ni diligencia; pero no es fácil completar las obras grandes de una vez.

El Sr. **CAÑEDO**: Señor, la reunion de los hombres en sociedad tiene por objeto la seguridad individual. Las leyes se dirigen á este fin, pero no siempre pueden conseguirlo. Muchas veces la seguridad de un indivíduo es insultada por otro que abusa de su libertad en trasgresion de la ley: entonces la sociedad ofendida en la persona del indivíduo insultado, debe proporcionar á éste la indemnizacion del agravio, y á sí misma la correspondiente satisfaccion. Pero ni aún con tan poderosos motivos puede ser defraudada la libertad individual del ciudadano, sino en cuanto sea inevitable para la vindicta pública y satisfaccion del agraviado.

Esta combinacion de consideraciones para con el delincuente y el ofendido, requieren la mayor delicadeza y tino en el establecimiento de las leyes penales, y las que determinan la forma y reglas para la comprobacion de los delitos, y tambien exige el mayor celo y amor á la justicia en los magistrados que ejercen esta interesante parte del poder ó autoridad judicial. Para evitar que por la falta de exactitud en las leyes, ó por la arbitrariedad de los jueces, los desgraciados delincuentes no sean vejados con prisiones, ni detenidos en las cárceles más de lo preciso, la comision de Justicia presenta á V. M. el plan ó reglamento en cuestion, el cual manifiesta bien la instruccion y celo de sus autores.

Se dice en el art. 1.° que ninguno pueda ser preso sino por delito de pena capital. Esta sentencia por sí sola en un sentido absoluto y exclusivo del arresto en todos los demás delitos con que se perturba el órden público y la tranquilidad de los particulares por el abuso que hacen de su libertad los delincuentes, es demasiado benigno para con estos, y puede dar ocasion al desórden que resulta de la impunidad de los delitos. Es cierto que por el artículo 3.° se exige de los reos de delitos de pena inferior á la capital ó corporal, que presenten fianza de estar á juzgado; pero esto solo no basta en muchos casos para poner á cubierto de sus insultos la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos pacíficos y honrados, cuya consideracion y derechos no puedan nunca olvidarse por atender á los del delincuente. Aún no es esto lo peor: y si el reo no tiene quien le fie, ¿qué haremos en este caso? ¿Todavía se le dejará en libertad? Yo creo que seria esto muy injusto; pues además de lo que queda expuesto con respecto á los que presentaron fiador de su persona, militan en este caso razones muy poderosas para que se le pueda arrestar; y si no, ruego que se me diga: á falta de la fianza, ¿qué medio se tomará para sujetar al juicio y á la pena que se haya de imponer al delincuente que se halle en plena libertad? Por otra parte, el no hallar recurso en las relaciones de amistad y parentesco para proporcionar la fianza ó seguridad de estar al resultado del juicio, induce la sospecha más depresiva de su opinion y conducta.

Pero aunque á mi corta inteligencia presentan estas y otras dificultades los dos artículos indicados, tomados con separacion, me parece que unidos, y con alguna más declaracion, tendrian mucha conformidad con lo establecido en nuestras leyes de Recopilacion y Partida, particularmente en las del título XVI, libro 8.° y 7.°; libro II, Recopilacion, y 16, título I, proemio, y 10, título XXIX de la Partida 7.ª, en las cuales se funda la práctica criminal en nuestros tribunales; y se vendrian á reducir los tres primeros artículos, á que precediendo informacion sumaria de los delitos, siendo éstos de los graves, deben ser arrestados los que resultaren reos por la sumaria: que en los delitos de pena capital ó aflictiva deben continuar los reos en la prision, aunque presenten fiador hasta que se les absuelva ó condene; pero en los demás delitos se deberá relajar la prision á los que presenten fianza competente, á no mediar algun motivo singular y conocido que lo impida.

Siendo esto así, nada de esto se estableceria. Y yo creo que la renovacion de las leyes, en lugar de dar mayor fuerza á las ya establecidas, antes bien las oscurece y debilita. Si hay abusos contra las leyes, deben corregirse con la vigilancia y el debido castigo.

Pero aún suponiendo por un momento que el reglamento en cuestion en los indicados artículos ó en otros presentase alguna variacion en los puntos que abraza de nuestra legislacion criminal, yo creo muy expuesto el adherir á ella. V. M., aunque conoce el singular mérito de los Códigos de nuestra legislacion, particularmente del de las Partidas, con el objeto de purificarlos y reformarlos en lo que parezca preciso para acomodarlos á las necesidades y costumbres de la presente época, que sin duda son muy diferentes en ciertos puntos de los que habia en la Nacion cuando se establecieron aquellas leyes, ha determinado ya se nombren comisiones fuera del Congreso, reuniendo para tan importante objeto los sugetos más á propósito que puedan hallarse en toda la Península.

Estos, en la reforma del código criminal, sin duda pro-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

pondrán á V. M. algunas modificaciones ó variaciones. Y si adoptaren los principios recomendados ya en la presente discusion, de que las penas deben clasificarse por la parte de propiedad individual que fuese atropellada ó usurpada por el ciudadano delincuente; de modo que si este habia dirigido su accion criminal contra la persona del ofendido, fuese castigado en la privacion de su libertad ó en su persona; si contra los bienes, lo fuese en sus propios bienes, no en la libertad ni en la persona. Si se adoptaren, vuelvo á decir, estos principios ú otros de los que se hallan autorizados por publicistas de crédito, no podrá menos de hacerse una alteracion muy considerable en nuestra legislacion criminal, en la cual se imponen penas corporales, y aun capitales, por el robo, hasta castigar con pena de muerte á los cuatreros por un número tan corto de reses como el que expresa la ley de Partida. Y así, como el nuevo sistema que se haya de adoptar puede estar en oposicion con el de las leyes que nos rigen, podrá tambien ser contrario á las variaciones ó reformas parciales que ahora se adoptasen, y que seria preciso revocar en la sancion de la reforma general.

Esta, Señor, es la que únicamente puede cortar de raiz los abusos, y promover la felicidad, sin exponer á que con el buen celo de remediar un mal con un socorro parcial, se ocasione otro mayor. Así, resumiendo mi discurso, soy de sentir que sin dejar de alabar el celo de los señores de la comision, no se haga novedad por ahora en el método prescrito por nuestras leyes para la averiguacion y castigo de los delitos.»

El Sr. Presidente, mandando suspender la discusion de este asunto, levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1811.

Leyóse un oficio de los dos Sres. Diputados, comisionados para el arreglo del hospital militar de San Cárlos de la isla de Leon, y en él, despues de acusar el recibo de varias sumas y otros efectos remitidos para la asistencia de los enfermos, informaban de algunas providencias que habian tomado y estaban tomando para el buen órden y restauracion de aquel establecimiento; y en vista de lo expuesto por dichos Sres. Diputados, se mandó que unas representaciones dirigidas á las Córtes por los dependientes de Hacienda, empleados en aquel hospital, se les devolviesen para que usasen de su derecho.

Una instancia de Doña Teodora Quintana, viuda del brigadier D. Gabriel Gomez, coronel del Real cuerpo de Artillería, en la que solicitaba se le concediese para un hijo suyo una de las ocho plazas destinadas en el colegio de cadetes del mismo cuerpo para los hijos de oficiales que no puedan mantenerse en él á sus expensas, pasó en virtud del dictámen de la comision de Guerra al Consejo de Regencia para que constándole los servicios de este oficial y juzgándolos dignos de semejante gracia, pudiese concedérsela.

La misma comision de Guerra presentó su dictámen acerca de la representacion del general D. Juan Cárlos Aréizaga, que se le pasó en la sesion del dia 3 de este mes, exponiendo que del exámen de los documentos que habia presentado, resultaba su proceder pundonoroso, como igualmente haber hecho diferentes recursos á la Junta Central, á la Regencia anterior y á la actual para que se le proporcionase sincerar su conducta por medio de un consejo de guerra, por lo cual era de sentir la comision que el Congreso se sirviese aprobar lo dispuesto por los Consejos de Regencia con respecto á este general, para que con esta soberana resolucion pudiese de nuevo tranquilizarse y servir los destinos que se fiasen á su cuidado.

Opusiéronse varios Sres. Diputados al dictámen de la comision, que fué desaprobado, quedando resuelto que al general Aréizaga se le hiciese consejo de guerra conforme lo habia solicitado.

Leyóse el siguiente escrito del Sr. Cañedo:

«Los dos grandes objetos que se ha propuesto la generosa Nacion española en la reunion de este augusto Congreso, han sido sin duda el recobro de su libertad oprimida y el precaverla de nuevos insultos en lo sucesivo. Para el rescate de la libertad ha adoptado el medio de establecer un Gobierno enérgico, y para conservarle el de renovar su antigua Constitucion, mejorándola cuanto sea posible.

Vuestra Magestad, establecido el Gobierno, dirigió toda su atencion al arreglo de la Constitucion, y la comision encargada de delinearla se aplica con la intension que debe, á un trabajo tan digno de sus desvelos. Sin embargo, los progresos son lentos, porque la asistencia diaria á las sesiones y la necesidad de atender á los demás encargos que V. M. ha confiado á los indivíduos que la componen, los defrauda de la atencion y del tiempo que deberian aplicar sin distraccion á este importantísimo objeto.

Mirándole bajo de este aspecto y con preferencia á todos los demás en que se hallan ocupados los indivíduos de la comision, no solo con consideracion al motivo indicado, sino por lo mucho que podria contribuir para vivificar y sostener el patriotismo nacional, el que V. M. presentase cuanto antes á la vista del público este deseado apoyo de felicidad, porque todos anhelan, he tenido ayer el honor de anunciar, y ahora el de formalizar, las dos proposiciones siguientes:

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Primera. Que los indivíduos de la comision de Constitucion se tengan por relevados de la asistencia al Congreso en los dias que deban reunirse en comision.

Segunda. Que á los mismos se les exonere de las demás comisiones permanentes á que se hallan destinados.»

Apoyaron estas proposiciones los Sres. Perez y Ostolaza, y se opusieron á la primera los Sres. Zorraquin, Argüelles, Oliveros, Torrero, Luján, Dueñas y Espiga, y habiéndose procedido á la votacion, fué desechada, y se aprobó la segunda.

Aprobóse tambien el dictámen de la comision de Justicia, mandando que una instancia de queja de Estanislao Godino y José de Alva, procuradores agentes de D. Manuel de Talavera y D. Miguel Larreinaga, subalternos de la Real Audiencia de Guatemala, contra D. Antonio Gonzalez, regente de aquella Audiencia, se devolviese á los interesados para que usasen de su derecho, no correspondiendo á las Córtes semejante recurso.

La misma comision presentó su dictámen, que fué aprobado por el Congreso, sobre una representacion de D. Antonio Eduardo Jimenez, y exponiendo en él las causas é incidentes de la prision del interesado, opinaba que se dijese al Consejo de Regencia que diese las disposiciones oportunas para que no hallándose determinada la causa suscitada contra D. Antonio Eduardo Jimenez se remitiese al tribunal competente para que la sustanciase, concluyese y determinase con la posible brevedad, procediendo inmediatamente á resolver lo que correspondiese sobre la soltura y libertad que solicitaba, segun los méritos que resultasen de la misma causa.

El Sr. **PRESIDENTE** hizo observar al Congreso que habia ya tres dias que se discutia el primer artículo del Reglamento para el poder judicial, y que habiéndose ya hablado mucho y bueno, le parecia conveniente que se procediese á la votacion.

Del mismo dictámen fué el *Sr. Perez*, quien solicitó que en caso de aprobarse se remitiese inmediatamente á las Américas, donde era tan grande el desórden en materia de presos, que limitándose solo á la Puebla de los Angeles, llegaban á veces á 800, y habo uno que de haber estado tanto tiempo en la cárcel, se habia formado en ella un establecimiento, de suerte que no quiso salir cuando se le dió libertad.

Procedióse á la votacion, y quedó desaprobado el artículo en los términos en que estaba concebido.

Tratándose de corregirle, hablaron varios Sres. Diputados; y de resultas de la discusion, en que se reprodujeron en favor y en contra casi las mismas razones y argumentos que en los dias anteriores, se hicieron varias modificaciones por los Sres. Borrull, Moragues, Lujan y Mendiola, las que se pasaron á la misma comision de Justicia, para que segun el espíritu de ellas, y las opiniones manifestadas en el Congreso, reformase el artículo.

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1811.

Leida el Acta de la sesion del dia anterior, en la que se daba cuenta de la resolucion tomada en dicho dia por las Córtes, de que se hiciera consejo de guerra al general Aréizaga, á propuesta del Sr. Giraldo, se añadió á aquella resolucion «conforme lo ha solicitado repetidas veces de los anteriores Gobiernos.»

Leyóse un oficio de los Sres. Diputados Estéban y Villanueva, comisionados en la Isla de Leon, por el cual daban parte á las Córtes de las diligencias practicadas para averiguar el curso que los empleados de la Hacienda pública en aquel hospital habian dado á la representacion hecha el 14 de este mes por cinco de sus médicos, en la que en vista del deplorable estado en que se hallaban aquellos enfermos, pedian por medio del proto-médico que se elevasen sus reclamaciones á los padres de la Pátria. De los oficios que á este objeto han pasado dichos señores comisionados al comisario de guerra D. José de Ansa, y al comisario inspector D. Vicente Izquierdo, y de sus contestaciones, cuyas copias acompañan, en las cuales se nota alguna contradiccion, se infiere en el concepto de los señores comisionados la arbitrariedad de aquellos empleados en dar ó no curso á las reclamaciones de sus dependientes, aun aquellas que consideran de más importancia; el poco aprecio con que han sido mirados hasta ahora por ellos los clamores de los médicos á favor de los pobres enfermos; el curso lento que actualmente tienen en aquel establecimiento, aun los recursos de «estos dependientes que no se atascan, pues deben pasar por las aduanas del inspector, del Ministro principal de Real Hacienda, y del intendente de ejército, ántes que lleguen al Consejo de Regencia por su Secretario de Despacho, de cuyas manos deben pasar á los oidos del Congreso:» y finalmente el tono poco regular con que los referidos empleados contestan (aun cuando no tienen razon) á los señores comisionados. Por cuyas consideraciones previnieron estos al comisario de guerra D. José de Ansa, que á las Córtes corresponde oir las reclamaciones todas justas que le dirijan sus súbditos, advirtiéndole al mismo tiempo que no habia procedido conforme á las rectas intenciones de las mismas deteniendo indebidamente el curso de la representacion de los cinco médicos de aquel hospital, etc.

Pedian, por fin, los señores comisionados que indicasen las Córtes si las diligencias que habian practicado merecian su aprobacion, y si en las providencias que faltaban tomar para completar su encargo procederian con la firmeza y elevacion de espíritu que les anima.

Aprobaron las Córtes todo lo practicado por los señores comisionados Estéban y Villanueva, y resolvieron que así se les haga entender, igualmente que continúen usando de las facultades que se les han concedido.

A consecuencia de esto, y á propuesta del Sr. Villafañe, acordaron las Córtes que se pregunte al Consejo de Regencia si ha nombrado el juez que ha de entender en la referida causa, y quién sea el nombrado.

El Sr. Oliveros, generalizando la súplica que en su representacion (se leyó) hacian á las Córtes el Procurador general y sexmeros de la tierra de la ciudad de Plasencia, fijó la siguiente proposicion:

«Que la comision de supresion de empleos examine la representacion del Procurador general y sexmeros de la tierra de la ciudad de Plasencia, y exponga su dictámen sobre si convendrá suprimir los corregimientos de capa y espada, y sustituir en su lugar á los alcaldes mayores letrados, con el título de corregidores, el mismo sueldo y atribuciones.»

Despues de algunos debates sobre á qué comision debia pasar este asunto, se resolvió que así la representacion, como la proposicion, pasasen á la comision encargada de presentar el proyento de Constitucion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Leido el voto del Sr. Ostoloza, que presentó para que se agregará al acta, sobre las proposiciones hechas por el Sr. Cañedo en la sesion del dia anterior, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En mi dictámen este no es voto. Lo que manifiesta aquí el Sr. Ostolaza no es lo que dijo ayer: esta es una proposicion nueva y enteramente contraria á la resolucion que S. M. se ha servido acordar. Así, soy de parecer que no se admita, y que se devuelva al Sr. Ostolaza para que, si quiere que se agregue al Acta su voto, lo presente del modo que corresponde.»

Así lo acordaron las Córtes.

Se dió cuenta de una representacion de la ciudad de Méjico, por la cual pide á S. M. que en atencion á los extraordinarios servicios de su virey D. Francisco Javier Venegas, se sirva condecorarle con la gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, dirigiéndole los despachos para que pueda tener la satisfaccion de entregarlos al referido Venegas.

Leida, tomó la palabra y dijo

El Sr. **ANÉR**: Señor, suplico á V. M. se sirva mandar que la representacion de la ciudad de Méjico que acaba de leerse pase al Consejo de Regencia, previniéndole ser la voluntad de las Córtes que el Consejo de Regencia premie el distinguido mérito del virey D. Francisco Javier Venegas y demás jefes que tan gloriosamente han contribuido al restablecimiento de la tranquilidad en el Reino de Nueva-España, lo que además de ser muy conforme á los generosos sentimientos de V. M., será una prueba del aprecio con que V. M. mira á los heróicos defensores de la Pátria, y un testimonio del alto concepto que le merece el patriotismo y fidelidad de la ciudad de Méjico.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: No repruebo, antes me conformo, con lo que ha dicho el señor preopinante; pero quisiera que V. M. hiciese por sí la gracia que solicita la ciudad de Méjico. Seria más conforme á los deseos de aquellos países el que V. M. mismo dispensase estas gracias. Puedo asegurar á V. M., segun las noticias que han venido de aquel país, que el virey Venegas ha trabajado tanto en la pacificacion de aquellos pueblos, como si hubiera reconquistado aquel reino; pues aunque no era general la insurreccion, estaba, sin embargo, la cosa en términos, que si no hubiera ido el general Venegas á aquel país, se hubiera perdido inevitablemente; pero ha logrado conservarlo por la pericia y valor con que ha dirigido los esfuerzos de aquellos leales españoles, portándose como un Hernan-Cortés, siendo acaso superior el mérito del actual virey á causa de los mayores obstáculos que han debido ofrecerle los adelantamientos, ilustracion y conocimientos de los habitantes de Nueva-España. Así, me parece que llenaria de mayor satisfaccion, no solo á esa ciudad de Méjico, sino á todos los buenos españoles, que V. M. mismo diese un premio á este virey, y creo que todavía seria más oportuno otorgárselo en los términos que la ciudad lo pide, esto es, enviándola los despachos para que pueda ella tener la satisfaccion de presentárselos. A más de eso, yo pido que se le conceda el título de Conde del lugar ó pueblo donde ganó la primera batalla. Aquí tenemos ya un caso semejante: al general del ejército de Cataluña se le dió el título de Conde de La Bisbal por haber dado allí una accion gloriosa. Pido igualmente que V. M. le señale rentas para mantenerse con el decoro que le corresponde, sin perjucio de que el Consejo de Regencia le premie segun juzgue oportuno.

El Sr. **MENDIOLA**: Apoyo la peticion del Sr. Anér á favor del virey de Méjico en el modo que lo suplica aquella ciudad, por la sábia política direccion de aquellos pueblos, en que á porfia resalta el patriotismo de Querétaro, Toluca, Cinco-Villas, etc. Querétaro siempre fué el muro de fidelidad, y lo acreditaré á su tiempo; pero no convengo en la proposicion del Sr. García Herreros, porque al mismo virey se le declara reconquistador. Las leyes aborrecen justísimamente este odiosísimo nombre, y con más propiedad llaman *descubrimiento* aun á la primera empresa de los que pasaron á aquellos dominios. Son tropas de soldados del país las que han restablecido el órden en dos ó tres provincias, que con razon merecen el más distinguido reconocimiento de la madre Pátria.

Siendo justo el premio al virey, oficiales y jefes, pido que los soldados de que se componen aquellos ejércitos se declaren beneméritos de la Pátria.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Soy de la opinion del señor preopinante. Tampoco quisiera que se usase la palabra *reconquista*. Yo desearia que se hiciese declaracion formal de una accion tan benemérita, dando gracias, ó bien del modo que se crea más conveniente, al virey, oficialidad y tropas, entendiéndose tambien la oficialidad y tropas de las provincias que han contribuido á la felicidad y buen éxito de nuestras armas en aquellos países, como por ejemplo, Calleja, Cruz y demás que hayan contribuido con sus buenos servicios á la pacificacion de aquellos habitantes.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Yo no digo que se llame *reconquista*, sino que para formar juicio del extraordinario mérito de Venegas, dije que aquella pacificacion podia considerarse como una verdadera reconquista, atendido lo mucho que habrá costado lograrla. Así, solo usé de aquella palabra como por término de comparacion para darme á entender mejor. Prueba de esto es que yo mismo dije que los naturales de aquellos países habian contribuido mucho al buen éxito de las gloriosas acciones de Venegas, denotando en esto su acendrada fidelidad. Acaso me habré explicado mal; pero esta fué mi intencion.

El Sr. **AGUIRRE**: Señor, apoyando lo dicho por los señores que han hablado anteriormente acerca del mérito con que han contribuido aquellas tropas, entiendo que casi todo se debe al virey, pues él las ha dirigido, y en estas cosas la direccion es lo principal. La tranquilidad y pacificacion de aquel país, dice bien la ciudad de Méjico, se debe á su virey; y así, apoyo el que se le confiera la distincion de la gran cruz, y que se den las órdenes correspondientes á la Regencia.

El Sr. **MANIAU**: No puedo menos de apoyar, como lo hago formalmente, que al virey Venegas se le condecore con la gran cruz de Cárlos III, conforme lo pide justamente la ciudad de Méjico: y debo decir á V. M. que tratándose de Venegas ningun premio estará demás, y acaso ninguno será adecuado á su extraordinario mérito. Me consta la actividad, celo y eficacia con que este digno virey ha llenado y está llenando sus deberes en medio de las críticas circunstancias en que ha tomado el mando de aquel reino; y para que pueda continuar, segun conviene, tan interesantes servicios, considero necesario que se le dé facultad para conceder grados, ascensos y premios á los oficiales y otros indivíduos beneméritos. Por lo demás, suscribo á lo que ha manifestado á V. M. el señor Mendiola.

El Sr. **ALCOCER**: Jamás he tomado en boca á mi

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

provincia, porque no se diga que tengo espíritu de provincialismo; pero ahora que se trata de esta materia, y que se piden gracias para algunos que han contribuido á la quietud de las provincias de Nueva-España, no puedo menos de manifestar que el mismo virey Venegas me ha escrito un oficio encargándome hiciera presente á V. M. el mérito particular de la provincia de Trascala, una de las que más han contribuido á la tranquilizacion de aquellos países. Algunos pueblos de los levantados pidieron la reunion á los trascatecas, y estos respondieron que aun no se habian olvidado de quiénes descendian, y que querian ser leales. En esto no tengo otra intencion que la de cumplir con lo que el mismo Venegas me encarga en su oficio.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO** dijo que era muy justo que se hiciese mencion honorífica de la provincia de Trascala, siendo sus habitantes, por lo mismo que son indios, muy acreedores á esta demostracion.

El Sr. **GUEREÑA**: Justo es se distingan y premien los desvelos, celo y patriotismo de un jefe tan digno como el que hoy gobierna la Nueva-España: convengo por tanto en la pretension de la ciudad de Méjico; pero son tambien dignos de consideracion los Rdos. Obispos, que como el de Méjico y el de la Puebla, ya con sus sábios y edificantes escritos, ya con sus contribuciones pecuniarias, han influido mucho en el éxito de la buena causa, lo que han hecho tambien los cabildos eclesiásticos, franqueando dinero para acopio de armas y vestuarios de los que se alistan para servirlos y tranquilizar aquella parte de la América septentrional. Ni es inferior el mérito de algunas corporaciones literarias, como la universidad y colegio de abogados, y de otros particulares que en alocuciones públicas han desengañado á los seducidos. Y finalmente, Señor, como representante de la Nueva-Vizcaya, recomiendo en esta vez al jefe comandante general de provincias internas, al brigadier D. Bernardo Bonavia, y las tropas presidiales de dichas provincias que tan dignamente han trabajado.»

Se leyó la proposicion del Sr. Anér, que con algunas correcciones que propusieron varios Sres. Diputados, quedó aprobada en los términos siguientes:

«Que se diga al Consejo de Regencia ser la voluntad de las Córtes, que al virey D. Francisco Javier Venegas y demás jefes militares, oficiales y tropa, que tanto se han distinguido en tranquilizar el Reino de Nueva-España, se concedan los premios y gracias que estime convenientes: siendo el que se conceda al virey el de la gran cruz de Cárlos III, dirigiéndose los despachos á la ciudad de Méjico, para que tenga la satisfaccion de entregárselos, como lo tiene solicitado la misma ciudad.

Que además se den las gracias á nombre de la Nacion á toda la oficialidad y tropa que han concurrido al restablecimiento del órden y tranquilidad de aquellos países, y á todos los demás que hayan contribuido con su patriotismo á este mismo objeto, haciéndolo así entender á la ciudad de Méjico y demás poblaciones de aquel Reino, cuya lealtad ha sido inalterable.»

Quedó asimismo aprobada la adicion siguiente del Sr. Mendiola.

«Que á los soldados de que se componen las tropas que han tranquilizado las provincias seducidas de Nueva-España, se les declare beneméritos de la Pátria.»

En vista de una representacion de D. Juan Antonio Villarino, médico del hospital de San Cárlos de la Isla de Leon, en la cual pedia se suspendiese la sumaria que contra él habia mandado formar el general en jefe de aquel ejército, resolvieron las Córtes que pasase dicha representacion al Consejo de Regencia, para que la dirija al juez que haya de entender en la causa de los dependientes de aquel hospital, el cual avoque á sí la citada sumaria, caso que se haya formado.

La comision de Justicia, conforme á lo acordado en el dia anterior, presentó el primer capítulo del Reglamento sobre el curso pronto y expedito de las causas criminales, corregido en estos términos:

«Ningun español á quien se forme causa podrá ser preso, si el delito no merece ser castigado con pena corporal, sin que por esto se impida proceder por primera diligencia á la prision, detencion ó arresto, cuando así lo exija la pública tranquilidad, el respeto debido á los magistrados y jueces, ó cuando por de pronto sea necesario asegurar la persona.»

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, entiendo que la comimision de Justicia, llena de un celo justísimo, y al mismo tiempo queriendo conciliar todas las reflexiones, que se han oido en estos dos ó tres dias que dura la discusion del primer capítulo, ha querido dar más ensanche á la autoridad de los jueces. Es bien sabido que todos los reos de delitos que merecen pena capital ó corporal, deben ponerse en la cárcel; pero si ahora se añade, que siempre que el órden público ú otras causas exijan la aprehension, puedan los jueces poner á cualquiera en la cárcel, quedan estos mas autorizados que antes para cometer toda suerte de arbitrariedades. Así juzga que se deberia suprimir la palabra «prision,» quedando solo en las de «detencion ó arresto.» En los demás capítulos que siguen, se dice que el alcalde debe manifestar dentro de veinticuatro horas la causa por que alguno está preso: este es el tiempo que fija la ley para averiguar, si el que está preso, debe estarlo. Un juez activo, diligente y bueno debe hacer esta declarocion; esto es, debe formar la sumaria para saber si el detenido ha de continuar en su arresto ó prision. Aunque es verdad que, segun dicen las leyes, las cárceles solo han de servir de custodia y no de infamia, la opinion general está en contrario. No se puede evitar que quede alguna arbitrariedad á los jueces, pues nunca la ley comprenderá todos los casos; por ejemplo, el de un borracho que da un escándalo, ó de uno que se encuentra á deshora quebrantando acaso un acto de buena policía, que manda que á tal hora nadie se encuentre solo, sin luz, etc. Estos casos pues, piden una detencion ó arresto en parage seguro: y así basta en mí concepto que se atenga á lo que previene la ley de que en veinticuatro horas se forme sumaria, y que en lo demás se excuse la palabra «prision.»

El Sr. **GIRALDO**: Encuentro en esta proposicion lo mismo que en la primera, que tratando de favorecer los derechos del hombre se da al través con las leyes. Yo quisiera que este Reglamento saliera vestido á la española; es decir, que se expresasen las leyes de donde se ha sacado el espíritu de lo que en él se propone.

La palabra *prision* y la de *detencion* en realidad son una misma cosa, pues así los detenidos como los presos todos están en la cárcel, y solo se diferencian en que al márgen del libro del alcaide se pone *detenidos*. Yo pondria en cada artículo, «segun las leyes tantas de tantos, segun las instrucciones de corregidores, etc.,» donde se previene el modo como se ha de formar la prision.

El Sr. **ARGUELLES**: Cada vez me admiro más de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que nos hayamos de arredrar de sombras, pues no ha sido otra cosa lo que se ha expuesto aquí contra el artículo primero. Ayer se desechó por los términos en que estaba concebido, y hoy encuentran otros señores nuevas dificultades. Señor, siempre vendremos á parar en que si hemos de ser hombres libres, ningun español deberá ser preso, como dice la comision, sino cuando merezca pena capital ó *corporis aflictiva*. Léase el segundo artículo, y se verá que en caso de encontrarse á alguno *in fraganti*, puede ser preso. Hasta ahora han sido las prisiones arbitrarias, ¿y por qué? Porque no habia medio fácil para que los presos pudiesen reclamar contra el juez que dió injustamente el auto de prision, ó disimuló y sostuvo la que se hubiese hecho con ilegalidad, pues estos tienen leyes que les sirven de escudo y gozan de una autoridad ilimitada, cuando el infeliz está á discrecion del que quiere ó no ser justo. Un juez está autorizado para detener un indivíduo que se le sorprende quebrantando una ley á juicio suyo, bajo su responsabilidad. Supongamos que se halla una persona en la calle á deshora de la noche; las circunstancias que acompañan al acto de este encuentro determinarán el ánimo del juez para detenerla ó dejarla libre, en el caso de no haber ley ó acto de policía que prohiba ó mande lo contrario. Si al juez le es sospechosa, queda plenamente autorizado por el artículo para arrestarlo, bajo la obligacion de formar inmediatamente sumaria, de la que resultará si el arresto ha sido ó no bien hecho. Esta obligacion es la que cubre al juez, y asegura su responsabilidad al mismo tiempo. El juez en caso de aprobarse el artículo será más circunspecto y detenido que antes de su aprobacion. Este es el objeto de todo el Reglamento. Si el juez no hace intervenir sus pasiones ó intereses particulares en el ejercicio ds su autoridad, este artículo y los demás le dejan expedito para administrar justicia, más no para abusar de sus facultades. La cláusula del artículo, que dice que pueda arrestar á un español *in fraganti*, sin preceder la sumaria, es cuanto puede desearse para asegurarse la justicia en todos los casos, y yo me constituiré gustoso en la obligacion de demostrar, que no puede haber caso en que se aten las manos al juez para arrestar á un reo que convenga asegurar, segun está concebido en el artículo. Un alcalde de montarilla está autorizado para ejecutarlo en cualquier caso en que se le pierda el respeto, se le ofenda, etc., porque las leyes castigan y con mucha severidad al que desconoce la autoridad ó la injuria. Y el que insulta á un juez, el que rasiste á su mandato; ¿no está en el caso de *in fraganti*? Toda persona que cometa una accion contraria á lo prevenido observar por una ley, en el acto de cometerla está en el caso de *in fraganti*. No solo el que roba, asesina, hiere, etc., puede ser cogido *in fraganti*, sino todo el que falta á lo que mandan las leyes. El juez sabrá muy bien discernir el género del delito, y en consecuencia le hará ser más ó menos detenido, máxime cuando la sumaria que debe formar inmediatamente, ha de manifestar la justificacion con que haya procedido. Al ver la oposicion que experimentan las modificaciones del primer capítulo, no tendria reparo en que se pasase al segundo subrogándole en aquel y que hiciese sus veses.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo creo que cuando V. M. trata de aprobar ó reprobar este reglamento, trata de conceder á los ciudadanos la mayor libertad posible y evitarles todas las vejaciones que se puedan. No tratamos de disminuir la pena á los delitos. Esto no se ha tocado, y solo corresponde al Código criminal cualquiera de estas reformas. V. M. ha oido los hermosos discursos que se han pronunciado en estos dias, y ve que si aprobamos el capítulo conforme está, quedarán impunes muchos delitos. Por otra parte, no hay duda que escandaliza la arbitrariedad de los jueces. Cada dia oimos reclamaciones de presos, que no saben por qué lo están, y que hace meses que no les han dicho palabra. Así estamos luchando entre la arbitrariedad de los jueces, y la libertad de los reos para cometer delitos. Yo creo que por ahora solo tratamos de lo primero, esto es, de corregir el despotismo; tratamos del modo de formar las causas, recibirlas declaraciones, y en suma, de que no estén muchos meses los presos en las cárceles sin decirles nada. Solo tratamos de ligar las manos de los jueces para que no procedan con la arbitrariedad que hasta aquí; si lo logramos, entonces habremos hecho todo lo que se necesita. Si V. M. ha visto que hasta ahora los jueces no han tenido responsabilidad, ha venido el reglamento para impedir este exceso, y así se dice en él, que no se pasen más de veinticuatro horas sin haberse tomado declaracion á los reos, y formado sumaria. Esto es lo que basta; por lo que me parece, que dejando el primer capítulo, podriamos pasar al segundo. Bastante cuidado tendrá el juez de saber la ley que le da la facultad de poder prender á uno, y por lo mismo lo tendrá igualmente de no proceder á la prision de quien no cometió delito, ni apariencia de él, siempre que V. M. le obligue á que en el término de veinticuatro horas haya de formarle sumaria. Por tanto, apoyo la idea del Sr. Argüelles, esto es, que omitiendo el primer artículo empecemos la discusion del segundo, porque en este es donde se ponen las verdaderas trabas á la arbitrariedad de los jueces.

El Sr. **LUJÁN**: La comision no tiene inconveniente en que se suspenda la aprobacion del primer artículo.

El Sr. **ANÉR**: Yo creo que la discusion en los términos que se lleva nos ha de entretener dos meses. Además, hay un inconveniente grandísimo en que ese reglamento se apruebe, ni discuta todo; porque no hay más que leerlo, y se verá que se presenta un trastorno de toda la legislacion criminal, desde el acto de la prision hasta la sentencia.

Dice entre otras muchas cosas, que ninguna causa pueda salir de la provincia, sino que se ha decidir precisamente en ella. Esto pertenece á la Constitucion. Mi dictámen seria que V. M. únicamente aprobase por ahora los capítulos que son indispensables para asegurar en lo posible la libertad del ciudadano, cuales son, por ejemplo, primero, que á nadie pueda tenérsele preso más de veinticuatro horas sin que se le forme sumaria: segundo, que el alcaide no reciba á nadie sin tener auto de prision: tercero, que todos aquellos que están presos sin causa en la cárcel, se pongan en libertad. Así, yo seria de opinion, que entresacados estos dos ó tres artículos, se pasen los demás á la comision que está encargada de formar el Código criminal, porque, aprobando V. M. ahora el reglamento propuesto por la comision, será excusado que se forme fuera del Congreso la comision acordada.

El Sr. **CALATRAVA**: Cuando llegue el caso de discutirse la proposicion inútil é impertinente del Sr. Anér, entonces hablaré; pero ahora no la creo oportuna.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Apoyo la proposicion del Sr. Anér. V. M. va á ocupar mucho tiempo en la discusion de este reglamento, segun el que hemos empleado ya en un solo artículo. Ahora parece que la comision no tiene reparo en que se omita ó suprima. Ya ve V. M. la inutilidad del trabajo de estos dias. Por lo demás, todo lo que ha dicho el Sr. Argüelles, está prevenido ya en nuestras leyes; y si hay algun juez que se exceda por su

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

arbitrariedad, que se le castigue severísimamente. Teniendo V. M. decretada una comision para el Código criminal, no parece regular que proceda ahora á la aprobacion de este reglamento, en el cual se derogan muchas leyes, acaso con perjuicio de los mismos reos, como, por ejemplo, la de deducirse todas las causas en sus provincias. Por tanto, en beneficio de la brevedad y de la pronta expedicion de varios puntos que nos ocupan, seria de parecer que este reglamento pase á la comision del Código criminal, ó á la de Constitucion.

El Sr. **TORRERO**: El otro dia, cuando se dió cuenta á V. M. de este reglamento, se mandó imprimir, y se resolvió que se señalase dia para su discusion luego de estar impreso. El suspenderla ahora seria volver atrás, y esto no es decoroso al Congreso, ni está en el órden. El reglamento está ya admitido á discusion; se ha discutido mucho, y así no veo por qué se haya de revocar el acuerdo de V. M. Enhorabuena que se examine; es muy justo y necesario; pero suspenderlo seria una cosa muy notable. Los mismos señores juristas han manifestado que tiene cosas muy útiles. Yo no lo soy; pero oyendo á estos señores, inteligentes en la materia, deseo el acierto, y que siga la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por mucho tiempo que nos detengamos en esta discusion, siempre será muy bien empleado. Se trata de remediar males, y estos proceden de muchas causas. Lo saben aquellos que por obligacion han tocado más de cerca estos negocios, y que han tenido el honor de ejercer la jurisprudencia criminal. Para remediar estos males ha hecho muy bien V. M. en interesarse en este reglamento: por tanto, apoyando que se empiece la discusion del segundo artículo (ya que la comision, y varios señores preopinantes lo han manifestado así), suspendiendo el primero interinamente, podremos continuarla, si á V. M. le parece. Las dos verdades que contiene el segundo artículo, son en mi concepto verdades eternas: podrá el Sr. Secretario leerle segunda vez, y pasaremos á la votacion. Digo que son verdades eternas, porque es evidente que ningun juez prende á un reo; primero, sin saber que hay delito ó sospecha de él; segundo, que tiene con qué justificarlo. Por lo mismo, creo que no debemos entretenernos mucho en cosas tan palpables.»

Hubo todavía algunas contestaciones de poco momento: se procedió á la votacion, y se acordó suspenderse la discusion sobre el primer artículo. Leido el segundo. (*Véase la sesion del* 19) dijo

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Señor, el capítulo segundo establece la prision, precedida la informacion del hecho, ó siendo el reo aprehendido *in fraganti*; pero hay varios casos, expresos unos en las leyes, y otros que no lo están, en los cuales se hace indispensable la prision, sin haber concurrido ninguna de las dos circunstancias. Podria enumerar infinitos, y á beneficio de la brevedad, propondré uno de cada especie. Sucede una conmocion popular á horas nocturnas, y constando al juez, por notoriedad el delito, ignora absolutamente los autores. Peligra el sosiego público, y es necesario tomar providencias muy enérgicas y ejecutivas. Conoce, porque de otra manera no habria llenado sus deberes, quiénes son los vecinos ó moradores bulliciosos, revoltosos, provocativos y de malas costumbres, contra quiénes de primeras á primeras obra la presuncion de ser autores ó cómplices, y cuando menos, sabedores de quienes puedan serlo. He aquí, Señor, uno de los muchos casos en que se hace forzosa la prision sin la precedente informacion, sin la aprehension *in fraganti*, y aun sin haber ley que la prevenga ó autorice.

Caso segundo: las leyes del Reino, conformes con las ordenanzas consulares de Bilbao, San Sebastian y otras, previenen que al momento mismo en que conste al juez, de cualquier modo que sea, que un comerciante se halla en estado de quiebra, asegure su persona, libros, papeles y bienes, y ponga en ejecucion las demás medidas que especifican. Pregunto, Señor, ¿hay en este caso justificacion alguna del delincuente, ni aun de la existencia del delito? Ni uno, ni otro. Pues vea V. M., sin embargo, autorizada sabiamente en este lance la prision, por lo que otras leyes del Reino nos enseñan.

Segun ellas, el fallido puede serlo de tres maneras:

Primera, cuando por una desgracia naufragan sus caudales ó parte de ellos con el buque de su cargamento, en cuyo caso, lejos de ser criminal el comerciante, ó decaer de su estimacion, merece segun las leyes y la razon natural, toda la proteccion de sus acreedores y del Gobierno.

Segunda: este mismo deudor, luego que por un trabajo ó causa inculpable se reconoce imposibilitado de cumplir con sus acreedores, debe, por la ley, hacer punto á sus negocios, y manifestar el estado en que se halla; pero le oculta, y con la vana esperanza de mejorar su suerte, emprende giros y especulaciones arriesgadas y aun temerarias, engañando, por decirlo de una vez, á todo el mundo, hasta echarse con la carga, con el descubierto de cincuenta, que en manera alguna puede satisfacer; lo que no sucederia si cumpliendo con la ley le hubiera ejecutado cuando debia diez solamente. Este hombre es un criminoso, y debe ser castigado con presidio ú otra pena corporal.

La tercera es de aquellos que se alzan y ocultan con los libros y caudales, á quienes, tratados como públicos robadores, impone la ley pena capital; y vea V. M. cómo en el caso propuesto, no pudiendo hasta llegar al exámen de los libros y otras justificaciones, averiguarse si hay efectivamente delito y delincuente, ó á qué clase de las tres pertenezca el hecho, para asegurar las resultas se asegura la persona con tanta anticipacion.

Por estas consideraciones, habiendo V. M. resuelto que suspendiéndose por ahora tratar del capítulo primero, se entre en el exámen del segundo, mi dictámen es se diga en éste, que fuera de los casos expresos en las leyes, ordenanzas y reglamentos, y de aquellos en que interesa la pública tranquilidad, ó se presenta algun riesgo de diferirse la seguridad de una persona, sea por vía de prision, detencion ó arresto, en todos los demás para ejecutarla, preceda la informacion, no siendo el reo aprehendido *in fraganti*. Esta es mi opinion, cuando V. M., teniendo consideracion á las circunstancias actuales, y á lo mucho que se ha dicho sobre esta materia, no tuviese á bien disponer que no se haga novedad en este punto, á lo que me inclino con preferencia.

El Sr. **DOU**: Soy con la comision en cuanto á que debe contenerse la arbitariedad de los jueces; pero en esto mismo encuentro que el capítulo, lejos de contenerla, da márgen para el abuso. Sin repetir ahora lo que ya dije el otro dia sobre cesion de bienes, fianza de arraigo, letras de cambio, y ciñéndome á verdaderos y graves delitos, digo que las leyes y los autores, hablando de esta materia, previenen que debe hacerse mucha distincion entre cuerpo de delito y cuerpo de delincuente. En cuanto al cuerpo del delito, hay cosas particulares que saber, como que algunos reos, sin constar de él, han confesado delitos que jamás se han cometido, y se han dejado condenar y ejecutar con pena de muerte: mas como en cuanto á esta parte ya previene el capítulo lo que debe hacer-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

se, solo digo, que en cuanto á la otra nada previene, y que por lo mismo debiera decir el capitulo: «Para poner preso á un español debe preceder una informacion sumaria del hecho, que deba ser castigado con pena *corporis aflictiva*, y de la persona que le cometió.» Mejor aun estaria omitirlo aquí, y ponerlo mejor en este modo: «y darse auto de prision contra el que resulta culpado.» Se dirá que esto ya se supone; pero la ley debe estar con exactitud, y afirmar sin suposiciones lo que principalmente contiene.

Dése muy enhorabuena que la ley supone ó dice expresamente que debe darse auto de prision «contra el que resulte culpado.» ¿En dónde prescribe la ley el grado de prueba que debe resultar contra el reo para dar el auto de prision? ¿Se necesitará plena prueba, semiplena ó semiplena mayor? ¿Bastarán indicios que no lleguen á semiplena mayor? Hé aquí la grande dificultad y la grande arbitrariedad de los jueces, que contienen otras leyes, y no comprende la proyectada. Tómese la regla de que se necesita de la semiplena. ¿No tendrá esta regla excepcion en las leyes? Si se trata de un crímen de lesa magestad, de una sedicion ó conjuracion, ¿no podrá bastar menos prueba? ¿No se ha inculcado en este augusto Congreso que la cárcel es para custodia de los reos, que estos han de estar con decencia, que hasta habérseles condenado tienen derecho á su buena fama y reputacion? Por una parte, pues, poniéndose preso al reo en dicho caso, no se le causará perjuicio; y por otra, se asegurará la tranquilidad del Estado. No llega la prueba á semiplena, pero consta que el reo medita ya ó intenta la fuga; el juez tiene moral certidumbre de hallar testigos para ampliar y fortificar el sumario; el reo es de mala calidad: en estos casos autoriza la legislacion al juez para arrestar ó prender al reo, aunque la prueba no llegue á semiplena. Otros casos semejantes habrá en la legislacion. Esto necesita de tiempo y de reflexion: elíjanse buenos jueces; castíguese al que se excediere, y de este modo, sin necesidad de nuevas leyes, se conseguirá el fin; pero yo voy á probar lo que indiqué, que la ley proyectada, lejos de contener la arbitrariedad, da márgen para ello.

Supongamos el caso de haber un magistrado puesto en prision á un ciudadano de resultas de una sumaria informacion de hecho, que debiese ser castigado con pena corporal, y en fuerza de débiles indicios, ó que no hubieren llegado á semiplena prueba, habiendo despues justificado plenamente el reo su inocencia; pretenderá en este caso el reo que se le indemnice el perjuicio, condenándose al juez; éste podrá decir: «En el reglamento que se me ha dado solo se me ha prescrito la obligacion de sumario sobre el hecho; con esto ya se ha cumplido: ninguna prevencion se me ha hecho en cuanto á prueba plena ni indicio: yo he visto que en fuerza de estos podia mandarse la prision; y habiéndome parecido suficiente para el auto de prision, lo decreté.» Así es que el reglamento puede servir de pretesto para cubrir con él los excesos de arbitrariedad que quieren impedirse; que con él no puede hacerse cargo á ningun juez de haber decretado el auto de prision con poca prueba, y que se le puede hacer en fuerza de otras leyes, á que en general ó en particular deberia referirse el capítulo.

El Sr. **MEJÍA**: Creo con el Sr. Presidente que son dos verdades eternas las proposiciones que contiene el segundo artículo. No puede prenderse á ningun ciudadano sin que tenga delito; y éste consta judicialmente de dos maneras; ó por la aprehension *in fraganti*, ó por la sumaria seguida. Sea enhorabuena prolija y de cien clases distinta la averiguacion que ha de preceder á la pena. Ahora no hablamos de esto, y así no me detendré en impugnar varias especies menos conformes á la sana legislacion que he oido tocante á pruebas. Lo cierto es que no debe aplicarse pena alguna á un delito que no esté suficientemente probado; y que la graduacion de aquella no puede hacerse por el grado de la certidumbre de este, sino por la gravedad del mismo y sus circunstancias. Pero contrayéndome á las principales objeciones que he oido, digo que de los mismos ejemplos alegados en contra se deduce la necesidad de probar este artículo. En el primero (esto es, el de un motin ó asonada), á todo el que interviene en el tumulto, ya se le halla *in fraganti*, porque esta es una de las acciones que desde luego llevan el carácter de delicuencia, y así está comprendida en él un caso del reglamento. Por lo que hace al segundo, supuesto que el mismo Sr. Martinez ha indicado que el delito de quiebra fraudulenta tiene pena de presidio, y ella es una de las que se llaman *corporales*, tambien este caso está prevenido allí. No repetiré, Señor, lo que expuse á V. M. el último dia sobre las prisiones en causas civiles, expecialmente por deudas, pero sí preguntaré: ¿Qué inconveniente hay en que se mande de una vez y por una ley general, tanto en honor de los jueces, á quienes suelen acusar de arbitrarios y de parciales, cuanto en favor de todos los ciudadanos, «que no pueda ser nadie preso, si no es cogido *in fraganti*, ó no consta su delito de la sumaria?» Por lo demás, el limitar el tiempo de la formacion de ella es tan necesario, como que todos los dias se nos dice que hay presos de meses y años sin habérsela hecho, cuál por falta de tiempo en el juez, cuál por defecto de testigos, cuál por no conocerse el acusador, ni el delator ni el que mandó la prision. ¡Qué horror! ¿Y es para esto que vivimos en sociedad? Señor, si hubiéramos de quedar todavía al arbitrio de semejantes jueces (bajo cuyo nombre comprendo tambien á los agentes del Gobierno, que de mil modos se mezclan en los arrestos), valdria más irnos á vagar por los montes, donde con nuestra respectiva fuerza nos haríamos respetar, si pudiésemos, y si no, el débil recurriria á la maña, arma ordinaria de los pequeños, y hallaria en la lisonja ó la fuga la seguridad que en vano se habria prometido de la proteccion de las leyes en un estado despótico. ¿Cómo se dice, pues, que V. M. no emplea bien el tiempo en una discusion para la cual ha sido principalmente llamado? La Nacion ha reunido el Congreso, no para que echase los franceses á fusilazos; para esto habria sido mejor aumentar un regimiento en cada ejército, sino para que dirigiese y reanimase al pueblo español en la lucha, excitándole á más y más sacrificios personales y pecuniarios á vista de la brillante perspectiva de una sólida felicidad futura, la que en todos los pueblos estuvo y estará vinculada siempre á la recta administracion de justicia. La independencia misma de la Nacion no puede asegurarse de otra manera, pues su esclavitud será siempre precedida de la opresion del miserable pueblo y del triunfo de los que le tiranizan. ¿Quién abrió de par en par nuestras puertas á las tropas de Bonaparte, sino la arbitrariedad del infame favorito y sus creaturas que han reducido á la Monarquía á la infeliz situacion en que gime? Si mil veces lograse V. M. expeler de ella á los franceses y otros cualesquiera enemigos, mil y mil más tornarian á invadirnos y dominarnos, si de esta vez para siempre no derrocan los españoles el maléfico ídolo del despotismo, y aseguran el paladion de su libertad civil.

El Sr. **GIRALDO**: Cuando he oido declamar tan repetidamente contra los jueces y sus arbitrariedades y sobre la absoluta necesidad de reglamentos para contenerlas, habia determinado no levantarme á contradecir este

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

artículo, porque no se creyese que mi idea era defender las y sostener el despotismo por tener el honor de ser Ministro de V. M.; pero cuando veo que con este reglamento van á aumentarse las arbitrariedades y á introducirse el desórden con el trastorno, no puedo callar. Tengo el honor de haber servido á V. M. algunos años en el único rincon tal vez de España en donde se respeta con exceso, si cabe, la libertad del ciudadano. He sido fiscal del Consejo de Navarra, y he acreditado prácticamente en este delicado ministerio que su objeto es defender al inocente, acusar al culpado y velar sobre la observancia de las leyes, y no lo que el vulgo cree de que los fiscales siempre deben ser acusadores: me he presentado más de cuatro veces en el tribunal á defender á los que estaban procesados como reos, y tengo la satisfaccion de haberlo hecho ante ministros que oyeron con agrado mis reflexiones y las dieron todo el valor que yo deseaba. Algunos de estos se hallan en el Congreso, y pueden atestiguar esta verdad. Soy enemigo de las arbitrariedades; pero no puedo sufrir que se diga con tanta generalidad que los jueces no han obrado de otro modo, y que se ataque tan generalmente á toda la magistratura española. Se citarán algunas tropelías, se recordarán algunas víctimas sacrificadas al despotismo; pero regularmente sucedia esto en Madrid, en donde el influjo de una córte corrompida, de un favorito déspota ó de unos Secretarios de Estado arbitrarios, sacrificaban á sus antojos y caprichos á cuantos se oponian á sus ideas; pero esto no se observaba en las provincias, y aun regularmente se hacia en la córte sin contar con los tribunales. Díganlo Jovellanos y otros respetables españoles que gimieron bajo el yugo del despotismo, porque no se les formaba causa con arreglo á las leyes y no se les ponia á disposicion del tribunal competente: los que tuvieron la fortuna de lograr esto, consiguieron por lo general su salvaguardia. La magistratura española ha dado repetidas pruebas de su integridad y justificacion, y la famosa causa del Escorial hará en todos tiempos su apología.

En el artículo que se discute no hay la suficiente claridad, y se da márgen á arbitrariedades. En nuestras leyes está prevenido que el juez mande la prision por auto que supone conocimiento de causa, y esto le hace responsable en todo evento. Que los alguaciles solo puedan prender sin auto de juez hallando á los reos *in fraganti*, pero tienen la obligacion, si es de dia, de presentarlos al juez, y si es de noche, de darle cuenta *al amanecer*; y aun los particulares tienen facultad de prender en algunos casos que señala la ley 2.ª, título XXIX de la Partida 7.ª

Nada de esto se declara en el artículo, y su misma generalidad dará márgen para que se cometan tropelías. Hasta ahora, Señor, se han castigado las prisiones injustas; yo he visto muchos jueces maltratados, y algunos privados de oficio por este exceso. Mándense observar nuestra leyes con todo rigor; pónganse trabas para que el Gobierno superior no pueda alterar su ejecucion, ni sacar las cosas de su órden; auméntense las penas, si se quiere, á los que las quebranten, pero salga un decreto de V. M. fundado en nuestras mismas leyes «á la española en todo,» y no un reglamento á la francesa,» por no imitar ni aun en esto á la Asamblea de París en el suyo sobre los derechos del hombre. Respétese la libertad de este y su seguridad como las mismas leyes mandan; procédase con la escrupulosidad y exactitud que se observaba en Navarra en esta materia; examínense las leyes con detencion y á sangre fria antes de corregirlas como hacíamos en Navarra (en donde no se observaba ni guarda ninguno de los Códigos de Castilla, porque allí no eran leyes, y se las citaba como podia hacerse con las de la China), y se verá que tenemos poco que adelantar en favor de la libertad y seguridad de los españoles, si logramos su rigurosa observancia.»

Era ya tarde, por cuyo motivo el Sr. Presidente, mandando suspender la discusion de este asunto, levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1811.

Se dió cuenta de haber reconocido á las Córtes y jurado obedecerlas el Rdo. Obispo de Cartagena de Indias, el cabildo de aquella catedral, los prelados regulares y el clero de la misma ciudad, habiendo el Rdo. Obispo circulado las órdenes correspondientes á los vicarios foráneos de aquella diócesi para que ejecute lo mismo todo el clero de ella.

Dióse cuenta igualmente de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia los Rdos. Obispos de Mérida de Yucatan y de Leon de Nicaragua, el cabildo y clero de esta diócesi, el gobernador, el batallon de milicias disciplinadas y empleados en Hacienda nacional de la misma ciudad, el consulado de Goatemala, los ayuntamientos de Ciudad-Real, de Chiapa y el de Comayagua con el gobernador de esta provincia, diputacion consular y empleados en la Hacienda pública nacional.

Pasáronse á la comision de Justicia los testimonios que remitieron el gobernador de Ceuta y el comandante de la primera division del cuarto ejército, destinada al campo de San Roque, de las causas criminales pendientes en su juzgado.

Pasó asimismo á la comision de Guerra una representacion del teniente general D. Juan Cárlos de Aréizaga, en la que solicitaba que el decreto expedido por el Congreso mandando que se le hiciese el consejo de guerra que habia solicitado, debiese entenderse sin perjuicio de servir en el ínterin el destino que se le tiene conferido y demás que se le dispensasen, en la misma forma que se practica con otros generales que en las acciones de Ocaña y Sierra-Morena estuvieron sirviendo bajo sus órdenes. (*Véase la sesion del dia* 28 *de este mes.*)

Leyéronse tres súplicas: la una del teniente coronel y comandante de los batallones voluntarios distinguidos de esta plaza; la otra de D. Miguel Monge, vecino de esta ciudad, voluntario distinguido de línea de la misma, y la última de D. Juan Alvareda, teniente de la segunda compañía del tercer batallon del mismo cuerpo. Los primeros, como jefes de él; el segundo, como parte agraviada, y el tercero, como defensor del soldado de marina, Felipe Molina, puesto en capilla para sufrir la pena de muerte, por haber herido al referido D. Miguel Monge estando de centinela; todos imploraban la soberana clemencia del Congreso para que le concediera la vida, alegando la edad del reo, su conducta irreprensible, el perdon del cuerpo é individuo ofendidos, y otras circunstancias que concurrian á disminuir la gravedad del delito. Concluida la lectura de las tres súplicas, la circunstancia de que en la de los jefes se expresaba que el herido, cuando lo fué, estaba de centinela, y en las otras dos solo se indicaba hallarse de guardia, dió márgen á que dijese

El Sr. **GOLFIN**: Estimaria que antes de entrar á discusion, se averiguase si el herido estaba de centinela ó de guardia, pues es muy interesante el saberlo.

El Sr. **LAGUNA**: Señor, muy sencillo y fácil de decidirse es este punto. Si un traidor apelase á V. M. implorando un indulto, de ninguna suerte deberia V. M. atender sus súplicas, y seria V. M. responsable á la Nacion entera, no solo si le perdonase, sino tambien si perdiese el tiempo en discutir sobre ello. Este reo de que se trata estaba borracho cuando cometió ese delito; pero de todos modos se le ha hecho su consejo de guerra, y ha sido sentenciado con arreglo á ordenanza á la pena capital; con que ya se ha cumplido con la justicia; ahora V. M. es árbitro de perdonarle la vida si quiere. El cuerpo de Voluntarios, que es el ofendido, implora la piedad de V. M. en favor del reo; el mismo herido igualmente expone que no podrá sobrevivir á la muerte de este desgraciado si V. M. no le perdona; ¿y será V. M. tan insensible á las súplicas de este último, y á las de todo un cuerpo como el de los Voluntarios de Cádiz, cuyos servi-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cios son tan grandes y notorios? No lo creo; ni el pueblo de Cádiz cuya confianza tiene puesta en V. M. tampoco lo espera, por cuya razon me parece que, sin necesidad de más discusion, debe V. M. decretar en el momento su indulto.

El Sr. **DUEÑAS**: Reclamo el Reglamento. Lo primero que debe hacerse, es preguntar si este asunto se admite á discusion, en cuyo caso expondrá cada uno las razones que le ocurran.

El Sr. **VILLAFAÑE**: No debe dudarse de la justicia de la sentencia por la que se impuso á este reo la pena capital; pero atendidas las circunstancias, las personas que piden, ser el primer ejemplar que en esta ciudad ocurre, deben influir, en mi entender, para la consecucion de la gracia que se solicita. Primeramente, si atendemos al crímen, solo veo en él la infraccion de una ley militar, pues en el fuero ordinario es práctica corriente, que no siguiéndose la muerte del herido no se imponga la pena capital; segundo, que las mismas representaciones que acaban de leerse á V. M. no estan conformes en si estaba de guardia ó de centinela el herido; tercero, media el perdon del ofendido, é igualmente las respetuosas súplicas del distinguido cuerpo de Voluntarios, del que es individuo el herido; y por último, Señor, á más de las razones expuestas en que apoyo mi dictámen, debo recordar á V. M. que las leyes del Reino permiten á los soberanos usen de su pleno poderío, perdonando á los reos por causas singulares y atendidas las circunstancias; y aunque es cierto que V. M., en la isla de Leon, indultó á otro reo que se hallaba en capilla con la calidad *de sin ejemplar*, no parece deba ser de peor condicion la ciudad de Cádiz, que tantas pruebas tiene dadas de su lealtad y patriotismo, siendo el crímen muy diverso, por ser el de aquel reo la desercion al enemigo, que en mi concepto en la época presente es mucho más grave: V. M. resolverá, sin embargo, lo que le parezca.

El Sr. **OBISPO DE LEON**: Señor, además de apoyar lo que ha dicho el Sr. Villafañe, añado, que aunque V. M. al conceder el indulto de un reo en la isla expresó que era sin ejemplar, no por eso pudo ni podia nunca desprenderse de la facultad que le es innata. En este supuesto, y en el de no ser el delito de los más graves, yo por mi parte no tengo reparo en votar que se conceda la gracia que piden los defensores.

El Sr. **UTGES**: Cuando venia al Congreso he sabido por causalidad que esta mañana iba á hacerse presente una solicitud para que las Córtes concediesen el indulto de la pena de muerte á que está condenado ese reo Molina, que se halla ya en capilla; y habia hecho ánimo de oponerme con toda firmeza al dicho indulto, respecto de haberse ya concedido otro por V. M. en la isla de Leon con la expresion de que fuese sin ejemplar, y porque me parecia que no debia V. M. dar oidos á semejantes solicitudes, que se repetirian todos los dias bajo diferentes pretestos. Lo que se ha dicho sobre haberse concedido el referido indulto sin ejemplar cuando se hallaban las Córtes en la isla de Leon, y ser esta la primera vez que se solicita en la ciudad de Cádiz, no me parece motivo suficiente; en España estábamos entonces, y el haberse transferido las Córtes á Cádiz no debe quitar la fuerza y efecto á aquella expresion; pero lo que me ha hecho variar mi propósito en este caso particular, es el conjunto de circunstancias que concurren y acaban de hacerse presentes á V. M. La cualidad del delito, el no haber tenido mayor resulta, el modo como fué cometido, los abonos y recomendaciones de la conducta del reo, hechas con tanto interés, no solo por el principal agraviado, sino por todo el cuerpo de Voluntarios de esta ciudad, y por tantos sugetos de carácter, parece que pueden inclinar el ánimo de V. M. á conceder el indulto que se solicita, como sea esta la última vez, prohibiéndose que se admita en adelante ninguna solicitud de igual naturaleza. Con esto V. M. habrá ya repetidas veces manifestado su misericordia y clemencia; constará á todos el lugar que debe tener siempre la justicia, y no se intentará con nuevos recursos embarazar la satisfaccion que se debe á la vindicta pública. Si no se cierra la puerta á la impetracion de semejantes indultos y gracias, frecuentemente se verá comprometido el piadoso ánimo de V. M., porque es fácil hallar medios y razones para excusar cualesquiera delitos, y facilísimo el mover é interesar la sensibilidad de V M. á favor de un infeliz delincuente; pero la justicia debe ser el principal atributo de V. M. Seria demasiado difuso si quisiese exponer los graves inconvenientes que se seguirian si los reos que están ya condenados, conforme á las leyes por un tribunal competente; ya por un medio, ya por otro, pudiesen hallar un fácil acceso á V. M. para sutraerse al castigo merecido; y así, para no ser molesto, conformándome en que á ese reo Molina se le indulte de la pena de muerte á que ha sido condenado, soy al mismo tiempo de parecer que V. M. no conceda más estos indultos, ni admita los recursos ó representaciones con que se solicitaren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que estando ya manifiesta la voluntad del Congreso, podria preguntarse si está suficientemente disticutido el punto.

El Sr. **GAROZ**: Señor, si parásemos la reflexion, no nos detendriamos un momento en perdonar á este reo. Yo considero bajo dos aspectos: crímenes graves y previsto su cometimiento, y crímenes que aunque tengan gravedad ni es suma ni tienen aquella maliciosa deliberacion para cometerlos. En la isla se indultó á un reo solo por pedir por él su defensor, siendo su delito el de desercion, y en Cádiz se trata de indultar á un reo de un crímen inconsiderado y cometido sin prevision, que impetra por él el herido levemente; todo el mismo cuerpo de Distinguidos de esta plaza, y cuya conducta anterior manifiesta no ser de relajadas costumbres. Por tanto, Señor, y conociendo que la verdadera justicia es la base fundamental de todo Reino, é igualmente que el axioma de los políticos dice, que no se trastornan las repúblicas tanto por los deslices de los hombres, como por la impunidad de los delitos atroces, no creyendo ser este tal, no puedo menos de acomodarme á que V. M. le indulte de la pena capital que se le impone, y la trasmute en diez ó doce años de servicio; porque en este caso es compatible la clemencia con la justicia.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, si el delito de este reo fuese de infidencia, absolutamente debia ser imperdonable; pero no me parece se debe pensar del mismo modo siendo un delito de inadvertencia. Debo añadir además, que cuando V. M. al indultar en la isla al reo dijo que sin ejemplar, fué contrayéndose á los delitos de desercion, que era el que aquel tenia; pero este es un delito muy leve respecto del otro. Con que bajo de estas consideraciones, soy de parecer que conceda V. M. el indulto á este infeliz; pero que en lo sucesivo no se vean en el Congreso nacional recursos de esta especie.

El Sr. **OBREGON**: Apoyo lo dicho por el Sr. Ostolaza y añado que debe V. M. concederle el perdon, no sola con piedad y por conmiseracion, sino porque lo pide un cuerpo como el de Voluntarios de esta plaza que ha hecho servicios tan recomendables y que ha ahorrado á la Nacion inmensas sumas.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Señor, nunca me pude persua-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

dir que llegase ocasion de tener que manifestar á V. M. la repugnancia que encuentro en la concesion de este indulto. Me parecia que la uniformidad de ideas que debia animar á todos los indivíduos de este augusto Congreso no permitiria que ni uno solo estuviese en favor de la gracia; mas, habiendo visto que me he equivocado, no he podido menos de insistir, con la energía que ha visto V. M., en que deben oirse detenidamente las reflexiones que en pró y en contra quieran presentarse, puesto que el asunto es grave y tiene más trascendencia y acaso más malas consecuencias que las que se manifiestan á primera vista. Prescindo ya de los vicios con que se han admitido esas representaciones que se han leido, de que por ningun motivo debió darse cuenta al Congreso; y solo considero que la integridad de V. M. va á sufrir hoy una prueba la mas terrible, y que la Nacion toda examinará el resultado de esta discusion como una calificacion nada equívoca de lo que podrá esperar de V. M., pudiendo formar las más lisonjeras esperanzas de la energía con que se resolverá V. M. á corregir los abusos que tanto nos han consumido. La Nacion, en efecto, mirará más á sangre fria y observará de diferente modo esta determinacion, contrapesando únicamente los efectos que puede producir la facilidad de usar en semejante manera de la soberanía, y deducirá que, si hoy se aplica á la benignidad, otro dia se aplicará á la crueldad, á la tiranía; de todos modos, á la injusticia, y nunca á sacarla del abatimiento en que yacia. El pueblo de Cádiz, ó por mejor decir, algunos pocos habitantes de él, se interesan por la vida de este infeliz; no ven más que el logro de esta gracia y no pasan á considerar la herida tan profunda que abrirán con ella en el seno de la sociedad, á quien interesa infinitamente más la conservacion del órden y rigurosa observancia de las leyes. ¿Y qué méritos ó fundamentos presentan á V. M. para que se les conceda? Ningunos, Señor, que sean bastantes ni aun para hacer titubear la imaginacion. No hay semejante ofensa que dicen los cuerpos de Voluntarios habérseles ocasionado por haber herido á uno de sus indivíduos. No se reconoce como tal, ni por ella se les puede reputar como partes ó interesados para hacer gestiones en pró ó en contra del reo. El verdadero interesado, el herido, intercede igualmente; en esto cumple los preceptos de la caridad cristiana; y siendo esta una de las primeras diligencias que constará en el proceso, donde por necesidad habrá sido requerido ó provocado, para que use de su derecho, es muy extraño que no habiendo bastado igual reconciliacion para disminuir la sentencia de justicia, se pretenda que valga para un indulto y se haga de ello un mérito tan extraordinario.

Nada se dice de injusticia; nada de nulidad ni de contravencion á las leyes, en cuyos casos podria interpelarse más bien la soberana autoridad de V. M.; solo se trata de indulto, porque así ha ocurrido al defensor ó padrino del reo, al herido y á los jefes de los cuerpos de Voluntarios, todos los cuales, en mi concepto, son dignos de reprension y aun de castigo por semejante tentativa. Mas, á pesar de que nada hay á la vista, ni consta á V. M. acerca del proceso, oigo hablar á algunos Sres. Diputados de lo resultante de él, si la muerte fué de un modo ó de otro, etc., y no puedo menos de admirarme, porque siempre están conformes los mismos que suplican en que de esto no hay que decir ni alegar: parece que aquellos tratan, ó de tomar un conocimiento que no corresponde al Congreso, ó de buscar motivos para abogar en favor de la súplica. Oigo tambien que habiendo señalado V. M. su feliz instalacion con otro indulto que concedió en la Isla de Leon á un reo que se hallaba en igual situacion, y habiendo dicho que fuese sin ejemplar, por las perniciosas consecuencias que ya desde entonces hubo de preveer V. M., debia entenderse sin ejemplar para los reos de infidencia, mas no para los de otros delitos. Tengo por ridícula esta distincion, y no puedo menos de extrañarla, como producida por un deseo de sutilizar y de presentar palabras que realmente nada signifiquen, aunque aparenten mucho; pues aunque sea cierto que los delitos de infidencia merecen menos indulgencia, no lo es menos que, calificado ya cualquiera delito como digno de pena capital, el libertar de ella al reo es un acto propio de la soberanía que importa lo mismo en una que en otra clase. Tan ridícula es tambien la necesidad que se ha insinuado de que, por haberse dispensado aquella gracia en la Isla, se haya de hacer otra en Cádiz para que no sea menos un pueblo que otro, puesto que sus servicios no lo son; antes por el contrario, exceden y deben esperarse los continúe con semejante estímulo: de este modo, Señor, en cuantos pueblos hubiese de existir V. M., en tantos seria preciso abusar del don precioso de la soberanía, y en tantos seria necesario emplearla tan inoportunamente, autorizando la distincion detestable de provincias y pueblos que á toda costa debe hacer olvidar V. M. como medio seguro de nuestra desunion y consiguiente ruina.

Dije, Señor, que seria preciso abusar del don precioso de la soberanía, porque V. M. la ha recibido de la Nacion, no para usar de ella arbitrariamente, sino cuando lo exijan la necesidad y la justicia, y principalmente el bien y la salud de la misma Nacion; y yo me atrevo á asegurar que ninguno de estos motivos interviene en el caso presente. La Nacion conoce y proclama la necesidad de exigir con rigor la observancia de las leyes, la de desterrar la facilidad en dispensarlas, y sobre todo, la de agravar casi generalmente las penas de los delitos, extremos todos contrarios á los que deben influir para la concesion del indulto.

La Nacion no puede separarse del conocimiento íntimo de que su salud y bienestar consisten en que se destierre para siempre la facilidad de aplicar el castigo, premio ó gracia á la libre voluntad del que ejerce la soberanía; está bien persuadida de que semejante facultad la ha reducido á la lamentable situacion en que se halla; deseó con ánsia la reunion del Congreso nacional, porque se persuadia que los convencimientos de sus representantes, y su grande número serian un estorbo, un freno para que no se abusase en adelante de los atributos de la soberanía ó se usase indistintamente de ellos, que es lo mismo. Es, pues, imposible que quiera que en el dia quede en vigor y subsista semejante libertad, y es aun más imposible el que crea que en ella se cifran su salud y su bien. Si, pues, la Nacion no puede menos de exigir fundamentos justos calificados para usar de los atributos propios de su soberanía, y en el caso presente no los halló, ¿habré dicho mal cuando adelanté la proposicion de que seria necesario abusar del don precioso de la soberanía? ¿Y deberé retraerme de afirmar que en la concesion del indulto que es expide, solo se trata de abusar de la misma soberanía? No, Señor, ántes por el contrario estoy cierto de que no podrá resultar otra cosa.

Continuamente resuenan en los oidos de V. M. los clamores y quejas contra los tribunales y jueces, y continuamente está echando de menos V. M. la falta de inflexibilidad y energía de estos; ¿y podrá V. M. de hoy en adelante exigirles con razon estas virtudes, si les da el ejemplo de que su misericordia ha preponderado á su justicia, y el interés de que las leyes tengan un seguro cumplimiento? Creo que no; y me persuado que V. M., ade-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

más de atrasar en la grande empresa, que debia tener ya al concluir, de variar el sistema de arbitrariedad con que se ha gobernado hasta aquí, podrá dar ocasion á que se desconfie del feliz éxito de la grande empresa que está á su cuidado, porque emprendido una vez el camino de la irregularidad, se corre precipitadamente por él sin advertirlo.

Por estas consideraciones, y las demás que no dejará de tener presentes V. M., me opongo á que se conceda el indulto que se pide.

El Sr. **CANEJA**: Señor, habiéndome prevenido el Sr. Zorraquin que ha manifestado ya las ideas que yo me propuse explicar cuando pedí la palabra, me ceñiré solo á decir que los cuerpos de Voluntarios y los demás que imploran la clemencia de V. M., en favor del desgraciado que se halla en capilla, han cumplido con su honor como militares y con su caridad como cristianos, perdonando por su parte el agravio que les hizo el reo, y aun interciediendo por él: ahora resta que V. M. cumpla con su obligacion principal, haciendo que se administre rigurosa justicia, y dejando á las leyes obrar todos sus efectos, pues la indulgencia excesiva es siempre causa de la insubordinacion, de los desórdenes y de los delitos. Si yo me considerara en este momento como un ciudadano particular, nadie seria más indulgente ni más compasivo que yo; pero acordándome de que soy un Diputado de la Nacion, y de que estoy sentado en el sólio de la justicia preciso es que mi sensibilidad ceda á mi deber en hacer guardar las leyes y el órden social.

El Sr. **MORAGUES**: Señor, la clemencia deja de ser virtud si se separa de la justicia, y el derecho de indultar al reo no es otro que el de sustraerle de la ley, y por consiguiente hace necesaria la violacion de esta, que puede ser orígen de graves daños en la Sociedad. Sin embargo, una vez establecido, y que deba haber este derecho de indultar, á nadie seguramente corresponde con más legitimidad que al Congreso, porque en él solamente reside la soberanía en toda la extension de poder absoluto. A esto se agrega que si nuestras leyes tienen establecida la pena de muerte, otros legisladores la desterraron de sus Códigos, y es un problema que no es fácil resolver, si la sociedad gana ó pierde con la imposicion de esta pena; lo que no tiene duda, es que deben minorarse mucho los casos de la misma. El de que se trata, es de una herida leve, causada, segun se supone, estando el reo falto de juicio: es su primer delito; el autor es un mozo de 27 años, que podrá hacer útiles servicios á la sociedad. Por estas leves insinuaciones de legislacion, atribucion privativa de V. M., y por los sentimientos de humanidad y demás motivos que se espresan en las solicitudes que se han leido, es mi voto el que se acceda á ellas.

El Sr. **GALLEGO**: Yo no puedo ocultar mi modo de pensar en esta materia. Estoy persuadido de que fuera del caso en que una notoria y urgente necesidad del bien público lo exija, nadie en el mundo puede dispensar en una ley, y por consecuencia que las Córtes, mientras no la deroguen, están en la obligacion de observarla. Estos son mis principios que más de una vez he expuesto en el Congreso. Por tanto, no queriendo ni debiendo exponerme á influir en este asunto, diré solamente que mi voto seria nulo y de ningun efecto en él por la falta de libertad en que estamos los eclesiásticos de decidir en puntos criminales. ¿Cómo, además, podria yo cumplir con mis deberes, si estando tal vez en contradiccion el sentimiento de mi conciencia como Diputado, con mis obligaciones como clérigo, me aventurare á notar ó contra lo que aquella me dictase, ó contra lo que los cánones me prescriben? Pido, pues, al Congreso se sirva permitirme dejar el asiento, y retirarme mientras este asunto se resuelve. (*El Congreso calló, y el orador se salió del salon con la vénia del Sr. Presidente.*)

El Sr. **ROJAS**: Yo conozco la gravedad del delito; pero no hallo en su autor aquella perversidad de corazon que es indigna de misericordia. Al contrario, veo en esas exposiciones, que el reo ha sido de una vida irreprensible; por consiguiente yo creia que estábamos en el caso de perdonarle, supuesto que el delito no es de aquellos que atentan á la salud pública; no queriéndome meter en si V. M. tiene ó no facultades, porque ese es un desatino; la facultad es inherente á V. M., y es una de sus principales atribuciones.

El Sr. **BÁRCENA**: No tomo la palabra, Señor, para repetir ni esforzar las razones producidas por los señores preopinantes en favor del indulto: ellas son sólidas é invencibles y están expuestas con tal eficacia y energía, que no pueden presentarse bajo mejor punto de vista: la tomo, sí, para impugnar las dos únicas con que se intenta persuadir que no debe concederse el indulto solicitado. Se ha dicho que V. M., sin embargo de tener la soberanía y ejercitar las augustas funciones de la suprema potestad legislativa, no puede dispensar aquella gracia; que no seria un uso legítimo, sino un abuso de esta suprema autoridad, que aun siendo tan elevada y sublime, debe por lo mismo uniformarse con la disposicion de las leyes, no sobreponiéndose á la justa que fulmina la muerte contra el reo que la merece; que librarlo de esta pena, concediéndole el indulto, es un acto de despotismo, y por tanto muy distante de la ámplia esfera del justo ejercicio de la soberanía. Esta es la primera razon que se ha alegado; pero, Señor, ¡cuán extraño es que se discurra así! Si es un derecho imprescriptible é innegable de la soberanía dictar y establecer leyes, lo es tambien el de derogar las que por algun motivo han degenerado en inútiles ó nocivas, como se convence de aquel principio inconcuso y de primera evidencia: pertenece derogar á quien corresponde establecer las leyes. Jamás se calificará justamente de despotismo la derogacion de una ley, sustiyéndole el legislador la contraria. Este es un uso justo de sus facultades mientras no se separe manifiesta y abiertamente del dictámen de la justa razon, porque si se duda, la presuncion está de parte del Soberano, que siendo encargado de promover la verdadera felicidad pública en uso legítimo de sus derechos, establecerá cuanto la promueva, y destruirá cuanto se la oponga. Y si tan sólida, tan justa, tan legal es la autoridad del legislador sobre la derogacion de las leyes, ¿lo será menos cuando únicamente dispone suspender la aplicacion de una ley á un caso particular, que es de lo que ahora se trata? No se suplica á V. M. que dejando impunes los delitos enerve la justa severidad de la ley, que armándose contra los crímenes, venga los ya cometidos y preserva á la sociedad de la repeticion de otros que pudieran ó disminuir su seguridad ó atentar contra su tranquilidad; se le pide únicamente que en este solo caso, en virtud de ciertas consideraciones, en atencion á particulares circunstancias, suspenda la aplicacion de la ley á este infeliz que sufre ya las agonías de la muerte misma, porque además de poder concederlo V. M., es equitativo y conveniente ahora al bien público, como sucede en todo caso de dispensa prudente y racional.

Se añade, como segunda razon, que aquí sucede lo contrario. Uno de los grandes objetos para la reunion de V. M. consiste en restituir la puntual observancia de las leyes; en promover la severa administracion de justicia,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

y en reintegrarla en sus legítimos derechos, por cuya falta nos vemos cercados de tantos males y sumidos en el caos de la impunidad y del desórden, que tomará grande ascendiente si con los actos de clemencia y misericordia se impide el justo rigor de la justicia. La justicia no puede ser compatible con la clemencia: cuanto se ejerza la una, tanto se defrauda la otra; y si el corazon de V. M. se deja poseer de los afectos de la misericordia hácia un criminal confeso y convicto, en el momento se desnuda de aquella severidad, de aquel vigor con que debe promover con ejemplar inflexibilidad el ejercicio de la justicia. ¿Qué diré yo, Señor, á esta reflexion que ni aun perspectiva tiene de convencimiento sólido? ¿Cómo se asegura que la benignidad verdadera no puede componerse con la verdadera justicia? Todos los jurisconsultos y éthicos demuestran hasta la última evidencia cómo se enlazan estas dos virtudes, y que el ejercicio de la una no ofende los derechos de la otra. La justicia y la paz se han visto muchas veces correr hermanadas á completar la felicidad pública; esta se interesa en algun caso en que suspendiéndose el vigor de la justicia, se excite al ciudadano á obrar el bien que más de lleno le manifiesta la clemencia. Por esto todos suponen que su ejercicio ha de ser en tiempo y circunstancias oportunas, que señalan con mucha exactitud y extension, y que yo no refiero por no molestar la atencion del Congreso; pero sí aseguro que en estas nos hallamos.

El reo no lo es de uno de aquellos delitos enormes que excitan la execracion pública, ni de tanta intencion como la perfidia, la infidencia y otros de lesa Nacion. La regular conducta que siempre observó acredita que el rapto de una pasion violenta, disminuyendo notablemente su deliberacion, le arrastó á cometer un delito muy distante de sus costumbres; la consideracion del digno cuerpo que se interesa en el indulto debe llamar la de V. M. Siete mil hombres de sus distinguidas tropas que desde el principio de nuestra santa revolucion han cooperado tan eficazmente á ella, que han franqueado tantos millones al Erario público cuando se hallaba tan exhausto, cuantos le ha ahorrado, que la soberanía de España ha colmado de privilegios y distinciones, hasta el punto de dispensar muchas leyes militares, y como que parece haber agotado sus privilegios en justa recompensa de los servicios prestados á la Pátria, y que tan beneméritos son de la Nacion, éstos, de concierto con todos los habitantes de Cádiz, imploran los benéficos influjos de V. M. en favor de aquel desgraciado que ya ha sufrido el rigor de la ley por la imposicion de una sentencia justa. Si, pues, con este acto de justicia queda satisfecha la vindicta pública y las circunstancios hacen conveniente no se lleve á debido efecto su ejecucion, dígnese V. M. conceder lo que puede y lo que es oportuno que conceda. Dé al infeliz reo la vida, á Cádiz y al cuerpo de Voluntarios distinguidos por sus servicios, este motivo de alegría universal, y á toda la Nacion este testimonio de su soberanía, que nunca será tan distinguido como cuando la acredite con el indulto y el perdon.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, no esperaba oir impugnar la concesion del perdon que solicita este miserable que se halla en capilla para pasar de ella al último suplicio, que coadyuva el cuerpo de Voluntarios de esta ciudad, y aun esta misma por sí ú otros á su nombre, por falta de poder y facultades en V. M.; y así me hallaba muy distante de tener que hablar sobre ella, y me reservaba hacerlo única y solamente de la cualidad de *sin ejemplar* que quieren unos Sres. Diputados contenga; de la de que se motive hacerse ó concederse por razon de las personas y cuerpos que lo pidan, claman ó lo coabyuvan, segun sientan algunos, y últimamente de que se mande, como pretenden otros, que vuestros Secretarios no admitan en lo sucesivo memoriales ó representaciones que contengan iguales ó semejantes solicitudes; pero ya es preciso hacerlo de todo, y principiando por lo primero, no solo es indudable que V. M. tiene poder y facultades para conceder dicho perdon, como lo tenia el Príncipe, y aun algo más, sino es que debe conceder la referida gracia ó indulto particular, para que vean los pueblos y la Nacion entera, que en fuerza y á consecuencia de su amor usa con ellos de su misericordia en todos aquellos casos en que es compatible con la justicia, en el cual caso estamos por razon de las circunstancias, y porque consistiendo el delito en una herida de que está sano el ofendido, aun cuando no hubiera perdonado, como ha perdonado éste, nunca merecería el reo la pena capital, segun nuestras leyes generales, y solo se le impuso por la particular de la ordenanza, cuyo rigor viene á dispensar V. M., haciéndolo absolutamente en uso de su poder y soberanía, y sin la cualidad de sin ejemplar que quieren algunos Sres. Diputados, porque ni es decoroso que V. M. se coarte las facultades, ni necesaria para no conceder el perdon en otra ocasion, sino conviniere que use de su poder y misericordia, que ha de ser solo el motivo en que se funde el indulto, y no en la de los cuerpos ó personas que lo han pretendido, porque aunque le sean agradables sus servicios, tiene inconvenientes, y sería pretesto que tomarian otros que los hubiesen hecho iguales, y aun mayores, para iguales solicitudes, que acaso no podrian ser atendidas. Mas no por esto se ha de cerrar la puerta para que vuestros Secretarios no admitan semejantes memoriales, ya porque esto sería obrar V. M. contra lo que tiene mandado ejecuten sus jueces y Ministros en repetidas leyes, pues son muchas las porque se les previene reciban y traten á los súbditos con afabilidad y dulzura, y los oigan con paciencia aun cuando no puedan deferir sus súplicas, y ya porque esto propiamente sería cerrar V. M. los oidos al miserable, y privarse de acceder á su alivio, ó del que él tendria en ver que se condolia de no poder hacerlo; y así, mi voto es que V. M. puede y debe conceder este perdon; que lo haga sin motivarlo, y sin la cualidad de *sin ejemplar*, y mucho menos con la de que sus Secretarios no admitan semejantes memoriales en lo sucesivo.

El Sr. **POLO**: Señor, no dudo que V. M. tenga facultades de conceder el perdon que se solicita para ese desgraciado, pero considero de absoluta necesidad que se establezca una regla fija para que el Congreso no impida el curso de la justicia; porque estoy firmemente persuadido que cuantas instancias de esta clase se presenten á las Córtes, todas serán acordadas favorablemente. En los pocos meses que han pasado desde la instalacion del Congreso pueden ya decirse dos los perdones concedidos, y á pesar de que en los Reyes residian antes las mismas fatades que en V. M. para estas gracias, no he visto en muchos que se hayan concedido.

He dicho que cuantos perdones se soliciten en lo sucesivo para reos que se hallen en capilla, todos serán concedidos; lo primero, porque en estos casos no se vé el delito, sino la pena que va á sufrir el delincuente, y cuando se mira á éste en el último trance y que va á sufrir un suplicio, la compasion, inseparable de todos los hombres sensibles, supera en movimientos tan críticos á la justicia que reclaman las leyes; y lo segundo, porque en el Congreso hay un número considerable y muy principal de Sres. Diputados que no pueden votar sino por el perdon,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

porque su carácter no les permite otra cosa; y si á esto se agrega la sensibilidad de los demás, puede asegurarse que nunca se verificará el que se pida un perdon y no sea concedido. Yo puedo asegurar á V. M. que en mi vida he padecido mayores angustias que las que he sufrido y sufro en este momento, pues al considerar que mi voto puede influir en que este desgraciado pierda la vida, quizá quizá la compasion me obligará á olvidar ó posponer la justicia.

Para libertar al Congreso de estas amarguras, suplico á V. M. se sirva dar una regla que en lo sucesivo evite semejantes compromisos, y asegure la justicia y el cumplimiento de las leyes.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Muy á pesar mio tomo la palabra y diré pocas, lleno de amargura, pero hablaré con la libertad de Diputado, arrastrado por mi conciencia y mi deber. Creo que llevamos un camino errado. Semejantes súplicas no deben venir á este lugar. Si todo hombre condenado á muerte por la ley, puede desde la capilla acudir á las Córtes, estoy seguro que jamás se cumplirá la justicia, porque la puerta que quedará abierta al desgraciado en quien recae la sentencia de un tribunal legítimo, será la de ciento cincuunta corazones de otros tantos Diputados conmovidos por la sensibilidad ó por los empeños de gentes humanas. ¿Quién en tal caso sufrirá la pena de la ley? Sin justicia, no hay órden; sin órden, no hay sociedad; y si el poder se ha de graduar por el deber, las Córtes no pueden alterar el órden, tanto más como que se trata de la disciplina militar, que está sumamente relajada y que es nuestra primera obligacion sostener. La parte ofendida ha obrado muy cristianamente perdonando; tampoco estraño la súplica de los Voluntarios de Cádiz, aunque si yo lo fuera, me miraria mucho en suscribir á ella. Lo que sé es, que soy enemigo de la sangre, y que por no derramarla no sería magistrado; pero que como Diputado debo sostener el órden, la justicia y las leyes. En la Isla se ha concedido un indulto sin ejemplar, y al cabo de tres ó cuatro meses se quiere hacer otro. Entiendo que debe escandalizarse la Nacion al ver que la compasion se pone en lugar de la justicia, cuando todos los dias clamamos por el órden y la represion de los delitos, y atacamos á los tribunales y á las primeras autoridades por su lenidad ó connivencia.

Añadiré, por último, que los Sres. Diputados eclesiásticos no deben votar, porque si por temor de la irregularidad, que en mi juicio no es de este caso, no pueden pedir que se haga justicia en causa de muerte, tampoco deben quedar para apoyar solo la indulgencia. Pido que se cumplan las leyes, y que semejantes súplicas no sean admitidas, para no vernos como ahora comprotidos.

El Sr. **PEREZ**: Señor, soy eclesiástico y voy á votar en justicia. Tenia yo el honor de ser Presidente de este augusto Congreso, cuando por él se hizo el ejemplar que ahora se alega, y tuve la satisfaccion indecible de firmar el decreto de vida que V. M. se sirvió conceder en la Isla á un militar sentenciado al último suplicio. Me acuerdo bien que entonces la discusion casi no duró diez minutos, porque desde luego se dijo que no estábamos en consejo de guerra para juzgar y sentenciar, sino para deliberar sobre un indulto que se imploraba, como ahora, para un reo juzgado, sentenciado y encapillado. En esta virtud, y no habiendo arbitrariedad ni disipacion en conmutar en pena menor la mayor á último suplicio, á un infeliz, cuyo delito, segun ordenanza, se ha calificado menos grave que el del otro, á quien V. M. quiso favorecer, es mi dictámen que, tanto por esto, como por los otros méritos alegados, puede V. M., sin faltar á la justicia, dispensarle al reo de que se trata la gracia que se suplica.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señor, es verdad que el delito de ese infeliz está calificado, pero acude á tocar, á pulsar á las puertas de la piedad de V. M. Vengan enhorabuena todos los críticos y examinen con imparcialidad el grande ejemplo que dió Teodosio con su decantado indulto, por el cual se hizo tan memorable. Un Príncipe de la Iglesia vino del centro del Asia á ponerse á sus pies, implorando el perdon para los desgraciados habitantes de Antioquía condenados al último exterminio, suplicándole que le conmutase en otra pena menos dura. Por esto, Señor, yo interpongo los clamores de ese otro Príncipe de la Iglesia que ha abogado por el reo del mismo modo que lo hizo aquel con el Emperador Teodosio.

El Sr. **OLIVEROS**: Yo, siguiendo los principios de la justicia, no temeria quedar irregular, aun cuando no votase por el indulto del reo; pero lo que puede inclinarme á su favor son las circunstancias. El legislador debe consultar el bien general, y este ha de ser su norma para proceder en la revocacion ó suspension de la ley. Yo no ignoro que el castigo de los delitos es en el dia más necesario que nunca; sé que sin un rigor extremado y una inflexibilidad invencible en la aplicacion de las leyes no es posible conservar aquella severidad de disciplina, que es la única fuerza de los ejércitos; sin embargo, aquí se trata de condescender á la súplica de unos militares generosos y beneméritos, de cuyo agradecimiento puede esperar la Pátria continuacion aún más exacta, si es posible, de sus servicios, hasta sacrificarse; por lo cual no hallo inconveniente en que se acceda á ella.

El Sr. **GORDOA**: Yo, prescindiendo del carácter sacerdotal, si puedo prescindir, no tengo inconveniente en votar se le conceda al reo la gracia que por él solicitan, tanto por no ser su delito grave, como porque le impetra el cuerpo de Voluntarios, que con sus servicios se ha ganado cualquiera consideracion, en cuyo caso leeré una proposicion que con este objeto traia para ver si merece su aprobacion.

«Que se diga al Consejo de Regencia que las Córtes generales y extraordinarias, atentas á economizar en todo caso la efusion de sangre española, que le es tan estimable, creen hallarse en el caso de dar al público un plausible testimonio de la clemencia, que debe ser inseparable de la severidad de la justicia, indultando de la pena capital al reo que tiene determinado entregar en la tarde de este dia al último suplicio; siendo advertencia que este acto generoso de su poder soberano, de que no tendrá la Nacion sino rarísimo ejemplo, se apoya principalmente en no ser su delito el de infidencia, contra el que será siempre inexorable é inflexible su justicia.»

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Más de lo que se ha dicho no se ha de decir ya. Vótese, y que sepa presto si ha de morir ó vivir, y no gastemos más tiempo.»

Habiéndose procedido á la votacion, quedó acordado el indulto, y á continuacion hizo el Sr. Polo la siguiente proposicion, para cuya discusion se señaló el dia siguiente.

«Que las Córtes únicamente admitan un memorial de reo que se halle en capilla en el lugar de su residencia ó 10 leguas en contorno, y que decidido ó no el perdon, no se admita ni pueda darse cuenta de ninguna otra solicitud de infelices desgraciados que se hallen en el mismo caso en el expresado distrito.»

El Sr. **GOLFIN**: Apoyo la proposicion del Sr. Polo, y añado que esa gracia no se solicite, procurando conmover el corazon de los Diputados, como se ha hecho ahe-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ra. Por mi parte confieso francamente que mi corazon ha sido tan fuertemente conmovido, que no he podido deliberar para expresar mi voto, y creo que muchos de mis compañeros se han hallado en igual caso. Por esto, sin duda, está prohibido que los defensores de los reos pidan gracia, y que procuren en las defensas excitar con declamaciones la sensibilidad en favor de los reos. El defensor del actual ha violado enteramente esta órden, y aunque yo no vitupero su celo, le culpo de haber usado un lenguaje que no podia menos de arrastrar á los mismos que no persuadiera. Lo mismo digo de los jefes del cuerpo que han representado, y que desentendiéndose de la trascendencia del delito, han hecho valer los méritos del mismo cuerpo, los de esta ciudad y la generosidad del agraviado, como si el castigo fuera impuesto para satisfacerle y no para consolidar el respeto debido á los centinelas y fuerza moral que les da la ordenanza para que sirva de suplente á la individual y física, de suya insuficiente para llenar el objeto de su instituto. No repruebo la generosidad del voluntario herido, y aplaudo unos sentimientos que por fortuna no me son desconocidos, y que acaso me hacen celebrar una decision que miro como contraria al rigor de la disciplina militar; pero no puedo dejar de pedir otra vez á V. M. que prohiba absolutamente que se ataque de este modo nuestra sensibilidad, si hemos de deliberar sobre las gracias que se soliciten.»

Se leyó el informe de la comision de Hacienda sobre un recurso de D. Juan José Marcó del Pont, relativo á una contrata celebrada con el Gobierno para el establecimiento de una fábrica de fusiles; y despues de alguna contestacion, se acordó que se leyesen todos los documentos pertenecientes á este negocio, suspendiéndose su lectura hasta que los Sres. Secretarios los tuviesen coordinados.

Dejóse expedita despues de una ligera contestacion á propuesta de la comision de Supresion de empleos la provision del de cajero único de la tesorería principal de las Islas Canarias.

Aprobóse el dictámen de la comision de Guerra, mandando que se dirigiese al Consejo de Regencia un memorial del soldado de la brigada de Carabineros Reales José Gonzalez, reducido á demostrar en los términos que manifestaba una lámina que acompañaba el medio con que se podrian evitar la confusion, desórden y dispersion que puede causar la caballería enemiga.

Leyóse el dictámen de la comision de Justicia sobre una representacion de D. Andrés Lasauca, Ministro del Consejo Real, remitida por el Consejo de Regencia, en la que pedia que á fin de que su hermano D. Isidro Lausaca, oidor de la Real Audiencia de Cataluña, pudiese trasladarse desde la Isla de Mallorca, donde se refugió, á la ciudad de Murcia, á servir su plaza en la Audiencia que allí se ha establecido, le auxiliase el Consejo de Regencia con la cantidad que tuviese por conveniente. Informaba la misma comision en órden á una representacion hecha á las Córtes por D. Manuel Gutierrez Bustillo, fiscal de la misma Audiencia de Cataluña, residente tambien en Mallorca, y destinado igualmente á servir su plaza en la nueva Audiencia de Múrcia. Exponia en la representacion que despues de 17 años de servicios, despues de 7 meses de prision en las fortalezas de Barcelona, y de haber sido conducido á Francia ignominiosamente, pues que le hicieron ir á pie no obstante su quebrantada salud, porque se negó á reconocer por Rey de España á José Bonaparte, se veia en la dura necesidad de pedir limosna, concluyendo con solicitar que en atencion á su pobreza se le mandasen pagar sus sueldos ó parte de ellos para poderse sostener con su famialia.

Aseguraba la comision que estos suplicantes, conducidos con sus compañeros el 9 de Abril de 1809 entre las bayonetas desde un tribunal á un castillo, habian sufrido otras muchas desgracias con resignacion española, y que por una modestia singular no habian elevado quejas ni pretensiones á la superioridad, siendo aun por esto solo dignos de atencion, en cuya virtud opinaba que se remitiesen las instancias al Consejo de Regencia para que las decidiese segun sus atribuciones y justificacion.

Leido este dictámen, pidió el *Sr. Giraldo* que se recomendasen los referidos recursos, diciendo que así como el Congreso debia ser inexorable para los infidentes, debia distirguir á los buenos patriotas. Apoyó la peticion el *Sr. Obispo de Mallorca*, exponiendo á un mismo tiempo la suma necesidad de los interesados, á quien él mismo habia socorrido, como su proceder heróico y digno de aplausos é imitacion, de cuyas resultas se aprobó el dictámen, remitiéndose las instancias al Consejo de Regencia con recomendacion.

Pasóse al mismo Consejo de Regencia, por ser de su atribucion, un recurso de D. José Fernandez Vivigo, portero que fué de la Real Direccion de abastos, el cual se quejaba de no haber sido colocado ni por el anterior ni por el actual Consejo de Regencia.

En virtud del dictámen de la comision de Guerra sobre una representacion por la cual el Marqués del Palacio solicitaba que se le destinase á Aragon, se determinó que debia entenderse directamente con el Consejo de Regencia, que era á quien correspondian los negocios de esta naturaleza.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, la cual, en vista de la lista de las causas pendientes en el arsenal de la Carraca, fuerzas sutiles de la Isla, y en los cuerpos de batallones y brigadas nada hallaba que advertir, teniendo solamente por oportuno que se dijese al juez que conocia de la causa formada á Estanislao Anzulo que la terminase con la mayor brevedad, pues se hallaba preso este soldado desde 25 de febrero próximo, por solo los indicios de haberse desvergonzado con el alguacil mayor al tiempo que lo aprehendió.

La misma comision de Gracia y Justicia, opinaba que se dijese que las Córtes estaban enteradas, en órden á la lista remitida por el Consejo de Regencia de los empleos eclesiásticos y civiles provistos en los meses de Febrero y Marzo, así en España como en América. Hubo sobre

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

este particular alguna contestacion sin que se resolviese cosa alguna.

La comision de Bellas Artes recomendaba en su dictámen la idea de un sello, que para las Córtes, en caso de necesitarlo, presentó el ingeniero D. Antonio Prat. El *Sr. Muñoz Torrero* hizo presente que las Córtes no necesitaban de sello, pues la publicacion de leyes, despachos, cédulas etc. pertenecian al Poder ejecutivo, el cual les aplicaba el sello del Estado.

Apoyaron esta opinion el *Sr. Perez* y el *Sr. Martinez* (D. José.) Del mismo dictámen fué el *Sr. Perez de Castro*, desaprobando la Corona Real que adornaba el escudo, segun la descripcion que hizo de él la comision, porque esta simbolizaba el Poder Real y no la soberanía de la Nacion, que era superior á todos los Reyes, estando en contradicion semejante emblema con los decretos del Congreso, con cuyo motivo pidió el *Sr. Terrero* que de las armas Reales se quitasen las lises, que por ser de orígen frances no podian sino excitar la indignacion de los españoles.

Se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM